

Informe Programa de Derechos Humanos

FUNCIÓN POLICIAL Y ORDEN PÚBLICO

2018

Informe Programa de Derechos Humanos

FUNCIÓN POLICIAL Y ORDEN PÚBLICO

2018



Informe Programa Derechos Humanos, Función Policial y Orden Público 2018

Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos

Consuelo Contreras Largo, Directora
Miguel Amunátegui Monckeberg
José Aylwin Oyarzún
Carolina Carrera Ferrer
Sebastián Donoso Rodríguez
Carlos Frontaura Rivera
Debbie Guerra Maldonado
Branislav Marelic Rokov
Sergio Micco Aguayo
Margarita Romero Méndez
Eduardo Saffrío Suárez

Coordinación

Sònia Lahoz i Ubach

Equipo de trabajo INDH

Rodrigo Bustos Bottai
Julio Cortés Morales
Paloma Abett de la Torre Díaz
Federico Aguirre Madrid
Carolina Alvear Durán
Carolina Chang Rojas
Beatriz Contreras Reyes
Constanza de la Fuente Montt
Francisca Figueroa San Martín
Brian Fleet Palma
Mauricio Maya Salinas
Hugo Norris Gahona
Marcos Rabanal Toro
Leonardo Urrutia Álvarez
María de los Ángeles Villaseca

Colaboradores/as externos/as

Javier Celis Correa
Tomás Rojas Valenzuela
Melissa Paz Montes
Carolina Villacura Céspedes
Karin Weinreich Bénard
Belén Mendoza Toporowicz

Equipo de apoyo INDH

Alexis Aguirre Fonseca
Javier Araya Rodríguez
Enrique Azua Herrera
Natalia Labbé Céspedes
Harún Oda Gallegos
Pablo Rivera Lucero
Daniela Lara Escalona
Lorena de Ferrari Mir
Cristián Figueroa Fuentealba
Claudia González Sarapura

Edición de textos

Paulina Aldana Gárate

Diseño y diagramación

Lebran

ISBN: 978-956-6014-22-5

Propiedad Intelectual: A-310978

Primera Edición 1.000 ejemplares

Santiago de Chile, octubre de 2019

En la preparación de esta publicación ha colaborado un gran número de instituciones y personas a quienes queremos hacer extensivos nuestros agradecimientos. Destacamos a las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) que participaron facilitando sus conocimientos y experiencia en materia de derechos humanos: Defensoría Popular, observadores y observadoras de Derechos Humanos de la Comisión de la Casa Memoria José Domingo Cañas, observadores y observadoras de Derechos Humanos del Sindicato de Trabajadores Independientes de Distintas Áreas de la Producción y Servicios (SUTRA), Centro de Integración para el Inmigrante en la Patagonia (CIDIP), Agrupación de Colombianos Unidos en la Patagonia (AVEPACH), Instituto Católico Chileno de Migración (INCAMI), Pastoral Migrante de Río Gallegos, Agrupación de Migrantes y Promigrantes de Tarapacá (AMPRO), las hermanas de la Congregación Hijas de la caridad de San Vicente de Paúl en Pisiga, y Fundación de Ayuda Social de las Iglesias Cristianas (FASIC). Reconocer, además, a la Universidad Arturo Prat de Iquique, por compartir sus conocimientos en materia migratoria.

Asimismo, quisiéramos reconocer la participación del consulado de Chile en Río Gallegos y del consulado de Bolivia en Iquique, así como a la Defensoría Argentina de Santa Cruz, la Dirección Nacional de Migraciones Argentina, la Brigada de Trata de Personas de la PDI (Britrap), los jefes del Departamento de Extranjería de la Policía Internacional de Iquique y Punta Arenas, y a los oficiales de turno de la PDI encargados de los pasos fronterizos de Colchane y Monte Aymond.

Por último, agradecemos, además, su colaboración en el aporte de información para análisis a la Policía de Investigaciones de Chile, Carabineros de Chile, Ministerio Público, Corporación Administrativa del Poder Judicial, Defensoría Penal Pública y Juzgados Militares.

Contenidos

Presentación

A	Misión y atribuciones del INDH	9
B	Programa de Derechos Humanos, Función Policial y Orden público	9
C	Informe Derechos Humanos, Función Policial y Orden Público 2018	10
	1. Metodología de trabajo	10
	2. Marco temporal	11

CAPÍTULO I

Función policial y manifestaciones públicas

A	Metodología	15
B	El Derecho a la manifestación	16
	1. Decreto Supremo 1086	16
C	Legalidad del uso de la fuerza en el contexto de las manifestaciones	18
D	Protocolos de Carabineros para el Manenimiento del Orden Público	21
	1. Uso de sustancias lacrimógenas como medio de disuasión	27
E	Manifestaciones públicas observadas en 2018	32
	1. Motivos de la manifestación	33
	2. Notificaciones previas y autorizaciones	36
	3. Despliegue policial en las manifestaciones	37
	4. Medios disuasivos, uso de bombas lacrimógenas y otros datos relevantes	40
	5. Acciones de control y disuasión que implicaron el uso de la fuerza	47
	6. Focalización de la respuesta en manifestantes	49
	7. Detenciones y personas heridas	51
	8. Controles de identidad en manifestaciones e identificación de carabineros/as	59
	9. Cortes de tránsito, uso de barricadas y agresiones por parte de manifestantes y personal de Carabineros lesionadas/os en manifestaciones sociales	62
	10. Uso de armas químicas irritantes en establecimientos educacionales de la Región Metropolitana	65
	11. Registro de medios audiovisuales de Carabineros, medios de comunicación y personas	66
F	Observadores de derechos humanos de las Organizaciones de la Sociedad Civil	71
G	Ámbito administrativo	77
H	Casos de violencia policial en el contexto de manifestaciones públicas que han requerido intervención del INDH	88
	Causa RUC: 1810021219-2 / RIT n.º 7849 – 2018 7º Juzgado de Garantía de Santiago	88
	Causa RUC: 1810024641-0 / RIT n.º 9679 – 2018 7º Juzgado de Garantía de Santiago	88
	Causa RUC: 1810049494-5 / RIT n.º 1302 – 2018 7º Juzgado de Garantía de Illapel	90
	Causa RUC: 1810053215-4 / RIT n.º 7622 – 2018 Juzgado de Garantía de Iquique/acumulada	90
	Causa RUC: 1810053635-4 / RIT n.º 7674 – 2018 Juzgado de Garantía de Iquique	90
	Causa RUC: 1810033649-5 / RIT n.º M – 3 – 2018 12º Juzgado de Garantía de Santiago	91
I	Conclusiones	93
J	Recomendaciones	96

CAPÍTULO II
Función policial y personas en custodia de las policías

A	Metodología	101
B	Estándares internacionales y nacionales aplicables a los procedimientos de detención	102
C	Procedimientos de control de identidad	107
D	Observaciones en vehículos policiales	109
E	Observaciones en unidades policiales	113
	1. Caracterización	113
	2. Separación por sexo y edad, y entre personas detenidas y personas sometidas a control de identidad	118
	3. Constatación de lesiones	119
F	Ámbito administrativo	127
G	Situaciones particulares de violencia policial en el contexto de personas en custodia de las policías	131
	Causa RUC: 1810026908-9 / RIT n.º 5334 – 2018 Fiscalía Regional Metropolitana Sur	131
	Causa RUC: 1810022277-5/ RIT n.º 4961 – 2018 Juzgado de Garantía de Temuco	133
	Causa RUC: 1810012747-0/ RIT n.º 2991 – 2018 Juzgado de Garantía de Valparaíso	134
H	Conclusiones	136
I	Recomendaciones	137

CAPÍTULO III
Función policial y conflicto intercultural

A	Hechos del año	141
	1. Operación Huracán	141
	2. Caso Lemun	145
	3. Caso Catrillanca	149
B	Intervención judicial del INDH	157
	1. Acciones penales	157
	a. Caso M. T.	157
	b. Querrela familia sector Cerro Negro, Tirúa	158
	c. Querrela Obstrucción a la Justicia en Caso Huracán	160
	d. Querrela por Apremios Ilegítimos a werkén H. M. L.	161
	e. Querrela Apremios Ilegítimos por desnudamiento en comisaría (Marcha Hortaliceras)	161
	f. Querrela Apremios ilegítimos por desnudamiento en comisaría (toma Intendencia)	162
	g. Querrela Apremios Ilegítimos, niños y niñas Comunidad Huañaco Millao	163
	h. Querrela por el homicidio de Alex Lemun	164
	i. Querrela por Tortura a V. A. L. P. y J. R. C. S.	164
	j. Querrela por homicidio calificado, homicidio frustrado y obstrucción a la investigación por la muerte de Camilo Catrillanca Marín	165
	k. Querrela por tortura del adolescente M. A. P. C., en el contexto de la muerte de Camilo Catrillanca Marín	167
	l. Querrela por apremios ilegítimos a integrantes de Comunidad Cañuta Calbuqueo	168

2. Recursos de amparo y protección constitucional	170
a. Acción de amparo ante la Corte de Apelaciones de Valdivia por caso M.T., causa rol 69- 2018	170
b. Amparo familia sector Cerro Negro, Tirúa	171
c. Amparo Museo Mapuche de Cañete	171
d. Adhesión a amparo Defensoría Penal Pública por familia G-H. M.	173
e. Acción de amparo constitucional por desalojo de Comunidad Mallekoche	174
f. Acción de amparo constitucional por intervenciones telefónicas en caso Huracán	177
g. Acción de Amparo en favor de la AMCAM por intervenciones telefónicas en caso Huracán	177
h. Amparo en favor de niñas, niños y adolescentes de la Comunidad Huañaco Millao	178
i. Amparo abogados/as de comuneros/as mapuche por seguimientos	180
j. Acción de Amparo Constitucional en favor de J. L. L. y otros	181
k. Acción de Amparo a favor de J. C. H. por entrada y registro de su domicilio	183
l. Recurso de amparo a favor de M. C. Q. y otros	184
C Acciones de colaboración entre el INDH y las Policías	188
D Conclusiones	190
E Recomendaciones	193

CAPÍTULO IV

Función policial y gestión de pasos fronterizos

A Metodología	199
B Antecedentes	202
1. Principales problemas y prácticas recientes en materia de promoción y protección de los derechos humanos de las personas migrantes en las fronteras internacionales	202
2. Principios y directrices recomendados sobre los derechos humanos en las fronteras internacionales	205
C Procedimientos de control de ingresos, requisitos e información de la denegación de ingreso	209
1. El control de ingreso por parte de la Policía de Investigaciones	209
2. Notificación de motivo de rechazo y derecho a impugnación	215
3. Solicitud de refugio y/o asilo	217
D Recursos humanos y técnicos en frontera enfocados a la promoción de los DD. HH. de las personas migrantes	224
1. Promoción y protección de los derechos humanos	224
2. Formación y capacidad en materia de derechos humanos	226
3. Personal de la PDI destinado a los complejos fronterizos	229
4. Trato dado a las personas migrantes en la frontera	230
E Medidas enfocadas a la protección de la vida y la integridad física de las personas migrantes en las fronteras internacionales	237
1. Gestión fronteriza y pasos no habilitados	237
2. Procedimientos de rescate	248
3. Ingreso por paso no habilitado y tráfico ilícito de migrantes	250
F Conclusiones	254
G Recomendaciones	258

CAPÍTULO V

Inclusión de estándares de educación en derechos humanos en los procesos formativos de Carabineros

A	Metodología	265
B	Antecedentes	267
C	Sobre los estándares de EDH y función policial	268
	1. La Educación en Derechos Humanos y sus componentes	268
	2. Estándares de contenido de derechos humanos para la formación de policías y encargados/as de hacer cumplir la ley	269
D	La Educación en Derechos Humanos en el plan de formación de Carabineros de Chile	274
	1. Inclusión de derechos humanos en los perfiles de egreso	275
	1.1 Competencias de derechos humanos en perfiles de la formación inicial de suboficiales	276
	1.2 Competencias de derechos humanos en perfiles de la formación inicial de oficiales	277
	2. Inclusión de derechos humanos en los programas de estudio	279
	2.1 Integración de estándares de derechos humanos en el total de asignaturas que incluyen contenidos de derechos humanos	280
	2.2 Otros temas de derechos humanos incorporados en las asignaturas específicas de derechos humanos	285
	2.3 Inclusión de fuentes de derechos humanos en los programas de estudio	287
E	Análisis de consistencia del diseño curricular y didáctico de la formación de las fuerzas de orden y seguridad	290
	1. Duración de la formación en derechos humanos	291
	2. Énfasis de la formación	294
	3. Algunas apreciaciones sobre otros espacios de formación no obligatoria	296
	3.1 Especialidades	296
	3.2 Capacitaciones	296
	4. Consistencia interna de la propuesta de formación	297
	4.1 Incorporación de derechos humanos en la estructura curricular	298
	5. Perfiles docentes	299
	6. Aproximación a los resultados de los procesos formativos	300
F	Avances e integración de recomendaciones 2013	301
	1. Avances	301
	2. Estancamientos	303
	3. Retrocesos	304
G	Recomendaciones	305

CAPÍTULO VI
Reacción estatal

A	Antecedentes	309
	1. Comité contra la Tortura: observaciones finales sobre el sexto informe periódico de Chile	309
	2. Mesa Interinstitucional de Prevención de la Tortura	312
B	Control interno	314
	1. Ministerio del Interior y Seguridad Pública	314
	2. Policía de investigaciones	315
	3. Carabineros de Chile	326
C	Control externo	351
	1. Juzgados Militares	351
	2. Poder Judicial	352
	3. Ministerio Público	360
	4. Defensoría Penal Pública	369
D	Causas emblemáticas	378
	Caso José Huenante/ Juzgado de Garantía de Puerto Montt RUC 0500419374-3 / RIT 7580- 2015	378
	Caso José Vergara / Tribunal de Juicio Oral de Iquique RUC 1500956181-9 / RIT 8000- 2018	380
	Caso furgón policial / Juzgado de Garantía de Rancagua RUC 1410006691-3 / RIT 2746- 2014	380
	Amparo 62 migrantes / Corte de Apelaciones de Santiago, rol 299- 2018 Corte Suprema, rol 4292- 2018	383
	Amparo por control de identidad irregular a migrantes Corte de Apelaciones de Santiago, rol 2128- 2018	385
	Caso M. M. / Tribunal Oral en lo Penal de Copiapó RUC 1601182545-5/ RIT 97- 2018	385
E	Conclusiones	388
F	Recomendaciones	389

Anexos

disponibles en la versión digital
<https://bibliotecadigital.indh.cl/handle/123456789/1699>

“Los derechos humanos implican obligaciones a cargo del gobierno. Él es el responsable de respetarlos, garantizarlos o satisfacerlos y, por otro lado, en sentido estricto, solo él puede violarlos. Las ofensas a la dignidad de la persona pueden tener diversas fuentes, pero no todas configuran, técnicamente, violaciones a los derechos humanos”.

Pedro Nikken, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, IIDH, 1994.

Presentación

El Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) presenta el Informe 2018 de Derechos Humanos, Función Policial y Orden Público, que aborda el estado de los derechos humanos en Chile vinculado a la función policial y al uso de la fuerza, en el contexto de las manifestaciones sociales, personas bajo custodia policial, gestión de fronteras, conflicto intercultural, integración de estándares de educación en derechos humanos en el currículo de formación de Carabineros, además de la respuesta estatal ante posibles casos de violaciones de dichos derechos.

Entendiendo que, la responsabilidad de salvaguarda de los derechos humanos le corresponde a los Estados puesto que a través de la ratificación de los instrumentos internacionales se han comprometido con su respeto, protección y garantía y, por ende, son los Estados los únicos que pueden violarlos¹, el Informe Derechos Humanos, Función Policial y Orden Público observa el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Estado chileno en relación con sus obligaciones de respetar y garantizar los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales ratificados por Chile y en las demás fuentes del derecho internacional de los derechos humanos (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, observaciones generales de los comités de tratado de las Naciones Unidas, y observaciones realizadas por los/as relatores/as especiales de Naciones Unidas durante sus visitas al país). Además, el Informe detalla el cumplimiento de los deberes del Estado chileno que emanan de su propia normativa interna.

1 Nikken, Pedro (1994). El concepto de Derechos Humanos. En R. Cerdas Cruz, R. Nieto Loaiza (Eds.), Estudios Básicos de Derechos Humanos I (pág. 27-28). San José, Costa Rica. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, IIDH.

A. Misión y atribuciones del INDH

El Instituto Nacional de Derechos Humanos, es un organismo autónomo creado por la Ley 20.405², cuyo objeto es la promoción y protección de los derechos humanos de las personas que habitan en el territorio de Chile.

En concordancia con dicho mandato, le corresponde al INDH, entre otros cometidos, comunicar al Gobierno y a los distintos órganos del Estado, su opinión respecto de las situaciones relativas a los derechos humanos que ocurran en cualquier parte del país; proponer a los órganos del Estado las medidas que estime deban adoptarse para favorecer la protección y la promoción de los derechos humanos; y promover que la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales se armonicen con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, a fin de que su aplicación sea efectiva, como señala el artículo 3º de la Ley 20.405. Además de lo anterior, al INDH le corresponde *[p]roponer a los órganos del Estado las medidas que estime deban adoptarse para favorecer la protección y la promoción de los derechos humanos*³.

B. Programa de Derechos Humanos, Función Policial y Orden Público

Acorde con su mandato y atribuciones, el Consejo aprobó, en el año 2011, la creación del Programa de Derechos Humanos, Función Policial y Orden Público⁴. El Programa se propone, específicamente:

- a. Dotar al INDH de un sistema permanente de información y gestión sobre la función policial.
- b. Facilitar modos de intervención eficientes y oportunos ante las contingencias que se vayan presentando.
- c. Establecer redes y formas de colaboración con organizaciones de la sociedad civil que estén orientadas en la misma perspectiva, ampliando por esa vía el rango de posibilidades de acción del INDH.
- d. Contribuir a la generación de métodos de evaluación de la actividad policial con relación a los derechos de las personas.

2 Ley 20.405 del Instituto Nacional de Derechos Humanos, del 10 de diciembre de 2009, art. 3. Disponible en bcn.cl/1uypn

3 Ibid, art. 3, inciso tercero.

4 Sesión Ordinaria n.º 54, del 1 de agosto de 2011.

C. Informe Derechos Humanos, Función Policial y Orden Público 2018

El informe se compone de seis capítulos. En el primero de ellos, Función policial y manifestaciones públicas, se presenta el diagnóstico y evaluación del ejercicio del derecho a la protesta social o manifestación, de la función policial y del uso de la fuerza en el contexto de las manifestaciones, así como una evaluación del grado de cumplimiento de los estándares internacionales por parte de las fuerzas policiales. El segundo capítulo, que lleva por título Función policial y personas en custodia de las policías, desarrolla un diagnóstico y evaluación del cumplimiento de los estándares internacionales y de la normativa nacional vinculada a detenciones y retenciones de personas en vehículos y unidades policiales. En Función policial y conflicto intercultural, capítulo tres, se analiza el actuar policial y la respuesta estatal en el contexto del conflicto entre el Estado de Chile y el pueblo mapuche. El cuarto capítulo, Función policial y gestión de pasos fronterizos, se analiza el grado de cumplimiento, por parte de las/os funcionarias/os de la Policía de Investigaciones (PDI), de los estándares internacionales de derechos humanos en materia migratoria y de la normativa nacional vinculada a la gestión de fronteras. El quinto, en tanto, presenta un análisis de la integración de estándares de Educación en Derechos Humanos (EDH) en el currículo de formación de Carabineros de Chile. El sexto capítulo, Reacción estatal, se refiere al diagnóstico y evaluación de la respuesta estatal ante abusos policiales, así como del cumplimiento de los estándares internacionales y de la normativa nacional vinculada. Al final de cada uno de los capítulos, el INDH presenta las conclusiones y efectúa las recomendaciones pertinentes, ya sea al Estado o, directamente, al organismo del Estado concernido.

1. Metodología de trabajo

Para la realización de este informe se ha recurrido tanto a fuentes primarias como secundarias.

Entre las fuentes primarias, destacan:

- a. Observación simple y estructurada de las manifestaciones públicas, vehículos y unidades policiales, y pasos fronterizos, realizada por funcionarios/as del INDH.
- b. Datos sobre violaciones de los derechos humanos basados en hechos denunciados: se refieren a casos específicos en los que el INDH ha tenido conocimiento o presunción de algún suceso donde se hayan vulnerado los derechos humanos en contextos de manifestaciones y comisarías (denuncias realizadas al INDH o situaciones de vulneración de derechos identificadas en las visitas realizadas por el INDH, además de recursos de amparo, denuncias y querrelas interpuestas por el INDH).

- c. Datos basados en entrevistas semiestructuradas efectuadas a un número específico de personas con el calificativo de expertas informadas: funcionarios/as públicos/as, abogados/as, funcionarios/as consulares, miembros de organizaciones de la sociedad civil, entre otras.

Como fuentes secundarias se ha recurrido a:

- a. Estadísticas administrativas oficiales: información generada y solicitada a través de oficios a la PDI, Carabineros, Ministerio Público, Poder Judicial, Defensoría Penal Pública y otras instituciones (por ejemplo, la cantidad de detenciones, controles de identidad, entre otros datos).
- b. Doctrina, jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; informes de organismos nacionales e internacionales, entre otros.
- c. Análisis de las convenciones, pactos y tratados ratificados por Chile que son pertinentes a esta materia, además del examen de la legislación y normativa nacional.

2. Marco temporal

El presente informe contiene los resultados de las acciones desarrolladas por el Programa de Derechos Humanos, Función Policial y Orden Público, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018.

CAPÍTULO I

Función policial y manifestaciones públicas

Contenidos

- A. Metodología
- B. El derecho a la manifestación
- C. Legalidad del uso de la fuerza en el contexto de manifestaciones
- D. Protocolos de Carabineros para el Mantenimiento del Orden Público
- E. Manifestaciones públicas observadas en 2018
- F. Observadores de derechos humanos de las Organizaciones de la Sociedad Civil
- G. Ámbito administrativo
- H. Conclusiones
- I. Recomendaciones

La función policial en el contexto de manifestaciones públicas es el motivo de este capítulo. En primer lugar, se refieren algunos puntos críticos relevados por el INDH respecto a la función policial en el contexto de manifestaciones a través del Informe Programa de Derechos Humanos, Función Policial y Orden Público, así como las recomendaciones efectuadas por los Comités de Naciones Unidas y por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. En segundo lugar, se entregarán antecedentes y datos provenientes de las observaciones realizadas por el INDH en manifestaciones públicas de 2018, así como información estadística facilitada por Carabineros. Por último, se detallan algunas de las acciones administrativas y judiciales interpuestas por el INDH relacionadas a la actuación policial en manifestaciones.

A. Metodología

La metodología utilizada para la elaboración del presente capítulo se ha basado en el análisis de fuentes primarias (registro de observaciones realizadas por funcionarios/as del INDH durante 2018 en manifestaciones sociales), junto con la revisión de las acciones administrativas y judiciales interpuestas por el INDH e información estadística solicitada a diferentes organismos del Estado.

Las observaciones realizadas por los/as funcionarios/as del INDH, en el contexto de manifestaciones, tienen un carácter cuantitativo descriptivo¹ y siguen una metodología observacional². Asimismo, tienen como objetivo evaluar el ejercicio a la manifestación, y el grado de cumplimiento de los estándares internacionales, en materia de derechos humanos y protesta social, por parte de las fuerzas policiales. Las pautas de observación de manifestaciones públicas pretenden registrar el actuar de Carabineros durante las manifestaciones —identificando buenas y malas prácticas—, recoger la percepción de los/as observadores sobre el clima en el que estas manifestaciones se desenvuelven y conocer la situación de ciertos grupos especialmente vulnerados en estos contextos.

Para la selección de las manifestaciones sociales observadas por el INDH, se parte de la premisa de que estas deben ser pacíficas, sin uso excesivo de la fuerza y sin la necesidad de solicitar u obtener permisos previos, con respeto al derecho de terceros y sin vulneraciones a los derechos humanos³. A raíz de esta premisa, el INDH observa aquellas manifestaciones en las que se infiere que podrían producirse situaciones de vulneración de los derechos humanos de quienes asisten a esos eventos⁴. Otros criterios de selección son la relevancia en el debate público del tema de la convocatoria —que se evalúa a través de su presencia en los medios de comunicación—, la probable asistencia de grupos vulnerables y la alta sensibilidad política tanto del tema como del contexto. Debido a la metodología utilizada y a las diferentes funciones que desarrolla el INDH a lo largo del país no es posible abarcar

1 Los estudios cuantitativos descriptivos recogen información medible a fin de describir fenómenos, situaciones o eventos, buscando especificar características o perfiles.

2 La metodología observacional no participante consiste en registrar, bajo una serie de parámetros, el comportamiento tal como se percibe. Al no participar, la persona observadora se limita a registrar lo que observa, sin manipular ni controlar. Si bien no es una observación libre en el sentido de que está sistemáticamente planificada, existe una definición precisa de las condiciones de observación, objetividad y rigor en el procedimiento de registro.

3 INDH, Instituto Nacional de Derechos Humanos (2016). *Informe Programa de Derechos Humanos, Función Policial y Orden Público 2015*. Disponible en bit.ly/32e1HBQ

4 La metodología de observación del INDH ha sido compartida en el documento Directrices para la Observación de Manifestaciones y Protestas Sociales. ACNUDH, Oficina Regional para América del Sur del Alto Comisionado de las Naciones Unidas (2016). *Directrices para la observación de manifestaciones y protestas sociales*. Disponible en bit.ly/32iocTQ

el total de manifestaciones que se realizan en Chile, sino solo aquellas que adquieren relevancia según los criterios de selección mencionados (riesgo de vulneración de derechos, relevancia pública y política).

B. El derecho a la manifestación:

Decreto Supremo 1086, legalidad del uso de la fuerza y actualización de los protocolos de Carabineros para el Mantenimiento del Orden Público

1. Decreto Supremo 1086

El Estado de Chile, en su Constitución Política, asegura a todas las personas: [e] *l derecho a reunirse pacíficamente sin permiso previo y sin armas —dichas reuniones— en las plazas, calles y demás lugares de uso público, se regirán por las disposiciones generales de policía*⁵. Desde septiembre de 1983, el derecho a reunión está supeditado a la autorización previa por parte de la Intendencia o Gobernación, según el Decreto Supremo 1086 que señala que:

c) El Intendente o Gobernador, en su caso, pueden no autorizar las reuniones o desfiles en las calles de circulación intensa y en calles en que perturben el tránsito público; d) Igual facultad tendrán respecto de las reuniones que se efectúen en las plazas y paseos en las horas en que se ocupen habitualmente para el esparcimiento o descanso de la población y de aquellas que se celebraren en los parques, plazas, jardines y avenidas con sectores plantados; e) Si llegare a realizarse alguna reunión que infrinja las anteriores disposiciones, podrá ser disuelta por las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública⁶.

El requisito de notificación ha sido sistemáticamente cuestionado tanto por Naciones Unidas como por el Comité Interamericano de Derechos Humanos y por el INDH. En el Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos⁷ al realizar observaciones acerca de las *Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política*, recoge las consideraciones del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica, quien señaló en 2016 que el marco jurídico que regulaba el derecho de reunión pacífica en Chile es de facto un régimen de autorización. En su informe, el Relator Especial insistía en que el Decreto Supremo 1086: *no solo contradice la Constitución de Chile, sino que es incompatible*

5 Decreto 100 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile, del 17 de septiembre de 2005, capítulo III de los Derechos y Deberes Constitucionales, artículo 19 numeral 13. Disponible en bcn.cl/1uva9

6 Decreto Supremo 1086, del 16 de septiembre de 1983, artículo 2. Disponible en bcn.cl/1vv5g

7 Naciones Unidas, Asamblea General “Recopilación sobre Chile: Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos”, A/HRC/WG.6/32/CHL/2 (16 de noviembre de 2018). Disponible en undocs.org/A/HRC/WG.6/32/CHL/2

con el derecho internacional y con las mejores prácticas que rigen la libertad de reunión pacífica. En lo esencial, la exigencia de una autorización —incluso cuando se la denomina «notificación»— convierte el ejercicio del derecho a la libertad de reunión pacífica en un privilegio⁸. El Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) recoge la recomendación efectuada por el Relator Especial, dos años atrás, enfocada a la aprobación de: *nuevas leyes que exijan, a lo sumo, una notificación previa para las reuniones pacíficas, salvo cuando se trate de reuniones espontáneas, que deberían estar exentas de los requisitos de notificación*⁹.

En el contexto regional, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en su Informe Situación de la Libertad de Expresión en Chile ha sostenido en referencia al mismo Decreto que: *en los hechos la normativa termina facultando a las autoridades a negar el permiso a manifestaciones públicas lícitas y autoriza a las fuerzas de seguridad a disolver marchas calificadas como no autorizadas* —además de complementar que— *en democracia, los Estados deben actuar sobre la base de la licitud de las protestas o manifestaciones públicas y bajo el supuesto de que no constituyen una amenaza al orden público*¹⁰, reafirmando la condición de expresión democrática de la libertad de manifestación y la necesidad de revisar como Estado las posibles arbitrariedades que se dan al momento de negar los permisos correspondientes por medio de este decreto.

Por su parte, el INDH ha indicado que: *esta normativa constituye una desadecuación manifiesta del estándar concreto de verificación del derecho a reunión y la libertad de expresión consignado internacionalmente*¹¹. A través de su Informe Programa Derechos Humanos, Función Policial y Orden Público, el Instituto ha recomendado de forma reiterada^{12, 13} que, en uso de sus facultades reglamentarias, el Gobierno derogue el Decreto Supremo 1086 y envíe al Congreso un proyecto de ley que regule el derecho de reunión en conformidad con los estándares internacionales de derechos humanos en la materia, con base en que: 1) varias distinciones realizadas por Carabineros en sus protocolos tienen su sustento en el Decreto Supremo 1086; 2) Carabineros, como órgano obediente y no deliberante, tiene el deber de hacer cumplir la normativa relativa

8 Naciones Unidas, Asamblea General “Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación sobre su misión a Chile”, A/HRC/32/36/Add.1 (24 de octubre de 2016), párr. 17. Disponible en undocs.org/es/A/HRC/32/36/Add.1

9 Naciones Unidas, Asamblea General “Recopilación sobre Chile: Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos”, A/HRC/WG.6/32/CHL/2 (16 de noviembre de 2018). Op. cit., párr. 38.

10 CIDH, Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017). *Situación de la Libertad de Expresión en Chile: Informe especial de país 2016*, párrafos 163-164. Disponible en bit.ly/2Xusitb

11 INDH, Instituto Nacional de Derechos Humanos (2015). *Informe Programa de Derechos Humanos, Función Policial y Orden Público 2014*. Disponible en bit.ly/2taq89

12 INDH, Instituto Nacional de Derechos Humanos (2017). *Informe Programa de Derechos Humanos, Función Policial y Orden Público 2016*. Disponible en bit.ly/31Ymgzo

13 INDH, Instituto Nacional de Derechos Humanos (2018). *Informe Programa de Derechos Humanos, Función Policial y Orden Público 2017*. Disponible en bit.ly/2FG2Be4

a las reuniones públicas; y 3) al formar parte del Estado, el actuar de Carabineros debe sujetarse también a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos libremente contraídas por el Estado¹⁴.

C. Legalidad del uso de la fuerza en el contexto de manifestaciones

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos Grupo de Trabajo, en su informe realizado para el Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos recoge la preocupación manifestada por el Comité contra la Tortura¹⁵ en relación con los: *numerosos episodios de brutalidad policial y uso excesivo de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad contra manifestantes, y por las informaciones coincidentes sobre malos tratos a manifestantes detenidos, abusos policiales a miembros del pueblo mapuche en el marco de allanamientos o redadas en sus comunidades y actos de violencia sexual policial contra mujeres y niñas durante protestas estudiantiles*¹⁶.

En este sentido, el INDH ha recomendado a Carabinero de Chile, de forma sistemática —en sus Informes Programa de Derechos Humanos, Función Policial y Orden Público 2015¹⁷, 2016¹⁸ y 2017¹⁹— la necesidad de enmarcar el comportamiento de sus funcionarios/as dentro de la ley y los protocolos, eliminando completamente los actos violentos en manifestaciones y en contra las personas privadas de libertad que se encuentren bajo su custodia, tanto físicos como psicológicos, vinculados a golpizas y agresiones sexuales, desnudamientos, otros tratos crueles, inhumanos o degradantes,

14 El artículo 2 de la CADH señala que: *si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 [de la CADH] no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.*

15 Naciones Unidas, Comité contra la Tortura “Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de Chile”, CAT/C/CHL/CO/6 (28 de agosto de 2018), párr. 22. Disponible en undocs.org/es/CAT/C/CHL/CO/6

16 Naciones Unidas, Asamblea General “Recopilación sobre Chile: Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos”, A/HRC/WG.6/32/CHL/2 (16 de noviembre de 2018). Op. cit., párr. 23.

17 INDH, Instituto Nacional de Derechos Humanos (2016). *Informe Programa de Derechos Humanos, Función Policial y Orden Público 2015*. Op. cit.

18 INDH, Instituto Nacional de Derechos Humanos (2017). *Informe Programa de Derechos Humanos, Función Policial y Orden Público 2016*. Op. cit.

19 INDH, Instituto Nacional de Derechos Humanos (2018). *Informe Programa de Derechos Humanos, Función Policial y Orden Público 2017*. Op. cit.

“El INDH solicitó a Carabineros rectificar la información dada por el jefe de Control del Orden Público en Santiago según la cual los «esquemas de intervención» con los que trabaja Fuerzas Especiales se encontrarían «validados» por el INDH. Además, el Instituto manifestó su preocupación al observar que dichos esquemas no se ciñen ni a los estándares internacionales de derechos humanos ni a los propios protocolos de la Institución”.

los cuales se encuentran tipificados como delitos de tortura desde el año 2016. A pesar de lo anterior, el INDH continúa recibiendo denuncias de torturas y malos tratos por parte de funcionarias/os del Estado, relativos al excesivo uso de la fuerza en el marco de manifestaciones, así como casos de tortura durante el traslado y detención de personas, incluidas denuncias de violencia sexual policial en contra de niñas y mujeres, en el contexto de protestas estudiantiles. Con todo, el INDH ha instado a Carabineros a generar protocolos de supervisión de la aplicación de sus Protocolos.

Además de lo anterior, el INDH ha reiterado en varios de sus Informes de Derechos Humanos, Función Policial, y Orden Público, la necesidad de fundamentar en la legislación nacional la facultad de las Fuerzas de Orden para el uso de la fuerza. Si bien los Protocolos para el Mantenimiento del Orden Público, publicados en 2014, someten el uso de la fuerza a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, recalcando que la fuerza debe ser el último recurso a utilizar²⁰, los protocolos especifican que: *[e]l uso de la fuerza debe efectuarse en el cumplimiento del deber y empleando métodos (procedimientos) y medios (disuasivos o defensivos) que hayan sido previamente autorizados por Carabineros*²¹. Dicha afirmación debe ser profundizada a la luz de lo planteado en varios de los Informes del Programa de Función Policial y de las recomendaciones del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación²². En las que se señala la importancia de que la legislación nacional regule la facultad de las fuerzas de orden para el uso de la fuerza, así como respecto de la utilización de métodos (procedimientos) y medios (disuasivos o defensivos). La ausencia de una ley que contenga disposiciones concretas sobre la utilización de métodos y medios por parte de las fuerzas del orden y seguridad no se ajusta a las normas y reglas internacionales de los derechos humanos. Precisamente, respecto al principio de legalidad, la CIDH ha insistido en la obligación de los Estados de: *sancionar normas con jerarquía de ley, y en cumplimiento de las normas internacionales en la materia*²³ destinadas a regular la actuación de los agentes del orden en el cumplimiento de sus funciones. Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al referirse al principio de legalidad, ha señalado que al emplearse la fuerza: *debe estar dirigido a lograr un objetivo legítimo, debiendo existir un marco regulatorio que contemple la forma de actuación en dicha situación*²⁴.

20 Carabineros de Chile (2013). *Protocolos para el mantenimiento del Orden Público*. Procedimiento 1: Resguardo del Derecho de Manifestación; Protocolo 1.1: Protección de Manifestantes, Empleo diferenciado de la fuerza. Disponible en bit.ly/2L04adI

21 Ibid.

22 Naciones Unidas, Asamblea General "Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación sobre su misión a Chile", A/HRC/32/36/Add.1 (24 de octubre de 2016). Op. cit., párr. 29.

23 CIDH, Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2009). *Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos*, párr. 97. Disponible en bit.ly/32jwdb9

24 Sentencia de fondo, reparaciones y costas del caso *Cruz Sánchez y Otros vs. Perú*, Corte IDH, Serie C n.º 292, 17 de abril de 2015, párr. 265.

D. Protocolos de Carabineros para el Mantenimiento del Orden Público

El Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos Grupo de Trabajo para el Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos señala la recomendación efectuada a Chile por el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica, enfocada a ajustar los protocolos policiales a las normas internacionales de derechos humanos²⁵.

Las conclusiones de los Informes del Programa Derechos Humanos, Función Policial y Orden Público han señalado reiteradamente la falta de proporcionalidad en el uso de la fuerza por parte de Fuerzas Especiales (FF. EE.) de Carabineros, en el contexto de manifestaciones y detenciones, así como la falta de distinción en las acciones disuasivas entre quienes se manifiestan pacíficamente y quienes cometen actos delictivos, prácticas que inhiben el derecho a manifestarse pacíficamente, vulnerándose así estándares de derechos humanos en materia de derecho de reunión y libertad de expresión. El día 4 de junio de 2018, el jefe de Zona Santiago de Control de Orden Público e Intervención de Carabineros, general Eric Gajardo, expuso ante la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados sobre la actuación de Fuerzas Especiales en determinadas manifestaciones y tomas estudiantiles, entregando un informe sobre los operativos que llevaron a los efectivos a ingresar al Instituto Nacional, el día 24 de mayo, y al Liceo Confederación Suiza, el día 28 mayo, ambos en la comuna de Santiago. Al ser cuestionado el actuar policial, el jefe de Control del Orden Público en Santiago señaló que Fuerzas Especiales estaría trabajando con esquemas de intervención validados por el Instituto de Derechos Humanos y que el personal era permanentemente capacitado en esta materia²⁶.

En respuesta a las declaraciones del general Eric Gajardo, las cuales aparecieron en diversos medios de comunicación, el día 19 de junio de 2018, el INDH solicitó a Carabineros de Chile a través del oficio n.º 339, rectificar la información según la cual los «esquemas de intervención» con los que trabaja Fuerzas Especiales de Carabineros se encontrarían «validados» por el INDH, especificando que dichos esquemas de intervención no habrían sido validados por el Instituto. Además, el INDH manifestó en el oficio su preocupación al observar que los esquemas de intervención utilizados por Carabineros no se ciñen ni a los estándares internacionales de derechos humanos ni a los propios protocolos de la Institución.

25 Naciones Unidas, Asamblea General “Recopilación sobre Chile: Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos”, A/HRC/WG.6/32/CHL/2 (16 de noviembre de 2018). Op. cit., párr. 39.

26 Ramírez, Fresia (5 de junio de 2018). 350 molotov lanzadas a Carabineros vs estudiantes heridos: Violencia policial es analizada en Cámara de Diputados. *Diario Publimetro*. Disponible en bit.ly/2JlvSNl

En el oficio n.º 339, el INDH, además, señaló a Carabineros que:

En las recomendaciones efectuadas en los informes del Programa, el INDH ha insistido en la necesidad de que Carabineros respete los principios de necesidad, proporcionalidad, gradualidad y focalización que deben regir el uso de la fuerza policial, aplicando un uso racional de la fuerza, ya sea durante la manifestación como al momento de la detención y de la custodia de personas privadas de libertad, ajustándose a sus propios protocolos internos sobre esta materia, así como a los estándares internacionales de derechos humanos. En cuanto al uso de gases lacrimógenos el INDH ha señalado repetidamente que este debe ceñirse a situaciones excepcionales que justifiquen evitar alteraciones graves al orden público, estando precedido de avisos formales, que den oportunidad a las personas de evacuar la zona sin provocar situaciones de pánico o estampidas, así como la prohibición de utilizar gases lacrimógenos en espacios cerrados o frente a personas que no tienen una vía disponible de desconcentración o evacuación. El INDH ha instado a Carabineros a desarrollar pautas de atribución de responsabilidad por el uso incorrecto de los gases lacrimógenos y se ha recomendado la reevaluación de los riesgos para la salud de las exposiciones a gases lacrimógenos en la población civil. Finalmente, el INDH ha reiterado en sus informes la necesidad de informar en los Protocolos de Carabineros para el Mantenimiento del Orden Público los detalles sobre la composición del gas en las municiones químicas disuasivas y de la concentración de este en el agua utilizada en los vehículos lanza aguas, para así evitar afectaciones a la salud de manifestantes, civiles y del propio personal de Carabineros.

Finalmente, en el oficio referido, el INDH subrayó que:

Es a partir de las observaciones realizadas por el INDH y del seguimiento riguroso de lo ocurrido en los últimos años, que el Instituto señala que la actuación de Carabineros, en diversas marchas y otras formas de manifestación, no siempre se ha ajustado a los estándares internacionales de derechos humanos, afectando el derecho a expresar colectivamente la opinión, derecho garantizado en la Constitución de la República y en los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile.

En la respuesta a la solicitud del INDH, Carabineros a través del oficio n.º 123, del 24 de julio de 2018, señaló que, en consideración de que con fecha 2 de mayo de 2018 una delegación institucional acudió a la invitación efectuada por la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía del Senado de la República, el general Gajardo Vistoso, que asistió a dicha comisión, empleó una expresión equivocada para referirse al trabajo de adecuación de los procedimientos de mantenimiento del orden público al estándar internacional, señalando que estos se encontrarían «validados» por el Instituto Nacional de Derechos Humanos.

Lo que se quiso decir, según lo expresado por Carabineros en su oficio n.º 123, era que *los actuales protocolos para el mantenimiento del orden público de Carabineros fueron elaborados de acuerdo al estándar internacional para el empleo de la fuerza policial y que en su diseño participaron expertos institucionales junto a profesionales del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR).*

Además de lo anterior, el oficio señala que los protocolos fueron elaborados considerando la revisión y aplicación de diez instrumentos jurídicos internacionales²⁷. A pesar de la solicitud del INDH de rectificar la información facilitada a la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, Carabineros no efectuó tal rectificación. El INDH, a través del oficio ordinario n.º 711, informó a la Cámara de la «expresión errónea» empleada por el general Gajardo, precisando que la Institución argumentaba haber usado una «expresión errónea» al indicar que sus esquemas de intervención eran validados por el INDH cuando lo que querían decir era que, en el diseño de sus procedimientos del orden público, habían colaborado profesionales del Comité Internacional de la Cruz Roja²⁸.

El 21 de marzo de 2017, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos aprobó el Informe de fondo n.º 31/17 en el caso n.º 12.880 *Edmundo Alex Lemun Saavedra y otros*, estableciendo la responsabilidad del Estado de Chile por la violación a los derechos a la vida, integridad personal, igualdad y no discriminación, derechos del niño, derechos a las garantías judiciales y protección judicial de Alex Lemun, su familia y la comunidad Requén Lemun, violaciones que tuvieron lugar a propósito de la muerte del adolescente mapuche Alex Lemun por un agente de la Comisaría de Carabineros de Angol, durante un operativo policial realizado el 7 de noviembre de 2002. Con base en las recomendaciones formuladas por la CIDH en su Informe de fondo y la propuesta de reparación presentada por las representantes y las víctimas, el Estado de Chile se comprometió a ejecutar una serie de medidas de reparación integral, entre ellas, y como medidas de no repetición, aprobar un Decreto Presidencial que contuviera un mandato para la revisión de protocolos existentes en la materia a la luz de los estándares internacionales, revisar y actualizar el protocolo aprobado por el Decreto dentro de los 90 días de aprobado el mismo, con la participación de la sociedad civil y del Instituto Nacional de Derechos Humanos y reportar anualmente estadísticas relativas al uso de la fuerza y episodios violentos. Esta información será sistematizada y se hará pública anualmente²⁹.

El Decreto Ministerial, pese a haber sido comprometido como Decreto Presidencial, fue firmado el 13 de noviembre de 2018 y publicado en el Diario Oficial el 4 de diciembre, bajo el n.º 1.364 y titulado «Establece disposiciones relativas al uso de la fuerza en las

27 Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumano o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, las Directrices para la aplicación efectiva del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por lo Funcionarios Encargado de Hacer Cumplir la Ley, y el Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier forma de Detención o Prisión.

28 Disponible en bit.ly/2JkBO9x

29 Disponible en bit.ly/32izEii

intervenciones policiales para el mantenimiento del orden público»³⁰. En su artículo 2 señala que Carabineros de Chile, dentro del plazo de 90 días corridos contados desde la publicación del decreto, deberá revisar y actualizar la Orden General n.º 2.287, de 2014, que aprueba la actualización de Protocolos de Intervención del Orden Público. Además, se le exigió revisar la Circular n.º 1.756, de 2013, *que imparte instrucciones sobre el uso de la fuerza, con el objeto de verificar que dicha normativa interna dé cumplimiento de los lineamientos generales establecidos en el artículo 1º del mismo Decreto*³¹. Se señala que estos nuevos protocolos deberán ser publicados en el Diario Oficial y ser revisados con una periodicidad mínima de cuatro años e instruye que: *Carabineros, en el proceso de revisión y actualización de los mismos deberá procurar el involucramiento de la sociedad civil y del Instituto Nacional de Derechos Humanos*. A pesar de lo anterior, el Gobierno incumplió el compromiso suscrito con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, respecto de la redacción de protocolos para el uso de la fuerza policial, puesto que ni las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) ni el INDH participaron en su actualización³².

30 Disponible en bit.ly/2Jk4kYW

31 Decreto 1364 que Establece Disposiciones Relativas al Uso de la Fuerza en las Intervenciones Policiales para el Mantenimiento del Orden Público, del 4 de diciembre de 2018, señala en su artículo primero: *Lineamientos generales sobre el uso de la fuerza en intervenciones policiales para el mantenimiento del orden público. Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública deberán observar los siguientes lineamientos generales relativos al uso de la fuerza en intervenciones policiales para el mantenimiento del orden público: 1) En sus actuaciones, las fuerzas policiales deberán velar por la protección de la seguridad pública y los derechos de las personas. 2) En sus actuaciones, las fuerzas policiales respetarán y cumplirán la ley en todo momento. 3) Los funcionarios policiales deberán evitar el uso intencional de armas letales, debiendo preferir el empleo de elementos o la adopción de medidas menos dañinas para lograr sus objetivos. 4) En caso de que sea necesario emplear un arma de fuego, y siempre que sea posible, adecuado y útil, el funcionario policial advertirá claramente su intención de utilizarla. Esta advertencia no será necesaria en aquellos casos que con ella se ponga en peligro al funcionario policial o se cree un riesgo grave a otras personas. 5) Los funcionarios policiales deberán asegurar el mantenimiento del orden público con el objeto de garantizar las reuniones autorizadas por la autoridad competente y de carácter pacífico. 6) En caso de reuniones no autorizadas por la autoridad competente y de carácter no violento, los funcionarios policiales evitarán el uso excesivo de la fuerza. 7) Los funcionarios policiales no podrán hacer uso de la fuerza en contra de personas detenidas, salvo cuando sea estrictamente necesario para concretar la detención, para mantener la seguridad y el orden en las unidades policiales o cuando esté en peligro la integridad física de alguna persona. 8) Las normas internas que regulen la intervención policial para el mantenimiento del orden público, deberán dar estricto cumplimiento a la legislación interna y a los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado de Chile, en materia de derechos humanos*. Disponible en bcn.cl/28rz9

32 Posteriormente, el día 4 de marzo de 2019, se publicó la Circular n.º 1.832 (disponible en bit.ly/32amX97) que actualiza instrucciones al respecto al Uso de la Fuerza. En razón de ello, el día 5 marzo de 2019, el INDH tuvo que desmentir haber participado en la redacción del protocolo de uso de fuerza de Carabineros, siendo que era una de las exigencias del «Acuerdo de cumplimiento de recomendaciones caso n.º 12.880». La Subsecretaría del Interior, a través del abogado Diego Izquierdo, aseguró que tanto Interior como Carabineros acogieron observaciones hechas por el INDH y la Defensoría de la Niñez, entre ellas la aplicación de la *Convención de los Derechos del Niño y la Convención de Belem do Pará*, tal como fue publicado en el medio digital de la *Radio Biobío* (disponible en bit.ly/2XyNvNB). Lo anterior ha sido desmentido nuevamente por el INDH en diversos medios de comunicación, como el *Diario Universidad de Chile* (disponible en bit.ly/2Xy1QP5).



FOTOGRAFÍA 1 Manifestación del 15 de noviembre de 2018 por los derechos de los pueblos indígenas – homicidio Camilo Catrillanca.
Fuente: INDH.

El INDH viene haciendo recomendaciones constantemente respecto a los Protocolos de Carabineros. En los Informes de 2014³³ y 2015³⁴ se instaba a Carabineros a: *actuar con estricto apego a lo estipulado en los «Protocolos de Mantenimiento del Orden Público», con especial respeto a los principios de necesidad, proporcionalidad, gradualidad y focalización que deben regir el uso de la fuerza policial*³⁵. Además, en el Informe Programa de Derechos Humanos, Función Policial y Orden Público de 2016, el INDH recomendó a Carabineros modificar sus protocolos policiales para ajustarlos a las normas y principios internacionales de derechos humanos³⁶, tomando en cuenta que dichos protocolos, ya sea por acción u omisión, no han permitido el correcto desempeño de la misión y labor de Carabineros en sus funciones asociadas al mantenimiento del orden público, al observarse falta de adecuación a los principios de necesidad, proporcionalidad, gradualidad y focalización —que deben regir el uso de la fuerza policial— y respeto a los estándares de derechos humanos en materia de derecho de reunión, libertad de expresión y de asociación, que conforman el derecho a la manifestación pública.

Por último, en cuanto al uso excesivo e injustificado de la fuerza en manifestaciones sociales, entre los años 2011 y el 2017, el INDH interpuso 17 querellas por hechos de tortura o apremios por parte de personal policial en contra de manifestantes en el marco de protestas sociales y manifestaciones estudiantiles. Siete de ellas se

33 INDH, Instituto Nacional de Derechos Humanos (2015). *Informe Programa de Derechos Humanos, Función Policial y Orden Público 2014*. Op. cit.

34 INDH. *Informe Programa de Derechos Humanos, Función Policial y Orden Público 2015*. Op. cit.

35 Ibid, pág. 137

36 INDH. *Informe Programa de Derechos Humanos, Función Policial y Orden Público 2016*. Op. cit.

“En democracia, los Estados deben actuar sobre la base de la licitud de las protestas o manifestaciones públicas y bajo el supuesto de que no constituyen una amenaza al orden público”.

CIDH, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2017

encuentran aún en tramitación. De las diez restantes, en seis casos el Ministerio Público decidió no perseverar y otras dos fueron derivadas a la justicia militar. En otro caso, ocurrido en la localidad de Freirina, hubo sentencia condenatoria que luego fue anulada y en el nuevo juicio se dictó sentencia absolutoria. Solo en un caso existió una condena a un funcionario de la Policía de Investigaciones (PDI) por apremios ilegítimos contra un adolescente. Durante 2018 el INDH interpuso cuatro querrelas por hechos de tortura o apremios por parte de personal policial en contra de manifestantes en el marco de protestas sociales y manifestaciones estudiantiles, todas ellas vigentes, sin condenas.

1. Uso de sustancias lacrimógenas como medio de disuasión

El INDH en el Informe Anual sobre la situación de los Derechos Humanos en Chile del año 2011, relevó el uso indiscriminado de bombas lacrimógenas como constitutiva de «abuso policial» durante las manifestaciones, y la utilización de esta herramienta para la incapacitación temporal de personas mediante la irritación de ojos y el sistema respiratorio³⁷. Aquel documento dio cuenta, además, de efectos nocivos para la salud e integridad personal que habían sido constatados durante ese año. A saber, casos de trauma ocular grave y principio de asfixia. También se refirió a la utilización de una bomba lacrimógena al interior de un recinto cerrado, lo que implicó la baja de un funcionario de la Institución³⁸.

En el Informe Programa Derechos Humanos, Función Policial y Orden Público 2014 se abordó nuevamente esta preocupación, indicando la necesidad de perfeccionar los protocolos institucionales respecto a la utilización de químicos irritantes, ya que no se contemplaban medidas que permitieran asegurar que su utilización no afectaría la salud de la población civil o del propio personal de Carabineros de Chile³⁹.

Por su parte, en el Informe Programa Derechos Humanos, Función Policial y Orden Público del año 2016, se destacó que: *los agentes del gas lacrimógeno pueden causar lesiones pulmonares, cutáneas y oculares, morbilidad crónica con alto riesgo de complicaciones y, además, presentan amenazas específicas para la población vulnerable, como son niñas y niños, mujeres y personas afectadas por enfermedades respiratorias, cutáneas y cardiovasculares*⁴⁰. Asimismo, el referido informe del INDH señaló que la sustancia puede permanecer activa en las superficies hasta por cinco días, constituyendo un peligro para la salud humana y el ambiente⁴¹.

37 INDH, Instituto Nacional de Derechos Humanos (2011). *Informe Anual 2011. Situación de los Derechos Humanos en Chile*, pág. 79. Disponible en bit.ly/30saWKx

38 Ibid, pág. 80.

39 INDH. *Informe Programa de Derechos Humanos, Función Policial y Orden Público 2014*. Op. cit., pág. 15.

40 INDH. *Informe Programa de Derechos Humanos, Función Policial y Orden Público 2016*. Op. cit., pág. 42.

41 Ibid, pág. 44.

Por otra parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su Informe Anual 2015, advierte el uso inapropiado y abusivo de este tipo de armas, recomendando elaborar protocolos, normas y manuales que contemplen restricciones y prohibiciones taxativas de su uso en determinados contextos, como son los espacios cerrados o en lugares donde no hay vías de evacuación, o bien, frente a grupos de personas que puedan implicar riesgos mayores, entre los que se encuentran los niños y las niñas⁴². El informe enfatiza la importancia de considerar que la letalidad de tales armas dependerá de su tipo, contexto de utilización y condiciones particulares del destinatario, existiendo siempre la posibilidad de pérdida de vidas o lesiones graves, como, por ejemplo, en la utilización de gases lacrimógenos disparados hacia el cuerpo de las personas y gases irritantes utilizados contra niños y niñas, entre otras⁴³.

En cuanto a la situación específica de Chile la CIDH, en el Informe sobre la situación de la Libertad de Expresión del año 2016, reiteró que los protocolos de intervención policial deben incorporar medidas especiales para evitar efectos discriminatorios y desiguales con relación a los grupos de especial protección estatal⁴⁴, entre los que se encuentran los niños, niñas y adolescentes (NNA).

Pese a aquellas observaciones y recomendaciones específicas en la materia, formuladas al Estado de Chile, parece ser que los controles en la utilización de armas irritantes químicas durante el año 2018 se debilitaron por parte de la Institución monitoreada, al constatarse un uso habitual de estas fuera de un marco de proporcionalidad y en espacios cerrados. Concretamente, en establecimientos educacionales (colegios y liceos), afectando la salud e integridad de NNA en la Región Metropolitana.

Estos hechos se enmarcan en el estándar de prohibición absoluta a la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes, contemplado tanto en instrumentos generales como en instrumentos específicos de derechos humanos, ratificados por el Estado de Chile y vigentes a la fecha de su ocurrencia⁴⁵. Sobre este punto, cabe hacer presente que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido reiteradamente que, en los casos en que las víctimas de este tipo de hechos son niños/as, debe aplicarse un estándar de exigencia más alto para la calificación de las

42 CIDH, Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2016). *Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2015*, capítulo IV. A, Uso de la fuerza, párr. 16. Disponible en bit.ly/2XUMGTu

43 Ibid, párr. 18.

44 CIDH, Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017). *Situación de la Libertad de Expresión en Chile: Informe especial de país 2016*. Op. cit., párr. 182.

45 *Declaración Universal de Derechos Humanos, Convención Americana de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura, y la Convención sobre los Derechos del Niño.*



FOTOGRAFÍA 2 Manifestación del 15 de noviembre de 2018 por los derechos de los pueblos indígenas – homicidio Camilo Catrillanca.
Fuente: INDH.

acciones que atentan contra la integridad personal y pueden llegar a constituir tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes⁴⁶.

Por su parte, el uso de armas químicas irritantes ha sido abordado recientemente por el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, estableciendo que, si bien la sustitución de armas de fuego por armas incapacitantes «menos letales» es positiva:

La disponibilidad generalizada de armas incapacitantes también tiende a reducir el umbral para el uso de la fuerza y conlleva un riesgo significativo de «uso excesivo» en situaciones en que el propósito deseado podría haberse conseguido razonablemente mediante medios menos coercitivos, peligrosos y dañinos. Además, aunque las armas «menos letales» están diseñadas para neutralizar al tiempo que se evitan resultados letales, también están diseñadas específicamente para infligir dolor o sufrimiento a fin de repeler o de otra forma coaccionar a las personas que son objeto de su uso⁴⁷.

También, advierte la dificultad de controlar su uso de conformidad con los principios de necesidad y proporcionalidad que limitan el uso de la fuerza pública, pudiendo

46 Sentencia de fondo, reparaciones y costas del caso *Hermanos Gómez Paquiyauri vs. Perú*, Corte IDH, 8 de julio de 2004, párr. 170. Disponible en bit.ly/2XLtBPx

47 Naciones Unidas, Asamblea General “Uso de la fuerza al margen de la detención y prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: Informe del Relator Especial”, A/72/178 (20 de julio de 2017), párr. 54. Disponible en bit.ly/2XyTvux

volverse un arma cruel, inhumana o degradante en atención a la gravedad de sus efectos o las circunstancias en que se utiliza, por ejemplo, en el caso específico de que los gases lacrimógenos se lancen en espacios cerrados⁴⁸.

Respecto a las afectaciones a la salud que causan las armas químicas irritantes, y la integridad de las personas, se hace necesario identificarlas claramente, a fin de regular su utilización.

En relación con este punto, el año 2017⁴⁹ se dieron a conocer los resultados de una investigación de alto impacto sobre efectos en la salud, muertes y discapacidades asociadas al uso de irritantes químicos como mecanismo de control policial. Así, se llevó a cabo un análisis comparativo de 31 estudios sobre casos registrados en 11 países del mundo entre los años 1990 y 2015. Entre los hallazgos se estableció que, de un total de 5.910 personas afectadas por la exposición a armas químicas irritantes que buscaron atención médica, 5.131 resultaron con lesiones, discapacidad o muerte.

En cuanto a las lesiones, de un total de 9.261 documentadas por profesionales de la salud —más de una por persona— el 8,7 % fue considerada como «grave» (aquellas que requieren de atención médica profesional, como laceraciones que precisan suturas, quemaduras de segundo o tercer grado, obstrucción de las vías respiratorias, traumatismo ocular grave, enfermedad cardiopulmonar o lesiones abdominales que necesitan tratamiento médico o quirúrgico). El 17 % fue considerada como «moderada» (aquellas que no necesariamente requieren de atención profesional, pero que son evidentes en el examen físico o duraron más de lo esperado, como erupciones cutáneas persistentes o eritema, quemaduras de primer grado, conjuntivitis o lesiones oculares, edema orofaríngeo, síntomas respiratorios persistentes y vómitos) y el 74,3 % fue considerada como «menor» (síntomas transitorios que pueden no estar presentes en el examen físico o son efectos secundarios esperados de sustancias químicas irritantes, como el blefaroespasma, lagrimeo, dificultad respiratoria leve, dolor de garganta o náuseas).

El estudio advierte, además, que las niñas/os son más vulnerables a padecer lesiones graves por la toxicidad química y que existen factores potenciadores de lesiones más severas de acuerdo con las condiciones ambientales, como, por ejemplo, la presencia de humedad. A pesar de ser especialmente nocivo en NNA, el estudio también resalta los graves riesgos que implica la utilización de irritantes químicos para la salud e integridad de las personas en general.

48 Ibid, párr. 55.

49 Haar, R. J., Lacopino, V., Ranadive, N., Weiser, S. D., & Dandu, M. (2017). Health impacts of chemical irritants used for crowd control: a systematic review of the injuries and deaths caused by tear gas and pepper spray. *BMC public health*, 17(1), 831. doi 10.1186/s12889-017-4814-6

El estudio concluye en la necesidad de limitar el uso indiscriminado de armas químicas irritantes contra la población, con el objetivo de resguardar los derechos humanos y prevenir la mortalidad y morbilidad asociada a su utilización.

Todos los antecedentes expuestos permiten establecer de manera contundente que el uso de este tipo de armas, en lugares cerrados, debe prohibirse de manera absoluta si quienes se afectan son niños, niñas o adolescentes.

Asimismo, resulta fundamental regular los procedimientos policiales, de forma tal que, en el caso de la utilización de la fuerza, las intervenciones sean estrictamente necesarias y los medios de coacción legítima se apliquen, efectivamente, conforme a los principios de moderación, proporcionalidad y progresividad.

También, se hace imprescindible reforzar la importancia de una formación sistemática, continua e integral en derechos humanos a los agentes policiales, poniendo especial énfasis en las obligaciones que tiene el Estado de proteger y garantizar los derechos humanos respecto de niños, niñas y adolescentes. Así, se podrá fortalecer las capacidades de su personal para la correcta implementación de los estándares internacionales en esta materia.

Por último, es importante destacar que, sumado a la gravedad de estas conductas por todo lo señalado, debe considerarse que la aplicación de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, en el marco de la disuasión o represión de manifestaciones (sea en lugares abiertos o cerrados), contribuye, asimismo, a la restricción y vulneración de otros derechos, motivo adicional para reiterar el riesgo que ellas implican.

E. Manifestaciones públicas observadas en 2018

A fin de tener un número aproximado de la cantidad de manifestaciones que se desarrollaron en el país durante el año 2018, el INDH solicitó por oficio ordinario n.º 112, el 20 de marzo de 2019, la información al Ministerio del Interior y Seguridad Pública⁵⁰. El Ministerio no ha dado respuesta a esta solicitud de información del INDH efectuada para este informe, ni tampoco a las solicitudes realizadas en todos los anteriores Informes de Programa de Derechos Humanos, Función Policial y Orden Público.

Con fecha 31 de enero de 2019, el INDH solicitó a Carabineros, mediante oficio ordinario n.º 025, colaboración de conformidad al artículo 4 de la Ley 20.405, para que proporcionara información respecto de: la cantidad de manifestaciones sociales registradas por la Institución durante 2018; detenciones por flagrancia practicadas por Carabineros en el contexto de manifestaciones sociales; controles de identidad preventivos e investigaciones; personal de Carabineros lesionados/as en labores de control del orden público, entre otra información. El oficio fue reiterado el 27 de marzo de 2018 a través del oficio n.º 130. Carabineros solicitó una prórroga para responder al mismo en tres ocasiones, contestando finalmente y de manera parcial, a través del oficio n.º 41 del 25 de abril de 2019. En el oficio, si bien el INDH había solicitado la cantidad de manifestaciones sociales registradas por la Institución policial durante 2018, desglosando la información por: 1) autorizadas/no autorizadas, 2) región, 3) con desplazamiento/sin desplazamiento, 4) motivo de la manifestación y 5) fecha, así como la misma información para las manifestaciones sociales con más de 1.000 participantes registrados por la Institución durante 2018, añadiendo la cantidad de efectivos involucrados, Carabineros omitió la información respecto a su calidad de autorizadas o no autorizadas, la región, el motivo y la cantidad de efectivos. Las tablas 1 presenta la información facilitada por Carabineros en relación con el número de eventos.

50 A través del oficio ordinario n.º 112, del 20 de marzo de 2019, el INDH solicitó al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, la cantidad nacional de peticiones de autorización de manifestaciones públicas durante 2018, información desagregada por: 1) entidad que solicita la autorización, 2) objetivo del acto, 3) mes, 4) región, 5) lugar de inicio, 6) cantidad de asistentes, 7) con desplazamiento/sin desplazamiento, 8) autorizada/no autorizada y, en caso de no ser autorizada, 9) motivo de no autorización.

TABLA 1
Cantidad de manifestaciones sociales registradas por Carabineros,
durante el año 2018

Mes	Caravana	Corte calle	Corte ruta	Desalojos	Manifestación	Marcha	Ocupación ilegal	Otros	Total
Enero	-	-	2	-	17	22	-	1	42
Febrero	2	-	1	-	24	29	-	1	57
Marzo	4	1	2	-	32	18	-	-	57
Abril	-	-	2	1	52	46	-	-	101
Mayo	-	-	1	-	47	45	-	2	95
Junio	3	1	2	3	65	43	-	-	117
Julio	1	-	1	-	57	30	-	-	89
Agosto	1	1	2	1	73	37	1	-	116
Septiembre	-	-	1	-	67	35	-	-	103
Octubre	2	-	2	1	45	46	-	3	99
Noviembre	2	-	-	-	31	41	1	10	85
Diciembre	-	-	-	2	18	4	-	1	25
Total general	15	3	16	8	528	396	2	18	986

Fuente: Elaboración propia sobre la base de datos proporcionada por la Zona Control Orden Público e Intervención de Carabineros de Chile.

Respecto a la cantidad de manifestaciones sociales registradas por la Institución durante el año 2018, con más de 1.000 participantes, Carabineros reportó 22 manifestaciones de estas características —ocho manifestaciones, trece marchas y una caravana— sin especificar su calidad de autorizadas o no autorizadas, región, motivo ni la cantidad de efectivos.

1. Motivos de la manifestación

Las manifestaciones públicas observadas (tabla 2) por el Instituto Nacional de Derechos Humanos en el año 2018 fueron 32, principalmente en la Región Metropolitana (13) y en la Región de Valparaíso (9).

TABLA 2

Manifestaciones observadas por funcionarios/as del INDH en 2018

	Tipo	Fecha	Convocante
1	Marcha	08 - mar	Coordinadora 8 de marzo
2	Marcha	19 - abr	Federación de Estudiantes UNAP y Universidad Arturo Prat - AMPRO
3	Marcha	19 - abr	CONFECH, CONES, Colegio de Profesores
4	Marcha	19 - abr	CONFECH
5	Marcha	19 -abr	Profesores - estudiantes
6	Marcha	19 - abr	CONFECH, CONES, ASES
7	Marcha	01 - may	CUT
8	Marcha	01- may	Central Clasista de Trabajadoras y Trabajadores de Chile (CCT)
9	Marcha	09- may	CONES
10	Marcha	09 - may	CONES
11	Marcha	16 - may	Red de Violencia contra la Mujer, Organizaciones feministas y federaciones de estudiantes universitarios
12	Marcha	16 - may	CONFECH y otras organizaciones feministas
13	Marcha	01 - jun	Coordinadora 8 de marzo
14	Marcha	01 - jun	CUT provincial, CONFECH
15	Marcha	06 - jun	Estudiantes secundarios
16	Marcha	06 - jun	Coordinadora Movimiento Estudiantil en toma de la Universidad de Atacama
17	Marcha	06 - jun	Universidad Austral de Chile
18	Marcha	06 - jun	Mujeres autoconvocadas del Biobío y federaciones de estudiantes universitarias
19	Marcha	06 - jun	CONFECH
20	Concentración	22 - ago	Convocatoria ciudadana
21	Marcha	13 - ago	CONFECH, Colegio de Profesores
22	Marcha	24 - ago	Agrupación Salvemos Quintero
23	Marcha	27 - ago	Estudiantes Quintero
24	Marcha	30 - ago	Grupo Colectivo Contra el Olvido
25	Concentración	14 - sep	Cabildo Abierto ciudadano Quintero Puchuncaví
26	Marcha	29 - sep	Cabildo Abierto ciudadano Quintero Puchuncaví
27	Marcha	09 - sep	Coordinadora Nacional de Organizaciones de Derechos Humanos y Sociales
28	Marcha	04 - oct	Diversas organizaciones de funcionarios/as de educación, por conflictos en la zona de sacrificio de Quintero y Puchuncaví
29	Marcha	14 - oct	Meli Wixan Mapu
30	Huelga	08 - nov	CUT
31	Concentración	15 - nov	Asamblea Coordinadora de Estudiantes Secundarios (ACES), en conjunto con otras organizaciones
32	Marcha	22 - nov	Red chilena contra la violencia hacia las mujeres

Fuente: Elaboración propia sobre la base de observaciones en manifestaciones, INDH 2018.

Notificadas Autorizadas	Motivo	Comuna	Región
Sí	Derechos de las mujeres	Santiago	Metropolitana
Sí	Derecho a la educación	Iquique	Tarapacá
Sí	Derecho a la educación	Copiapó	Atacama
Sí	Derecho a la educación	La Serena	Coquimbo
Sí	Derecho a la educación	Valparaíso	Valparaíso
Sí	Derecho a la educación	Santiago	Metropolitana
Sí	Derecho al trabajo y derechos laborales	Valparaíso	Valparaíso
Sí	Derecho al trabajo y derechos laborales	Santiago	Metropolitana
Sí	Derecho a la educación	Copiapó	Atacama
Sí	Educación no sexista	Santiago	Metropolitana
Sí	Movimiento feminista	Concepción	Biobío
Sí	Derecho a la educación, educación no sexista	Santiago	Metropolitana
Sí	Derechos de las personas de orientación sexual e identidad de género diversas	Iquique	Tarapacá
Sí	Cuenta presidencial, manifestación feminista	Quintero	Valparaíso
Sí	Movimiento feminista	La Serena	Coquimbo
No	Por una educación no sexista y contra la violencia machista	Copiapó	Atacama
Sí	Derecho a la educación	Puerto Montt	Los Lagos
Sí	Movimiento feminista	Concepción	Biobío
Sí	Educación no sexista	Santiago	Metropolitana
No	Derecho a la salud y derecho a un medioambiente libre de contaminación	Quintero	Valparaíso
Sí	Derecho al trabajo y derechos laborales	Santiago	Metropolitana
No	Derecho a un medioambiente libre de contaminación	Quintero	Valparaíso
S/I	Derecho a la salud y Derecho a un medioambiente libre de contaminación	Quintero	Valparaíso
No	Detenidos desaparecidos	Santiago	Metropolitana
Sí	Derecho a un medioambiente libre de contaminación	Quintero	Valparaíso
No	Derecho a un medioambiente libre de contaminación	Quintero	Valparaíso
Sí	Memoria histórica	Santiago	Metropolitana
Sí	Derecho a la educación y derecho a un medioambiente libre de contaminación	Valparaíso	Valparaíso
Sí	Derechos de los pueblos indígenas	Santiago	Metropolitana
Sí	Derecho al trabajo y derechos laborales	Santiago	Metropolitana
No	Derechos de los pueblos indígenas - homicidio Camilo Catrillanca	Santiago	Metropolitana
Sí	Violencia en contra de la mujer	Santiago	Metropolitana

Los motivos por los que se convocaron la mayor parte de las manifestaciones observadas fueron: movimiento feminista y reivindicaciones de género (11, incluyendo manifestaciones por una educación no sexista), derecho a la educación (8), demandas medioambientales (6), derechos laborales (4), memoria histórica (2) y derechos de los pueblos indígenas (2).

Por otro lado, las marchas observadas fueron convocadas, por organizaciones estudiantiles como la Confederación de Estudiantes de la Educación Superior de Chile (CONFECH), federaciones de distintas universidades (UNAP, Atacama y Austral) y también por organizaciones de estudiantes secundarios (CONES). En total, este tipo de organizaciones convocaron 17 marchas o concentraciones. La Coordinadora 8 de marzo, la Red de Violencia contra la Mujer y otras organizaciones feministas convocaron a seis marchas por los derechos de las mujeres, movimiento feminista y por el derecho de la identidad de género. Respecto a las manifestaciones por temas medioambientales, la convocatoria fue realizada por organizaciones de la localidad de Quintero como la Agrupación Salvemos Quintero, el Cabildo Abierto ciudadano Quintero-Puchuncaví y los estudiantes de Quintero, con un total de cinco manifestaciones.

2. Notificaciones previas y autorizaciones

Los registros de manifestaciones observadas por el INDH dan cuenta de que 26 de las 32 fueron autorizadas por las autoridades correspondientes, mientras que otras cinco no lo habrían sido. La tabla 3 muestra estos datos vinculados con las regiones donde se llevaron a cabo las manifestaciones.

TABLA 3
Manifestaciones públicas por región, autorizadas vs. no autorizadas, año 2018

	Autorizadas	% autorizadas	No autorizadas	% no autorizadas	Total general
Tarapacá	2	100 %	-	-	2
Atacama	2	66,6 %	1	33,3 %	3
Coquimbo	2	100 %	-	-	2
Valparaíso	6	66,6 %	2	22,2 %	9*
Biobío	2	100 %	-	-	2
Los Lagos	1	100 %	-	-	1
Metropolitana	11	84,6 %	2	15,4 %	13
Total general	26	56 %	5		32

* No se registró información sobre la autorización de la manifestación del 27 de agosto, vinculada al conflicto ambiental en la zona de Quintero-Pichuncaví.

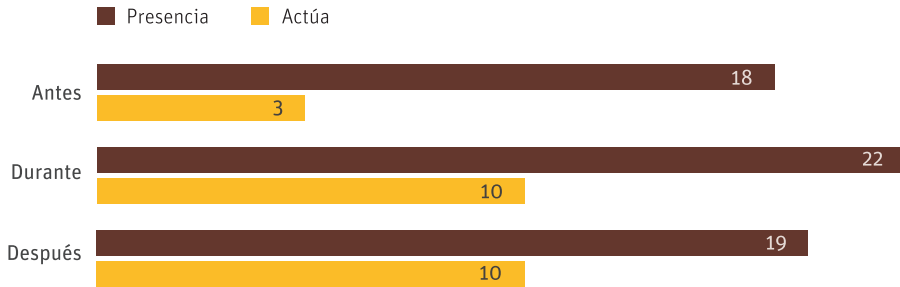
Fuente: Elaboración propia sobre la base de observaciones en manifestaciones, INDH 2018.

3. Despliegue policial en las manifestaciones

En 18 manifestaciones se observó la presencia de personal de Fuerzas Especiales de Carabineros previo al inicio de la manifestación, registrándose su actuación en tres de ellas. Durante las manifestaciones, se registró la presencia de FF. EE. en 22 observaciones, mientras que en 10 se registró su actuación. Después de las manifestaciones se observó la presencia de este cuerpo policial en 19 observaciones, registrándose actuación en 10 (gráfico 1).

GRÁFICO 1

Presencia antes, durante y después de las manifestaciones de Carabineros Fuerzas Especiales, año 2018 (frecuencia)



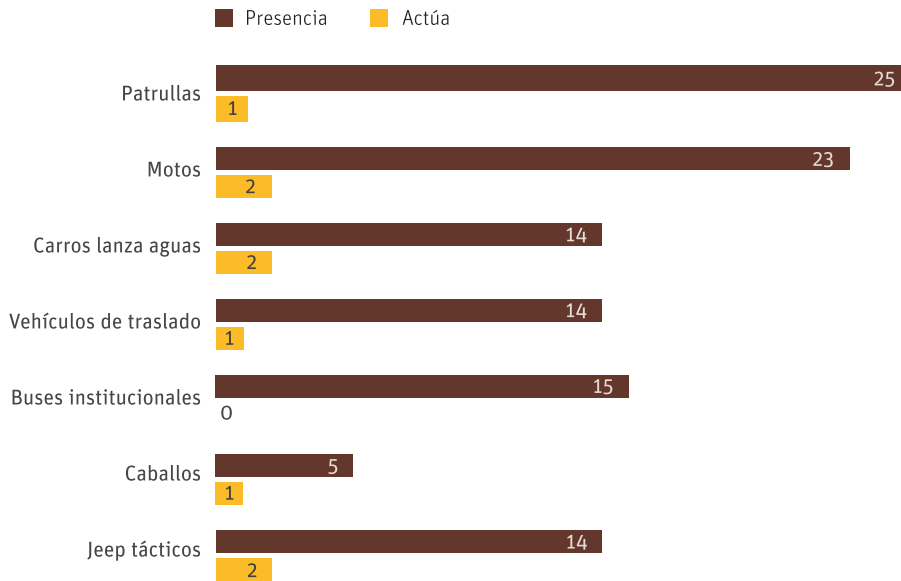
Fuente: Elaboración propia sobre la base de observaciones en manifestaciones, INDH 2018.

Estas cifras suponen una disminución porcentual respecto a lo observado el año anterior, dado que en 2017 la actuación «previa» de FF. EE. se registró en un 27,3 % de las observaciones, mientras que en 2018 el registro fue de un 9,4 %. En las actuaciones «durante» las manifestaciones, disminuyeron casi a la mitad: de un 63,6 % en 2017 a un 31,3 % en 2018.

En cuanto a los vehículos y medios disuasivos de Carabineros observados (gráfico 2) «previo» a las manifestaciones se registró la presencia mayoritaria de patrullas (registradas en 25 manifestaciones, equivalente a un 78 % del total observado) y motos (23, correspondientes a un 72 %). Por su parte, los medios disuasivos utilizados fueron carros lanza aguas (14,3 % respecto a los que se observaron), Jeeps blindados tácticos (14,3 % en relación a presencia) y motos (8,3 % de las que se observaron), en dos marchas cada uno.

GRÁFICO 2

Presencia y actuación de elementos de control y disuasión de Carabineros, antes de las manifestaciones, año 2018 (frecuencia)

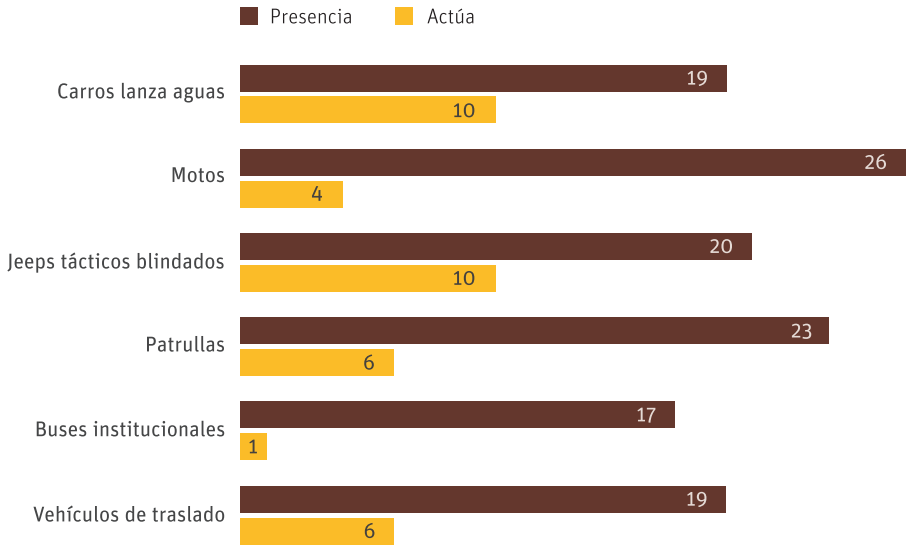


Fuente: Elaboración propia sobre la base de observaciones en manifestaciones, INDH 2018.

Durante las manifestaciones, observadores/as del INDH recogieron antecedentes sobre los distintos mecanismos disuasivos de control por parte de Carabineros. En este ámbito, se constató que los medios que estuvieron presentes en una mayor cantidad de manifestaciones fueron: motos (26 oportunidades, es decir en un 81 % de las manifestaciones observadas), patrullas (23 o un 72 % de las manifestaciones), Jeeps blindados tácticos (20 ocasiones, equivalente a un 63 %), vehículos de traslado y carros lanza aguas (19 ocasiones, un 59 % de las marchas) y buses institucionales (15, correspondientes a un 47 %). Los medios que actuaron en más oportunidades fueron los carros lanza aguas y los Jeeps tácticos blindados, ambos en 10 ocasiones, que corresponde al 31 % de las manifestaciones. El gráfico 3 da cuenta de cada uno de los medios con sus respectivas presencias y actuaciones.

GRÁFICO 3

Presencia y actuación de elementos de control y disuasión de Carabineros, durante de las manifestaciones, año 2018 (frecuencia)



Fuente: Elaboración propia sobre la base de observaciones en manifestaciones, INDH 2018.

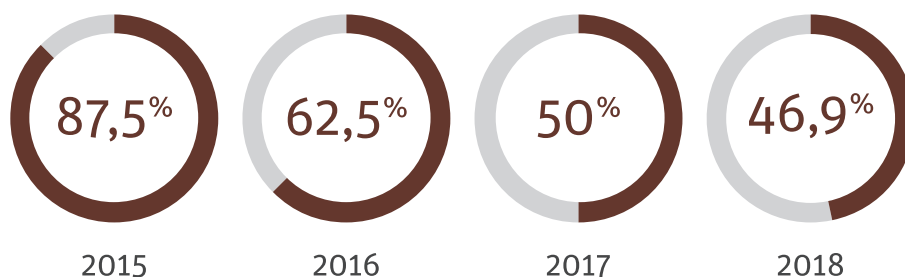
En 19 oportunidades se registró que la cantidad de Carabineros era adecuada en relación con la manifestación, lo que corresponde a un 59 % del total de los eventos observados. De los casos en los que fue registrado que no era una cantidad adecuada, en seis (18,7 % del total) —Derecho al trabajo, 1 de mayo, Santiago; Derecho a la educación no sexista, 9 de mayo, Santiago; Cuenta Pública Presidencial, 1 de junio, Valparaíso; Derecho a la educación no sexista, 6 de junio, Santiago; Detenidos desaparecidos, 30 de agosto, Santiago y; Memoria histórica, 9 de septiembre, Santiago— la presencia de Carabineros fue considerada excesiva y en dos (6 %) —Derecho a la Educación, 19 de abril, La Serena y Derecho a la educación no sexista, 6 de junio, Copiapó— fue descrita como insuficiente para la cantidad de personas que se manifestaban. En 16 de las 32 manifestaciones, Fuerzas Especiales de Carabineros estaban situadas en un lugar visible para las/os manifestantes. La distancia en la que se ubicaban se consideró cercana (1-10 m) en nueve manifestaciones (correspondientes a un 28 % del total) considerándose, en ocho de ellas, como un factor de provocación.

4. Medios disuasivos, uso de bombas lacrimógenas y otros datos relevantes⁵¹

La utilización de gases lacrimógenos como acción o despliegue de uso de la fuerza, fue registrada en 15 manifestaciones. Esto equivale a un 46,9 % respecto de las 32 manifestaciones observadas, lo que significa una disminución proporcional del uso de gases lacrimógenos respecto a las observaciones de años anteriores (gráfico 4).

GRÁFICO 4

Uso de gases lacrimógenos en manifestaciones públicas observadas, entre los años 2015 y 2018 (porcentaje)

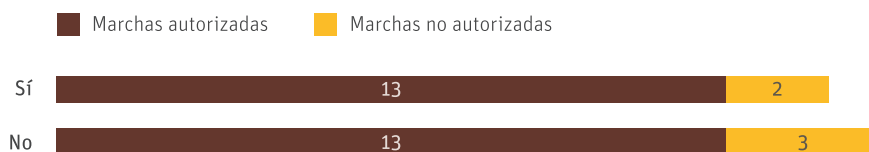


Fuente: Elaboración propia sobre la base de observaciones en manifestaciones, INDH 2018.

En dos de las cinco manifestaciones no autorizadas se utilizaron gases lacrimógenos. Una de ellas fue la convocada en el frontis de la Municipalidad de Quintero, el día 29 de septiembre, y la otra fue la marcha por los derechos de los pueblos indígenas (convocada por el homicidio de Camilo Catrillanca), realizada el 15 de noviembre en Santiago. En las manifestaciones autorizadas, de un total de 26, en 13 se utilizaron gases lacrimógenos (50 %) y en las otras 13 no se utilizaron (50 %). El gráfico 5 muestra lo descrito.

GRÁFICO 5

Utilización de gases lacrimógenos en manifestaciones autorizadas y no autorizadas, 2018 (frecuencia)



Fuente: Elaboración propia sobre la base de observaciones en manifestaciones, INDH 2018.

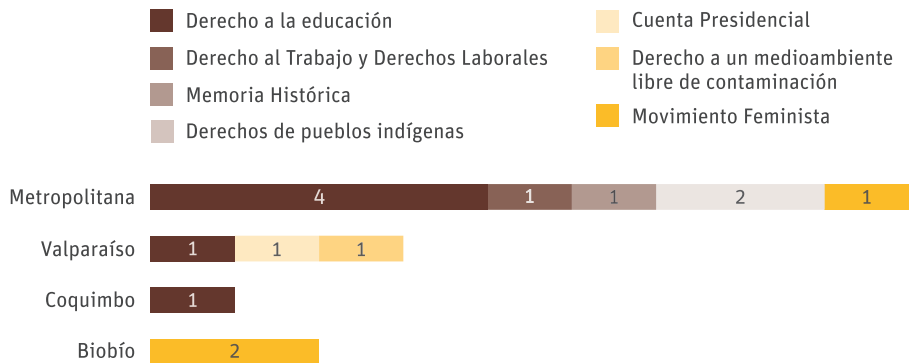
51 Modo empleo, lugares ventilados, afectación de niños/as, entre otros.

Con relación al uso de gases lacrimógenos y los derechos reivindicados se destaca que, de las 15 manifestaciones en las que se utilizaron, seis reivindicaban el derecho a la educación (cuatro fueron en la Región Metropolitana, una en la de Valparaíso y una en la Región de Coquimbo). Otras tres manifestaciones donde se ocuparon gases lacrimógenos respondían a demandas del movimiento feminista (dos de ellas en la Región del Biobío y una en la Región Metropolitana) y dos respondían a reivindicaciones por los derechos de los pueblos indígenas, ambas realizadas en Santiago.

La Región Metropolitana registró en más oportunidades el uso de gases lacrimógenos, con nueve manifestaciones sobre un total de 13 observadas en la región, lo que corresponde a un 69,2 %. En 2017, el uso de gases lacrimógenos en la Región Metropolitana correspondió a un 63,3 %. En la Región de Valparaíso se desarrollaron tres manifestaciones, correspondiente al 33,3 % de un total de nueve que se llevaron a cabo en la región, donde se aplicó como medio disuasivo gas lacrimógeno en marchas por la educación, conflictos medioambientales y por la cuenta pública presidencial del 1 de junio. Para el año 2017, el porcentaje correspondiente a esta región fue de un 22 %. El gráfico 6 muestra estos y otros datos respecto a las variables descritas.

GRÁFICO 6

Uso de gases lacrimógenos por región y tipo de manifestaciones públicas observadas, año 2017 (frecuencia)



Fuente: Elaboración propia sobre la base de observaciones en manifestaciones, INDH 2018.

Si bien, en términos generales, se ha observado una disminución del uso del gas lacrimógeno en las manifestaciones observadas por el INDH durante 2018, lo cual podría ir asociado, también, al aumento de observaciones realizadas, esto no implica que se tenga que dejar de revisar el procedimiento sobre el uso de gases. Es por esto que, en el Informe del Programa de Derechos Humanos, Función Policial y Orden Público 2016 el INDH recomendó que:

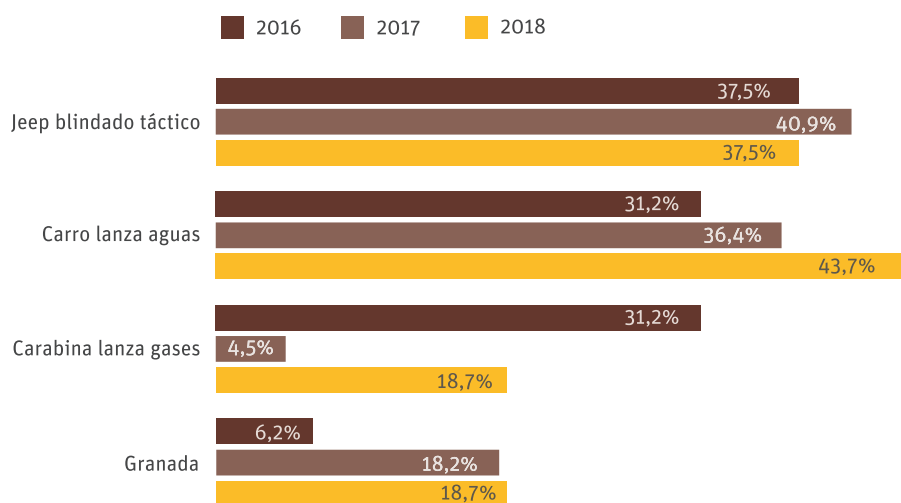
El uso de gases lacrimógenos debe ceñirse a situaciones excepcionales que justifiquen evitar alteraciones graves al orden público. La utilización de gases lacrimógenos debe estar precedida de avisos formales, que den oportunidad a las personas de evacuar la zona sin provocar situaciones de pánico o estampidas, así como la prohibición internacional de utilizar gases lacrimógenos en espacios cerrados o frente a personas que no tienen una vía disponible de desconcentración o evacuación. En este sentido, el INDH insta a Carabineros a desarrollar pautas de atribución de responsabilidad por el uso incorrecto de los gases lacrimógenos⁵².

Es necesario, por tanto, circunscribir su uso en casos excepcionales, tomando una responsabilidad en su uso e integrando protocolos que consideren avisos previos, como mínimo.

Los medios utilizados para lanzar gases lacrimógenos en las manifestaciones públicas observadas fueron, en su mayoría, carros lanza aguas y Jeeps blindados tácticos. El gráfico 7 muestra la comparación porcentual, entre los años 2016 y 2018, de los medios utilizados. Destaca, respecto al año 2017, el aumento del uso del carro lanza agua y de la carabina lanza gases, como elemento disuasivo con gases.

GRÁFICO 7

Medios utilizados para lanzar gases lacrimógenos en manifestaciones públicas observadas, años 2016, 2017, 2018 (porcentaje)

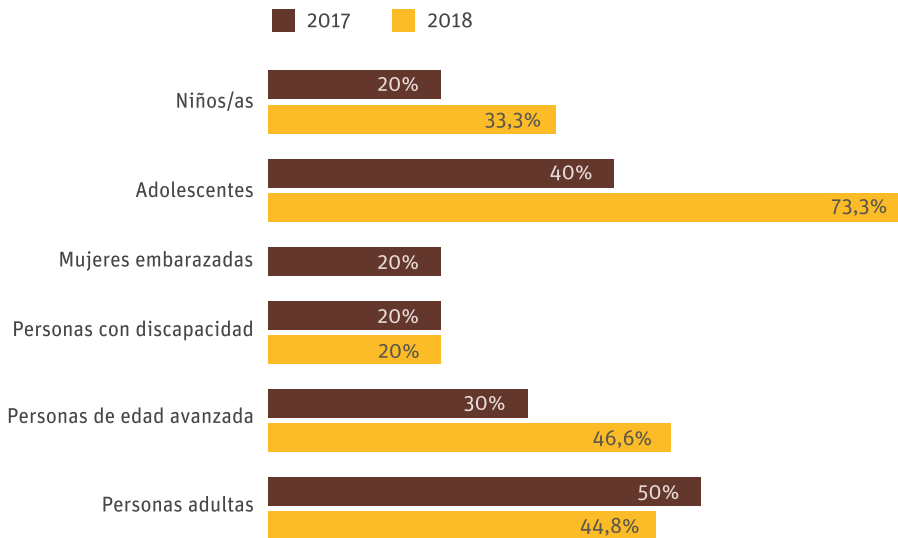


Fuente: Elaboración propia sobre la base de observaciones en manifestaciones, INDH 2018.

Asimismo, fueron registrados los grupos afectados por estas acciones en las manifestaciones observadas durante 2018. En un total de 14 (93,3 %) manifestaciones observadas de las 15 en las que se utilizaron sustancias lacrimógenas como medio disuasivo, se constató la existencia de personas afectadas por los gases lacrimógenos que participaban en las manifestaciones y en 11 (73,3 %) de ellas se observó, también, afectación de personas que no estaban participando de la manifestación. Respecto a los grupos vulnerables afectados por el uso de gases, en 11 (73,3 %) se registraron adolescentes afectados/as, en cinco manifestaciones (33,3 %) se observaron niñas y niños, en siete observaciones (46,6 %) se reportaron personas adultas mayores y en tres manifestaciones (20 %) se observó la afectación de personas con algún tipo de discapacidad. No se registraron mujeres embarazadas que fueran afectadas por los gases lacrimógenos. El gráfico 8 muestra el aumento porcentual de afectaciones en casi todos los grupos vulnerables, respecto al año 2017.

GRÁFICO 8

Personas afectadas por gases lacrimógenos en manifestaciones públicas observadas, años 2017 y 2018 (porcentaje)



Fuente: Elaboración propia sobre la base de observaciones en manifestaciones, INDH 2018.

El uso de gases lacrimógenos en lugares cerrados fue observado en dos ocasiones, ambas en la ciudad de Valparaíso. La primera tuvo lugar el día 19 de abril y se registró en la Escuela de Teatro de la Universidad de Valparaíso, en el sector de avenida Brasil. La segunda fue en la jornada de manifestaciones del 1 de junio, en razón de la Cuenta Pública Presidencial, en la Escuela de Trabajo Social de la misma casa de estudios, ubicada en avenida Colón con calle Freire.

La tabla 4 muestra el uso y la gradualidad de medios registrados en las marchas, donde llama la atención las bajas cifras de diálogo con los dirigentes o de disuasión, mediante alta voz, respecto a los otros medios más utilizados.

TABLA 4

Gradualidad de medios disuasivos presentes en las manifestaciones públicas, año 2018 (frecuencia)

Medio disuasivo	n.º
1 Diálogo con dirigentes/as para coordinar de mutuo acuerdo el lugar y/o rutas de desplazamiento de la manifestación	12
2 Disuasión mediante el uso del altavoz, sirena y balizas del carro lanza aguas y/o de gases para advertir que se disolviera/dispersara la manifestación. Uso de armas no letales	10
3 Contención y despeje de manifestantes para que se retiren del lugar	12
4 Dispersión mediante el uso del carro lanza agua para disolver la manifestación. Uso de armas no letales	16
5 Dispersión mediante el uso del carro lanza gases para disolver la manifestación. Uso de armas no letales	14
6 Detenciones de personas, contacto físico, cuerpo a cuerpo	14
7 Uso de armas de fuego para defenderse de amenazas de muerte o lesiones graves	-

Fuente: Elaboración propia sobre la base de observaciones en manifestaciones, INDH 2018.

Con relación al orden y gradualidad de uso de los medios disuasivos o de control que el mismo Protocolo de Carabineros señala, en el procedimiento de Resguardo del Derecho de Manifestación, protocolo 1.1: Protección de Manifestantes, Empleo Diferenciado de la Fuerza, número 1, que: *la fuerza deberá utilizarse de manera diferenciada y gradual para detener infractores de ley específicos o para dispersar reuniones que afecten severamente la convivencia. En todos los casos, se debe limitar el empleo de los medios coercitivos al mínimo necesario*⁵³. Se resalta que solo en tres manifestaciones (equivalentes al 21,4 % de las manifestaciones en las que hubo detenciones) se cumplió el orden en los seis pasos previos, desde el diálogo hasta las detenciones de personas. Respecto al uso de armas no letales, de las 16 manifestaciones donde se registró la dispersión con agua, solo en tres se observaron todos los pasos previos (diálogo, disuasión por alta voz y contención y despeje). En cinco se registraron dos pasos previos (disuasión por alta voz y contención y despeje de los/as manifestantes para que se retirasen del lugar); en dos se observó solo la disuasión mediante uso de alta voz, sirena y balizas del carro lanza aguas y/o de gases para advertir que se disolverá/dispersará la manifestación como paso previo; en dos se registraron los pasos previos de contención y despeje de los/as manifestantes para que se retirasen y, por último, en cuatro se hizo uso inmediato de la dispersión con agua, sin mediar mediación ni diálogo, ni aviso de alta voz o sirenas previos al lanzamiento de agua, ni contención o despeje.

53 Carabineros de Chile (2013). *Protocolos para el mantenimiento del Orden Público*. Op. cit.

Sobre el uso de la dispersión con gases como arma no letal, que se observó en 14 manifestaciones (43,7 %), las que coinciden con las observaciones donde se aplicó la dispersión por el uso del carro lanza aguas. En 14 manifestaciones se realizaron detenciones de personas (equivalente a 43,7 %), las que coinciden con todas las acciones de dispersión mediante el uso del carro lanza agua y con 12 manifestaciones donde se utilizó la dispersión por el uso del carro lanza gases.

Para comparar los registros elaborados por los/as observadores/as del INDH con la información de Carabineros, el Instituto solicitó a dicha Institución —oficio 085⁵⁴, de fecha 6 de marzo de 2019—, en conformidad con el artículo 4 de la Ley 20.405, información respecto a cada una de las 13 marchas observadas en Santiago durante 2018 sobre aspectos como el objetivo de los operativos en los que estuvo envuelto personal de Carabineros; número de efectivos involucrados; cantidad y tipo de vehículos utilizados; cantidad y clase de armamento llevado y empleado, y cantidad de lacrimógenas utilizadas.

El día 26 de abril, Carabineros respondió por oficio n.º 45, que, para el cumplimiento de su función en el mantenimiento del orden público:

Carabineros de Chile despliega todos los medios necesarios tanto para garantizar el ejercicio del derecho de reunión como para favorecer el libre ejercicio de los derechos de quienes no participan en esta actividad. La información sobre las dotaciones y medios empleados por Carabineros en estos servicios y que son requeridos en los numerales 2, 3, 4 y 5 de todas las marchas señaladas en su oficio n.º 85 de fecha 6 de marzo de 2019 no son de conocimiento público.

54 El INDH solicitó mediante oficio n.º 085, del 06 de marzo de 2019, información referida a: 1) objetivo de los operativos en que estuvieron involucrados personal de Carabineros, 2) cantidad de efectivos involucrados, 3) cantidad y tipo de vehículos utilizados, 4) cantidad y tipo de armamento llevado, 5) cantidad y tipo de armamento utilizado, 6) cantidad de lacrimógenas utilizadas (a) en estado sólido: las cantidades utilizadas de CS en Polvo, usado en extintores y dispositivos lanza gases DLG; b) en estado líquido: la técnica de lanzamiento utilizada —directo, agua lluvia, regular, barrida—, el porcentaje de agua mezcla —40 %, 50 %, 70 % o 100 %— utilizada, las cantidades estimadas que se utilizaron en el lugar y hora indicada; y c) en estado gaseoso: cantidad de granadas de mano y cartuchos de 37 mm); 7) cantidad de detenciones por flagrancia practicadas, 8) cantidad de controles de identidad preventivos efectuados, 9) cantidad de controles de identidad investigativos efectuados, 10) cantidad de personas conducidas a recintos policiales como parte del procedimiento de control de identidad y recintos utilizados para tal efecto, 11) cantidad de procedimientos de revisión de bolsos y mochilas realizados, y si estos estaban asociados o no a procedimientos de control de identidad, en cada una de las marchas; 12) cantidad de civiles heridos, 13) cantidad de constataciones de lesiones registradas, 14) lugares donde se realizaron las constataciones de lesiones (comisarías, postas, hospitales, etc.), 15) cantidad de funcionarios/as de Carabineros lesionados/as, 16) duración de los operativos especiales realizados en el lugar de la manifestación y calles aledañas, y 17) cantidad estimada de manifestantes en cada una de las marchas. Dicho oficio fue reiterado el 15 de abril, a través del oficio ordinario n.º 156, siendo respondido por la Institución policial mediante oficio n.º 45, con fecha 26 de abril de 2019.

Cabe señalar que, a diferencia de 2017, Carabineros sí dio cuenta de la solicitud de información sobre el punto 1 «objetivo de los operativos en que estuvieron involucrados personal de Carabineros en cada una de las marchas indicadas» y el punto 6 «cantidad de lacrimógenas utilizadas a) en estado sólido: las cantidades utilizadas de CS en polvo, usado en extintores y dispositivos lanza gases DLG; b) en estado líquido: la técnica de lanzamiento utilizada —directo, agua lluvia, regular, barrida—, el porcentaje de agua mezcla —40 %, 50 %, 70 % o 100 %— utilizada, las cantidades estimadas que se utilizaron en el lugar y hora indicada; y c) en estado gaseoso: la cantidad de granadas de mano y cartuchos de 37 mm».

Sistemáticamente, para todas las manifestaciones sobre las que se solicitó información, la respuesta de la Institución sobre el objetivo de sus operativos fue: *planificación operativa, con la finalidad de que el desarrollo de la actividad se realice con total normalidad (de inicio a término) y previendo principalmente el resguardo de sus participantes, junto con evitar daños a la propiedad pública y privada.*

En cuanto a la información sobre uso de sustancias lacrimógenas, Carabineros informó lo indicado en la tabla 5:

TABLA 5
Medio y cantidad CS utilizado

Fecha	Convocante o motivo	PREF. FF.FF.*				Total
		Polvo CS (kilo)	Líquido (litro)	Granada de mano CS	Cartucho 37 mm CS	
08 - mar	Día de la mujer	-	2	-	-	2
19 - abr	CONFECH, CONES y ACES	90	68	13	-	171
01 - may	Central Clasista de Trabajadores y Trabajadoras	8	23	13	5	49
09 - may	CONES	5	-	-	-	5
16 - may	CONFECH	38	22	13	-	73
06 - jun	CONFECH y Coordinadora Feminista Universitaria	55	-	1	-	56
23 - ago	CONFECH	1	4	-	-	5
30 - ago	Grupo Colectivo Contra el Olvido	-	-	-	-	-
09 - sep	Conmemoración del 11 septiembre	27	15	12	5	59
14 - oct	Conmemoración encuentro de dos mundos	10	34	-	-	44
08 - nov	Central Unitaria Trabajadores	-	6	11	-	17
15 - nov	Múltiples organizaciones por la muerte del comunero mapuche Camilo Catrillanca	100	112	161	186	559
22 - nov	Red Chilena contra la violencia hacia las mujeres	-	21	10	20	51

* Se nombra textualmente del original

Fuente: Elaboración propia sobre la base de observaciones en manifestaciones, INDH 2018.

Si bien se desconocen las instrucciones que siguen Carabineros en el uso de uno u otro dispositivo, a través del que se lanzan las sustancias lacrimógenas, puesto que el Manual de Operaciones para el Control del Orden Público está acogido al régimen de secreto que contempla el Código de Justicia Militar, llama la atención que en alguna de las marchas, como la del 8 de noviembre de 2018 (Central Unitaria Trabajadores) o la del 22 de noviembre de 2018 (Red Chilena Contra la Violencia hacia las Mujeres), se haga uso de granada de mano CS y cartucho 37 mm de manera desproporcionada en atención al uso de otros medios disuasivos, como el polvo o el líquido CS, si se compara con la tónica de las otras manifestaciones para las cuales se solicitó la información. Cabe señalar que los Protocolos de Carabineros para el Mantenimiento del Orden Público advierten que:

En el sector central de las ciudades estará restringido el uso de dispositivos granadas de mano y/o cartuchos lacrimógenos. Estos solo se utilizarán frente a necesidades imperiosas y luego de haber utilizado los demás medios dispersores, al enfrentar una manifestación que se encuadre en el nivel 4 del cuadro de uso de la fuerza para Carabineros de Chile y de la forma estipulada en el Manual de Operaciones para el Control del Orden Público⁵⁵.

5. Acciones de control y disuasión que implicaron el uso de la fuerza

Las acciones de control y disuasión por parte de Carabineros fueron registradas por observadores/as del INDH antes, durante y después de las manifestaciones del año 2018. En la etapa «antes» fueron cuatro las manifestaciones donde se observaron acciones disuasivas y/o de control. Los motivos de estas acciones fueron registrados en dos de ellas: una se debió a acciones de los/as manifestantes (marcha por una educación no sexista, 9 de mayo, Santiago) y, la otra tanto por iniciativa de Carabineros como por acción de los/as manifestantes, en la marcha por los derechos de los pueblos indígenas y por el homicidio de Camilo Catrillanca, el 15 de noviembre en Santiago. Se registró, para ambas manifestaciones, que las fuerzas policiales actuaron sobre un «grupo importante» de personas (más del 50 % de los/as manifestantes).

«Durante» las manifestaciones se registraron acciones disuasivas y/o de control en nueve observaciones. En tres manifestaciones se registró que la acción de Carabineros respondió a acciones de las/os manifestantes y en una ocasión la disuasión fue iniciada por Carabineros sin que las personas manifestantes realizaran alguna provocación. En seis manifestaciones ambos factores pudieron explicar las acciones disuasivas o de control por parte de Carabineros.

El registro «después» indica que se observaron 14 acciones de disuasión y/o de control en las manifestaciones. En tres de ellas se registró que fueron en respuesta a acciones

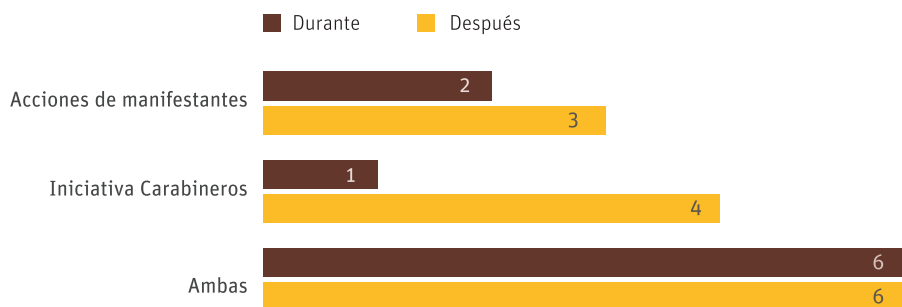
55 Carabineros de Chile. *Protocolos para el mantenimiento del Orden Público*. Op. cit. Procedimiento 2 Restablecimiento del Orden Público. Protocolo 2.14. Empleo de Disuasivos Químicos.

de las/os manifestantes, cuatro por iniciativa de Carabineros y otras seis por acción de ambos grupos (en una observación no hubo registro).

El gráfico 9 indica los motivos observados que dan pie a las referidas acciones disuasivas o de control por parte de Fuerzas Especiales de Carabineros, tanto durante como después de las manifestaciones.

GRÁFICO 9

Motivos de la disuasión y/o control, durante y después de las manifestaciones, año 2018 (frecuencia)



Fuente: Elaboración propia sobre la base de observaciones en manifestaciones, INDH 2018.

En las todas las observaciones registradas donde el motivo inicial de las acciones disuasivas o de control fueron acciones de manifestantes, tanto «antes» como «después» de las manifestaciones, el grupo de manifestantes que participó en estas actividades fue, principalmente, un «grupo aislado» no mayor al 10 % del total de participantes. Durante las manifestaciones, cuando el motivo inicial de las acciones de control o disuasivas fueron las acciones de los/as manifestantes, fueron provocadas en una oportunidad por un «grupo pequeño» y, en otra, por un «grupo importante». Cuando el motivo de la disuasión fue desencadenada por las acciones de Carabineros y manifestantes, en cuatro de ellas se registra la actuación de un «grupo aislado» y en una de un «grupo importante» (una manifestación no cuenta con registro).

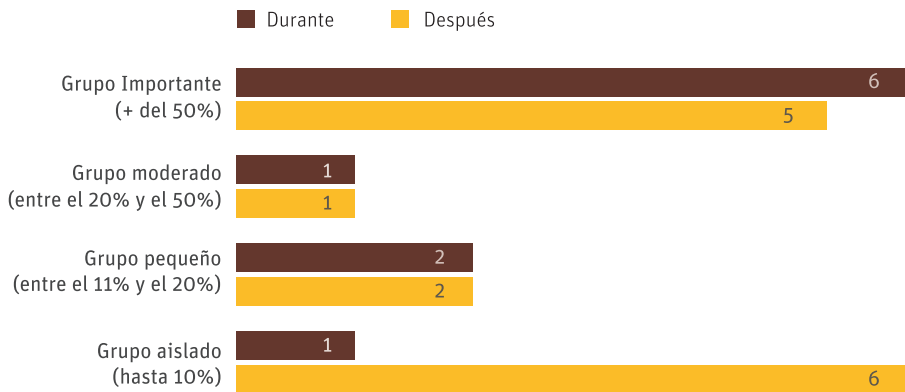
6. Focalización de la respuesta en manifestantes

En relación con la focalización, durante las manifestaciones, de la respuesta de Carabineros en grupos de manifestantes, de las nueve manifestaciones donde existieron estas acciones disuasivas y/o de control, en seis casos se actuó sobre un «grupo importante» (sobre el 50 % de las personas), en una manifestación sobre un «grupo moderado» (entre 20 % y un 50 %), en otras dos sobre un «grupo pequeño» (11 % a 20 %) y en una sobre un «grupo aislado» (no superior al 10 % del total de participantes de la marcha).

Después de las manifestaciones, de las 14 manifestaciones en las que se observaron acciones disuasivas y/o de control por parte de Carabineros (gráfico 10), en cinco ocasiones se registró la focalización de su respuesta en un «grupo importante», en una manifestación sobre un «grupo moderado», en dos ocasiones sobre un «grupo pequeño» y en seis manifestaciones sobre un «grupo aislado».

GRÁFICO 10

Focalización de la respuesta policial en distintos grupos de manifestantes, durante y después de las manifestaciones, año 2018 (frecuencia)



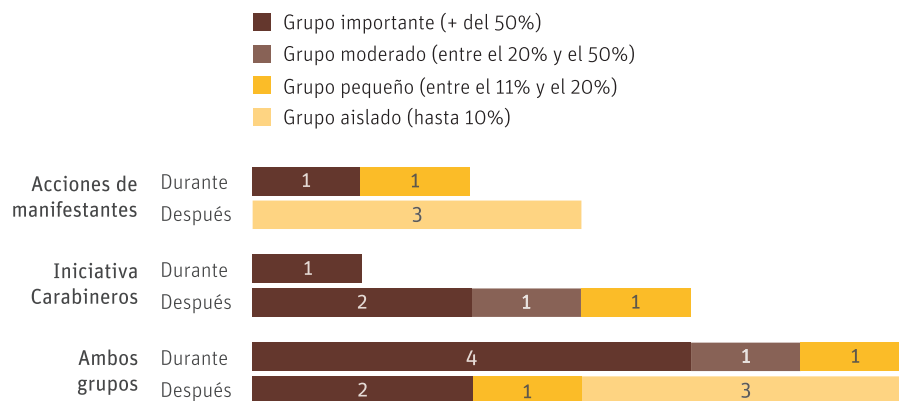
Fuente: Elaboración propia sobre la base de observaciones en manifestaciones, INDH 2018.

Si se analiza la relación entre el grupo de manifestantes que participó en acciones disruptivas y el grupo de manifestantes sobre los que actuó Fuerzas Especiales de Carabineros, se observa que la reacción policial no se dirige directamente al número de manifestantes que participan en dichas acciones, sino que tiende a enfocarse en grupos mayores. La focalización de la respuesta policial por acciones de manifestantes se dio mayoritariamente, después de las manifestaciones, sobre «grupos aislados», en tres ocasiones. Durante la manifestación, las respuestas por acción manifestantes se focalizaron sobre un «grupo importante» y un «grupo pequeño». Las respuestas focalizadas que se dieron a partir de las iniciativas de Carabineros se concentraron, después de las manifestaciones, en dos ocasiones en «grupos importantes», como también sobre este grupo se realizó la respuesta durante una de las manifestaciones,

a partir de dicha iniciativa. Cuando la iniciativa fue de ambos grupos (manifestantes y Carabineros), la respuesta policial se enfocó, durante la manifestación, en los «grupos importantes» mayoritariamente. Después de las manifestaciones se concentraron en «grupos aislados» (gráfico 11).

GRÁFICO 11

Focalización de la respuesta policial en grupos de manifestantes según iniciativa, durante y después de las manifestaciones, año 2018 (frecuencia)

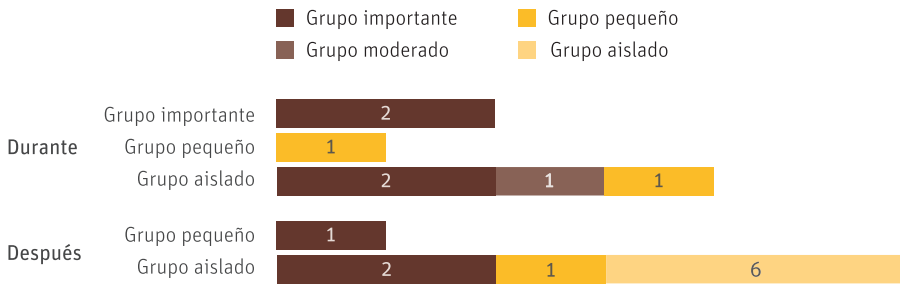


Fuente: Elaboración propia sobre la base de observaciones en manifestaciones, INDH 2018.

Cuando las acciones disuasivas o de control estaban motivadas por actos de manifestantes, se registró sobre qué grupos actuaban las fuerzas policiales, tanto durante como después de las manifestaciones. El gráfico 12 muestra que, durante las manifestaciones, cuando las acciones de control fueron motivadas por un «grupo importante», se actuó sobre ese mismo grupo. Sin embargo, cuando fueron «grupos aislados» los que motivaron las acciones disuasivas, no se actuó sobre ellos, sino sobre un «grupo importante» en dos oportunidades, sobre un «grupo moderado» en otra ocasión y sobre un «grupo pequeño» en otra oportunidad. En las observaciones después de las manifestaciones, se registraron acciones de control por la acción de un «grupo pequeño» y de «grupos aislados». Cuando se registró la respuesta de Carabineros por el actuar de un «grupo aislado» (no mayor al 10 % de los/as manifestantes) o pequeños (entre 10 % y 20 %) las acciones de disuasión se dirigieron a grupos de mayor envergadura: en tres ocasiones que las acciones fueron en respuesta a acciones de grupos pequeños o aislados, en tres oportunidades el actuar policial se focalizó en un «grupo importante» (más del 50 %) y en una en un «grupo moderado» (entre 20 % y 50 %).

GRÁFICO 12

Focalización de la respuesta policial en grupos de manifestantes



Fuente: Elaboración propia sobre la base de observaciones en manifestaciones, INDH 2018.

Cuando se llevaron a cabo acciones disuasivas o de control que intentaban dispersar a las/os manifestantes, observadoras/es del INDH registraron si existía o no, un pasillo para la evacuación de las personas. «Durante» las manifestaciones fue observado que al momento de producirse estas acciones de control (nueve ocasiones), no se dejó pasillo en seis casos, lo que corresponde a un 66,6 %. En las observaciones que se hicieron «después» de las manifestaciones, no se dejó pasillo en cuatro de las 14 manifestaciones (equivalente a un 28,5 %) que registraron acciones disuasivas.

7. Detenciones y personas heridas

De las 32 manifestaciones observadas durante 2018, en 14 de ellas se registraron detenciones de personas por parte de las fuerzas policiales, correspondiente a un 43,7 % del total de manifestaciones observadas (en el año 2017, la proporción de manifestaciones con personas detenidas correspondió a un 41 %). Cinco de las manifestaciones en donde se observaron detenidos/as fueron por el derecho a la educación, dos por el movimiento feminista, dos por derechos de los pueblos indígenas y dos por el derecho al trabajo y derechos laborales. Respecto al momento de las detenciones, en 12 observaciones se concentraron «después» de las manifestaciones, mientras que en ocho se produjeron «durante» ellas. Hubo un registro de detenciones «antes» de la manifestación correspondiente a la marcha por la memoria histórica, el 9 de septiembre en Santiago. Particularmente, en la manifestación del 23 de agosto en Santiago se registró que *se detuvo a un joven que se acercó a Carabineros para preguntarles por la detención de otro joven, [la detención] se realiza de manera brusca y sin indicar motivo alguno y en la del 22 de noviembre, también en Santiago, se registró que se realizaron detenciones sin motivación razonable al detener a manifestantes que no estaban causando desórdenes, si no, manifestándose con bailes y cánticos.*

Mediante el oficio ordinario n.º 25, del 31 de enero de 2019⁵⁶, el INDH solicitó a Carabineros información sobre la cantidad de detenciones por flagrancia practicadas por la Institución en 2018, desagregada por: 1) región, 2) fecha, 3) sexo, 4) rango de edad del controlado/a (mayor o menor de edad), 5) etnia, 6) nacionalidad y 7) causal de detención (delito) especificado para los delitos de: a) maltrato de obra a Carabineros (art. 416 bis Código Justicia Militar), b) delito de daños a material militar (art. 353 Código Justicia Militar), c) desórdenes Públicos (art. 296 Código Penal), d) desórdenes leves (art. 495 numeral 1 Código Penal), e) infracciones a la ley de control de armas (Ley 17.798) y f) usurpación de inmueble (art. 457 y 458 Código Penal).

Además, se le solicitó detallar la cantidad de detenciones por flagrancia practicadas por Carabineros en 2018, en el contexto de manifestaciones sociales, desglosando la información por: 1) manifestaciones autorizadas/no autorizadas, 2) región, 3) fecha, 4) sexo, 5) rango de edad (mayor o menor de edad), 6) etnia, 7) nacionalidad y 8) causal de detención (delito) para los delitos de: a) maltrato de obra a Carabineros (art. 416 bis Código Justicia Militar), b) delito de daños a material militar (art. 353 Código Justicia Militar), c) desórdenes públicos (art. 296 del Código Penal; d) desórdenes leves (art. 495 numeral 1 del Código Penal), e) infracciones a la ley de control de armas (Ley 17.798) y f) usurpación de inmueble (art. 457 y 458 del Código Penal).

La Institución policial, en su oficio ordinario n.º 41, del 25 de abril, facilitó parcialmente la información solicitada. Así, para ambas solicitudes, Carabineros envió la información detallando región, fecha, sexo de los detenidos/as, y rango de edad del controlado/a, sin desagregación por etnia, nacionalidad, y causal de detención según los delitos solicitados, pese a que sí se informa sobre si en el evento se produjeron desórdenes, barricadas, interrupción al tránsito y/o daños. Si bien en la solicitud de información del INDH se especificaba para el punto 3 la «cantidad de detenciones por flagrancia practicadas por Carabineros en 2018» y en el punto 4 se requería «cantidad de detenciones por flagrancia practicadas por Carabineros en 2018, en el contexto de manifestaciones sociales», Carabineros respondió facilitando el mismo tipo de información para ambos requerimientos, informando sobre la cantidad de detenciones practicadas durante caravanas, cortes de calle, cortes de ruta, desalojos, huelgas, manifestaciones, marchas, ocupación ilegales y «otros», por lo que se mostrarán ambas tablas —cantidad de detenciones por flagrancia, en manifestaciones a nivel nacional (tabla 6) y cantidad de detenciones por flagrancia, en manifestaciones sociales (tabla 7)—, aun cuando es imposible determinar la diferenciación que realizó Carabineros en su oficio.

⁵⁶ Oficio reiterado mediante el oficio ordinario n.º 130, del 27 de marzo de 2019.

Así, para el primer punto, sobre la «cantidad total de detenciones por flagrancia practicadas por la Institución en 2018», Carabineros detalla las detenciones realizadas en cada zona por concepto de «manifestaciones», señalando cuántas personas quedan apercibidas de acuerdo con el art. 26 del CPP (designación de domicilio para eventuales notificaciones) y cuántas pasan a control de detención en el tribunal de garantía.

TABLA 6
Cantidad de detenciones por flagrancia, en manifestaciones a nivel nacional

Sector territorial donde se ejecuta el servicio	Personas detenidas				Decisión del fiscal respecto de los detenidos/as		Total de vulnerados/as		
	Hombres adultos	Mujeres adultas	Menores hombres	Menores mujeres	Total de apercibidos	Total control de detención	Menores de 14 años	Total de personas detenidas	% de control de detención
L. Gral. B. O'Higgins	11	-	-	-	4	6	-	11	63,6 %
Tarapacá	47	13	-	-	57	3	-	60	5 %
Antofagasta	18	2	-	-	20	-	-	20	-
Araucanía	24	13	1	-	1	57	-	38	97,4 %
Valparaíso	76	35	4	1	94	22	-	116	19 %
Maule	1	-	-	-	1	-	-	1	-
Biobío	123	101	39	25	252	19	17	288	6,6 %
Los Lagos	37	22	-	-	56	3	-	59	5,1 %
Magallanes	4	-	-	-	2	2	-	4	50 %
Los Ríos	7	8	4	-	17	2	-	19	10,5 %
Ñuble	2	7	-	-	9	-	-	9	-
Santiago Este	70	39	6	2	105	12	-	117	10,3 %
Santiago Oeste	195	74	58	10	296	40	1	337	11,9 %
Total	615	314	112	38	914	166	18	1079	13,6 %
Total de personas detenidas	1079								

Fuente: Elaboración propia sobre la base de datos proporcionada por la Zona Control Orden Público e Intervención de Carabineros de Chile.

Mientras que, respecto al segundo punto «cantidad de detenciones por flagrancia practicadas por Carabineros en 2018, en el contexto de manifestaciones sociales» la Institución informa acerca de la cantidad de detenciones por flagrancia, en manifestaciones sociales, señalando también la decisión del Fiscal sobre si las personas quedaban apercibidas o pasaban a audiencia de control de detención.

TABLA 7

Cantidad de detenciones por flagrancia, en manifestaciones sociales⁵⁷

Sector territorial donde se ejecuta el servicio	Personas detenidas				Decisión del fiscal respecto de los detenidos/as		Total de vulnerados/as		
	Hombres adultos	Mujeres adultas	Menores hombres	Menores mujeres	Total de apercibidos	Total control de detención	Menores de 14 años	Total de personas detenidas	% de control de detención
Santiago Oeste	127	45	5	8	182	2	1	185	1,1 %
Santiago Este	3	3	2	-	5	3	-	8	37,5 %
Valparaíso	4	5	1	-	10	-	-	10	-
L. Gral. B. O'Higgins	8	-	-	-	2	6	-	8	75 %
Tarapacá	-	4	-	-	4	-	-	4	-
Biobío	26	50	2	2	77	1	1	80	2,5 %
Los Lagos	10	5	-	-	12	3	-	15	20 %
Magallanes	3	-	-	-	1	2	-	3	66,7 %
Los Ríos	3	7	1	-	11	-	-	11	-
Total	184	119	11	10	304	17	2	324	5,6 %

Total de personas detenidas 324

Fuente: Elaboración propia sobre la base de datos proporcionada por la Zona Control Orden Público e Intervención de Carabineros de Chile.

Como se señalaba, no queda clara la diferencia entre manifestaciones a secas y manifestaciones sociales, ni los criterios que usa Carabineros para avalar tal distinción. Tampoco es distinguible si las cifras relativas a manifestaciones sociales están comprendidas a su vez en las cifras sobre manifestaciones en general. De este modo, la información recibida no se ajusta a lo solicitado, y no es comprensible su utilidad.

Como sea, llama la atención, en ambos casos, el bajo porcentaje de detenciones que pasan a audiencia de control de detención: 13,6 % en el caso de «manifestaciones», y 5,6 % en las «manifestaciones sociales». En principio es posible señalar que el grueso de las detenciones ocurridas en manifestaciones corresponde a faltas o delitos de muy baja entidad (en los términos del art. 124 del CPP), y que solo uno de cada diez casos corresponde a delitos que ameritan control judicial.

⁵⁷ Subrayado en el documento original.



FOTOGRAFÍA 3 Detención durante la marcha del 9 de septiembre de 2018 (Conmemoración del 11 septiembre).
Fuente: INDH.

Además de la solicitud de información anterior, el INDH requirió, mediante el oficio n.º 085, información sobre la cantidad de detenciones por flagrancia practicadas por Carabineros, en cada una de las manifestaciones observadas por el INDH en la Región Metropolitana, durante 2018⁵⁸.

En la tabla 8 se muestra la información simplificada facilitada por Carabineros, quien, en esta oportunidad, si desagregó la información tal como el INDH le solicitó. Además, vale señalar que, en todos los casos en que adolescentes fueron detenidos por flagrancia, estos fueron, según la información facilitada, entregados/as a una persona adulta responsable. Asimismo, Carabineros informa que en todos los casos en los que hubo personas adolescentes privadas de libertad, se les practicó el procedimiento de constatación de lesiones. Por último, llama la atención el bajo porcentaje de detenciones que pasan a audiencia de control de detención en cada una de las manifestaciones señaladas.

58 Oficio n.º 085, del 06 de marzo de 2019, solicitud de información desagregada por: 1) edad del detenido/a (mayor o menor de edad), 2) sexo, 3) nacionalidad (chilena/extranjera), 4) etnia, 5) situación legal posterior (control de detención, libertad inmediata, etc.), 6) lugar de detención, 7) constatación de lesiones realizada, 8) unidad policial y 9) tipo de delito (maltrato de obra a Carabineros, art. 416 bis Código Justicia Militar; delito de daños a material militar, art. 353 Código Justicia Militar; desórdenes públicos, art. 296 Código Penal; desórdenes leves, art. 495 n.º 1 Código Penal; infracciones a la ley de control de armas, Ley 17.798; usurpación de inmueble, art. 457 y 458 Código Penal; y otros delitos.

TABLA 8

Cantidad de detenciones por flagrancia practicadas por Carabineros, en cada una de las manifestaciones observadas por el INDH en la Región Metropolitana, durante 2018

Fecha	Convocante o motivo	Maltrato de obra a Carabineros	Desórdenes públicos/graves	Desórdenes leves/simples	Porte de arma blanca
08 - mar	Día de la mujer	-	16	-	-
19 - abr	CONFECH, CONES y ACES	-	195	-	1
01 - may	Central Clasista de Trabajadoras Trabajadores de Chile	-	28	-	-
09 - may	CONES	-	50	69	-
16 - may	CONFECH	-	129	14	-
06 - jun	CONFECH y Coordinadora Feminista Universitaria	-	19	-	-
23 - ago	CONFECH	-	19	5	-
30 - ago	Grupo Colectivo Contra el Olvido	-	-	-	-
09 - sep	Conmemoración del 11 septiembre	-	24	-	-
14 - oct	Conmemoración encuentro de dos mundos	1	10	-	-
08 - nov	Central Unitaria Trabajadores	-	22	-	-
15 - nov	Múltiples organizaciones por la muerte del comunero mapuche Camilo Catrillanca	-	42	8	-
22 - nov	Red Chilena contra la violencia hacia las mujeres	-	11	-	-
Total		1	565	96	1

* Si bien para la elaboración de la tabla se sumó la situación legal reportada por Carabineros en referencia a las personas detenidas, se respetó le redactado original.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de datos proporcionada por la Zona Control Orden Público e Intervención de Carabineros de Chile.

Vulneración de derechos	Detenido/a por incendio	Orden vigente	Ocultación de identidad	Otros hechos	Total	Situación legal*
-	-	-	-	-	16	Art. 26
2	-	-	-	-	198	130 adulto art. 26 68 entregado a adulto responsable
-	1	1	-	-	30	8 entregado a adulto responsable 22 adultos art. 26
-	-	-	-	-	119	30 adulto art. 26 89 entregado a adulto responsable
1	-	-	1	-	145	2 control detención 28 entregado a adulto responsable 117 art. 26
-	-	-	-	-	19	9 entregado a adulto responsable 10 adulto art. 26
-	-	-	-	-	24	24 entregado a adulto responsable
-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	24	21 art 26 1 control detención 5 entregado a adulto responsable
1	-	-	-	2	14	3 control detención 5 entregado a adulto responsable 6 adulto art. 26
-	-	-	-	-	22	22 art. 26
-	-	-	-	-	50	11 entregado a adulto responsable 39 adulto art. 26
-	-	-	-	-	11	1 entregado a adulto responsable 10 adulto art. 26
4	1	1	1	2	672	



FOTOGRAFÍAS 4-5 Mujer herida por acción directa de Carabineros, durante la marcha del 9 de septiembre de 2018 (Conmemoración del 11 septiembre).
Fuente: INDH.

El INDH también registró en sus observaciones de manifestaciones a las personas que resultaron heridas, tanto por el actuar directo como indirecto de Carabineros. En 12 de las protestas de 2018 se registraron personas heridas, lo que equivale a un 37,5 % del total de manifestaciones. En 2017 esa cifra fue de un 17 %. Respecto al registro de Carabineros heridos, se observaron en dos manifestaciones: la marcha estudiantil del 9 de mayo y la marcha por los derechos de los pueblos originarios, del día 14 de octubre⁵⁹.

Es relevante considerar lo señalado por el INDH en la observación de la marcha del 9 de septiembre por la conmemoración del 11 de septiembre. Durante la observación al interior del Cementerio General, en el momento en que se estaba intensificando, por parte de Fuerzas Especiales de Carabineros, el uso del carro lanza agua y gases lacrimógenos se observó a una distancia de 100 metros del ingreso principal, un grupo de personas reunidas en torno a una mujer que estaba en el piso, sosteniendo un pañuelo contra su cuero cabelludo, que contenía el sangrado. La mujer presentaba una lesión contusa y corto punzante en la zona derecha parietal del cuero cabelludo. Además, presentaba síntomas severos de ansiedad asociados al traumatismo experimentado e indicaba permanentemente que habría recibido una bomba lacrimógena. En el lugar en el que se encontraba la mujer, se constató la concentración de elevados niveles de sustancias químicas, lo que se podía evidenciar en la significativa irritación cutánea y de mucosas, así como en las dificultades respiratorias que presentaban quienes se encontraban asistiendo a la mujer. En reiteradas ocasiones personal de Carabineros se acercó a la mujer, requiriéndole datos de identificación y desestimando que la herida fuera producto de una bomba lacrimógena.

59 Si bien, en el oficio ordinario n.º 25 se solicitó a Carabineros de Chile que diera cuenta del número de civiles lesionados/as durante manifestaciones sociales, la Institución policial respondió señalando la cantidad de *personal civil lesionado en manifestaciones sociales, durante el año 2018* (12).

La mujer, que se encontraba sola en la manifestación, fue trasladada al Centro Asistencial Hospital San José, lugar en el que se realizó el ingreso por el servicio de urgencia. Una funcionaria del INDH la acompañó, a fin de observar el procedimiento. La atención médica, que incluyó evaluación neurológica, duró aproximadamente cinco horas, tiempo durante el que funcionarios/as de Carabineros permanecieron al interior del box de urgencia intentado, en reiteradas oportunidades, acceder a información sobre el diagnóstico y las características de las lesiones. En dos ocasiones la funcionaria del INDH solicitó a los funcionarios/as de Carabineros que se retirasen del lugar.

El examen médico constató una lesión en el cuero cabelludo y lesiones corrosivas en cuello y espalda alta, además de síntomas ansiosos y depresivos elevados, asociados al estrés experimentado. Las lesiones fueron categorizadas de carácter leve. Al término de la evaluación médica, y una vez que fue dada de alta, la mujer entregó su testimonio al carabinero que se encontraba realizando turno en la urgencia del Hospital San José, quien informó que los antecedentes serían remitidos a nivel central para evaluar una posible investigación administrativa.

8. Controles de identidad en manifestaciones e identificación de carabineros/as

Las observadoras/es del INDH llevan registros de los controles de identidad que se efectúan en las manifestaciones. Para ello se consideraron los dos tipos de control de identidad: el preventivo y el investigativo. El año 2016 se implementó el control preventivo mediante la modificación de la Ley 20.931⁶⁰, permitiendo que las policías pudieran solicitar la identificación a cualquier persona con el objetivo de revisar antecedentes previos u órdenes pendientes. Este tipo de control de identidad, fue observado en 12 de las 32 manifestaciones de 2018, equivalente a un 37,5 % (en 2017 este tipo de controles se dieron en un 32 % de las manifestaciones observadas por el INDH). De esas manifestaciones con este tipo de control, 10 se dieron en Santiago y correspondieron principalmente a las marchas por los derechos de la educación y los derechos de la mujer.

Respecto a los controles de identidad investigativos, fueron registrados en 13 manifestaciones, lo que corresponde a un 40,6 % del total. Todos esos controles fueron observados en manifestaciones llevadas a cabo en Santiago, principalmente en las movilizaciones por el derecho a la educación, la memoria histórica y el derecho al trabajo.

60 Ley 20.931 que Facilita la Aplicación Efectiva de las Penas Establecidas para los Delitos de Robo, Hurto y Receptación y Mejora la Persecución Penal en Dichos Delitos, del 5 de julio de 2016. Disponible en bcn.cl/1wg75

A través del oficio ordinario n.º 025, del 31 de enero de 2019, el INDH solicitó a Carabineros, que detallara la cantidad de controles de identidad preventivos efectuados en 2018 en el contexto de manifestaciones sociales, desagregando la información facilitada por: 1) región, 2) fecha, 3) edad del controlado/a, 4) sexo, 5) nacionalidad, y 6) etnia y especificando cuántos de ellos terminaron en detenciones, desagregando la información por las mismas categorías señaladas. La misma solicitud se realizó en el oficio señalando, respecto de controles de identidad investigativos (art. 85 CPP).

De acuerdo con la información facilitada en su oficio n.º 41, en respuesta al oficio ordinario n.º 25 del INDH, la Zona de Control del Orden Público e Intervención de Carabineros no registró los controles de identidad preventivos ni investigativos realizados durante 2018.

Esta información contrasta con aquello registrado por las/os funcionarios del INDH durante las manifestaciones observadas en 2018 e incluso con la información facilitada por la propia Institución policial, en respuesta al oficio n.º 085 del INDH (tabla 9).

TABLA 9

Controles de identidad, preventivos e investigativos, y procedimientos de revisión de bolsos y mochilas, efectuados en manifestaciones sociales en Santiago

Fecha	Convocante o motivo	Controles de identidad preventivos	Controles de identidad investigativos	Detención (sí/no)*	Procedimientos revisión de bolsos y mochilas
08 - mar	Día de la mujer	No se registra	9 chilenos/as y 1 extranjero/a	Sí	10 (asociado a control identidad)
19 - abr	CONFECH, CONES y ACES	No se registra	No se registra	-	-
01 - may	Central Clasista de Trabajadores y Trabajadoras	No se registra	No se registra	-	-
09 - may	CONES	13 chilenos/as y 2 extranjero/as	No se registra	Sí	15 (asociado a control identidad)
16 - may	CONFECH	No se registra	No se registra	-	-
06 - jun	CONFECH y Coordinadora Feminista Universitaria	No se registra	No se registra	-	-
23 - ago	CONFECH	No se registra	No se registra	-	-
30 - ago	Grupo Colectivo Contra el Olvido	No se registra	No se registra	-	-
09 - sep	Conmemoración del 11 septiembre	Adulto/hombre	No se registra	Sí / 21 adultos	5 (asociado a control identidad)

Tabla 9 (continuación)

Fecha	Convocante o motivo	Controles de identidad preventivos	Controles de identidad investigativos	Detención (sí/no)*	Procedimientos revisión de bolsos y mochilas
14 - oct	Conmemoración encuentro de dos mundos	Chileno	No se registra	-	-
08 - nov	Central Unitaria Trabajadores	No se registra	No se registra	-	-
15 - nov	Múltiples organizaciones por la muerte del comunero mapuche Camilo Catrillanca	No se registra	No se registra	-	-
22 - nov	Red Chilena contra la violencia hacia las mujeres	No se registra	No se registra	-	-

* Los espacios en blanco no fueron reportados por Carabineros de Chile. La información se muestra textual.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionados por Carabineros de Chile.

En relación con la información proporcionada (tabla 9) por Carabineros de Chile, en tres de las manifestaciones realizadas el año 2018 en la ciudad de Santiago se realizaron «procedimientos de revisión de bolsos y mochilas», los cuales en dos ocasiones se asociaron al control identidad. Sin embargo, cuando el control de identidad efectuado es preventivo no procedería la revisión de bolsos ni mochilas.

En su Informe 2017, el INDH destacó casos en los que se había detectado, mediante observación directa, el registro de bolsos en manifestaciones en que según los propios datos de Carabineros no se realizaron controles de identidad investigativos. También se hace necesario aclarar que la facultad de revisar vestimentas, vehículos y equipaje de la persona cuya identidad se controla es posible solamente en el caso del control de identidad del artículo 85 del Código Procesal Penal, es decir el llamado «control investigativo»⁶¹, y en ningún caso con ocasión de un control preventivo, del art. 12 de la Ley 20.931.

Durante la observación en terreno, en 2017, y al consultar qué tipo de control ameritaba el registro de bolsos y mochilas que se estaba realizando en el lugar, el personal policial contestó que «no se trataba de controles de identidad» de ninguno de los dos tipos. El INDH hizo ver esta situación, aparentemente ilegal, a Carabineros mediante oficio⁶². La respuesta de Carabineros, sin hacerse cargo de lo señalado, se

61 Sin perjuicio de que se contempla un tipo especial de control de identidad, con revisión de bolsos, en la Ley 19.327, referida a la prevención y sanción de hechos de violencia en recintos deportivos, con ocasión de espectáculos de fútbol profesional.

62 Oficio n.º 647 del INDH a Bruno Villalobos Krumm, director general de Carabineros de Chile, de fecha 14 de agosto de 2017.

limitó a indicar que este procedimiento *es una facultad que está asociada al control de identidad y que se encuentra regulada por el artículo 85 del Código Procesal Penal*⁶³. Por lo anterior, en su Informe 2017, el INDH concluye que *los controles de identidad investigativos —realizados por Carabineros— no se estarían registrando o bien los controles preventivos no se estarían realizando de manera adecuada*.

Los datos de 2018 permiten confirmar dicha conclusión: de los tres casos en que de acuerdo con Carabineros hubo registro de bolsos y mochilas, solo en el primero de ellos (manifestación del 8 de marzo) los 10 procedimientos de registro se asocian y coinciden con los 10 controles investigativos realizados. En cambio, en la manifestación del 9 de mayo no se registran controles investigativos, pero se realizan 15 controles preventivos y 15 procedimientos de registro de bolsos que de este modo estarían «asociados» a un control preventivo de identidad. Por su parte, en la manifestación del 9 de septiembre no se registran controles investigativos, pero sí se registran cinco revisiones de bolsos y mochilas.

De este modo, de acuerdo con la legislación vigente y a la propia información suministrada por Carabineros, de los 30 procedimientos de registro de bolsos en la Región Metropolitana solamente 10 de ellos (un 33,3 %) se ajustan a la ley y 20 (66,6 %) serían absolutamente ilegales, puesto que el artículo 12 de la Ley 20.931 no autoriza a realizar registro de vestimentas ni bolsos durante un control preventivo de identidad.

Por otra parte, en ocho manifestaciones observadas (cinco en Santiago, dos en Concepción y una en Quintero) se registró a funcionarios/as de Carabineros que no portaban su identificación visiblemente ubicada en el uniforme institucional, lo que corresponde a un 25 % del total de manifestaciones de 2018 (en 2017 ese porcentaje fue de un 77,3 %).

9. Cortes de tránsito, uso de barricadas y agresiones por parte de manifestantes y personal de Carabineros lesionadas/os en manifestaciones sociales

Por último, se observaron 28 manifestaciones (equivalentes a un 88 % de las manifestaciones observadas por el INDH) que presentaron cortes de tránsito. Las barricadas fueron registradas en 17 observaciones (53 %), 11 de ellas en Santiago, dos en Concepción, dos en Quintero y una en Valparaíso y en La Serena, respectivamente. La presencia de barricadas se observó en las manifestaciones con motivo al derecho a la educación y el derecho a la educación no sexista, principalmente. En 2017, un 32 % de las manifestaciones observadas hubo presencia de barricadas.

63 Oficio n.º 117 de la Subdirección General de Carabineros al INDH, del 26 de septiembre de 2017.



FOTOGRAFÍA 6 Destrucción de señalética durante la marcha del 9 de septiembre de 2018 (Conmemoración del 11 septiembre).

Fuente: INDH.

La destrucción de señalética y la afectación de locales comerciales fueron identificadas en 12 oportunidades (correspondiente a un 38 %), 11 de ellas registradas en la ciudad de Santiago. En 2017 se observaron en seis manifestaciones, equivalentes a un 27 %. La destrucción de paraderos fue registrada en 10 manifestaciones (equivalente a un 31 %, registrándose en 2017 un 32 %) y todas se concentraron en Santiago, en manifestaciones por los derechos a la educación, derecho al trabajo y derechos de los pueblos indígenas. Con relación a las agresiones registradas, se desglosan de la siguiente manera: en 10 manifestaciones fueron agredidas personas no participantes y en las mismas 10 se registraron agresiones entre manifestantes. En cuanto a las agresiones a personal policial, se observaron en 13 ocasiones, equivalente a un 41 % de las protestas, concentrándose en las marchas por el derecho al trabajo (3), del movimiento feminista (3), por el derecho a la educación (2), por los derechos de los pueblos indígenas (2), por una educación no sexista (2) y memoria histórica (1). El mismo porcentaje (41 %) se registró en 2017, con nueve manifestaciones donde se observaron agresiones al personal policial sobre un total de 22.

A través del oficio ordinario n.º 41, respondiendo a la solicitud del INDH, Carabineros de Chile dio cuenta de 2.075 funcionarias/os lesionadas/os en el ejercicio de sus labores policiales generales durante 2018 y 138 heridos/as durante sus funciones en manifestaciones públicas. En la tabla 10 se detalla la información respecto de estos últimos.

TABLA 10**Funcionarios/as de Carabineros de Chile lesionadas/os en manifestaciones sociales en 2018**

	Total	Sexo		Carácter de la lesión		
		Femenino	Masculino	Leve	Menos grave	Grave
Metropolitana	80	12	68	69	7	4
Coquimbo	8	2	6	5	2	1
Araucanía	8	-	8	7	1	-
Valparaíso	21	3	18	18	3	-
Biobío	15	1	14	10	3	2
Los Lagos	2	-	2	1	-	1
Antártica chilena	1	-	1	1	-	-
Tarapacá	3	1	2	2	-	1
Total	138	19	119	113	16	9

Fuente: Elaboración propia sobre la base de datos proporcionada por la Dirección de Salud de Carabineros de Chile.

La información referente a personal policial herido durante las manifestaciones observadas por el INDH en Santiago, según detalla Carabineros de Chile, en su oficio ordinario n.º 45 corresponde a la tabla 11.

TABLA 11**Funcionarios/as de Carabineros de Chile lesionadas/os en las manifestaciones sociales observadas por el INDH en Santiago, 2018**

Fecha	Convocante o motivo	Carabineras/os lesionados	Sexo	Escalafón	Tipo de lesión
08 - mar	Día de la mujer	No se Registra	-	-	-
19 - abr	CONFECH, CONES y ACES	No se registra	-	-	-
01 - may	Central Clasista de Trabajadores y Trabajadoras	No se registra	Masculino	PNI*	Leve
09 - may	CONES	4	-	-	-
16 - may	CONFECH	No se registra	Masculino	PNI (4)	Leve
06 - jun	CONFECH y Coordinadora Feminista Universitaria	5	-	PNI (1)	Grave
23 - ago	CONFECH	-	-	-	-
30 - ago	Grupo Colectivo Contra el Olvido	No se registra	-	-	-
09 - sep	Conmemoración del 11 septiembre	No se registra	-	-	-

Tabla 11 (continuación)

Fecha	Convocante o motivo	Carabineras/os lesionados	Sexo	Escalafón	Tipo de lesión
14 - oct	Conmemoración encuentro de dos mundos	1	Masculino	PNI	Leve
08 - nov	Central Unitaria Trabajadores	No se registra	-	-	-
15 - nov	Múltiples organizaciones por la muerte del comunero mapuche Camilo Catrillanca	2	Masculino	PNI	Leve
22 - nov	Red Chilena contra la violencia hacia las mujeres	-	Masculino	PNI	Leve
Total		12	-	-	-

* Personal de nombramiento institucional (suboficiales).

Fuente: Elaboración propia sobre la base de datos proporcionada por Carabineros de Chile.

10. Uso de armas químicas irritantes en establecimientos educacionales de la Región Metropolitana

En el contexto de las observaciones que realiza el Instituto Nacional de Derechos Humanos a los recintos de privación de libertad de la Región Metropolitana, durante el año 2018 se realizaron visitas regulares a unidades policiales en el marco de las movilizaciones estudiantiles, y en particular a la 48ª Comisaría de Familia e Infancia, con el objetivo de entrevistar a niños, niñas y adolescentes detenidos y constatar las condiciones en que se encontraban.

En las referidas visitas, los relatos describían la utilización sostenida de armas químicas irritantes por parte de funcionarios/as de Fuerzas Especiales de Carabineros de Chile contra estudiantes de educación básica y educación media al interior de los establecimientos educacionales. Concretamente, la utilización de bombas lacrimógenas y agua con sustancias químicas irritantes como herramientas disuasivas en movilizaciones, acciones de protesta y alteraciones al orden público que tenían lugar en sus colegios y liceos.

Entre los relatos levantados, se denunció un uso habitual de estas armas al interior de los establecimientos educacionales, en horas de jornada escolar en que los/as estudiantes se encontraban al interior de las aulas y otras dependencias de colegios y liceos —como primera medida disuasiva a la acción de grupos minoritarios de estudiantes que alteraban el orden al interior de los liceos o en sus accesos— sin diálogo previo ni advertencia. Asimismo, se advirtió una utilización no controlada ni gradual, contaminando espacios comunes como casinos, patios, canchas de fútbol, afectando sin distinción la salud e integridad física y psíquica de estudiantes, profesores y personal de servicio. De acuerdo con sus testimonios, esta intervención se aprecia como una medida exclusivamente intimidatoria y represiva, que genera una escalada de violencia al interior de los establecimientos.

La información obtenida en las entrevistas, se vio verificada por noticias, imágenes y videos publicados en medios de comunicación y redes sociales, así como por denuncias recibidas desde las organizaciones de la sociedad civil y representantes de centros de padres y apoderados, quienes dieron cuenta de una utilización desproporcionada de armas químicas irritantes al interior de establecimientos educacionales de la Región Metropolitana.

Esta lamentable situación no constituye una novedad en nuestro país. En efecto, la utilización desproporcionada e ilegal de armas químicas irritantes hacia la población civil en el marco de movilizaciones sociales ha sido anteriormente documentada, denunciada y ha sido objeto de recomendaciones específicas, tanto por parte del INDH (2011, 2014 y 2016) como por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015) como se ha señalado en el apartado Uso de sustancias lacrimógenas como medio de disuasión del presente informe.

11. Registro de medios audiovisuales de Carabineros, medios de comunicación y personas

En sus observaciones, el INDH también registra a Carabineros, medios de comunicación y manifestantes que se encuentran realizando registros audiovisuales en las manifestaciones. Los/as observadoras del INDH informaron que en 22 manifestaciones hubo presencia de Carabineros tomando fotografías o filmando, lo que equivale a un 69 % de las 32 manifestaciones observadas en 2018. En 2017 este porcentaje fue en un 50 % de las manifestaciones.

En 30 manifestaciones (correspondiente a un 94 %) se advirtieron medios de comunicación fotografiando o filmando. En siete de ellas se registraron abusos policiales contra profesionales de medios comunicación (incluyendo medios independientes) que tomaban registros audiovisuales.

Asimismo, en 30 manifestaciones se registraron personas que se encontraban grabando o fotografiando, observándose abusos policiales contra esas personas en tres de ellas, específicamente en la manifestación del 1 de mayo (derechos laborales), en la del 9 de septiembre (memoria histórica) y en la marcha del 22 de noviembre (movimiento feminista), todas en Santiago.

Al igual que en 2017, y con el propósito de profundizar en las situaciones de vulneración de derechos hacia reporteros/as gráficos/as, se entrevistó a dos representantes de la ONG Defensoría Popular⁶⁴ (DP). En relación con el actuar de la fuerza policial, la

64 Se entrevistó a Gustavo Alfonsi Canales y Javier García García de la ONG Defensoría Popular. La DP se dedica a entregar capacitación, apoyo y asesoría jurídica en casos vinculados con la libertad de expresión de comunicadores y la violencia policial dirigida, entre otros, hacia los medios independientes de prensa.

Defensoría Popular declara que la represión que las/os reporteros gráficos reciben se condice con la actuación usual de Carabineros: *Tratan así a los fotógrafos, porque también tratan así a los manifestantes, entonces van como en el mismo pack. No diferencian. Para ellos el fotógrafo que está registrando los abusos policiales, lo ven como una forma de manifestante violento* —Por otra parte, enfatizan que— *hemos detectado que siguen los mismos parámetros con reporteros gráficos independientes no son considerados periodistas, por Carabineros. No pareciera ser importante que ellos ejerzan la función periodística si no son parte de un medio oficial.* También, destacan que el aumento de las redes sociales ha implicado un incremento de reporteros/as independientes jóvenes. Y la vestimenta que muchos de ellos utilizan constituye un objeto de discriminación por parte de la fuerza policial a la hora de actuar: *ellos visten así, porque los jóvenes visten así, de negro, algunos llevan polerones con capucha [...] Nos vienen narrando desde hace tiempo que los Carabineros utilizan la excusa de que hay alborotadores infiltrados en fotógrafos [...] Hicieron un reportaje en televisión, entonces como que se está alentando el rumor y no ha habido ningún caso documentado por nosotros [de infiltrados] [...] y nos parece que es una excusa para criminalizar a los fotógrafos.*

El mayor número⁶⁵ de casos registrado por la Defensoría Popular: *se concentró mucho a final de año sobre todo a raíz de las protestas por la muerte de Camilo Catrillanca [...] y lo que sí nos preocupó, es que durante una época percibimos que fue sistemático, siempre que había detenidos al menos uno de los detenidos era fotógrafo.*

En relación con el actuar de Carabineros, se señala que *en perspectiva con años anteriores, el actuar sigue siendo el hostigamiento, pero van variando el método* —y que parte de este hostigamiento se ve— *cuando se los llevan detenidos y están muchas horas dentro sin saber el porqué, en calidad de sospechosos.* Muchas veces las causas de las detenciones son vagas y luego de estar horas retenidos/as en comisarías, los dejan en libertad. Por otra parte, se percibe un aumento en el uso abusivo del control de identidad y de solicitud de credencial, donde se mantiene la distinción entre periodistas de prensa oficial versus periodistas independientes: *deberían de pedir la credencial en casos en que en realidad fuese necesario diferenciar si son fotógrafos o no [...]. Si un fotógrafo está fotografiando y no interviene en el procedimiento policial, no tienen por qué pedirle nada, ni tienen por qué hostigarles, sin embargo, ahí lo que encontramos es que cuando los fotógrafos están documentando algo que [Carabineros] no quiere que quede documentado, ese es el momento en que se activa el control de identidad y/o de credencial.*

65 La Defensoría Popular indica que ellos pueden registrar solamente un mínimo de casos debido a que no dan abasto en su labor de voluntarios.

También han observado detenciones arbitrarias, como el de dos periodistas detenidos después de una manifestación en que:

Estaban sentados esperando y empezó a aumentar el contingente policial. Ellos dicen que llegaron aproximadamente diez móviles de Carabineros, entre Seguridad Ciudadana y Carabineros. Los rodearon. Les pidieron la credencial, ellos mostraron su credencial y mostraron sus equipos, mostraron su carné de identidad para el control. Y así y todo Carabineros les dijo que los iban a llevar, porque eran sospechosos de haber lanzado un tinte rojo [...] Se los llevaron a comisaría, los retuvieron, no les dijeron nada más que eso. En la comisaría intentaron limpiar las cámaras [...] Les intentaron hacer firmar una declaración como inculpándolos, una declaración de que los habían detenido por desórdenes. Ellos se negaron a firmar. En eso, Carabineros, dándose cuenta de que llevaban detenidos durante cuatro horas, los dejaron en libertad⁶⁶.

La Defensoría Popular describe que, en cierto modo, los/as reporteros gráficos perciben que ha aumentado la violencia de la fuerza policial, pero esta se ha naturalizado entre el colectivo de reporteros, *entonces como están acostumbrados a que hay hostigamiento, si no hay detención o casos más graves, ni siquiera lo denuncian*. Esto se debe también a la desconfianza en el sistema judicial y *al miedo en algunos casos, de seguimiento, que pueda haber una especie de lista negra o de que determinados policías se estén preocupando de identificarlos. Pero eso lo hemos visto más claramente en el sur, por ejemplo, en la Araucanía*. En el caso de la Araucanía, la Defensoría Popular observa que hay reporteros/as que han recibido amenazas de la fuerza policial. Por otra parte, identifican que el riesgo es mayor, pues están en medio del disturbio y *por ejemplo, hay latifundistas que salen apuntando con un arma o salen con una pistola y hay un fotógrafo documentando lo que está pasando, amenazan al fotógrafo y los Carabineros no hacen nada*.

Con respecto a la Operación Huracán, en 2018 se dio a conocer en prensa que periodistas, incluso de medios convencionales, fueron objeto de seguimiento por la Unidad de Inteligencia de Carabineros en 2017. La Defensoría Popular lleva el caso de un comunicador de un medio de la zona por ser víctima de falsificaciones de documentos públicos por parte de Carabineros, vulneración de intimidad, interrupción de telecomunicaciones y delito informático⁶⁷.

66 El 11 de septiembre de 2018, en Santiago, se produce una detención arbitraria tras finalizar protestas en la Corte Suprema por la libertad condicional a ex presos de Punta Peuco. Los fotógrafos se encontraban descansando en las proximidades tras su jornada de trabajo y fueron llevados a la Comisaría. Presentaron querrela por detención ilegal ante el 7º Juzgado de Garantía de Santiago. RUC: 1810046711-5, RIT n.º 0-18284-2018.

ONG Defensoría Popular (12 de octubre de 2018). Defensoría Popular presentó querrela por detención ilegal de reporteros gráficos el 11 de septiembre, tras manifestación contra decisión de la Corte Suprema [Actualización de estado de Facebook]. Disponible en bit.ly/2Wbeq1T

67 Citado en *Informe de Hostigamiento Comunicadores 2018* de Defensoría Popular, no publicado. Querrela a Carabineros. Juzgado de Garantía de Temuco RUC: 1810002236-9, RIT n.º 0-410-2018

Sepúlveda, Nicolás (7 de marzo de 2018). Los periodistas que fueron objeto de espionaje electrónico de Carabineros. CIPER. Disponible en bit.ly/2XvVUL7



FOTOGRAFÍAS 7-8 Detención de reportero gráfico en Concepción, 2018.
Fuente: Paula Leonor, reportera gráfica.

En cuanto a otras agresiones o lesiones reportadas durante 2018, los casos que ha documentado la Defensoría Popular son el de *un fotógrafo que en el ejercicio de su labor fue amenazado con un arma*⁶⁸ y *un fotógrafo que al parecer fue gaseado directamente en la cara con un lacrimógeno portátil y que debió ser trasladado a la Posta Central, porque durante varias horas perdió la visión*. También, han observado que se impide el ejercicio del reporte aplicando maniobras físicas, que provocan ahogamiento⁶⁹.

En cuanto al trato degradante durante las detenciones, la Defensoría Popular destaca el caso de una periodista que junto a *varias mujeres las hicieron desnudarse en comisaría y luego no la dejaron ir al baño, ella dijo que estaba con la regla, no la dejaron, le pusieron problemas para tomarse un analgésico [...] pero además las volvieron a trasladar a otra comisaría y en la otra comisaría volvieron a hacerle registro y la volvieron a desnudar*⁷⁰.

En el caso del reporte en causas animalistas, personal de Carabineros ha demostrado un comportamiento particular, como, por ejemplo, en los eventos de rodeo en que:

De repente son maltratados por los privados, reciben golpes, les intentan quitar la cámara, les intentan borrar imágenes. Cuando viene Carabineros, sigue profundizando en esa criminalización del fotógrafo. Entonces en vez de constatar o ver qué ha pasado con el fotógrafo y defender los derechos del comunicador o comunicadora, lo que nos encontramos es que lo detienen igual junto al otro grupo y continúa la criminalización⁷¹.

Se observa, también, un sesgo de Carabineros hacia los medios considerados de izquierda, como es el caso de Señal 3 de La Victoria⁷².

68 14 de diciembre de 2018, Santiago. En la marcha de conmemoración del homicidio de Camilo Catrillanca, un reportero gráfico estaba desarrollando su labor y un carabinero desenfundó su arma y le apuntó con ella. Citado en el *Informe de Hostigamiento Comunicadores 2018* de la Defensoría Popular, no publicado.

69 Un periodista que registra uso de violencia por Carabineros, es amenazado, asfixiado e intentan borrarle las fotografías.

Rubio, Francisca (19 de noviembre de 2018). Denuncian a Carabineros por violentas detenciones, disparos y exceso de lacrimógenas en Concepción. *Resumen*. Disponible en bit.ly/2NHsFvR

70 15 de noviembre de 2018, Temuco. En una manifestación una periodista es detenida al protestar por la actuación de Carabineros junto con una mujer adulta mayor. Fuente: testimonio de la afectada al Colegio de Periodistas de Chile, rescatado del *Informe de Hostigamiento Comunicadores 2018* de Defensoría Popular, no publicado. El recurso de amparo interpuesto por el INDH fue favorable.

Vargas, Vanessa (22 de noviembre de 2018). Periodista detenida ilegalmente en manifestación por Camilo Catrillanca en Temuco fue obligada a desnudarse dos veces. *El Desconcierto*. Disponible en bit.ly/2XtnY8A

71 El 19 de septiembre de 2018, en el Parque Padre Hurtado detienen a 24 personas en una protesta, incluida una fotógrafa, que solo se encontraba registrando lo ocurrido. Fue acusada por desórdenes. Finalmente, Fiscalía desistió de continuar con las acusaciones y aplicó principio de oportunidad. Procedimiento Judicial RUC: 1800911891-4, RIT n.º 8819-2018.

La Tercera (19 de septiembre de 2018). Manifestación contra el rodeo en Parque Padre Hurtado termina con 24 detenidos. *Diario La Tercera*. Disponible en bit.ly/2Law8kD

72 Señal 3 La Victoria (30 noviembre de 2018). Imágenes de la represión contra prensa de Señal 3 La Victoria [Archivo de video]. Disponible en bit.ly/2JuiKV7

Por último, cabe destacar que durante 2018 la Defensoría Popular ha dedicado sus mayores esfuerzos a la capacitación de reporteros/as gráficos sobre sus derechos. Al conocer el protocolo, las/os reporteras/os han manifestado sus derechos frente a Carabineros evitando, en algunos casos, la detención. Este mayor conocimiento también se ha visto en comisarías cuando les obligan a firmar documentos que los inculpan y estos se niegan.

F. Observadores de derechos humanos de las Organizaciones de la Sociedad Civil

Para el presente Informe se entrevistó a una representante de la Comisión de Derechos Humanos de la Casa Memoria José Domingo Cañas⁷³ y a una representante de observadores/as de derechos humanos del Sindicato de Trabajadores Independientes de Distintas Áreas de la Producción y Servicios (SUTRA)⁷⁴, con el objetivo de identificar situaciones irregulares o inusuales en 2018, en comparación con lo observado el año anterior.

Las organizaciones de la sociedad civil entrevistadas perciben que continúa aumentando la represión en el actuar policial. Destacan la desproporcionalidad de las acciones de Fuerzas Especiales con respecto a las situaciones que enfrentan. Para SUTRA:

El nivel de contingente que están poniendo para las marchas es horrible, ya partimos desde ese punto de vista con violencia. El hecho de cómo se mueven en la marcha, una marcha autorizada, vas marchando por la Alameda y tienes un piquete completo que va caminando y te va presionando, de alguna manera eso también es violencia [...] La mayoría de las marchas, aunque sean autorizadas, terminan en represión. Ese tema de la autorización es relativo [...] En la marcha autorizada, te dejan marchar un poco, por así decirlo. En la marcha no autorizada no te dejan marchar nada, te reprimen inmediatamente.

73 La Casa de la Memoria José Domingo Cañas dio cuenta de las observaciones y registros realizados en las manifestaciones y marchas de estudiantes con un foco en estudiantes secundarios fundamentalmente en la Región Metropolitana, la manifestación del Wallmapu y No+AFP en Santiago. Además, aplican una metodología de entrevistas a manifestantes luego de las manifestaciones. Asimismo, mantienen comunicación con comunidades de la Araucanía. Los detalles de sus informes 2018 pueden encontrarse en www.observadoresddhh.org/

74 SUTRA dio cuenta de las observaciones realizadas en manifestaciones y marchas de diversa índole, como, por ejemplo, estudiantes, sindicales, de trabajadores, políticas, ciudadanas y No+AFP. Cubren manifestaciones tanto en Santiago como en otras regiones y comunas del país como: Quintero, Valparaíso, La Ligua, Til Til, Valdivia, Chiloé y la Araucanía. También acceden a las comisarías acompañando la situación de las personas detenidas.



FOTOGRAFÍA 9 Observador de derechos humanos durante la marcha del 9 de septiembre de 2018.
Fuente: INDH.

Casa Memoria opina que: *hay una provocación, porque es molesto ver a Fuerzas Especiales, porque tiene un historial de tortura y de represión. Entonces para el manifestante no es sentirse cuidado el ver a Fuerzas Especiales ahí, para el manifestante es saber lo que se viene. No es un ente protector.* Las OSC dan cuenta de que Fuerzas Especiales frecuentemente rompe las marchas, las desvía en grupos y esto dificulta su monitoreo. Se mantienen casos en que personal de la fuerza policial oculta su número de identificación e incluso, según SUTRA: *ahora están usando en la chaqueta, debajo de la camisa, como una lengüeta sobresaliente a nivel de la nuca, que le tapa el número de casco.* A lo anterior, se suma una forma indiscriminada violencia en el actuar de la fuerza policial: *cuando está quedando la escoba y vemos hechos de violencia y de destrucción, ellos [FF. EE.] dejan hacer, se toman su tiempo para que haya mucha destrucción. Y cuando arremeten no van hacia la persona que está causando la destrucción, sino que se van hacia la periferia y buscan al primer pollo que pillaron que estaba desprevenido,* explica Casa Memoria.

Ambas OSC reportan que durante 2018 ha empeorado el trato que recibieron como observadores de derechos humanos por parte de funcionarios/as de Carabineros, a pesar de que por protocolo no interfieren en la función policial. De acuerdo con el testimonio de SUTRA: *Ha habido mucha más agresión verbal, empujones, amenazas de que te van a llevar detenida [...] Tuvimos a una de nuestras observadoras detenida. La detuvieron mostrando la credencial y todo.* Asimismo, Casa Memoria indica que: *Nos mojaron con agua con químicos, estando tres personas de la Comisión totalmente identificadas y donde no había manifestantes. En el bandejón central de la Alameda, el carro lanza agua llegó y nos mojó.*

Con respecto al personal civil de Carabineros, SUTRA observa un aumento de: *muchos civiles, muchas detenciones realizadas por civiles y en autos civiles*. Casa Memoria cree que, como otros años, hay policía infiltrada de civil arengando a los manifestantes: *un tipo solo, no es que anduviera en grupo, se mete a la marcha y ve un piquete, insulta a Carabineros, tira la piedra, una acción súper osada, pero osada estúpida, porque está solo haciendo algo. El resto de la gente prende. Entonces todos van y Carabineros hace la arremetida.*

En cuanto a los medios de control y armas utilizadas, existe preocupación por parte de las OSC en relación con los químicos y el daño provocado por estos durante el año 2018. En relación con el líquido lanzado por el carro lanza agua, Casa Memoria señala que:

El tema es la concentración del químico. El protocolo dice que la concentración queda a criterio del pitonero [...] yo sentía que me estaba quemando todo el cuerpo. [...] Pero había niños, había bebés en esa plaza que recibieron esa agua [...] Tuvimos muchas denuncias de personas que tuvieron no solo reacciones en la piel, sino que después de eso tuvieron otro tipo de reacciones, cefaleas, desmayos, pérdida de orientación.

SUTRA también observa que:

Ha sido un uso desproporcionado de la lacrimógena [...] Porque ahora están tirando mucha lacrimógena al cuerpo. De hecho, tenemos cabras quemadas con eso [...] Santiago quedó todo pasado días y días. No solamente las lacrimógenas, sino que el químico del agua, las quemaduras que hay. El agua del guanaco, del carro lanza aguas, está teniendo cada vez más químicos [...] el 2018 salieron muchos balines, mucho bastonazo. Y lo otro que se ha dado es que normalmente Fuerzas Especiales está actuando en base al ahorcamiento. De hecho, hemos tenido cabros que se han desmayado.

En cuanto a la implementación de nuevos de medios de control, Casa Memoria destaca que *este año como nunca vimos el uso del bastón de Fuerzas Especiales en la mano y el protocolo dice que eso no debe ser así. Ellos deben tener el bastón guardado, salvo que la situación lo amerite, pero no cuando estás mirando una manifestación pacífica que va pasando*. De la misma forma, SUTRA observa que, en los equipos de la fuerza policial en el 2018, *tú ves cabros muy jóvenes y esos son los que peor actúan, porque tampoco tienen el control. Hemos visto cabros tiritando o mujeres tiritando, de Fuerzas Especiales.*

Particular preocupación manifiesta Casa Memoria José Domingo Cañas con respecto al actuar policial, enfatizando que: *Con certeza te digo que es una tortura sistemática y que, además, en el caso de niñas se ejerce «violencia política sexual»⁷⁵ y eso ha sido una constante [...] Hay una estudiante que fue pateada delante de nosotros, que fue salvaje, porque patearon en la vagina a dos niñas con uniforme. Una de ellas se desmayó por*

75 Casa Memoria José Domingo Cañas se encuentra trabajando en el concepto de violencia política sexual.

la golpiza y se la llevaron desmayada. SUTRA, también, ha observado que a algunos manifestantes hombres se les toma de los genitales.

En relación con el tipo de manifestación en que se produce mayor violencia policial, las OSC han observado que: *En las marchas de estudiantes y en las marchas mapuches, el piquete [de FF. EE.], en número aumenta. El piquete normalmente es de 10, pero en las marchas mapuches y en las marchas de estudiantes, los piquetes son de 12* (SUTRA). En el caso de las marchas de estudiantes secundarios, Casa Memoria resalta que se presentan acciones injustificadas, como quitarles al comienzo de la marcha el lienzo que portan. Agrega que la represión es fuerte independiente de la masividad: *No observamos focalización de la respuesta ni uso proporcionado de la fuerza. Pero es golpear, golpear, golpear. Y dando la orden de sacar a la gente, pero con un nivel de violencia que yo creo que es imposible frenar a un efectivo de Fuerzas Especiales en esas condiciones. No es posible, porque está como enajenado.*

En el caso de las tomas o ingreso en establecimientos escolares, SUTRA señala que:

Hay mucha provocación de Carabineros, que pasa a cada rato, les tocan la bocina o pasan caminando [...] Los desalojos son muy violentos, entran con mucha fuerza destrozando todo, tirando agua, tirando lacrimógenas para adentro y las detenciones son muy violentas. Arrastran cabros, pegándoles [...] Hay ahorcamiento, toma de genitales, torcedura de brazos, pateaduras, hemos tenido cabros que tienen marcada la espalda con el pie de FF. EE. y bastonazos también.

Casa Memoria, por su parte declara que:

En el caso del Liceo Barros Borgoño la situación fue grave, porque Carabineros disparó perdigones al interior del liceo [...] usó bombas lacrimógenas trifásicas al interior del liceo. El patio es techado, es como bien cerrado y hay salas al costado. [...] El Internado Nacional Barros Arana estuvo, yo diría que, la mitad del año o más, con un cerco policial todos los días. Todo el perímetro estaba controlado por Fuerzas Especiales.

Las OSC perciben que el control de identidad realizado es arbitrario, reiterativo y funciona también como una forma de hostigamiento. Esto comienza horas antes de una marcha y *no solamente en las calles, sino en el Metro, fundamentalmente abajo, donde ya hay detenciones. Siempre dicen que es control de identidad, pero pasan tres o cuatro horas y nos damos cuenta de que los cabros están en el calabozo* (SUTRA). En las marchas en Plaza Italia, Casa Memoria afirma que el control de identidad se focaliza en estudiantes secundarios y que: *Los rodean con las motos, ahí a todos los paran [...] Revisiones de mochila lo hemos visto todo el rato [...] Sabemos que hay estudiantes a los que se les han puesto cosas en los bolsos para después inculparlos.*

SUTRA comenta que debería ser fiscalizada la participación de actores que no son de Carabineros en funciones que trascienden sus facultades, como los guardias municipales o los guardias de la empresa Metro. También se refiere a vendedores que han atacado a estudiantes sin ser sancionados.



FOTOGRAFÍA 10 Observador de derechos humanos durante la marcha del 9 de septiembre de 2018.

Fuente: INDH.

Por su parte, Casa Memoria sobre el conflicto en la Araucanía comenta que *los reportes que tuvimos de las comunidades tenían que ver con agresiones de civiles por temas de tierra y que pudieron actuar sin ningún filtro, maltratando y en algunos casos también tomando a personas y dando golpizas a personas de las comunidades, sin haber tenido ninguna sanción por parte de ninguna autoridad.*

Al igual que en 2017, en las detenciones: *tres o cuatro Fuerzas Especiales se tiran arriba tuyo, con todo lo que eso significa. Y ha sido con cabros menores como con personas adultas, entonces tienes moretones, las marcas del cuello. A los menores cuando los llevan a detenciones, los llevan esposados, a muchos. Entonces tienen las marcas de las esposas, porque les aprietan, los moretones, los lumazos (SUTRA).* El 2018 ambas OSC han observado casos de detención de menores de 14 años. Casa Memoria explica que, a pesar de registrar un caso de detención y violencia contra una niña de 12 años, enfatiza que finalmente las familias no hacen las denuncias, porque *los niños, niñas y adolescentes en Chile están totalmente desprotegidos frente a la arbitrariedad de los agentes del Estado.*

Las OSC observan que *generalmente no detienen al que está haciendo algo. Detienen a cualquiera. Muchos cabros van a tomar la micro y los detienen. Hay cabros que los han bajado de la micro, cuando se iban a sus casas y van tranquilos (SUTRA).* Muchas detenciones registradas por Casa Memoria se realizan antes y al final de la

manifestación, señalando que: *De hecho hay más detenciones antes que durante. Porque después viene como la racha final, que es cuando empiezan a cazar gente, cuando se acabó todo después de la pelotera, que empiezan a tomar gente. O los que toman ahí en medio de la pelotera, pero siempre tienen un buen número antes.* De esta forma, se los llevarían a comisaría sin que se les diga la causa porque: *los abogados se han encontrado con que a la mayoría de los cabros no les leen los derechos. No se les permite ir al baño, ni tomar agua [...] efectivamente cuesta mucho entregarles alimentos, cambiarles de ropa, porque están mojados* (SUTRA).

En materia de derivación de detenciones a comisarías, las OSC han podido observar que con respecto a 2017, ésta se ha vuelto más confusa: *Distribuyen más, muchas veces te dan mal la información [...] Por ejemplo tienes Plaza Italia, te dicen «nos vamos a la 3ª Comisaría», porque está establecido, pero nos aparecen cabros en la 19ª Comisaría, nos aparecen cabros en la 1ª Comisaría y que nadie sabe* (SUTRA). Por su parte, Casa Memoria relata que: *llevaron a menores de edad a la 3ª Comisaría, cuando tendrían que haber estado en la 48ª Comisaría.* Asimismo, SUTRA confirma esta situación y agrega que han detectado *cabros golpeados en comisaría después que se va el INDH.* Las OSC, además, reclaman por los largos e injustificados tiempos de demora durante los procesos de detención.

El procedimiento de constatación de lesiones presenta una particularidad en 2018, que ambas OSC han observado, en relación con los centros de salud de derivación. *Una constante con los secundarios detenidos es que se los llevaron a constatar lesiones a lugares muy lejanos, La Granja, Renca* (Casa Memoria). Por otra parte, se menciona que el procedimiento de constatación de lesiones en centros de salud continúa siendo irregular y vejatorio. SUTRA afirma que: *Uno de los temas que estamos retomando es que la mayoría de las lesiones salen leves y los cabros llegan súper golpeados —y que en comisaría— tiene que haber un control en relación con los que se llevaron a constatación de lesiones y eso no pasa.* Casa Memoria indica que los médicos *no ven a los estudiantes o los ven esposados o los desnudan de repente, sin necesidad de que tengan que desnudarse completamente [...] y en frente de un funcionario policial hombre.*

Durante 2018 se observa, además, un aumento del actuar policial contra profesionales gráficos independientes. Al respecto, SUTRA explica: *Tenemos fotógrafos que les han llegado lacrimógenas y han llegado al hospital, tenemos muchas detenciones por cabros que solamente están grabando las manifestaciones y vienen directo a detenerlos.* Por su parte, Casa Memoria concuerda en que: *Recibimos denuncias de prensa alternativa que fue golpeada por Fuerzas Especiales y también el impedimento para que pudieran registrar.*

G. Ámbito administrativo

En el ámbito administrativo, el INDH ha solicitado, información vía oficio con el propósito de esclarecer ciertos hechos respecto de la actuación policial en el contexto de manifestaciones, a partir de testimonios de las personas que declaran alguna vulneración a sus derechos y garantías, o bien de información de la cual el INDH ha tenido conocimiento.

→ El 13 de marzo de 2019, el INDH a través del oficio ordinario n.º 097, solicitó a Carabineros de Chile información referida a unas fotografías recibidas por el Instituto, las cuales habrían sido tomadas el día 14 de diciembre de 2018, en Santiago Centro, en el contexto de la manifestación «Banderazo Mapuche en conmemoración a un mes de la muerte de Camilo Catrillanca». En las fotografías se observa a un funcionario de Carabineros con su arma de servicio desenfundada apuntando al cuerpo de una persona, quien, según la información recibida por la OSC Defensoría Popular sería un reportero gráfico en desarrollo de sus funciones. Ante tal situación, y en el ejercicio de sus atribuciones, el INDH requirió: 1) nombre y cargo del funcionario que participó en el procedimiento; 2) motivos, y nivel de resistencia opuesto por el reportero, que ameritó desenfundar el arma por parte del funcionario de Carabineros; 3) disponer la realización de una investigación y/o sumario administrativo para investigar estos hechos y, en caso que corresponda, aplicar las sanciones pertinentes junto con adoptar todas las medidas para prevenir la repetición de este tipo de hechos e 4) informar a esta Institución de los resultados de dicha investigación y las sanciones aplicadas en su caso.

Carabineros de Chile, a través del oficio ordinario n.º 33, del 03 de abril de 2019, informó al INDH que a raíz de la convocatoria a través de redes sociales de la Coordinadora de la Organización de Estudiantes Mapuche: *se implementaron los servicios correspondientes, entre ellos los de tránsito y en el caso en particular a la intersección de avda. Vicuña Mackenna con calle Rancagua, concurrió un funcionario policial en una moto de tránsito BMW, con la finalidad de realizar los desvíos que fueran necesarios para el adecuado desempeño de la convocatoria y el desplazamiento del resto de las personas.*

Carabineros señala en su oficio, además, que:

Mientras el funcionario policial realizaba sus funciones de tránsito, en forma sorpresiva fue atacado por un grupo de aproximadamente seis personas, quienes portaban piedras y palos, elementos que fueron arrojados al funcionario, además de lanzarle bolsas que contenían en su interior pintura, impactando en su casco, camisa y botas de motorista, resultando incluso la moto de tránsito, asignada para efectuar sus servicios, con daño producto de las agresiones, la cual fue arrojada al suelo por los manifestantes, quebrando la mica del panel de instrumentos, viéndose en la necesidad de neutralizar el ataque que estaba recibiendo y desenfundar su arma de servicio, al tiempo de alertar vía radial la cooperación de refuerzos; no obstante, debido a la severidad de los ataques debió en definitiva abandonar la facción asignada.



FOTOGRAFÍAS 11-14 Carabinero apuntando su arma de servicio contra un reportero gráfico.
Fuente: Sofía Yanjarí, fotógrafa.



FOTOGRAFÍA 15 Carabinero apuntando su arma de servicio contra un reportero gráfico.
Fuente: Matías Delacroix, fotógrafo.



FOTOGRAFÍAS 16-18 Fotografías anexas al oficio ordinario n.º 33.
Fuente: oficio ordinario n.º 33 de Carabineros de Chile, del 03 de abril de 2019.

Con base en las imágenes que envió el INDH a Carabineros, la Institución policial señala que:

No es posible determinar con exactitud si el direccionamiento del arma se encuentra dirigida a ese reportero y/u otra persona, acción que acorde al modelo de uso de la fuerza, tuvo por objeto neutralizar las agresiones de las que estaba siendo víctima o un tercero resultara lesionado, en este contexto no existió uso de munición en contra de ninguna persona y solamente se verificaron los daños a la motocicleta, implementos y prendas de uniforme que recibió el funcionario.

Carabineros acompañó el oficio de respuesta con cinco fotografías en las cuales se aprecia al carabinero con rastro de pintura en su uniforme, casco policial y daños a la motocicleta fiscal.

En cuanto a la realización de un proceso administrativo para establecer la forma en cómo ocurrieron los hechos, y cuantificación del daño de las especies fiscales, Carabineros informó que se habría iniciado un proceso en la Fiscalía Administrativa de la Jefatura Zona Metropolitana el cual se encuentra en proceso de tramitación.

A pesar de la respuesta enviada por Carabineros, en una grabación de vídeo conseguida y enviada posteriormente por la OSC Defensoría Popular, si bien se aprecia efectivamente a un grupo de personas encapuchadas atacando la moto del carabinero, también se observa que la distancia entre esos hechos y el lugar en que el carabinero aparece desenfundando el arma y apuntando al reportero (que no tiene relación con el otro grupo de personas) sería mayor a 10 metros. Además, se aprecia claramente que detrás del reportero no hay otra persona, por lo que no es dable argumentar que *no es posible determinar con exactitud si el direccionamiento del arma se encuentra dirigida a ese reportero y/u otra persona ni que estuviera viéndose en la necesidad de neutralizar el ataque que estaba recibiendo.*

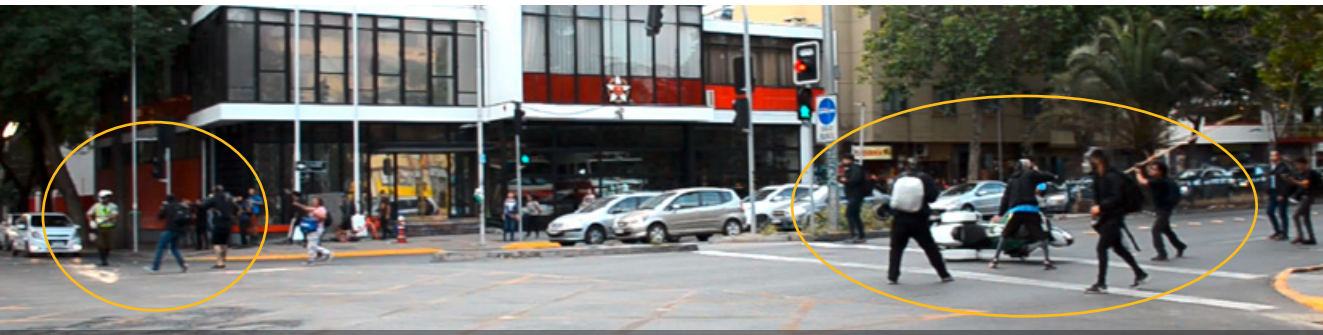
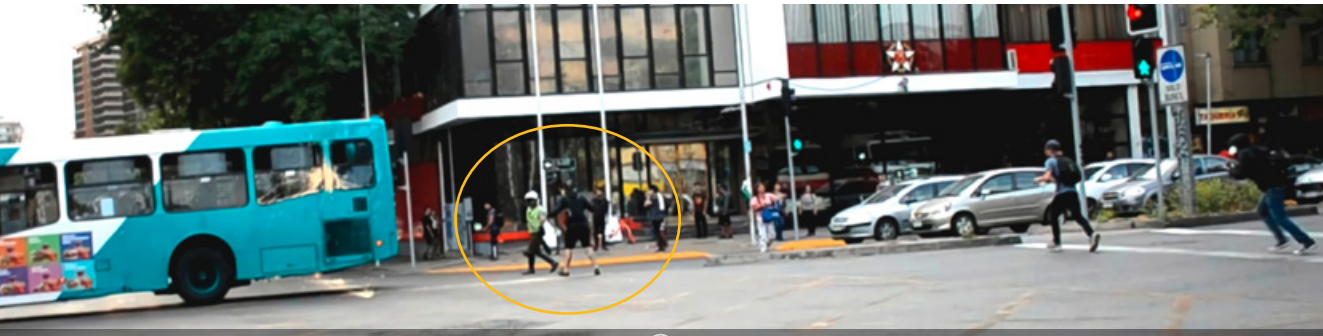
Además de lo anterior, en cuanto a la argumentación de que *no existió uso de munición en contra de ninguna persona* cabe reiterar a Carabineros su deber de encuadrar su actuar en los Protocolos para el Mantenimiento del Orden Público y en la Circular n.º 1.756 sobre el uso de la fuerza de la propia Institución, así como en los instrumentos internacionales aplicables como son los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley⁷⁶, los cuales son citados por Carabineros como normas que encuadran su actuación, y que en ningún momento señalan el criterio del no uso de munición como justificación del uso de arma de fuego cuando esta se está apuntando a una persona.

La Circular 1.756 sobre el uso de la fuerza señala, dentro del Principio de proporcionalidad indica que un Carabinero: puede usar su arma de fuego para repeler amenazas potencialmente letales como armas blancas o de fuego. El uso de armas letales⁷⁷ responde, según la Circular, al Nivel 5 de agresión activa potencialmente letal, según el cual se da un ataque premeditado con armas o tácticas lesivas graves o potencialmente letales y da el ejemplo de una persona amenaza o agrede a un Carabinero, o a una tercera persona, mediante artes marciales, armas blancas, o armas de fuego, lo cual no se estaría produciendo. Como se observa en el vídeo, las fotografías y la propia respuesta de Carabineros al señalar la reacción del carabinero frente a un grupo de personas encapuchadas, que, además como se ha señalado, distaría a lo menos 10 metros de la acción de desenfundar el arma de servicio ante el reportero.

La Circular insiste en que: *[e]l uso de la fuerza potencialmente letal constituye una medida extrema solamente justificada por la legítima defensa de la vida* —lo cual, al tenor de las manchas de pintura observadas en el uniforme del funcionario policial, no parece ser el caso y que— *[e]l arma de fuego solo se empleará para interrumpir una agresión, es decir, para hacer cesar un ataque grave que afecta la integridad de una persona*. Lo anterior, nuevamente, no es observable en las imágenes, dado que la persona contra la que se desenfunda el arma no estaría agrediendo al policía. Insiste la Circular en que *el arma de fuego no debe emplearse para hacer demostraciones de fuerza sino para neutralizar a un agresor peligroso de la manera más inmediata posible. Por esta razón, es desaconsejable preparar el arma en casos que no son extremos, efectuar disparos al aire, o a los neumáticos de un vehículo*.

76 Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de las armas de fuego por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, 1990. Disponible en bit.ly/2Genbmi

77 Circular n.º 1.756 sobre uso de la fuerza: *Nivel 5 de fuerza. Uso de armas de fuego. Empleo de medios reactivos y de fuerza potencialmente letal para controlar al agresor y defender la vida. Se deben considerar en esta etapa los requisitos de legalidad, necesidad y proporcionalidad.*



FOTOGRAFÍAS 19-22 Imágenes extraídas del video facilitado por la Defensoría Popular.
Fuente: Defensoría Popular.

Por último, dentro del cuadro «Pasos para el empleo de armas de fuego» de la misma Circular, esta señala, en su segundo paso, que el carabinero que vaya a hacer uso del arma de fuego, sin especificar si se usará la munición o no, debe señalar «suelte el arma». Sin embargo, el fotógrafo no portaba un arma contra el cual el carabinero respondiera desenfundando la suya.

TABLA 12

Pasos para el empleo de armas de fuego

Paso	Actuación de quien emplea el arma de fuego
Primero*	Identificarse verbalmente como carabinero: ¡Alto carabinero!
Segundo*	Dar una advertencia clara de intención de disparar y proporcionar tiempo suficiente para que entienda: ¡Suelte el arma! ¡No se mueva! ¡Manos arriba!
Tercero	Cubrirse, verificar que no se ponga en riesgo integridad de terceros, priorizar disparos selectivos.
Cuarto	Proporcionar auxilio al lesionado
Quinto	Dar cuenta a jefatura superior directa de forma inmediata
Sexto	Identificar, ubicar e informar a familiares del lesionado
Séptimo	Elaborar una cuenta o informe escrito

* La identificación o advertencia no se ejecutarán si se genera riesgo para el personal de Carabineros, u otras personas, o si la advertencia resulta inadecuada o inútil dadas las circunstancias.

Fuente: Circular 1.756. Copia literal.

En el mismo sentido, los Principios Básicos especifican que *solo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida*, lo cual no parece ser el motivo de desenfundar el arma en el caso abordado.

Por todo lo anterior, el INDH consideró que a pesar de que no se usó munición, la acción de apuntar al reportero implica ya de por sí el uso de un arma letal, siendo esta actuación desproporcionada y no ajustada a la regulación actual del uso de la fuerza por parte de las policías. Se recuerda a Carabineros el principio de establecer *un sistema de presentación de informes siempre que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley recurran al empleo de armas de fuego en el desempeño de sus funciones*⁷⁸.

→ El día 28 de enero de 2019, mediante oficio ordinario n.º 008, el Instituto Nacional de Derechos Humanos, ofició a Carabineros con la finalidad de recabar información relativa a la concentración que tuvo lugar el día 15 de noviembre, a partir de las 19: 00, en la Plaza Italia, específicamente, en cuanto al uso de sustancias lacrimógenas y los efectos de las mismas, los cuales persistieron en ese sector de la ciudad durante el día siguiente.

78 Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de las armas de fuego por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, 1990. Op. cit. Disposición especial 11 f).

En cuanto al uso de gas lacrimógeno se le solicitó a Carabineros que detallara: a) en estado sólido: las cantidades utilizadas de CS en polvo, usado en extintores y dispositivos lanza gases DLG; b) en estado líquido: la técnica de lanzamiento utilizada —directo, agua lluvia, regular, barrida—, el porcentaje de agua mezcla —40 %, 50 %, 70 % o 100 %— utilizada, las cantidades estimadas que se utilizaron en el lugar y hora indicada; y c) en estado gaseoso: la cantidad de granadas de mano y cartuchos de 37 mm utilizados. En cuanto a las medidas de seguridad para la salud tanto de manifestantes como de funcionarios/as de las Fuerzas del Orden y Seguridad, y de personas que no participan de la manifestación, se solicitó: a) referir si existen estudios sobre riesgos para la salud individual y colectiva ante el uso de gases lacrimógenos, que hayan sido desarrollado o tenidos en cuenta por Carabineros de Chile para regular el uso de estas sustancias; b) los riesgos en la salud que hayan sido identificados por estos estudios (detallando por grupos: personas adultas, adolescentes, mujeres embarazadas, niños y niñas, adultos mayores, personas con problemas respiratorios, etc.); y c) las medidas preventivas llevadas a cabo ante los riesgos detectados.

Lo anterior con relación la manifestación del 19 de noviembre, y que tanto por observación directa del INDH como por medios de comunicación y redes sociales se constató que 20 horas después de la utilización de gases en el sector de Plaza Italia y estación Baquedano, persistían los efectos nocivos producto de los gases, y Metro de Santiago seguía solicitando que se cerraran las ventanas por el fuerte olor a gas lacrimógeno y se observaban personas que transitaban por los andenes con graves dificultades respiratorias.

En el oficio se solicitó toda la información sobre protocolos vigentes referentes al uso de sustancias lacrimógenas en general, y en particular sobre su uso en espacios cerrados. En relación con los medios de transporte público, los procedimientos vigentes de fiscalización del cumplimiento de los protocolos referentes al uso de sustancias lacrimógenas y existencia de protocolos compartidos con Metro de Santiago, ya que este cerró las vías de acceso, tanto en estación Baquedano como en estación Universidad Católica, impidiendo que las personas pudieran resguardarse ante la presencia de gases lacrimógenos en el aire. Finalmente, se solicitó el detalle del gasto, licitaciones si las hubiera y registro de proveedores de los elementos disuasivos, bombas lacrimógenas y balines de goma, usados durante manifestaciones, desde 2011 hasta 2018, información desagregada por 1) elementos disuasivos, y 2) año.

Con fecha 6 de marzo de 2019, el oficio de Carabineros informó al INDH de la cantidad de disuasivos químicos utilizados en la marcha consultada (tabla 13). Cabe señalar que, en años anteriores, la información solicitada sobre sustancias lacrimógenas no había sido facilitada por la Institución.

TABLA 13

**Cantidad de Consumo disuasivos químicos, Fuerzas Especiales,
jueves 15 de noviembre de 2018**

Disuasivos químicos	28ª compañía de FF. EE. 40ª compañía de FF. EE.	
	Total	
Cartucho CS Calibre 37 mm modelo 3233	109	74
Granada CS tripe acción modelo 5331	12	68
Líquido CS litros	15	137
Polvo CS kilos	90	30
Aerosol PC lacrimógeno nivel II	-	3

Fuente: Elaboración propia sobre la base de datos proporcionada por Carabineros de Chile.

Según la respuesta de Carabineros en relación con el punto b. 1., la técnica de lanzamiento de agua, por parte de los camiones lanza aguas, correspondió a la técnica de agua lluvia y el porcentaje de agua y mezcla utilizado se realizó teniendo presente las normas NIOSH⁷⁹ y OSHA⁸⁰: es decir la concentración de mezcla es de 0.4 mg/m³ (400 cc de CS por cada mil litros de agua). En cuanto a las medidas de seguridad para la salud tanto de manifestantes como de funcionarios/as de las Fuerzas del Orden y Seguridad, y de personas que no participan de la manifestación, Carabineros señaló que: *Los estudios más conocidos sobre disuasivos químicos provienen de la Organización Panamericana de la Salud y la Organización Mundial de la Salud. El estudio «Respuesta de la salud pública a las armas biológicas y químicas» (OMS, 2003), señala que el CS no genera efectos permanentes en las personas expuestas.*

Al respecto, el Informe de Programa de Derechos Humanos, Función Policial y Orden Público de 2016⁸¹ ya señaló que el estudio citado por Carabineros, el cual corresponde a una segunda edición de *Health aspects of chemical and biological weapons: report of a WHO Group of Consultants (1970)*, advierte que: *aún un agente como el CS puede causar daños graves a quienes han estado expuestos a dosis anormalmente altas o que son anormalmente susceptibles [...] no existe tal cosa como un producto químico incapacitante no letal o que no cause ningún daño*⁸². Seguidamente, la publicación señala que: *cuando se disemina el CS en un solvente transportador, la exposición a este último puede, algunas veces, complicar aún más el cuadro clínico. Es posible que se deposite más CS en la piel y en*

79 El Instituto Nacional para la Salud y Seguridad Ocupacional (NIOSH) es la agencia federal encargada de hacer investigaciones y recomendaciones para la prevención de enfermedades y lesiones relacionadas con el trabajo. Información disponible en bit.ly/2L8IBoW

80 Occupational Safety and Health Administration (OSHA). Información disponible en bit.ly/2YFoTUP

81 INDH. *Informe Programa de Derechos Humanos, Función Policial y Orden Público 2016*. Op. cit., pág. 43.

82 OMS, Organización Mundial de la Salud (2003). *Respuesta de la salud pública a las armas biológicas y químicas*, pág. 142. Disponible en bit.ly/2FZxZV8



FOTOGRAFÍA 23 Atropello del estudiante por el carro policial.

Fuente: Cortesía de Frente Fotográfico.

*los ojos con este procedimiento y tanto la irritación de los ojos como de la piel serán más persistentes*⁸³.

Otros estudios, como se indicó en el Informe de Función Público de 2016⁸⁴, señalan que el agua o la humedad aumentan fuertemente el efecto⁸⁵. Se observa, sin embargo, que en las manifestaciones el rociado de agua previo a la diseminación del gas lacrimógeno o mezclado directamente con agua, es una práctica usual.

Carabineros informa que no cuenta con información sobre riesgos del uso de sustancias lacrimógenas en la salud de personas adultas, adolescentes, mujeres embarazadas, niños y niñas, adultos mayores y personas con problemas respiratorios, etc. Además, señala que no corresponde a Carabineros desarrollar medidas preventivas ante los posibles riesgos detectados: debiendo ser la municipalidad respectiva a través de sus respectivos departamentos quienes efectúen las acciones que se requieran para la adecuada limpieza de los espacios públicos.

Respecto de los Protocolos para el uso de disuasivos químicos, Carabineros da cuenta de que: en el día consultado se encontraba vigente la Orden General n.º 2287, del 14 de agosto de 2014, de la Dirección General de Carabineros que aprobó 30 protocolos de intervención para el mantenimiento del orden público, actualmente derogada.

83 Ibid, pág. 155.

84 INDH. *Informe Programa de Derechos Humanos, Función Policial y Orden Público 2016*. Op. cit.

85 Atkinson, James M. (1997). *Advanced Chemical Weapons*. 1997, Gloucester, MA: Granite Island Group.



FOTOGRAFÍA 24 Concentración de gases lacrimógenos en la marcha del 9 de septiembre de 2018.

Fuente: INDH.

Sobre los procedimientos vigentes de fiscalización del cumplimiento de los protocolos referentes al uso de sustancias lacrimógenas, Carabineros señala que:

- a. **Previo al servicio:** el Sr. Prefecto de la repartición, o en su efecto, quien lo subroge, imparte instrucciones a la totalidad del personal de Fuerzas Especiales y otros en apoyo, respecto de la estrategia y táctica operativa a emplear, reiterando instrucciones referentes a la correcta y justificada utilización de las sustancias lacrimógenas, por parte del personal comprometido en el servicio.
- b. **Durante el servicio:** se realiza una fiscalización en terreno, por parte del Sr. Prefecto, oficiales jefes, jefes de arietes y jefes de secciones, respecto de la utilización justificada de sustancias lacrimógenas, durante el desarrollo de una contingencia.
- c. **Después del servicio:** una vez normalizada la contingencia, el jefe del servicio, hace un catastro de la utilización de sustancias lacrimógenas, con la finalidad de conocer el consumo total de disuasivos químicos, agua y otros, por parte de los dispositivos de fuerzas especiales y aquellos que concurrieron en apoyo desde otras reparticiones, se analizan o corrigen falencias procedimentales, si las hubiera, todo lo cual se da a conocer a la totalidad del personal para futuros servicios.

Carabineros señala, además, que no existe protocolo con Metro de Santiago. Finalmente, en lo referente al gasto de licitaciones, el oficio remite información relativa el tipo de especie adquirida, su precio de compra y el proceso de adquisición, información proporcionada por la Dirección Nacional de Logística (tabla 14).

TABLA 14

Gasto de licitaciones en sustancias lacrimógenas (2011–2018)

Producto	Valor Total*	Licitación
Cartuchos CS 37 mm	USD 118.595,00	Privada 08/2011
	USD 465.740,25	Privada 25/2012
	USD 496.920,00	Privada 12/2013
	USD 737.196,00	Privada 14/2014
	USD 160.720,00	Privada 04/2015
	USD 82.556,00	Privada 02/2017
Granadas CS	USD 315.744,00	Privada 20/2013
	USD 126.498,00	Privada 03/2014
	USD 110.250,00	Privada 07/2015
	USD 252.003,84	Privada 33/2016
	USD 495.966,90	Privada 09/2017
Kilos de polvo CS	USD 196.000,00	Privada 02/2012
	USD 184.593,00	Privada 17/2012
	USD 99.600,00	Privada 02/2014
	USD 48.523.440,00	Privada 05/2015
Líquido CS	USD 196.000,00	Privada 42/2011
	USD 184.593,00	Privada 18/2012
	USD 79.173.935,00	Privada 02/2015
	USD 135.000,00	Privada 43/2016
	USD 135.000,00	Privada 13/2017
	USD 121.250,00	Privada 07/2018
Cartuchos CS 37 mm	USD 118.595,00	Privada 08/2011
	USD 465.740,25	Privada 25/2012
	USD 496.920,00	Privada 12/2013
	USD 737.196,00	Privada 14/2014
	USD 160.720,00	Privada 04/2015
	USD 82.556,00	Privada 02/2017
Granadas CS	USD 315.744,00	Privada 20/2013
	USD 126.498,00	Privada 03/2014
	USD 110.250,00	Privada 07/2015
	USD 252.003,84	Privada 33/2016
	USD 495.966,90	Privada 09/2017

* Las fechas de licitación y las cantidades se transcriben exactas a la información facilitada por el oficio.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de datos proporcionada por la Dirección Nacional de Logística de Carabineros de Chile.

H. Casos de violencia policial en el contexto de manifestaciones públicas que han requerido intervención del INDH

A continuación, se señalan algunos casos emblemáticos de violencia policial, relacionados con protestas y manifestaciones, que tuvieron ocurrencia durante el año 2018 en los cuales el INDH ha intervenido como querellante.

Causa RUC: 1810021219-2 / RIT n.º 7849 – 2018

7º Juzgado de Garantía de Santiago

El día 19 de abril de 2018, en el contexto de la primera marcha estudiantil de 2018, en calle Libertad —comuna de Santiago—, un estudiante de iniciales C. A. G. R., fue atropellado por el carro policial B-484 que lo aplastó contra un automóvil estacionado. De acuerdo al relato de testigos y la información de prensa, el carro policial lo atropelló en dos ocasiones, una hacia adelante y otra hacia atrás. Posteriormente, fue auxiliado por transeúntes que lo trasladaron en un automóvil particular hasta el Hospital de Urgencia Asistencia Pública (HUAP), donde fue intervenido quirúrgicamente debido a la gravedad de sus lesiones. Producto del atropello, el estudiante resultó con la pelvis fracturada en cinco partes, con una fractura en la vértebra del sacro, con el brazo derecho quebrado en dos partes, además de una fractura expuesta de fémur. Preliminarmente, los médicos que lo atendieron estimaron que el tiempo recuperación sería de ocho meses. Se señaló también que, conforme a los registros audiovisuales, la víctima se encontraba sola y que no hubo provocación de por medio.

Ante esta situación, el INDH dedujo querrela criminal en contra de todos aquellos que resulten responsables de los hechos reseñados, en calidad de autores, cómplices o encubridores, por el delito de lesiones graves descrito y sancionado en el artículo 397 numeral 2 del Código Penal, en grado de consumado, con fecha 11 de mayo de 2018. Posteriormente, el día 13 de mayo, la querrela fue admitida a tramitación y remitida al Ministerio Público. La causa actualmente está agrupada en el RUC: 1800386575-0 y RIT n.º 6306 – 2018.

Causa RUC: 1810024641-0 / RIT n.º 9679 – 2018

7º Juzgado de Garantía de Santiago

El día 28 de mayo de 2018, a las 17:50 horas, un amplio contingente de FF. EE. de Carabineros inició el desalojo del Liceo Confederación Suiza, comuna de Santiago, que estaba en toma por sus estudiantes, donde se encontraba el adolescente de 17 años, C.D.V.M., estudiante de segundo medio. Los relatos de la madre del afectado

y el de sus compañeros y compañeras, señalaron que, sin aviso previo, personal de FF. EE. de Carabineros de Chile ingresó al liceo de forma violenta, procediendo a separar a los estudiantes entre hombres y mujeres. C.D.V.M., señaló que, sin motivo aparente, lo dejaron aparte del resto de sus compañeros/as y comenzaron a golpearlo delante de los demás, propinándole golpes de puño y de pie en la espalda y brazos. El estudiante se encontraba enyesado por una fractura previa desde el día 24 de mayo. Aun en esas circunstancias, el personal de FF. EE. lo golpeó en el brazo lesionado. Cuando C.D.V.M., quiso escapar de Carabineros, ante la golpiza de la que estaría siendo víctima, le amarraron una especie de lienzo al cuello, con el cual lo arrastraron y le aplicaron la técnica denominada llave de cuello. Frente a esto, la víctima le pidió a Carabineros que lo soltaran, ya que no podía respirar, pero la solicitud no fue atendida y C.D.V.M., perdió el conocimiento. Una de sus compañeras pudo observar que tenía espuma en la boca. Ante esta situación, fue a buscar ayuda y le avisó a una funcionaria de Carabineros que C.D.V.M., estaba desmayado. Recién en ese momento, FF. EE. se percató de que el estudiante estaba inconsciente. Acto seguido, lo subieron al retén móvil y lo llevaron al Hospital de Urgencia Asistencia Pública (HUAP).

De acuerdo con lo señalado por la doctora de turno del Hospital, C.D.V.M., ingresó al recinto hospitalario con compromiso de conciencia, por lo que se le administró oxígeno y nebulización, recuperando el conocimiento minutos más tarde. El informe médico señaló inicialmente que el estudiante presentaba lesiones leves, pero fue modificado al día siguiente, dando cuenta de que las lesiones eran graves, lo cual fue ratificado por el director (s) del HUAP, Dr. Alejandro Santander, quien sostuvo que el estudiante ingresó con evidentes signos de atrición, una constricción de la región cervical y con signos de asfixia por acción mecánica sobre el cuello. Por otra parte, la madre de C.D.V.M., manifestó su inquietud por lo que denominó un hostigamiento de Carabineros durante la noche en el recinto hospitalario. Señaló que advirtió la presencia de dos carabineros, y más tarde de cuatro funcionarios de Carabineros en el hospital. Uno de ellos, aprovechando la ausencia de la madre, habría despertado e interrogado a C.D.V.M., sobre lo sucedido en el colegio. Al regresar a la habitación, la madre le solicitó que se retirase.

Frente a los hechos descritos, el día 1 de junio de 2018, el INDH presentó querrela criminal en contra de todos quienes resulten responsables como autores, cómplices o encubridores, del delito de torturas descrito y sancionado en el artículo 150 A del Código Penal, modificado por Ley 20.968, del 22 de noviembre de 2016, en grado consumado, cometido en perjuicio del menor. El 7º Juzgado de Garantía de Santiago admitió, el 4 de junio de 2018, la tramitación de la querrela y remitió al Ministerio Público. Posteriormente, la causa fue agrupada para tramitación con el RUC: 1810024670-4 y RIT n.º 9681-2018.

Causa RUC: 1810049494-5 / RIT n.º 1302 – 2018**7º Juzgado de Garantía de Illapel**

Con fecha 20 de julio de 2018, a las 08:30 horas, la víctima A. M. C., un hombre de 55 años, participaba junto a otras 20 personas en una manifestación pública en la localidad de Cuncumén, comuna de Salamanca, convocada en protesta por el levantamiento de material particulado producido en el relave Los Quillayes, emplazado en el mismo sector. En dicha manifestación se bloqueó el camino que conducía a las faenas de Minera Los Pelambres, en el sector Las Barrancas. Con motivo de lo anterior, acudieron funcionarios de FF. EE. de Carabineros para despejar la vía, utilizando gases lacrimógenos, y escopetas antidisturbios que percutaban hacia los/as manifestantes, lo que provocó la dispersión del grupo, que huyó en distintas direcciones.

A. M. C., huyó junto a otras cinco o seis personas hacia cerro Las Barrancas y fueron seguidos por el mismo grupo de FF. EE. de Carabineros cerro arriba por, aproximadamente, un kilómetro. Estando A. M. C., a unos 50 metros de distancia del personal policial, fue impactado en su boca por un balín metálico, resultando con lesiones. El 30 de julio de 2018, fue atendido por un médico particular, que constató: *paciente que presenta cuerpo extraño en labio superior, se realiza extracción presentando perdigón metálico. Se procedió a curación y sutura de la herida (25-7-18).*

El 23 de agosto de 2018, el INDH presentó una querrela criminal en contra de todos aquellos que resulten responsables, en calidad de autores, cómplices o encubridores por el delito de lesiones menos graves, previsto y sancionado en el artículo 399 del Código Penal en grado de ejecución consumado. El Juzgado de Garantía de Illapel resolvió, el día 30 de octubre de 2018, que la querrela se admitía para tramitación y se remitió a la Fiscalía Local de Illapel.

Causa RUC: 1810053215-4 / RIT n.º 7622 – 2018**Juzgado de Garantía de Iquique/acumulada****Causa RUC: 1810053635-4 / RIT n.º 7674 – 2018****Juzgado de Garantía de Iquique**

El día 15 de noviembre del 2018, en el contexto de una manifestación realizada en el frontis de la Universidad Arturo Prat de Iquique, personal de Fuerzas Especiales de Carabineros ingresaron a la universidad y detuvieron a una estudiante, quien sufrió golpes en distintas partes de su cuerpo por parte del personal policial, hasta que fue subida al bus de FF. EE. El día 17 de noviembre, la víctima fue internada en la Clínica Tarapacá por una inflamación del riñón derecho, indicando que sufrió golpes en la zona abdominal con ocasión de la detención.

También se produjo la detención de otras dos jóvenes, ambas dirigentes de la Federación de estudiantes, quienes no se encontraban participando de la manifestación y que observaban desde el hemiciclo del edificio institucional el

ingreso de los funcionarios/as de FF. EE. a la Universidad. Ambas fueron detenidas por personal de FF. EE. y trasladadas hasta el bus de Carabineros cuando se dirigían a la entrada principal con la finalidad de decirles a los Carabineros que no podían hacer ingreso. Las estudiantes indican que presentaron resistencia al momento de ser subidas al bus. Una de ellas señaló que fue tomada por un funcionario policial desde su zona genital, con la finalidad de que dejara de oponer resistencia.

En el mismo contexto, otro estudiante que presenciaba la manifestación y que quiso documentarla, fue perseguido por dos funcionarios policiales y al ser alcanzado, fue lanzado violentamente al suelo y reducido. Ya boca abajo, con ambos funcionarios sobre su espalda, uno de ellos le habría propinado cinco golpes de puño en distintas partes del cuerpo. Además, el mismo funcionario de Carabineros forcejeó con el detenido para quitarle y destruir los teléfonos celulares que portaba, los cuales fueron completamente destruidos. Como consecuencia de los golpes recibidos, el joven presentó sangrado nasal, además de un fuerte dolor en las costillas. Posteriormente, fue trasladado al bus de FF. EE., en calidad de detenido.

Una vez en el vehículo de FF. EE., las cuatro víctimas que estaban en calidad de detenidos relataron haber sido agredidas por un funcionario de Carabineros, a quien no pudieron identificar porque no llevaba el parche de identificación. Dos de las víctimas declararon que ese mismo funcionario las agredió de manera violenta con manotazos en la cara, además de ser inmovilizadas.

Frente a los hechos descritos, el INDH presentó una querrela criminal en contra de todos aquellos que resulten responsables, en calidad de autores, coautores, cómplices o encubridores por el delito de apremios ilegítimos descrito y sancionado en el artículo 150 D del Código Penal, en grado de ejecución consumado, cometido en perjuicio de los estudiantes.

Causa RUC: 1810033649-5 / RIT n.º M – 3 – 2018

12º Juzgado de Garantía de Santiago

El día 18 de agosto de 2018, alrededor de las 23:00 horas, S. F. B., fue detenido por el cabo 1º Carlos Andrés Torres Torres y fue trasladado a la 13ª Comisaría de La Granja. Al ser ingresado al calabozo se le habría exigido desnudarse y habría sido increpado por el funcionario por haber registrado con su celular la detención de su amigo, diciéndole «así que te gusta andar grabando hueás para las redes sociales, te creés comunista, hueón». Posteriormente, el cabo Torres habría agredido físicamente a la víctima mediante repetidos golpes de puño en su boca y costillas. S. F. B., fue dejado en libertad a las 05:00 horas del día siguiente, siendo retirado por su familia —madre, tía, abuelo y hermano—, quienes al tomar conocimiento de las lesiones que había sufrido, decidieron ingresar a la unidad policial para denunciar el hecho mientras la víctima esperaba en el auto.

En la 13ª Comisaría, el sargento 1º Juan Carlos Antileo Antileo, les habría informado que solo podían dejar una constancia, ya que en esa unidad policial no se recibían denuncias. Seguidamente, el funcionario cabo 1º Torres, al ser increpado por la familia de S. F. B., les dijo «así que ustedes son los familiares del hueón más jugoso», y habría tomado de los hombros al abuelo de S. F. B., de 65 años, empujándolo y diciéndole «que iban a hablar». La madre de S. F. B., le expresó al cabo Torres que no tratara así a su padre, que era una persona mayor. Ante esto, el cabo Torres la tomó de la cabeza y la azotó contra una mesa, respondiéndole «vo cállate, vieja culiá». Torres, con ayuda de Antileo, habría tomado detenido a M. B. B., y en los calabozos, le habría dicho «viejo culiao vienes a mi casa a faltarme el respeto, vienes a hueviarme a mi propia casa, ahora vai a saber lo que es bueno, viejo conchatumadre», golpeándolo con el puño en la cabeza y el rostro. La tía de S. F. B., que habría salido de la unidad policial, fue alcanzada por el cabo 1º Torres quien la habría agarrado del pelo —a pesar de que tiene una válvula en la cabeza—, empujado y golpeado con los puños de forma reiterada en la cabeza, mientras le decía «maraca reculiá, qué te creís que me venís a dar órdenes a mi casa, yo hago lo que quiero». Mientras, en la Comisaría, la madre de la víctima había sido reducida por la funcionaria Ayleen Reyes Pavéz. También fue reducido el hermano de S. F. B., por el cabo 1º Torres con ayuda del funcionario Edgardo Melipil Henríquez. Torres habría intentado asfixiarlo presionando su garganta y golpeándole a mano abierta en la cabeza diciéndole «me venís a faltar el respeto a mi casa conchatumadre». Luego, Torres habría salido de la unidad policial a buscar a S. F. B., quien se encontraba aun en el vehículo, sacándolo violentamente y golpeándolo en las costillas para trasladarlo a los calabozos.

Estando todos en los calabozos, el cabo 1º Torres, con la ayuda de los funcionarios Reyes y Melipil, llevaron al abuelo a un baño ubicado fuera del alcance de las cámaras de seguridad, donde habría sido desnudado y agredido con patadas y puñetazos. La misma acción se llevó a cabo con S. F. B. La tía y la madre también fueron llevadas a un baño por la funcionaria Reyes Pávez, siendo obligadas a desnudarse para luego introducir los dedos en su vagina y ano, además de golpearlas profiriendo expresiones vejatorias como «vieja culiá» y «maraca culiá». Además, la funcionaria se negó a devolver las pertenencias de higiene personal que portaba la madre de S. F. B., señalándole que «te voy a dejar así para que te meís y te caguís hasta mañana».

Se informó, por medio del parte policial 2088, de la 13ª Comisaría de La Granja, a Fiscalía de estas detenciones por un supuesto maltrato de obra a carabineros, daños calificados y amenazas a carabineros, donde consta el cabo 1º Torres como funcionario a cargo del procedimiento y supuesta víctima de la agresión sufrida de parte las personas detenidas. Las víctimas fueron formalizadas por el delito antes referido en la causa RUC: 1800803321-4. Por su parte, el INDH, el día 26 de agosto, interpuso una querrela criminal en contra de todos quienes resulten responsables como autores, cómplices o encubridores, del delito de torturas descrito y sancionado en el artículo 150 A del Código Penal, en grado de ejecución consumado. Los antecedentes se encuentran en la causa RUC: 1810033649-5 y RIT n.º M-3-2018.

I. Conclusiones

- Se mantiene vigente por un año más el Decreto 1086, que somete al criterio de las autoridades la posibilidad de ejercer el derecho a reunión o manifestación. Las observaciones, tanto nacionales como internacionales, hacen patente que la normativa está muy distante de lo requerido y necesita ser corregida urgentemente.
- La definición del Principio de legalidad reflejado en los Protocolos de Carabineros para el Mantenimiento del Orden Público —[e]l uso de la fuerza debe efectuarse en el cumplimiento del deber y empleando métodos (procedimientos) y medios (disuasivos o defensivos) que hayan sido previamente autorizados por Carabineros— no responde a las exigencias internacionales de derechos humanos, puesto que no existe ley que contenga disposiciones concretas destinadas a regular la actuación de los/as agentes del orden en el cumplimiento de sus funciones.
- El excesivo uso de la fuerza por parte de las policías y, en especial, de Fuerzas Especiales de Carabineros ha sido observado y cuestionado tanto por organismos nacionales como internacionales.
- Se sigue observando excesivos contingentes policiales en los contextos de manifestación, dado por la presencia previa de FF. EE., en el 59 % de las manifestaciones observadas, cifra similar a la de 2017 (56,3 %). Al igual que en años anteriores no se advierte que esta presencia policial previa sea puntual y aislada, sino que parece ser una política preventiva de control generalizada en algunas manifestaciones.
- La presencia de carabineros/as de Fuerzas Especiales durante las manifestaciones observadas se registró en el 68,8 %, actuando en el 45,5 % de los casos en los que estuvieron presentes (31,3 % del total de marchas observadas).
- Al igual que en 2017, se registró en más de la mitad de las manifestaciones la presencia de medios disuasivos por parte de Carabineros, que en 2018 correspondieron a motos, patrullas, Jeeps tácticos blindados, carros lanza agua y vehículos de traslado. Los carros lanza agua y los Jeeps tácticos blindados fueron los que más actuaron, en un 37 % y 44 % de las manifestaciones observadas, respectivamente.
- Las acciones de disuasión y control durante las manifestaciones observadas se registraron en un 28,1 %, mientras que, al final de las manifestaciones se registraron en un 43,7 % de las observaciones. Al igual que en las observaciones realizadas por el INDH en años anteriores, se sigue registrando falta de focalización en la respuesta de Carabineros. Puesto que esta continúa dirigiéndose a grupos significativamente mayores que aquellos que podrían haber incitado la respuesta de control o disuasión.

- En cuanto al orden y gradualidad de uso de los medios disuasivos o de control se observó que solo en tres manifestaciones (equivalentes a un 12,5 %) se aplicaron todos los pasos que van desde el diálogo, el aviso por alta voz, la contención y despeje de manifestantes, la dispersión con carro lanza agua, con carro lanza gases y detenciones de personas. En otras cinco manifestaciones no se realizó este procedimiento de manera diferenciada y gradual.
- Respecto a los gases lacrimógenos, fueron utilizados en un 47 % de las manifestaciones observadas. Se registró un aumento, respecto a los años anteriores, del uso de carros lanza aguas y de la carabina como medios utilizados para lanzar los gases. Asimismo, se registraron personas vulnerables afectadas por este tipo de acción de control, entre ellas niños, niñas y personas mayores, como también su utilización en lugares cerrados (en dos ocasiones).
- En un 37,5 % de las manifestaciones se registraron personas heridas, lo que comparativamente es superior a lo observado en 2017, donde un 17 % de las protestas observadas por el INDH registraron a personas heridas o lesionadas por el actuar de Carabineros.
- En las manifestaciones observadas durante 2018, en 12 manifestaciones se registraron controles de identidad preventivos, lo que equivale a un 37,5 % del total de las observaciones. En relación con los controles de identidad investigativos, se informaron en el 40,6 % de las observaciones, correspondientes a 13 manifestaciones. Al contrario, la información facilitada por Carabineros de Chile observa un subregistro de los procedimientos de control de identidad, así como el registro de bolsos y mochilas en ocasiones en que no se estaba realizando controles de identidad investigativos.
- Pese a una evidente disminución se siguen observando carabineros/as que no portan su correspondiente número de identificación, visiblemente ubicado en el uniforme institucional.
- En cuanto al uso de sustancias lacrimógenas como medio de control y/disuasión, el INDH ha recibido cuantiosas denuncias sobre el uso sostenido de la utilización de bombas lacrimógenas y agua con sustancias químicas irritantes como herramientas disuasivas a las movilizaciones, acciones de protesta y alteraciones al orden público que tenían lugar en colegios y liceos, por parte de FF. EE. de Carabineros de Chile, contra estudiantes de educación básica y media al interior de los establecimientos educacionales. Se constata el uso de sustancias lacrimógenas fuera de un marco de proporcionalidad y en espacios cerrados, como son los establecimientos educacionales (colegios y liceos), afectando la salud e integridad de niños, niñas y adolescentes en la Región Metropolitana.
- Es preocupante la falta de evaluaciones de riesgos en la salud, por parte de Carabineros de Chile, en cuanto a la exposición de diferencial de personas adultas,

adolescentes, mujeres embarazadas, niños y niñas, adultos mayores, personas con problemas respiratorios, etc. a sustancias lacrimógenas.

- Se siguen observando actuaciones policiales que no se enmarcan en los Protocolos de la propia Institución para el Control de Orden Público. El INDH ha instado a Carabineros a generar protocolos de supervisión de la aplicación de sus Protocolos.
- El INDH continúa recibiendo denuncias de torturas y malos tratos por parte de funcionarios/as del Estado, relativos al excesivo uso de la fuerza en el marco de manifestaciones, así como casos de tortura durante el traslado y detención de personas, incluidas denuncias de violencia sexual policial en contra de niñas y mujeres, en el contexto de protestas estudiantiles.
- Al igual que en 2017, se conservaron situaciones y se recibieron denuncias respecto de situaciones de abuso por parte de funcionarios de Carabineros hacia reporteros/as gráficos/as que cubren las manifestaciones.
- El Ministerio del Interior y Seguridad pública no dio respuesta a la solicitud que le hizo el INDH, mediante oficio n.º 112, del 20 de marzo de 2019, para entregar la información acerca de la cantidad de manifestaciones que se desarrollaron en el país durante el año 2018. El Ministerio no ha entregado respuesta a esta solicitud en los años anteriores, en el marco de la elaboración y publicación de los Informes de Programa de Derechos Humanos, Función Policial y Orden Público, por lo que, además, incumple lo dispuesto en la Ley 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, que dispone en su artículo 24, que los informes solicitados a los órganos de la Administración del Estado deben evacuarse en el plazo de diez días hábiles contados desde su solicitud.

J. Recomendaciones

- El INDH insta al Estado, al igual que en los Informes de Función Policial, Derechos Humanos y Orden Público de 2014, 2016 y 2017, a derogar el Decreto Supremo 1086 y regular el ejercicio del derecho de reunión pacífica, que está resguardado por la Constitución Política de la República de Chile, dictando una nueva normativa que regule este derecho en concordancia con los estándares internacionales existentes, exigiendo: *a lo sumo, una notificación previa para las reuniones pacíficas, salvo cuando se trate de reuniones espontáneas, que deberían estar exentas de los requisitos de notificación*⁸⁶.
- El INDH insta al Estado a adecuar su legislación nacional a fin de regular el uso de la fuerza, asegurando que los Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego y el Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley se incorporen en la legislación. Se insiste en la necesidad de regular por ley el uso de la fuerza y empleo armas de fuego por parte de organismos de seguridad del Estado, al igual que otros países como Argentina, México o Perú.
- El INDH reitera al Ministerio del Interior y Seguridad Pública que instruya permanentemente a Carabineros de Chile para respetar y garantizar el derecho de reunión y libertad de expresión, contemplados también en los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile, focalizando sus acciones exclusivamente sobre los grupos que representen una amenaza real para los fines de reuniones pacíficas y seguridad pública.
- Tal como se recomendaba en el Informe Programa de Derechos Humanos, Función Policial y Orden Público 2016, el INDH recomienda a Carabineros que modifique sus protocolos policiales, ajustándolos a las normas y principios internacionales de derechos humanos, como también a regular los métodos y medios para ejercer el uso de la fuerza por medio de una ley que considere los principios de necesidad, proporcionalidad, gradualidad y focalización.
- El INDH insiste, tal como señaló en el Informe Programa de Derechos Humanos, Función Policial y Orden Público 2017, en la necesidad de enmarcar la práctica de controles de identidad, en especial cuando comportan diligencias intrusivas, como la revisión de bolsos y mochilas, tanto en la legislación nacional vigente como en los estándares internacionales de derechos humanos. Además, se recuerda a Carabineros de Chile su deber de registrar este tipo de procedimientos.

86 Naciones Unidas, Asamblea General “Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación sobre su misión a Chile”, A/HRC/32/36/Add.1 (24 de octubre de 2016). Op. cit.

- Tal como se ha solicitado en los últimos cuatro informes del Programa de Derechos Humanos, Función Policial y Orden Público (2014, 2015, 2016 y 2017), el INDH reitera a Carabineros que el personal policial porte en todo momento su identificación a vista y disposición de manifestantes, personas, reporteros y observadores, como también a informar explícitamente a las personas involucradas cuándo y dónde se realizarán registros audiovisuales o fotográficos.
- El INDH insta a Carabineros a revisar los procedimientos sobre el uso de gases lacrimógenos, ajustándolos los estándares internacionales, aplicándolos en situaciones excepcionales, dando avisos formales antes de su utilización, dejando vías de escape, prohibiendo de forma explícita su uso en lugares cerrados y teniendo especial precaución con las personas vulnerables como niños, niñas, adultos/as mayores y personas con algún tipo de discapacidad, tal como fue recomendado en los informes del Programa de Derechos Humanos, Función Policial y Orden Público 2016 y 2017. Debido a su naturaleza indiscriminada, restringir su exposición a individuos o pequeños grupos es imposible, y el riesgo de afectar al resto de participantes de la manifestación, transeúntes o al personal policial es elevado, por lo cual el INDH recomienda evitar su uso de manera arbitraria e indiscriminada, limitando su uso solo en aquellas situaciones en las que el grado de violencia sea tan alto que los/as funcionarios/as de Carabineros no puedan eliminar la amenaza actuando directamente solo contra las personas que estarían generando desórdenes públicos.
- El INDH insta al Estado de Chile a prohibir el uso de sustancias lacrimógenas en lugares cerrados, de manera absoluta si quienes se afectan son niños, niñas o adolescentes, tal como se ha recomendado reiteradamente en los Informes Programa de Derechos Humanos, Función Policial y Orden Público, y la CIDH⁸⁷.
- Así mismo, el INDH reitera a Carabineros de Chile lo señalado en el Informe Programa de Derechos Humanos, Función Policial y Orden Público 2017 en cuanto a *la necesidad de informar los detalles sobre la concentración de las sustancias lacrimógenas en el agua empleada en los vehículos lanza aguas, para así evitar afectaciones a la salud de manifestantes, civiles y del propio personal de Carabineros*⁸⁸, además de insistir en la aplicación de protocolos o pautas de atribución de responsabilidad por el uso incorrecto de los gases lacrimógenos que pudieran tener, incluso, consecuencias penales.
- Como ha sido reiterado en los dos últimos Informes Programa de Derechos Humanos, Función Policial y Orden Público, el INDH insta al Ministerio del Interior y Seguridad Pública para que instruya a Carabineros de Chile con el objetivo de

87 CIDH, Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2016). *Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2015*, capítulo IV. A, Uso de fuerza. Op. cit.

88 INDH. *Informe Programa de Derechos Humanos, Función Policial y Orden Público 2017*. Op. cit., pág. 266.

que se investigue administrativamente, aplicando las sanciones correspondientes, *a los abusos y la vulneración de derechos en los que pueden incurrir los efectivos policiales en el marco de su labor, en el contexto de manifestaciones públicas*⁸⁹.

Cuando se trate de hechos constitutivos de delitos, se reitera la solicitud para que las instituciones correspondientes, tanto civiles como policiales, dispongan de los antecedentes necesarios para llevar los casos ante la justicia penal.

- Entendiendo que el Estado debe garantizar *las mayores posibilidades de circulación de noticias, ideas y opiniones, así como el más amplio acceso a la información por parte de la sociedad en su conjunto*⁹⁰ se insta a Carabineros facilitar la labor de los/as reporteros gráficos que cubren las manifestaciones, y eliminar totalmente las acciones de abuso policial que han sido registradas o conocidas por el INDH.
- El INDH recomienda, al igual que en los Informes de Programa de Derechos Humanos, Función Policial y Orden Público 2016 y 2017, desarrollar una formación en derechos humanos, que sea sistemática, continua e integral, dirigida a los/as agentes policiales, poniendo especial énfasis en las obligaciones que tiene el Estado de proteger y garantizar los derechos humanos respecto de niños, niñas y adolescentes. Dichas capacitaciones deberían ser implementadas por personal externo o por personal de la Institución, *acompañados y apoyados por expertos/as en derechos humanos que aseguren que las normas de derechos humanos sean integradas de modo pleno y congruente en el proceso de formación a la institución*⁹¹, tal como recomienda el ACNUDH⁹² y el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas⁹³.
- El INDH insta al Ministerio del Interior y Seguridad que dé respuesta a las solicitudes de información realizadas en el marco de los Informes de Programa de Derechos Humanos, Función Policial y Orden Público y que tienen relación con el número de manifestaciones que se llevan a cabo en Chile. Se recalca que esta omisión de respuesta ha sido sistemática en años anteriores, incumpliendo lo dispuesto en la Ley 19.880, art. 24, y dificultado las funciones descritas en el art. 4 de la Ley 20.405, que crea el INDH.

89 INDH. *Informe Programa de Derechos Humanos, Función Policial y Orden Público 2016*. Op. cit., pág. 173.

90 Corte Interamericana de Derechos Humanos (1985). *La Colegiación Obligatoria de Periodistas. Opinión Consultiva OC-5/85*, párr. 69.

91 Naciones Unidas, Asamblea General "Proyecto de plan de acción para la segunda etapa (2010-2014) del Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos", A/HRC/15/28 (27 de julio de 2010). Disponible en undocs.org/es/A/HRC/15/28

92 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos *Manual Derechos Humanos y aplicación de la Ley: Guía para instructores de derechos humanos para la policía* (Nueva York y Ginebra, Naciones Unidas, 2004). Disponible en [ohchr.org/training5Add2sp.pdf](https://www.ohchr.org/training5Add2sp.pdf)

93 Naciones Unidas, Asamblea General "Proyecto de plan de acción para la segunda etapa (2010-2014) del Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos", A/HRC/15/28 (27 de julio de 2010). Op. cit.

CAPÍTULO II

Función policial y personas en custodia de las policías

Contenidos

- A. Metodología
- B. Estándares internacionales y nacionales aplicables a los procedimientos de detención
- C. Procedimientos de control de identidad
- D. Observaciones en vehículos policiales
- E. Observaciones en unidades policiales
- F. Ámbito administrativo
- G. Situaciones particulares de violencia policial en el contexto de personas en custodia de las policías
- H. Conclusiones
- I. Recomendaciones

El presente capítulo tiene por objetivo revisar el actuar policial en el momento del procedimiento de detención y/o conducción de personas sometidas al control de identidad, y durante la privación de libertad de las personas detenidas o conducidas, analizándolo de acuerdo con los estándares internacionales de derechos humanos y las normativas y protocolos nacionales respecto de las personas bajo custodia de las policías, ya sea en vehículos policiales como en comisarías.

A. Metodología

Para el desarrollo de este capítulo la metodología utilizada se ha basado en el análisis de fuentes primarias (registro de observaciones realizadas por funcionarios/as del INDH durante 2018, tanto en vehículos policiales como en comisarías), junto con la revisión de fuentes secundarias (estándares internacionales aplicables a la materia, protocolos de Carabineros y acciones judiciales interpuestas por el INDH).

El propósito de las observaciones, tanto en vehículos policiales como en comisarías, es constatar el cumplimiento de estándares internacionales y nacionales de derechos humanos de las personas privadas de libertad, referentes a la existencia de separación efectiva entre grupos de personas detenidas según su sexo, edad y la naturaleza de la privación de libertad; la observancia del procedimiento de constatación de lesiones y las condiciones de la constatación; así como la existencia de detenciones arbitrarias, retención en furgones y casos de violencia, y cumplimiento de garantías del debido proceso.

El INDH genera cuatro tipos de observaciones en unidades policiales: en el marco de manifestaciones; derivadas de una denuncia de vulneración de derechos en alguna unidad policial; visitas preventivas y aquellas derivadas de las detenciones por desalojos de inmuebles efectuadas por las fuerzas policiales. La pauta de observación utilizada es la misma que se ha empleado en Informes anteriores (INDH, 2016 y 2017) por lo que el análisis de la información obtenida se comparará, siempre que lo amerite, con las registradas en dichos informes.

Además, se incluye el análisis de la información solicitada por oficio a Carabineros de Chile, en cuanto a detenciones y controles de identidad, así como de la información facilitada por el Ministerio del Interior respecto a las cifras de control de detención del año 2018.

B. Estándares internacionales y nacionales aplicables a los procedimientos de detención

Los tratados y convenciones internacionales entregan lineamientos bajo los cuales se debería llevar a cabo un proceso de detención, a fin de resguardar los derechos humanos vinculados a la detención y la custodia por parte de las fuerzas policiales. A nivel internacional, el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, de Naciones Unidas (PIDCP), señala en su artículo 9.1 que: *[t]odo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta* —complementariamente, el artículo 10.1 señala que— *[t]oda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano*¹.

En el contexto regional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos² (CADH), explicita en el artículo 7.1 que: *[t]oda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales*, además de establecer en el mismo artículo que: *[n]adie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios* y que: *[t]oda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella*, en los puntos 7.3 y 7.4, respectivamente.

Respecto a las mujeres —niñas, adolescentes o adultas—, la *Convención de Belem do Pará* señala a los Estados y a sus agentes como posibles perpetradores de la violencia física, sexual y psicológica contra la mujer³. En cuanto a condiciones específicas referidas a mujeres, el principio X, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas de la CIDH precisa en materia de salud que: *las mujeres y las niñas privadas de libertad tendrán derecho de acceso a una atención médica especializada, que corresponda a sus características físicas y biológicas, y que responda adecuadamente a sus necesidades en materia de salud reproductiva* —además de considerar que en las unidades o centros de privación de libertad, se deben tener condiciones especiales para niñas y mujeres— *así como personal y recursos apropiados para el tratamiento de las mujeres y niñas embarazadas y de las que acaban de dar a luz*.

1 *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, Nueva York, 16 de diciembre de 1966. Disponible en bit.ly/2IWFM6V

2 *Convención Americana Sobre Derechos Humanos Suscrita En La Conferencia Especializada Interamericana Sobre Derechos Humanos (B-32)*, San José de Costa Rica, 22 de noviembre de 1969. Firmada por Chile el 22 de noviembre de 1969 y ratificada el 10 de agosto de 1990.

3 Organización de los Estados Americanos (OEA). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belem do Pará*, 9 de junio de 1994. Capítulo I: Definición y Ámbito de Aplicación, artículo 2 letra c).

En el caso de los niños, niñas y adolescentes (NNA), la *Convención sobre los Derechos del Niño* (CDN) establece que la detención de un NNA debe ser estrictamente excepcional, destacando en el artículo 37 letra b), que los Estados deben velar para que: *[n]ingún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan solo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda*⁴. Además, la CDN instala ciertas garantías para los NNA, especificadas en la letra c) del mismo artículo, al momento de la privación de libertad, al subrayar que: *todo niño estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales*⁵.

Vinculado al principio de separación, el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión de Naciones Unidas, hace referencia a las personas detenidas y las garantías para: *un trato apropiado a su condición de personas que no han sido condenadas. En consecuencia, siempre que sea posible se las mantendrá separadas de las personas presas*⁶, procurando de esta forma una separación adecuada.

En cuanto a las observaciones efectuadas por los Comités de Naciones Unidas en sus visitas de país, con relación al actuar de las fuerzas del orden y seguridad del Estado, el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en su visita a Chile, manifestó su preocupación ante los testimonios recibidos que daban:

Conta de malos tratos en las comisarías y otras dependencias con lugares de privación de libertad de Carabineros. Estos suelen ocurrir en lugares donde no existen cámaras de vigilancia, como baños o recintos de depósito colindantes con las áreas de detención. En una de las comisarías visitadas, el ingreso del Subcomité interrumpió dos situaciones de malos tratos que luego fueron detallados por los testimonios de las personas privadas de libertad. Del mismo modo, el Subcomité constató que las personas privadas de libertad en comisarías eran sistemáticamente inmovilizadas con esposas que se ajustaban alrededor de las muñecas más allá de lo necesario, provocando daños y dolores⁷.

4 *Convención Internacional de los Derechos del Niño*, Nueva York, 20 de noviembre de 1989. Disponible en bit.ly/2Rphzdj

5 Ibid, párr. 85.

6 Resolución 43/173 de la Asamblea General “Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión” A/RES/43/173 (09 de diciembre de 1988). Disponible en undocs.org/es/A/RES/43/173

7 Naciones Unidas, Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. “Visita a Chile: recomendaciones y observaciones dirigidas al Estado parte”. Disponible en bit.ly/2WVL9Ny

El Comité contra la Tortura, por su parte, lamentó en sus Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de Chile *la escasa información disponible sobre las salvaguardias y normas de procedimiento aplicables a las personas privadas de libertad reconocidas en la legislación del Estado parte, así como sobre los procedimientos existentes para garantizar el respeto en la práctica de dichas disposiciones*⁸.

En este sentido, el Comité señaló la obligación de:

Adoptar medidas eficaces para garantizar que todos los detenidos gocen, en la ley y en la práctica, de todas las salvaguardias fundamentales desde el inicio mismo de su privación de libertad de conformidad con las normas internacionales, en particular: el derecho a ser asistidos sin demora por un abogado; a requerir y tener acceso inmediato a un médico independiente, aparte de cualquier examen médico que pueda realizarse a petición de las autoridades; a ser informados de las razones de su detención y de la naturaleza de los cargos que se les imputan en un idioma que comprendan; a que se registre su detención; a informar con prontitud de su detención a un familiar o a un tercero, y a ser llevados ante un juez sin demora [...] El Estado parte debe garantizar también la grabación audiovisual de los interrogatorios que se realicen a las personas privadas de libertad, el almacenamiento de esas grabaciones en un lugar seguro y bajo el control de los órganos de vigilancia, y que estas estén a disposición de los investigadores, los detenidos y los abogados⁹.

Finalmente, el Comité señala también la obligación del estado de Chile de:

Velar por que se lleven a cabo investigaciones prontas, imparciales y efectivas de todas las denuncias relativas al uso excesivo de la fuerza por agentes de las fuerzas del orden y seguridad pública, asegurarse de que se enjuicie a los presuntos autores, y que, de ser declarados culpables, se les impongan penas acordes con la gravedad de sus actos y se indemnice adecuadamente a las víctimas¹⁰.

Las normas internacionales de derechos humanos aplicables a la función policial, señaladas con anterioridad, se encuentran mencionadas en los Protocolos para el mantenimiento del orden público de Carabineros de Chile como marco jurídico aplicable a la función policial. Así se citan: la *Declaración Universal de Derechos Humanos* (DUDH), el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* (PIDCP), la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (CADH), la *Convención sobre los Derechos del Niño* (CDN), la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer* (Convención Belém do Pará), la *Convención de Viena sobre Relaciones Consulares* y la *Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes* (CCT). Sumado a estos tratados internacionales, los protocolos en su acápite «Normas internacionales de derechos humanos aplicables a

8 Comité contra la Tortura (2018). Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de Chile, 28 de agosto de 2018. CAT/C/CHL/CO/6, párrafo 12. Disponible en undocs.org/en/CCPR/C/CHL/CO/6

9 Ibid, párr. 13.

10 Ibid, párr. 23.

la función policial», agregan instrumentos internacionales de «soft law», emanadas de los órganos y agencias de Naciones Unidas, tales como el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, las Directrices para la Aplicación Efectiva del Código de Conducta para Funcionarios encargados de Hacer Cumplir la Ley, los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y el Conjuntos de Principios para la Protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión¹¹. El Código de conducta explicita en su artículo 5 que: *ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales [...] como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*¹². Por otro lado, los Protocolos para el mantenimiento del Orden Público de Carabineros¹³ integran criterios para el uso de la fuerza por parte de funcionarios/as policiales respecto a las personas privadas de libertad. Por una parte, el apartado de «Detención de Manifestantes Adultos» señala que, en el procedimiento con infractores de ley, el empleo de la fuerza *se limitará al mínimo necesario para inmovilizar al aprehendido*, informando a la persona el motivo de detención como también sus derechos. En el caso del registro de vestimenta, el Protocolo (en el apartado de «Registro de personas privadas de Libertad») aclara que debe ser superficial y que se hará preferentemente por personal policial del mismo género. Además, de señalar que: *[s]ólo se efectuará una revisión pormenorizada de una persona adulta cuando se le atribuya participación en un hecho grave que haga presumir fundadamente que oculte evidencias del delito o un objeto peligroso*¹⁴.

Finalmente, los Protocolos (apartado «Detención de Manifestantes Menores de Edad») señalan respecto a los/las adolescentes mayores de 14 años privados de libertad que *no requieren la presencia de un adulto responsable para su libertad*¹⁵, con el objetivo de no alargar innecesariamente las detenciones, tal como señalaría la *Convención sobre los Derechos del Niño* al subrayar que la detención de un NNA debe ser *durante el período más breve que proceda*¹⁶. Ante la práctica observada en los diferentes Informes del Programa de Derechos Humanos, Función Policial y Orden Público de no dejar en libertad a las/os adolescentes sin la presencia de una persona adulta responsable, el

11 Carabineros de Chile (2014). *Protocolos para el mantenimiento del Orden Público*. Op. cit.

12 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). *Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley*. Adoptado por la Asamblea General en su resolución 34/169, del 17 de diciembre de 1979. Disponible en bit.ly/2WYhHKU

13 Carabineros de Chile. *Protocolos para el mantenimiento del Orden Público*. Op. cit.

14 Ibid.

15 Carabineros de Chile. *Protocolos para el mantenimiento del Orden Público*. Op. cit. Procedimiento 4. Procedimientos con infractores de ley. Protocolo 4.2 Detención de Manifestantes Menores de Edad (niños, niñas y adolescentes).

16 Convención Internacional de los Derechos del Niño, Nueva York, 20 de noviembre de 1989, art. 37 b. Disponible en un.org/es/children/derechos.pdf

INDH ha reiterado que esta: *exigencia extralegal, de entrega a un adulto responsable, tiene por efecto que la privación de libertad de adolescentes dure muchas horas más que la de personas adultas detenidas en la misma manifestación y enfrentadas a los mismos cargos*¹⁷, por lo que no se sostiene que un criterio así se siga implementando.

A pesar de esta incorporación en el texto de los Protocolos, los anteriores informes del Programa de Derechos Humanos, Función Policial y Orden Público del INDH, han señalado la necesidad de revisar el resguardo de personas privadas de libertad y de la actuación de funcionarios/as policiales frente a las personas que se encuentran bajo su custodia, a tenor de los casos observados de desnudamientos de niños, niñas y adolescentes, en los Informes 2015¹⁸, 2016¹⁹ y 2017²⁰; del requisito para poner a los/as adolescentes en libertad con la presencia de una persona adulta responsable —lo que implican dejar por un período indeterminado de tiempo a las y los adolescentes privados de libertad al interior de un recinto policial²¹—; la ausencia del cumplimiento del principio de separación y segregación entre NNA y personas adultas; entre detenidos/as y personas sometidas a control de identidad; la separación y entre hombres y mujeres; y de la ausencia del procedimiento de constatación de lesiones a todas las personas detenidas, ya sean adultos/as o adolescentes.

17 INDH, Instituto Nacional de Derechos Humanos (2017). *Informe Programa de Derechos Humanos, Función Policial y Orden Público 2016*, pág.75. Disponible en bit.ly/31Ymgzo

18 INDH, Instituto Nacional de Derechos Humanos (2016). *Informe Programa de Derechos Humanos, Función Policial y Orden Público 2015*. Disponible en bit.ly/2Xfw60S

19 INDH, Instituto Nacional de Derechos Humanos (2017). *Informe Programa de Derechos Humanos, Función Policial y Orden Público 2016*. Op. cit.

20 INDH, Instituto Nacional de Derechos Humanos (2018). *Informe Programa de Derechos Humanos, Función Policial y Orden Público 2017*. Disponible en bit.ly/2FG2Be4

21 Ibid, pág. 272.

C. Procedimientos de control de identidad

En el Informe del año 2016, el INDH destacó en el capítulo sobre Reacción Estatal la aprobación de la Agenda Corta Antidelincuencia dentro de las normativas vinculadas con la función policial. Dicha Ley (20.931) estableció una forma de control de identidad paralela a la del artículo 85 del Código Procesal Penal, a la que se denominó «control preventivo». A diferencia del anterior, el control preventivo no requiere de indicio alguno para poder ser practicado a cualquier persona mayor de 18 años, quedando entregado a la total discrecionalidad del personal policial.

Como la nueva facultad policial autónoma fue objeto de variadas críticas mientras se tramitaba la Ley, incluyendo los comentarios del Relator especial Maina Kiai tras su visita al país en 2015²², se adoptaron en el artículo 12 de la misma algunos resguardos para evitar y/o registrar posibles abusos en el uso del control preventivo. Dentro de esas obligaciones estatales estaba el que: *las Policías informarán trimestralmente al Ministerio del Interior y Seguridad Pública sobre los antecedentes que les sean requeridos por este último, para conocer la aplicación práctica que ha tenido esta facultad. El Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a su vez, publicará en su página web la estadística trimestral de la aplicación de la misma*²³.

Asimismo, el INDH (2017) señaló que la información disponible estaba desactualizada, y que *la falta de atención a las disposiciones de la nueva ley resulta preocupante, por cuanto limita el control y fiscalización del desarrollo de la misma por parte de la ciudadanía*²⁴. Los datos de la aplicación del control preventivo en 2018 están disponibles en el sitio del Ministerio del Interior, ordenados por trimestres. De todos modos, solamente se señala en cada trimestre el total de controles preventivos

22 *Las autoridades dicen que esta ley es necesaria para detener el reciente aumento en actividad delictual en Chile, pero es sumamente inquietante en dos aspectos. Primero, la entrega de mayores facultades y discrecionalidad a las fuerzas del orden generará oportunidades para la represión y abuso de autoridad, con poco o ningún control y contrapeso. Segundo, no estoy convencido que la ley sería eficaz en combatir la delincuencia. De hecho, podría hacer lo contrario: permitir a la policía detener aleatoriamente a cualquier persona que escojan sin evidencia alguna o sospecha clara es una vía que promueve una custodia poco eficaz y contraproducente. Las fuerzas policiales eficaces pueden realizar sus funciones sin interferir con los derechos fundamentales. Confío en que Carabineros de Chile es eficaz y que no necesita —y no se beneficiaría con— tales atajos. Por lo tanto, acojo con beneplácito el informe reciente de la Corte Suprema afirmando que los controles preventivos de identidad, tal cual se contemplan en el Proyecto de Ley sobre el combate a la delincuencia, es difícilmente aceptable desde la perspectiva de un Estado democrático de Derecho. Comunicado de Maina Kiai, Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, al término de su visita a la República de Chile (21 al 30 de septiembre de 2015). Disponible en bit.ly/2WRVQM1*

23 Ibid.

24 INDH. *Informe Programa de Derechos Humanos, Función Policial y Orden Público 2016*. Op. cit., pág. 139.

practicados por Carabineros y la Policía de Investigaciones (PDI) a nivel nacional, además de la cantidad de órdenes de detención detectadas y de personas controladas que tenían antecedentes penales. No hay más desagregación que esa, lo cual ha sido cuestionado por instituciones académicas como la Universidad Diego Portales (UDP), que, mediante solicitudes por Ley de Transparencia y acciones judiciales, consiguió que los tribunales obligaran a Carabineros a entregar datos precisos sobre la práctica del control preventivo de identidad. Sobre la base de esos datos, la Escuela de Derecho de la UDP ha anunciado un estudio que será presentado durante el año 2019.

En la sentencia²⁵ de la Corte de Apelaciones de Santiago, se señala que: *resulta indudable que conocer la forma cómo se ejerce esta excepcional facultad es una materia que no solo debe interesar a la autoridad gubernativa, sino también y tal vez con mayor preeminencia, debe estar sujeta al control ciudadano y en este sentido nada mejor que se pueda ejercer a través de estudios académicos como el que se pretende* —y en relación con la negativa a entregar la información solicitada, señala que— *como no es posible aceptar que Carabineros actuara con tal desprolijidad al momento de realizar los controles, al limitarse a consignar solo el número total de ellos, es que solo cabe concluir que la explicación dada es una excusa formal para no entregar la información solicitada debidamente desagregada, sin que divise el propósito que existe tras ello* —Así, la sentencia concluye disponiendo que— *Carabineros deberá entregar al requirente la información a que se refieren los antecedentes, la que desagregará en la forma solicitada, sobre la base de los datos que ha debido consignar con ocasión de los controles de identidad.*

De los datos relativos a la aplicación de este mecanismo durante 2018²⁶, se puede concluir que las policías realizaron un total de 4.453.739 controles preventivos de identidad, para encontrar un total de 98.191 órdenes de detención pendientes, lo que arroja una eficacia de 2,2 % en el objetivo que se le señaló a esta forma adicional de control de identidad. Planteado a la inversa, estos resultados indican que en el 97,8 % de los casos, los controles preventivos no sirvieron para detectar personas con órdenes de detención pendientes. Cabe destacar que antes de la entrada en aplicación del control preventivo el promedio de controles del Código de Procedimiento Penal (CPP) realizados entre 2011 y 2015 fue de 2.000.000 al año, y que en el año 2016 su eficacia fue de 6,2 % de órdenes de detención detectadas²⁷, es decir, 124.000 casos.

Llama la atención el elevado número de controles, puesto que la población total del país es de aproximadamente 18 millones de personas, lo que indica que al año serían controladas preventivamente una de cada cuatro personas para encontrar una orden de detención por cada 50 controles realizados.

25 Sentencia de la Corte de Apelaciones de Santiago, rol 56-2018, 25 de julio de 2018. Disponible en bit.ly/2RQgw6t

26 Disponible en bit.ly/2KvE5AE

27 Duce, Mauricio (31 de julio de 2017). Evaluando seriamente el control de identidad preventivo. *Diario El Mercurio*. Disponible en bit.ly/2WZaANY

Curiosamente, una vez establecido el control preventivo de identidad, dado que es mucho más fácil de realizar al no exigir indicios de ningún tipo, la tendencia que se advierte es la progresiva disminución de los controles del CPP, que en promedio eran 2 millones al año y ahora serían alrededor de 400.000²⁸, el 8,2 % del total de controles. De acuerdo con las cifras entregadas por Carabineros a la UDP y dadas a conocer por Mauricio Duce su eficacia es de un 5 % (20.000 casos), es decir, más del doble que la del control preventivo.

De este modo, cuando existía solo el control del artículo 85 del CPP se realizaban 2 millones de controles al año para detectar 124.000 órdenes de detención. Ahora, en cambio, sumando ambos tipos de control de identidad se realiza un total aproximado de 4.850.000 controles al año, para detectar un total de 118.000 órdenes de detención. Es decir, que, realizando más del doble de controles de identidad, pero priorizando el control preventivo (casi el 92 % del total) se obtiene prácticamente el mismo resultado que cuando existía solo un tipo de control de identidad.

D. Observaciones en vehículos policiales

Las observaciones en manifestaciones realizadas por profesionales del INDH incluyen el registro de las condiciones de detención de las personas que se encuentran privadas de libertad, ya sean detenidas o sometidas a control de identidad, y dispuestas a ser trasladadas en vehículos policiales. Los registros observan el cumplimiento de garantías del debido proceso, tales como la facilitación de información sobre los derechos de las personas detenidas, las condiciones de detención y las segregaciones establecidas por edad, sexo y motivo de detención, así como la presencia y funcionamiento de cámaras al interior de los vehículos, entre otros.

La tabla 1 muestra el total de observaciones realizadas en vehículos policiales en el año 2018 por parte de observadores/as del INDH.

28 Datos entregados por Carabineros de Chile y el Ministerio Público en la tramitación del boletín 11.314-25, referidos en el Informe sobre el proyecto de ley que modifica la Ley 20.931 haciendo aplicable el control preventivo de identidad desde los 16 años. Boletín 11.314-25, aprobado por el Consejo del INDH el 20 de agosto de 2018, en sesión ordinaria n.º 440. Disponible en <http://bit.ly/2IxS1YI>

TABLA 1**Observaciones en vehículos policiales registradas por observadores/as del INDH, año 2018**

Fecha	Ciudad	Tipo de vehículo policial	Manifestación
1	Santiago	Para traslado de personas	Derecho a la educación
2	Santiago	Bus institucional	Derecho a la educación
3	Santiago	Bus institucional	Derecho a la educación
4	Santiago	Patrulla	Derecho a la educación
5	Santiago	Para traslado de personas	Derecho a la educación
6	Santiago	Para traslado de personas	Derecho a la educación
7	Santiago	Para traslado de personas	Derecho a la educación
8	Concepción	Bus institucional	Derecho a la educación
9	Concepción	Bus institucional	Derecho a la educación no sexista
10	Santiago	Para traslado de personas	Derecho a la educación no sexista
11	Santiago	Para traslado de personas	Memoria histórica
12	Santiago	Para traslado de personas	Memoria histórica
13	Santiago	Para traslado de personas	Memoria histórica

Fuente: Elaboración propia sobre la base de observaciones en unidades policiales, INDH 2018.

Las observaciones se enfocaron en cinco marchas, vinculadas mayoritariamente a los movimientos estudiantiles, concentradas en tres ciudades: Santiago, Valparaíso y Concepción. Por otra parte, el tipo de vehículo donde se realizaron la mayoría de las observaciones fue el vehículo para el «traslado de personas», en nueve ocasiones.

En tres de las 13 observaciones el vehículo policial no contaba con una cámara operativa, ya fuera porque el vehículo no tenía (vehículo para traslado de personas imputadas, de patente B-499, que estaba en la marcha estudiantil del 9 de mayo, en Alameda con avenida Brasil) o debido a que, pese a su existencia, no se observó la luz roja encendida, que es característica cuando la cámara está en funcionamiento (vehículos para traslado de personas en la manifestación del 9 de septiembre, en Santiago).

Se registraron un total 91 personas privadas de libertad en vehículos policiales. De ellas, 34 eran hombres adultos, 24 mujeres adultas, 23 eran adolescentes hombres y nueve adolescentes mujeres. El 6 de junio se realizó la observación donde se identificó a un niño en un bus institucional en la ciudad de Concepción. No se registraron niñas ni mujeres adultas mayores. En la marcha del 16 de mayo se identificaron la mayor cantidad de personas privadas de libertad, contemplando los tres vehículos policiales que fueron observados: en el primero, se registraron cuatro hombres adultos; en el segundo, nueve mujeres adultas, una adolescente mujer, siete hombres adultos y dos adolescentes hombres y; en el tercero, dos mujeres adultas, dos mujeres adolescentes y tres hombres adultos.



FOTOGRAFÍA 1 Detención durante la marcha del 9 de septiembre de 2018.
Fuente: INDH.

En relación con la separación que debe existir en los vehículos destinados al traslado de personas detenidas y aquellas sometidas a control de identidad, el INDH ha insistido en sus informes 2016²⁹ y 2017³⁰ en que los espacios utilizados para el traslado deben cumplir efectivamente con los estándares de segregación de la legislación internacional y nacional: separación entre NNA y mayores de edad, entre personas detenidas y personas sometidas a control de identidad, y entre hombres y mujeres. Al respecto, y a pesar de que los Protocolos de Carabineros para el Mantenimiento del Orden Público señalan que debe garantizarse la separación entre niños, niñas y adolescentes, también entre hombres y mujeres³¹, en siete de los vehículos policiales observados en 2018 se registró la inobservancia de la separación por sexo, así como la ausencia de separación entre adolescentes y personas adultas en seis ocasiones (tabla 2).

29 INDH. *Informe Programa de Derechos Humanos, Función Policial y Orden Público 2016*. Op. cit.

30 INDH. *Informe Programa de Derechos Humanos, Función Policial y Orden Público 2017*. Op. cit.

31 Carabineros de Chile. *Protocolos para el mantenimiento del Orden Público*. Op. cit.

TABLA 2

Observaciones de personas privadas de libertad en vehículos policiales por funcionarios/as del INDH, año 2018

Fecha	Hombres			Mujeres			Comuna
	Niños	Adolescentes	Adultos	Niñas	Adolescentes	Adultas	
1		1	6			1	Santiago
2	19 - abr	2	6			10	
3		2			3		Santiago
4	09 - may	7	3				
5		7			1	1	Santiago
6			4				
7	16 - may	2	7		1	9	Concepción
8			3		2	2	
9		2			2		Concepción
10	06 - jun	1					
11						1	Santiago
12	09 - sep		1				
13			4				

Fuente: Elaboración propia sobre la base de observaciones en unidades policiales, INDH 2018.

En cuanto a las denuncias recibidas por parte de las personas que se hallaban al interior de los vehículos policiales, en seis observaciones señalaron que desconocían su calidad procesal puesto que no habían sido informadas de ella; en dos observaciones se registró hacinamiento al interior de los vehículos policiales coincidiendo con la falta de ventilación que también fue observada; y en seis de las observaciones se denunciaron malos tratos físicos durante la privación de libertad. No se registraron personas con dificultades para ver, escuchar, hablar o desplazarse, pero sí se observó a cuatro personas con heridas y a cinco con moretones.

El impedimento de acceso a vehículos policiales a las/os funcionarios del INDH para realizar las tareas de observación de las condiciones de detención y privación de libertad se informó en tres oportunidades. El día 19 de abril no se permitió el acceso a un bus institucional (marcha estudiantil en la ciudad de Santiago) y a un carro celular (también en la marcha estudiantil, pero en Valparaíso), mientras que el día 16 de mayo, en Santiago, se impidió el acceso a un vehículo para traslado de personas imputadas. Las tres situaciones representan una falta a las atribuciones que la Ley 20.405, que crea el Instituto Nacional de Derechos Humanos, le ha concedido al Organismo.

E. Observaciones en unidades policiales

1. Caracterización

Las observaciones a unidades policiales realizadas por funcionarios/as del INDH responden a cuatro situaciones: las visitas en el marco de manifestaciones, las realizadas a raíz de una denuncia de vulneración de derechos en el marco de manifestaciones —si bien esta denuncia puede coincidir con visitas realizadas en el marco de manifestaciones, suele ser sorpresiva y la autoridad policial no es informada con anterioridad de la observación— las visitas preventivas y las visitas derivadas de las detenciones producidas por desalojos de inmueble.

Durante el año 2018, el INDH realizó 76 visitas entre los meses de febrero y noviembre a distintas comisarías de Carabineros de Chile (tabla 3). Los motivos que provocaron las visitas a las unidades policiales fueron, en primer lugar, las «Privaciones de libertad en el marco de manifestaciones» (60 ocasiones), seguidas por «Privaciones de libertad en el marco de manifestaciones al interior de establecimientos educacionales» (siete) y las observaciones motivadas exclusivamente por las «Denuncias de vulneración de derecho en el marco de manifestaciones» (dos visitas)³². Luego aparecen casos que responden a una combinación de motivos como «Privaciones de libertad en el marco de manifestaciones y denuncia de vulneración de derechos en el marco de manifestaciones» (una visita).

TABLA 3

Observaciones de unidades policiales registradas por funcionarios/as del INDH, año 2018

n.º	Fecha	Motivo	Unidad policial	Región
1	21 - feb	Privaciones de libertad en el marco de manifestaciones	1ª Comisaría de Santiago	Metropolitana
2	22 - mar	Privaciones de libertad en el marco de manifestaciones	2ª Comisaría de Temuco	Araucanía
3	23 - mar	Privaciones de libertad en el marco de manifestaciones	8ª Comisaría de Temuco	Araucanía
4		Privaciones de libertad en el marco de manifestaciones	2ª Comisaría de Temuco	Araucanía

32 Durante 2018 no se realizaron visitas en unidades policiales por desalojos ni por visitas preventivas.

Tabla 3 (continuación)

n. °	Fecha	Motivo	Unidad policial	Región
5		Privaciones de libertad en el marco de manifestaciones	3ª Comisaría de Valparaíso Norte	Valparaíso
6	19 - abr	Privaciones de libertad en el marco de manifestaciones	8ª Comisaría de Valparaíso Florida	Valparaíso
7		Privaciones de libertad en el marco de manifestaciones	48ª Comisaría de Menores y Familia	Metropolitana
8	01 - may	Privaciones de libertad en el marco de manifestaciones	48ª Comisaría de Menores y Familia	Metropolitana
9	07 - may	Privaciones de libertad en el marco de manifestaciones	1ª Comisaría de Concepción	Biobío
10	08 - may	Privaciones de libertad en el marco de manifestaciones-Denuncia de vulneración de derechos en el marco de manifestaciones	3ª Comisaría de Santiago	Metropolitana
11		Privaciones de libertad en el marco de manifestaciones	48ª Comisaría de Menores y Familia	Metropolitana
12		Privaciones de libertad en el marco de manifestaciones	48ª Comisaría de Menores y Familia	Metropolitana
13	09 - may	Privaciones de libertad en el marco de manifestaciones	37ª Comisaría de Vitacura	Metropolitana
14		Privaciones de libertad en el marco de manifestaciones	21ª Comisaría de Estación Central	Metropolitana
15	11 - may	Privaciones de libertad en el marco de manifestaciones	1ª Comisaría de Concepción	Biobío
16		Privaciones de libertad en el marco de manifestaciones	21ª Comisaría de Estación Central	Metropolitana
17		Privaciones de libertad en el marco de manifestaciones	1ª Comisaría de Concepción	Biobío
18	16 - may	Privaciones de libertad en el marco de manifestaciones	48ª Comisaría de Menores y Familia	Metropolitana
19		Privaciones de libertad en el marco de manifestaciones	21ª Comisaría de Estación Central	Metropolitana
20	28 - may	Privaciones de libertad en el marco de manifestaciones al interior de establecimientos educacionales	4ª Comisaría de Santiago	Metropolitana
21		Privaciones de libertad en el marco de manifestaciones al interior de establecimientos educacionales	48ª Comisaría de Menores y Familia	Metropolitana
22	29 - may	Privaciones de libertad en el marco de manifestaciones	48ª Comisaría de Menores y Familia	Metropolitana
23	31 - may	Privaciones de libertad en el marco de manifestaciones al interior de establecimientos educacionales	19ª Comisaría de Providencia	Metropolitana
24	01 - jun	Privaciones de libertad en el marco de manifestaciones	48ª Comisaría de Menores y Familia	Metropolitana

Tabla 3 (continuación)

n.º	Fecha	Motivo	Unidad policial	Región
25	06 - jun	Privaciones de libertad en el marco de manifestaciones	1ª Comisaría de Concepción	Biobío
26	07 - jun	Privaciones de libertad en el marco de manifestaciones	1ª Comisaría de Concepción	Biobío
27	14 - jun	Privaciones de libertad en el marco de manifestaciones	1ª Comisaría de Iquique	Tarapacá
28	25 - jun	Privaciones de libertad en el marco de manifestaciones	48ª Comisaría de Menores y Familia	Metropolitana
29		Privaciones de libertad en el marco de manifestaciones	3ª Comisaría de Santiago	Metropolitana
30	27 - jun	Privaciones de libertad en el marco de manifestaciones	1ª Comisaría de Santiago	Metropolitana
31		Privaciones de libertad en el marco de manifestaciones	48ª Comisaría de Menores y Familia	Metropolitana
32	28 - jun	Privaciones de libertad en el marco de manifestaciones	2ª Comisaría de Valparaíso Central	Valparaíso
33	05 - jul	Privaciones de libertad en el marco de manifestaciones	48ª Comisaría de Menores y Familia	Metropolitana
34		Otro: Detenida en cárcel de Temuco por cargo de agresión a gendarme	2ª Comisaría de Temuco	Araucanía
35	09 - jul	Privaciones de libertad en el marco de manifestaciones	3ª Comisaría de Santiago	Metropolitana
36		Privaciones de libertad en el marco de manifestaciones al interior de establecimientos educacionales	3ª Comisaría de Santiago	Metropolitana
37	26 - jul	Privaciones de libertad en el marco de manifestaciones	19ª Comisaría de Providencia	Metropolitana
38	01 - ago	Privaciones de libertad en el marco de manifestaciones	48ª Comisaría de Menores y Familia	Metropolitana
39		Privaciones de libertad en el marco de manifestaciones	20ª Comisaría de Puente Alto	Metropolitana
40	06 - ago	Privaciones de libertad en el marco de manifestaciones	3ª Comisaría de Santiago	Metropolitana
41		Privaciones de libertad en el marco de manifestaciones	48ª Comisaría de Menores y Familia	Metropolitana
42	07 - ago	Privaciones de libertad en el marco de manifestaciones	48ª Comisaría de Menores y Familia	Metropolitana
43		Privaciones de libertad en el marco de manifestaciones	3ª Comisaría de Santiago	Metropolitana
44	09 - ago	Privaciones de libertad en el marco de manifestaciones	3ª Comisaría de Santiago	Metropolitana
45	13 - ago	Privaciones de libertad en el marco de manifestaciones	2ª Comisaría de Valparaíso Central	Valparaíso
46	14 - ago	Privaciones de libertad en el marco de manifestaciones	1ª Comisaría de Ancud	Los Lagos

Tabla 3 (continuación)

n. °	Fecha	Motivo	Unidad policial	Región
47	20 - ago	Privaciones de libertad en el marco de manifestaciones	8ª Comisaría de Temuco	Araucanía
48	22 - ago	Otro - Detención por comercio ambulante	2ª Comisaría de Temuco	Araucanía
49	04 - sep	Privaciones de libertad en el marco de manifestaciones	3ª Comisaría de Santiago	Metropolitana
50	11 - sep	Privaciones de libertad en el marco de manifestaciones	48ª Comisaría de Menores y Familia	Metropolitana
51		Privaciones de libertad en el marco de manifestaciones	1ª Comisaría de Santiago	Metropolitana
52	12 - sep	S/R	3ª Comisaría de Santiago	Metropolitana
53	29 - sep	Privaciones de libertad en el marco de manifestaciones	Retén de Carabineros Las Ventanas	Valparaíso
54		Privaciones de libertad en el marco de manifestaciones	Subcomisaría de Quintero	Valparaíso
55	01 - oct	S/R	48ª Comisaría de Menores y Familia	Metropolitana
56	02 - oct	Privaciones de libertad en el marco de manifestaciones	48ª Comisaría de Menores y Familia	Metropolitana
57	05 - oct	Privaciones de libertad en el marco de manifestaciones	2ª Comisaría de Valparaíso Central	Valparaíso
58	19 - oct	Privaciones de libertad en el marco de manifestaciones	Subcomisaría de Quintero	Valparaíso
59	24 - oct	Privaciones de libertad en el marco de manifestaciones	3ª Comisaría de Santiago	Metropolitana
60		Privaciones de libertad en el marco de manifestaciones	1ª Comisaría de Santiago	Metropolitana
61	05 - nov	Privaciones de libertad en el marco de manifestaciones al interior de establecimientos educacionales	48ª Comisaría de Menores y Familia	Metropolitana
62	06 - nov	Privaciones de libertad en el marco de manifestaciones al interior de establecimientos educacionales	3ª Comisaría de Santiago	Metropolitana
63	08 - nov	Privaciones de libertad en el marco de manifestaciones	19ª Comisaría de Providencia	Metropolitana
64	19 - nov	Privaciones de libertad en el marco de manifestaciones	18ª Comisaría de Ñuñoa	Metropolitana
65	20 - nov	Privaciones de libertad en el marco de manifestaciones	4ª Comisaría de Victoria	Araucanía
66	22 - nov	Privaciones de libertad en el marco de manifestaciones	3ª Comisaría de Santiago	Metropolitana
67	23 - nov	Privaciones de libertad en el marco de manifestaciones	1ª Comisaría de Santiago	Metropolitana
68	27 - nov	Denuncia de vulneración de derechos en el marco de manifestaciones	2ª Comisaría de Valparaíso Central	Valparaíso
69		Privaciones de libertad en el marco de manifestaciones	3ª Comisaría de Santiago	Metropolitana

Tabla 3 (continuación)

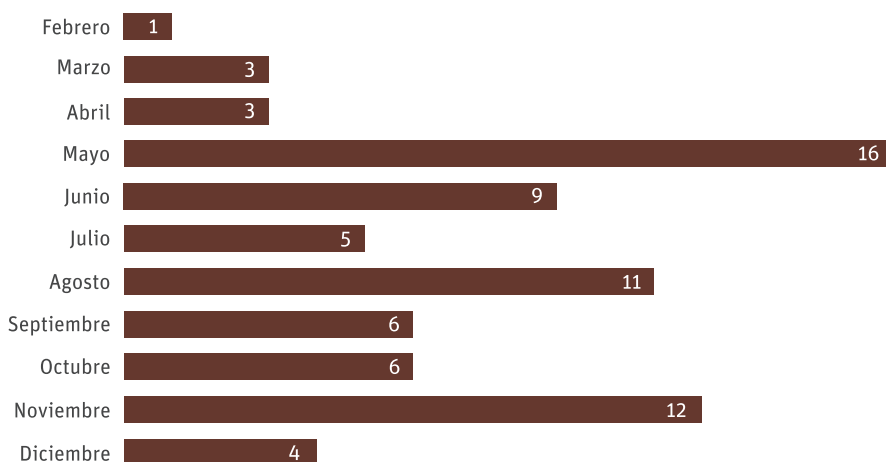
n.º	Fecha	Motivo	Unidad policial	Región
70		Privaciones de libertad en el marco de manifestaciones	3ª Comisaría de Valparaíso Norte	Valparaíso
71	28 - nov	Privaciones de libertad en el marco de manifestaciones	8ª Comisaría de Valparaíso Florida	Valparaíso
72		Privaciones de libertad en el marco de manifestaciones	3ª Comisaría de Santiago	Metropolitana
73	05 - dic	Denuncia de vulneración de derechos en el marco de manifestaciones	19ª Comisaría de Providencia	Metropolitana
74	11 - dic	Privaciones de libertad en el marco de manifestaciones	3ª Comisaría de Santiago	Metropolitana
75	17 - dic	Privaciones de libertad en el marco de manifestaciones al interior de establecimientos educacionales	2ª Comisaría de Valparaíso Central	Valparaíso
76	20 - dic	Privaciones de libertad en el marco de manifestaciones al interior de establecimientos educacionales	2ª Comisaría de Temuco	Araucanía

Fuente: Elaboración propia sobre la base de observaciones en unidades policiales, INDH 2018.

Como se observa en el gráfico 1, los meses en los que se realizaron más observaciones en comisarías fueron mayo (16), noviembre (12) y agosto (11). Tanto mayo como agosto corresponden a los meses en que históricamente se concentran las manifestaciones públicas, y el mes de noviembre se explica principalmente por las movilizaciones convocadas por la muerte del comunero mapuche Camilo Catrillanca.

GRÁFICO 1

Mes de visita a unidades policiales, año 2018 (frecuencia)

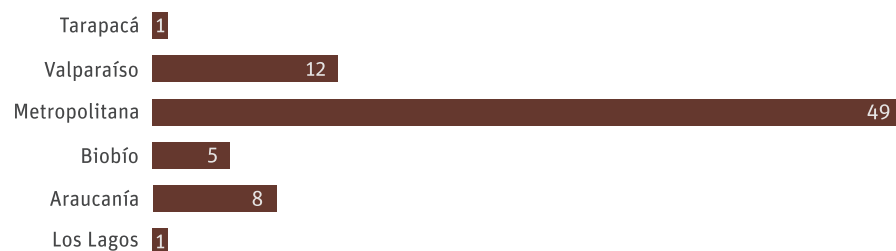


Fuente: Elaboración propia sobre la base de observaciones en unidades policiales, INDH 2018.

De acuerdo con el gráfico 2, las observaciones en unidades policiales se concentraron en la Región Metropolitana (49 visitas) y en la Región de Valparaíso (12).

GRÁFICO 2

Región de visita a unidades policiales, año 2018 (frecuencia)



Fuente: Elaboración propia sobre la base de observaciones en unidades policiales, INDH 2018.

2. Separación por sexo y edad, y entre personas detenidas y personas sometidas a control de identidad

En las observaciones realizadas a unidades policiales en 2018, y al igual que en las observaciones efectuadas durante 2016 y 2017, se continuaron registrando la falta de separación entre NNA y personas adultas, entre personas detenidas y personas sometidas a control de identidad, y entre mujeres y hombres. La obligación de garantizar la separación por los grupos antes señalados, ya sea en los vehículos de traslado como en las unidades policiales está contemplada en diferentes pactos y convenciones internacionales³³ y en la normativa nacional: la Ley 20.084 de Responsabilidad Penal Adolescente, la Ley 16.618, Ley de menores, y la normativa interna de Carabineros de Chile³⁴. En virtud de lo anterior, el INDH ha realizado reiteradas recomendaciones enfocadas al mantenimiento de tal tipo de segregaciones en sus Informes 2015³⁵, 2017³⁶ y 2018³⁷. Se registraron comisarías en las que no se observó la separación requerida cuando esta medida era necesaria, ya fuera por la edad de las personas detenidas como por sexo o condición de privación de libertad.

33 La obligación de separar, en los procedimientos vinculados a la detención, a las personas menores de edad de las adultas, está consignada en el PIDCP, artículos 10.2.b) y 10.3 segunda parte; la CADH, artículo 5.5 con relación al procesamiento de niños/as o adolescentes en general; *Convención sobre los Derechos del Niño*, artículo 37 c); Reglas de Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, regla 29; Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, reglas 8 d) y 85.2.

34 Circular n.º 1.727 de Carabineros, Procedimientos policiales en menores de edad, Reglamento de Servicio para el personal de nombramiento institucional de Carabineros, la Orden General 2.505 de Carabineros y los propios protocolos de Carabineros para el Mantenimiento del Orden Público.

35 INDH, Instituto Nacional de Derechos Humanos (2015). *Informe Programa de Derechos Humanos, Función Policial y Orden Público 2014*.

36 INDH. *Informe Programa de Derechos Humanos, Función Policial y Orden Público 2016*. Op. cit.

37 INDH. *Informe Programa de Derechos Humanos, Función Policial y Orden Público 2017*. Op. cit.

Se destaca la ausencia de separación entre personas adultas y menores de edad registrada en cuatro de las 76 visitas realizadas (en 2017 se observó en seis ocasiones de 115 vistas realizadas) y la ausencia de separación por sexo en cuatro visitas (en 2018 se observó en ocho visitas). La tabla 4 muestra las observaciones con registro de ausencia de segmentación por unidad policial.

TABLA 4
Ausencia de segmentaciones en las observaciones de unidades policiales, año 2018

Unidad policial	Separación no observada	Fecha
1ª Comisaría de Concepción	Entre mayores y menores de edad	11- may
2ª Comisaría de Temuco	Entre mayores y menores de edad	20- dic
	Entre niños/as y adolescentes	20- dic
4ª Comisaría de Victoria	Entre mayores y menores de edad	20- nov
8ª Comisaría de Temuco	Por sexo	23- mar
48ª Comisaría de Menores y Familia	Por sexo	06- ago
		11- sep
	Por sexo	09- jul
3ª Comisaría de Santiago	Entre personas imputadas y personas sujetas a control de identidad	27- nov
		31- may
19ª Comisaría de Providencia	Entre mayores y menores de edad	26- jul

Fuente: Elaboración propia sobre la base de observaciones en unidades policiales, INDH 2018.

3. Constatación de lesiones

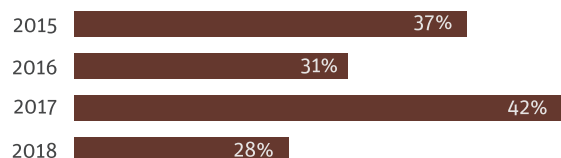
La constatación de lesiones es uno de los procedimientos más importantes para fundamentar en juicio la existencia de lesiones cometidas por personal policial en el contexto de la detención. Ante ello, y acorde con las recomendaciones del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes al Estado de Chile, el INDH insistió, tanto en sus recomendaciones de 2016 como de 2017, que la constatación de lesiones sea realizada a todas las personas detenidas —ya sean adultos/as o adolescentes— con posterioridad a su detención en instituciones de salud. Además, el INDH, en sus Informes de Programa de Derechos Humanos, Función Policial y Orden Público 2016 y 2017, remarcó la importancia de protocolizar este procedimiento incorporando: *las prescripciones del Protocolo de Estambul sobre la investigación y documentación eficaces de situaciones de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes* —que, además, consideren aspectos como asegurar la privacidad del detenido y— *un registro de detección de lesiones compatibles con torturas y malos tratos, y de alegaciones recibidas por parte de las personas examinadas*³⁸.

38 Ibid.

En 21 de las visitas efectuadas por profesionales del INDH se registró la ausencia del procedimiento de constatación de lesiones de las personas detenidas, lo que equivale a un 28 %. El gráfico 3 muestra la comparación porcentual en relación con los años anteriores.

GRÁFICO 3

Ausencia de constatación de lesiones en observaciones de unidades policiales, año 2018 (porcentaje)



Fuente: Elaboración propia sobre la base de observaciones en unidades policiales, INDH 2018.

Dentro de estos casos, el INDH registró tres ocasiones en que a NNA no se les habría realizado el procedimiento de constatación de lesiones —lo cual implica un incumplimiento del protocolo de Carabineros, específicamente en los procedimientos con menores de edad, según lo que dispone el documento³⁹ en el punto 4.2 y de la Circular n.º 1.727⁴⁰ de Carabineros—, y en 18 ocasiones a personas adultas.

Las recomendaciones del INDH han sido sistemáticas en este aspecto, los Informes Programa de Derechos Humanos, Función Policial y Orden Público 2016⁴¹ y 2017⁴² recomiendan: *que la constatación de lesiones sea realizada a todas las personas detenidas ya sean adultos/as o adolescentes, con posterioridad a su detención, en instituciones de salud*⁴³, además de reforzar la idea de incorporar las constancias como una práctica requerida y regular con todas las personas detenidas, sin excepciones, incluyendo la importancia de estandarizar los procedimientos médicos tomando en consideración los aspectos del Protocolo de Estambul. Puntualmente para este aspecto, en el Informe de 2015, el INDH ya recomendaba al personal policial que *cumplan con lo dispuesto en el Decreto Exento n.º 2534⁴⁴, protocolo dictado por el Ministerio de Justicia el 24 de julio de 2013*⁴⁵.

39 Carabineros de Chile. *Protocolos para el mantenimiento del Orden Público*. Op. cit., pág. 36.

40 Carabineros de Chile, Dirección General (2012). Circular n.º 1.727. *A los menores, ya sea que se encuentren en calidad de detenidos, conducidos o vulnerados en sus derechos, se le constatará lesiones a la mayor brevedad posible, en los centros de salud correspondientes, de acuerdo con los sectores jurisdiccionales de la Unidad que adoptó en procedimiento*.

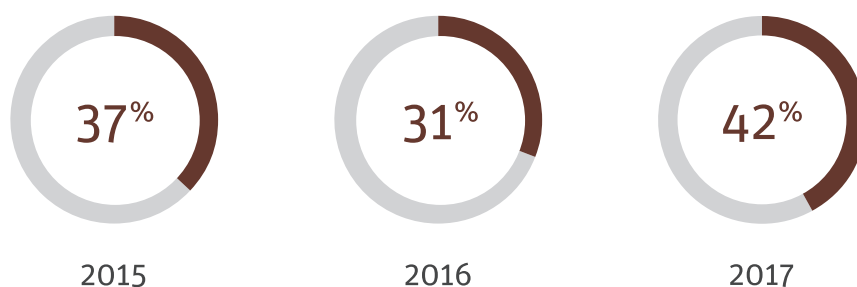
41 INDH. *Informe Programa de Derechos Humanos, Función Policial y Orden Público 2016*. Op. cit.

42 INDH. *Informe Programa de Derechos Humanos, Función Policial y Orden Público 2017*. Op. cit.

43 Ibid, pág. 271.

44 Decreto Exento n.º 2534 del Ministerio de Justicia, 24 de julio de 2013, que "Aprueba convenio sobre protocolo interinstitucional de constatación de estado de salud de detenidos en el proceso penal". Disponible en bit.ly/2FnDUmy

45 INDH. *Informe Programa de Derechos Humanos, Función Policial y Orden Público 2015*. Op. cit., pág. 137.

GRÁFICO 4**Constatación de lesiones por NNA y personas adultas en observaciones de unidades policiales, año 2018***

* En las visitas a unidades policiales se consignan tanto la presencia como la ausencia del procedimiento de constatación de lesiones a personas adultas y NNA, por lo que el número total de presencia/ausencia excede el número total de visitas efectuadas.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de observaciones en unidades policiales, INDH 2018.

Como indica el gráfico 4, de los 39 NNA que fueron llevados a realizar la constatación de lesiones 33 (84,6 %) no recibieron copia del informe de constatación por parte de las autoridades o profesionales correspondientes. Con relación a las personas adultas, 24 (80 %) de las 30 a quienes se les realizó el procedimiento de constatación no recibieron dicha copia. Esto significa una vulneración de los derechos establecidos en la Ley 20.584⁴⁶ que explicita el derecho a recibir información sobre el propio estado de salud.

En relación con los/as adolescentes que estuvieron privados de libertad, se observó que el 86,6 % fue liberado tras llamar a un familiar y con la entrega a una persona adulta responsable, lo que implica un aumento porcentual respecto a los años anteriores (74,2 % en 2016 y 82,6 % en 2017). Desde 2014, el INDH viene reiterando que dicha práctica contraviene los Protocolos de Carabineros que ordenan poner en libertad a los/as mayores de 14 años que han sido detenidos e imputados por un delito sin necesidad de un adulto responsable⁴⁷, en virtud del principio de autonomía

46 Ley 20.584 que Regula los Derechos y Deberes que tienen las Personas en relación con Acciones Vinculadas a su Atención en Salud, del 13 de abril de 2012. Artículo 10: *Toda persona tiene derecho a ser informada, en forma oportuna y comprensible, por parte del médico u otro profesional tratante, acerca del estado de su salud, del posible diagnóstico de su enfermedad, de las alternativas de tratamiento disponibles para su recuperación y de los riesgos que ello pueda representar, así como del pronóstico esperado, y del proceso previsible del postoperatorio cuando procediere, de acuerdo con su edad y condición personal y emocional.* Disponible en bcn.cl/1uw7l

47 Carabineros de Chile. *Protocolos para el mantenimiento del Orden Público.* Op. cit. Procedimiento 4, protocolo 4.2 de detención de manifestantes menores de edad (niños, niñas y adolescentes): *Los mayores de 14 años detenidos por la imputación de un delito no requieren la presencia de un adulto responsable para su libertad.*

progresiva⁴⁸. En cuanto a lo anterior, el Informe Programa de Derechos Humanos, Función Policial y Orden Público 2017⁴⁹ señaló *la falta de fundamento para exigir la figura del adulto/a responsable* además de insistir en la eliminación de: *esta exigencia adicional que en los hechos implica mantener por un período indeterminado de tiempo a las y los adolescentes privados de libertad al interior de un recinto policial, lo cual contraviene, además, al artículo 37 letra b) de la Convención sobre los Derechos del Niño*⁵⁰. Esta práctica, además, contraviene el propio Protocolo de Carabineros para infractores de ley y provoca, entre otras consecuencias, una innecesaria espera y extensión de los tiempos para que las/os adolescentes sean puestos en libertad. Cabe señalar que tanto en el art. 31 como en el 102 D de la Ley 20.084⁵¹ nada se señala sobre la presencia de adultos responsables como requisito para poner en libertad a personas adolescentes, ya que la situación es regulada teniendo exclusivamente en cuenta al adolescente que, en la misma medida que es plenamente responsable ante el sistema penal, tiene la autonomía suficiente para ser personalmente citado y directamente puesto en libertad cuando ello es lo que procede.

Por su parte, el Código Procesal Penal dispone que: *[s]i el hecho imputado al menor fuere alguno de aquellos señalados en el artículo 124 del Código Procesal Penal, Carabineros de Chile se limitará a citar al menor a la presencia del fiscal y lo dejará en libertad, previo señalamiento de domicilio en la forma prevista por el artículo 26 del mismo Código*⁵².

Sobre la justificación en cuanto al requerimiento de entrega a una persona responsable, el INDH considera que no puede constituirse en un obstáculo adicional para hacer efectiva la libertad de los/as adolescentes. En sus informes para el Examen Periódico Universal, el INDH subrayó que: *[l]os protocolos de Carabineros para la mantención del orden público no se aplican a cabalidad en lo relativo a las detenciones de adolescentes, lo que genera que los tiempos de privación de libertad de menores de edad tienden a incrementarse considerablemente, en comparación a adultos que estén en la misma situación*⁵³. La tabla 5 muestra la distribución de las observaciones de las personas adolescentes puestas en libertad y la comparación con los años anteriores, donde se ve reflejado el aumento porcentual de quienes son liberados luego de la llamada a un familiar y posterior entrega a un adulto/a responsable.

48 INDH, Instituto Nacional de Derechos Humanos (2015). *Informe Anual 2014*, pág. 51.

Disponible en bit.ly/2Nh8qFl

49 INDH. *Informe Programa de Derechos Humanos, Función Policial y Orden Público 2017*. Op. cit.

50 Ibid, pág. 272.

51 Ley 20.084 que Establece un Sistema de Responsabilidad de los Adolescentes por Infracciones a la Ley Penal, del 07 de diciembre de 2005 (última versión 13 de agosto de 2011). Disponible en bcn.cl/1uvyu

52 INDH. *Informe Programa de Derechos Humanos, Función Policial y Orden Público 2017*. Op. cit., pág. 272.

53 INDH, Instituto Nacional de Derechos Humanos (2018). *Informe complementario del Instituto Nacional de Derechos Humanos, Chile. Examen Periódico Universal*. Documento aprobado por el Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos el 25 de junio de 2018, sesión n.º 430. Disponible en bit.ly/2KIrA4F

“Las policías realizaron un total de 4.453.739 controles preventivos de identidad, para encontrar un total de 98.191 órdenes de detención pendientes, lo que arroja una eficacia de 2,2 % en el objetivo que se le señaló a esta forma adicional de control de identidad”.

TABLA 5

Situaciones de las personas adolescentes puestas en libertad en observaciones de unidades policiales, años 2016-2018 (porcentaje)

Tipo de denuncia en Unidad Policial	2016	2017	2018
Adolescentes liberados/as luego de llamar a un familiar y solo con entrega a adulto/a responsable*	74,2 %	82,6 %	86,6 %
Adolescentes liberados/as luego de llamar a un familiar y sin entregar a adulto/a responsable**	9,7 %	8,7 %	13,3 %
Adolescentes liberados/as sin llamada a un familiar y solo con entrega a adulto/a responsable	16,1 %	8,7 %	-
Adolescentes liberados/as sin llamada a un familiar y sin entrega a adulto/a responsable	-	-	-

* En 2018 se registraron un total de 215 casos de adolescentes que fueron liberados/as luego de llamar y ser entregados a un adulto/a responsable.

** En total fueron 33 los casos de adolescentes liberados/as luego de la llamada a un familiar y sin entregar a adulto/a responsable.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de observaciones en unidades policiales, INDH 2018.

Respecto a las situaciones que fueron denunciadas, se destaca principalmente la denuncia sobre la ausencia de comunicación de «sus derechos a las personas privadas de libertad por parte de los funcionarios/as de Carabineros» que se recibió en un 20 % sobre el total de las denuncias en 2018 (en 2017 dicha denuncia fue de un 3,4 %). Otras denuncias que se recibieron al interior de las unidades policiales fueron: «Malos tratos físicos durante detención» (17,1 %) y «Personas indican desconocer el motivo de privación de la libertad» (13,2 %). La tabla 6 muestra el total de las denuncias, tanto las de 2018 como las de 2017, que detalla los porcentajes sobre el total de observaciones y en razón del total de denuncias.

TABLA 6

Situaciones denunciadas por las personas en observaciones de unidades policiales, años 2017–2018 (frecuencia y porcentaje)

	Total denuncias*		Porcentaje de observaciones**		Porcentaje de denuncias***	
	2017	2018	2017	2018	2017	2018
Funcionarios no comunican sus derechos a las personas privadas de libertad	11	40	9,6 %	52,6 %	3,4 %	19,9 %
Malos tratos físicos durante detención	39	49	33,9 %	64,4 %	12,2 %	17,1 %
Personas indican desconocer el motivo de privación de libertad	11	38	9,6 %	50 %	3,4 %	13,2 %
Funcionarios no tienen su identificación visible	S/R	33	S/R	43,4 %	S/R	11,4 %
Malos tratos psicológicos durante detención	7	28	6,1 %	36,8 %	2,2 %	9,7 %
Malos tratos psicológicos durante traslado en vehículo policial	12	20	10,4 %	26,3 %	3,8 %	6,9 %
Malos tratos físicos durante traslado en vehículo policial	10	13	8,7 %	17,1 %	3,1 %	4,5 %
Funcionarios del mismo sexo de la persona privada de libertad realiza las revisiones corporales	S/R	12	S/R	15,7 %	S/R	4,1 %
Personas indican que el motivo de privación de libertad fue cuestionar la acción de policías	8	11	7 %	14,4 %	2,5 %	3,8 %
Demora o dificultades para poder comunicarse con personas que se encuentren en el exterior del recinto policial	S/R	10	S/R	13,1 %	S/R	3,4 %
Firma de documentos sin leer	17	8	14,8 %	10,5 %	10,4 %	2,7 %
Malos tratos psicológicos en unidad policial	4	7	3,5 %	9,2 %	1,3 %	2,4 %
Malos tratos físicos en unidad policial	4	5	3,5 %	6,5 %	1,3 %	1,7 %
Personas privadas de libertad obligadas a desnudarse	7	5	6,1 %	6,5 %	2,2 %	1,7 %
Dilación injustificada de la privación de libertad	20	4	17,4 %	5,2 %	5,3 %	1,3 %
Denuncias de implantación de evidencia	8	2	7 %	2,6 %	2,5 %	0,6 %
Personas privadas de libertad por control de identidad, no portan su documento de identidad	S/R	1	S/R	1,31 %	S/R	0,3 %
Personas privadas de libertad por control de identidad, dicen portar su documento de identidad	2	1	1,7 %	1,3 %	0,6 %	0,3 %
Total denuncias	175	287				

* El número total de denuncias obedece a que en una visita se puede recibir más de una acusación o delación por parte de las personas privadas de libertad hacia las policías.

** Porcentaje de observaciones en las que se registró la denuncia.

*** Porcentaje de registro con respecto al total de denuncias.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de observaciones en unidades policiales, INDH 2018.

Sobresalen las denuncias referidas a los malos tratos físicos y psicológicos recibidos durante detención (registrados en el 64,4 % y 36,8 % de las visitas, respectivamente), en el traslado (registrados en el 17,1 % y 26,3 % de las visitas, respectivamente) o en la unidad policial (registrados en el 6,5 % y 9,2 % de las visitas, respectivamente). Al respecto, el INDH ha insistido en la obligatoriedad de enmarcar el comportamiento del personal policial dentro de la ley y los protocolos, para erradicar por completo: *actos violentos, tanto físicos como psicológicos, vinculados a golpizas y agresiones sexuales, los cuales se encuentran tipificados como delitos de tortura*⁵⁴.

En síntesis, se sigue registrando el incumplimiento de los Protocolos para el mantenimiento del Orden Público en las observaciones de unidades policiales por parte de Carabineros de Chile. Por un lado, se mantiene el registro de irregularidades en las constataciones de lesiones, ya que no se está aplicando a la totalidad de las personas privadas de libertad, siendo más grave para el caso de inobservancia del procedimiento ante NNA. Por otro, en las unidades policiales se vienen repitiendo casos, ya evidenciados en los informes Programa de Derechos Humanos, Función Policial y Orden Público 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 donde se señala la ausencia de separación entre menores y mayores de edad, la no separación por sexo de personas privadas de libertad, como tampoco entre personas imputadas y aquellas sujetas a control de identidad. También se registraron en las observaciones denuncias de abuso, violencia o vulneraciones, denuncias de malos tratos físicos; demora o ausencia en indicar el motivo de la privación de libertad; y ausencia de comunicación de los derechos a las personas privadas de libertad. Se observa, además, como una práctica recurrente y sistemática, la exigencia de un adulto/a responsable en el recinto policial para dejar en libertad a los/as adolescentes, contraviniendo de esta forma la normativa interna de Carabineros y las constantes recomendaciones efectuadas por el INDH en esta materia.

54 INDH. *Informe Programa de Derechos Humanos, Función Policial y Orden Público 2017*, pág. 271.

F. Ámbito administrativo

En el ámbito administrativo, el INDH ha solicitado, vía oficios, información con el propósito de esclarecer hechos respecto de los cuales hay algún grado de cuestionamiento en cuanto a la actuación policial por parte de las personas que se han visto involucradas. Se trata de testimonios en los que las personas alegan alguna vulneración a sus derechos y garantías, o bien información de la cual el INDH ha tenido conocimiento.

→ El 16 de enero de 2018 diversas organizaciones convocaron a una «Marcha de los pobres», con ocasión de la visita del papa Francisco. La convocatoria incluía concentrarse desde las 09:00 horas en la intersección de avenida Grecia con Vicuña Mackenna, y desde ahí marchar hacia el Parque O´Higgins, donde se encontraba el papa.

Un grupo de personas se reunió en dicha intersección, pero fue impedida de marchar por no haber obtenido autorización de la Intendencia Metropolitana. Carabineros hizo uso de sus Fuerzas Especiales que procedió a utilizar carros lanza agua, gas lacrimógeno, y piquetes, logrando disolver la manifestación y detener a varias personas. Las personas detenidas fueron trasladadas a la 4ª y a la 33ª Comisaría de Santiago. Abogados/as del INDH concurrieron a ambas unidades policiales.

En la 33ª Comisaría se pudieron constatar detenciones que se prolongaron por 12 horas. Algunas detenidas señalaron que habían sido objeto de prácticas vejatorias (filmaciones, insultos) y que no se habría respetado en un principio la identidad de género de personas trans, siendo puestas en calabozos con hombres⁵⁵.

En la 4ª Comisaría se produjeron una serie de irregularidades que ameritaron el envío del oficio n.º 0064 (del 6 de febrero de 2018) del INDH al general director Bruno Villalobos. En este oficio se señala que al concurrir un abogado del INDH a dicho recinto, a las 11:00 horas fue informado por una cabo que estaba en la guardia de que todas las personas que estaban llegando ahí eran conducidas por control de identidad y que tras revisar sus identificaciones serían puestas en libertad. Lo señalado es grave, toda vez que el control de identidad del artículo 85 del Código Procesal Penal implica que las identificaciones deben pedirse en el lugar en que la persona es controlada, y solo excepcionalmente podría ser conducida a una unidad policial, ya que la persona controlada no reviste la calidad de «detenida» y no debe ser tratada como tal.

55 Jerez, Christopher (20 de enero de 2018). Violencia y discriminación de género en la comisaría: Activistas relatan su experiencia tras detención en protestas contra el Papa. *El Desconcierto*. Disponible en bit.ly/2NPck0O. En la nota una de las personas detenidas señala que: *Tuvo que llegar la abogada del INDH, Macarena Albornoz, para que me tiraran a la celda de las mujeres.*



FOTOGRAFÍA 2 Detención durante la «Marcha de los pobres».
Fuente: Marucela Ramírez. Asociación de fotógrafos independientes.

Aproximadamente a las 11:30 horas, y tras haber liberado a solo cinco personas luego de verificar sus identidades, quienes seguían al interior de la comisaría comenzaron a informar vía telefónica a sus familiares que se encontraban detenidas y estaban siendo registradas para posteriormente ser puestas en calabozos.

Ante esa información el abogado del INDH solicitó ingresar al recinto y entrevistarse con las personas detenidas. La respuesta policial fue postergar dicho ingreso señalando que debía ser autorizado por el suboficial de guardia, quien no se encontraba en ese momento. El ingreso no fue autorizado por el suboficial de guardia, a pesar de que el abogado aludió al Protocolo interinstitucional, y habló directamente con encargados de FF. EE., hasta pasadas de las 12:30 horas, habiendo transcurrido más de 40 minutos desde el primer intento, lo cual obstaculizó el cometido legal del INDH de inspeccionar recintos privativos de libertad.

En el exterior del recinto se constató como al ser bajado de un bus policial junto a un grupo de siete detenidos, el cabo 1º estaba aplicando una maniobra de fuerza (llave) en el brazo del menor de edad M.M.A. En ese momento una fotógrafa de un medio independiente logró capturar tres imágenes, que hizo llegar al INDH, en las que se aprecia que M.M.A., no se encontraba en actitud agresiva ni de resistencia a la detención.

Una vez dentro de la unidad policial y al entrevistar a las más de 30 personas detenidas se identificaron las siguientes irregularidades:

Un grupo de personas señaló que al ser interceptados por las FF. EE. en la intersección de avenida Vicuña Mackenna con avenida Grecia, el funcionario a cargo les indicó que debían acompañarlos «para verificar un control de identidad». En los vehículos de traslado se les señaló que en la comisaría debían ser empadronados, firmarían un acta, y se irían. No obstante, al llegar a la comisaría se les indicó que estaban detenidos por desorden público. Cuando le preguntaron al funcionario de FF. EE., por qué les había dicho inicialmente que se trataba de un control de identidad, este les habría respondido «que les dijimos eso para que no se arrancaran».

Pese a que alrededor de las 13:00 horas había claridad en que las personas detenidas solo estaban imputadas por desorden público y que se había dispuesto que fuesen liberadas, estuvieron detenidas hasta más allá de las 19:00 horas. Esta prolongación de la detención intentó justificarse con acusaciones adicionales de infracción a la ley del tránsito, y en la realización de diligencias de revisión de cámaras de la Unidad Operativa de Control de Tránsito, por la posibilidad de que alguna de las personas detenidas fuera, además, sorprendida causando daños o cometiendo otros delitos, lo que no se verificó en ninguno de los casos.

Por todos estos hechos el INDH solicitó a Carabineros investigar y sancionar adecuadamente las infracciones legales y administrativas que se pudieran llegar a comprobar. La respuesta de Carabineros, mediante oficio n.º 42, del 5 de abril de 2018, señaló que en dicho procedimiento hubo 29 personas detenidas y 9 conducidas para realizar control de identidad. Dentro de los «conducidos» por control de identidad estaría el menor M.M.A.

En cuanto a la demora y obstaculización para que el funcionario del INDH ingresara al recinto, se señala que sería responsabilidad del propio funcionario, por haber solicitado el ingreso a: *funcionarios que no tenían el poder de decisión para atender este requerimiento.*

Respecto a las imágenes sobre la maniobra de fuerza aplicada contra un adolescente, la respuesta de Carabineros señala que en ellas: *se observa al funcionario aprehensor efectuando un movimiento de control físico, con la finalidad de limitar la movilidad del conducido, a objeto de resguardar su integridad personal y prevenir una eventual agresión mediante un golpe de cabeza por parte del infractor de ley.*

El oficio concluye señalando que, pese a la respuesta suministrada a cada una de estas situaciones, se dispuso la realización de una investigación administrativa. El INDH envió un nuevo oficio, n.º 220, con fecha 25 de abril de 2018, dando detalles acerca de todas las gestiones realizadas el 16 de enero por el funcionario que concurrió a la 4ª Comisaría, dando cabal cumplimiento al Protocolo interinstitucional.

Además, se hace ver lo contradictorio de la respuesta entregada por Carabineros que por una parte justifica el «movimiento de control físico» de un adolescente «infractor» por parte de su «funcionario aprehensor», pero dentro del mismo oficio se identifica al menor de edad M. M. A., de 17 años: *dentro de las personas conducidas para realizar control*

de identidad en la 4ª Comisaría de Santiago Central. De este modo, se señala que no se trataba de un «infractor» sino de una persona a quien se le controló su identidad y como se señala en el punto 1.1 de su respuesta: *resultó imposible realizar dicha diligencia en el lugar* y tuvo que ser conducido a la Comisaría, no se trataría entonces tampoco de una «aprehensión», y la maniobra descrita de «control físico» para impedir agresiones de su parte carecería absolutamente de justificación, haciendo más grave el hecho referido, y ameritando entonces que se investigue y eventualmente sancione a los responsables.

La nueva respuesta de Carabineros mediante oficio n.º 85, del 23 de mayo de 2018, se limita a agradecer los comentarios efectuados, que serán tomados en cuenta para mejorar los servicios que brinda la Institución, su intención de adecuarse en todos sus procedimientos a los estándares internacionales sobre uso de la fuerza, y que se reiterarán instrucciones para facilitar el desempeño de la labor del INDH.

→ El INDH ofició a Carabineros el día 12 de agosto —oficio ordinario n.º 612— a fin de recabar información relativa a un vídeo, aparecido en prensa el día 13 de julio de 2018⁵⁶, en el que se observaba a un uniformado de una patrulla ciclista de Carabineros, amenazando con detener, exhibiendo las medidas de seguridad (esposas) e insultando a un joven que se encontraba grabando con su teléfono celular un procedimiento policial que aparentemente correspondía a un control masivo de identidad en el skatepark de Parque Bustamante. Al respecto, el INDH solicitó a la Institución informar sobre los hechos denunciados, señalando: 1) investigaciones que la Institución ha realizado sobre los hechos mencionados, indicando qué tipo de procedimiento se estaba aplicando y 2) medidas que la Institución va a tomar a fin de sancionar los hechos denunciados, en caso de comprobarse su efectividad, y medidas adicionales que se adoptarán a fin de que los hechos denunciados no se vuelvan a repetir. El 29 de agosto, Carabineros, a través del oficio ordinario n.º 144 respondió que:

De acuerdo con la información remitida por la Zona de Carabineros Santiago Este, dependiente de la Jefatura de Zona Metropolitana de Carabineros, el día 11 de julio de 2018, alrededor de las 17:00 horas, personal de servicio del 2do turno de la 19ª Comisaría Providencia, dependiente de la Prefectura Santiago Oriente, fiscalizó a un grupo de personas en la intersección de avenida Rancagua con avenida General Bustamante en el interior del skatepark. Mientras se efectuaba la fiscalización al grupo de personas se acercó un ciudadano que no era objeto del procedimiento y comenzó a grabar con su teléfono celular además de increpar e insultar al personal de Carabineros, ante lo cual el funcionario policial perdió su compostura y sostuvo un trato descortés con la persona que lo grababa. De estos hechos tomó conocimiento el mando de la Unidad y, conforme a las indagaciones administrativas practicadas, se resolvió aplicar una medida disciplinaria al funcionario policial porque su actuar fue discordante con las políticas y normativas institucionales.

56 (13 de julio de 2018). Carabineros le ofreció pelea a joven que grababa control policial a estudiantes en skatepark de Parque Bustamante. *El Desconcierto*. Disponible en bit.ly/2NGHVck

Ante la respuesta de Carabineros, el INDH señala, sin mayor información que el vídeo observado, que en este no se observa en ningún momento una provocación de la persona que está grabando, sino más bien al Carabinero que, al escuchar al ciudadano manifestar estar registrando el procedimiento policial de control de identidad, se le acerca, con las esposas en la mano, y en una actitud y lenguaje totalmente inapropiado utilizar la palabra «niñita» como insulto y le dice «¿me tenés miedo? vos sos niñita». A lo que el ciudadano responde «usted es niñita que con una placa se esconde» y el tono del carabinero se eleva, llamándole «saco hueas, puta, puta», lenguaje que debería estar totalmente prohibido por la Institución a la que representa el carabinero.

G. Situaciones particulares de violencia policial en el contexto de personas en custodia de las policías

En el presente apartado se detallan algunos de los casos de violencia policial dirigida a personas bajo custodia de Carabineros en los que el INDH ha intervenido como querellante.

Causa RUC: 1810026908-9 / RIT n.º 5334 – 2018 **Fiscalía Regional Metropolitana Sur**

El día 13 de febrero de 2018, durante la realización de una huelga legal del Sindicato de Trabajadores de la empresa Traverso, ubicada en la comuna de La Cisterna, el personal de dicha Empresa se manifestaba portando lienzos alusivos a su movilización en presencia de un contingente policial el que se mantuvo ahí y no realizó detenciones ni controles de identidad. Según los relatos de las/os trabajadoras/es, esa actitud de la fuerza policial habría provocado que una persona de la gerencia de la empresa concurriera personalmente a la 10ª Comisaría de La Cisterna para realizar un reclamo. Producto de esas gestiones, el personal de Fuerzas Especiales de Carabineros se hizo presente en el lugar.

En la querrela se describe que el personal de FF. EE. habría llegado con una actitud agresiva y provocadora, habiendo procedido de inmediato a quitarles los lienzos y privando de libertad a 17 manifestantes. En este procedimiento las personas no habrían sido informadas sobre la naturaleza de su detención ni el posible motivo de su privación de libertad. Algunos/as trabajadores/as habrían señalado que estaban siendo conducidos a la comisaría para efectuarles un «control de identidad», lo cual supondría una infracción al artículo 135 del Código Procesal Penal. Arriba del bus policial en que eran trasladados, funcionarios/as de Carabineros les reprocharon el estar haciendo una huelga «fome» y les habrían mencionado que por los reclamos de la Empresa habrían concurrido a la huelga a tomar personas detenidas.

“Es procedente que el INDH comisione a los personeros a que ingresen a cualquier lugar espacialmente limitado, que se encuentre a cargo de funcionarios públicos, en que pueda configurarse una privación de libertad, con la finalidad de obtener antecedentes necesarios para el cumplimiento de las atribuciones de este organismo”.

Contraloría General de la República (2012)

Luego de llegar a la comisaría, los/as manifestantes fueron separados por sexo e ingresados a calabozos. A los hombres detenidos se les habría obligado a desnudarse parcialmente delante de personal policial, y a mostrar las nalgas. Con las mujeres el trato también fue degradante: las hicieron entrar una por una, a una sala donde una funcionaria policial, que no se habría identificado, les señaló que procedieran a desnudarse completamente y que hicieran cinco «sentadillas». Una de las funcionarias policiales les habría dicho que «algunas andaban bien fuertes y bien piñiñentas», y que deberían «bañarse en vez de andar puro hueveando». Posteriormente, el grupo de manifestantes fue informado de que iban a quedar apercibidos por el artículo 26 del Código Procesal Penal e imputados por «desorden simple». Pasado un tiempo las personas detenidas consultaron a un funcionario cuándo podían partir, el cual le habría preguntado a un superior, recibiendo como respuesta «¿Estai' apurado que los querís' soltar? Espérate un rato más, pa' que aprendan».

Ante esta situación, el INDH dedujo una querrela criminal en contra de todos aquellos que resulten responsables por el delito de apremios ilegítimos descrito y sancionado en el artículo 150 D del Código Penal en grado de ejecución consumado en calidad de autores, cómplices o encubridores, cometido en perjuicio del grupo de manifestantes privados de libertad. La querrela fue remitida al Fiscal Jefe de la Fiscalía Regional Metropolitana Sur.

Causa RUC: 181002277-5/ RIT n.º 4961 – 2018
Juzgado de Garantía de Temuco

El día 23 de marzo de 2018, en el contexto de la jornada de manifestación en apoyo a las mujeres mapuche agricultoras y comerciantes en el centro de Temuco, Carabineros habría reprimido los/as manifestantes con elementos disuasivos como bombas lacrimógenas y con un carro lanza agua. La denunciante, de iniciales V. N., señaló que se encontraba observando la manifestación en calle Montt, junto a su familia, momento en que un grupo de Carabineros se habría abalanzado en contra de su hermano. Frente a eso, ella corrió hacia el carro policial instante en que habría sido agredida por un carabinero, quien la agarró desde la mochila tirándola al piso, lo que le provocó lesiones en su brazo, hombro derecho y manos. En el lugar también se encontraba la madre de ambos. Finalmente, las tres personas fueron detenidas y subidas al carro policial junto a otra mujer que había sido detenida momentos antes.

La denunciante fue trasladada hasta la 8ª Comisaría de Temuco, lugar donde habría recibido un trato discriminatorio y vejatorio por su condición de mujer transgénero. Primero fue llamada «maricón» por el funcionario de Carabineros que la trasladó hasta los calabozos. Acto seguido, se dispuso que su inspección personal la realizara un funcionario de sexo masculino, quien insistió en llamarla con su nombre legal y no social como ella exigía. Luego, el funcionario a cargo, a pesar de seguir llamándola por su nombre legal, permitió que la revisión personal la finalizara una funcionaria de la Institución. La funcionaria de Carabineros insistió en que debía desvestirse y frente a

esto V.N., solicitó no ser obligada a desnudarse por completo. Finalmente, la revisión fue con ella semidesnuda, donde se le habría registrado bajo su ropa interior, y habría sido manoseada por la funcionaria. Además, V. N., indicó que los tratos denigrantes prosiguieron por parte del funcionario a cargo de los calabozos, ya que, al momento de disponer la celda para la custodia, habría preguntado a viva voz a las otras detenidas si les molestaba compartir la celda con la denunciante «porque mírenla como es», además de señalar que él debía preguntar «cuando se trata de gente así, porque quizás les podría molestar».

El día 15 de mayo de 2018, el INDH presentó una querrela criminal en contra de todos aquellos que resulten responsables, en calidad de autores, coautores, cómplices o encubridores por el delito de apremios ilegítimos descrito y sancionado en el artículo 150 D del Código Penal, en grado de ejecución consumado por los hechos que afectaron a la víctima. La jueza del Juzgado de Garantía de Temuco declaró admisible la querrela, con fecha 18 de mayo de 2018.

Causa RUC: 1810012747-0/ RIT n.º 2991 – 2018 **Juzgado de Garantía de Valparaíso**

El 11 de marzo de 2018, alrededor de las 10:00 horas, durante el cambio de mando presidencial en el Congreso Nacional, y mientras en las calles adyacentes existía un fuerte resguardo policial e interrupciones del tránsito peatonal, T. V. V., un estudiante de 15 años, caminaba para tomar locomoción hacia su domicilio cuando habría sido interceptado por personal de la PDI, quienes lo detuvieron y entregaron a funcionarios de Carabineros. Los carabineros le habrían solicitado su identificación en el contexto de un control de identidad, pero el adolescente no portaba su cédula, por lo que señala haber indicado sus datos personales verbalmente, incluyendo el número de RUN. Carabineros habría detenido al adolescente, transgrediendo lo que dispone el artículo 12 de la Ley 20.931 sobre el control de identidad de menores de edad.

A continuación, lo habrían subido a la fuerza al furgón policial y entre cuatro de ellos habrían comenzado a pegarle patadas. El adolescente habría caído al suelo del furgón y un carabinero le habría pisado la cara con su bota mientras los otros se burlaban de él. Posteriormente, habría sido tomado del pelo, esposado y sentado en una silla, le habrían tomado el cuello y preguntado quién era, dónde estudiaba y si tenía padres. Ante eso, el joven respondió diciendo su nombre, edad, lugar de estudio e indicó que vivía con su madre, ya que su padre había fallecido hace algunos años. El grupo de funcionarios habría seguido mofándose, diciéndole que su mamá era «una perra», «una maraca», que «la violarían» y que su papá «murió solo para no verlo más». Los funcionarios lo habrían tomado con fuerza del pelo y le habrían pegado manotazos, tanto en la cara como en la cabeza y nuca. Ofuscado por los golpes, T. V. V., siguió respondiendo los insultos de los carabineros, hasta que uno de ellos habría comenzado a torcerlo mientras el resto le habría pegado manotazos en la nuca, gritándole si le gustaba el dolor y si había aprendido. Después, uno de los carabineros le dijo «yo

soy hijo de Pinochet y te voy a torturar». A continuación, lo habrían subido a un retén móvil y trasladado a la 2ª Comisaría Central de Valparaíso, desde donde fue llevado al Consultorio del Adulto Mayor para constatar lesiones. El adolescente señala que fue custodiado por los mismos funcionarios que lo habían amenazado y causado dichas lesiones, por lo que no le pudo decir nada al médico. Además, señala que el médico no lo revisó. Alrededor de las 13:30 horas fue dejado en libertad, a cargo de su madre.

El mismo día de los hechos, a las 15:13 horas, el joven concurrió con su madre a constatar lesiones en el Servicio de Atención Primaria de Urgencia Reina Isabel, de la Municipalidad de Valparaíso. Allí fue examinado por la médica M. C. R., quien extendió un certificado que acreditó la existencia de golpes en la cabeza con resultado de *equimosis pequeña en codo, cráneo con aumento de la piel, doloroso. Contusión muscular. Lesiones leves.*

Ante los hechos señalados, el INDH presentó el día 22 de marzo de 2018 una querrela criminal en contra de todos aquellos que resulten responsables, en calidad de autores, coautores, cómplices o encubridores por los delitos de apremios ilegítimos descrito y sancionado en el artículo 150 D y vejaciones injustas, contemplado en el artículo 255, ambos del Código Penal, en grado de ejecución consumados. La querrela fue acogida y declarada admisible por el Juzgado de Garantía de Valparaíso, con fecha 28 de marzo de 2018.

H. Conclusiones

- Al igual que lo señalado en los Informes Programa de Derechos Humanos, Función Policial y Orden Público 2015, 2016 y 2017, en 2018 se siguen observando casos de irregularidades en las unidades policiales como la no separación por edad de personas detenidas, por sexo y entre personas imputadas y sujetas a control de identidad. Por esta razón se estaría incumpliendo el Protocolo de Carabineros para el Mantenimiento del Orden Público, que garantiza estas separaciones y la normativa interna de Procedimientos policiales en menores de edad de Carabineros de Chile (Circular n.º 1.727 de Carabineros, procedimientos policiales en menores de edad).
- La ausencia de separación entre adolescentes y personas adultas vulnera el principio de separación (artículo 48, de la Ley 20.084 de Responsabilidad Penal Adolescente⁵⁷), el cual sostiene que estos grupos de personas, mientras estén privadas de libertad, deberán permanecer separadas, ya sea en un lugar determinado o en tránsito.
- En las observaciones realizadas en las unidades policiales se registraron tres casos en los que no se habían llevado a cabo constataciones de lesiones a adolescentes privados de libertad, lo cual significa un grave incumplimiento de la normativa interna de Carabineros de Chile.
- Nuevamente se ha detectado, al igual que en años anteriores, que la mayoría de los/as adolescentes privados/as de libertad son liberados una vez realizada la llamada a un familiar y entregados a persona adulta responsable. Para 2018, los casos se han elevado a un 86,6 %, porcentaje superior al registrado en 2016 y 2017. Esto provoca, entre otras cosas, el innecesario prolongamiento del tiempo de permanencia de adolescentes en las unidades policiales, lo que a su vez vulnera uno de los artículos de la *Convención sobre los Derechos del Niño* que explicita que la detención debe ser *durante el período más breve que proceda*⁵⁸. Además, se incumple gravemente el propio Protocolo para el mantenimiento del orden público de Carabineros que señala que: *los mayores de 14 años detenidos por la imputación de un delito no requieren la presencia de un adulto responsable para su libertad*⁵⁹.
- Tanto en las denuncias realizadas en las unidades y vehículos policiales como también en lo detallado en las querellas, se observan hechos graves que afectan,

57 Ley 20.084 que Establece un Sistema de Responsabilidad de los Adolescentes por Infracciones a la Ley Penal, del 07 de diciembre de 2005 (última versión 13 de agosto de 2011).

58 *Convención sobre los Derechos del Niño*. Op. cit., art. 37 letra b).

59 Carabineros de Chile. *Protocolos para el mantenimiento del Orden Público*. Op. cit.

dañan y menoscaban a las personas privadas de libertad, y que pueden ser definidos como abuso o violencia policial. Denuncias por desnudamientos, agresiones sexuales, golpes, abusos físicos y psicológicos; demora en indicar el motivo de la privación de libertad, privación de libertad por motivos arbitrarios y ausencia de comunicación de los derechos, han sido algunas de las acusaciones efectuadas en contra de Carabineros de Chile.

I. Recomendaciones

- El INDH reitera su recomendación —tal como se hizo en los Informes 2015⁶⁰, 2016⁶¹ y 2017⁶²— dirigida a Carabineros de Chile sobre la necesidad de enmarcar el comportamiento de sus funcionarios/as dentro de la ley y los protocolos, eliminando completamente los actos violentos contras las personas privadas de libertad que se encuentren bajo su custodia, tanto físicos como psicológicos, vinculados a golpizas y agresiones sexuales, desnudamientos, otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, los cuales se encuentran tipificados como delitos de tortura desde el año 2016.
- El INDH reitera la recomendación sobre la aplicación de un uso racional de la fuerza al momento de la detención y durante la custodia de personas privadas de libertad, que se ajuste a sus protocolos internos sobre esta materia, así como a los estándares internacionales de derechos humanos, efectuada desde el Informe 2014⁶³ y en los sucesivos de 2015, 2016 y 2017.
- El INDH insta a Carabineros de Chile a que se cumplan los estándares fijados en sus protocolos, en la legislación nacional y en las recomendaciones internacionales, sobre la separación entre NNA y adultos/as; entre niñas, niños y adolescentes; entre personas detenidas y personas sometidas a control de identidad; y entre hombres y mujeres.
- El INDH reitera que debe aplicarse la constatación de lesiones a todas las personas detenidas —personas adultas o adolescentes— en instituciones de salud ya que puede proceder como importante fundamento para acreditar lesiones cometidas por personal policial, en el contexto de la detención. Esto según las recomendaciones del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o

60 INDH. *Informe Programa de Derechos Humanos, Función Policial y Orden Público 2015*. Op. cit.

61 INDH. *Informe Programa de Derechos Humanos, Función Policial y Orden Público 2016*. Op. cit.

62 INDH. *Informe Programa de Derechos Humanos, Función Policial y Orden Público 2017*. Op. cit.

63 INDH. *Informe Programa de Derechos Humanos, Función Policial y Orden Público 2014*. Op. cit.

Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes al Estado de Chile⁶⁴, tal como fue señalado en el Informe Programa de Derechos Humanos, Función Policial y Orden Público 2016⁶⁵. Es importante recalcar e insistir que tales constataciones deben realizarse con total resguardo de la privacidad, sin la presencia de funcionarios/as policiales.

- El INDH insiste, reiterando lo solicitado en los Informes 2016⁶⁶ y 2017⁶⁷, que los exámenes médicos de constatación de lesiones se protocolicen incorporando los preceptos del Protocolo de Estambul sobre la investigación y documentación eficaces de situaciones de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes.
- Se insiste nuevamente a Carabineros que elimine la figura del «adulto/a responsable» para liberar a adolescentes y que, de paso, evite mantener por un período indeterminado de tiempo a estas personas al interior de un recinto policial, tal como se señala en el Informe Programa de Derechos Humanos, Función Policial y Orden Público 2017, ya que: *dicho concepto no aparece en el artículo 31 de la ley 20.084 que regula la detención de adolescentes, ni en el CPP [...] y contraviene, además, al artículo 37 letra b) de la Convención sobre los Derechos del Niño*⁶⁸.
- El INDH reitera a Carabineros, al igual que en los Informes Programa de Derechos Humanos, Función Policial y Orden Público 2014⁶⁹, 2015⁷⁰, 2016⁷¹ y 2017⁷² su deber de no impedir el ingreso de los/as profesionales del INDH a los vehículos institucionales, quienes deben llevar a cabo sus funciones de observación del resguardo de personas privadas de libertad y de la actuación del personal policial. Lo mencionado, aparte de representar una falta a la Ley 20.405, que crea el Instituto Nacional de Derechos Humanos, es también un desconocimiento al dictamen n.º 58.070 del año 2012 de la Contraloría General de la República, que consideró que: *es procedente que el INDH comisione a los personeros a que ingresen a cualquier lugar espacialmente limitado, que se encuentre a cargo de funcionarios públicos en que pueda configurarse una privación de libertad, con la finalidad de obtener antecedentes necesarios para el cumplimiento de las atribuciones de este organismo*⁷³.

64 Naciones Unidas, Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. “Visita a Chile: recomendaciones y observaciones dirigidas al Estado parte”. Op. cit.

65 INDH. *Informe Programa de Derechos Humanos, Función Policial y Orden Público 2016*. Op. cit.

66 Ibid.

67 INDH. *Informe Programa de Derechos Humanos, Función Policial y Orden Público 2017*. Op. cit.

68 Ibid.

69 INDH. *Informe Programa de Derechos Humanos, Función Policial y Orden Público 2014*. Op. cit.

70 INDH. *Informe Programa de Derechos Humanos, Función Policial y Orden Público 2015*. Op. cit.

71 INDH. *Informe Programa de Derechos Humanos, Función Policial y Orden Público 2016*. Op. cit.

72 INDH. *Informe Programa de Derechos Humanos, Función Policial y Orden Público 2017*. Op. cit.

73 Contraloría General de la República, dictamen n.º 58.070, 21 de septiembre de 2012. Disponible en bit.ly/2L697yf

CAPÍTULO III

Función policial y conflicto intercultural

Contenidos

- A. Hechos del año
- B. Intervención judicial del INDH
- C. Acciones de colaboración entre el INDH
y las Policías
- D. Conclusiones
- E. Recomendaciones

El presente capítulo se refiere a la actuación policial en el contexto del denominado conflicto intercultural entre el Estado de Chile y el pueblo mapuche, que se desarrolla en las regiones del Biobío, la Araucanía y Los Ríos. En primer lugar, se abordan los principales hechos del año 2018, partiendo por la denominada «Operación Huracán» —ya referida en el Informe Programa Derechos Humanos, Función Policial y Orden Público 2017 y que se mantuvo en el centro del conflicto y de la noticia durante 2018—, siguiendo con la reactivación de la investigación por la muerte de Alex Lemun Saavedra, ocurrida en el año 2002, y reabierta en 2017 luego de que en marzo de ese mismo año, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) emitiera un informe recomendando iniciar una investigación efectiva, y que a consecuencia de ello el Pleno de la Corte Suprema, en octubre de 2017, dejara sin efecto el sobreseimiento del funcionario policial Marco Treuer. En segundo lugar, se abordará el asesinato de Camilo Catrillanca Marín por miembros del Grupo de Operaciones Policiales Especiales (GOPE), ocurrido el 14 de noviembre de 2018, y que ha generado numerosos efectos que cabe referir y analizar. Finalmente, se expone la intervención, mediante acciones judiciales, de las tres sedes regionales del INDH que trabajan en medio de este conflicto intercultural (Biobío, la Araucanía y Los Ríos).

A. Hechos del año

1. Operación Huracán

En el Informe Programa Derechos Humanos, Función Policial y Orden Público 2017, el INDH señaló que el caso Huracán era *uno de los episodios más graves, en cuanto al rol de las policías en investigaciones criminales, que hayan involucrado a fuerzas policiales desde el retorno de la democracia*¹. Tras referir los principales hechos (manipulación, adulteración e implantación de pruebas para acusar, en septiembre de 2017, a diez comuneros mapuche de ser miembros de una asociación ilícita terrorista que cometía incendios terroristas, ocho de los cuales permanecieron en prisión preventiva por 26 días), el INDH señaló un conjunto de normas y principios del derecho internacional de los derechos humanos que resultaban vulnerados por este tipo de prácticas policiales.

Enero de 2018 fue un mes bastante activo con relación a este caso. El fiscal nacional, Jorge Abbott, decidió cerrar la investigación inicial en virtud de la cual se imputaba a diez comuneros mapuche ser parte de una asociación ilícita terrorista (RIT: 7228-2017), y ordenar otra en que se investigara el montaje y la manipulación de pruebas realizada por personal de la Unidad de Inteligencia Operativa Especial (UIOE), creada a inicios de 2017.

El 26 de enero, la Policía de Investigaciones (PDI), cumpliendo órdenes de la Fiscalía, trató de allanar las instalaciones de la UIOE y el Laboratorio de Criminalística de Carabineros (Labocar) en Temuco, gestión que fue impedida por un fuerte contingente de Fuerzas Especiales (FF. EE.) de Carabineros que conformaba un cerco protegiendo dicho recinto. El general Gonzalo Blu hizo declaraciones ese mismo día criticando el actuar de la Fiscalía, y defendiendo la actuación de Carabineros, en los siguientes términos: *La situación que plantea el Ministerio Público no hace más que amparar a aquellas personas que se han dedicado a causar miedo en las regiones del sur del país y deslegítima a dos importantes instituciones del Estado, las cuales deberían estar preocupadas de la lucha contra la delincuencia*².

La investigación original del caso Huracán, dirigida contra los comuneros mapuche, llegó a su fin en audiencia el día 9 de febrero de 2018, solicitada por la Fiscalía para comunicar su decisión de no perseverar, a pesar de la oposición de la Intendencia Regional como parte querellante, que argumentaba que, a su juicio, la investigación no

1 INDH, Instituto Nacional de Derechos Humanos (2018). *Informe Programa de Derechos Humanos, Función Policial y Orden Público 2017*, pág. 95. Disponible en bit.ly/2JSRjHF

2 Águila, Francisco (26 de enero de 2018). Carabineros defiende «Operación Huracán» y pide que la justicia no acoja el cierre de la investigación. *Emol*. Disponible en bit.ly/30XAVKb

estaba agotada aún, por lo que solicitaban la reapertura de la investigación para que se realizaran más diligencias.

El tribunal rechazó esa solicitud, tal como consta en el Acta respectiva, teniendo en cuenta que dichas diligencias se referirían necesariamente a:

Pericias y antecedentes aportados por la Dirección de Inteligencia de Carabineros, las que precisamente han sido descartados por el Ministerio Público, por presentar «múltiples anomalías e irregularidades», lo que ha llevado al prosecutor penal a su decisión de no perseverar [estando acreditado a su juicio que hubo] implante de supuestas conversaciones de los imputados a través de sus dispositivos electrónicos, con la inserción de mensajes y archivos no compatibles con tales elementos, lo que restó veracidad a tales antecedentes, según relación de hechos de la Fiscalía y lo que informase a esta la Unidad Especializada en Lavado de Dinero, Delitos, Económicos, Medioambientales y Crimen Organizado de la Fiscalía Nacional³.

El Ministerio Público se opuso al sobreseimiento definitivo de todos los imputados solicitado por sus defensas por varias causales (artículo 250 letras a), b), c) y d) del CPP⁴). El tribunal acogió parcialmente esta solicitud de las defensas, por la letra b), declarando que: *hace lugar al sobreseimiento impetrado por los defensores de cada uno de los imputados, por aparecer claramente la inocencia de aquellos, de los hechos que les fueran atribuidos, en relación con los delitos de incendio y asociación ilícita terrorista*⁵. No se condenó al Ministerio Público ni a los querellantes en costas.

No obstante, el 27 de febrero, la Corte de Apelaciones de Temuco revocó el sobreseimiento con el argumento de que, si bien estaba en duda la licitud de los antecedentes probatorios, al punto que no permitían al Ministerio Público fundar una acusación en ese momento, no se podía descartar que aparecieran nuevos antecedentes investigativos a futuro, posibilidad que se vería «impedida» en caso de acogerse el sobreseimiento definitivo por el art. 250 b). Así, se señala que el sobreseimiento no puede ser utilizado como: *un medio de compensación, reparación o*

3 Citado en escrito judicial de No Perseverar, presentado por el Ministerio Público. Caso Huracán, RIT: 7228-2017, Juzgado de Garantía de Temuco, 25 de enero de 2018, pág. 2.

4 Las causales legales que permiten decretar el sobreseimiento definitivo se enumeran en el artículo 250 del Código Procesal Penal (CPP) y son: a) cuando el hecho investigado no fuere constitutivo de delito; b) cuando apareciere claramente establecida la inocencia del imputado; c) cuando el imputado estuviere exento de responsabilidad criminal en conformidad al artículo 10 del Código Penal o en virtud de otra disposición legal; d) cuando se hubiere extinguido la responsabilidad penal del imputado por algunos de los motivos establecidos en la ley y e) cuando sobreviniere un hecho que, con arreglo a la ley, pusiere fin a dicha responsabilidad.

5 Sentencia del Juzgado de Garantía de Temuco, RIT: 7228- 2017, 9 de febrero de 2018.

*castigo frente a una prueba dubitada de lícita e incluso frente a la ilícita*⁶ (considerando sexto), sin perjuicio de poder resolicitarlo si aparecieran nuevos antecedentes que lo justifiquen.

Finalmente, los imputados fueron sobreseídos en audiencia, el día 13 de junio de 2018, pero solamente con relación al cargo de pertenencia a asociación ilícita terrorista, por el art. 250 a). Respecto de los dos imputados del delito de incendio se mantuvo la decisión de no perseverar, y se condenó en costas al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, pero no a la Fiscalía, de acuerdo con el siguiente fundamento que consta en el Acta: *sin costas para el Ministerio Público por haber tenido motivo plausible para litigar y con costas al señor querellante toda vez que pertenece al poder ejecutivo, institución que está a cargo de velar por la integridad de los institutos armados, institución que habría entregado la información falsa que permitió estas imputaciones*⁷.

El día 3 de julio, la Corte de Apelaciones confirmó la sentencia en todas sus partes, excepto en lo relativo a la condena en costas al Ministerio del Interior, que fue revocada pues en opinión de la Corte: *tanto la Fiscalía como los querellantes obraron conforme al mérito de los antecedentes y en cumplimiento de los deberes y facultades consignadas en la ley*⁸.

El día 9 de julio y luego el día 7 de agosto fueron formalizadas 11 personas (diez exfuncionarios de Carabineros, y un civil contratado por la Institución⁹) por los delitos de asociación ilícita, falsificación de instrumento público y obstrucción a la investigación. Algunos de ellos quedaron en prisión preventiva.

En la formalización del día 9 de julio hubo incidentes en el tribunal, y además se detectó a personal de inteligencia de Carabineros tomando fotografías de los/as abogados/as querellantes pertenecientes a la ONG CID-Sur, lo que dio lugar a una acción constitucional de amparo interpuesta por CID-Sur y el INDH que, tras ser rechazada por la Corte de Apelaciones de Temuco (rol 115- 2018), fue acogida por la Corte Suprema en sentencia del 25 de septiembre de 2018 (rol 23.165- 18). La Corte Suprema entendió que hubo: *una perturbación cierta de los derechos que cautela el artículo 21 de la Carta Fundamental, de los que son titulares los recurrentes, además de*

6 Sentencia de la Corte de Apelaciones de Temuco, rol 165- 2018, 27 de febrero de 2018.

7 Acta de audiencia de sobreseimiento, Juzgado de Garantía de Temuco, RIT: 7228-2017, 13 de junio de 2018.

8 Sentencia de la Corte de Apelaciones de Temuco, rol 514- 2018, 3 de julio de 2018.

9 El general en retiro Gonzalo Blu Rodríguez, exdirector nacional de Inteligencia de Carabineros; el general en retiro de la Zona de Control del Orden Público en la Araucanía y exjefe de Inteligencia en la región, Marcelo Teuber Muñoz; el mayor en retiro, Patricio Marín Lazo; el capitán en retiro, Leonardo Osses Sandoval; Manuel Riquelme Mardones, Marcos Sanhueza Córdova, Darwin Vásquez Sepúlveda, Marvin Marín Maluenda, Cristián Pérez Mancilla, Manuel Cavieres González y el asesor civil y creador del programa Antorcha, Alex Smith Leay.

*sus prerrogativas profesionales y que la jurisdicción debe proteger, y por eso acoge el recurso, ordenando a Carabineros de la IX Zona que adoptara las medidas necesarias para impedir que se repitan actos que importen atentados a la seguridad individual y al libre ejercicio de la profesión de abogado como los denunciados*¹⁰.

Por los hechos de Operación Huracán, el INDH presentó querrela el día 14 de febrero, por el delito de obstrucción a la investigación.

El día 30 de octubre, a solicitud de la defensa de uno de los imputados, el Juzgado de Garantía excluyó al INDH, como parte querellante, fundando su decisión en una lectura restrictiva de las facultades señaladas en el artículo 3 de la Ley 20.405. Esta resolución fue confirmada por la Corte de Apelaciones de Temuco, el 30 de noviembre de 2018, teniendo en cuenta, además, el artículo 6 de la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado. Posteriormente, el INDH interpuso un recurso de queja que fue rechazado, pero los antecedentes pasaron al Pleno de la Corte Suprema.

En audiencia, RIT: 410-2018, realizada ante el Juzgado de Garantía de Temuco, el 5 de diciembre de 2018, algunas de las defensas de los funcionarios/as policiales plantearon el incidente de incompetencia relativa de dicho tribunal, argumentando que los delitos de asociación ilícita y falsificación ideológica de documentos públicos atribuidos a sus representados tuvieron principio de ejecución en la ciudad de Santiago.

En dicha audiencia, el tribunal al resolver tuvo en cuenta que: *según indican el Ministerio Público y querellantes, conformaban esta asociación ilícita funcionarios de Carabineros con grados de general, mayor y capitán y un civil, por lo que ha de inferirse, hasta el hallazgo de nuevos antecedentes o la develación de nuevos partícipes, que el cabecilla de esta organización era el general Blu, por tener el mayor rango*. Seguidamente, el tribunal concluyó que:

Desde que los imputados de esta causa fueron formalizados como autores del delito de asociación ilícita, el Juzgado de Garantía de Temuco perdió competencia, en razón del territorio, por haberse éste perpetrado o al menos haber comenzado su ejecución en la ciudad de Santiago. Y si bien es cierto, este concierto o asociación pudo tener lugar por redes sociales, los antecedentes conocidos de la investigación no dan mérito por ahora para sustentar esta tesis, sino más bien confirman que la data de los mismos corresponde al territorio de Santiago¹¹.

10 Sentencia de la Corte Suprema, rol 23.165- 2018, 25 de septiembre de 2018. Ver más detalles en la sección de Acciones penales en este mismo capítulo.

11 Citado en escrito judicial de No Perseverar, presentado por el Ministerio Público, con fecha 25 de enero de 2018, caso Huracán, RIT: 7228-2017, del Juzgado de Garantía de Temuco, pág. 2.

De este modo, la causa siguió siendo conocida por el 7º Juzgado de Garantía de la ciudad de Santiago. En enero de 2019 el tribunal se declaró incompetente, debiendo la Corte de Temuco resolver la cuestión de competencia entre ambos tribunales, cuestión que será abordada en el Informe sobre Función Policial del año 2019.

2. Caso Lemun

El 7 de noviembre de 2002, durante un procedimiento policial, el adolescente Alex Lemun (16 años) recibió un disparo en la cabeza, efectuado por el entonces mayor de Carabineros Marco Treuer Heysen. Lemun falleció el 12 de noviembre en la Clínica Alemana de Temuco¹².

El día 13 de noviembre se inició un proceso en el 4º Juzgado Militar de Valdivia por *maltrato de obra a Carabintero (art. 416 del CJM)*. Días después se presentó una denuncia por parte de la familia de Lemun ante la Fiscalía Local, que posteriormente fue derivada a la Justicia Militar.

El Juzgado Militar procesó a Treuer el día 29 de agosto de 2003 por el delito del artículo 330 numeral 1 del Código de Justicia Militar: *violencias innecesarias con resultado de muerte*, pero, conociendo de la apelación interpuesta por la defensa la Corte Marcial, revocó el procesamiento el día 9 de septiembre del mismo año.

El 17 de septiembre de 2004, el 4º Juzgado Militar de Valdivia sobreseyó temporalmente la causa (rol 233- 2002), tanto en lo relativo al maltrato de obra a Carabineros como a la muerte de Lemun: *por no resultar completamente justificada la perpetración del delito* (art. 409 numeral 1 del antiguo Código de Procedimiento Penal). La Corte Marcial confirmó esa resolución el día 18 de marzo de 2005.

El 26 de abril de 2006, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recibió una denuncia anónima por el caso Lemun, que fue admitida a tramitación durante el año 2012. El 21 de marzo de 2017, la CIDH emitió un informe sobre el caso Lemun, en que concluye que hubo vulneración de una serie de derechos por parte del Estado de Chile en este caso, a saber: violación a los derechos a la vida, integridad personal, igualdad y no discriminación, derechos del niño, derechos a las garantías judiciales y protección judicial de Alex Lemun, su familia y la comunidad Requén Lemun. Además, señaló que no se habría prestado la asistencia médica inmediata y necesaria a la víctima, y que la investigación realizada en la Justicia Militar no cumplió con los estándares de contar con una autoridad competente, independiente e imparcial para la obtención de justicia en casos de violaciones a derechos humanos. Con base en lo anterior, la CIDH

12 Ver más detalles de estos hechos en la sección de acciones penales interpuestas por el INDH en la Región de la Araucanía.

recomendó *iniciar una investigación efectiva y dentro de un plazo razonable con el objeto de imponer las sanciones que correspondan por las violaciones de derechos humanos*¹³.

El 2 de octubre de 2017, el Pleno de la Corte Suprema dejó sin efecto el sobreseimiento temporal. En aplicación de la Ley 20.968¹⁴ se instruyó a la Justicia Militar para poner los antecedentes del caso a disposición de la Fiscalía Local de Angol.

Cabe destacar que la Ley 20.968 vino a zanjar el problema de la competencia de la Justicia Militar para conocer de delitos cometidos por Carabineros en contra de civiles. La primera modificación efectuada tras la sentencia de la Corte IDH en el caso Palamara Iribarne¹⁵, que ordenaba al Estado de Chile excluir a los/as civiles del ámbito de aplicación de la Justicia Militar, fue efectuada mediante la Ley 20.477, del año 2010, que señaló que: *En ningún caso, los civiles y los menores de edad estarán sujetos a la competencia de los tribunales militares. Ésta siempre se radicará en los tribunales ordinarios con competencia en materia penal*¹⁶. Con todo, hubo distintos criterios interpretativos en cuanto al alcance de la exclusión de civiles de la competencia de la Justicia Militar, y no faltaron versiones que entendieron que la exclusión estaba referida únicamente a civiles y menores de edad en los casos en que éstos fueran acusados de cometer delitos en contra de funcionarios/as policiales, y no en los supuestos de que personal militar o de Carabineros fueran acusados de cometer delitos en contra de civiles. Dicha interpretación restrictiva, contraria a lo señalado por la Corte IDH en la sentencia de Palamara, se basaba en declaraciones del Ejecutivo a la época de discusión de la Ley 20.477^{17,18}.

13 CIDH, Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Informe de fondo n.º 31/17, Caso 12.880: Edmundo Alex Lemun Saavedra vs. Chile*.

14 Ley 20.968 que Tipifica Delitos de Tortura y de Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, del 22 de noviembre de 2016. Disponible en bcn.cl/1yi9x

15 La sentencia señala que en caso de que el Estado de Chile opte por mantener la Justicia Militar como una justicia especializada, debe asegurar que la jurisdicción militar solo sea competente para juzgar a militares por delitos que atenten contra bienes jurídicos propios del orden militar. Ver Sentencia de fondo, reparaciones y costas del caso *Palamara Iribarne vs. Chile*, Corte IDH, Serie C n.º 135, 22 de noviembre de 2005.

16 Ley 20.477 que Modifica Competencia de Tribunales Militares, del 30 de diciembre de 2010, art. 1. Disponible en bcn.cl/1vqln

17 Durante la tramitación de la Ley 20.477, se señaló que la finalidad central del proyecto era que las personas civiles no fueran juzgadas por la Justicia Militar y no regulara casos en que militares cometieran delitos comunes.

18 Cámara de Diputados de Chile (2010). Primer informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de Defensa Nacional, Unidas del Senado. Boletín 7203-02, pág. 9: *la intención del proyecto es sustraer a los civiles de la justicia militar en cuanto imputados. Respecto de los ofendidos por el delito, sostuvo que no es objetivo de esta iniciativa el excluir a esos civiles de la competencia de los tribunales militares, y que una medida como esa debe ser discutida a propósito del proyecto de ley que define el concepto de delito militar*.

Recién en el año 2016, con la Ley 20.968, se modificó el artículo 1 de la Ley 20.477, consagrando de manera absolutamente clara que: *en ningún caso, los civiles y los menores de edad, que revistan la calidad de víctimas o de imputados/as, estarán sujetos a la competencia de los tribunales militares*¹⁹.

Ante las Recomendaciones efectuadas por la Comisión IDH al Estado de Chile, el día 9 de marzo de 2018 se suscribió un Acuerdo de Cumplimiento de las Recomendaciones, el que fue firmado en representación del Estado por los/as ministros/as de Interior y Seguridad Pública, Justicia y Derechos Humanos, Educación, Salud, Desarrollo Social y Carabineros; y por parte de los peticionarios, por una abogada del Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) y dos familiares de Alex Lemun.

El Acuerdo incluye como primer punto el reconocimiento público de la responsabilidad del Estado de Chile: *por la violación a los derechos humanos que derivaron de esos hechos, y que están contenidos en los artículos 4.1, 5.1, 24, 19, 8.1, 25.1, en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), en perjuicio de Alex Lemun y su familia*. De este modo, las autoridades se comprometieron a publicar este Acuerdo: *en el sitio web del Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio del Interior y Seguridad Pública y Carabineros de Chile*, agregando que dicha publicación deberá mantenerse visible y accesible por el plazo de un año desde la firma del Acuerdo.

Además, en el Acuerdo se abordan otras medidas de reparación, en concreto el compromiso del Estado para gestionar el acceso de la familia a una extensión de tierra. En cuanto a garantías de no repetición se incluyen:

Aprobar antes del 11 de marzo de 2018 un Decreto Presidencial que establecerá los lineamientos sobre el uso de la fuerza en conformidad con los estándares internacionales sobre derechos humanos en esta materia. Dicho decreto debe contener el mandato de revisar los protocolos de Carabineros a la luz de los estándares de derechos humanos, incluyendo a la sociedad civil y al INDH en el proceso de revisión, y también mandará a reportar anualmente estadísticas relativas al uso de la fuerza y episodios violentos, las que deberán ser publicadas anualmente.

Capacitaciones, incluyendo un Programa de capacitación en terreno a funcionarios de Carabineros asignados en la Araucanía y la adecuación de la oferta docente de cursos de formación y perfeccionamiento dirigido a jueces y juezas del Poder Judicial en materia de estándares internacionales aplicables a la investigación, juzgamiento y sanción de episodios violentos en el marco del uso de la fuerza por agentes estatales²⁰.

19 Ley 20.968 que Tipifica Delitos de Tortura y de Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, del 22 de noviembre de 2016. Op. cit., art. 5: *Intercalase en el inciso primero del artículo 1 de la ley N° 20.477, que Modifica Competencia de Tribunales Militares, a continuación del término «edad», la frase siguiente: que revistan la calidad de víctimas o de imputados.*

20 Acuerdo de Cumplimiento de las Recomendaciones emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el caso *Edmundo Alex Lemun Saavedra Vs. Chile*. Disponible en bit.ly/32izEii

El cuarto punto del Acuerdo aborda «Medidas de satisfacción y rehabilitación», incluyendo becas de estudio para el hermano de la víctima, atención de salud física y psíquica para la familia y medidas para mitigar el impacto de la impunidad en que se encuentra la muerte de Alex Lemun. Dentro de estas últimas se menciona el Acuerdo del Pleno de la Corte Suprema en que se ordena:

(i) trasladar la causa penal rol 233- 2002, hoy sobreseída temporalmente por un tribunal militar, para llevarla hacia la esfera de atribuciones de la judicatura ordinaria, según corresponde conforme a lo preceptuado en la Ley 20.477, modificada por la Ley 20.968, atendida la minoría de edad de la víctima en los hechos investigados; (ii) se deja sin efecto el sobreseimiento temporal dictado por resolución de diecisiete de septiembre de dos mil cuatro; (iii) y se repone la causa al estado de sumario, debiendo remitirse los antecedentes originales a la Fiscalía Local de Angol del Ministerio Público, con la finalidad que se aboque a su análisis y a la determinación de lo que corresponda en derecho.

El Decreto Ministerial, pese a haber sido comprometido como Decreto Presidencial tal como se observa en el primer punto, fue firmado el día 13 de noviembre de 2018 y publicado en el Diario Oficial el día 4 de diciembre, bajo el n.º 1.364²¹. En su primer artículo se señalan los «Lineamientos generales sobre el uso de la fuerza en intervenciones policiales para el mantenimiento del orden público»:

1. En sus actuaciones, las fuerzas policiales deberán velar por la protección de la seguridad pública y los derechos de las personas.
2. En sus actuaciones, las fuerzas policiales respetarán y cumplirán la ley en todo momento.
3. Los funcionarios policiales deberán evitar el uso intencional de armas letales, debiendo preferir el empleo de elementos o la adopción de medidas menos dañinas para lograr sus objetivos.
4. En caso de que sea necesario emplear un arma de fuego, y siempre que sea posible, adecuado y útil, el funcionario policial advertirá claramente su intención de utilizarla. Esta advertencia no será necesaria en aquellos casos que con ella se ponga en peligro al funcionario policial o se cree un riesgo grave a otras personas.
5. Los funcionarios policiales deberán asegurar el mantenimiento del orden público con el objeto de garantizar las reuniones autorizadas por la autoridad competente y de carácter pacífico.
6. En caso de reuniones no autorizadas por la autoridad competente y de carácter no violento, los funcionarios policiales evitarán el uso excesivo de la fuerza.
7. Los funcionarios policiales no podrán hacer uso de la fuerza en contra de personas detenidas, salvo cuando sea estrictamente necesario para concretar la detención, para mantener la seguridad y el orden en las unidades policiales o cuando esté en peligro la integridad física de alguna persona.

21 Decreto Presidencial 1.364 que Establece Disposiciones Relativas al Uso de la Fuerza en las Intervenciones Policiales para el Mantenimiento del Orden Público, del 4 de diciembre de 2018. Disponible en bcn.cl/28rz9

8. Las normas internas que regulen la intervención policial para el mantenimiento del orden público, deberán dar estricto cumplimiento a la legislación interna y a los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado de Chile, en materia de derechos humanos.

Llama la atención que, en cuanto al uso de armas, no se refieran los contenidos del principio básico número nueve, que señala los supuestos y los criterios para el uso de armas²².

El artículo 2 del Decreto 1.364 señala que: *Carabineros de Chile, dentro del plazo de noventa días corridos contados desde la publicación del presente decreto, deberá revisar y actualizar la Orden General N° 2.287, de 2014, de Carabineros de Chile, que aprueba la actualización de Protocolos de Intervención del Orden Público.* Además, se exige revisar la Circular n.º 1.756, de 2013: *que imparte instrucciones sobre el uso de la fuerza, con el objeto de verificar que dicha normativa interna dé cumplimiento de los lineamientos generales establecidos en el artículo anterior.* Estos nuevos protocolos deberán ser publicados en el Diario Oficial y ser revisados con una periodicidad mínima de cuatro años. Además, se señala que en el proceso de revisión y actualización de los mismos Carabineros: *deberá procurar el involucramiento de la sociedad civil y del Instituto Nacional de Derechos Humanos.* Finalmente, el artículo 3 establece que en cumplimiento del artículo 3 letra b) de la Ley 20.502 Carabineros deberá presentar informes semestrales al Ministerio del Interior y Seguridad Pública que contengan información estadística sobre el uso de la fuerza y episodios violentos, desagregada por región y provincia.

3. Caso Catrillanca

El día 14 de noviembre de 2018 falleció por un disparo en la cabeza el comunero mapuche Camilo Catrillanca Marín, de 24 años. Al momento de ser impactado por el proyectil, Camilo conducía un tractor, acompañado del adolescente de 15 años M. A. P. C., cuando se encontraron con efectivos del GOPE de Carabineros.

22 Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de las armas de fuego por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, 1990, numeral nueve: *Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no emplearán armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida.* Disponible en bit.ly/2Genbmi



FOTOGRAFÍA 1 Funcionarios de Carabineros al interior de vehículos blindados, cruce Collico.
Fuente: Gentileza Agencia UNO²³.

Las primeras versiones oficiales sobre el hecho fueron dadas por el intendente de la Araucanía Luis Mayol, quien esa misma tarde señaló que Catrillanca tenía antecedentes penales, y que habría participado, minutos antes del operativo policial, en el robo de un vehículo a unas profesoras de Ercilla, huyendo en un tractor y resultando muerto como producto del enfrentamiento con Carabineros. Por su parte, el general director de Carabineros, Hermes Soto, señaló que no estaba claro el origen de la bala que mató a Camilo Catrillanca Marín.

El día 15 de noviembre, M. A. P. C., que permanecía detenido desde la tarde anterior, fue formalizado en el Juzgado de Garantía de Collipulli por el delito de receptación, pero el tribunal declaró ilegal su detención, ante la ausencia de elementos que sirvieran para probar su participación en dicho ilícito. El INDH compareció a través de una abogada, formulando la denuncia respectiva por los apremios declarados y poniendo en conocimiento del tribunal el testimonio del adolescente. EL INDH, también, solicitó que se decretasen medidas de protección en favor de M. A. P. C., especialmente el alejamiento de personal de la Policía uniformada.

La declaración de M. A. P. C., a la abogada del INDH, recogida en su informe de gestiones realizadas los días 14 y 15 de noviembre, señaló lo siguiente:

Nosotros estábamos en la casa de Marcelo, con Camilo, y luego salimos hacia la casa de Camilo en La Romana y nos pillamos que estaba cortado el camino y tratamos de pasar por

23 (<https://www.soychile.cl/Temuco/Policial/2018/11/15/566966/Cronologia-de-la-muerte-de-Camilo-Catrillanca-versiones-y-reacciones-hasta-ahora.aspx>)

“Esa versión descartaba que él y Camilo hubiesen participado del robo y que, además, hubiera existido un enfrentamiento con funcionarios policiales. Asimismo, el joven señaló que había visto a un policía manipular la tarjeta de memoria de la cámara GoPro que portaba”.

Declaración de adolescente que acompañaba a Camilo Catrillanca

un atajo cuando nos encontramos con FF. EE. a pie, ellos aparecieron de repente apuntando, aparecen 20 FF. EE. de infantería y comenzaron a disparar a quemarropa.

Cuando dimos vuelta el tractor avanzamos hacia delante y Carabineros dispara: estábamos de espalda. Había uno de ellos con cámara. Él fue el que disparó.

Ellos estaban disparando a nuestras espaldas, primero [con] balines de goma, pero de repente, mandó como a cuatro o cinco [carabineros] disparando al aire y hacia nosotros, ya que las balas rebotaban en el tractor.

Camilo iba manejando y me grita «agáchate», me agacho y miro hacia la izquierda y veo que estaba botando una cosa amarilla por la nariz. Paré el tractor, me bajé con los brazos en alto y grité «le dieron, le dieron».

Luego, me tiraron al suelo y me subieron a la tanqueta. Ahí dentro un carabinero se sacó la cinta de grabación, la guardó. Puso otra cinta en la cámara y comenzó a grabar. Cuando estaba esposado viene un carabinero por detrás y me pega con la UZI, viene otro por detrás [al] que le decían «coronel» y me pegó nuevamente.

Me pusieron la esposa de plástico y me pegaban patadas y me decían «párate, culiao» [y cuando] me levantan, veo a Camilo y se lo entran.

Me pegan un paípe y me golpean con la puerta de la tanqueta y me suben. Llevan a Camilo a Ercilla.

Cuando me detienen, a Camilo lo bajan del tractor y se gritaban «la mansa cagaita [...] pa que chucha se pusieron a huevear», lo llevaron al CESFAM de Ercilla.

Finalmente, señala que él fue trasladado a constatar lesiones a la comisaría, pero no sabe por qué.

En la madrugada del 5 de noviembre se realizó la autopsia de Camilo Catrillanca Marín. Un abogado regional del INDH estuvo presente, a solicitud de la familia de Camilo, quienes indicaron que sólo autorizarían la realización de la misma si el INDH estaba presente.

El día 16 de noviembre, el INDH en conjunto con la Defensoría de la Niñez dio a conocer la versión de los hechos que fue entregada por el adolescente M. A. P. C. a la abogada del INDH de la Región de la Araucanía que lo entrevistó en la Comisaría de Collipulli el mismo 14 de noviembre. Esa versión descartaba que él y Camilo hubiesen participado del robo y que, además, hubiera existido un enfrentamiento con funcionarios policiales. Asimismo, el joven señaló que había visto a un policía manipular la tarjeta de memoria de la cámara GoPro que portaba. Ambas Instituciones anunciaron una querrela por tortura y apremios cometidos contra el adolescente, la que fue presentada el mismo día²⁴.

El día 17 de noviembre, se realizaron los funerales de Catrillanca en Temucuicui. El general director, Hermes Soto dio a conocer que los funcionarios que participaron del operativo no habrían alcanzado a colocarse las cámaras GoPro, que eran parte de su equipamiento, dada la premura con que tuvieron que salir a realizar el operativo, y que por ello no existirían registros audiovisuales del mismo.

El día 18 noviembre, a primera hora, el ministro del interior Andrés Chadwick dio a conocer que según le informó Hermes Soto, los funcionarios policiales sí portaban cámaras, pero el registro habría sido destruido por uno de ellos. Posteriormente, Soto declaró ante la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados que el funcionario había cortado la tarjeta de memoria con una tijera y luego la había arrojado por la taza del baño, dado que contenía imágenes íntimas de él con su pareja²⁵.

Se anunció la salida de la Institución de los cuatro funcionarios que participaron del tiroteo, y se aceptó la renuncia del general Mauro Vittoriano (jefe de la Zona Araucanía Control de Orden Público) y del coronel Iván Contreras (prefecto de las Fuerzas Especiales de la Araucanía).

El día 20 de noviembre, renunció el intendente Mayol, contra quien parlamentarios de la Democracia Cristiana habían anunciado una acusación constitucional.

El día 21 de noviembre, el INDH interpuso un recurso de amparo preventivo en favor de M. A. P. C. y de diez amparados más (incluyendo entre ellos a su padre, J. P. C., otros dos menores de edad, M. C. Q. —padre de Camilo—, y otras personas domiciliadas en Temucuicui), en contra de la IX Zona Araucanía Control de Orden Público de Carabineros de Chile. El recurso fue acogido parcialmente por la Corte de Temuco el 4 de diciembre (rol 166- 2018), constatando en su considerando séptimo que:

Efectivamente existe un temor válido en los recurrentes en cuanto familiares de don Camilo Catrillanca Marín, de verse enfrentados [a] situaciones que configuren vulneración de sus derechos, razón por la cual se acogerá el presente recurso solo en cuanto se solicita se ordene a Carabineros de la IX Zona efectuar sus procedimientos con estricta sujeción a la normativa constitucional y legal vigente, absteniéndose, en lo sucesivo, de afectar los derechos fundamentales de las personas amparadas, especialmente de aquellas que son niños, niñas y/o adolescentes.

El día 30 de noviembre se desarrolló la audiencia de formalización de los cuatro exfuncionarios del GOPE involucrados en la muerte de Camilo Catrillanca Marín: Raúl Ávila, Carlos Alarcón, Braulio Valenzuela y Patricio Sepúlveda. Todos fueron formalizados por el delito de obstrucción a la investigación, y los dos primeros,

25 (21 de noviembre de 2018). Hermes Soto explicó que carabinero destruyó tarjeta de memoria porque tenía «imágenes personales». *El Mostrador*. Disponible en bit.ly/2KgsAM8

además, por el de homicidio simple consumado de Camilo Catrillanca Marín, y por el homicidio frustrado de M. A. P. C. El INDH fue parte querellante en esta causa²⁶. Los cuatro imputados quedaron con la cautelar de prisión preventiva, aunque posteriormente la Corte de Apelaciones de Temuco sustituyó la prisión preventiva por arresto domiciliario total en el caso de Valenzuela y Sepúlveda. Por aplicación del art. 137 del Código de Justicia Militar, Ávila y Alarcón cumplen la medida de prisión preventiva en recintos policiales.

Con fecha 3 de diciembre se dio a conocer un vídeo filmado en la 2ª Comisaría de Temuco, donde el imputado de haber realizado el disparo mortal, Raúl Ávila, cumple la medida de prisión preventiva, donde señala que él y los otros tres GOPE imputados por el crimen de Catrillanca fueron *obligados a mentir*²⁷.

El día 5 de diciembre de 2018 hubo un confuso incidente en las afueras de la Comisaría de Ercilla, en que resultaron detenidos y sufrieron malos tratos físicos y verbales por parte de funcionarios de Carabineros, el padre de M. A. P. C., dos tíos, y una tía abuela. Todos fueron dejados en libertad tras ser derivados a la Comisaría de Collipulli. Estos hechos ameritaron un «téngase presente» ante la Corte en la causa rol 166- 2018 y una querrela por apremios ilegítimos.

El día 7 de diciembre de 2018, renunció el general de Carabineros Christian Franzani (jefe nacional de Orden y Seguridad, que viajó a la Araucanía el mismo día de la muerte de Catrillanca y se reunió con los imputados y el abogado de la Institución Cristian Inostroza). Por su parte, José Rivera fue designado en reemplazo de Hermes Soto, pero renunció pocos días después.

El día 19 de diciembre el Centro de Investigación e Información Periodística (CIPER) Chile dio a conocer tres registros de vídeo del operativo en que resultó muerto Camilo Catrillanca Marín, obtenidos con cámaras que portaban funcionarios del GOPE, de 11, 17 y 35 minutos respectivamente. En ellos se puede apreciar que no hubo enfrentamiento y que Camilo y M. A. P. C. estaban desarmados. También, se observa la detención de M. A. P. C., incluyendo el uso de esposas²⁸.

Con fecha 20 de diciembre el presidente Piñera solicitó la renuncia de Hermes Soto, quien se negó y con ello obligó a tramitar un decreto de remoción de acuerdo con

26 RIT: 1359- 2018, acumulada al RIT: 1393- 2018, RUC: 1801123886-2, Juzgado de Garantía de Collipulli.

27 (2 de diciembre de 2018). «Hay gente que nos hizo mentir»: El video de uno de los carabineros procesados por homicidio de Catrillanca. *La Tercera*. Disponible en bit.ly/2Orgowb

28 Basadre, Pablo (19 de diciembre de 2018). Muerte de Catrillanca: CIPER revela en exclusiva tres de los videos que grabó Carabineros. *CIPER*. Disponible en bit.ly/2LBAH7S

el art. 104 de la Constitución²⁹. Diez generales del alto mando pasaron a retiro y se designó, como nuevo general director, a Mario Rozas.

Una de las cuestiones que concitó más interés e inquietud a nivel público fue la existencia o inexistencia del denominado «Comando Jungla». A mediados de 2018 en diversos medios se dio a conocer la presentación de este nuevo «grupo antiterrorista» de la Policía uniformada, entrenado en Colombia, bajo dicha denominación³⁰. En concreto, fue el presidente Piñera, de visita en la Araucanía, quien presentó a dicho grupo, compuesto por 80 carabineros, el día 28 de junio de 2018.

Con posterioridad al asesinato de Camilo Catrillanca Marín, desde el Gobierno el propio presidente Piñera señaló que:

No existe ningún Comando Jungla, eso es un invento de los medios [aclarando que] lo que sí existen son Fuerzas Especiales como existen en todas las regiones de Chile y, en el caso de la Araucanía, han tenido un entrenamiento y una dotación tecnológica especial con GPS, con drones, con visores nocturnos, porque necesitan esa tecnología para cumplir bien su labor³¹.

No obstante a esas declaraciones, se dio a conocer la respuesta, con fecha 24 de agosto de 2018, por parte de Carabineros a una solicitud de información por Ley de Transparencia donde se indicaba que: *lo que se encuentra en etapa de implementación es una fuerza especializada para combatir organizaciones criminales, y dentro de ello, a las organizaciones de corte terrorista, integrada por personal que tiene preparación en especialidad GOPE*. Además, se señaló que *funcionarios de dicha Unidad especializada, asistieron a una capacitación por parte de la Policía de Colombia, que fue denominada Comando Jungla*³².

29 Decreto 100 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile, del 22 de septiembre de 2005, art. 104 : *Los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, y el General Director de Carabineros serán designados por el presidente de la República de entre los cinco oficiales generales de mayor antigüedad, que reúnan las calidades que los respectivos estatutos institucionales exijan para tales cargos; durarán cuatro años en sus funciones, no podrán ser nombrados para un nuevo período y gozarán de inamovilidad en su cargo. El presidente de la República, mediante decreto fundado e informando previamente a la Cámara de Diputados y al Senado, podrá llamar a retiro a los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea y al General Director de Carabineros, en su caso, antes de completar su respectivo período*. Disponible en bcn.cl/1uva9

30 Chamorro, Alejandro (28 de junio de 2018). Piñera presentó el Comando Jungla para «combatir con eficacia el terrorismo» en la Araucanía. *Mega*. Disponible en bit.ly/2Z4Swwn

Aburto, Néstor (28 de junio de 2018). Comando Jungla: Piñera presenta «policía antiterrorista» que operará en zona de conflicto. *BiobioChile*. Disponible en bit.ly/2GnVh7t

31 (23 de noviembre de 2018). Piñera: «No existe ningún Comando Jungla, eso es un invento de los medios». *Cooperativa*. Disponible en bit.ly/32ItDoB

32 Disponible en bit.ly/2YktjDO

Finalmente, y a pesar de este debate, el presidente Piñera anunció el 8 de diciembre de 2018 el retiro del GOPE de la Araucanía, para reforzar, en cambio, a las Fuerzas Especiales³³.

Previo a esta acción, el día 5 de diciembre, y para tener una respuesta clara por parte de la propia Institución involucrada, el INDH envió un oficio solicitando: 1) confirmar la existencia o no del denominado «Comando Jungla» y, en caso de confirmación, señalar el año de conformación y la cantidad de funcionarios/as pertenecientes a dicho grupo; 2) la cantidad de compras directas realizadas por la Dirección General de Carabineros en las que aparezca la glosa «Comando Jungla»; 3) la cantidad de efectivos enviados a especializarse en el curso así denominado de la Policía Nacional de Colombia; 4) la malla curricular y duración en horas de dicho curso; y 5) la cantidad de drones, cámaras termales, binoculares con telémetro, cámaras GoPro, visores nocturnos termográficos, camionetas Tundra y vehículos blindados Mowag y Panhard, de los que dispone el «Comando Jungla», o en caso de no confirmar la existencia de tal Comando, de los que dispone el Grupo Fuerza Especial de Tarea de Carabineros, para operar en terrenos de difícil acceso en las Provincias de Arauco, Cautín, Malleco y en Alto Biobío.

La respuesta de Carabineros, mediante oficio n.º 6, del 23 de enero de 2019, señaló que *no existe órgano, estamento o servicio al interior de Carabineros de Chile que obedezca a la señalada denominación*. No obstante, se reconoció que:

Mediante la Orden General n.º 2.380, de fecha 3 de diciembre de 2015, se creó la Zona de Carabineros Araucanía Control de Orden Público, dependiente de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad, a cargo de un oficial general, para dirigir las operaciones de prevención y control de la violencia rural existente en la zona, la que cuenta con un grupo táctico multidisciplinario, cuya misión fue actuar ante hechos enmarcados como terroristas, delitos violentos de alta complejidad y narcotráfico, desarrollando acciones con personal calificado en las áreas de análisis, operaciones policiales especiales, control de orden público y realizando enlaces y coordinaciones con equipos multidisciplinarios.

Dicho grupo táctico multidisciplinario, según el oficio n.º 6:

Originalmente se encontraba compuesto por 80 efectivos distribuidos en la siguiente cantidad: 40 funcionarios en la Zona Araucanía Control Orden Público, en la IX Región de la Araucanía y los otros 40 funcionarios en la Prefectura Fuerzas Especiales Arauco de la provincia de Arauco de la Región del Biobío. Este equipo, se compone por personal de distintas especialidades, estas son: Grupo Operaciones Especiales (GOPE), Fuerzas Especiales (FF. EE.), Personal Adiestramiento Canino.

En el oficio, también, se detallan compras efectuadas para dicho Grupo y datos relativos a los cursos en Colombia, uno de los cuales en efecto se denomina «Curso de capacitación de Procedimientos Jungla contra el narcotráfico». El último punto, en el

33 Portilla, C. (8 de diciembre de 2018). Presidente Piñera anuncia el retiro del Gope y efectivos del Comando Jungla de la Araucanía. *La Tercera*. Disponible en bit.ly/2JV3NMO

que se solicitaba información sobre la cantidad de drones, cámaras termales, binoculares con telémetro, cámaras GoPro, visores nocturnos termográficos, camionetas Tundra y vehículos blindados Mowag y Panhard, etc. no fue respondido, señalándose que esos datos están acogidos a las excepciones del artículo 21 numeral 5 de la Ley 20.285³⁴ y al secreto contemplado en el artículo 436 numeral 4 del Código de Justicia Militar³⁵.

B. Intervención judicial del INDH

1. Acciones penales

Durante el año 2018 la Sede Regional de Los Ríos presentó querellas en los siguientes casos:

a. Caso M. T.

El día 26 de septiembre de 2018 Carabineros realizó una detención en un sector rural cercano a Valdivia por una supuesta denuncia por daños a la propiedad privada. En el procedimiento fue detenida una mujer adulta (I. T. S.), siendo golpeada en el rostro, desnudada en la comisaría y forzada a realizar «sentadillas» estando desnuda. Adicionalmente, recibió innumerables agresiones verbales de contenido racista por parte de una funcionaria de Carabineros, del siguiente tenor: «indias como tú no deberían respirar».

También fue detenido C. M. T. recibiendo cuatro impactos de bala, por parte de un funcionario de Carabineros, en la columna, rostro y piernas, por lo que tuvo que permanecer dos semanas en la Unidad de Cuidados Intensivos (UCI), logrando sobrevivir a la agresión. El diagnóstico del Servicio Médico Legal (SML) acreditó que las lesiones contusas (equimosis, hematoma), junto con la herida contusa supraciliar izquierda y la herida cortante cervical, eran consistentes con el relato en relación con golpes de pie, puño, palo, y/o fierro, con forcejeo asociado; y que la lesión en la región malar izquierda, con las fracturas y elementos intracraneanos asociados, junto con las lesiones en zonas inguinales y muslo izquierdo constituían virtual diagnóstico de lesiones provocadas por cuatro proyectiles, cada uno con diferentes direcciones. Desde el punto de vista de

34 Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, del 20 de agosto de 2008, art. 21: *Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 5. Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8º de la Constitución Política.*

35 Decreto 2.226. Código de Justicia Militar, del 19 de diciembre de 1944, art. 436: *Se entiende por documentos secretos aquellos cuyo contenido se relaciona directamente con la seguridad del Estado, la Defensa Nacional, el orden público interior o la seguridad de las personas y entre otros: 4.- Los que se refieran a equipos y pertrechos militares o policiales.*

su pronóstico médico legal, estas lesiones debían considerarse graves, por cuanto necesariamente sanarían en un tiempo superior a 30 días.

Durante el procedimiento el Sr. C. M. T. habría sido insultado por pertenecer al pueblo mapuche. Carabineros lo despojó de una bandera representativa de su pueblo y al momento de los disparos, y antes de perder el conocimiento, fue golpeado a patadas estando herido, mientras le decían: «mira que salió duro el indio».

Se presentó querrela³⁶ a favor de I. T. S. contra todos quienes resulten responsables por el delito de torturas del artículo 150 letra a) y c) del Código Penal, y otra querrela criminal³⁷ a favor de C.M.T. contra todos quienes resulten responsables por el delito de homicidio frustrado del artículo 391 numeral 2 del Código Penal. Ambas querellas se declararon admisibles y se encuentran vigentes, sin formalización.

En la Región del **BioBío**, durante el año 2018 se interpuso la siguiente querrela:

b. Querrela familia sector Cerro Negro, Tirúa

El día 13 de marzo de 2018, alrededor de las 11:30 horas, funcionarios/as de Carabineros de Chile se presentaron en el domicilio de la familia R. Q., ubicado en el sector rural de Cerro Negro en la comuna de Tirúa. El personal de Carabineros ingresó al terreno de la familia en tres tanquetas, transportando alrededor de doce funcionarios/as policiales, la mayoría vestidos de uniforme de camuflaje y armas largas, y otros vestidos de civil, provistos igualmente de cascos y armas de servicio.

R. Q. B. recibió a los/as funcionarios/as policiales. El oficial a cargo le informó que estaban investigando un supuesto robo de madera en el terreno contiguo al suyo, que estaba bajo el cuidado de F. R. P., cónyuge de la Sra. R. Q. B. De acuerdo con el oficial, buscaban el terreno de propiedad del Sr. S. S. Ante esta información, la señora R. Q. B. les señaló que la persona que ellos buscaban no vivía ahí, ni tampoco era dueña del terreno vecino, pero que de todas formas llamaría a su marido para que pudiese aportar mayores antecedentes.

Sin esperar dicha llamada ni requerir más datos, el personal policial comenzó a presionarla para que entregara información respecto a quiénes vivían en el lugar, ordenándole que permitiera el paso de los vehículos hacia el terreno contiguo. La señora R. Q. B. se opuso al paso de las tanquetas, indicándoles que no estaba autorizada, puesto que ni ella ni su marido eran propietarios del inmueble, sino meros cuidadores. Al oponer resistencia, un funcionario de Carabineros, al que la Sra. R. Q. B.

36 RIT: 390-2019, Juzgado de Garantía de Valdivia.

37 RIT: 1233-2019, Juzgado de Garantía de Valdivia.

no logró identificar, la tomó del cuello mientras otro la sujetó por los brazos desde atrás, tratando de apartarla del camino.

Mientras estos hechos ocurrían, D. R. Q., hija del matrimonio —embarazada de cuatro meses— se acercó en compañía de su hijo de tres años A. I. Y. R., y luego llegó, también, al lugar su cónyuge, J. A. O. F., quien intentó dialogar con el personal policial, consultando los motivos del gran despliegue de vehículos y contingente de Carabineros.

Según relatan las víctimas, mientras la familia intentaba dialogar, el personal policial se dispersó por el terreno e incluso utilizaron un dron que realizó un sobrevuelo en el inmueble que habitaba la familia R. Q. y en los terrenos contiguos a este.

Una vez que el personal policial se estaba retirando, se generó un altercado entre funcionarios/as de Carabineros de Chile y R. Q. B., registrado en vídeo desde el celular de su hija. En el registro se aprecia a funcionarios policiales, fuertemente armados, dándole empujones a la Sra. R. Q. B., que también afectaron a su hija, a pesar de estar embarazada y de habérselo advertido al personal de Carabineros, quienes en un momento le arrebatan el celular y lo arrojan al suelo, tirándole tierra encima. Al reanudarse el registro fílmico, se escuchan los gritos de D. R. Q. y se aprecia a la Sra. R. Q. B. señalando que su marido, F. R. P., ya viene en camino para que pueda entregar más información. A pesar de ello, el personal policial continuó con su retirada, tomando con fuerza a la víctima y haciéndola a un lado del camino, mientras otro funcionario de Carabineros tomó del cuello a J. A. O. F., levantándolo y dejándole caer. Finalmente, se retiraron las tres tanquetas del domicilio de la familia R. Q.

Mientras Carabineros se retiraba del lugar, F. R. P. iba conduciendo su camioneta en dirección a su domicilio y, a aproximadamente 800 metros del lugar, se encontró en el camino con una tanqueta de Carabineros apostada, impidiendo que continuara su avance. Al detener su vehículo funcionarios policiales descendieron de la tanqueta institucional gritándole que «sacara la camioneta, chucha de tu madre», y apuntándolo con armas largas. Varios de los funcionarios policiales se acercaron, mientras uno de ellos lo tomó fuertemente y lo sacó del asiento, dejándolo a un lado del camino y propinándole golpes de pie. Otro de los funcionarios de Carabineros se subió a la camioneta del Sr. F. R. P. y la condujo a un costado del camino, para que las tanquetas que venían descendiendo pudieran pasar. Una vez logrado el objetivo, el funcionario descendió de la camioneta y arrojó las llaves al descampado, solo pudiendo ser encontradas cerca de la medianoche de aquel día.

Respecto de estos hechos se presentó, en primer lugar, una acción constitucional de amparo ante la Corte de Apelaciones de Concepción. Con fecha 12 de octubre de 2018,

el INDH presentó querrela criminal³⁸, ante el Juzgado de Garantía de Cañete por el delito de vejación injusta cometido en perjuicio de los integrantes de la familia R. Q.

Durante 2018 la Sede Regional de la **Araucanía** interpuso las siguientes acciones penales:

c. Querrela Obstrucción a la Justicia en Caso Huracán

Con fecha 14 de febrero de 2018, el INDH presentó ante el Juzgado de Garantía de Temuco una querrela por obstrucción a la justicia³⁹. Este caso, ya referido en el apartado *Hechos del año* de este Informe y, también, en el Informe de 2017, corresponde al principal acto de falsificación de evidencia —por parte de Carabineros de Chile— del que se tenga conocimiento. Como ya señalamos, afectó a 11 comuneros mapuche que fueron acusados, sobre la base de prueba manipulada, como autores de los delitos de asociación ilícita e incendio terrorista.

La querrela presentada por el INDH se refirió a los hechos delictuales cometidos por funcionarios policiales en tanto auxiliares de la administración de la justicia penal, quienes, vulnerando el derecho, habrían manipulado evidencias, haciendo que tanto el órgano persecutor como el órgano jurisdiccional decidieran y actuaran con base en antecedentes falsos, implantados intencionalmente, afectando gravemente el curso y devenir de la investigación penal, de la administración de justicia, así como el debido proceso, el derecho a defensa y a la libertad personal.

Entre los días 9 y 17 de julio de 2018 se realizó la audiencia de formalización por los delitos de: obstrucción a la investigación, violación de secreto, falsificación de instrumento público y sabotaje informático y asociación ilícita⁴⁰, en la que se decretaron medidas cautelares de prisión preventiva y arresto total dependiendo del tipo de delito.

Actualmente, esta causa se encuentra en etapa de investigación, sin perjuicio de que se excluyó al INDH de la presente causa, y que posteriormente el Tribunal de Temuco se declaró incompetente y envió el caso al 7º Juzgado de Garantía de Santiago. El INDH interpuso una queja disciplinaria ante la Corte Suprema contra los integrantes de la sala de la Corte de Apelaciones de Temuco que conformaron su exclusión. El recurso fue rechazado, pero los antecedentes pasaron al Pleno de la Corte Suprema.

38 RIT: 1149-2018 y RUC: 1810046646-1.

39 RIT: 1006-2018, se agrupa a RIT: 1810002236-9, RIT: 410-2018, Juzgado de Garantía de Temuco.

40 Se imputa a Gonzalo Alfonso Blu Rodríguez, Patricio Alejandro Marín Lazo, Leonardo Marcelo Osses Sandoval, Marín Maluenda Marvín Allan, Alex Guillermo Smith Leay, Manuel Riquelme Mardones, Marcelo Iván Teuber Muñoz, Héctor Raúl Olave Venegas, Darwin Vásquez Sepúlveda, Cristian Pérez Mancilla, Manuel Cavieres González y Marcos Sanhueza Córdova.

d. Querrela por Apremios Ilegítimos a werkén H. M. L.

La querrela fue presentada el día 13 de abril de 2018, en el Juzgado de Garantía de Collipulli, RIT: 385- 2018, RUC: 1810016395-7, actualmente desformalizada. Los hechos ocurrieron el día 24 de enero de 2017, cuando fue detenido H. M. L., werkén de la Comunidad Rodrigo Melinao, junto a su familia. Luego de su detención, fueron conducidos a la Comisaría de Carabineros de Collipulli, lugar en el que H. M. L. fue víctima de apremios ilegítimos.

De acuerdo con el testimonio recibido, H. M. L. se encontraba junto a los detenidos/as de su núcleo familiar en un patio pequeño al interior de la Comisaría de Collipulli, cuando un funcionario policial comenzó a golpearlo con golpes de puño en las costillas, mientras le sostenía la mano con la que llevaba en brazos a su hija. Refiere que, en ese contexto, una funcionaria le quitó a la niña, mientras el policía que lo estaba golpeando le torció el brazo, momento en el cual recibió una golpiza que lo dejó boca abajo en el suelo. Todo esto fue presenciado por la menor que lloraba tratando de aferrarse a su padre.

La víctima indica que perdió la conciencia por los golpes propinados por varios carabineros, que cayó con su cara en el cemento, posición en la que estaba cuando un funcionario pisó su cabeza y aplastó su cara en el suelo, logrando inmovilizarlo para proceder a golpearlo con los pies en las costillas y en las piernas, mientras ya se encontraba esposado. Luego, fue trasladado a constatar lesiones, instancia en la que denunció los hechos. Por esta razón fue nuevamente insultado y golpeado por Carabineros de Collipulli, en sus genitales y costillas, lo que provocó que perdiera nuevamente la consciencia.

Hasta la fecha, la causa se encuentra en investigación, desformalizada.

e. Querrela Apremios Ilegítimos por desnudamiento en comisaría (Marcha Hortaliceras)

La causa⁴¹ unifica diferentes querrelas por apremios ilegítimos correspondientes a diversos casos de desnudamiento ocurridos el día 23 de marzo de 2018, en el interior de la 8ª Comisaría de Temuco. Las querrelas se presentaron de forma individual el día 17 de mayo de 2018 ante el Juzgado de Garantía de Temuco⁴², siendo posteriormente unificadas.

41 RIT: 4861-2018, RUC: 1810022277-2.

42 Todas las causas se interpusieron en forma individual. Sin embargo, la Fiscalía las agrupó en el RIT: 4861-2018, RUC: 1810022277-2, Juzgado de Garantía de Temuco.

Los hechos ocurrieron en el contexto de una protesta en apoyo a las mujeres hortaliceras mapuche, a quienes el Municipio prohibió realizar la comercialización de sus productos en la ciudad. La manifestación se inició a las 10:30 aproximadamente, en la Plaza Teodoro Smith. A pocos metros de iniciada la marcha los/as manifestantes fueron reprimidos/as por personal de Carabineros con elementos disuasivos químicos, como bombas lacrimógenas y con carros lanza aguas.

De acuerdo con los testimonios, al momento de la detención sufrieron un trato discriminatorio, siendo desnudados/as por completo en la comisaría. Dentro de los/as detenidos/as había un adolescente y una persona transgénero (Valentina), casi todos de origen mapuche, excepto L. C. A.

Las mujeres detenidas denunciaron haber sido desnudadas en el baño ubicado al fondo de los calabozos de la referida Comisaría, lugar donde las obligaron a desvestirse por completo para luego obligarlas a agacharse y abrir las piernas con el objetivo de revisar sus genitales.

Esta causa se encuentra desformalizada. Sin perjuicio de ello, se han realizado diversas diligencias y tres víctimas han declarado en Fiscalía.

f. Querrela Apremios ilegítimos por desnudamiento en comisaría (toma Intendencia)

En otro caso por desnudamiento forzado en una comisaría, la Sede Regional del INDH presentó querrela por apremios ilegítimos ante el Juzgado de Garantía de Temuco. Esta acción fue presentada el día 18 de mayo de 2018⁴³.

Los hechos ocurrieron el día 22 de marzo de 2018, durante una jornada de manifestación que consistió en una toma de la Intendencia Regional en el marco de la extensa huelga de hambre del machi Celestino Córdova.

En ese contexto fueron detenidas al interior de la Intendencia Regional de Temuco T. A., T. R. y V. V., siendo conducidas, junto a otras detenidas, hasta la 2ª Comisaría de Temuco. Previamente, las tres mujeres estuvieron encerradas por aproximadamente una hora al interior de la patrulla, en el estacionamiento de la Intendencia. Después de llegar a la 2ª Comisaría fueron trasladadas al consultorio Miraflores a constatar lesiones.

Una vez de vuelta en la 2ª Comisaría, ingresaron a una celda de revisión en la que se les solicitó que se sacaran su vestimenta tradicional mapuche, a lo que se resistieron

43 Causas agrupadas en el RIT: 4959- 2018, RUC: 1810022274-0, Juzgado de Garantía de Temuco.

invocando el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Un funcionario de sexo masculino procedió a arrancarle sus pañoletas y sus joyas, y luego aparecieron funcionarias de Carabineros, quienes las desvistieron forzosamente. A una de las detenidas, una mujer transgénero, le quitaron los pantalones y la ropa interior para obligarla a ponerse en cuclillas estando desnuda.

La investigación de esta causa se encuentra desformalizada, sin perjuicio de que las víctimas ya han declarado.

g. Querrela Apremios Ilegítimos, niños y niñas Comunidad Huañaco Millao

Esta querrela se interpuso con fecha 18 de junio de 2018 en el Tribunal de Garantía de Collipulli⁴⁴. Primero fue interpuesto un amparo preventivo, que finalmente fue acogido por la Corte Suprema, rol 5427- 18.

Los hechos que fundamentan la querrela acontecieron el día 22 de marzo de 2018, alrededor de las 17:00 horas, momento en que los/as estudiantes mapuche E. J. H. R. (12 años), H. B. H. R. (14 años), J. J. H. N. (14 años) y T. S. H. Ñ. (12 años), se dirigían hacia la residencia de su Internado, luego de terminar la jornada escolar en el establecimiento educacional Alonso de Ercilla y Zúñiga, de la comuna de Ercilla.

Mientras caminaban por calle Caupolicán, fueron interceptados/as por una patrulla de Carabineros, descendiendo de ella tres funcionarios policiales que obligaron a los menores H. B. H. R., y J. J. H. N., a caminar hasta un sitio eriazo cercano al lugar —provisto de largos pastizales que impedían la visibilidad hacia él desde las calles aledañas— bajo el pretexto de realizarles un control de identidad. En esos instantes, el menor E. J. H. R., y la menor T. S. H. Ñ., siguieron a los funcionarios policiales para ver qué ocurría. Al ser sorprendido por los funcionarios policiales grabando con su celular, E. J. H. R. fue retenido junto a los otros dos menores, mientras que T. S. H. Ñ. logró huir y desde un punto más lejano tomó algunas fotografías con su teléfono.

En el sitio eriazo, los funcionarios policiales revisaron las pertenencias de los menores y registraron sus ropas mediante palpaciones. Posteriormente, mediante amenazas, los obligaron a sacarse los zapatos y a bajarse los pantalones. Luego les exigieron que se sacasen la ropa interior. Los/as niños/as se negaron reiteradamente, a pesar de las amenazas de los funcionarios policiales, quienes, además, les preguntaron, en reiteradas ocasiones, por conocidos dirigentes de su comunidad.

44 RIT: 672-2018, RUC: 1810027371-K.

h. Querrela por el homicidio de Alex Lemun

El caso de la muerte del adolescente Alex Lemun es un hecho paradigmático dentro del conflicto intercultural en la Araucanía. Los hechos fueron descritos en detalle en la sección Hechos del año del presente Informe y, también, en el Informe Función Policial 2017⁴⁵.

Al ser reabierto el caso por decisión de la Corte Suprema, y definida la competencia de la Justicia Civil, la Sede Araucanía del INDH se hizo parte, interponiendo querrela el día 27 de septiembre de 2018⁴⁶.

El día 28 de septiembre de 2018, se realizó la audiencia de formalización del imputado como autor del disparo mortal, Marcos Treuer Heysen, en la que se decretó la medida cautelar de prisión preventiva, que se mantiene hasta el día de hoy.

Se han hecho diversas diligencias, entre ellas, la toma de declaración por parte de Fiscalía de las personas que participaron en el procedimiento junto al imputado. A fecha de redacción de este Informe, se está a la espera del peritaje balístico para cerrar la investigación y acusar.

i. Querrela por Tortura a V. A. L. P. y J. R. C. S.

El 24 de abril de 2018, J. R. C. S. y V. A. L. P. fueron detenidos por un numeroso contingente policial en la ciudad de Galvarino, en el contexto de un intento de asalto a una sucursal de la Caja de Compensación Los Héroes.

V. A. L. P. relató haber sido detenido por 15 carabineros en la vía pública. Mientras lo mantenían esposado con las manos en la espalda y de rodillas, personal de Carabineros lo golpeo con puños, patadas y culatazos, durante cinco minutos aproximadamente, hasta que perdió el conocimiento. Posteriormente, fue transportado en el furgón policial boca abajo, con la cabeza hacia adelante del furgón, mientras se le ejercía presión con la puerta de dicho móvil, lo cual le provocó un gran dolor en la columna vertebral. Al bajar del carro fue nuevamente golpeado con puños y pies.

Al interior del calabozo nuevamente fue apremiado y golpeado, de manera intermitente, durante media hora, mientras era increpado por ser hermano de un integrante de la Coordinadora Arauco Malleco, y amenazándolo con asesinar a su hija. Durante el transcurso de la golpiza, era interrogado para saber la identidad de los coautores del delito. Minutos más tarde, mientras sangraba, fue trasladado a una

45 INDH, Instituto Nacional de Derechos Humanos (2017). *Informe Programa de Derechos Humanos, Función Policial y Orden Público 2016*. Op. Cit., pág. 102-104.

46 RUC: 1701008346-K, RIT: 1296- 2108, Juzgado de Garantía de Angol.

oficina ubicada al lado de la guardia de ingreso, donde fue golpeado con una regla metálica en ambos oídos durante diez minutos, mientras se le interrogaba de nuevo sobre la identidad de los supuestos cómplices. Concluido este interrogatorio fue trasladado al calabozo, donde siguieron golpeándolo. Producto de las patadas perdió la conciencia. Posteriormente, se le negó el acceso al baño, por lo que se orinó encima.

Por su parte, J. R. C. S. señaló haber sido detenido en la vía pública, mientras se encontraba herido en el suelo. Fue apuntado en la cabeza con un arma, esposado y arrastrado. Posteriormente, llegó personal de Carabineros, quienes lo patearon y lo subieron al furgón policial. Fue llevado a la comisaría y, al bajar del furgón, una vez más lo empujaron y estando esposado y en el suelo, lo patearon y apalearon.

Estando en el calabozo, J. R. C. S. escuchó la llegada de V. A. L. P. y pudo percibir que lo golpearon e interrogaron. En esos momentos, J. R. C. S. gritó desde el calabozo que se encontraba herido de bala, por lo que Carabineros ingresó portando un martillo, situación que le generó mucho miedo. Instantes más tarde fue ingresado a una oficina donde lo despojaron de su ropa. Estando desnudo lo arrodillaron frente a un escritorio y lo golpearon, mientras le preguntaban su nombre y el de sus acompañantes.

Mientras era interrogado fue pateado en la cabeza, lo que le provocó una fractura en la nariz. Finalmente, fue llevado al calabozo completamente desnudo, hasta que llegó la ambulancia que lo llevó al Hospital de Galvarino a constatar lesiones, para luego ser trasladado al Hospital de Temuco.

Por estos hechos, el INDH interpuso querrela criminal el día 26 de septiembre de 2018⁴⁷. A la fecha se mantiene desformalizada, aun cuando se han realizado diligencias.

j. Querrela por homicidio calificado, homicidio frustrado y obstrucción a la investigación por la muerte de Camilo Catrillanca Marín

El operativo policial que culminó con la muerte del comunero Camilo Catrillanca Marín, al que ya nos hemos referido en la sección Hechos del año de este mismo Informe, ha sido el hecho más grave de violencia acontecido en el año 2018 en el contexto del conflicto intercultural en la Araucanía.

La Sede Araucanía del INDH presentó dos querrelas en el Juzgado de Collipulli. La primera por los delitos de homicidio calificado de Camilo Catrillanca Marín, homicidio frustrado del adolescente M. A. P. C. y obstrucción a la investigación⁴⁸; y la segunda,

47 Rol único 1810043904-9, rol interno 1295- 2018, acumulada al RUC: 1800405090-4, RIT: 668- 2018, Juzgado de Garantía de Lautaro.

48 RIT: 1359 acumulada al RIT: 1393- 2018, RUC: 1801123886-2, Juzgado de Garantía de Collipulli.

en conjunto con la Defensoría de la Niñez, por el delito tortura en perjuicio del adolescente M. A. P. C.

El día 30 de noviembre de 2018 se formalizó a cuatro carabineros: Raúl Ávila Morales, Carlos Alarcón Molina, Patricio Sepúlveda Muñoz y Braulio Valenzuela Aránguiz, señalando el Ministerio Público en la descripción de los hechos que los imputados:

Formaron parte de una patrulla de Carabineros del GOPE, que participó en un operativo para la ubicación y recuperación de tres vehículos motorizados, los cuales correspondían a especies provenientes de un delito de robo con intimidación ocurrido previamente en el sector de la escuela Santa Rosa de la comuna de Ercilla. Además del armamento de servicio para el registro de sus acciones, la patrulla contaba con una cámara GoPro, la cual se encontraba instalada en el casco táctico utilizado por el imputado Raúl Ávila Morales. La patrulla ya referida ingresó hacia el sector La Laguna por la Ruta R-50, específicamente por el lugar denominado El Pozón, todos ellos lugares emplazados en la comunidad Temuicui de la comuna de Ercilla.

Durante el ingreso al sector las unidades de Carabineros se encontraron con un corte de caminos, consistente en árboles talados depositados al medio del camino, que obstaculizaban su desplazamiento. En razón de lo anterior, Patricio Sepúlveda Muñoz y Braulio Valenzuela, Raúl Ávila y Carlos Alarcón descendieron del carro blindado JO40 y continuaron su desplazamiento a pie por la misma ruta ya indicada. En el trayecto, y siendo aproximadamente las 16:50 horas, se encontraron con el tractor que conducía Camilo Catrillanca Marín, con el adolescente de iniciales M.A.P.C., de 15 años. Al percatarse de la presencia policial el conductor del tractor giró y condujo en sentido contrario a los funcionarios del GOPE. Sin que mediara ninguna circunstancia o acción que los justificara, Carlos Alarcón Molina y Raúl Ávila Morales utilizaron sus fusiles M4, dotados con munición 5,56 mm, para disparar en varias oportunidades en dirección hacia el tractor y sus ocupantes. Como consecuencia de esta acción, Camilo Catrillanca Marín recibió un impacto balístico en la región parietal posterior izquierda, que le provocó un traumatismo encéfalo craneano abierto complicado, lesión que causó su muerte.

Asimismo, la formalización se extendió al delito de obstrucción a la investigación, ya que:

Los carabineros imputados, al momento de la confección del parte policial de detenidos número 01130 de fecha 14 de noviembre de 2018, de la segunda Comisaría de Carabineros de Collipulli, prestaron una declaración suscrita en forma conjunta, emitiendo señalar la existencia de medios audiovisuales que hubiesen registrado de los hechos, y afirmando, además, haber efectuado solo disparos disuasivos y controlados, hacia lugares seguros, en respuesta a haber sido, ellos, objeto de disparos con armas de fuego. A su turno horas más tarde, ya en la madrugada del día 15 de noviembre, los imputados concurrieron hasta la Fiscalía local de Collipulli y prestaron declaración voluntaria, previo conocimiento de sus derechos y en presencia de un abogado defensor. En esa declaración, todos los imputados afirmaron que ninguno de ellos contaba con una cámara de uso personal para el registro de las actuaciones propias de su función, así como también justificaron los disparos efectuados, afirmando que tenían un carácter disuasivo frente a los disparos que, en ese instante, señalaron estar sufriendo.

No obstante lo aseverado por los imputados, las diligencias investigativas desarrolladas lograron determinar que, tanto los disparos que los carabineros aseveraron haber precedido al empleo de sus armas de fuego de servicio como la ausencia de cámaras de vídeos como parte de su equipamiento, eran afirmaciones falsas, esto es: no existieron disparos efectuados hacia el personal policial que hubiesen precedido el uso de sus armas de servicio y, asimismo, se pudo establecer que el imputado Raúl Ávila Morales portaba, como parte de su equipamiento, una cámara tipo GoPro instalada en su casco táctico, hecho que era notorio y evidente para todos los demás miembros de su patrulla.

En una primera instancia, los cuatro carabineros imputados ingresaron para cumplir la medida cautelar de prisión preventiva, sin embargo, la Corte de Apelaciones revocó la resolución, ordenando el arresto domiciliario de Patricio Sepúlveda Muñoz y Braulio Valenzuela Aránguiz.

Con posterioridad, y en atención de nuevos antecedentes recabados, el día 25 de enero se formalizó a otros cuatro funcionarios por el delito de obstrucción a la investigación e infidelidad en la custodia de documentos: Jorge Contreras Figueroa, Manuel Valdivieso Terán, Cristián Inostroza Quiñiñir (abogado de Carabineros) y Gonzalo Pérez Vargas. A Inostroza, además, se le imputó el delito de prevaricación. A los cuatro funcionarios se les impuso la medida cautelar de firma quincenal, arraigo y prohibición de comunicarse entre ellos.

El día 22 de marzo de 2019 se realizó una audiencia de reformalización, en la que a Ávila se le imputó, además, la responsabilidad en hechos calificados como constitutivos de apremios ilegítimos del artículo 150 letra D del Código Penal en contra de M. A. P. C.⁴⁹.

k. Querrela por tortura del adolescente M. A. P. C., en el contexto de la muerte de Camilo Catrillanca Marín

Respecto de los hechos asociados a la muerte de Camilo Catrillanca Marín, la Sede Regional de la Araucanía del INDH interpuso, el 16 de noviembre de 2018, una querrela en conjunto con la Defensoría de la Niñez por el delito de tortura del artículo 150 A del Código Penal⁵⁰.

Los hechos corresponden al 14 de noviembre de 2018, en el operativo descrito en el caso anterior, que culminó con la muerte de Catrillanca. De acuerdo con el relato del adolescente M. A. P. C., él escuchó que su amigo, Camilo Catrillanca Marín, le dijo

49 Se mantiene la imputación por los hechos constitutivos de los delitos de obstrucción de la investigación, infidelidad en la custodia de documento del artículo 242 número 1, de prevaricación respecto de Christian Inostroza Quiñiñir y de falsificación de instrumento público respecto de Jorge Contreras Figueroa, todos los delitos se le atribuyen en calidad de autores.

50 RIT: 1334- 2018, RUC: 1810052593-K, Juzgado de Garantía de Collipulli. Acumulada a la causa principal, RIT: 1393- 2018, Juzgado de Garantía de Collipulli.

«agáchate» y cuando levantó la vista vio que este estaba herido y que botaba un líquido amarillo por la nariz.

Posteriormente, funcionarios policiales detuvieron al adolescente M. A. P. C. lo tiraron al suelo y lo esposaron. Recibió, además, varias patadas mientras le decían «párate culiao». Al ser levantado, M. A. P. C., vio a Camilo Catrillanca Marín en el suelo, agonizando. Acto seguido, lo golpearon con la mano en la cabeza (un «paipe» según el relato de la víctima), lo trataron bruscamente al momento de entrar a la tanqueta, provocando que su cuerpo se golpease fuertemente con la puerta de esta. Una vez esposado y arriba del vehículo policial, un funcionario de Carabineros lo golpeó en las costillas con un arma de fuego. Luego, llegó otro funcionario al cual llamaban «el coronel», quien también lo golpeó.

Con fecha 22 de marzo de 2019, se realizó una audiencia de reformatización en la que el Ministerio Público imputó a Ávila Morales los hechos enunciados en la querrela, por su responsabilidad en hechos calificados como constitutivos de apremios ilegítimos del artículo 150 letra D del Código Penal. Semanas antes, el 10 de marzo de 2019, un reportaje⁵¹ de Chilevisión mostró por primera vez las declaraciones del adolescente en el sitio del suceso, donde se describían en detalle los malos tratos propinados por Ávila.

I. Querrela por apremios ilegítimos a integrantes de Comunidad Cañuta Calbuqueo

El día 5 de diciembre de 2018, a las 18:00 aproximadamente, cuando la víctima C. H. P. vio una barrera policial cortando la entrada a Ercilla, discutió con el personal de Carabineros y, como producto de ello, fue detenido y conducido a la Comisaría de Ercilla. Al ser arrojado con violencia dentro del vehículo policial en el que se le detuvo, resultó con una rodilla lesionada y cortes en un brazo. Mientras, J. P. C., padre de M. A. P. C. (testigo del homicidio de Camilo Catrillanca Marín y víctima de homicidio frustrado y apremios) y primo de C. H. P., se encontraba a las afueras de la Comisaría de Ercilla, donde había ido a buscar información sobre su primo. Luego de un forcejeo, J. P. C. fue, también, detenido y golpeado al interior del recinto policial.

Pocos minutos después, la madre de C. H. P. y tía de J. P. C., de iniciales R. P., al consultar por su hijo observó la detención de su sobrino y, al preguntar qué iba a pasar con ellos, fue agredida en el cuello por personal policial. Cuando trató de explicar que estaba enferma y que no tenía la intención de pelear, el personal policial remedó su forma de hablar, la trataron de «india» y la esposaron. Pese a que era evidente que tenía problemas de salud (Parkinson, asma y dificultades para hablar), fue detenida, esposada, golpeada con un bastón en la mano derecha y con manotazos en el rostro.

51 (10 de marzo de 2019). Habla el menor que acompañaba a Camilo Catrillanca cuando fue asesinado [archivo de video]. *Chilevisión*. Disponible en bit.ly/2GoUtPt

Durante las casi tres horas en que estuvo detenida no la dejaron tomar sus medicamentos. R.P. señaló que el funcionario que más la golpeó fue el cabo Cristian Huircalaf. Además, indicó que, al momento de su detención, portaba en su cartera alrededor de \$ 240.000 pesos de la pensión que acababa de cobrar y que, al serle devuelta, la cartera estaba rota y sin el dinero.

Al interior de la comisaría un funcionario policial le dijo al resto, señalando a J. P. C. «Este es el papá del M., el que estaba con Catrillanca». Ante ese aviso, lo golpearon fuertemente entre varios funcionarios con golpes de puño y bastones. J. P. C. logró identificar a uno de los tres funcionarios que más le pegaron, Pablo Godoy, describiendo que tenía los ojos claros.

Al momento de la entrevista con el personal del INDH, era perceptible una lesión en el pómulo derecho, amoratado e hinchado, además de estar muy adolorido de la espalda, al punto que tuvo que ser conducido por segunda vez al lugar de la constatación de lesiones, para ser inyectado con calmantes.

Cabe agregar que J. P. C. relata que, mientras estuvo detenido en la Comisaría de Ercilla, junto a su hijo, M. A. P. C., personal de Carabineros le dijo al adolescente «Espera que tú caigai y vai a cobrar peor que tu padre».

El cuarto detenido, D. P. N., también, fue detenido al exterior de la Comisaría de Ercilla, a la que se dirigió tras saber que sus parientes estaban detenidos. Al ingresarlo a la comisaría, personal policial lo agredió apretándole los testículos. Fue agredido por cuatro funcionarios, entre los que se encuentran el cabo Silva y el cabo Godoy. Además, le golpearon la cabeza contra la pared, quedando con notorias lesiones en la frente.

Cuando D. P. N. les dijo a sus captores que tenía problemas psiquiátricos, crisis de angustia, y que tenía prescripción médica de sertralina y clonazepam, se burlaron de él. En el momento en que entró en crisis, los funcionarios policiales procedieron a filmarlo con sus teléfonos personales, burlándose y diciéndole «ustedes no se creen tan choritos, mírate como estai ahora, como loco». Además, le apuntaron con una escopeta preguntándole si quería morir «igual que el otro indio tal por cual».

En la resolución que acogió la querrela a tramitación se decreta como medida de protección a favor de J. P. C. y del menor M. A. P. C., ambos domiciliados en Comunidad Cañuta Calbuqueo, Comuna de Ercilla, la prohibición de acercamiento en términos violentos por parte de funcionarios policiales P. Godoy y G. Salazar, respecto de las víctimas individualizadas, a sus domicilios y a cualquier lugar en que en que estos se encontraren, por el plazo de 60 días, a contar de la notificación de la presente resolución.

Con fecha 10 de diciembre de 2018, se presenta querrela en el Juzgado de garantía de Collipulli a favor de J. P. C., C. H. P., R. P., D. P. N. y del adolescente M. A. P. C.,

todos domiciliados en la Comunidad Cañuta Calbuqueo⁵². Esta causa aún se encuentra desformalizada.

2. Recursos de amparo y protección constitucional

Durante el año 2018 la Sede Regional de Los Ríos presentó una acción constitucional de amparo:

a. Acción de amparo ante la Corte de Apelaciones de Valdivia por caso M.T., causa rol 69- 2018

En el caso relatado en el apartado relativo a acciones penales, se interpuso, además, una acción de amparo constitucional ante la Corte de Valdivia, el 30 de septiembre de 2018, en contra de Carabineros de la XIV Zona de Los Ríos. En ella se señala que las acciones descritas daban cuenta de un uso excesivo de la fuerza, ejecutado al margen de la legalidad y de toda razonabilidad, que había ilegalidad de la actuación policial por falta de justificación en el uso de la fuerza desplegada y falta de proporcionalidad, y uso indiscriminado de la misma, constituyendo la actuación de Carabineros una privación, perturbación o amenaza del derecho a la libertad personal y seguridad individual.

Tras analizar los argumentos de ambas partes, la Corte señaló, en el considerando séptimo de la sentencia de fecha 21 de noviembre de 2017, que:

La recurrente da cuenta de un uso excesivo de la fuerza, ejecutado al margen de la legalidad y razonabilidad, denuncia que hubo ilegalidad de la actuación policial por falta de justificación en el uso de la fuerza desplegada y falta de proporcionalidad y, uso indiscriminado de la misma, circunstancias que están siendo investigadas mediante sumarios internos en Carabineros y, principalmente por el Ministerio Público, como quedó en evidencia, quien abrió investigaciones criminales RUC: 1800998748-3 y RUC: 1800994518-7.

Así, en el considerando octavo se concluye que: *no existiendo en la especie circunstancias que actualmente justifiquen tomar otras medidas en resguardo de I.T.S. y de don C.M.T., se procederá a desestimar la acción de amparo preventivo.*

La Sede Regional del **Biobío** presentó, durante al año 2018, tres acciones constitucionales de amparo:

b. Amparo familia sector Cerro Negro, Tirúa

Tal como se ha referido al dar cuenta de la querrela presentada ante el Juzgado de Garantía de Cañete, en primer término, una vez tomado conocimiento de los hechos que afectaron a la familia R. Q., se presentó una acción constitucional de amparo⁵³ ante la Corte de Apelaciones de Concepción, ingresada el día 21 de marzo de 2018. La Corte de Apelaciones de Concepción, en sentencia definitiva, con fecha 5 de abril, declaró —acogiendo dicho recurso— que:

Conforme a la integridad de lo expresado, cabe concluir que el obrar de la fuerza pública —precedentemente relacionado— fue, a todas luces, exagerado, intimidatorio y desproporcionado; en suma, atentatorio a la dignidad de la persona de los amparados, valor jurídico que primariamente es llamado a salvaguardar, precisamente, por la primera de las disposiciones de la Constitución Política de la República de Chile, como también por la legislación internacional inserta en los Tratados de este carácter suscritos por nuestro país y que se encuentran vigentes —pormenorizados en el recurso— de aplicación imperativa conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Carta Fundamental⁵⁴.

Asimismo, y debido al argumento citado, la Corte de Apelaciones de Concepción ordenó que Carabineros de la VIII Zona Biobío y de la Zona de Araucanía Control Orden Público cumplieran con sus protocolos de actuación, instruyeran los sumarios administrativos correspondientes y: *por último y oportunamente, habida cuenta de la gravedad de los hechos materia del recurso, comuníquese al Ministerio Público mediante oficio, adjuntando copia íntegra de estos antecedentes con las pruebas reunidas a fin que proceda a investigar la eventual comisión de hechos de carácter ilícito en la diligencia policial llevada a cabo, de estimarlo procedente*⁵⁵.

La sentencia de fecha 5 de abril de 2018, fue apelada por el recurrido. Sin embargo, la Segunda Sala de la Corte Suprema, con fecha 16 de abril de 2018, la confirmó en rol 6382-18.

c. Amparo Museo Mapuche de Cañete

El día 27 de marzo de 2018, alrededor de las 09:30 de la mañana, en el Museo Mapuche de la comuna de Cañete, comenzó a reunirse un grupo de comuneros/as mapuche con el propósito de realizar una rogativa en el *rehue* ubicado en el lugar. Esta

53 Sentencia de la Corte de Apelaciones de Concepción, rol 67- 2018, 5 de abril de 2018.

54 Ibid, considerando decimotercero.

55 Sentencia de la Corte de Apelaciones de Concepción, rol 67- 2018, 5 de abril de 2018, considerando decimocuarto, letra d.



FOTOGRAFÍA 2 Cartuchos recolectados por personal del Museo Mapuche.

Fuente: INDH.

actividad había sido visada por las autoridades del Museo Mapuche, puesto que en numerosas oportunidades las comunidades se habían reunido en el lugar para celebrar distintas ceremonias.

Una vez finalizada la rogativa, alrededor de las 12:00 horas, el grupo de comuneras/os comenzó a salir del lugar, ubicándose en las afueras del Museo, en la carretera que une las comunas de Cañete y Tirúa, con el propósito de iniciar una marcha hasta llegar a la Plaza de Armas de la comuna de Cañete, tal como se había realizado en innumerables ocasiones.

Estando ya prestos para dar inicio a la manifestación, fueron interceptados por personal policial, que les impidió continuar avanzando, dispersándolos. Un grupo que incluía mujeres, niños/as y personas adultas mayores, hizo ingreso al terreno ocupado por el Museo Mapuche. El personal de Carabineros de Chile utilizó medios disuasivos en su contra, como el carro lanza agua y gases lacrimógenos, ante lo cual el personal del Museo decidió cerrar el portón de acceso para impedir que los vehículos policiales pudieran ingresar y, asimismo, proteger a las personas que se resguardaron en el parque que allí se emplaza.

El personal policial se mantuvo a las afueras del Museo Mapuche haciendo uso de granadas de mano, también, lanzadas a través de carabinas, por lo que los/as trabajadores/as por quienes se recurrió de amparo, se vieron obligados a permanecer en el lugar.

De acuerdo con la información entregada por los/as amparados/as, Carabineros se mantuvo en el lugar hasta cerca de las 17:00 horas. Durante toda la intervención

policial se hizo uso de medios disuasivos, sin permitir que los/as trabajadores/as del Museo Mapuche pudieran retirarse del lugar, debiendo soportar los efectos de los gases lacrimógenos.

El día 13 de abril de 2018 se presentó una acción constitucional de amparo ante la Corte de Apelaciones de Concepción, en favor de la directora y dos trabajadores del Museo Mapuche de Cañete⁵⁶.

Por sentencia de fecha 20 de abril de 2018, el recurso de amparo fue acogido por la Corte de Apelaciones de Concepción, señalando:

Que, así las cosas, en opinión de estos sentenciadores, conforme a la dinámica de los hechos, considerando que los manifestantes se encontraban al interior del Museo Mapuche y no en la vía pública, bastaba que el personal policial usara como medio disuasivo únicamente el carro lanza aguas. En caso alguno, la situación de manifestación ameritaba el uso de gases lacrimógenos, cuyos efectos alcanzaron a personas ajenas totalmente de la manifestación que motivó la intervención del personal policial. En tal escenario, el uso de gases lacrimógenos por el personal policial importa una actuación policial vulneratoria de los principios de necesidad y de proporcionalidad⁵⁷.

Finalmente, tras ser apelado el fallo por el recurrido, el amparo fue rechazado por sentencia, con fecha 8 de mayo de 2018. En ella, la Corte Suprema señaló que:

De las circunstancias excepcionales descritas, no aparece que el empleo de medios disuasivos por Carabineros consistentes en el carro lanza aguas y gases lacrimógenos, haya sido dirigido hacia o en contra de personas ajenas a la manifestación que motivó la intervención policial. Que, por ende, no se aprecia en la acción de Carabineros, el empleo de una fuerza desproporcionada en relación a los hechos enfrentados y que estuviera destinada a provocar daños a las personas que se encontraban en el interior del Museo Mapuche, con afectación de su libertad personal o seguridad individual⁵⁸.

d. Adhesión a amparo Defensoría Penal Pública por familia G-H. M.

Con fecha 21 de junio de 2018, la Defensoría Penal Pública presentó ante la Corte de Apelaciones de Concepción una acción constitucional de amparo en favor de L. G. A., su cónyuge e hijo de dos años⁵⁹. La Sede Regional del INDH en el Biobío fue informada de esta interposición, y se hizo parte adhiriendo al recurso el día 22 de junio de 2018.

El día 11 de junio de 2018, tras conocerse la condena de dos personas de la etnia mapuche en el caso Luchsinger Mackay, en Temuco, sucedieron hechos de violencia en

56 Sentencia de la Corte de Apelaciones de Concepción, rol 77- 2018, 20 de abril de 2018.

57 Ibid, considerando décimo.

58 Sentencia de la Corte Suprema, rol 8243- 18, 8 de mayo de 2018, considerandos tercero y cuarto.

59 Corte de Apelaciones de Concepción, rol 125- 2018, 21 de junio de 2018.

la Región del Biobío. En la ruta P-70, que une Cañete con Tirúa, se registraron cortes de ruta con barricadas de árboles cortados y neumáticos quemados, cerca del puente Lleu Lleu, hechos que fueron controlados y finalizaron alrededor de las 13:00 horas. A las 15:00 horas aproximadamente la familia compuesta por L. G. A., M. M. L. y el hijo en común de dos años, A. G. H. M., viajaba en su vehículo, el que fue detenido por personal policial de FF. EE. en tres vehículos policiales apostados a ambos lados de la ruta, además de una tanqueta que bloqueaba el camino. Personal de Carabineros armado con escopetas, cascos y antiparras procedieron a registrar el vehículo y a su conductor al que, además, le realizaron un alcotest. Todo ello sin corroborar la identidad del conductor ni la de sus acompañantes, teniendo presente que al interior del automóvil permanecía un menor de dos años sentado en la silla reglamentaria.

Por sentencia de fecha 29 de junio de 2018, la Corte de Apelaciones de Concepción acogió el amparo presentado, señalando:

Que de acuerdo a lo relacionado, cabe concluir que el obrar de la fuerza policial — precedentemente descrita y captada en las imágenes del CD acompañado— fue absolutamente desproporcionado, intimidatorio, atentatorio a la dignidad de la persona de los amparados, y especialmente del interés superior del niño, valores jurídicos que deben protegerse y defenderse según lo ordena el artículo 1º de la Constitución Política de la República de Chile, como también por la legislación internacional inserta en los Tratados de este carácter suscritos por nuestro país y que se encuentran vigentes —pormenorizados en el recurso— de aplicación imperativa conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Carta Fundamental. Igualmente se concluye que como consecuencia del actuar policial resultó afectada la seguridad individual de los amparados, que constituye un bien jurídicamente que igualmente es objeto de los recursos de esta categoría y elevado a la condición de garantía constitucional reconocida en el artículo 19 N° 7 de la Constitución de 1980⁶⁰.

Durante el año 2018 la Sede Regional de la **Araucanía** presentó las siguientes acciones constitucionales:

e. Acción de amparo constitucional por desalojo de Comunidad Mallekoche

Con fecha 9 de marzo de 2018, se presentó ante la Corte de Apelaciones de Temuco una acción constitucional de amparo, rol 32- 2018, a favor de la de la niña A. M. D. H., de tres años y de B. H. N. y otros, quienes fueron desalojados del Fundo El Fiscal, reivindicado por la Comunidad Malle Koche Lof Mariluán, del Bajo Malleco, actualmente comuna de Collipulli.

60 Sentencia de la Corte de Apelaciones de Concepción, rol 125- 2018, 29 de junio de 2018, considerando séptimo.

De acuerdo con los testimonios recibidos por el INDH, el día 19 de febrero de 2018, por decisión de la comunidad y alegando derechos ancestrales sobre el predio, hicieron ingreso para hacer ocupación pacífica de lo que consideran propio. Estuvieron al interior del recinto durante dos noches completas trabajando en el levantamiento de viviendas. Al tercer día, durante la mañana, se produjo un violento desalojo. Según lo relatado, entre las 08:00 y 09:00 horas habrían llegado al predio unos 40 carabineros de FF. EE. con alrededor de 20 carros blindados, rodeando a los/as comuneros/as que, no eran más de diez, incluida la menor de tres años, diciéndoles que debían hacer abandono del lugar.

El werkén de la comunidad, M. C., refirió que, ante la exigencia de exhibir la orden de desalojo, Carabineros respondió que no contaban con ella y que el desalojo respondía a un «procedimiento civil». Ante la inexistencia de orden debidamente diligenciada, los/as integrantes de la comunidad no obedecieron: *sabiendo y apelando al derecho ancestral propiamente mapuche [...] y haciendo uso de este derecho, desconocido en este caso por la autoridad chilena.*

De acuerdo con los testimonios recibidos, Carabineros actuó con prepotencia, amenazando con que «saldrían por las buenas o por las malas». La negativa a obedecer culminó en un altercado, en el que, según los/as comuneros/as, Carabineros actuó golpeando indiscriminadamente, incluso a las mujeres, quienes trataron de defender a sus cónyuges e hijos/as, recibiendo un trato vejatorio, humillante y racista con expresiones tales como: «indios muertos de hambre, mapuchona de mierda, indios conchadetumadre, indios culiaos» y acompañados de múltiples amenazas «deberían estar muertos», «te vamos a matar», «la próxima será peor, donde te pille te voy a matar».

El día 21 de marzo de 2018, la Corte de Apelaciones de Temuco rechazó el recurso. Sin embargo, el 4 de abril de 2018, la Corte Suprema revocó y acogió el recurso de amparo bajo el rol 5427- 18, en los siguientes términos:

Cuarto: Que, a la luz de las normas constitucionales y legales antes transcritas, debe concluirse que las hipótesis de «situación de flagrancia» que establece el Código Procesal Penal en su artículo 130 deben ser interpretadas restrictivamente y no se pueden aplicar por analogía, pues se trata de una excepción a la regla general consagrada a nivel constitucional que impone que toda privación o restricción a la libertad personal debe ser autorizada judicialmente.

Quinto: Que, por otra parte, si bien el delito de usurpación no violenta es uno de carácter permanente, ya que «su consumación dura mientras dura la ocupación o usurpación» (Etcheberry, Derecho Penal, Parte Especial, Ed. Jdca., T. III, 2001, p. 369), en este caso, cabe considerar la especial naturaleza de este ilícito, donde la extensión en el tiempo de esa ocupación naturalmente otorgan una «aparente» legitimidad al ocupante frente a terceros -sin que ello implique afirmar que el caso de autos corresponda al reglado en el inciso 2º del artículo 457 del Código Penal, que requiere más que el mero apoderamiento material-, al contrario del delito de secuestro, por ejemplo, donde la prolongación de la privación de

libertad del afectado hace aún más patente la antijuridicidad de la conducta del hechor y todavía más urgente la intervención de la autoridad para ponerle término.

Sexto: Que, en razón de lo anterior, y de lo más arriba explicado, es que para efectos de definir si nos encontramos frente a una situación de flagrancia de aquellas que trata el artículo 130 del Código Procesal Penal, en el caso del delito de usurpación no violenta que se viene estudiando, debe estarse al momento de la ocupación del inmueble, esto es, al momento del ingreso al mismo por medios no violentos, pues el paso del tiempo desde que se inició esa ocupación impedirá afirmar que resulta, flagrante, evidente o patente la comisión del delito y, por ende, no justificará una actuación autónoma por parte de los policías que los libere del deber de requerir, por intermedio de la Fiscalía, de autorización judicial para realizar acciones que priven o limiten los derechos de terceros, en este caso, los ocupantes.

Séptimo: Que, así las cosas, dado que el administrador del predio comunicó su ocupación a los policías el día 19 de febrero del año en curso, concurriendo éstos al lugar y verificando la efectividad de la denuncia, en ese momento —y por no más de 12 horas como establece el mismo artículo 130—, se encontraban los agentes estatales en una situación de flagrancia de aquellas que trata el artículo 130 del Código Procesal Penal y que los habilitaba, si bien no para detener a los ocupantes, al proceder respecto de ellos únicamente la citación conforme a los artículos 124 y 134 del mismo código —por no sancionarse el delito en examen del artículo 458 del Código Penal con una pena restrictiva o privativa de libertad, sino sólo con multa—, sí para conducirlos al recinto policial —con el consiguiente, desalojo pretendido por la víctima—, para efectuar allí la citación a la presencia del fiscal —previa comprobación del domicilio— como prescribe el citado artículo 134.

Octavo: Que, sin embargo, la policía no obró en la forma señalada, sino que ingresó al predio a desalojar a sus ocupantes dos días después, sin orden judicial que los autorizara para ello, y sin facultad legal que los habilitara para actuar autónomamente, pues el auxilio de la víctima que ordena prestar sin orden judicial ni instrucción del Ministerio Público el artículo 83 letra a) del Código Procesal Penal, no comprende, desde luego, en obediencia a la interpretación restrictiva que ordena el artículo 5 antes vista, actuaciones que afecten la libertad personal de terceros, actuaciones que, en todo caso, se regulan en otros literales de la misma disposición así como en otros artículos del mismo código.

Noveno: Que en conclusión, habiéndose constatado que los policías ingresan al predio en que se encontraban los amparados con el objeto de expulsarlos del mismo, compulsivamente en caso de no hacerlo aquéllos voluntariamente —como ocurrió—, procediendo de esa forma sin orden judicial que lo ordene ni norma legal que los autorice, han obrado de manera ilegal, debiendo en consecuencia adoptarse las medidas necesarias para restablecer el imperio del derecho y evitar la reiteración de estas actuaciones objetadas. Y visto, además, lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, se revoca la resolución apelada de veintiuno de marzo del año en curso, dictada por la Corte de Apelaciones de Temuco en el Ingreso de Corte n.º 32-18, y en su lugar, se declara que se acoge el recurso interpuesto de favor de los amparados A. M. D. H., de tres años.

f. Acción de amparo constitucional por intervenciones telefónicas en caso Huracán

Con fecha 9 de mayo de 2018 se interpuso una acción de amparo constitucional, a favor de Mauricio Vergara Montecinos, secretario ejecutivo de la Asociación de Municipalidades con Alcaldes Mapuche (AMCAM), dirigida contra la IX Zona de Carabineros⁶¹. El amparo cuestiona las intervenciones de los teléfonos del amparado y, por tanto, de su mensajería personal, realizadas en el marco de la denominada «Operación Huracán». El amparado habría tenido conocimiento de dicha situación a través de un periodista de un medio de comunicación de cobertura nacional, quien lo llamó para conocer su opinión acerca de dichas intervenciones. Tal requerimiento periodístico despertó la preocupación del amparado con relación a su libertad personal y seguridad.

Con fecha 6 de junio la Corte de Apelaciones de Temuco rechazó el recurso de amparo, pues si bien estimó que resultaba comprobado el hecho de haberse realizado interceptaciones telefónicas con relación al amparado, lo cual podría afectar el derecho consagrado en el artículo 19 numeral 5 de la Constitución, las medidas fueron autorizadas por un ministro de la misma Corte, de acuerdo con los procedimientos especiales establecidos en la Ley 19.974, sobre Sistema de Inteligencia del Estado. Así, para la Corte la medida no resultaría ilegal, sin perjuicio de que en la investigación penal correspondiente se determine si se usaron antecedentes espurios para obtener dichas autorizaciones.

La sentencia fue confirmada por la Corte Suprema en autos rol 12.957- 18, del 14 de junio de 2018.

g. Acción de Amparo en favor de la AMCAM por intervenciones telefónicas en caso Huracán

Esta acción constitucional se presentó el día 17 de mayo del 2018, a favor de los alcaldes de las Municipalidades de Lumaco, Renaico, Alto Biobío, Tirúa, Curarrehue, Cholchol, Coyhaique, Paillaco y Saavedra, agrupados en AMCAM⁶².

En el amparo se señala que, como es de público conocimiento, los teléfonos de la AMCAM y eventualmente los aparatos personales de los amparados se encuentran o han sido interceptados, y por tanto sus comunicaciones de voz y de mensajería instantánea eventualmente habrían sido intervenidos. Dicha sospecha nace desde que el secretario ejecutivo de la AMCAM, así como la del amparado y alcalde por Renaico, Juan Carlos Reinao, fueron contactados por medios de comunicación, informándoles que tanto sus teléfonos particulares como los de la propia AMCAM, habían sido

61 Recurso de Amparo, rol 51- 2018, Corte de Apelaciones de Temuco.

62 Recurso de Amparo, rol 53- 2018, Corte de Apelaciones de Temuco.

intervenidos en el marco de la llamada «Operación Huracán», pidiéndoles su opinión respecto de esta situación.

Este amparo, también, se rechazó, luego de la vista conjunta con el amparo anterior, rol 51- 2018, por los mismos argumentos ya referidos respecto a esa acción.

Durante la elaboración del presente Informe se dio a conocer en la prensa que, en el marco de la Operación Huracán, el ministro de la Corte de Apelaciones de Temuco, Aner Padilla otorgó retroactivamente autorizaciones de la Ley 19.974 con relación a interceptaciones de mensajería de Whatsapp. La solicitud de autorización habría sido realizada por funcionarios/as de inteligencia de Carabineros y fue concedida por el ministro Padilla alcanzando: *incluso aquellas comunicaciones e informaciones relevantes a las que se tenga acceso o se puedan obtener, y que se hayan producido o generado con una antelación máxima de 30 días, contados desde esta fecha y hora*⁶³.

A tenor del artículo 28 inciso segundo de la Ley 19.974 resulta claro que estas autorizaciones son ex ante y no pueden hacerse con efecto retroactivo: *La resolución que autorice el empleo de los mencionados procedimientos deberá incluir la especificación de los medios que se emplearán, la individualización de la o las personas a quienes se aplicará la medida y el plazo por el cual se decreta, que no podrá ser superior a noventa días, prorrogable por una sola vez hasta por igual período.*

h. Amparo en favor de niñas, niños y adolescentes de la Comunidad Huañaco Millao

Los hechos que dan motivo a esta acción constitucional⁶⁴ fueron los mismos descritos en la quinta de las acciones penales interpuestas en 2018 por la sede de la Araucanía⁶⁵.

El 22 de marzo de 2018, alrededor de las 17:00 horas, los estudiantes mapuche E. J. H. R. (12 años de edad), H. B. H. R. (14 años de edad), J. J. H. N. (14 años de edad) y T. S. H. Ñ. (12 años de edad), luego de terminar su jornada escolar en el establecimiento educacional Alonso de Ercilla y Zuñiga, de la comuna de Ercilla, fueron interceptados por una patrulla de Carabineros, quienes procedieron a realizar un supuesto control de identidad que habría incluido revisión de vestimentas y bolsos, y exigencias de desnudamiento parcial, además de interrogatorios.

63 Urzúa, Malú (2 de mayo de 2019). Huracán: Ministro validó interceptación después de realizada. *La Segunda*. Disponible en bit.ly/2Z5GkhB

64 Recurso de Amparo, rol 50- 2018, Corte de Apelaciones de Temuco.

65 RIT: 672- 2018, RUC: 1810022274, Juzgado de Garantía de Temuco.

Con fecha 18 de mayo de 2018 esta acción fue rechazada por la Corte de Apelaciones de Temuco, por estimar que la controversia giraba en torno a una cuestión de hecho, que no resultaba suficientemente probada.

Conociendo del recurso de apelación interpuesto por la Sede, la Corte Suprema revocó la sentencia y acogió el recurso, en los siguientes términos⁶⁶:

3º) Que, en este contexto, siendo los amparados menores de edad, no podían ser sujetos al control de identidad preventivo reglado en el artículo 12 de la Ley 20.931, minoría de edad que debía presumirse dada sus vestimentas como accesorios —mochilas—, señalando, además, el referido artículo 12 que: *En caso de duda respecto de si la persona es mayor o menor de 18 años, se entenderá siempre que es menor de edad.*

4º) Que, por otra parte, en relación con el control de identidad previsto en el artículo 85 del Código Procesal Penal, esta norma no autoriza para interrogar a la persona controlada, menos aun tratándose de menores de edad, pues conforme al artículo 31 de la Ley 20.084, ante la ausencia de su defensor, las consultas deben dirigirse únicamente a acreditar su identidad.

5º) Que, todavía más, de ser efectivo lo señalado por la recurrida, esto es, que los agentes policiales abordaron a los amparados ante el «hedor a marihuana» o que uno de éstos había reconocido haber consumido antes de su llegada un «pito de marihuana», en ese caso debió haberse denunciado el hecho a la Fiscalía en el caso de los dos menores de 14 años de edad, conforme al artículo 84 del Código Procesal Penal, procediendo conforme al artículo 124 del mismo texto y a los artículos 53 y 54 de la Ley 20.000, y poniendo al menor de 12 años a disposición del tribunal de familia a fin de que éste procure su adecuada protección o entregándolo inmediata y directamente a sus padres y personas que lo tengan a su cuidado, todo ello, según el artículo 58 de la Ley 20.084. Muy por el contrario, de este encuentro y de las actuaciones policiales durante él ejecutadas no se dejó registro ni constancia alguna, en contradicción a lo prescrito en el artículo 228 del Código Procesal Penal, así como del inciso final del artículo 12 de la Ley 20.931, impidiendo de esa forma el control administrativo por sus superiores en la misma institución, por el Ministerio Público, como el reclamo de los terceros afectados.

6º) Que, de ese modo, aparece que las actuaciones de Carabineros, incluso de haber sucedido como la recurrida plantea, constituyen una vulneración a la libertad personal y seguridad individual de los amparados, desde que se los somete a un control e interrogatorio informal, que limitó y afectó, aunque sea brevemente, los señalados derechos, sin autorización legal, motivo por el cual el recurso deberá ser acogido en la forma pedida para adoptar las medidas necesarias para restablecer el imperio del derecho e impedir que tales actuaciones ilícitas se reiteren contra los recurrentes o contra terceros que se encuentren en las mismas condiciones. Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 5, 19 numeral 7 y 21 de la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley 20.084, se revoca la sentencia apelada de

66 Sentencia de la Corte Suprema, rol 10868- 2018, 30 de mayo de 2018.

dieciocho de los corrientes dictada por la Corte de Apelaciones de Temuco en el Ingreso rol 50- 2018 y, en su lugar, se declara que se acoge la acción de amparo deducida.

i. Amparo abogados/as de comuneros/as mapuche por seguimientos

Esta acción se impetró con fecha 26 de julio de 2018⁶⁷ y refiere a las acciones ejecutadas por funcionarios de Carabineros de Chile, en el contexto de las primeras formalizaciones por la Operación Huracán, en perjuicio de los abogados/as amparados/as.

Los actos, materia de la acción constitucional, consistieron en asistir a las audiencias que se desarrollaron en el marco de su trabajo, permaneciendo vigilantes en las zonas aledañas a los tribunales citados, pero dirigiendo sus acciones específicamente a los abogados/as amparados, tomando fotografías de ellos/as, tratando de observar sus comunicaciones privadas, además de actos de hostigamiento en el domicilio de la abogada K. R. R. De este modo, entorpecieron la disposición anímica de quienes son objeto de dichos actos, con consecuencias en su libertad y en sus decisiones personales de actuación en el tiempo inmediatamente posterior (las decisiones de traslado o desplazamiento), desde lo íntimo, pasan a incorporar un elemento adicional, ajeno al estado normal de las cosas, y es la presencia y vigilancia de sujetos —funcionarios/as del Estado— en sus vidas, todo ello, sin que medie autorización judicial. En definitiva, entorpeciendo, afectando o limitando su libertad personal y seguridad individual.

Con fecha 14 de septiembre de 2018, la Corte de Apelaciones de Temuco rechazó el recurso, por entender que: *de los antecedentes no es posible desprender perturbación alguna de los derechos alegados por el recurrente, que revista el carácter de ilegal o arbitraria respecto de los hechos ocurridos en la audiencia*. Por consecuencia, la sentencia fue recurrida por el INDH. La Corte Suprema revocó esa sentencia y acogió el amparo constitucional, en los siguientes términos:

Que, de la apreciación de los antecedentes reunidos, efectuada de modo concordante con la naturaleza y los fines de la acción constitucional de amparo, permite tener por establecida la existencia de una perturbación cierta de los derechos que cautela el artículo 21 de la Carta Fundamental, de los que son titulares los recurrentes, además de sus prerrogativas profesionales y que la jurisdicción debe proteger. Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 5, 19 numeral 7 y 21 de la Constitución Política de la República, se revoca la sentencia apelada de catorce de septiembre de dos mil dieciocho, dictada por la Corte de Apelaciones de Temuco en el Ingreso rol 115- 2018 y, en su lugar, se declara que se acoge la acción de amparo deducida en favor de K. R. V. y E. P. M. y se dispone que Carabineros de Chile IX, Zona de Carabineros de la Araucanía, adoptará las medidas necesarias para impedir que se repitan actos que importen atentados a la seguridad individual y al libre ejercicio de la profesión de abogado como los denunciados⁶⁸.

67 Recurso de Amparo, rol 115- 2018, Corte de Apelaciones de Temuco.

68 Sentencia de la Corte Suprema, rol 23.165- 18, 25 de septiembre de 2018.

j. Acción de Amparo Constitucional en favor de J. L. L. y otros

El día 9 de agosto de 2018⁶⁹ se presentó una acción constitucional de amparo ante la Corte de Apelaciones de Temuco, en favor de la J. L. L. y familiares.

Los hechos que dieron motivo al recurso acaecieron el día 24 de Julio de 2018, en la Comunidad Rankilco, cuando aproximadamente a las 11:30 de la mañana se verificó el ingreso de un numeroso contingente policial. En aquella oportunidad alrededor de seis carros lanza gases se aproximaron al predio, del que descendieron tres funcionarios que se dirigieron al patio de la casa, mientras otros (aproximadamente cinco) hicieron un perímetro de vigilancia en los alrededores del predio. El motivo de la presencia policial era entregar unas notificaciones relacionadas con una causa judicial en la que se investigaban hechos acaecidos al interior del edificio de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI) en el año 2015.

El día 26 de julio, a las 11:30 de la mañana se llevó a cabo un nuevo procedimiento policial, que terminó con la detención de la amparada. En esta oportunidad el despliegue de efectivos policiales fue más numeroso que la vez anterior con el propósito de realizar una entrada y registro a la propiedad, especialmente al taller y el granero.

El contingente policial, fuertemente armado, se desplegó por el interior de la propiedad de J.L.L. y en un perímetro exterior desde donde, de acuerdo con los testimonios recibidos por la Sede Regional del INDH, el personal uniformado habría procedido a efectuar disparos de armas largas y a lanzar bombas lacrimógenas.

Un funcionario le habría señalado a la Sra. J. L. L. que andaban en búsqueda de unas camionetas robadas, ante lo cual la amparada habría respondido que solo había mujeres y niños/as en la casa, incluido un lactante de seis meses, y que no existiría ningún vehículo robado en el predio. Además, les habría solicitado que se retirasen del predio porque la presencia policial y el uso de armas y gases lacrimógenos perturbaban especialmente a los niños y niñas. Como respuesta, el funcionario la increpó señalándole que reconociera haber robado o comprado vehículos robados.

En el domicilio solo se encontraban Sra. J. L. L., de 58 años; M. C. L., de 38 años, dueña de casa; A. Q. C. C., de seis años; M. B. C. C., de seis meses; M. C. C. L., de 44 años, quien, además, adolecía de una grave discapacidad al tener una pierna amputada; y la adolescente de iniciales J. C. C., de 17 años.

Conforme al testimonio recibido, los policías no habrían exhibido la orden de entrada y registro, y el funcionario que entabló el diálogo con la dueña de casa no se habría identificado. J. L. L., informó que el galpón, que contenía papas y semillas, fue registrado

69 Recurso de Amparo, rol 123-2018, Corte de Apelaciones de Temuco.

“El INDH ha analizado la situación que se vive en la Región de la Araucanía desde su instalación en 2010, análisis sistemático que ha permitido concluir que actualmente el escenario es el de una convivencia interétnica deteriorada y con expresiones de violencia particular e institucional preocupantes”.

y que las especies fueron esparcidas y botadas al suelo, lo que efectivamente se pudo observar al momento de levantar los testimonios.

Estando en el patio, funcionarios fuertemente armados rodearon a la J. L. L. y la detuvieron frente a los/as menores y sus hijas, quienes sintieron desesperación y gran angustia por lo que estaba sucediendo. A tirones y en andas la subieron a un carro lanza gases, en el que se encontraban otros tres funcionarios armados. La víctima alega haber sido objeto de un trato vejatorio y violento durante el traslado, lo que le ocasionó una contusión costal de carácter leve, constatada en el informe de lesiones. En el vehículo y sin saber bien por qué la detenían, la trasladaron hasta la Comisaría de Collipulli. Todo este procedimiento fue grabado por la niña de seis años de iniciales A. Q. C. C.

La Corte de Apelaciones de Temuco rechazó el recurso, con fecha 30 de agosto de 2018, por entender que: *la situación fáctica denunciada por el recurrente, no da cuenta de que las personas amparadas se encuentren arrestados, detenidos o presos y, conforme a los hechos señalados, no se han invocado actos concretos constitutivos de actos u omisiones arbitrarias o ilegales o inconstitucionales que importen una privación, perturbación, amenaza o afectación a su libertad personal o seguridad individual.*

Dicha sentencia fue confirmada, con fecha 10 de septiembre de 2018, por la Corte Suprema.

k. Acción de Amparo a favor de J. C. H. por entrada y registro de su domicilio

Esta acción, rol 158- 2018, se interpuso el día 26 de octubre de 2018, en la Corte de Apelaciones de Temuco, dirigida contra la IX Región Policial de la Araucanía, de la Policía de Investigaciones de Chile.

Aproximadamente a las 07:00 horas del día 23 de julio de 2018, efectivos de la PDI de Temuco, escoltados por personal del denominado «Comando Jungla» de Carabineros de Chile, llegaron hasta la Comunidad Coñomil Epuleo, específicamente al domicilio de J. C. H. Los policías ingresaron violentamente al domicilio, rompiendo la puerta de ingreso sin intimar orden alguna ni informar al amparado acerca de la orden de detención. Todo ello mientras la familia se encontraba aun durmiendo: dos niñas de 11 y 12 años, un niño de seis años, un adolescente de 16 años y tres adultos.

De acuerdo con el relato de J. C. H.:

Entraron rompiendo la puerta de ingreso a mi casa, y esto estaba cerrado, eran pasado las 7 de la mañana, llegaron y golpearon e ingresaron. Nosotros con mi señora nos encontrábamos durmiendo en nuestra cama, con nuestro hijo. Entraron y gritan «policía» y me apuntan, me preguntan el nombre, les respondo «J. C. C. H.», me dijeron «levántate y tírate al suelo, manos atrás», me amarraron y yo les dije «¿por qué me andaban buscando y qué pasa?» Me dijeron que [era] una orden por una sospecha, pero les pedí algún documento, y me dijeron que no [había], solamente por sospecha. Entraron fuertemente armados, entraron varios y de ahí me

sacaron, porque mi hijo se puso a llorar. Me sacaron, pegando patadas en las puertas y me llevaron a la cocina.

Durante el procedimiento, una policía abrió la puerta donde estaban las niñas y las encerró, sin dejarlas salir de su habitación. Las niñas aterrorizadas, lloraban y preguntaban qué estaba sucediendo. En este acto, fue detenido el adolescente C. A. C. Ñ., quien se encontraba durmiendo y a quien mantuvieron apuntado con un arma, de rodillas, mientras allanaban y revisaban su habitación. A la madre la retuvieron con las manos atrás, al lado de su hijo F. A. C. Ñ., de seis años, que lloraba aterrorizado mientras presenciaba la escena.

Horas más tarde el Sr. J. C. H. constató que se trataba de la efectivización de una orden de detención emanada del Juzgado de Garantía de Collipulli.

La Corte de Apelaciones de Temuco rechazó el recurso, con fecha 9 de noviembre de 2018, por estimar que la acción policial: *se enmarcó dentro de la normativa constitucional y legal [y que cumplió con] los estándares que han señalado los diversos fallos de la Excelentísima Corte Suprema.*

La sentencia fue confirmada, con fecha 20 de noviembre de 2018, por la Corte Suprema.

I. Recurso de amparo a favor de M. C. Q. y otros

Esta acción de amparo, rol 166- 2018, interpuesta en la Corte de Apelaciones de Temuco, con fecha 2 de noviembre de 2018 es otra de las acciones judiciales interpuestas a consecuencia de los hechos del 14 de noviembre de 2018, cuando integrantes del equipo especial de Carabineros de Chile de Grupo de Reacción Táctica —conocido como «Comando Jungla»— ingresaron en la Comunidad Temucuicui en medio de un procedimiento que aparentemente estaría motivado por el robo de vehículos de profesores de la Escuela Santa Rosa de Ercilla, a partir de una denuncia telefónica anónima. El procedimiento concluyó con un joven mapuche de 24 años, Camilo Catrillanca Marín, muerto por herida de bala en la cabeza, disparado por Carabineros, mientras conducía un tractor. Además, M. A. P. C., un adolescente de 15 años que acompañaba a Camilo Catrillanca Marín a bordo del tractor, fue detenido y golpeado por los funcionarios policiales, quienes lo condujeron a la Comisaría de Collipulli.

En la comisaría se encontraban, también, detenidos otros seis jóvenes mapuche que vivían en Temucuicui y otras inmediaciones: A. L. V. y Q. A. F. Q., de 21 y 23 años respectivamente; J. H. N. de 14 años, J. A. M. C. de 15 años, J. C. C. de 16 años; y un menor de 13 años, de iniciales J. J. Q. P., que sólo fue liberado después de haberse interpuesto un amparo de garantías.

Al ser entrevistados por una abogada del INDH, el mismo día 14 de noviembre de 2018, declararon que fueron detenidos en el CESFAM de Ercilla, algunos de ellos habrían concurrido al lugar para conocer el estado en que se encontraba Camilo Catrillanca Marín, se encontraban en las inmediaciones del lugar. Cinco de ellos presentaban lesiones como producto del accionar policial al momento de la detención.

En el caso de Q. F. Q., domiciliado en la Comunidad de Temucuicui, fue detenido en el sector del Pozón, cuando se dirigía a su casa. Según su relato, personal de Carabineros estaba despejando el camino. Cuando lo vieron le gritaron «al suelo», lo bajaron a la fuerza del vehículo en que iba, le pegaron una patada y lo subieron al furgón policial.

A las 00:00 horas del 15 de noviembre todos fueron dejados en libertad, a excepción de M. A. P. C., quien quedó detenido y pasó a audiencia de control de detención.

Al no ser informado el motivo de la detención ni el delito que se le imputaba, la Defensoría Penal Pública (DPP) a través del defensor juvenil, Irving Rodríguez interpuso un amparo del artículo 95 del Código Procesal Penal ante la jueza de garantía competente, quien se constituyó en el lugar. Finalmente, a las 05:00 horas el fiscal del Ministerio Público, Nelson Moreno informó que el adolescente estaba imputado por el delito de receptación. El único detenido que quedó para el control de la legalidad de detención fue quien, a su vez, era el único testigo que estaba en condiciones de aportar antecedentes respecto de los hechos que culminaron con la muerte de Camilo Catrillanca Marín.

Como ya se señaló al referir del caso Catrillanca, en la audiencia de control de detención⁷⁰, realizada el 15 de noviembre a las 17:00 en el Juzgado de Garantía de Collipulli, se declaró la ilegalidad de la detención de M. A. P. C., por no encontrarse el adolescente detenido en los supuestos de flagrancia del CPP y por no existir relación de tenencia con las especies referidas, ni comprobarse la existencia del delito base, además de valorar negativamente la existencia de una denuncia anónima.

En la pormenorización de los hechos de este recurso de amparo se refiere que, de acuerdo con M. A. P. C., el asesinato de Camilo Catrillanca Marín y los demás hechos relacionados ocurrieron en el contexto de traslado entre la casa de Camilo y la casa de un familiar para buscar verduras, pues se disponían a hacer un asado para celebrar los avances de los arreglos y reparaciones de la casa de Catrillanca. Estos detalles son de vital importancia para los fines de la acción constitucional preventiva porque dan cuenta de cómo una acción rutinaria de traslado, para cuestiones domésticas, con la acción desproporcionada de la recurrida se transforma en un escenario mortal. Asimismo, da cuenta de cómo decisiones tan simples de la vida cotidiana de las familias de los amparados y su comunidad, en el contexto descrito, y de la actitud

70 RUC: 1801123892-7 y RIT: 1329-2018.

persistente en el tiempo de la recurrida, puede llegar a constituirse en una decisión de vida o muerte.

Como consecuencia de estos sucesivos actos ilegales y arbitrarios por parte de Fuerzas Especiales de Carabineros de Chile se afirmó en el recurso de amparo presentado que toda la familia del fallecido se encontraría en peligro, vería amenazada su libertad personal y seguridad individual toda vez que estos hechos de violencia y represión se manifestaban a través de constantes procedimientos de distinta naturaleza: allanamientos, vigilancia, controles preventivos de identidad, etc., los cuales no se sujetaban a la normativa constitucional, ni legal. Ello se ve reforzado (amenaza o riesgo), como se demuestra en el caso de Camilo Catrillanca Marín, en que, en decisiones de la vida cotidiana de los amparados, pueden enfrentarse a la disyuntiva de encontrarse o no en el trayecto con funcionarios/as de Carabineros, lo que puede ser potencialmente peligroso para su integridad. El modo en que se desarrollaron los hechos recientes, que no difieren conceptualmente de aquellos que se han venido denunciando hace años, dan cuenta de prácticas aparentemente incrustadas en Carabineros que pueden redundar en amenaza, privación, perturbación de los derechos a la libertad personal y seguridad individual. Por tanto, existía un fundado temor que estos hechos pudieran seguir ocurriendo.

Los amparados fueron familiares directos de las víctimas, a saber: el lonko J. C. A. y J. Q. M. (abuelos); M. C. Q. y T. M. M. (padres); K. A. S., a esa fecha con un embarazo de tres meses (pareja) y G. C. M., de cuatro años (hija); y por otra parte la familia del amparado de iniciales M. A. P. C., quien sobrevivió al ataque de Fuerzas Especiales el día 14 de noviembre de 2018, J. P. C. (padre); J. A. P. M., de nueve años (hermano) y A.M.M. (madrstra).

La Corte de Apelaciones de Temuco, con fecha 4 de diciembre de 2018, acogió el amparo en los siguientes términos:

QUINTO: Que, los hechos señalados, que configuran un claro quebrantamiento del deber antes explicitado, están a la fecha siendo á investigados por el Ministerio Público, siendo un hecho público y notorio, la existencia de personal uniformado que ha sido formalizado, como consecuencia de la muerte de don Camilo Catrillanca Marín, entre otras acciones delictivas, que hasta la fecha han sido establecidas.

SEXTO: Que, con todo, la situación anterior, al estar siendo investigado por los órganos constitucionalmente habilitados para ello, no avala a esta Ilustrísima Corte para declarar, como ha sido solicitado, desde ya la ilegalidad y arbitrariedad de los procedimientos policiales ya referidos, que tuvieron lugar el 14 de noviembre del año en curso y que estas acciones ilegales y arbitrarias han vulnerado el derecho de los amparados a la libertad personal y seguridad individual, toda vez que ello implicaría un ante juicio, de cuestiones que deberán ser dirimidas en el contexto de los procedimientos investigativos ya iniciados, razón por la cual no es posible acoger este aspecto de la acción cautelar que ha sido incoada. Asimismo, no es posible por esta vía determinar la oportunidad en que la autoridad policial debe hacer o no hacer uso de personal de Fuerzas Especiales en los procedimientos policiales que se lleven a cabo.

SÉPTIMO: Que, sin perjuicio de lo anterior, esta Corte constata que efectivamente existe un temor válido en los recurrentes en cuantos familiares de don Camilo Catrillanca Marín, de verse enfrentados situaciones que configuren vulneración de sus derechos, razón por la cual se acoger el presente recurso solo en cuanto se solicita se ordene a Carabineros de la IX Zona efectuar sus procedimientos con estricta sujeción a la normativa constitucional y legal vigente, absteniéndose, en lo sucesivo, de afectar los derechos fundamentales de las personas amparadas, especialmente de aquellas que son niños, niñas y/o adolescentes.

TABLA 1
Acciones judiciales interpuestas por el INDH y referidas al conflicto intercultural

Acción Judicial	ROL / RUC / RIT	Tribunal	Personas Adultas		
			Hombre	Mujer	NNA
Recursos de amparo	Rol 32-2018	Corte de Temuco	✓	✓	✓
	Rol 50-2018	Corte de Temuco			✓
	Rol 51-2018	Corte de Temuco	✓		
	Rol 53-2018	Corte de Temuco	✓		
	Rol 115-2018	Corte de Temuco	✓		
	Rol 123-2018	Corte de Temuco	✓		
	Rol 158-2018	Corte de Temuco	✓	✓	✓
	Rol 166-2018	Corte de Temuco	✓		
	Rol 67-2018	Corte de Concepción	✓		
	Rol 77-2018	Corte de Concepción	✓		
	Rol 125-2018	Corte de Concepción		✓	✓
	Rol 69-2018	Corte de Valdivia		✓	
	Querellas	RIT: 410-2018 / RUC: 1810002236-9	JG Temuco	✓	
RIT: 385-2018 / RUC: 1810016395-7		JG Collipulli	✓	✓	✓
RIT: 4952-2018 / RUC: 1810022262-7 *		JG Temuco		✓	
RIT: 4954-2018 / RUC: 1810022265-1*		JG Temuco		✓	
RIT: 4955-2018 / RUC: 1810022267-8*		JG Temuco		✓	
RIT: 4956-2018 / RUC: 1810022269-4*		JG Temuco		✓	
RIT: 4957-2018 / RUC: 1810022271-6*		JG Temuco		✓	
RIT: 4958-2018 / RUC: 1810022273-2*		JG Temuco		✓	
RIT: 4959-2018 / RUC: 1810022274-0*		JG Temuco		✓	
RIT: 4960-2018 / RUC: 1810022276-7*		JG Temuco		✓	
RIT: 4961-2018 / RUC: 1810022277-5*		JG Temuco		✓	
RIT: 4962-2018 / RUC: 1810022278-3*		JG Temuco		✓	
RIT: 672-2018 / RUC: 1810027371-K		JG Collipulli			✓

Tabla 1 (continuación)

Acción Judicial	ROL / RUC / RIT	Tribunal	Personas Adultas		
			Hombre	Mujer	NNA
	RIT: 1334-2018 / RUC: 1810052593-K	JG Collipulli			✓
	RIT: 1359-2018 / RUC: 1810053319-3	JG Collipulli	✓		✓
	RIT: 1423-2018 / RUC: 1810056039-5	JG Collipulli	✓		✓
	RIT: 1393-2018 / RUC: 1801123886-2	JG Collipulli	✓		✓
Querellas	RIT: 1296-2018 / RUC: 1701008346-K	JG Angol	✓		
	RIT: 668-2018 / RUC: 1800405090-4	JG Lautaro	✓		
	RIT: 1149-2018 / RUC: 1810046646-1	JG Cañete	✓	✓	✓
	RIT: 390-2019 / RUC: 1910005252-3**	JG Valdivia		✓	
	RIT: 1233-2019 / RUC: 1910010681-K**	JG Valdivia		✓	

* Causas agrupadas a causa RIT: 4961-2018 / RUC: 1810022277-5

** Causas agrupadas a causa RIT: 390-2018 / RUC: 1910005252-3

Fuente: INDH.

C. Acciones de colaboración entre el INDH y las Policías

Al finalizar el año 2018 se efectuaron dos actividades de formación en la Región del Biobío. La primera jornada se llevó a cabo el día 17 de diciembre y consistió en una exposición de cuatro horas de duración, en la que se abordó: el rol y estructura del INDH y su rol como organismo autónomo; el marco general de los DD. HH. y las obligaciones de los agentes del Estado; el uso de la fuerza en el marco de los derechos humanos y la observancia del INDH de la función policial. La actividad contó con la participación de 120 estudiantes de la Escuela de Formación de Carabineros de Hualpén. Las/os estudiantes estaban a días de egresar de su proceso de formación, siendo inmediatamente destinados a distintos puntos del territorio nacional.

La segunda jornada se realizó el día 19 de diciembre, para 150 estudiantes, cabos y sargentos, prontos a egresar de la Escuela de Suboficiales de Lomas Verdes, en Concepción, con nuevas destinaciones y personal a cargo. Los contenidos y la duración fue la misma de la actividad anterior.

Cabe destacar la buena recepción por parte de Carabineros de Chile y la disposición a dialogar activamente en ambas jornadas de trabajo. De igual forma, el general de Zona y el comandante a cargo de la Escuela de Suboficiales solicitaron incorporar este tipo de actividades de formación en la planificación del año 2019, para abordar esta

materia a nivel nacional. De todas formas, se recomienda incorporar algún módulo permanente sobre DD. HH. y Función Policial en el que el INDH pueda colaborar a nivel regional, tanto en la Escuela de Formación de Hualpén como en la Escuela de suboficiales de Concepción.

La realización de ambas actividades se enmarcó dentro de la labor de colaboración y asistencia a organismos públicos del INDH regional, quien ha colaborado, a nivel local, con Carabineros de Chile durante el año 2018, capacitando (con una duración de cuatro horas) en materia de DD. HH. y Función Policial a más de 100 efectivos de Fuerzas Especiales de la Prefectura de Concepción y a más de 30 oficiales de Carabineros y 30 oficiales de la Policía de Investigaciones de la región, en jornadas de trabajo (con una duración de ocho horas) sobre DD. HH. y el rol del INDH en la observación de la labor policial.

Por otro lado, dos oficiales de la PDI y cuatro oficiales de Carabineros, entre ellos dos instructores de las escuelas de formación regional, cursaron el Diplomado en DD. HH. y Función Pública que realiza el INDH en colaboración con la Universidad del Bío-bío. Durante 2018 la Sede de Los Ríos realizó dos jornadas de sensibilización a personal de Carabineros. La primera de ellas se realizó el día 26 de junio de 2018, ocasión en que se trabajó el mandato del INDH con 60 aspirantes de la Escuela de Formación de Carabineros de la Región de los Ríos. La segunda jornada se realizó el día 14 de diciembre de 2018, ocasión en donde se realizó un taller de uso de la fuerza y función policial a 170 aspirantes de la misma Escuela.

En la Región de la Araucanía, durante el año 2018, se efectuaron tres jornadas de capacitación y sensibilización a funcionarios/as de Carabineros sobre materias de derechos humanos. La realización de estas actividades se enmarca en la labor de colaboración y asistencia a organismos públicos del INDH regional, quien ha colaborado a nivel local con Carabineros de Chile, capacitando en DD. HH. y Función Policial a más de 100 efectivos de Fuerzas Especiales de las Prefecturas de Villarrica, Cautín y Pailahueque.

La primera jornada se llevó a cabo el día 3 de septiembre de 2018, en la Prefectura de Villarrica y consistió en una exposición de cuatro horas de duración, en la que se abordó el rol y estructura del INDH y su rol como organismo autónomo, el marco general de los DD. HH. y las obligaciones de los agentes del Estado, el uso de la fuerza en el marco de los derechos humanos y la observancia del INDH de la función policial.

El día 4 de septiembre se efectuó una segunda jornada en la Prefectura de Cautín, en que se abordaron temáticas tales como presentación institucional, origen, rol y facultades del INDH, y una posterior presentación de casos concretos en temáticas de género y de infancia mapuche.

Finalmente, el día 7 de septiembre de 2018 se realizó, en acción conjunta con la Sede Biobío, la tercera jornada en la Prefectura de Pailahueque dependiente de la Zona

de Control de Orden Público. En esta última, también, se realizó una presentación institucional y temas contingentes de derechos humanos, utilizando jurisprudencia y análisis de casos en temáticas de género, infancia mapuche y derechos humanos.

D. Conclusiones

En las versiones 2012 y 2016 del Informe Anual de Derechos Humanos 2016, se da a conocer la aproximación del INDH hacia los problemas de criminalidad y violencia, basado en el paradigma de la seguridad ciudadana democrática y no en el de la seguridad nacional⁷¹. Este enfoque, supone la implementación de políticas cuyo centro esté en la protección de la persona humana más que en el afianzamiento de la seguridad del Estado o de un orden público determinado, con base en dos supuestos: la no relativización de los derechos humanos de la persona que delinque (o ejerce violencia en alguna de sus formas) ni de aquella persona que integra las Fuerzas de Orden y Seguridad^{72, 73}.

Por ello, el INDH considera que el paradigma de la seguridad democrática es la aproximación adecuada para fomentar una cultura de derechos tanto hacia afuera como al interior de las instituciones, pues contribuye a la profundización de la democracia y, por tanto, al respeto de los derechos humanos⁷⁴.

La Comisión Interamericana de Derechos ha sostenido que:

Los Estados Miembros tienen el deber de proteger y garantizar el ejercicio de los derechos humanos comprometidos en el área de la seguridad ciudadana, a través de planes y

71 CIDH, Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2009). *Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos*, párr. 21-23: *El concepto de seguridad ciudadana es el más adecuado para el abordaje de los problemas de criminalidad y violencia desde una perspectiva de derechos humanos, en lugar de los conceptos de «seguridad pública», «seguridad humana», «seguridad interior» u «orden público». Este deriva pacíficamente hacia un enfoque centrado en la construcción de mayores niveles de ciudadanía democrática [...] Efectivamente, en el ámbito de la seguridad ciudadana se encuentran aquellos derechos de los que son titulares todos los miembros de una sociedad, de forma tal que puedan desenvolver su vida cotidiana con el menor nivel posible de amenazas a su integridad personal, sus derechos cívicos y el goce de sus bienes, a la vez que los problemas de seguridad ciudadana, se refieren a la generalización de una situación en la cual el Estado no cumple, total o parcialmente, con su función de brindar protección ante el crimen y la violencia social, lo que significa una grave interrupción de la relación básica entre gobernantes y gobernados.*

Disponible en bit.ly/32jwdb9

72 INDH, Instituto Nacional de Derechos Humanos (2012). *Informe Anual 2012. Situación de los Derechos Humanos en Chile*, pág. 19.

73 INDH, Instituto Nacional de Derechos Humanos (2016). *Informe Anual 2016. Situación de los Derechos Humanos en Chile*, pág. 104 y sig.

74 Ibid.

programas de prevención, disuasión y, cuando ello sea necesario, de medidas de represión legítima respecto a los hechos de violencia y criminalidad [ello debe hacerse] a partir de las orientaciones y dentro de los límites que establecen los estándares y los principios de derechos humanos recogidos en el marco de los Sistemas Universal y Regional de derechos humanos⁷⁵.

Bajo estas consideraciones, se hace pertinente analizar los estándares internacionales de derechos humanos en la materia, teniendo en consideración que el derecho a la libertad personal y la seguridad individual se encuentran relacionados en su ejercicio con otros derechos.

Sin perjuicio de que, una afectación al derecho a la libertad personal y la seguridad individual también puede involucrar una vulneración al derecho a la no discriminación, o a otros derechos, el derecho internacional de los derechos humanos se ha preocupado del derecho a la libertad personal y a la seguridad individual. A nivel global, mediante la *Declaración Universal de Derechos Humanos* se reconoce en su artículo tres que: *Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona*. Por su parte, el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, en su artículo nueve señala que: *Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en esta*.

A nivel regional, este derecho es reconocido por la *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*, donde se señala que todo ser humano: *tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona*. Además, la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (CADH) establece en su artículo siete que: *toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales*. Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos entiende el derecho a la libertad personal y seguridad individual como: *la libertad [para] hacer y no hacer todo lo que esté lícitamente permitido. En otras palabras, constituye el derecho de toda persona de organizar, con arreglo a la ley, su vida individual y social conforme a sus propias opciones y convicciones. La seguridad, por su parte, sería la ausencia de perturbaciones que restrinjan o limiten la libertad más allá de lo razonable*.

Es posible concluir, entonces, que parte fundamental de una política de seguridad ciudadana democrática es contar con una política de prevención y persecución del delito acorde a los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

Específicamente en el contexto de la situación de violencia en el marco del conflicto intercultural en la Araucanía se hace imperiosa la necesidad de generar una política respetuosa de los derechos que emanan del debido proceso legal, con: *un uso racional*

75 CIDH, Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2009). *Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos*, párr. 227.

*del poder punitivo y de la herramienta penal, con sistemas de control social para su correcto seguimiento, con límites claros en materia penal, que el Estado tome en consideración la cultura de los destinatarios indígenas, como lo exige el Convenio 169 de la OIT*⁷⁶.

El INDH ha analizado la situación que se vive en la Región de la Araucanía desde su instalación en 2010, análisis sistemático que ha permitido concluir que: *actualmente el escenario es el de una convivencia interétnica deteriorada y con expresiones de violencia particular e institucional preocupantes*⁷⁷.

Este análisis se corrobora con los importantes hechos que, en el año 2018, significaron infracciones a los estándares internacionales e internos de derechos humanos, generando consigo vulneraciones a la libertad y seguridad individual de personas mapuche, principalmente en manos de Carabineros de Chile.

Cabe señalar que en el año 2014, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, condenó al Estado Chileno por utilizar la ley antiterrorista en contra de personas mapuche, señalando que la: *sola utilización de esos razonamientos que denotan estereotipos y prejuicios en la fundamentación de las sentencias, configuraron una violación del principio de no discriminación y el derecho a la igual protección de la ley*⁷⁸. Sin embargo, tanto en el caso Huracán como en otros casos en que se ven involucrados comuneros y comuneras mapuche, se sigue utilizando este tipo de ley de excepción, incumpliendo con estándares internacionales en materia de protección de los derechos de los pueblos indígenas.

La manifestación de un Estado respetuoso de los DD. HH. de los pueblos indígenas debería establecer legalmente que las demandas por los derechos humanos individuales y colectivos de los pueblos indígenas no sean consideradas acciones de terrorismo, en concordancia con los estándares internacionales de derechos humanos.

Es importante señalar que el homicidio del comunero mapuche Camilo Catrillanca Marín, en Temucucú por parte de agentes del Estado, se suma a los otros, también, ocurridos en democracia: Alex Lemun (2002), Jaime Mendoza Collío (2009) y Matías Catrileo (2008), todos ellos en el contexto del conflicto territorial entre el Estado y el pueblo mapuche.

76 Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado por la Organización Internacional del Trabajo, el 27 de junio de 1989. En particular, el art. 8.1 indica: *Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.*

77 INDH, Instituto Nacional de Derechos Humanos (2016). *Informe Anual 2016. Situación de los Derechos Humanos en Chile*, pág. 115.

78 Sentencia de fondo, reparaciones y costas del caso *Norin Catrیمان y otros (Dirigentes, miembros y activista del pueblo indígena Mapuche) vs. Chile*, Corte IDH, Serie n.º 279, 29 de mayo del 2014.

Sin duda los casos Lemun y Catrillanca constituyen puntos de inflexión que tensionan la responsabilidad del Estado de observar los estándares internacionales de respeto y protección de las culturas originarias y sus integrantes. En ambos casos es posible visibilizar un actuar policial que vulnera derechos individuales, tan básicos como la vida y la libertad, como así también derechos culturales del pueblo mapuche. Ambos son casos gravísimos que marcan un antes y un después en la relación del Estado Chileno con el pueblo mapuche y dan cuenta de la necesidad de una reforma legal que establezca controles externos a Carabineros y los obligue a una mayor transparencia y probidad.

E. Recomendaciones

- Durante el año 2018 hubo una considerable cantidad de hechos que son constitutivos de abuso policial y malos tratos en contra de personas mapuche, especialmente contra niños, niñas y adolescentes, que han motivado la interposición de varios recursos de amparo por el INDH, muchos de ellos acogidos por los tribunales, en primera o segunda instancia, y acciones penales aún en investigación, con varios imputados formalizados y algunos en prisión preventiva. Al igual que en los informes de años anteriores, el INDH reitera la sugerencia a Carabineros de que realice los procedimientos policiales con estricta sujeción a la normativa constitucional y legal vigente, teniendo en especial consideración la posible concurrencia de personas menores de edad, especialmente protegidas por el Derecho.
- Al igual que en los Informes 2014, 2015, 2016 y 2017, el INDH recomienda tanto a la Policía de Investigaciones como a Carabineros de Chile incrementar y fortalecer los sistemas de control interno de sus funcionarios/as, sobre todo en lo relativo a la investigación interna y sanción adecuada de actuaciones que atentan gravemente contra los derechos de las personas.
- EL INDH insta a las policías a dar cabal cumplimiento a la ley 20.405 y entregar la información solicitada por el Instituto en las diversas comunicaciones, sin invocar las normas de secreto del Código de Justicia Militar.
- El INDH insta a las Policías a que, en cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Estado a raíz del Caso Lemun, establezcan protocolos de actuación con estricta sujeción a la normativa legal, constitucional y estándares internacionales en derechos humanos, en los cuales se regulen adecuadamente las circunstancias de uso, tipos de armas y municiones autorizadas; se reglamente el control, almacenamiento y distribución de armas de fuego, se indiquen las señales de advertencia antes de su uso, y establezcan un sistema de presentación de informes siempre que los/as funcionarios/as encargados/as de hacer cumplir la ley recurran al empleo de armas de fuego. Estas acciones deberían realizarse de manera coordinada

y con el apoyo del INDH, aprovechando de dar a conocer y profundizar los contenidos del Decreto 1.364 sobre uso de la fuerza en intervenciones policiales para el mantenimiento del orden público, publicado el 13 de noviembre de 2018.

- El INDH, acorde con el Comité contra la Tortura en sus Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de Chile insta al Estado a: *abstenerse de aplicar la legislación antiterrorista a personas acusadas únicamente de atentados contra la propiedad cometidos en el marco de protestas en reivindicación de los derechos de los pueblos indígenas, en línea con las recomendaciones formuladas por otros mecanismos internacionales de derechos humanos*⁷⁹.
- De acuerdo con el Comité contra la Tortura, el INDH recomienda al Estado chileno velar porque: *un organismo independiente investigue de manera pronta e imparcial todas las denuncias de uso excesivo de la fuerza y otros abusos policiales, que no haya relación institucional o jerárquica entre los investigadores de ese órgano y los presuntos autores de los hechos*⁸⁰, vinculadas al conflicto intercultural.
- Se recomienda a Carabineros de Chile, en las regiones de la Araucanía, Biobío y Los Ríos, analizar sistemática y permanentemente las sentencias judiciales que les señalan límites y condiciones a su accionar, para respetar plenamente los derechos y garantías de las personas, en especial de las personas pertenecientes a pueblos indígenas y a NNA dado su condición de sujetos de protección especial. Lo anterior a fin de adecuar sus procedimientos a los estándares internacionales de derechos humanos que resulten pertinentes.
- Según el artículo 1º de la Ley Orgánica constitucional de Carabineros de Chile y el artículo 24 de la ley 20.502 que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Carabineros de Chile es una institución policial técnica y de carácter militar, integrante de las Fuerzas de Orden, dependiente del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Entendiendo lo anterior, el INDH exhorta al Ministerio del Interior a que asuma enérgicamente su rol de superior jerárquico y de control, sobre esta Fuerza de Orden y Seguridad a fin de garantizar el encargo constitucional de dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad pública interior. Se recomienda, además, al Ministerio del Interior y Seguridad Pública que, al elaborar su informe semestral *acerca de los avances en la implementación y los resultados parciales de los programas de seguridad pública* (artículo 5 de la Ley 20.502), incorpore de manera especial las medidas adoptadas para ejercer dicho control en las regiones con presencia de población indígena.

79 Naciones Unidas, Comité contra la Tortura “Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de Chile”, CAT/C/CHL/CO/6 (28 de agosto de 2018), párr. 19.
Disponible en undocs.org/es/CAT/C/CHL/CO/6

80 Ibid, párr. 23.

- En atención a la diversidad, complejidad y gravedad de los hechos constatados en las diversas sedes regionales, el INDH insiste a Carabineros de Chile y a la Policía de Investigaciones sobre la necesidad de redoblar esfuerzos en la capacitación de su personal en materia de derechos humanos, uso de la fuerza, y derecho de los pueblos indígenas e interculturalidad. Dichas capacitaciones deberían ser implementadas por personal externo o por personal de la Institución: *acompañados y apoyados por expertos/as en derechos humanos que aseguren que las normas de derechos humanos sean integradas de modo pleno y congruente en el proceso de formación a la institución*⁸¹, tal como lo recomienda el Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH)⁸² y el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas⁸³.

81 Naciones Unidas, Asamblea General “Proyecto de plan de acción para la segunda etapa (2010-2014) del Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos”, A/HRC/15/28 (27 de julio de 2010). Disponible en undocs.org/es/A/HRC/15/28

82 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos *Manual Derechos Humanos y aplicación de la Ley: Guía para instructores de derechos humanos para la policía* (Nueva York y Ginebra, Naciones Unidas, 2004). Disponible en ohchr.org/training5Add2sp.pdf

83 Naciones Unidas, Asamblea General “Proyecto de plan de acción para la segunda etapa (2010-2014) del Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos”, A/HRC/15/28 (27 de julio de 2010). Op. cit.

CAPÍTULO IV

Función policial y gestión de pasos fronterizos

Contenidos

- A. Metodología
- B. Antecedentes
- C. Procedimientos de control de ingresos, requisitos e información de la denegación de ingreso
- D. Recursos humanos y técnicos en frontera enfocados a la promoción de los DD. HH. de las personas migrantes
- E. Medidas enfocadas a la protección de la vida y la integridad física de las personas migrantes en las fronteras internacionales
- F. Conclusiones
- G. Recomendaciones

El presente capítulo sobre función policial y gestión de pasos fronterizos analiza el grado de cumplimiento, por parte de las/os funcionarias/os de la Policía de Investigaciones (PDI), de los estándares internacionales de derechos humanos en materia migratoria, centrándose en la garantía de los derechos humanos en los procedimientos de control de ingreso; los recursos humanos y técnicos en frontera, enfocados en la promoción de los DD. HH. de las personas migrantes y las medidas existentes dirigidas a la protección de la vida e integridad física de las personas extranjeras en las fronteras internacionales.

A. Metodología

El desarrollo de este capítulo se ha basado en el análisis de información proveniente de fuentes primarias y secundarias. Para acceder a las fuentes primarias se llevaron a cabo entrevistas semiestructuradas con los organismos responsables del control migratorio de Iquique y Punta Arenas, así como con los oficiales de turno de la PDI encargados de los pasos fronterizos de Colchane y Monte Aymond, la Brigada de Trata de Personas de la PDI (Britrap), Carabineros de Chile y Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) vinculadas a la temática migratoria y de refugio: el Centro de Integración para el Inmigrante en la Patagonia (CIDIP), la Agrupación de Colombianos Unidos en la Patagonia (AVEPACH), el Instituto Católico Chileno de Migración (INCAMI), la Pastoral Migrante de Río Gallegos, la Agrupación de migrantes y promigrantes de Tarapacá (AMPRO), el Buen Pastor, la Fundación de Ayuda Social de las Iglesias Cristianas (FASIC) y de la academia, la Universidad Arturo Prat de Iquique. Asimismo, se contó con los testimonios de los cónsules de Chile en Río Gallegos y de Bolivia, en Iquique, así como de la Defensoría Argentina de Santa Cruz y la Dirección Nacional de Migraciones Argentina y los encargados de pasos fronterizos de Bolivia y Argentina. Finalmente, se realizaron observaciones en terreno en los complejos fronterizos de Colchane y Monte Aymond, entre octubre y noviembre de 2018.

En cuanto a las fuentes secundarias, se solicitó información vía oficio sobre estadísticas administrativas oficiales a la PDI, Carabineros de Chile, Ministerio del Interior, Ministerio Público y Poder Judicial.

El 31 de enero de 2019 el INDH solicitó, mediante oficio ordinario n.º 030¹, información a la PDI, de conformidad al artículo 4 de la Ley 20.405, respecto a diferentes materias

1 El INDH solicitó a la PDI información oficial sobre: 1) cifras de ingreso y reembarco (cantidad de ingresos por turismo registrados, cantidad de personas reembarcadas o denegaciones de ingreso al país, cantidad de personas solicitantes de asilo en frontera, cantidad de rechazos de solicitud de asilo en frontera, en el periodo 2013-2018); 2) denuncias, medidas administrativas, civiles y penales en el periodo 2013-2018 en contra del personal de la PDI (Extranjería y Policía Internacional), realizadas por personas extranjeras o instituciones, a favor de extranjeros/as; 3) protocolos y procedimientos de admisión en fronteras, de procedimientos de detección de perfiles de riesgo en un paso fronterizo, destinados a la entrega de información sobre motivos de rechazo a la persona cuyo ingreso es rechazado en el control fronterizo, destinados a la entrega de información sobre el derecho a impugnar la prohibición de ingreso de una persona extranjera ante un tribunal u otra autoridad, de entrevista en los controles fronterizos a personas migrantes, de entrevista en los controles fronterizos a solicitantes de refugio; protocolos o procedimientos policiales o de detención, en pasos fronterizos, por ingreso no habilitado; 4) recursos humanos (cantidad de funcionarios/as destinados/as a controles fronterizos capacitados/as entre 2013-2018, catastro de funcionarios/as que manejan idiomas, y catastro de mediadores/as interculturales); 5) rutas de tráfico ilícito de migrantes identificadas, mecanismos de protección existentes en los pasos no habilitados y en las rutas de tráfico identificadas; 6) detenciones, restricciones y privaciones de libertad (cantidad de personas migrantes interceptadas en pasos fronterizos, en el periodo de 2013-2018, por ingreso por paso no habilitado); y 7) detalles de la cantidad de órdenes de expulsión notificadas y/o ejecutadas entre 2013-2018.

vinculadas a la gestión fronteriza, entre ellas, las cifras de ingreso y reembarco de personas extranjeras, denuncias recibidas contra personal de la PDI interpuestas por personas extranjeras, y los protocolos y procedimientos vinculados a la gestión de fronteras. La solicitud de información fue reiterada a través del oficio n.º 119, del 25 de marzo de 2019.

A través del oficio n.º 073, del 13 de febrero de 2019, y ante la falta de respuesta reiterada por parte de la PDI ante la misma solicitud de información, en 2018, el INDH solicitó al Ministerio del Interior y Seguridad Pública² que instruyera a la Policía de Investigaciones a para que diera respuesta al oficio ordinario n.º 030, con fecha 31 de enero de 2019, en el plazo establecido en la Ley 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos. Finalmente, la PDI respondió al requerimiento del INDH el día 16 de abril de 2019, mediante oficio ordinario n.º 272.

Con fecha 6 de marzo de 2019 y mediante oficio ordinario n.º 084, el INDH solicitó al Ministerio del interior que facilitara información referente al año 2018 desagregado por: 1) la cantidad de visas otorgadas; 2) la cantidad de solicitudes de visas rechazadas; 3) la cantidad de personas solicitantes de asilo a nivel nacional; 4) la cantidad de solicitudes de asilo aceptadas; 5) la cantidad de solicitudes de asilo denegadas; 6) la cantidad de recursos de reposición en subsidio presentados ante el Ministerio por el no reconocimiento de la condición de refugiado/a; y 7) la cantidad de recursos jerárquicos en subsidio presentados ante el Ministerio por el no reconocimiento de la condición de refugiado/a . A la fecha de redacción de este Informe, el Ministerio del Interior no ha respondido el requerimiento, por lo que no se cuenta con la información oficial. Si bien para la realización de este Capítulo hubiera sido de suma importancia contar con la información solicitada al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, lamentablemente, el Ministerio omitió su deber de colaboración con el INDH e incumplió lo dispuesto en la Ley 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, que dispone en su artículo 24, que los informes solicitados a los órganos de la administración del Estado deben evacuarse en el plazo de diez días hábiles contados desde su solicitud.

En cuanto a la información solicitada a Carabineros de Chile sobre su rol en fronteras, con fecha 31 de enero de 2019, el INDH solicitó, mediante oficio ordinario n.º 029, y de conformidad al artículo 4 de la Ley 20.405, información sobre el año 2018 respecto de: 1) la cantidad de personal de Carabineros capacitados/as en materia de derechos humanos, 2) trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, 3) migración y asilo/ refugio, 4) rutas de tráfico ilícito de migrantes identificadas, de ingreso por pasos no habilitado; 5) mecanismos de protección existentes en los pasos no habilitados

2 Según el artículo primero de la ley orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile y el artículo 23 de la Ley 20.502 que crea dicho Ministerio, la Policía de Investigaciones de Chile es una institución policial de carácter profesional, técnico y científico, integrante de las Fuerzas de Orden, dependiente del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

y en las rutas de tráfico identificadas; 6) copia de los protocolos existentes sobre evaluaciones de riesgos; 7) operaciones de rescate en rutas migratorias y 8) personas migrantes interceptadas en pasos fronterizos, entre otra información. Al no recibir respuesta por parte de la Institución, el día 27 de marzo dicha solicitud fue reiterada, mediante oficio n.º 129, recibiendo la información el día 3 de abril de 2019, a través del oficio n.º 34.

Mediante oficio ordinario n.º 052, del 11 de febrero de 2019, el INDH solicitó al Ministerio Público información referida a la cantidad de causas por el delito de ingreso clandestino, ingresadas durante 2018, desagregada por: 1) sexo de la persona formalizada, 2) nacionalidad de la persona formalizada, 3) año de ingreso de la causa, y 4) región en la que se inicia la causa. Dicha información fue remitida el 11 de julio de 2019, mediante oficio n.º 658³.

Finalmente, la Corporación Administrativa del Poder Judicial respondió a la solicitud de información oficiada por el INDH⁴ señalando que en el sistema de tramitación de Cortes no queda registrada la institución a la que pertenece la persona recurrida, como tampoco el sexo o rango etario de la persona recurrente, ni el resultado del recurso. Ante la ausencia de segregación de los datos es imposible observar cuántos recursos fueron interpuestos a favor de personas extranjeras en contra de las fuerzas policiales, y aún menos el motivo de interposición.

En los siguientes apartados se analizan los testimonios de diferentes funcionarios/as de la Policía de Investigaciones de Chile, tanto de los jefes del Departamento de Extranjería de la Policía Internacional de Iquique y Punta Arenas como los dos los oficiales de turno de la PDI encargados de los pasos fronterizos de Colchane y Monte Aymond, acerca de los requerimientos que se les exigen a las personas extranjeras para autorizar su ingreso al país, los motivos observados en la denegación de ingreso y las posibilidades efectivas de objetar esa denegación. Se analiza, también, la información aportada por la PDI, Carabineros de Chile y Ministerio Público, en respuesta a las solicitudes realizadas por el INDH a través de oficio. Lo anterior, se contrasta con los testimonios de las OSC entrevistadas en Punta Arenas, Iquique y Pisiga (Bolivia), y con las declaraciones de académicos/as y funcionarios/as consulares que participaron en este estudio.

3 La misma información fue recibida con anterioridad, por correo electrónico, el 13 de mayo de 2019.

4 A través de oficio ordinario n.º 048, del 11 de febrero de 2019, el INDH solicitó al Poder Judicial información referente al número de recursos de amparo presentados en las Cortes de Apelaciones interpuestos en favor de personas extranjeras en el periodo 2013-2018, información desagregada por: 1) año, 2) institución a la que pertenece la persona recurrida o institución recurrida, 3) sexo, 4) rango etario, 5) motivo del recurso, 6) RUC y RIT y 7) resolución; y el número de recursos de protección presentados en las Cortes de Apelaciones en favor de personas extranjeras en el periodo 2013-2018, información desagregada por: 1) año, 2) institución a la que pertenece a persona recurrida, o institución recurrida, 3) sexo, 4) rango etario, 5) motivo del recurso, 6) RUC y RIT y 7) resolución. Dicha solicitud fue respondida a través del oficio 17 DDI n.º 1458, el 12 de marzo de 2019.

B. Antecedentes

1. Principales problemas y prácticas recientes en materia de promoción y protección de los derechos humanos de las personas migrantes en las fronteras internacionales

El aumento sistemático de los flujos migratorios, requiere de nuevas formas de gobernanza de las fronteras, y también, es escenario de nuevas amenazas a los derechos humanos de las personas migrantes en las fronteras internacionales, como las devoluciones y detenciones arbitrarias, la violencia por parte de traficantes, malos tratos y discriminación, por parte del personal que gestiona la frontera; la falta de salvaguardas procesales y la insuficiencia en la asistencia humanitaria^{5,6}.

Naciones Unidas indica que las devoluciones de las personas migrantes deben ser lícitas —[l]os Estados tienen la obligación de garantizar que ninguna persona sea devuelta a un lugar donde pudiera correr el riesgo de ser torturada u objeto de otras violaciones graves de los derechos humanos⁷— y sostenibles— [c]uando se devuelve a las personas migrantes a países en donde se enfrentan a las mismas condiciones por las que se vieron obligados a irse hay una gran probabilidad de que se repita la situación de migración por medio de rutas cada vez más peligrosas y en condiciones cada vez más arriesgadas por cuanto las personas buscan cumplir sus derechos humanos y vivir una vida digna⁸. Las prácticas de interceptación, por las que se obliga a grupos de migrantes a volver a su país de origen o tránsito, pueden ser arbitrarias y dar lugar a violaciones de derechos humanos, en particular al principio de no devolución⁹. En lo referente a las detenciones, el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes y el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus

5 Naciones Unidas, Asamblea General “Informe sobre el compendio de principios, buenas prácticas y políticas sobre una migración segura, ordenada y regular de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos”, A/HRC/36/42 (5 de octubre de 2017). Disponible en undocs.org/es/A/HRC/36/42

6 Naciones Unidas, Asamblea General “Promoción y protección de los derechos humanos, incluidos medios para promover los derechos humanos de los migrantes: Informe del Secretario General”, A/69/277 (7 de agosto de 2014). Disponible en undocs.org/20A/69/277

7 Naciones Unidas, Asamblea General “Informe sobre el compendio de principios, buenas prácticas y políticas sobre una migración segura, ordenada y regular de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos”, A/HRC/36/42 (5 de octubre de 2017). Op. cit., párr. 20.

8 Ibid, párr. 21.

9 Naciones Unidas, Asamblea General “Promoción y protección de los derechos humanos, incluidos medios para promover los derechos humanos de los migrantes: Informe del Secretario General”, A/69/277 (7 de agosto de 2014). Op. cit.

“Las prácticas de interceptación, por las que se obliga a grupos de migrantes a volver a su país de origen o tránsito, pueden ser arbitrarias y dar lugar a violaciones de derechos humanos, en particular al principio de no devolución”.

Naciones Unidas,
Asamblea General; A/69/277

familiares han dejado en claro que *no constituyen delito el cruce de una frontera nacional sin autorización*^{10, 11}.

Respecto al tráfico ilícito de migrantes, Naciones Unidas señala que la recurrencia a traficantes puede estar incentivada: *por las medidas cada vez más restrictivas que se aplican a la migración y la gobernanza de las fronteras, sumadas a la falta de canales accesibles para una migración segura y regular*¹². Si bien el tráfico ilícito de migrantes, visto desde la perspectiva de los derechos humanos, no constituye en sí una violación de los derechos humanos cuando supone proporcionar los medios necesarios por los que los migrantes sean capaces de desplazarse de un punto a otro, o escapar de situaciones de violación de los derechos humanos¹³, en otros casos:

La intención de los traficantes es claramente extorsionar, agredir, abusar y robar a los migrantes, funcionando incluso algunos de ellos como parte de estructuras delictivas organizadas. Los migrantes que han recurrido a los traficantes suelen tener pocas opciones en cuanto a cómo se desplazan —sobre todo cuando son pobres y están marginados— y corren un riesgo desproporcionado de ser objeto de abuso y de explotación por parte de los traficantes, así como de las autoridades fronterizas y otros agentes¹⁴.

Por lo tanto, los Estados deben establecer mecanismos prácticos y efectivos para evaluar la situación particular de cada migrante en las fronteras, respetando las debidas garantías procesales¹⁵.

Otra práctica que pone en riesgo el pleno respeto a los derechos humanos de las personas migrantes refiere a que *algunos oficiales de fronteras confiscan los bienes*

10 Naciones Unidas, Asamblea General “Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, François Crépeau”, A/HRC/20/24 (02 de abril de 2012), párr. 13.

Disponible en undocs.org/A/HRC/20/24

11 Naciones Unidas, Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares “Observación general n.º 2 sobre los derechos de los trabajadores migratorios en situación irregular y de sus familiares”, CMW/C/GC/2 (28 de agosto de 2013), párr. 24.

Disponible en undocs.org/20CMW/C/GC/2

12 Naciones Unidas, Asamblea General “Promoción y protección de los derechos humanos, incluidos medios para promover los derechos humanos de los migrantes: Informe del Secretario General”, A/69/277 (7 de agosto de 2014). Op. cit., párr. 24.

13 Naciones Unidas, Asamblea General “Informe sobre el compendio de principios, buenas prácticas y políticas sobre una migración segura, ordenada y regular de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos”, A/HRC/36/42 (5 de octubre de 2017). Op. cit., párr. 25.

14 Ibid.

15 Naciones Unidas, Asamblea General “Informe sobre el compendio de principios, buenas prácticas y políticas sobre una migración segura, ordenada y regular de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos”, A/HRC/36/42 (5 de octubre de 2017). Op. cit., párr. 37.

*personales de los migrantes, como documento de identidad, dinero y teléfonos móviles, y no se los devuelven cuando son expulsados*¹⁶.

Ante estas situaciones, cabe recordar que las fronteras internacionales no son zonas de exclusión o de exención de las obligaciones en materia de derechos humanos por parte de los Estados. Al contrario, los Estados deben asumir una función aún mayor de cuidar a los migrantes que se encuentran en una situación de vulnerabilidad en sus fronteras, y que necesitarán intervenciones específicas para su protección¹⁷.

2. Principios y directrices recomendados sobre los derechos humanos en las fronteras internacionales

Con el propósito de remediar las prácticas que afectan el pleno goce de los derechos humanos de las personas migrantes en las fronteras internacionales el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) ha desarrollado un conjunto de principios y directrices¹⁸, basados en instrumentos internacionales de derechos humanos, dirigidos a los Estados para ayudarlos a cumplir sus obligaciones relacionadas con la gobernanza en la frontera y una efectiva protección de los derechos humanos de las personas migrantes.

En esta línea, la Declaración de Nueva York^{19,20}, reconociendo que *los Estados tienen el derecho soberano a determinar su propia política migratoria y la prerrogativa de regular la migración dentro de su jurisdicción, de conformidad con el derecho internacional*²¹,

16 Naciones Unidas, Asamblea General “Promoción y protección de los derechos humanos, incluidos medios para promover los derechos humanos de los migrantes: Informe del Secretario General”, A/69/277 (7 de agosto de 2014). Op. cit., párr. 70.

17 Naciones Unidas, Asamblea General “Informe sobre el compendio de principios, buenas prácticas y políticas sobre una migración segura, ordenada y regular de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos”, A/HRC/36/42 (5 de octubre de 2017). Op. cit., párr. 18.

18 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ACNUDH *Principios y directrices, recomendados sobre los derechos humanos en las fronteras internacionales* (Ginebra: Naciones Unidas, 2014). Disponible en bit.ly/2Y3IVLI

19 Si bien el presidente Sebastián Piñera afirmó en la Asamblea General de Naciones Unidas estar *generando una política migratoria que sea segura, ordenada y regular, en perfecta armonía con la declaración de Nueva York y el Pacto Mundial para la Migración*, el Gobierno de Chile decidió restarse de la ratificación del Pacto, el 9 de diciembre de 2018. Con 70 votos a favor y 62 en contra, la Sala de la Cámara de Diputados aprobó el «Proyecto de acuerdo 6», por medio del cual se sugiere al presidente de la República reconsiderar la decisión de restarse del *Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular* y suscribir dicho acuerdo.

20 (14 de diciembre de 2018). Sala sugiere al gobierno reconsiderar la decisión de restarse del pacto mundial para la migración. *Cámara de Diputados*. Disponible en bit.ly/2GhwYbg

21 Naciones Unidas, Asamblea General “Proyecto de documento final de la Conferencia: Nota de la Presidencia de la Asamblea General”, A/CONF.231/3 (30 de julio de 2018), párr. 15. Disponible en undocs.org/20A/CONF.231/3

enmarcado dentro del Objetivo 11 «Gestionar las fronteras de manera integrada, segura y coordinada», señala la necesidad de:

Mejorar la colaboración transfronteriza entre los Estados vecinos y otros Estados respecto del trato dispensado a las personas que cruzan o tratan de cruzar fronteras internacionales, incluso teniendo en cuenta las recomendaciones pertinentes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos acerca de los Principios y directrices recomendados sobre los derechos humanos en las fronteras internacionales a la hora de determinar las mejores prácticas.

Los Principios Recomendados sobre los derechos humanos incluyen la primacía de los derechos humanos, la no discriminación y la asistencia y protección contra cualquier daño. Según el primer principio, los derechos humanos constituyen el núcleo de todas las medidas de gobernanza de fronteras. En esta dirección, los Estados tienen la obligación de respetar y proteger todos los derechos humanos, incluido el derecho a emigrar de cualquier país y el derecho a regresar al país de origen; garantizar que las medidas en contra de las bandas organizadas y de la migración irregular no limiten el goce efectivo de los derechos humanos, y menos aún, afecte la dignidad de las personas migrantes; garantizar que el principio del interés superior del niño y la niña tenga prioridad sobre los objetivos de gestión de la migración u otras consideraciones administrativas; y mantener el respeto irrestricto de las normas del debido proceso de todas las personas migrantes, independientemente de su estatus migratorio. Para que esto se haga efectivo se debe incluir el derecho a un examen individual, a un recurso judicial efectivo y el derecho a interponer un recurso de apelación.

El principio de no discriminación es considerado como la piedra angular en la implementación de los derechos humanos, pues se encuentra en el centro de todas las medidas de gobernanza de fronteras que ejerce el Estado²².

Finalmente, el principio de asistencia y protección contra cualquier daño pone de manifiesto la obligación de los Estados de proteger y ayudar a las personas migrantes en las fronteras internacionales sin ningún tipo de discriminación; garantizar que todas las medidas que se adopten con base en una buena gobernanza de las fronteras internacionales, incluso las adoptadas para abordar la migración irregular y a luchar contra la delincuencia organizada transnacional, estén en conformidad con el principio

22 Entre los motivos de discriminación prohibidos se incluyen: raza, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, nacimiento o cualquier otra condición, nacionalidad, situación migratoria, edad, discapacidad, apátrida, estado civil y familiar, orientación sexual o identidad de género, estado de salud y situación económica y social.

de no devolución^{23,24} y con la prohibición de las expulsiones arbitrarias y colectivas; tener en consideración las circunstancias individuales de todas las personas migrantes en las fronteras internacionales y prestar una atención adecuada a quienes estuvieren en situación de particular riesgo; asegurarse de que las personas migrantes que hayan sido víctimas de abusos o violaciones de sus derechos humanos, producto de las medidas o acciones implementadas en las fronteras, tengan un acceso equitativo y efectivo a la justicia, para lo cual *los Estados deberán investigar y, cuando proceda, enjuiciar los abusos y violaciones de los derechos humanos, imponer penas acordes con la gravedad de los delitos, y tomar medidas para garantizar que no se repitan*²⁵.

Las 10 directrices elaboradas por el ACNUDH se centran en cuestiones fundamentales para una efectiva protección y respeto de las personas migrantes en las fronteras internacionales. La Directriz 1 insta a los Estados a utilizar campañas informativas y a los medios de comunicación a proteger a la población migrante y luchar contra la xenofobia en las fronteras²⁶. La segunda Directriz refiere al marco jurídico y normativo que se debe emplear, solicitando a los Estados que la entrada irregular de migrantes no se considere un delito penal y que los actos de personas particulares que realizan rescates de migrantes en peligro no sean criminalizados²⁷. La tercera Directriz se enfoca en el desarrollo de capacidades en materia de derechos humanos, solicitando que las autoridades de fronteras reciban una formación y un equipamiento adecuados, aparejados de una justa remuneración²⁸. Por su parte, la Directriz 4 insta a la inclusión de normas y salvaguardas en materia de derechos humanos en las medidas de rescate e interceptación, recomendando que se implementen medidas prácticas para tales

23 El principio de no devolución ha sido reconocido como una norma consuetudinaria del Derecho Internacional vinculante para todos los Estados, sean o no parte en la Convención de 1951 o del Protocolo de 1967. Sin embargo, el principio de no devolución no es un componente exclusivo de la protección internacional de las personas refugiadas o solicitantes de asilo, sino que, tal como señala la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Opinión Consultiva OC-21/14, también es aplicable a las personas no refugiadas.

24 Corte Interamericana de Derechos Humanos (2014). *Opinión consultiva OC-21/14 sobre Derechos y Garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional*. Solicitada por la República de Argentina, la República Federativa de Brasil, la República de Paraguay y la República Oriental del Uruguay. Disponible en bit.ly/2xL4HoO

25 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ACNUDH *Principios y directrices, recomendados sobre los derechos humanos en las fronteras internacionales* (Ginebra: Naciones Unidas, 2014). Op. cit., pág. 9.

26 En este sentido, se indica que el término ilegal no debería usarse en referencia a las personas migrantes en situación irregular.

27 Junto con esto, se exigen sanciones apropiadas ante el uso excesivo de la fuerza, la criminalidad y la corrupción en las fronteras.

28 En esta línea se solicita a los Estados que elaboren y adopten códigos de conducta vinculantes para las autoridades de frontera.

efectos²⁹. Las condiciones de asistencia inmediata que exigen un enfoque de derechos humanos, son recogidas en la Directriz 5, mientras que la Directriz 6 alude a que los procesos de exámenes y entrevistas en las fronteras internacionales deben respetar el derecho a la privacidad, abarcando los registros y el manejo apropiado de las pertenencias, una gestión adecuada de la recopilación de datos, con especial atención en los datos biométricos.

En cuanto a la identificación y remisión, la Directriz 7 invita a los Estados a elaborar orientaciones prácticas y procedimientos estandarizados, teniendo especial preocupación por los niños y niñas, y las personas sobrevivientes a la tortura y el trauma, quienes debieren ser derivadas a servicios médicos y psicosociales. La octava Directriz indica que cualquier privación de libertad que tenga lugar en fronteras internacionales, sea una medida de último recurso y que los motivos de cualquier detención estén claramente definidos en la ley. Por otro lado, la Directriz 9 establece que los retornos o expulsiones no deberían violar el principio de no devolución y/o la prohibición de la expulsión colectiva.

Finalmente, la décima Directriz atiende el asunto de la cooperación y coordinación, exhortando a los Estados a incluir garantías explícitas en materia de derechos humanos en las disposiciones y acuerdos operativos y a suspender cualquier acuerdo de cooperación que no se ajuste a las normas del derecho internacional de los derechos humanos.

Si bien las directrices desarrolladas por el ACNUDH no son vinculantes, sí suponen un conjunto de buenas prácticas en cuanto a los procesos de gobernanza de las fronteras internacionales a fin de que estos se ciñan a las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos.

De acuerdo con las Directrices un factor clave para su implementación debe considerar mecanismos efectivos de rendición de cuentas, sobre lo cual se recomienda la implementación de sistemas de supervisión independientes en las fronteras y se garantice que todas las personas migrantes tengan acceso a recursos efectivos.

29 Algunas de las medidas recomendadas son el establecimiento de balizas de salvamento a lo largo de las rutas migratorias peligrosas y la compensación de los capitanes de buques que incurran en pérdidas financieras por rescatar a personas migrantes.

C. Procedimientos de control de ingresos, requisitos e información de la denegación de ingreso

1. El control de ingreso por parte de la Policía de Investigaciones

Son diversas las amenazas a los derechos humanos de las personas extranjeras que tienen lugar en las fronteras internacionales, las cuales se han incrementado con el aumento de los flujos migratorios y las modificaciones a los requisitos de ingreso que se exigen para permitir la entrada al territorio nacional. En el trabajo en terreno realizado en 2017 en las Regiones de Arica y Parinacota y de Antofagasta, se constató mediante las entrevistas realizadas que, si bien algunos de los requisitos de ingreso al país estaban claramente reconocidos por todas las personas entrevistadas, —por ejemplo, la prohibición de ingreso por contar con antecedentes penales, tener causas pendientes en Chile, etc.— otros requisitos de ingreso, y/o la manera de acreditarlos no resultaban del todo evidentes para las OSC consultadas, los/as funcionarios/as consulares y las personas migrantes cuyo ingreso había sido rechazado³⁰.

La situación observada en 2017, y que ya fuera señalada por el INDH en 2013, en su Informe Misión de Observación por Situación de la Población Migrante en Iquique y Colchane³¹, ha sido corroborada en la observación realizada en 2018 en las regiones de Tarapacá y Magallanes. Así, lo primero que se observa es que el requerimiento de demostrar solvencia económica como requisito para el ingreso al país es gravemente arbitraria³².

En respuesta al oficio ordinario n.º 030, del 31 de enero, la PDI facilitó al INDH la Cartilla de evaluación de perfil situacional de turismo, que: *tiene por objeto establecer elementos de juicio objetivos, que permitan a los Contralores de Frontera, perfilar a las personas que arriban al territorio nacional y pretenden ingresar en condición migratoria de turista, basado en la determinación de tendencias migratorias, tanto fronterizas como las de contingencia nacional a fin de detectar personas que quieran ingresar con fines diferentes a los señalados en la legislación migratoria vigente.* Para ello, la Cartilla indica que el procedimiento para determinar a quienes pretenden ingresar al país

30 INDH, Instituto Nacional de Derechos Humanos (2018). *Informe Programa de Derechos Humanos, Función Policial y Orden Público 2017*. pág. 145. Disponible en bit.ly/2YyEqFG

31 INDH, Instituto Nacional de Derechos Humanos (2013). Informe Misión de Observación por Situación de la Población Migrante en Iquique y Colchane. Disponible en bit.ly/2YVwgYn

32 En 2013, el INDH pudo constatar que existían problemas con la población afrocolombiana que llegaba al país vía Colchane, a quienes se les estaban exigiendo requisitos ajenos a los establecidos por ley —como los montos de solvencia o «bolsa de viaje»— que más se acercaban a una postergación del rechazo que al ingreso. Lo que ocurría en Chacalluta se dio por comprobado en Colchane.

con otros fines distintos al de turismo: *se realizará mediante el análisis de tópicos como medios económicos, reserva hotelera, pasaje de retorno y familiares residentes en Chile, entre otros.* Para la determinación de los medios económicos, la Cartilla indica que:

Toma en cuenta la escala entregada por la Oficina de Análisis de Información Aeropuerto, en base a los antecedentes de turismo receptivo, de la Subsecretaría Nacional de Turismo, que sitúa esta suma en 59,4 dólares americanos diarios, en dicho sentido se debe considerar además, si el extranjero alojará en casa familiares o terceros, situación en la cual, se debe considerar una cantidad diaria menor a la expuesta, sin que ello signifique que el turista, debe contar con medios propios para su estadía en el país.

Sobre la acreditación de la reserva hotelera o lugar de estadía en el país, la Cartilla de evaluación de perfil situacional de turismo, señala que:

Respecto a los documentos presentados por los mismos extranjeros para probar su condición de turismo, entre ellas la reserva hotelera o alojamiento, o casa de familiares y amigos, se busca, en aquellos casos que presenten dudas, verificar las mismas, por los medios más expeditos, como son llamados telefónicos o electrónicos, dejando constancia de la persona, fecha, hora y medio empleado para ello y documentos presentados. En el caso de que el motivo sea visitar familiares y amigos, verificar su existencia y residencia legal en Chile, mediante sistemas informáticos, como B3000, dejando copia de la información consignada en el sistema, entre otros.

En el mismo documento, la PDI señala que: *la existencia de cónyuge o conviviente civil, o parientes directos de las personas (confirmados fehacientemente) [...] sólo se debe considerar para disminuir los recursos económicos que el turista debe poseer al momento de ingresar a Chile, debiendo cumplir con los demás requisitos de la legislación migratoria.*

De acuerdo con lo anterior, es preciso indicar algunas consideraciones respecto a la Cartilla facilitada por la PDI. En primer lugar, para acreditar solvencia económica, se está solicitando a las personas extranjeras que documenten contar con USD 59,4 diarios —aproximadamente \$40.660 pesos—, lo cual correspondería a \$1.260.000 pesos mensuales, y en caso de estar tres meses a \$3.780.000 pesos. Teniendo en cuenta que el salario mínimo en 2018 fue de \$288.000 pesos y que el ingreso promedio mensual en Chile fue en 2017 de \$554.493 pesos³³, solicitar a las personas extranjeras que acrediten tales sumas de dinero, parece un parámetro arbitrario, desproporcionado y discriminatorio en comparación al sustento mensual promedio de la población nacional. Además, no existe ninguna disposición legal que señale tal cantidad de dinero, con lo que la PDI se estaría arrogando facultades que no le corresponderían puesto que no está en ningún cuerpo normativo ni legislativo.

33 Según el análisis de la encuesta CASEN 2017 realizado por la Fundación Sol, el 54,3 % de las/os trabajadoras/es en Chile ganan menos de \$350.000 pesos líquidos, mientras que el 74,3 % de los/as trabajadores/as gana menos de \$500.000 pesos líquidos. Disponible en bit.ly/32lmvVs

La Cartilla, además, especifica que: *se debe considerar, además, si el extranjero alojará en casa de familiares o terceros, situación en la cual, se debe considerar una cantidad diaria menor a la expuesta*. Como se observa, la Cartilla no especifica cuánto menor será el monto exigido, dejando nuevamente espacio a la arbitrariedad en el actuar policial. El documento tampoco señala en qué condiciones, o en qué supuestos —se limita a indicar *en aquellos casos que presenten dudas*— se verificarán los documentos presentados por las personas extranjeras para probar su condición de turista. Supone, adicionalmente, una injerencia en la vida privada de las personas dado que trata de regular el modo en que una persona decide hacer turismo y decide en qué condiciones pernoctar. Lo mismo es aplicable a la exigencia del pasaje de avión de retorno: *La verificación de la fecha de Retorno confirmada, corresponde a la determinación de la cantidad de días que la persona estará en Chile, puesto que, de no contar con ella, se debe ajustar los medios económicos a la estadía máxima de un turista, o sea 90 días, considerando además el lugar de permanencia y su costo diario, conforme a sus dichos*.

Por otro lado, dado que se cuenta con el monto exacto que se solicitaría a las personas extranjeras para acreditar solvencia económica, resulta cuestionable que dicha información no sea pública, ni se informe a través de los medios oficiales. La PDI, incluso, ha omitido esta información en la evacuación de informes ante la Corte de Apelaciones de Santiago, señalando escuetamente que las personas cuyo ingreso al país fue rechazado: *no contaban con el dinero suficiente*³⁴.

Como se ha señalado, lo establecido en la Cartilla no tiene soporte legal o normativo y no se encuentra, o al menos no se ha informado de ello, dentro de ninguna Orden General, Reglamento o Circular de la PDI.

A este respecto es importante tener en consideración que, si bien el artículo 44 del Decreto Ley 1.094 señala que: *[t]odo turista deberá tener los medios económicos suficientes para subsistir durante su permanencia en Chile, circunstancia que deberá acreditar cuando lo estime necesario la autoridad policial*³⁵. La Corte Suprema ha señalado en diversas oportunidades que:

Tales preceptos [acreditar tener los medios económicos suficientes de subsistencia] no contemplan la forma en que ello deba ser establecido, por lo que se trata de una cuestión subjetiva y discrecional, que como tal debe ser analizada con prudencia y de forma restringida; la disposición legal no permite distinguir el origen de las sumas que traiga el extranjero, de modo que el hecho de ser obsequiadas o prestadas, no permite al

34 Corte de Apelaciones de Santiago, rol 22865- 2018, 21 de agosto de 2018.

35 Decreto Ley 1.094 que Establece Normas Sobre Extranjeros en Chile, del 14 de julio de 1975. Disponible en bcn.cl/1uvty

funcionario policial reconducir ello a la única calificación que contempla la norma, que es su suficiencia³⁶.

La Corte, en este mismo caso, concluye que la decisión de devolver a una persona extranjera a su país por no portar los medios suficientes para subsistir durante su permanencia en Chile es ilegal y arbitraria y vulnera la libertad de desplazamiento. Al no estar estipulado por ley, los testimonios ofrecidos por los jefes de Extranjería y Policía Internacional entrevistados, durante el trabajo en terreno en Iquique y Punta Arenas, se contradicen con aquello que, en la práctica, señalan como procedimiento tanto en los complejos fronterizos de Monte Aymond y Colchane como las OSC entrevistadas.

Desde la jefatura regional del Departamento de Extranjería y Policía Internacional de Punta Arenas se refiere a la sentencia de la Corte Suprema para delimitar el actuar de la PDI en los complejos fronterizos: *La Corte dictó una sentencia, hace seis meses atrás, dictaminado que la competencia del control migratorio acaba al momento de hacer las dos consultas: «¿es turista? ¿tiene medios?» En base a ello yo instruyo a mi gente, porque no podemos hacer nada más* (jefe del Dpto. de Extranjería y Policía Internacional de Punta Arenas). Desde el Complejo fronterizo de Monte Aymond los procedimientos que se efectúan durante el trámite de ingreso va más allá de la realización de estas dos preguntas y especifican modos concretos de acreditar la solvencia:

Está el tema de la bolsa de viaje, que condice con el fin que tenga el extranjero en Chile, en este caso, si va a realizar turismo, que acredite que puede mantenerse en el país, pagar sus alimentos, su estadía u otros problemas que pueda tener [...] se puede acreditar en efectivo, o bien un *voucher*, se le presta el computador para que revise su cuenta y si tiene dinero no habría problema (oficial de turno de la PDI encargado del paso fronterizo de Monte Aymont).

De modo similar a lo observado en Punta Arenas, el jefe del Departamento de Extranjería y Policía Internacional de Iquique no indica ninguna cantidad fija de dinero que deba acreditar la persona extranjera a la hora de hacer ingreso al país, y subraya que: *la bolsa de viaje para nosotros no existe, no existe una cantidad de dinero que determine si es turista o no, pero sí un montón de otros componentes que nos llevan a pensar que esta persona sí es turista*. Estos componentes irían asociados, como se verá más adelante y según el mismo entrevistado, a tener una reserva de hotel, un pasaje de regreso y/o tarjeta de crédito. Si bien se afirma que efectivamente se está solicitando tener solvencia económica para ingresar a Chile como turista, respecto a los medios para comprobarla, el entrevistado plantea, en contraposición a lo indicado por el oficial de turno de la PDI encargado del paso fronterizo de Monte Aymont, y a la propia Cartilla de evaluación de perfil situacional de turismo, que se trataría de: *una solvencia económica testimonial, no es que diga «ya, a ver ¿cuánto dinero trae? póngalo arriba de*

36 Sentencia de la Corte Suprema del caso *Grimalda Cancagua con jefe de Prefectura Policial del Aeropuerto de Santiago*, rol 3563- 2013, 4 de junio de 2013, considerando segundo.

la mesa». No, sino que «¿Ud. va a ser turista?» «Sí», «¿Cuánto dinero cree que va a gastar haciendo turismo?» (jefe del Dpto. de Extranjería y Policía Internacional de Iquique). Sin embargo, esta demostración testimonial no parece estar rigiendo efectivamente en el momento en que el personal de frontera de Colchane realiza el control de ingreso:

Y pasa mucho [que les dicen] «¿cuánto traes?», «cinco mil bolivianos», «muéstramelo» y tiene veinte mil pesos. También mienten en ese sentido. A mí no, primero no me pueden mentir a mí, si yo te estoy controlando no me puedes mentir [...] y ahí se le da, pues no sé, «ya, el lunes, amigo, de vuelta». Porque muchos dicen «vengo a hacer turismo por tres meses a Iquique». No es turismo tres meses con veinte mil pesos, entonces [dicen] «vengo a conocer el mar», dicen «por tres meses», entonces, no (oficial de turno de la PDI encargado del paso fronterizo de Colchane).

Aparte de la solvencia económica, los funcionarios/as policiales entrevistados/as señalan otros requisitos para permitir el ingreso a Chile:

Son los que establece la ley de extranjería, pero, así como a grosso modo, son los que establece el motivo de la entrada. Ejemplo, un turista que va a entrar a Chile sus requisitos son que acredite que viene a hacer turismo [...] si una persona viene a Chile y le preguntamos «¿a qué viene usted?», «no, yo vengo a hacer turismo, tengo la reserva del hotel, tengo mi pasaje de regreso y tengo mi tarjeta de crédito», «ah, ok usted es turista». Si una persona dentro de la entrevista que se le hace en el control migratorio³⁷, señala «yo vengo a hacer turismo», «¿y dónde va?», «no sé», «pero ¿a qué ciudad va, adónde va a hacer turismo?», «no, no sé a qué ciudad voy», «¿tiene familiares en Chile?», «eh, no, no tengo familia». Entonces ya empieza la duda, y empieza a no calzar dentro del perfil de un turista (jefe del Dpto. de Extranjería y Policía Internacional de Iquique).

Ante tales declaraciones es perentorio precisar que la acreditación de vínculos familiares en Chile no está considerada como presupuesto legal para quien invoque la calidad de turista para ingresar al territorio nacional, además de ser contradictorio con la calidad de turista³⁸. En cuanto a la reserva del hotel, la Corte Suprema ha señalado que al haber ya acreditado el cumplimiento de los extremos que el artículo

37 Mediante oficio ordinario n.º 272, la PDI informó al INDH que [e]l procedimiento policial de control migratorio de entrevista en los controles fronterizos se basa en criterios objetivos que se contienen en la «Cartilla de Evaluación de Perfil Situacional de Turismo». Estos elementos de juicio, que permiten a los controladores de fronteras perfilar a las personas que arriban al territorio nacional y pretenden ingresar en condición migratoria de turista, se fundamentan en el análisis de tópicos como medios económicos, reserva hotelera, filtro por nacionalidad, pasaje de retorno y familiares residentes en Chile.

38 Sentencia de la Corte Suprema, rol 4292-18, 21 de marzo de 2018. Disponible en bit.ly/2JzOGuk

44 demanda³⁹ para ingresar al país en calidad de turista, todas las demás consultas efectuadas por la PDI, que incluyen la reserva de hotel u hostel:

Exceden las facultades de la Policía de Investigaciones como autoridad a cargo de controlar el ingreso y egreso de extranjeros del territorio, pues con ellas, en verdad, no se busca verificar o descartar si se cumplían los requisitos del mencionado artículo 44, sino hallar indicios de una intención o finalidad de mutar posteriormente la calidad de turista por la de residente, potestad que la ley no le entrega a la PDI, simplemente porque dicha intención o propósito, incluso de existir, no está proscrita por la ley, desde que la posibilidad de cambiar la calidad de la permanencia del extranjero —de turismo a residencia sujeta a contrato, por ejemplo—, está prevista en la misma ley, la que contempla el procedimiento a seguir en ese caso⁴⁰.

Aparte de acreditar la solvencia económica por los diferentes medios señalados, una de las OSC entrevistadas registra otras solicitudes que no estarían contempladas en la legislación vigente y que, además, no estarían permitidas según las sentencias de la Corte Suprema: *Se estaría solicitando la bolsa de viaje, sí, pero también muchos piden que el trabajo en donde estás te entregue un papel que indique que tú estés de vacaciones* (OSC Iquique). Lo observado supone el mantenimiento de exigencias arbitrarias detectadas en la misión de observación de 2013, cuyo informe constató arbitrariedades especialmente con la población afrocolombiana que llegaba al país vía Colchane y Chacalluta, a quienes se les estaba exigiendo montos de solvencia, cartas de invitación u otros requisitos que no tendrían una especificación clara y transparente en la legislación migratoria⁴¹.

Un caso particular en cuanto a los requisitos de ingreso a Chile debería ser el de los/as ciudadanos/as de Argentina, Bolivia, Brasil, Paraguay y Uruguay. Entendiendo que estas nacionalidades se encuentran bajo el *Acuerdo sobre Residencia de los Estados Partes del Mercosur, Bolivia y Chile*, mediante el cual se señala que: *los Consulados Chilenos en el exterior, el Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y las Gobernaciones Provinciales, podrán otorgar a los nacionales de Argentina, Bolivia, Brasil, Paraguay y Uruguay visaciones de residencia temporaria hasta por dos*

39 El Decreto Ley 1.094, que Establece Normas Sobre Extranjeros en Chile, del 14 de julio de 1975. Op. cit., art. 44: *Considérense turistas los extranjeros que ingresen al país con fines de recreo, deportivos, de salud, de estudios, de gestión de negocios, familiares, religiosos u otros similares, sin propósito de inmigración, residencia o desarrollo de actividades remuneradas. Todo turista deberá tener los medios económicos suficientes para subsistir durante su permanencia en Chile, circunstancia que deberá acreditar cuando lo estime necesario la autoridad policial. Los turistas podrán permanecer en el país hasta por un plazo de 90 días, prorrogable por un período igual en la forma que determine el reglamento. En casos excepcionales, cuando se aleguen y prueben motivos de fuerza mayor, se podrá conceder una segunda prórroga por el tiempo que sea estrictamente necesario para abandonar el país.*

40 Sentencia de la Corte Suprema, rol 5426- 2018, 4 de abril de 2018. Disponible en bit.ly/2xL4xhc

41 INDH, Instituto Nacional de Derechos Humanos (2013). Informe Misión de Observación por Situación de la Población Migrante en Iquique y Colchane. Op. cit.

años⁴². Dicho acuerdo, a través del oficio Circular n.º 26.465, establece su aplicación a todos/as los/as ciudadanos/as pertenecientes a los países señalados, *independiente de la actividad que vengan a realizar, siempre y cuando no posean antecedentes*⁴³. Ni el acuerdo ni los formularios de «Solicitud de visa temporaria por primera vez Acuerdo sobre residencia de los estados partes del Mercosur, Bolivia y Chile (ciudadanos de Argentina, Bolivia, Brasil, Paraguay y Uruguay)»⁴⁴ establecen en ningún momento, como requisito para estas nacionalidades, demostrar la solvencia económica. Contrariamente, este sí es un requisito a la hora de permitir el ingreso al país, al menos en el caso de los/as ciudadanos/as bolivianos, a tenor de lo manifestado por el encargado de la PDI del Complejo fronterizo de Colchane:

Se le pregunta «¿por cuánto tiempo viene?», «vengo por una semana», «¿cuánto dinero traes?», «mil bolivianos». Yo no cuestiono una semana, pero si me dicen «vengo por tres meses, noventa días» y me dicen «traigo mil bolivianos», le digo «no te alcanza con mil bolivianos, acá el sueldo mínimo son doscientos ochenta mil, no te alcanza», «sí, pero lo que pasa es que tengo [un] familiar acá», «¿dónde?», «en Iquique», «¿cómo se llama?», «tanto». Yo reviso en el sistema y si efectivamente tiene un familiar, la hermana qué sé yo, pasa, porque es lógico que el techo se lo va a proporcionar la hermana. Pero cuando no es así o cuando me nombra que va a la casa de un amigo, o de un primo, pero el primo está irregular, no es una fuente válida para nosotros (oficial de turno de la PDI encargado del paso fronterizo de Colchane).

2. Notificación de motivo de rechazo y derecho a impugnación

De acuerdo con lo señalado en los Principios y directrices recomendados sobre los derechos humanos en las fronteras internacionales, se recomienda: [d]esarrollar y poner en marcha procedimientos para informar de forma verbal y por escrito a aquellos a los que se haya negado la entrada sobre las razones de su exclusión y su derecho a impugnar su exclusión ante un tribunal u otra autoridad independiente y efectiva⁴⁵. En la misma línea el INDH en su Informe Programa de Derechos Humanos, Función Policial y Orden Público 2017 señaló que la notificación escrita de la resolución de rechazo debería ser exigible⁴⁶. Por su parte, la Cartilla de evaluación de perfil situacional de turismo, señala que:

42 Oficio Circular n.º 26.465, del 4 de diciembre de 2009, del Subsecretario del Interior, que estipula que se otorgará visación de residente temporario por un año, prorrogable por igual período, a los/as ciudadanos/as que se encuentren en Chile, independiente de la actividad que vengan a realizar, siempre y cuando no posean antecedentes penales y/o delictivos.

43 Ibid.

44 Requisitos disponibles en www.extranjeria.gob.cl/vivir-en-chile/visa-temporaria

45 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ACNUDH *Principios y directrices, recomendados sobre los derechos humanos en las fronteras internacionales* (Ginebra: Naciones Unidas, 2014). Op. cit., pág. 32.

46 INDH, Instituto Nacional de Derechos Humanos (2018). *Informe Programa de Derechos Humanos, Función Policial y Orden Público 2017*. Op. cit., pág. 276.

El procedimiento policial ejecutado para facilitar la información sobre los motivos de rechazo a la persona cuyo ingreso es denegado, se va desarrollando primeramente de forma que la policía al efectuar el control migratorio, va determinando si dicha persona reúne características que conforme a la información que mantiene podría incurrir en algunas de las prohibiciones de ingreso descritas en los artículos 15 y 16 de la actual ley de extranjería. En este caso, el Oficial Contralor le informa al ciudadano extranjero el motivo de su impedimento de ingreso al país, siendo posteriormente acompañado por un oficial policial a la sala de reembarcados hasta que se haga efectivo su reembarque, previa coordinación con la empresa aérea que lo trajo al país.

Se observa por esta respuesta que, si bien se ciñe a los casos de denegación de ingreso vía aeropuerto, la información de rechazo se haría verbalmente. De modo similar, los testimonios de los funcionarios/as de la PDI, tanto de los jefes de departamento de extranjería como de los encargados/as de los pasos fronterizos, señalan que la notificación de rechazo de ingreso al país se hace verbalmente: *se le da una excusa, se le dice por qué no, por qué a él se le niega en el momento el ingreso, si él quiere volver al día siguiente y sus condiciones cambian no se le puede negar el ingreso* (oficial de turno de la PDI encargado del paso fronterizo de Colchane). Análogamente, las personas encargadas de los pasos fronterizos de Bolivia y Argentina, señalan la ausencia de documentos que informen la razón del rechazo. Nuevamente, la información de la denegación de ingreso sería solamente verbal.

A pesar de lo anterior, las OSC puntualizan que la información sobre las razones de denegación de ingreso no se estaría facilitando, ni siquiera, verbalmente:

No, no le informan el motivo, simplemente [le responden] que no es apto para [...] no me acuerdo la palabra exacta que ellos dicen, pero como que no eres apto para hacer turismo en Chile, algo así, pero no explican, hay gente que lo exige, lo exige «dime por qué, si yo leí antes los requisitos para venir a Chile y yo los cumplo todos, dime cuál es el motivo, cuál es el requisito que estoy dejando atrás o por qué», y les dicen «no, simplemente no eres apto, no eres apto, no eres apto». No dan ninguna otra explicación (OSC, Punta Arenas).

La falta de claridad sobre los motivos de rechazo y la convicción de que el control de ingreso sería arbitraria y dependería del funcionario/a, estarían provocando, según algunas de las OSC entrevistadas, que las personas extranjeras cuyo ingreso hubiera sido rechazado, repitan su intento de ingresar al país en horarios diferentes para ver si el procedimiento es realizado por un/a funcionario/a distinto al que les atendió por primera vez: *no, no, simplemente le dicen «no, no vas a entrar», «¿y por qué?» «no, porque no quiero no más», entonces ¿qué es lo que hace la gente? Si viene de día dice «pucha, lo voy a intentar en la noche», pero a veces ocurre que ese mismo funcionario se repite el turno, hay gente que lo intenta hasta cinco veces* (OSC, Iquique).

Como ha recomendado el ACNUDH, a través de la Directriz 6.6 de los Principios y directrices recomendados sobre los derechos humanos en las fronteras internacionales, se debe informar a aquellas personas a las cuales se les haya negado la entrada, su derecho a impugnar su exclusión ante un tribunal u otra autoridad

independiente y efectiva. Sin embargo, dicha información tampoco se estaría facilitando. Si bien el oficial encargado de la PDI del paso fronterizo de Monte Aymont señala que, en caso de que alguna persona extranjera quisiera denunciar a un/a funcionario/a de la Institución policial en frontera por maltrato o porque considera que la denegación de ingreso ha sido arbitraria, la persona podría denunciar desde la página web de la PDI: *Sí, creo que la página tiene un link ahí y lo puede hacer, claro en el momento puede hasta pedir nuestros nombres, en el momento, obviamente nosotros no se lo podemos negar*, las OSC señalan que, por un lado, los/as funcionarios/as de la PDI en frontera no portan su identificación visible, y que, por otro, cuando se les ha requerido el nombre y cargo, este no ha sido facilitado. En este sentido, el INDH recibió el testimonio de una OSC experta en materia de refugio, quien señaló que, ante la negativa de aceptar la solicitud de refugio por parte de un/a agente de la PDI en frontera, el/la funcionario/a se negó a facilitar la información requerida:

Se niegan a dar su nombre y cargo, a identificarse. El último caso que atendí, cuando me comuniqué con la persona que estaba allá en frontera, le dije «pídale el nombre y el cargo» y el funcionario se negó a entregar sus datos de identidad. Porque para mí igual es importante tener los datos de la persona porque con eso uno ya puede hacer algo, pero no, no lo entregan y los hacen esperar, les dan indicaciones que lo único que hacen es que la persona pierda plata y pierda tiempo (OSC experta en refugio, Iquique).

3. Solicitud de refugio y/o asilo

La Opinión Consultiva n.º 25 de la Corte IDH, sobre la institución del asilo y su reconocimiento como derecho humano en el sistema interamericano de protección, recuerda que el derecho a solicitar y recibir asilo bajo el estatuto de refugiado impone al Estado determinados deberes específicos, entre ellos, la obligación de no devolver y su aplicación extraterritorial; la obligación de permitir la solicitud de asilo y de no rechazar en frontera; y la obligación de no penalizar o sancionar por ingreso o presencia irregular y de no detención⁴⁷. Además, la Corte señala que:

Para que el derecho a buscar asilo surta su efecto útil, se requiere que los Estados de acogida permitan que las personas puedan peticionar el asilo o el reconocimiento del estatuto de refugiado, razón por la cual esas personas no pueden ser rechazadas en la frontera o devueltas sin un análisis adecuado e individualizado de sus peticiones con las debidas garantías. Ello exige, tal como ha resaltado esta Corte, el correspondiente derecho de los solicitantes de asilo a que se asegure una correcta evaluación por las autoridades nacionales de las solicitudes y del riesgo que pueda sufrir en caso de devolución⁴⁸.

47 Corte Interamericana de Derechos Humanos (2018). *Opinión Consultiva n.º 25/18 OC-25/18. La institución del asilo y su reconocimiento como derecho humano en el sistema interamericano de protección*. Solicitada por la República del Ecuador, párr. 99. Disponible en bit.ly/2XTmrsy

48 Ibid, párr. 122.

En esta línea, el artículo 3 de la Ley 20.430 del Ministerio del Interior indica que: *[l]a protección de los solicitantes de la condición de refugiado y los refugiados se regirá por los principios de no devolución, incluida la prohibición de rechazo en frontera; de no sanción por ingreso ilegal; de confidencialidad; de no discriminación; de trato más favorable posible; y de unidad de la familia*⁴⁹.

Ante la consulta efectuada por el INDH, en el oficio ordinario n.º 030, sobre la cantidad de personas solicitantes de asilo en frontera y la cantidad de rechazos de solicitud de asilo en frontera durante el período 2013-2018, la Policía de Investigaciones respondió señalando que: *no posee esa información, ya que los ciudadanos extranjeros no solicitan asilo en las fronteras, sino que se presentan en los consulados y las embajadas de los distintos países, a objeto de obtener esa calidad.*

Lamentablemente, la respuesta anterior impide conocer la cantidad de solicitudes de asilo territorial realizadas en los pasos fronterizos y los posibles rechazos a dichas solicitudes. La respuesta obvia la definición del ACNUR: *[s]olicitante de asilo es quien solicita el reconocimiento de la condición de refugiado y cuya solicitud todavía no ha sido evaluada en forma definitiva*⁵⁰, y de tratados no vinculantes como la *Declaración sobre Asilo Territorial* de 1967⁵¹, o la dada en la primera sentencia dictada por la Corte Interamericana en relación con el asilo —caso Familia Pacheco Tineo— en el que la propia Corte identifica el asilo territorial de la Convención y la Declaración Americanas con la del refugio del sistema universal⁵².

49 Ley 20.430 que Establece Disposiciones sobre Protección de Refugiados, del 15 de abril de 2010. Disponible en bcn.cl/1vdqb

50 Para más información sobre las personas solicitantes de asilo y refugio www.acnur.org/solicitantes-de-asilo

51 Naciones Unidas, Asamblea General “Declaración sobre el asilo territorial”, S/A/RES/2312 (XXII) (14 de diciembre de 1967), artículo primero: *1. El asilo concedido por un Estado, en el ejercicio de su soberanía, a las personas que tengan justificación para invocar el artículo 14 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, incluidas las personas que luchan contra el colonialismo, deberá ser respetado por todos los demás Estados. 2. No podrá invocar el derecho de buscar asilo, o de disfrutar de éste, ninguna persona respecto de la cual existan motivos fundados para considerar que ha cometido un delito contra la paz, un delito de guerra o un delito contra la humanidad, de los definidos en los instrumentos internacionales elaborados para adoptar disposiciones respecto de tales delitos. 3. Corresponderá al Estado que concede el asilo calificar las causas que lo motivan.* Disponible en bit.ly/2jypORO

52 Sentencia de fondo, reparaciones y costas del caso *familia Pacheco Tineo vs. Estado Plurinacional de Bolivia*, Corte IDH, Serie C n.º 272, 25 de noviembre de 2013, pág. 46: *El derecho al asilo fue específicamente codificado por medio de tratados de carácter regional, iniciando con el Tratado de derecho penal internacional en 1889, hasta llegar a la adopción de la Convención sobre Asilo Territorial y la Convención sobre Asilo Diplomático, ambas en 1954. [...] Hasta la Convención sobre Asilo Territorial y la Convención sobre Asilo Diplomático, ambas de 1954, el término «asilo» se utilizó exclusivamente para referirse a la modalidad específica del asilo «político» o «diplomático» (en legaciones diplomáticas en el extranjero), mientras que el término «refugio político» se refirió a la protección otorgada en el territorio del Estado; esto parcialmente explica la dicotomía «asilo-refugio» y sus implicaciones para la protección de refugiados.*

Al consultar sobre los procedimientos respecto a las solicitudes de asilo recibidas en los complejos fronterizos, tanto desde el Departamento de Extranjería como de la Policía de Investigaciones de Magallanes y de Tarapacá señalan que en todos los casos prima el principio de no devolución, por el cual, ante tales solicitudes, ningún funcionario/a de frontera podría denegar el ingreso al país a una persona extranjera solicitante. Una vez que la persona extranjera ha solicitado refugio en frontera:

Queda citada a la gobernación el primer día hábil que corresponda para que venga a exponer su caso, nosotros lo que hacemos es dar cumplimiento a la ley, si la persona pide refugio ya no le podemos negar la entrada, por el principio de no devolución del que habla la ley de refugio. Entonces, la persona entra, le tomamos el procedimiento que ya está establecido, declaración voluntaria, que exponga sus motivos, nosotros hacemos su ingreso al país y ella entra (jefe Dpto. Policía Internacional, Iquique).

El principio de no devolución prevalece, incluso, estando la persona solicitante afectada por una orden de expulsión:

No se le impide la entrada al país a no ser que prevalezca un impedimento de entrada derivado de una expulsión. Por ejemplo, en un caso extremo, si existiese eso, evidentemente prima [el principio de] no devolución de la persona al país de origen y el contacto inmediato con la autoridad administrativa. Si el ciudadano X tiene una medida de expulsión del país y este solicita refugio en la frontera, en primera instancia no podría ingresar, pero apelando a la no devolución, porque él está en un riesgo real, permanece en frontera en el lado nuestro y se le informa a la autoridad administrativa la resolución para que lo deje ingresar con ese impedimento vigente porque ahí prima evidentemente la seguridad de la persona (jefe del Dpto. de Extranjería y Policía Internacional, Punta Arenas).

Los procedimientos expuestos desde las jefaturas del Dpto. de Extranjería y de la Policía de Investigaciones coinciden con lo señalado por los/as funcionarios/as de los complejos fronterizos de Monte Aymond y Colchane:

Se toma una declaración a la persona, y se evalúan los antecedentes, y esa declaración se envía obviamente a las autoridades competentes, en este caso a la gobernación de Magallanes. Sí o sí se da el ingreso, ahora si después la Gobernación no estima que los antecedentes que entregó la persona son suficientes para darle una residencia en Chile, ahí se revoca y después la persona hace abandono del país, pero sí o sí le damos el ingreso (oficial de turno de la PDI encargado del paso fronterizo de Monte Aymont).

Por su parte, el oficial de turno de Colchane, señala que: *Nosotros no podemos negar un refugio, porque no decidimos, remitimos los antecedentes a las autoridades administrativas, a la Intendencia en este caso y ellos son los que resuelven si a lugar o no a lugar. Pero nosotros no cuestionamos los motivos y les damos el pase.*

Sin embargo, a pesar de los testimonios de la Policía de investigaciones, la OSC especialista en refugio, en Iquique, y los testimonios recibidos por la Sede Regional del INDH en Tarapacá, indican que los/as funcionarios/as policiales de frontera estarían rechazando las solicitudes: *cuando se presenta en frontera* [la persona solicitante de

“La recurrencia a traficantes puede estar incentivada por las medidas cada vez más restrictivas que se aplican a la migración y la gobernanza de las fronteras, sumadas a la falta de canales accesibles para una migración segura y regular”.

Naciones Unidas,
Asamblea General; A/69/277

asilo] *el trato es muy malo, hay mucho cuestionamiento [y les dicen] «devuélvete a tu país», «no vas a ingresar», «no damos refugio», «si eres perseguida política presenta pruebas»* (OSC especialista refugio, Iquique).

En las visitas realizadas en 2013, el INDH constató varias situaciones en que personas solicitantes de refugio habían sido rechazadas en frontera⁵³. De igual manera, durante 2018, varias sedes del INDH recibieron relatos de personas extranjeras, ya fuera en atención directa o reportados por OSC, que habrían solicitado refugio en frontera y cuya solicitud no fue atendida, o bien negándoles el ingreso o bien instándolos a ingresar como turistas. La Sede Regional del INDH en Iquique señala que, de los 36 casos que están solicitando refugio en el Departamento de Extranjería y Migración (17 personas de Cuba, 10 de Venezuela y nueve de Colombia): *muchos de ellos señalan que sus solicitudes de refugio fueron rechazadas en frontera y fueron rebotados aun cuando es difícil corroborar este hecho, a otros se les habría dado la alternativa de ingresar con visa de turismo, pero al solicitar refugio en la Gobernación este fue rechazado*. De ellos, señalan especialmente dos casos de personas colombianas que, al momento de ingresar a Chile, en el Control Migratorio de Chacalluta solicitaron refugio, siéndoles negado el procedimiento de derivación por el funcionario de la PDI y autorizando su ingreso sólo en calidad de turista, por lo que, una vez en Chile, decidieron regularizar su situación migratoria, solicitando, una vez más, la calidad de refugiados ante el Departamento de Extranjería y Migración de la Gobernación de Iquique, la cual fue nuevamente rechazada de manera verbal.

Reporte FASIC 1

Un grupo familiar de nacionalidad venezolana intentó ingresar a territorio nacional el 4 de junio sin lograrlo, ya que funcionarios de Migraciones de Perú no permitieron la salida del país del grupo debido a que la hija del matrimonio solo contaba con el acta de nacimiento y por lo tanto no existía prueba documental de que fuera quien ellos referenciaban. Estando en el complejo fronterizo tomaron contacto telefónico con FASIC Arica, donde recibieron orientación para solicitar refugio en frontera, además de ser derivados a Encuentros Tacna.

En el lugar manifestaron su solicitud de refugio ante el funcionario de PDI, quien les manifestó que «así trajeran una carta de la ONU ellos no iban a ingresar al país, así que no servía de nada realizar gestiones para lograr el objetivo». Tras lo anterior, se dirigieron a la frontera de Perú-Bolivia donde ingresaron por paso no habilitado para finalmente trasladarse a la frontera de Bolivia-Chile, donde ingresó todo el grupo familiar de manera irregular a territorio nacional, el día 6 de junio. No solicitaron refugio en frontera por temor a la negativa nuevamente.

53 INDH, Instituto de Derechos Humanos (2013). Informe sobre Proyecto de Ley de Migración y Extranjería (Boletín 8970-06). Disponible en bit.ly/2YTrvyz

Reporte FASIC 2

De nacionalidad venezolana, una mujer con sus dos hijos menores de edad intentó ingresar a Chile por primera vez el día 24 de octubre de 2018, a las 18:00 horas aproximadamente, no pudiendo concretar sus intenciones pese a solicitar refugio en frontera, puesto que el funcionario de PDI le manifestó que, al no contar con los documentos de identidad de ambos niños, no podían ingresar al territorio nacional. El funcionario de la PDI le indicó que fuera al consulado de Venezuela en Bolivia y tramitara algún documento de identidad para los niños que les permitiera ingresar al país, por lo que viajaron a La Paz, Bolivia en un bus que tomaron en frontera.

En el consulado venezolano de La Paz, el día 25 de octubre, obtuvo un documento de viaje que, si bien en la parte inferior indicaba que únicamente servía para retornar a Venezuela, también, incluía datos personales y fotografía que acreditaban que los niños eran hijos del matrimonio. Con este documento concurren al departamento de Migración de Bolivia en La Paz donde les otorgaron la tarjeta andina para ambos niños, documento que ella ya portaba al haber sido otorgada cuando ingresó a Bolivia. En la estadía tomó contacto con la PMH, donde tras la orientación recibida, gestiona con el padre de ambos niños los permisos notariales correspondientes para continuar con el viaje.

Tras los diversos trámites realizados, retornó a la frontera de Colchane-Pisiga, presentándose en el Complejo el día 27 de octubre, alrededor de las 18:30, donde solicitó nuevamente refugio. El funcionario de la PDI le manifestó que con el documento que portaba no podían ingresar los niños, indicándole, de manera despectiva, que estaba indocumentada, pese a haber presentado su cédula de identidad venezolana, partidas de nacimiento y documento de viaje de ambos niños, además de las tarjetas andinas de todo el grupo familiar. El funcionario de la PDI le preguntó, además, si era perseguida política, exigiéndole pruebas y diciéndole que «si es por mí, yo no te doy nada», refiriéndose al ingreso como solicitante de refugio. La mujer solicitó la intervención de un tercero, el jefe de turno de la PDI, quien le habría manifestado que, con esos documentos no podía ingresar, solicitándoles que abandonaran la ventanilla.

Tras esta situación retornaron a Pisiga, donde la mujer tomó contacto con las hermanas de la Casa de Acogida Buen Pastor, permaneciendo en dicho lugar hasta el día 30 de octubre. Al día siguiente, alrededor de las 13:00 horas, se acercaron nuevamente al paso fronterizo para solicitar refugio, ocasión en la que nuevamente le negaron el ingreso. El martes de la semana siguiente de nuevo trataron de ingresar. Al verla, el funcionario de PDI le manifestó que no podía ingresar. En su retorno hacia la casa de acogida una de las hermanas le habría comentado que su caso estaba siendo coordinado y que según la consulta realizada por FASIC a la PDI, ella no habría solicitado refugio, por lo que volvió a la frontera, donde el funcionario de la PDI le reiteró que no podía ingresar. En medio de la conversación el funcionario recibió una llamada telefónica, a raíz de la cual le indicó a la

mujer que tenía 30 días para demostrar que era perseguida política y que, de no comprobarlo, la deportarían. La mujer solicitó el nombre y cargo del funcionario quien se negó a entregárselo y le respondió que no tenía por qué responderle, que su país no servía para nada y que su interés de ingresar a Chile era económico. En medio de esta atención, intervino una subcomisaria quien le tomó el relato a la mujer a través de una entrevista realizada en el Complejo, y le indicó que, de no comprobar la relación madre-hijos, sería separada de ellos, lo que causó gran temor y desconcierto. En el transcurso de la entrevista, le fueron otorgadas las tarjetas migratorias. Permanecieron en el lugar alrededor de tres horas, mientras se realizaba el procedimiento que concluyó con la firma de la declaración, entrega de citación a gobernación e ingreso, finalmente, al país.

Estas situaciones, que se traducen en la negativa por parte de los/as funcionarios/as de frontera al ingreso al país, podrían suponer una vulneración del principio de no devolución o *non refoulement*, el cual impide la transferencia de personas de un Estado a otro si estas se enfrentan a un riesgo de violación de determinados derechos fundamentales. El principio de no devolución es la piedra angular de la protección que disponen los instrumentos internacionales y la propia legislación nacional. Se encuentra consagrado, con algunas variaciones, en la *Convención sobre el estatuto de refugiados*, los tratados de extradición, el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos. También está consagrado (sin ninguna limitación por razones de seguridad) como regla de *jus cogens* en la *Declaración de Cartagena sobre Refugiados* (párrafo 5).

Además, la *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*, estipula que [n]ingún Estado Parte procederá a la expulsión, devolución o extradición de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura⁵⁴. Este derecho es absoluto en su naturaleza: [e]n ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura⁵⁵. Por su parte, la *Convención Americana de Derechos Humanos*⁵⁶ consagra expresamente este principio, agregando a los motivos antes señalados, la condición social. Las situaciones de devolución o la negativa de aceptar la solicitud de refugio por parte de un/a agente de la PDI en frontera, son mucho más graves cuando estas involucran a niños, niñas o adolescentes (NNA). Tal

54 *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*, Nueva York, 10 de diciembre de 1984, Serie de Tratados de las Naciones Unidas, vol. 1465, pág. 154, art. 3 numeral primero. Disponible en bit.ly/2MdeXhR

55 *Ibid*, art. 2 numeral segundo.

56 *Convención Americana de Derechos Humanos*, San José de Costa Rica, 22 noviembre de 1969, artículo 22 numeral octavo: *En ningún caso el extranjero puede ser expulsado o devuelto a otro país, sea o no de origen, donde su derecho a la vida o a la libertad personal está en riesgo de violación a causa de raza, nacionalidad, religión, condición social o de sus opiniones políticas.*

como señala la Corte IDH, en concordancia y citando al Comité de los Derechos del Niño: [e]l retorno al país de origen sólo podrá contemplarse en principio si redundo en el interés superior por lo que se encuentra prohibido cuando produce un «riesgo razonable» de traducirse en la violación de los derechos humanos fundamentales del [niño o niña] y, en particular, si es aplicable el principio de no devolución⁵⁷.

D. Recursos humanos y técnicos en frontera enfocados a la promoción de los DD. HH. de las personas migrantes

1. Promoción y protección de los derechos humanos

En relación con la promoción y protección de los derechos humanos, en el documento Principios y directrices recomendados sobre los derechos humanos en las fronteras internacionales, se insta a los Estados y a otros actores pertinentes a utilizar campañas informativas y a los medios de comunicación, a proteger a las personas migrantes y luchar contra la xenofobia en las fronteras. Específicamente, en su primera Directriz de Promoción y protección de los derechos humanos, numeral cinco se señala que:

Los estados y, cuando proceda, las organizaciones internacionales y de la sociedad civil, deberían considerar la posibilidad de realizar campañas de información en cooperación con organizaciones de la sociedad civil, medios de comunicación y otros actores pertinentes para, entre otras cosas, dar a conocer la situación de los migrantes en las fronteras internacionales y aumentar la conciencia sobre los riesgos y peligros de la delincuencia organizada transnacional y la migración precaria. Estas campañas podrían ayudar a los migrantes potenciales a tomar decisiones informadas antes de aproximarse a las fronteras y cruzarlas⁵⁸.

Respecto a este punto, durante el trabajo en terreno las/os observadores del INDH constataron la ausencia de campañas o material informativo cuyo objetivo fuera la orientación de las personas migrantes y solicitantes de asilo, la promoción del conocimiento de los derechos humanos de las personas migrantes, o sobre los

57 Corte Interamericana de Derechos Humanos (2014). *Opinión consultiva OC-21/14 sobre Derechos y Garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional*. Solicitada por la República de Argentina, la República Federativa de Brasil, la República de Paraguay y la República Oriental del Uruguay. Op. cit., párr. 231.

58 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ACNUDH *Principios y directrices, recomendados sobre los derechos humanos en las fronteras internacionales* (Ginebra: Naciones Unidas, 2014). Op. cit., pág. 12.



FOTOGRAFÍAS 1-2 Complejo fronterizo Monte Aymond.
Fuente: INDH.

requisitos de ingreso y procedimientos de control migratorio, ya fuera a través de material impreso (por ejemplo, folletería, dípticos, trípticos, volantes, entre otros) y/o material audiovisual (pantallas, campañas de sensibilización, etc.) en los complejos fronterizos de Colchane y Monte Aymond. La ausencia información respecto de la documentación y requisitos para entrar a Chile ya había sido señalada por el INDH en el informe realizado sobre los pasos fronterizos de San Pedro de Atacama, Chacalluta, Hito Cajón y Jama (INDH, 2018) y en la misión de observación realizada en 2013 en Iquique y Colchane⁵⁹.

Sin embargo, sí pudieron observarse campañas informativas en el control de ingreso a Chile en el paso fronterizo de Monte Aymond que, si bien estaban caratuladas como «Promoción de Derechos para las personas migrantes en Magallanes» hacían alusión específicamente al delito de trata de personas, señalando qué es el delito, signos de alerta y lugares de atención.

59 INDH (2013). Informe Misión de Observación Situación de la población migrante Iquique y Colchane. Op. cit.

2. Formación y capacidad en materia de derechos humanos

La Directriz 3 de Los Principios y directrices recomendados sobre los derechos humanos en las fronteras internacionales del ACNUDH señala la necesidad de:

Formar a las autoridades de fronteras sobre el derecho internacional de los derechos humanos pertinente para su trabajo, incluida su aplicación práctica. Deben elaborarse materiales de formación sobre derechos humanos e igualdad de género específicos para las fronteras, en cooperación con organizaciones internacionales, organizaciones de la sociedad civil y otros actores, para desarrollar de forma práctica la capacidad en materia de derechos humanos⁶⁰.

Según estos principios, los Estados y, cuando proceda, los Organismos Internacionales y de la sociedad civil, deberían considerar la posibilidad de examinar y revisar el rol de las autoridades de frontera a fin de que sus obligaciones sean concordantes con una adecuada formación en derechos humanos, capacidad y recursos: *Allí donde las autoridades de fronteras no puedan realizar las tareas que tienen encomendadas de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, debería traerse personal adecuadamente formado para que se ocupe de estas funciones*⁶¹.

El ACNUDH recomienda, además:

Sensibilizar y formar a las autoridades de fronteras para que identifiquen y apoyen adecuadamente a los migrantes que puedan estar en situación de particular riesgo en las fronteras internacionales. Las autoridades de fronteras deben estar sensibilizadas ante el hecho de que algunos migrantes pueden estar expuestos de manera desproporcionada a riesgos diversos, entre los que se incluyen los métodos de transporte difíciles y peligrosos, los malos tratos por parte de traficantes, tratantes de seres humanos, u otras personas, incluidos los funcionarios públicos⁶².

Específicamente, respecto al tráfico ilícito de migrantes, el Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que Complementa la *Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional* en su artículo 14, primer numeral, señala que:

Los Estados Parte impartirán a los funcionarios de inmigración y a otros funcionarios pertinentes capacitación especializada en la prevención de las conductas enunciadas en el artículo 6 [vinculadas al tráfico ilícito de migrantes] del presente Protocolo y en el trato humano de los

60 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ACNUDH *Principios y directrices, recomendados sobre los derechos humanos en las fronteras internacionales* (Ginebra: Naciones Unidas, 2014). Op. cit., pág. 19.

61 Ibid, pág. 18.

62 Ibid, pág. 20.

migrantes, objeto de esa conducta, respetando al mismo tiempo sus derechos reconocidos conforme al presente Protocolo o reforzarán dicha capacitación, según proceda⁶³.

Según la información facilitada por la PDI, en su oficio ordinario n.º 272, respecto del número de funcionarios/as destinados/as a controles fronterizos capacitados en el periodo 2013-2018⁶⁴, la Institución indica que: *debido a que la dotación en los pasos fronterizos es flotante en el tiempo y se va adecuando conforme a las necesidades del servicio no se mantiene la información relativa al personal capacitado que se envía a control migratorio en frontera*. A pesar de lo anterior, la PDI sí facilitó el número de funcionarios/as capacitados/as en el período 2013-2018 (desagregando la información por: 1) ciudad de asentamiento de la unidad, 2) curso, 3) año en el que se impartió, 4) entidad que impartió el curso o la capacitación y 5) cantidad de capacitadas/os), que alcanzó un total de 277 funcionarios/as de la PDI capacitados/as en diversas temáticas (el 80,5 % de las capacitaciones hacen referencia al Seminario Técnico de Extranjería y Policía Internacional impartido por la Jefatura Nacional de Migraciones y Policía Internacional). Para el interés de este capítulo, se destacan (tabla 1) las capacitaciones reportadas.

TABLA 1

Personal de la Policía de Investigaciones capacitado en el período 2013–2018

Unidad	Año	Curso	Entidad que imparte la capacitación	Cantidad capacitados/as
	2014	Human Trafficking	Academia FBI Quantico Virginia	1
Iquique	2016	Diplomado Internacional Derechos Humanos y Función Policial, Panorama Migratorio, Refugio, Trata y Tráfico de Personas desde una perspectiva de género	Jefatura de Educación Policial PDI	1
	2014	Interpretación de pasajeros y detección de documentos adulterados	Organización de Estados Americanos (OEA)	1
Calama	2016	Interculturalidad, migración y racismo	Universidad de Chile	1
	2018	Extranjería y falsificación de documentos	PDI	1
Coyhaique	2018	Interculturalidad, migración y racismo II	Universidad de Chile	2

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los datos facilitados por la Policía de Investigaciones.

63 La resolución 55/25 de la Asamblea General “Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional” A/RES/55/25 (15 de noviembre de 2000). Promulgado por el Estado de Chile el 20 de diciembre de 2004 y publicado el 16 de febrero de 2005. Disponible en bit.ly/2xQVcnS

64 En el oficio ordinario n.º 030, el INDH solicitó a la PDI que informara del número de funcionarios/as destinados/as a controles fronterizos capacitados durante 2013-2018, desagregando la información por: 1) año, 2) sexo, 3) paso fronterizo, 4) temática de la capacitación e 5) institución que impartió la capacitación.

Por su parte, Carabineros de Chile aporta información referente a las/os funcionarias/os fronterizos capacitados/as en derechos humanos, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, y migración y asilo/refugio. Según la cual en 2018 se habrían capacitado 280 personas (239 hombres y 41 mujeres). En cuanto a la temática de la capacitación, se señalan: derechos humanos, trata de personas y tráfico de migrantes, impartida por Carabineros; derechos humanos, trata de personas y tráfico de migrantes, impartida por el INDH; tortura y tratos inhumanos, impartida según la Institución por el INDH, de acuerdo con el jefe regional en Iquique⁶⁵; migración y asilo/refugio, impartida por la PDI e instructor de derechos humanos, impartida por Carabineros. Sin embargo, la información facilitada por Carabineros de Chile omite dar cuenta del paso fronterizo en el que se desempeñan el personal capacitado.

En cuanto a las entrevistas realizadas por los/as observadores/as del INDH en el trabajo en terreno, los jefes de los Departamentos de Extranjería y Policía Internacional de Punta Arenas e Iquique señalan haber recibido, tanto ellos como los funcionarios/as destinados a pasos fronterizos, capacitaciones en derechos humanos, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, las cuales serían efectuadas especialmente por su jefatura nacional, la Brigada de Trata de Personas de la PDI —cuestión confirmada por la Britrap— aunque, también, se señala haber recibido capacitaciones de fiscales y abogados que trabajaban viendo causas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes. Dichas capacitaciones, serían presenciales o vía e-learning. Pero por sobre todo se hace hincapié en que: *el tema de la especialidad, legislación y DD. HH. va siempre en la malla de la capacitación, de hecho, las cátedras de formación de la escuela incluyen DD. HH. desde hace muchos años*, indica el jefe del Dpto. de Extranjería y Policía Internacional de Punta Arenas.

Llama la atención que parte de estas capacitaciones señaladas se refieran a «capacitaciones informales»: *los funcionarios sí, permanentemente tienen capacitaciones ya sea por todos los cursos que hacemos o charlas, aquí mismo entre nosotros nos vamos compartiendo porque mucha gente de esta región, por ejemplo, yo tengo dos funcionarios que trabajaron en tráfico de personas y por la rotación natural de la institución llegan acá y ellos también nos van orientando* (jefe del Dpto. de Extranjería y Policía Internacional de Iquique).

Si bien la recepción de capacitaciones a funcionarios/as destinados a pasos fronterizos fue confirmada por el oficial de la PDI a cargo del paso fronterizo de Monte Aymond, en el caso del Complejo fronterizo de Colchane se indica que no existiría ninguna capacitación específica vinculada ni a la trata de personas ni a al tráfico ilícito de migrantes: *Como frontera no, como policía siempre, pero no porque* [el/la funcionario/a]

65 La sede regional de Iquique señala, ante la información reportada por Carabineros de Chile, que se realizaron dos reuniones de sensibilización sobre la temática de derechos humanos en general y función policial. Sin embargo, no se profundizó en las materias sobre trata de personas, tráfico de migrantes ni de tortura.

sea de frontera hay un trato especial, o sea como policía siempre (oficial de turno de la PDI encargado del paso fronterizo de Monte Aymont).

Lo anterior resultaría altamente preocupante entendiendo que el personal de frontera es la primera línea de prevención que existe en Chile para combatir el delito de la trata internacional de personas y el tráfico ilícito de migrantes. La falta de capacitaciones especializadas dirigidas a funcionarios/as de frontera disminuye las posibilidades de actuación preventiva y acorde con los estándares internacionales en derechos humanos, tanto en la materia de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes como de refugio y asilo.

La necesidad de realizar capacitaciones periódicas y sistemáticas en materia de derechos humanos y no discriminación de las personas migrantes, así como en trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, fue señalada tanto en la misión de observación realizada por el INDH en 2013 como en el Informe Programa de Derechos Humanos, Función Policial y Orden Público de 2017, exhortando al Estado chileno a que: *capacite, de manera periódica y sistemática, a las y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que ocupan puestos de primera línea como las policías, en identificación, derivación, protección y asistencia a personas objeto de trata. Dichas capacitaciones deben ser diseñadas, impartidas y evaluadas por personal externo a la institución a la cual se le imparte*⁶⁶, acorde con las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre la Trata de Personas, y teniendo en cuenta que las víctimas internacionales de trata de personas en Chile han sido identificadas en los lugares de exploración y no durante su traslado.

La información reportada oficialmente tanto por la PDI como por Carabineros, así como la obtenida en el trabajo en terreno, da cuenta de la inobservancia realizada tanto por el INDH como por los organismos internacionales respecto a la instalación de capacitaciones regulares y sistemáticas dirigidas a las/os funcionarias/os de frontera, en materias tales como derechos humanos y no discriminación, interculturalidad, detección de víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.

3. Personal de la PDI destinado a los complejos fronterizos

Dentro de los Principios y directrices recomendados sobre los derechos humanos en las fronteras internacionales, el ACNUDH recomienda en su tercera Directriz: *dotar a las fronteras internacionales de un número suficiente de personal debidamente cualificado, con una preparación específica para la situación de la frontera. Debería*

66 INDH. Informe Programa de Derechos Humanos, Función Policial y Orden Público 2017. Op. cit., pág. 277.

*contratarse y desplegarse un número equilibrado de hombres y mujeres en el personal de las autoridades de fronteras*⁶⁷.

A partir de la respuesta facilitada por la Policía de investigaciones en su oficio ordinario n.º 272 no es posible dar cuenta del cumplimiento de la directriz señalada, ya que la Institución señala que: *la dotación en los pasos fronterizos es flotante en el tiempo y se va adecuando conforme a las necesidades del servicio, así como también los turnos, que son dispuestos por los jefes en razón del aludido servicio y de la frontera. Los funcionarios no se distinguen por género.*

Ahora bien, en las entrevistas realizadas se pudo constatar que, si bien la Policía de Investigaciones cuenta con mujeres dentro de los equipos regionales, aún se considera insuficiente para equilibrar la presencia de hombres y mujeres en los pasos fronterizos:

Lamentablemente la proporción de hombres acá, en lo que es la dotación, es mucho mayor. Entonces, por una cuestión de buena costumbre no hay nada establecido, van dos mujeres acá por cada comisario. Por ejemplo, las que suben hoy día son dos mujeres, el resto es dotación de hombres, porque se necesita estar con mujeres, porque muchas veces hay situaciones en que hay que conversar entre mujeres, no sé. Una mujer que sea sorprendida cometiendo un delito la tiene que revisar una mujer, no la puede revisar un hombre, entonces tenemos que tener mujeres (jefe del Dpto. de Extranjería y Policía Internacional de Iquique).

Pese a lo expresado por el jefe del Dpto. de Extranjería y Policía Internacional de Iquique, en el momento de la observación realizada por el INDH en el paso fronterizo de Colchane, la dotación era exclusivamente masculina. Esta ausencia de personal femenino sería suplida, cuando se requiere revisar a una mujer, y según lo expresado por el funcionario de la PDI entrevistado, por personal femenino de aduanas o se pide que: *alguien suba de Iquique, que sea mujer para que el traslado también lo haga una mujer* (oficial de turno de la PDI encargado del paso fronterizo de Colchane).

4. Trato dado a las personas migrantes en la frontera

La resolución 23/20 sobre derechos humanos de las personas migrantes exhorta a los Estados a capacitar a las/os agentes públicos que trabajan en las zonas fronterizas *para que traten a los migrantes y sus familiares con respeto y de conformidad con las obligaciones que les impone el derecho internacional de los derechos humanos, y presten especial atención a las mujeres y las niñas, que pueden verse expuestas a la violencia*

67 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ACNUDH Principios y directrices, recomendados sobre los derechos humanos en las fronteras internacionales (Ginebra: Naciones Unidas, 2014). Op. cit., pág. 19.

*sexual*⁶⁸. De modo similar, el ACNUDH hace hincapié en la aplicación del principio de no discriminación en fronteras internacionales, expresada en la Directriz 3:

Incorporar la no discriminación en toda la formación que reciban las autoridades de fronteras para garantizar que en las prácticas de admisión no se discrimine por motivos prohibidos. La formación debería estar específicamente dirigida a la prevención de la discriminación contra los migrantes, incluida la que se manifiesta como xenofobia, racismo, discriminación racial y otras formas de intolerancia relacionadas⁶⁹.

La calidad de la atención a las personas migrantes es un tema que, según la jefatura regional del Departamento de Extranjería y Policía Internacional de Iquique, la Institución trabaja permanente con sus equipos de funcionarios/as:

Dentro de las reuniones periódicas que tenemos nosotros estamos reforzando el tema de que la atención de público tiene que ser cordial, tiene que ser bajo ciertos parámetros, si ven que la persona ya está enojada por X situación, [deben] derivársela a otra persona para que puedan conversar de otra manera. Siempre está dentro de la conversación diaria que tenemos con ellos, siempre estamos reforzando eso porque igual es importante, porque si una persona reclama es un problema para mí, porque yo voy a tener que tomar alguna determinación y voy a tener que hacer un procedimiento administrativo, voy a tener que elevarlo, a lo mejor (jefe del Dpto. de Extranjería y Policía Internacional de Iquique).

La instrucción de dar un trato respetuoso es confirmada por el consulado de Chile en Río Gallegos: *me consta porque he hablado tanto con funcionarios que están atendiendo en frontera como con los jefes en Punta Arenas y la instrucción es siempre dar un trato muy cortés y lo más eficiente posible [...] para algunos puede ser un trato un poquito más frío pero la idea es reducir al mínimo el tiempo de trámite migratorio en el caso chileno* (cónsul chileno de Río Gallegos). Por su parte, la delegación de la Dirección Nacional de Migraciones Argentina en Río Gallegos (Argentina), califica el trato de la PDI en el paso fronterizo como: *normal no son de los más simpáticos, tampoco maltratan — justificando su accionar por pertenecer a las fuerzas del Orden y Seguridad— creo que hacen su trabajo lo más rápido que pueden, sin entablar ningún tipo de relación con la persona que va a ingresar, ellos tienen rango policial y están preparados de otra manera* (Departamento de Migración en Río Gallegos).

No obstante, y al igual que lo observado en el Informe Programa de Derechos Humanos, Función Policial y Orden Público de 2017⁷⁰ y a la observación en terreno

68 La resolución 23/20 de la Asamblea General “Los derechos humanos de los migrantes” A/HRC/RES/23/20 (26 de junio de 2013), pág. 3. Disponible en undocs.org/20A/HRC/RES/23/20

69 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ACNUDH *Principios y directrices, recomendados sobre los derechos humanos en las fronteras internacionales* (Ginebra: Naciones Unidas, 2014). Op. cit., pág. 20.

70 INDH. *Informe Programa de Derechos Humanos, Función Policial y Orden Público 2017*. Op cit.

realizada en 2013⁷¹, los/as observadores/as del INDH recibieron múltiples denuncias provenientes de las OSC y de la academia, en cuanto al trato recibido por las personas migrantes en la frontera:

No puede uno generalizar a todos, pero sí hay unos funcionarios que son bastante pesados y groseros, de hecho, en frontera les faltan el respeto a las mujeres diciéndoles que vienen a prostituirse, sin ni siquiera saber. Una señora que tiene unos 57 años igual pasó, pero le dijeron «¿usted, no cree que ya está muy mayor para que venga a prostituirse?». Usted, ¿puede creer eso? eso es una falta de respeto, esa señora dice que ella en la vida había sentido una vergüenza tan grande como ese día, dijo «¿qué me habrá visto, ese señor?» Ella se tapaba, se sintió horrible (OSC, Punta Arenas).

De la PDI también se quejan, de un barbón que aún no sabemos el apellido, le encuentran en Tacna, le encuentran aquí, cómo les tiembla, qué hombre, todos hablan de que es un barbón que los trata mal. Según lo que cuentan ellos, terminan destrozados (OSC, Bolivia).

Dos mujeres colombianas, una de tez blanca y otra de tez negra, y [solo] dejaban pasar a la de tez blanca y no a la de tez negra. Incluso si les tu decías «vengo con ella» les decían «puchas, no podremos dejarlas pasar» (Universidad Arturo Pratt, Iquique).

Los testimonios de las OSC, tanto de Iquique como de Bolivia, indican que el trato xenófobo y discriminatorio estaría especialmente dirigido a determinadas nacionalidades y etnias, vinculado al racismo por el color de piel y a prejuicios, por ejemplo, asociando a las mujeres colombianas con el comercio sexual: *Generalmente es maltratado el migrante, especialmente el colombiano, por ser negro, «no vas a entrar a mi país, tendrías que volver a nacer para entrar a mi país». Y si es mujer, ni el saludo, nada «¿qué vas a entrar a mi país?», «tú vas a entrar a prostituirte»* (OSC Bolivia) y a los hombres colombianos con el tráfico de drogas: *simplemente para el PDI el colombiano es una persona agresiva, una persona violenta, una persona que no sabe hablar, entonces, ellos están como estigmatizados y más si son de tez negra, [dicen] «este tiene que ser delincuente, debe traer kilos»* (OSC, Iquique). Pero también el trato discriminatorio deriva de la contingencia político-histórica o a la pertenencia a un grupo étnico: *y lo mismo le pasa al boliviano, peor en estos días que estábamos con esta cuestión de la Haya, estaban con toda la odiosidad de «que no, que estos bolivianos y cómo se sabe que son burreros», creen que todos vienen a lo mismo. Y peor si son indígenas aimaras, es más la discriminación* (OSC, Iquique). En la zona austral, las OSC sostienen una percepción similar, al señalar que los controles de tráfico de drogas se identifican ante determinadas nacionalidades, como la colombiana⁷².

Un aspecto importante relacionado con el trato dado a las personas extranjeras en fronteras en los pasos fronterizos tiene que ver con el establecimiento, por parte de Policía de Investigaciones, de los perfiles de riesgo. Según la información que aparece

71 INDH. Informe Misión de Observación Situación de la población migrante Iquique y Colchane. Op. cit.

72 Véase testimonio de OSC, de Punta Arenas más adelante.

en la página web de la Institución: *para garantizar la seguridad en las migraciones y el turismo, la PDI trabaja en diferentes ámbitos, entre ellos, el perfilamiento y análisis de datos* —señalando que las/os detectives de la PDI— *aplican procedimientos que permiten, en 30 a 40 segundos, detectar perfiles de riesgo en un paso fronterizo*⁷³.

Consultados por los procedimientos de detección de perfiles de riesgo en un paso fronterizo y el detalle de los perfiles de riesgo detectados por la Institución en los pasos fronterizos, mediante el oficio ordinario n.º 030, la Policía de Investigaciones de Chile respondió que, en cuanto a los procedimientos: *lo que hace el control migratorio es detectar aquellas características que no se enmarcan en dicha condición o salen de la habitualidad en los pasajeros, evaluarlas con elementos objetivos de juicio, para luego adoptar una resolución*.

Respecto al detalle de los perfiles de riesgo detectados por la Institución en los pasos fronterizos, vía oficio ordinario n.º 272, se indica que:

Existiendo una línea de control primario que consiste en la observación de las personas que ingresan a Chile, en este sentido si se determina que un ciudadano extranjero reúne características que conforme a la información que detenta la policía, podría incurrir en algunas de las prohibiciones de ingreso descritas en el artículo 15 de la Ley de Extranjería y sus ocho numerales⁷⁴ o bien, en aquellas facultativas del artículo 16 del mismo cuerpo legal y sus cuatro numerales, entonces se realiza una segunda revisión, que ejecuta el Departamento de Inspección Secundaria Aeropuerto, en esta etapa se generan antecedentes respecto de la persona, que se entregan a la oficina de análisis de la Prefectura de Policía Internacional Aeropuerto, quienes suministran a los funcionarios que ejecutan el control

73 Más información en la web de Policía de Investigaciones www.pdichile.cl/migraciones

74 Decreto Ley 1.094, que Establece Normas Sobre Extranjeros en Chile, del 14 de julio de 1975. Op.cit., art. 15: *Se prohíbe el ingreso al país de los siguientes extranjeros: 1. Los que propaguen o fomenten de palabra o por escrito o por cualquier otro medio, doctrinas que tiendan a destruir o alterar por la violencia, el orden social del país o su sistema de gobierno, los que estén sindicados o tengan reputación de ser agitadores o activistas de tales doctrinas y, en general, los que ejecuten hechos que las leyes chilenas califiquen de delito contra la seguridad exterior, la soberanía nacional, la seguridad interior o el orden público del país y los que realicen actos contrarios a los intereses de Chile o constituyan un peligro para el Estado; 2. Los que se dediquen al comercio o tráfico ilícito de drogas o armas, al contrabando, al tráfico ilegal de migrantes y trata de personas y, en general, los que ejecuten actos contrarios a la moral o a las buenas costumbres; 3. Los condenados o actualmente procesados por delitos comunes que la ley chilena califique de crímenes y los prófugos de la justicia por delitos no políticos; 4. Los que no tengan o no puedan ejercer profesión u oficio, o carezcan de recursos que les permitan vivir en Chile sin constituir carga social; 5. Los que sufran enfermedades respecto de las cuales la autoridad sanitaria chilena determine que constituyen causal de impedimento para ingresar al territorio nacional; 6. Los que hayan sido expulsados u obligados al abandono del país por decreto supremo sin que previamente se haya derogado el respectivo decreto; 7. Los que no cumplan con los requisitos de ingreso establecidos en este decreto ley y su reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo siguiente y en los artículos 35 y 83; y 8. Los que habiendo incurrido en la comisión de los delitos tipificados en el inciso primero del artículo 68 y en el artículo 69, y a su respecto hubieren prescrito las acciones penales o las penas correspondientes, en su caso, encontrándose fuera del territorio nacional.*

migratorio, múltiples documentos para difundir información respecto del análisis efectuado, según sea cada caso.

Relacionado con este análisis, cabe destacar como ejemplo de la objetivación en la ejecución de control migratorio, que los vuelos que provienen del extranjero se analizan estableciendo que hay algunos que transportan pasajeros de diversas nacionalidades y existen otros que transportan pasajeros de una misma nacionalidad, en estos casos la estrategia para realizar el control migratorio debe ser distinta, por las características del vuelo y no en razón de su nacionalidad.

Como se observa en la respuesta facilitada por la Policía de Investigaciones, los procedimientos de detección de perfiles de riesgo son vagos y apuntan a la ausencia de tales procedimientos. Es de particular preocupación, además, que, consultados en el trabajo en terreno por la detección de perfiles de riesgo en los pasos fronterizos, ámbito en el que trabaja la PDI [p] *para garantizar la seguridad en las migraciones y el turismo*⁷⁵, dichos perfiles se vean asociados a ciertas nacionalidades:

No es como discriminar, pero ciertas nacionalidades son más propensas de repente a tener ciertas conductas que no son aceptadas. Por ejemplo, principalmente la detección de drogas que se ha dado, acá en esta frontera, han sido ciudadanos colombianos y dominicanos. Entonces, teniendo en cuenta eso y viendo las rutas que tienen esos extranjeros, uno va sacando un perfil de riesgo, pero no es que, obviamente es aleatorio y con el tiempo uno se va dando cuenta, de acuerdo a las rutas y un montón de cosas [...] Aquí obviamente se trabaja con Aduana y SAG, ellos tienen sus máquinas de escáner, entonces, obviamente, nosotros somos el primer filtro, realizamos las preguntas de rigor, revisamos los timbres, los pasaportes, todo el tema y la intención, a qué vienen a Punta Arenas, ahondamos de nuevo en el tema del dinero, si es que tiene familiares, etc., y depende de eso, nosotros vemos qué medidas se toman. Pero sí o sí igual pasan a la inspección, en este caso secundaria, Aduana y SAG, que inspeccionan el equipaje, lo pasan por el escáner, todo el tema. Nosotros no pasamos las cosas por escáner, ellos tienen los escáneres, nosotros solamente [hacemos] las preguntas y el tema de la consulta de antecedentes (oficial de turno de la PDI encargado del paso fronterizo de Monte Aymont).

Esta asociación de las nacionalidades colombiana y dominicana al perfil de riesgo asociado al narcotráfico, evidencia, según los testimonios recibidos por las OSC entrevistadas, tanto en Iquique como en Punta Arenas, una vulneración de derechos hacia la población perteneciente a dichas nacionalidades que desea ingresar al país:

Muchos de ellos dicen que son muy acuciosos con ellos a la hora de ingresar. Hace una semana atendí un caso de un chico que solicitó refugio en frontera en Colchane. Ingresó finalmente como turista, pero le rompieron la maleta para ver si traía algo. Entonces, me da la impresión de que sí son más acuciosos con ellos, más rigurosos con los colombianos, especialmente si está asociado a ciertas características físicas, si son afrodescendientes

75 Según la página web de la PDI, sus detectives aplican procedimientos que permiten, en 30 a 40 segundos, detectar perfiles de riesgo en un paso fronterizo.



FOTOGRAFÍA 3 Complejo fronterizo de Colchane, Región de Tarapacá.
Fuente: INDH.

son mucho más rigurosos. Ellos tienen un perfilamiento, tanto aduanas como PDI, para detectar gente que viene con ovoides acá en frontera, porque no hay maquinaria, no están escaneando, no hay tecnología, entonces, solo hacen un perfilamiento. Así es la modalidad que tienen, eso he comprobado en entrevistas con ellos. Entonces dicen «este es sospechoso» y a ese entrevistan (OSC, Iquique).

Una persecución hacia el colombiano impresionante, impresionante porque, pues nos cuentan los que vienen por Argentina, que paran el bus y les fiscalizan y todo y es solamente cuando viene un colombiano, entonces, suben con un perrito para fiscalizar si hay droga, me imagino, y solamente es cuando van colombianos en el bus y dirigen directamente el perro hacia el colombiano (OSC, Punta Arenas).

Ante las posibles situaciones de maltrato y discriminación dirigida a personas extranjeras en los pasos fronterizos, el INDH solicitó a la PDI el catastro de sumarios administrativos derivados de faltas cometidas por autoridades de fronteras o con complicidad de estas contra personas migrantes en los controles fronterizos, en el período 2013-2018⁷⁶. La Institución consultada informa que, según la base de datos existente en la Secretaría General de la PDI, logró obtener un total de nueve sumarios administrativos —cinco en 2014, una en 2015, dos en 2016 y una en 2018⁷⁷—. De los nueve sumarios, cuatro se refieren a la Prefectura de Policía Internacional Aeropuerto, dos a la Región Policial de Arica y Parinacota, dos a la Región Policial de Antofagasta,

76 Información requerida mediante el oficio n.º 029, del 31 de enero de 2019, la cual se solicitaba desagregada por: 1) nacionalidad, 2) sexo, 3) año en que se inicia el sumario, 4) tramo etario, 5) control fronterizo, 6) descripción resumida del hecho y 7) número de sumario.

77 La respuesta facilitada no da cuenta de la descripción resumida del hecho, sino del objetivo del sumario.

una a la Prefectura Provincial El Loa y la última a la Región Policial de Tarapacá. Precisamente esta última, referida a hechos acontecidos en la Región Policial de Tarapacá, objeto de la observación de este Informe, es de 2018 y guarda relación con: *establecer las causas y circunstancias en que funcionarios del departamento de Extranjería y Policía Internacional Iquique, en el cumplimiento de sus funciones en el paso fronterizo de Colchane, supuestamente habrían sustraído dinero de extranjeros fiscalizados [de nacionalidad boliviana], para luego devolverlos a su país sin mediar procedimiento alguno.*

La Policía de Investigaciones señala cuatro sanciones administrativas derivadas de faltas cometidas por autoridades de fronteras o con complicidad de estas contra personas migrantes en los controles fronterizos, en el periodo 2013-2018, las que se corresponden a cuatro de los sumarios administrativos derivados de faltas cometidas por autoridades de fronteras señalados anteriormente. En 2017 aparece la sanción de un sumario iniciado en 2014 *en contra de varios funcionarios en ese entonces de dotación del Depto. de Extranjería y Policía Internacional Arica, por irregularidades de connotación sexual, que afectarían la imagen de la PDI*, y en 2018, las sanciones de dos sumarios iniciados en 2014, uno por *unos pasaportes bolivianos [que] aparecieron con sellos migratorios de la PDI de entrada y salida, además de una tarjeta de turismo, sin que los propietarios de los pasaportes hayan realizado algún trámite*, en la Prefectura Provincial El Loa, y el otro, en la Prefectura Policía Internacional Aeropuerto, debido a que *funcionarios de esa dotación se habrían apropiado de parte de un dinero que portaba un extranjero al momento de realizar el control migratorio*. La última sanción de 2018, se desprende de un sumario iniciado a fin de *[e]stablecer las causas y circunstancias en que habrían realizado la entrada al país dos nacionales de la República de Haití, quienes, al no contar con registro de ingreso, fueron denunciados por ingreso clandestino. Imposibilitando su regularización*, en la Prefectura de Policía Internacional Aeropuerto.

Es dado en este punto hacer mención nuevamente de los Principios y directrices, recomendados sobre los derechos humanos en las fronteras internacionales, que en su tercera Directriz, punto 14, insta a los Estados a: *desarrollar y adoptar códigos de conducta vinculantes para las autoridades de fronteras de conformidad con las mejores prácticas y las normas internacionales de derechos humanos, incluido el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de las Naciones Unidas*⁷⁸. Estos códigos de conducta, según el Organismo Internacional, deberían establecer las normas de comportamiento esperadas y las consecuencias de no cumplir con dichas normas.

78 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ACNUDH *Principios y directrices, recomendados sobre los derechos humanos en las fronteras internacionales* (Ginebra: Naciones Unidas, 2014). Op. cit. pág. 21.

E. Medidas enfocadas a la protección de la vida y la integridad física de las personas migrantes en las fronteras internacionales

1. Gestión fronteriza y pasos no habilitados

Tal como señala la Asamblea General de Naciones Unidas:

Las prácticas de interceptación, por las que se obliga a grupos de migrantes a volver a su país de origen o de tránsito, pueden ser arbitrarias y dar lugar a violaciones de los derechos humanos, en particular el principio de no devolución. Esas prácticas no tienen en cuenta las necesidades de protección de los migrantes, ponen sus vidas en más peligro del que ya corren y hacen caso omiso de las necesidades de asistencia humanitaria de los migrantes que tal vez hayan realizado un viaje largo y azaroso⁷⁹.

El control, patrullaje e interceptación de personas migrantes que tratan de ingresar al país por paso no habilitado es una función que desarrolla el cuerpo de Carabineros de Chile. Con base en ello, el INDH solicitó a la Institución policial que informara sobre: 1) las rutas de tráfico ilícito de migrantes identificadas durante 2018, 2) las rutas de ingreso por pasos no habilitados identificadas durante 2018, 3) los mecanismos de protección existentes en los pasos no habilitados y en las rutas de tráfico identificadas, 4) los protocolos existentes sobre evaluaciones de riesgos y operaciones de rescate en rutas migratorias, 5) el registro de fallecimientos en ruta, 6) la existencia y tipo de balizas de salvamento presentes a lo largo de las rutas de tráfico y de los pasos no habilitados identificados, 6) los riesgos de seguridad identificados en ruta y 7) los medios implementados para la reducción de riesgos utilizados⁸⁰.

Carabineros de Chile identificó dos rutas de tráfico ilícito de migrantes, según su respuesta al oficio n.º 29⁸¹, el hito 12, en la frontera con Perú y la ruta 21-CH, carretera internacional que se encuentra en el norte Grande de Chile en la Región de Antofagasta y que une Calama con el paso fronterizo Salar de Ollagüe, cerca de la localidad homónima, en el límite con Bolivia.

79 Naciones Unidas, Asamblea General “Promoción y protección de los derechos humanos, incluidos medios para promover los derechos humanos de los migrantes: Informe del Secretario General”, A/69/277 (7 de agosto de 2014). Op. cit., párr. 67.

80 Oficio ordinario n.º 029, del 31 de enero de 2019, del INDH, reiterado el 27 de marzo de 2019, a través del oficio n.º 129.

81 Oficio n.º 34, del 3 de abril de 2019. Fuente señalada: prefecturas con Cuarteles fronterizos.

Ante la misma solicitud de información⁸², la PDI en su oficio ordinario n.º 272 señala que:

Las rutas [de tráfico ilícito de migrantes] detectadas en las distintas investigaciones realizadas por la Brigada Investigadora de Trata de Personas Metropolitana corresponden a los pasos fronterizos ubicados en las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, además del aeropuerto internacional Arturo Merino Benítez, para lo cual los extranjeros ingresan por paso habilitado con documentación falsa, sea material o ideológicamente o declarando una finalidad diferente a la verdadera.

En cuanto a las rutas de ingreso por paso no habilitado, Carabineros de Chile informó que habrían 37⁸³ rutas identificadas, mientras que la Policía de Investigaciones facilitó información sobre rutas de ingreso por pasos no habilitado, pero circunscribiéndola al tráfico ilícito de migrantes, y señalando, en su oficio ordinario n.º 272, la existencia de cuatro rutas identificadas de ingreso por pasos no habilitados:

En la Región de Arica y Parinacota y a través de investigaciones desarrolladas por la Brigada Investigadora de Trata de Personas Metropolitana y en la ciudad de Iquique, se detectó a traficantes que ingresaban ilegalmente a extranjeros por los alrededores del Complejo fronterizo Chacalluta, aprovechando el gran desplazamiento diario de personas y el amplio sector:

Ruta cercana al Complejo fronterizo Colchane en la Región de Tarapacá, coordinada geo-referencial -9.250400, -68.634983, donde existe un camino clandestino que une a las Repúblicas de Bolivia y de Chile, el cual es utilizado por traficantes para cruzar migrantes hasta el territorio nacional;

Ruta a pie a través del costado norte y sur del Complejo fronterizo Colchane, donde los migrantes ilegales cruzan la frontera para llegar al pueblo de Pisiga Centro en territorio chileno, y

Ruta por el sector «Tres Cerritos», Ruta A-689, coordinada geográfica -20.167371, -68.731604, lugar de cruce de frontera por camino clandestino proveniente desde Bolivia.

En el mismo oficio enviado tanto a Carabineros de Chile como a la Policía de Investigaciones, el INDH les solicitó a ambas Instituciones que facilitaran información referente a la cantidad de personas extranjeras interceptadas en pasos fronterizos, en 2018, por ingreso no habilitado, desagregando la información por: 1) paso fronterizo en el que se interceptó, 2) nacionalidad, 3) edad, 4) sexo y 5) pertenencia a pueblo indígena. También se requirió el detalle de los protocolos o procedimientos policiales o de detención, en pasos fronterizos, por ingreso no habilitado.

82 Oficio ordinario n.º 030 del INDH, del 31 de enero de 2019, reiterado el 6 de marzo, a través del oficio n.º 88.

83 Oficio n.º 34, del 3 de abril de 2019. Fuente señalada: prefecturas con Cuarteles fronterizos.

Según la información ofrecida por Carabineros de Chile, se habría interceptado a 2.545 personas extranjeras por pasos no habilitados, de las cuales, 1.345 serían de nacionalidad cubana, 939 dominicana, 100 colombiana, 44 boliviana, 39 venezolana y 24 ecuatoriana (el resto se distribuye en diversas nacionalidades). Destacan, también, 73 personas extranjeras interceptadas menores de 18 años (20 menores entre 8 meses y 5 años, 36 entre 6 y 14 años y 17 entre 15 y 17 años) y 13 personas entre 60 y 81 años. La tabla 2 muestra los hitos en los que se habrían producido las interceptaciones señaladas.

TABLA 2

Personas interceptadas en 2018 por ingresar clandestinamente al territorio nacional por paso fronterizo no habilitado

Hito / Control fronterizo	Frecuencia	Porcentaje
Sector Hito 11	1.418	55,7 %
Sector Hito 9	886	34,8 %
Cerrito Prieto	127	5 %
Borde costero Hito 1	66	2,6 %
Sector Hito 12	27	1,1 %
Control fronterizo Ollagüe	10	0,4 %
Control fronterizo Colchane	3	0,1 %
Hito LXIX, paso no habilitado	2	0,1 %
Santa Rosa	2	0,1 %
Sin información	1	-
Hito 69	1	-
Paso no habilitado oriental Sillilica	1	-
Paso no habilitado pampa Tres Cerritos	1	-
Total	2.545	100 %

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionados por Carabineros de Chile.

La información referente a la nacionalidad de las personas extranjeras interceptadas en pasos no habilitados se muestra en la tabla 3:

TABLA 3

Personas interceptadas por ingresar clandestinamente al territorio nacional por nacionalidad, año 2018

	Nacionalidad							Total
	Cubana	Dominicana	Colombiana	Boliviana	Venezolana	Peruana	Ecuatoriana	
Sector Hito 11	752	592	24	-	17	12	15	1.412
Borde costero Hito 1	16	46	-	-	3	1	-	66
Sector Hito 9	535	292	21	-	19	5	9	881
Cerrito Prieto	23	7	51	40	-	6	-	127
Sector Hito 12	18	2	-	6	-	-	-	26
Control fronterizo Ollagüe	-	-	4	4	-	2	-	10
Santa Rosa	-	-	-	2	-	-	-	2
Paso no habilitado oriental Sillillica	-	-	-	1	-	-	-	1
Paso no habilitado pampa Tres Cerritos	-	-	-	1	-	-	-	1
Total	1344*	939	100	54**	39	26***	24	2.526****

* Carabineros no informó sobre el paso en el cual fue interceptada una persona de nacionalidad cubana.

** Se deben incluir cinco casos más interceptados en el paso no habilitado oriental Sillillica (1), paso no habilitado pampa Tres Cerritos (1) y en el control fronterizo Colchane (3).

*** Se debe incluir un caso más interceptado en el hito 69 (1).

**** Las nacionalidades de las personas interceptadas, no incluidas en esta tabla por su poca representación numérica, son: haitiana (4), siria (3), argentina (1), brasilera (1), chilena (1), china (1) y sueca (1).

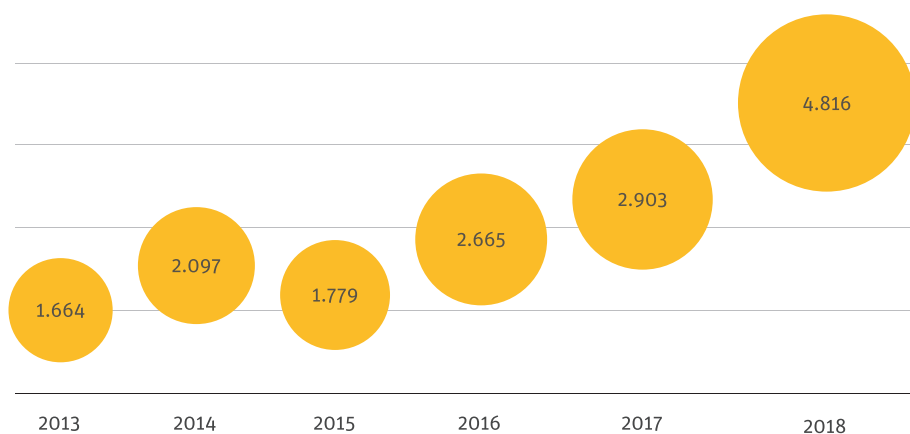
Fuente: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionados por Carabineros de Chile.

La respuesta de la Policía de Investigaciones sobre el mismo tópico, señaló que la Institución: *solo mantiene la información sobre extranjeros que fueron denunciados por ingresar clandestinamente al territorio nacional, información que está segregada solo por año y número de personas denunciadas*. Se entendería, por esta respuesta, que la PDI no registra los casos de personas extranjeras interceptadas en pasos fronterizos.

Pese a no enviar la información de acuerdo con lo solicitado, la Policía de Investigaciones reporta 4.816 personas extranjeras que fueron denunciadas por ingresar clandestinamente al territorio nacional, sin informar del paso fronterizo por el que ingresaron ni si la información refiere a una interceptación en paso fronterizo o no. De acuerdo con la información facilitada por la Institución, se puede observar que la cifra señalada supone un alza considerable en comparación con años anteriores (gráfico 1).

GRÁFICO 1

Cantidad de personas denunciadas por ingresar clandestinamente al territorio nacional entre los años 2013–2018



Fuente: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionados por la Policía de Investigaciones.

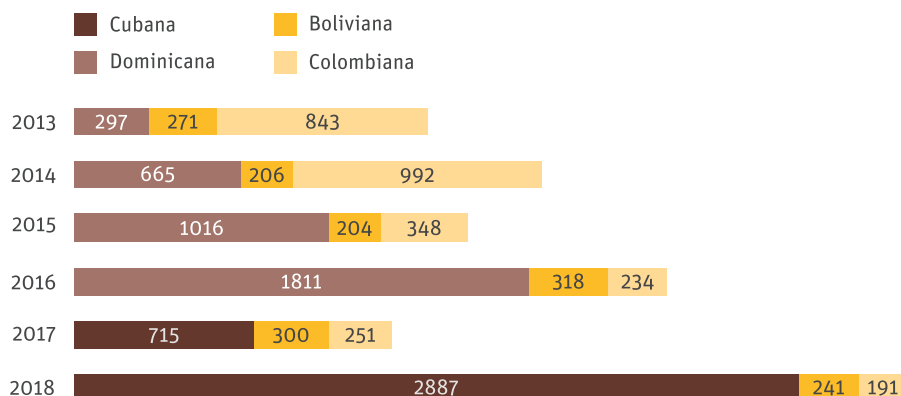
Desagregando la información aportada según la nacionalidad de las personas denunciadas por ingreso clandestino, se observa especialmente que serían las personas de nacionalidad cubana aquellas que, en mayor medida, han sido denunciadas por este delito en 2018, suponiendo un aumento exponencial respecto a los años anteriores, seguidas de las personas de nacionalidad dominicana (tabla 4).

TABLA 4

Personas denunciadas por ingresar clandestinamente al territorio nacional por nacionalidad años 2013–2018

Nacionalidad	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Cubana	11	9	24	38	715	2.887
Dominicana	297	665	1.016	1.811	1.450	1.219
Boliviana	271	206	204	318	300	241
Colombiana	843	992	348	234	251	191
Peruana	107	105	111	145	70	84
Venezolana	1	1	1	11	9	80
Argentina	18	17	25	25	32	30
Ecuatoriana	73	62	16	20	25	30
Haitiana	1	11	15	31	12	18
Otros	42	29	19	32	39	36
Total	1.664	2.097	1.779	2.665	2.903	4.816

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionados por la Policía de Investigaciones.

GRÁFICO 2**Personas denunciadas por ingresar clandestinamente al territorio nacional según nacionalidades predominantes, años 2013–2018**

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionados por la Policía de Investigaciones.

En referencia a la misma materia, el INDH solicitó al Ministerio Público, mediante oficio ordinario n.º 052, del 11 de febrero de 2019, la cantidad de causas por el delito de ingreso clandestino, ingresadas durante 2018, desagregando la información solicitada por: 1) sexo, 2) nacionalidad, 3) año de ingreso de la causa, 4) región en la que se inicia la causa.

De acuerdo con el oficio ordinario n.º. 658 del Ministerio Público (tabla 5), durante 2018 habrían ingresado 1.650 causas por el delito de ingreso clandestino, siendo la Región de Arica y Parinacota la que presenta, significativamente, mayor número de causas ingresadas (1.110, correspondiente al 67,3 % del total), seguida de Tarapacá (225; 13,6 %) y de Antofagasta (146; 8,8 %).

TABLA 5

Cantidad de causas ingresadas en 2018 por el delito (12.122) de ingreso clandestino, desagregado por región y mes de ingreso, año 2018

Región	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total	%
Tarapacá	2	11	15	54	28	76	2	21	2	5	1	8	225	13,6 %
Antofagasta	23	5	32	21	9	2	10	14	6	5	3	16	146	8,8 %
Atacama	17	18	-	-	1	-	-	-	-	-	-	8	44	2,7 %
Coquimbo	-	-	2	-	1	-	-	-	-	-	-	1	4	0,2 %
La Araucanía	-	2	5	12	-	-	2	1	-	-	-	-	22	1,3 %
Metropolitana Centro Norte	-	1	2	1	4	3	1	3	1	1	2	-	19	1,2 %
Metropolitana Occidente	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	0,1 %
Valparaíso	9	14	10	-	-	-	-	2	2	2	2	6	47	2,8 %
Libertador Gral. Bernardo O'Higgins	2	1	1	-	-	-	-	-	-	-	1	1	6	0,4 %
Maule	-	-	-	-	1	-	-	1	1	-	-	15	18	1,1 %
Aysén del Gral. Carlos Ibáñez del Campo	-	1	2	1	1	-	-	-	-	-	1	-	6	0,4 %
Arica y Parinacota	281	149	90	54	240	45	53	38	39	36	51	34	1.110	67,3 %
Ñuble	-	-	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2	0,1 %
Total general	335	202	161	143	285	126	68	80	51	49	61	89	1.650	100 %

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionados por el Ministerio Público.

Debido a que existen campos solicitados por el INDH que son propios de la persona y otros que son propios de la causa, el Ministerio Público facilitó la información desagregando entre causas y personas (tabla 6), lo que permite dar cuenta de que, en 2018, hubo 3.529 personas imputadas ingresadas en 2018 por el delito 12.122 de ingreso clandestino⁸⁴.

84 El Ministerio Público omitió en su respuesta la información solicitada respecto de las nacionalidades de las personas denunciadas por ingreso clandestino.

TABLA 6

Personas imputadas ingresadas en 2018 por el delito (12.122) ingreso clandestino, desagregadas por región y sexo

Región	Total mujeres	Total hombres	Total general
Tarapacá	136	243	379
Antofagasta	50	112	162
Atacama	19	25	44
Coquimbo	-	3	3
La Araucanía	4	19	23
Metropolitana Centro Norte	21	29	50
Metropolitana Occidente	-	1	1
Valparaíso	14	31	45
Libertador Gral. Bernardo O'Higgins	6	2	8
Maule	11	24	35
Aysén del Gral. Carlos Ibáñez del Campo	4	7	11
Arica y Parinacota	1.113	1.653	2.766
Ñuble	2	-	2
Total general	1.380	2.149	3.529

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionados por el Ministerio Público.

Al comparar los datos facilitados por el Ministerio Público con los entregados por la PDI, se observa una diferencia de 1.287 personas denunciadas por ingresar clandestinamente al territorio nacional, siendo mayor la cantidad de personas denunciadas reportadas por la Policía de investigaciones (4.816) en comparación con las personas imputadas ingresadas reportadas por el Ministerio Público (3.529). Dado que la PDI informó que no registra los casos de personas extranjeras interceptadas desagregando la información por el paso fronterizo en el que se realizó la interceptación, o la región en la que se realizó la denuncia, no es posible analizar en qué regiones la autoridad política ante la que denunció la PDI no envió, o tiene pendiente de enviar, los antecedentes de la denuncia al Ministerio Público. La diferencia entre personas denunciadas y las personas imputadas por ingreso

clandestino resulta preocupante, atendiendo al artículo 78 del DL 1.094⁸⁵, que señala que: *[L]as investigaciones de hechos constitutivos de los delitos comprendidos en este Título [De las Infracciones, Sanciones y Recursos] sólo podrán iniciarse por denuncia o querrela del Ministerio del Interior o del Intendente Regional respectivo.*

En cuanto al procedimiento⁸⁶ llevado a cabo por Carabineros una vez que interceptan a una persona extranjera ingresando por paso no habilitado, según las entrevistas realizadas, la Institución señala que:

Se detiene a la persona, se comprueba que no tiene el papel migratorio, se le constatan inmediatamente las lesiones para descartar cualquier tipo de lesión, se confecciona un parte policial a la fiscalía local de Pozo Almonte, enseguida ese ilegal se entrega con oficio a la PDI y a Extranjería, y enseguida, también, nosotros sobre la marcha hacemos un oficio sobre la situación irregular del migrante a la Gobernación. La persona quedaría a disposición de la PDI, y la PDI determina si los mantienen, tienen la autorización para dictar la expulsión en forma inmediata y así, ese es el procedimiento de Carabineros que tiene que ver con los ilegales (capitán de la subcomisaría de Carabineros de Colchane).

Esta prerrogativa que se le otorga la PDI para *dictar la expulsión en forma inmediata* a personas interceptadas en los pasos fronterizos es corroborada por una de las OSC entrevistada quien relata que: *algunos han pasado irregularmente, lo encuentran allá, Carabineros, los devuelven a la frontera para que PDI les haga su documentación y ahí los revisan, y ahí lo rebotan* (OSC, Bolivia). Incluso el funcionario de la PDI a cargo del paso fronterizo de Colchane, al ser consultado por el procedimiento cuando Carabineros intercepta a una persona ingresando a Chile por paso no habilitado, describe que: *[nos] lo trae a nosotros. [Nosotros] denunciarnos, denunciarnos por infracción a la ley de extranjería, que es ingreso clandestino, a la Intendencia en Iquique.* Pero esa denuncia es puramente informativa, dado que a la persona interceptada: *se le impide el paso, básicamente por ser irregular, o sea se tiene que devolver, no puede, por mucho que sea denunciado no se le puede decir [que] «siga su viaje»* (oficial de turno de la PDI encargado del paso fronterizo de Colchane).

85 Decreto Ley 1.094 que Establece Normas Sobre Extranjeros en Chile, del 14 de julio de 1975. Op.cit., art. 78: *Las investigaciones de hechos constitutivos de los delitos comprendidos en este Título sólo podrán iniciarse por denuncia o querrela del Ministerio del Interior o del Intendente Regional respectivo. El denunciante o querrelante ejercerá los derechos de la víctima, de conformidad al Código Procesal Penal.*

86 El apartado «Procedimiento de actuación ante ingreso ilegal de extranjeros al territorio nacional» de la Cartilla sobre procedimientos policiales relacionados con migrantes (Orden General n.º 2.474, del 24 de marzo de 2017) de Carabineros, señala que: *[C]uando el personal de Carabineros sorprenda a infractores extranjeros ingresando ilegalmente al territorio nacional, deberá realizar las siguientes actuaciones: 1) se les notificará que se encuentran en territorio nacional; 2) efectuar procedimiento de control de identidad (art. 85 C.P.P.), 3) georreferenciación del lugar donde se produjo el control; 4) conducción a la Unidad Policial y 5) entrega por oficio a la Policía de Investigaciones de Chile.*

Resulta alarmante la posibilidad de que se estén realizando expulsiones inmediatas por parte de funcionarios/as de la PDI en las fronteras chilenas, lo cual, en caso de confirmarse, supondría una vulneración al derecho de no devolución, al derecho a la protección diplomática de la persona expulsada, al derecho internacional de los refugiados y al derecho al debido proceso, entre otros. Las expulsiones inmediatas, también, son contrarias al derecho a la tutela judicial efectiva ya que impiden materialmente a las personas extranjeras devueltas o expulsadas del país, a interponer cualquier recurso. Cabe recordar que este tipo de expulsiones no tiene base legal⁸⁷.

En este sentido, la *Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares* indica que: *[l]os trabajadores migratorios y sus familiares sólo podrán ser expulsados del territorio de un Estado Parte en cumplimiento de una decisión adoptada por la autoridad competente conforme a la ley*⁸⁸. El principio de legalidad podría interpretarse, según la Comisión de Derecho Internacional de Naciones Unidas: *en el sentido de incluir el requisito de que la decisión de expulsión sea adoptada por una autoridad competente para ello con arreglo a la legislación del Estado que expulsa*⁸⁹. En la misma línea, el Informe de la Comisión de Derecho Internacional de Naciones Unidas, entiende por «expulsión» *un acto jurídico o un comportamiento, atribuible a un Estado, por el cual un extranjero es compelido a abandonar el territorio de ese Estado*⁹⁰, y señala que:

1. Toda resolución de expulsión deberá ser motivada.
2. Un Estado solo podrá expulsar a un extranjero por un motivo previsto en la ley.
3. El motivo de expulsión será evaluado de buena fe y de manera razonable, a la luz de todas las circunstancias, teniendo en cuenta en particular, cuando proceda, la gravedad de los hechos, el comportamiento del extranjero en cuestión o el carácter actual de la amenaza a que los hechos dan lugar.

87 Decreto 597 que Aprueba Nuevo Reglamento de Extranjería, del 14 junio de 1984, art. 146: *Los extranjeros que ingresaren al país o intenten egresar de él, clandestinamente, serán sancionados con la pena de presidio menor en su grado máximo. Se entiende que el ingreso es clandestino cuando se burle en cualquier forma el control policial de entrada.* Pese a lo anterior, tanto el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes (A/HRC/20/24, párr. 13) y el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, en su Observación General n.º 2, párr. 24 (CMW/C/GC/2), han insistido en que el cruce de una frontera nacional sin autorización nunca debe considerarse delito, ya que no constituyen en sí delitos contra las personas, el patrimonio o la seguridad nacional. En algunas circunstancias pueden constituir una infracción administrativa, pero no privan a las personas migrantes de sus derechos humanos. Al contrario, si el ingreso fuere por lugares no habilitados, la pena sería de presidio menor en sus grados mínimo a máximo.

88 *Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares*, Nueva York, 18 de diciembre de 1990, Serie de Tratados de las Naciones Unidas, vol. 2220, pág. 3, artículo 22, párr. 2. Disponible en bit.ly/2y89ot0

89 Naciones Unidas, Asamblea General “Expulsión de extranjeros: Memorando de la Secretaría”, A/CN.4/565 (10 de julio de 2006). Disponible en undocs.org/es/A/CN.4/565

90 Naciones Unidas, Asamblea General “Informe de la Comisión de Derecho Internacional: 66º período de sesiones”, A/69/10 (5 de mayo a 6 de junio y 7 de julio a 8 de agosto de 2014). Disponible en undocs.org/es/A/69/10

4. Un Estado no expulsará a un extranjero por un motivo contrario a sus obligaciones en virtud del derecho internacional⁹¹.

Además de lo anterior, define los derechos procesales del extranjero objeto de expulsión:

1. El extranjero objeto de expulsión goza de los siguientes derechos procesales: a) derecho a ser notificado de la resolución de expulsión; b) derecho a recurrir la resolución de expulsión, a menos que razones imperiosas de seguridad nacional se opongan a ello; c) derecho a ser oído por una autoridad competente; d) derecho de acceso a vías efectivas para recurrir la resolución de expulsión; e) derecho a estar representado ante la autoridad competente; y f) derecho a ser asistido gratuitamente por un intérprete si no comprende o no habla el idioma empleado por la autoridad competente.
2. Los derechos enunciados en el párrafo 1 se entienden sin perjuicio de otros derechos o garantías procesales previstos por la ley.
3. El extranjero objeto de expulsión tiene derecho a solicitar asistencia consular. El Estado expulsor no impedirá el ejercicio de este derecho ni la prestación de asistencia consular⁹².

Seguidamente, en su artículo 30 sobre la responsabilidad del Estado en caso de expulsión ilícita, indica que: *[l]a expulsión de un extranjero en violación de obligaciones del Estado expulsor enunciadas en el presente proyecto de artículos o en cualquier otra norma de derecho internacional genera la responsabilidad internacional de ese Estado*⁹³. Lo anterior ya habría sido señalado en el Sexto Informe sobre la expulsión de extranjeros en el que Maurice Kamto, Relator Especial de Naciones Unidas, señala que la responsabilidad internacional del Estado surge si: *a) la expulsión es ilegal en sí misma; b) no se cumplen los requisitos de prueba aplicables, o c) la expulsión se ejecuta en forma ilegal*⁹⁴.

91 Ibid, art. 5.

92 Ibid, art. 26.

93 Ibid, art. 30.

94 Naciones Unidas, Asamblea General “Sexto informe sobre la expulsión de los extranjeros: Presentado por Maurice Kamto, Relator Especial”, A/CN.4/625 (19 de marzo de 2010). Disponible en undocs.org/es/A/CN.4/625/Add.1

2. Procedimientos de rescate

En la cuarta Directriz: «Garantizar los derechos humanos en los rescates e interceptaciones», el ACNUDH recomienda a los Estados:

Modificar y revisar los procesos y procedimientos de rescate de migrantes en las fronteras internacionales para que cumplan con las obligaciones de los derechos humanos internacionales y el derecho de refugiados, así como proporcionar y mantener balizas de salvamento a lo largo de las rutas migratorias peligrosas para permitir a los migrantes cuyas vidas y seguridad se encuentren en peligro pedir ayuda y ser rescatados⁹⁵.

Para abordar el grado en que esta Directriz se encontraba incorporada en los procedimientos de las Instituciones policiales, se consultó tanto a Carabineros de Chile como a la PDI respecto a los mecanismos de protección existentes en los pasos no habilitados y en las rutas de tráfico identificadas, así como el detalle de los protocolos existentes sobre evaluaciones de riesgos y operaciones de rescate en rutas migratorias.

Los mecanismos de protección existentes en los pasos no habilitados y en las rutas de tráfico identificadas y reportados por la PDI, hacen referencia a la creación de *la Fuerza de Tarea Macrozona Norte*, denominado «Plan Frontera 2», estableciendo para ello los Equipos de Frontera (EFRON) *para la obtención de resultados más efectivos en relación con los focos delictuales, como son el narcotráfico, el contrabando y la trata de personas* [con el objetivo de] *combatir de forma más estratégica el crimen organizado en el norte del país*. Los protocolos existentes sobre evaluación de riesgos y operaciones de rescate en rutas migratorias reportados por la Institución se circunscriben al «Protocolo Intersectorial de Atención a Víctimas de Trata de Personas». En este sentido, la Institución enmarca su respuesta sobre la existencia de protocolos de evaluación de riesgos y operaciones de rescate en rutas migratorias únicamente en los casos de trata de personas, sin contar con un protocolo preventivo en las rutas identificadas, y acotando su actuar en este aspecto a: *la Brigada de Trata de Personas, creada el 5 de octubre de 2012, que cumple un rol fundamental en el control, investigación y persecución de las redes de crimen organizado asociadas al delito de operaciones de cooperación policial a nivel regional*.

En tanto, Carabineros de Chile señala disponer como mecanismos de protección existentes, tanto en las rutas de tráfico como en los pasos no habilitados: [los] *patrullajes de infantería, montados y motorizados de soberanía y, en Arica, la creación de la patrulla pampa, realización de servicios en conjunto con otros destacamentos*⁹⁶. Respecto a los protocolos existentes sobre evaluación de riesgos y operaciones de

95 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ACNUDH *Principios y directrices, recomendados sobre los derechos humanos en las fronteras internacionales* (Ginebra: Naciones Unidas, 2014). Op. cit., pág. 23.

96 Información textual extraída del oficio n.º 34, del 03 de abril de 2019.



FOTOGRAFÍA 4 Complejo fronterizo de Colchane, Región de Tarapacá.
Fuente: INDH.

rescate en rutas migratorias, Carabineros de Chile señala: *que éstos se rigen por las pautas comunes que emplea Carabineros de Chile para el auxilio de víctimas y de personas en condiciones de vulnerabilidad.*

Carabineros indica que no existen balizas de salvamento a lo largo de las rutas de tráfico y de los pasos no habilitados identificados. A este respecto la PDI informa que: *no registra esos antecedentes ya que es una materia que corresponde al Ministerio de Obras Públicas, cuya labor se dirige a planificar, ejecutar proyectos y construir infraestructura pública, además de conservarlas.*

En cuanto a los riesgos identificados en las rutas migratorias, Carabineros da cuenta de los campos minados en Arica y Magallanes, de las malas condiciones climáticas o la acumulación de nieve en Iquique, el Loa, Villarrica, Osorno o Chiloé, entre otras de similar talante y de los medios implementados ante estos riesgos identificados, vinculados a demarcación y señalética de campos minados y desminado, por parte del ejército, a cierre de rutas, educación y prevención a personas migrantes y lugareños/as o patrullajes de soberanía. En tanto, vía oficio ordinario n.º 272, la PDI señala que:

Toma especial atención el riesgo en que incurren las personas al utilizar las rutas clandestinas ubicadas en el norte grande, ya sea tanto por su geografía, las condiciones climáticas que deben enfrentar y que esa zona del territorio, pese a los esfuerzos que el Estado ha realizado por subsanarlo, aún mantiene campos minados, variantes que hacen aún más peligroso el cruce de la frontera.

Conforme al análisis de las rutas identificadas para cometer el delito de «Tráfico Ilícito de Migrantes», se concluyó que los migrantes objeto de tráfico ilícito son vulnerables a la explotación y el abuso, sus vidas y seguridad muchas veces corren peligro, ya que se pueden asfixiar mientras son trasladados en los contenedores, también pueden perecer en el desierto por las condiciones climáticas desfavorables, al momento de ser conducidos por contrabandistas que lucran con un tráfico en el que los migrantes se convierten en mercancías.

Respecto a la consulta realizada sobre los medios implementados para la reducción de riesgos identificados, la Policía de Investigaciones responde refiriéndose al Decreto 342 de 2005, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga la *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional* y sus protocolos contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire y para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y al Protocolo intersectorial de Atención a Víctimas de Trata de Personas del Ministerio del Interior y a la Ley 20.507⁹⁷ que sanciona los delitos de trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes. Pareciera, por su respuesta, que la Institución circunscribe los riesgos identificados y la reducción de los mismos al rescate de las posibles víctimas del delito de trata de personas o del tráfico ilícito de migrantes, sin considerar los riesgos que pudieren experimentar en las rutas las personas que intentan ingresar al país por pasos no habilitados, pero, además, no parece contar, o al menos no da cuenta de ello, de protocolos específicos de atención a personas extranjeras que pudieran estar en riesgo en las rutas migratorias.

3. Ingreso por paso no habilitado y tráfico ilícito de migrantes

Las OSC entrevistadas vinculan la negativa de acceso al territorio nacional con el ingreso por paso no habilitado: *le pregunté a Jorge «¿ya se fue Rigoberto?», «no, hermana, se presentó y otra vez le dijeron que era narcotraficante, así que Rigoberto se ha ido solito». Nosotras decimos [que] si rechazan los [funcionarios/as] de la PDI no sé hasta qué punto eso es conveniente porque al final el colombiano, como decimos, se tira legal o ilegal, igual de alguna forma eso también promueve la ilegalidad y a hacer cosas irregulares (OSC Bolivia).*

97 Ley 20.507 que Tipifica los Delitos de Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas y Establece Normas para su Prevención y más Efectiva Persecución Criminal, del 8 de abril de 2011, art. 4: *Intercálase, en el artículo 5º del decreto Ley 2.460, de 1979, ley orgánica de Policía de Investigaciones de Chile, a continuación de la oración «controlar el ingreso y la salida de personas del territorio nacional», el siguiente párrafo: adoptar todas las medidas conducentes para asegurar la correcta identificación de las personas que salen e ingresan al país, la validez y autenticidad de sus documentos de viaje y la libre voluntad de las personas de ingresar o salir de él.* Disponible en bcn.cl/1v15w

Con respecto al tráfico ilícito de migrantes, las OSC indican que:

Ahora entran por Chacalluta, porque en Colchane por allá por octubre, noviembre, tuvieron alrededor de 50, 60 cubanos, salió en las noticias, en el diario, en todos lados⁹⁸. Me da la impresión de que a partir de esa fecha ya no pudieron solicitar más refugio en frontera y simplemente les decían que no, que ya no podían ingresar. Entonces, como me imagino que esta red de tráfico tiene que haber tomado conocimiento de eso, empezaron hacer la otra ruta que era a través del Perú. Y por Perú, muchos ingresan de manera irregular porque les dicen que esa es la forma que tienen que ingresar. Porque hay desconocimiento (OSC especialista en refugio, Iquique).

Se metieron al alojamiento España, estaban entrando y los choferes también comen ahí y ellos en su desesperación [preguntaron] «¿cómo paso?» y ahí el chofer dijo «aquí la hago», agarró y les dijo «ya, yo los voy a pasar, pero a 50 dólares cada uno». Mira ellos desesperados le pagaron los 50 dólares y [les dijeron] que había que esperar a que oscureciera para pasarlos «no, pero ahorita, no, tiene que ser más tarde, yo voy a ir a hablar allá, voy a ir a hablar con la policía» al final era un cuento y ni siquiera era para Iquique, al final son 10 minutos, porque también el pasaje hacia Iquique [costaba] otros 50 dólares (OSC, Bolivia).

También se desprende de las entrevistas con las OSC la percepción de que la falta de atención a las solicitudes de asilo territorial por parte del personal de la PDI en frontera estaría facilitando el tráfico ilícito de migrantes:

Ellos dicen que vienen a solicitar refugio y en los pasos fronterizos se les pone en cuestionamiento eso. Como ellos han tomado conocimiento, también, de esto optan por este ingreso irregular y también lo que ellos [los traficantes] les dicen es que ingresando a Chile van a poder pedir refugio en la Gobernación y que les van a dar, no sé «te van a dar la cédula y la [residencia] definitiva, en cinco meses, seis meses y vas a encontrar trabajo y te va a ir súper bien» (OSC especialista en refugio, Iquique).

Cuando les entrevisto les pregunto «¿intentaste pasar por paso habilitado?». Muchos me dicen «no, ya, no, si la verdad es que da lo mismo». Pero a quienes lo han intentado les dicen [que] «en Chile ya no están dando refugio» o [que] «tienes que venir con una visa, si quieres ingresar a Chile tienes que venir con una visa consular», [y las personas migrantes responden] «no, pero espera, yo vengo a pedir refugio», «no, no estamos dando refugio, no te podemos dejar entrar». Y entonces, [la persona piensa] «¿dónde me quedo si no me dan refugio, a 5.000 m de altura?, el coyote hizo su trabajo, yo ya le pagué no me dejaron entrar acá, ¿me muero de frío acá?» No, pasan por al lado. (OSC, Iquique)

Empezaron a decirles «no, Chile ya no da el refugio a los cubanos, se cerró». Incluso tuvimos una reunión con unas 10 personas cubanas que vinieron para acá relatando que PDI de un

98 Llegada de 50 cubanos que pedían refugio en Chile colapsó el paso fronterizo de Colchane. Gotterbarm, Hans (22 de noviembre de 2017). PDI dijo que cubanos que pedían refugio en Chile exigían visa solidaria: «Eso no existe». *Soy Iquique*. Disponible en bit.ly/2LkbnDf



FOTOGRAFÍA 5 Complejo fronterizo de Colchane, Región de Tarapacá.
Fuente: INDH.

día para otro empezó a decirles [que] «no, ya no recibimos a cubanos» y así simplemente, sin ningún otro argumento. Entonces, allí lo que pasa es que no hay otra alternativa que entrar por el costado, como se dice (Universidad Arturo Pratt, Iquique).

Tanto el oficial de turno de la PDI encargado del paso fronterizo de Colchane como el de Monte Aymond no identifican rutas de tráfico de migrantes en la zona, ni la existencia de «coyotes». De los testimonios de los funcionarios/as de las Instituciones policiales se extrae, además, una falta de comprensión del delito de tráfico ilícito de migrantes al detectar a una persona ingresando, o habiendo ingresado, al país por paso no habilitado:

Todos los procedimientos por ilegales que hemos tenido han sido de personas «sin una persona [a cargo]», digamos, sin un coyote, sino que han sido personas que cruzan de voluntad propia, pero sí, obviamente, muchos de ellos, conforme con los relatos que nos comentan, sobre todo las personas de nacionalidad cubana, tengo entendido que Cuba tiene libre tránsito sólo con el país de Guyana, ellos vuelan [desde] la isla a Guyana y después empiezan todo un trayecto a pie, me refiero en buses, es decir cruzan a Guyana, cruzan a Brasil y finalmente cruzan a Chile. Vienen sin pasaporte y para ingresar acá a Chile, los cubanos necesitan una visa. Y sí, en algunos casos nos comentan que hay en otros países ciertas redes que los traen hacia la frontera, pero acá ellos cruzan solos (capitán de la subcomisaría de Carabineros de Colchane).

Sin embargo, las OSC detectan las rutas de tráfico que se caracterizarían por guiar a las personas migrantes en toda la ruta a través de plataformas de redes sociales como Facebook o aplicaciones de mensajería como WhatsApp:

Hay de hecho cierta cantidad de dinero que ellos [los/as migrantes] han manifestado que tienen que pagar, cómo funcionan, que en los distintos países hay personas que están asociadas a esta red, que van coordinando el paso de las personas, hay recintos que tienen arrendados que son para alojar cubanos, y el trayecto lo hacen entre 5 y 6 días, eso es lo que se demora, y hay lugares, por ejemplo, en Bolivia que ya están identificados que son lugares donde se alojan cubanos, la ruta está identificada (OSC experta en refugio, Iquique).

Hay dos rutas, la de Cuba a Panamá y de Cuba hasta Georgetown, que es la capital de Guyana, y ahí comienza el «paquete turístico». Ahí son contactados por agencias de taxi, de transporte, entonces de Georgetown van hasta Boa Vista, un camino muy precario. Ahí les toman una foto «bueno que nos vaya bien, ¡una foto!», y esa foto va para el coyote que les está esperando. Entonces, cuando tú te bajas de un bus o un avión [el coyote los reconoce] «eh, ¡Juanita eres tú!» y así sucesivamente [...] ahora pueden entrar a Guayaramerín y bajan por acá en Bolivia y la otra es que hacen Porto Belo, Asís y Río Branco, Puerto Maldonado, Arequipa, son dos rutas, unos entran por Chacalluta y otros por Colchane. (OSC, Iquique).

La dominicana contaba porque vino una madre y una hija, que ya en el mismo República Dominicana hay un tipo que cobra 800 dólares, luego le guía todo el camino vía celular, dónde baja, dónde sube. (OSC, Bolivia)

Es así, ella se baja del miniván, camina, camina delante de todo el mundo y el miniván avanza, se vuelve a subir y sigue, y esas son las instrucciones «usted se va a bajar, va a pasar la frontera caminando, porque hay que pasarla caminando no se puede pasar en vehículo y una vez que la pase, usted se sube y sigue» (OSC, Punta Arenas).

Las OSC, también, denuncian la falta de registro de los casos de delito de tráfico ilícito de migrantes:

Una buena parte de las personas que están irregulares acá en Magallanes son las que ingresaron por Pisiga o por Chacalluta y fueron todas víctimas de tráfico de migrantes, todas, todas contactadas, todas llevadas por el desierto, es el mismo relato que se empieza a repetir. Y cuando ellas hacen la denuncia acá en Punta Arenas, esa condición de víctima de tráfico no aparece por ninguna parte en la autodenuncia, ni tampoco da origen a que se informen a las fiscalías, hay por lo tanto un número que es oscuro en términos de víctimas porque la PDI tiene ese dato, pero no lo entrega ni lo transforma en parte de una investigación, a veces son investigaciones que ya están en curso, pero que haya 10 o 100 personas hace la diferencia, yo he estado tratando de perseguir esa información, que la PDI efectivamente dé cuenta de cuántas personas son víctimas del tráfico y no lo dan y por lo tanto la pregunta ¿en qué causa quedó mi denuncia? «no, eso es secreto, no le podemos decir» (OSC, Punta Arenas).

Ante estos testimonios es relevante recordar lo subrayado por el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en cuanto a que el aumento de redes de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes:

Es consecuencia directa de las leyes, políticas y prácticas migratorias cada vez más restrictivas, punitivas y disuasorias adoptadas por los Estados, que han privado a millones de migrantes de vías de migración seguras y regulares y los han empujado a la ilegalidad, impidiendo así de manera eficaz que denuncien esos abusos a las fuerzas del orden y que busquen protección⁹⁹ [...] En particular, cuando no disponen de vías seguras y regulares, los migrantes recurren cada vez más a los servicios de las redes de traficantes, muchas de las cuales supuestamente actúan en connivencia con la guardia de fronteras¹⁰⁰.

Seguidamente, en opinión del Relator Especial: *la única manera definitiva de dismantelar los modelos comerciales de tratantes y traficantes ilícitos de migrantes es proporcionar vías de migración segura y regular, y velar por la protección efectiva de los derechos humanos, tanto en teoría como también en la práctica*¹⁰¹.

F. Conclusiones

- Llama la atención al INDH las grandes diferencias entre las percepciones de la Policía de Investigaciones a cargo del control migratorio y de las OSC y la academia entrevistadas e incluso entre los diferentes funcionarios/as de la PDI entrevistados. Según la PDI no se observan situaciones de discrecionalidad ni discriminación en los pasos fronterizos, los/as solicitantes de asilo territorial no tendrían problemas en su ingreso al país, los casos de tráfico ilícito de migrantes serían escasos, siendo preponderante el ingreso por paso no habilitado de modo «individual». Para las OSC y la academia, sin embargo, existen deficiencias de información y discrecionalidad que se expresaría en la arbitrariedad en la autorización de ingreso al país, discriminación y xenofobia, rechazo en frontera a solicitantes de asilo territorial y tráfico ilícito de migrantes. Las organizaciones entrevistadas documentaron estas situaciones con casos concretos.
- El Ministerio del Interior y Seguridad Pública omitió su deber de colaboración con el INDH e incumplió lo dispuesto en la Ley 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, que indica en su artículo 24, que los informes solicitados a los

99 Naciones Unidas, Asamblea General “Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”, A/HRC/37/50 (23 de noviembre de 2018), párr. 34. Disponible en undocs.org/es/A/HRC/37/50

100 Ibid, párr. 30.

101 Ibid, párr. 35.

órganos de la administración del Estado deben evacuarse en el plazo de 10 días hábiles contados desde su solicitud. Las solicitudes de información realizadas a Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones y Ministerio Público, si bien fueron respondidas, excedieron ampliamente el plazo establecido en la Ley 19.880.

- Se observa que el sistema de registro del Poder Judicial no contempla la institución a la que pertenece la persona recurrida, sexo o rango etario de la persona recurrente, así como tampoco, el resultado del recurso. La ausencia de segregación de los datos imposibilita observar cuántos recursos interpuestos a favor de personas extranjeras lo han sido en contra de las Fuerzas Policiales, y menos aún el motivo de interposición.
- Al igual que en el Informe Programa de Derechos Humanos, Función Policial y Orden Público 2017¹⁰² y en el Informe Misión de Observación Situación de la población migrante Iquique y Colchane¹⁰³, se corrobora la naturaleza subjetiva y discrecional del requisito de solvencia económica para ingresar al país, cuya apreciación sobre su cumplimiento queda exclusivamente a criterio del personal de la PDI. Se constata, además de la solvencia económica, la exigencia de otros requisitos —reserva hotelera, pasaje de retorno— los cuales, al no tener tampoco un sustento legal, reproducen, según la OSC y academia entrevistadas, prácticas discriminatorias respecto de ciertas nacionalidades.
- Si bien la Policía de Investigaciones señala que la motivación de las resoluciones de rechazo en frontera se informaría verbalmente, esto es refutado por parte de las OSC entrevistadas. Tampoco se estaría informado del derecho a impugnar la denegación de ingreso ante un tribunal u otra autoridad independiente y efectiva. Estas situaciones ya fueron observadas por el INDH en el Informe Programa de Derechos Humanos, Función Policial y Orden Público 2017.
- Al igual que en la Misión de Observación Situación de la población migrante Iquique y Colchane se observó que en el paso fronterizo de Colchane que a los/as ciudadanos/as de países del Mercosur se les está solicitando solvencia para poder ingresar a Chile. Esta condición no forma parte del Acuerdo sobre Residencia para los Nacionales de los Estados Parte del Mercosur, Bolivia y Chile. La acreditación de medios para la subsistencia es requisito, de acuerdo con el art. 5 d), solo en el caso que la persona desee cambiar la residencia temporal por una residencia definitiva.
- Al igual que en la misión de observación realizada por el INDH en 2013 y en la observación de 2017, se corrobora la ausencia de campañas informativas destinadas a promover el conocimiento de los derechos humanos de las personas

102 INDH. *Informe Programa de Derechos Humanos, Función Policial y Orden Público 2017*. Op. cit.

103 INDH. *Informe Misión de Observación Situación de la población migrante Iquique y Colchane*. Op. cit.

migrantes y solicitantes de refugio, así como de los requisitos de ingreso y procedimientos de control migratorio.

- Se constata la ausencia de capacitaciones permanentes en materia de derechos humanos y no discriminación, en los pasos fronterizos observados. Dicha ausencia fue, también, observada por el INDH en los años 2013 y 2017.
- De igual forma a las observaciones en terreno realizadas por el INDH en 2013 y en 2017, los/as observadores/as del INDH recibieron múltiples denuncias en cuanto al trato denigrante y discriminatorio por parte de los/as funcionarios/as de complejos fronterizos hacia personas migrantes y solicitantes de refugio. Resulta altamente preocupante la asociación de perfiles de riesgo a determinadas nacionalidades por parte de funcionarios/as del control fronterizo.
- No se ha observado la existencia de medidas destinadas a la sanción transparente, efectiva y proporcionada, mediante sanciones administrativas, civiles y, cuando corresponda, penales, de los abusos y delitos cometidos contra personas migrantes por autoridades de fronteras. La escasa existencia de sumarios administrativos —nueve en cinco años— y menor de sanciones —cuatro— discrepa alarmantemente de las denuncias recibidas por el INDH en cuanto a situaciones de discriminación y tratos degradantes hacia la población migrante en frontera.
- Pese a los riesgos identificados por parte de la Policía de Investigaciones y Carabineros de Chile, en las rutas de tráfico ilícito de migrantes, no se han observado medidas enfocadas en la protección de la vida y la integridad física de las personas migrantes en las fronteras internacionales.
- Resulta alarmante la posibilidad de que se estén efectuado expulsiones inmediatas por parte de funcionarios/as de la PDI de migrantes interceptados por Carabineros en los pasos fronterizos, lo que supondría una vulneración al derecho de no devolución, al derecho a la protección diplomática de la persona expulsada, al derecho internacional de los refugiados, y al derecho al debido proceso, entre otros.
- El INDH observó, a raíz de los testimonios de OSC, que los/as funcionarios/as en frontera mostrarían poca consideración a los derechos de niños y niñas, al principio de interés superior del niño y la niña, así como al derecho de NNA al asilo territorial. Se han observado casos en los que se ha dado prelación a una dificultad administrativa, los cuales no deberían prevalecer por sobre los principios de derechos humanos. Estas situaciones ya fueron observadas en 2013 en el mismo Complejo fronterizo de Colchane.
- Ante la discrepancia de los datos facilitados por la PDI y los entregados por el Ministerio Público, dado que la PDI informó que no registra los casos de personas extranjeras interceptadas desagregando la información por el paso fronterizo en

el que se realizó la interceptación, o la región en la que se realizó la denuncia, no es posible analizar en qué regiones la autoridad política ante la que denunció la PDI no envió, o tiene pendiente de enviar, los antecedentes de la denuncia al Ministerio Público. Cabe recordar que el artículo 78 del DL 1.094 señala que: *[[l]as investigaciones de hechos constitutivos de los delitos comprendidos en este Título [De las Infracciones, Sanciones y Recursos] sólo podrán iniciarse por denuncia o querrela del Ministerio del Interior o del Intendente Regional respectivo*¹⁰⁴.

- Preocupa al INDH el rechazo de las solicitudes de asilo territorial en frontera. Las denuncias que hacen las OSC apuntan a las dificultades que encuentran las personas solicitantes de refugio en los pasos fronterizos, situación que impacta y provoca que recurran al ingreso ilegal en su necesidad de protección.
- Se observa una discrepancia entre la cantidad de casos de tráfico ilícito de migrantes señalados por las OSC y los reportados por la Policía de Investigaciones y Carabineros de Chile.
- Se observa en los testimonios de la PDI, el uso del término ilegal al referirse a las personas migrantes que se encontrarían en situación irregular dentro del país. En este sentido, cabe señalar que la visión de las personas migrantes como «ilegales» es contraproducente y no está basada en los hechos ni en las disposiciones del derecho internacional¹⁰⁵. Tal como señala la CIDH: *[[l]a utilización de los términos «ilegal» o «migrante ilegal» refuerzan la criminalización de los migrantes y el estereotipo falso y negativo de que los migrantes, por el simple hecho de encontrarse en situación irregular, son criminales*¹⁰⁶.

104 Decreto Ley 1.094, que Establece Normas Sobre Extranjeros en Chile, del 14 de julio de 1975. Op. cit., art. 78.

105 Naciones Unidas, Asamblea General “Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, François Crépeau”, A/HRC/29/36 (8 de mayo de 2015).
Disponible en undocs.org/es/A/HRC/29/36

106 CIDH, Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015). *Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, párr. 125. Disponible en bit.ly/2LmiFGw

H. Recomendaciones

- El INDH exhorta al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a la Policía de Investigaciones y a Carabineros de Chile a dar cabal cumplimiento a la Ley 20.405 y entregar la información solicitada por el Instituto de manera oportuna para responder al deber de colaboración y cumplir lo dispuesto en la Ley 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, que dispone en su artículo 24, que los informes solicitados a los órganos de la administración del Estado deben evacuarse en el plazo de 10 días hábiles contados desde su solicitud.
- Se recomienda al Poder Judicial incluir en sus sistemas de registro variables tales como institución a la que pertenece la persona recurrida, sexo o rango etario de la persona recurrente. Siguiendo las recomendaciones efectuadas por el ACNUDH¹⁰⁷, el INDH insta nuevamente al Estado a recopilar datos detallados y desglosados sobre denuncias, investigaciones, enjuiciamientos y condenas relativos a violaciones y abusos de los derechos humanos perpetrados por las autoridades de fronteras, con el fin de comprender las causas y de sancionar y prevenir dichas prácticas.
- El INDH insta al Ministerio del Interior y a la Policía de Investigaciones a transparentar los requisitos de ingreso al país exigidos a las personas extranjeras, los cuales deberían estar establecidos por ley y publicados en medios oficiales y de acceso a la población extranjera que tenga intención de ingresar al país (páginas web de la PDI, Ministerio del Interior, Ministerio de Relaciones Exteriores).
- Tal como se recomendó en 2017, debería ser exigible la notificación escrita de la resolución de rechazo, así como del derecho a impugnar la denegación de ingreso ante un tribunal u otra autoridad independiente y efectiva.
- El INDH reitera su recomendación efectuada en 2013¹⁰⁸, dirigida a la Policía de Investigaciones, de inhibirse de solicitar solvencia económica a los ciudadanos y ciudadanas de países del Mercosur y asociados, a fin de cumplir con los compromisos asumidos por el Estado con la suscripción de este acuerdo.
- El INDH reitera al Estado y a sus órganos dependientes, la importancia de generar material informativo para las personas en tránsito en fronteras internacionales, como la exhibición de campañas informativas destinadas a promover el

107 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ACNUDH *Principios y directrices, recomendados sobre los derechos humanos en las fronteras internacionales* (Ginebra: Naciones Unidas, 2014). Op. cit.

108 INDH. Informe Misión de Observación Situación de la población migrante Iquique y Colchane. Op. cit.

conocimiento de los derechos humanos de las personas migrantes y refugiadas, trata y tráfico de migrantes, los requisitos de regularización migratoria, contactos consulares y procedimientos de control migratorio, todo esto a través de diversos soportes: material impreso, pantallas digitales y murales.

- Tal como se recomendó en el Informe Misión de Observación en frontera 2013 y en el Informe Programa de Derechos Humanos, Función Policial y Orden Público 2017, el INDH reitera al Estado a que redoble los esfuerzos de recursos técnicos y humanos necesarios para impulsar procesos de formación, permanentes y específicos, para el personal en frontera sobre materias de derechos humanos y no discriminación, interculturalidad, detección de víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes. Dichas capacitaciones deberían ser implementadas por personal externo o por personal de la Institución: *acompañados y apoyados por expertos/as en derechos humanos que aseguren que las normas de derechos humanos sean integradas de modo pleno y congruente en el proceso de formación a la institución*¹⁰⁹, tal como recomienda el ACNUDH¹¹⁰ y el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas¹¹¹.
- El INDH reitera a la PDI la obligatoriedad de erradicar las prácticas denigrantes y discriminatorias. La discriminación y el trato cruel o degradante son prácticas prohibidas en el derecho internacional de los derechos humanos y están como tales establecidas en los instrumentos sobre refugio y migración que el Estado chileno ha suscrito. La obligación de no discriminación forma parte de la legislación nacional, entre otras normas, en la Ley 20.609, que establece medidas contra la discriminación y que incluye la nacionalidad y la raza dentro de la definición de discriminación arbitraria¹¹².

109 Naciones Unidas, Asamblea General “Proyecto de plan de acción para la segunda etapa (2010-2014) del Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos”, A/HRC/15/28 (27 de julio de 2010). Disponible en undocs.org/es/A/HRC/15/28

110 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos *Manual Derechos Humanos y aplicación de la Ley: Guía para instructores de derechos humanos para la policía* (Nueva York y Ginebra, Naciones Unidas, 2004). Disponible en [ohchr.org/training5Add2sp.pdf](https://www.ohchr.org/training5Add2sp.pdf)

111 Naciones Unidas, Asamblea General “Proyecto de plan de acción para la segunda etapa (2010-2014) del Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos”, A/HRC/15/28 (27 de julio de 2010). Op. cit.

112 Ley 20.609 que Establece Medidas Contra la Discriminación, del 24 de julio de 2012. En su artículo 2° define lo que debe entenderse por discriminación arbitraria: *Para los efectos de esta ley, se entiende por discriminación arbitraria toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad.* Disponible en [bcn.cl/1uyqt](https://www.bcn.cl/1uyqt)

- Ante las situaciones de discriminación y xenofobia por algunos/as de los/as funcionarios/as de la PDI en pasos fronterizos, denunciadas por personas migrantes, el INDH alienta al Estado a desarrollar programas de sensibilización y capacitación en derechos humanos y mecanismos de observación en los controles de fronterizos. Se recomienda, además, a la PDI, la colocación de buzones de denuncias en los complejos fronterizos, así como de informar sobre la posibilidad de interponer una queja ante las posibles situaciones de maltrato denigrante y discriminatorio.
- Recordando lo señalado por la *Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias*: [l]os trabajadores migratorios y sus familiares sólo podrán ser expulsados del territorio de un Estado Parte en cumplimiento de una decisión adoptada por la autoridad competente conforme a la ley¹¹³, el INDH insta a la PDI a erradicar inmediatamente las devoluciones inmediatas en frontera, las cuales podrían suponer una vulneración al derecho de no devolución, al derecho a la protección diplomática de la persona expulsada, al derecho internacional de los refugiados y al derecho al debido proceso.
- Acorde con lo señalado por la Corte IDH en su opinión consultiva OC-21/14, de acuerdo con la cual el retorno al país de origen de un NNA se encuentra prohibido cuando produce un «riesgo razonable» de traducirse en la violación de los derechos humanos fundamentales del NNA y, en particular, si es aplicable el principio de no devolución¹¹⁴, el INDH insta a la Policía de Investigaciones a evitar la denegación de ingreso de niños, niñas y adolescentes solicitantes de asilo territorial en las fronteras internacionales, aun cuando puedan observarse dificultades administrativas (falta de documentos, por ejemplo) puesto que esta práctica podría ser vulneradora del derecho de no devolución. Tal como señaló el INDH en 2013: *el ejercicio discrecional bien entendido debiera permitir solventar este tipo de situaciones y evitar que los niños y las niñas queden desprotegidos/as y en situaciones de vulnerabilidad*¹¹⁵.
- El INDH recomienda a la Policía de Investigaciones registrar los casos de personas extranjeras interceptadas desagregando la información por el paso fronterizo en el que se realizó la interceptación, o la región en la que se realizó la denuncia, a

113 *Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares*, Nueva York, 18 de diciembre de 1990, Op. cit., artículo 22, párr. 2.

114 Corte Interamericana de Derechos Humanos (2014). *Opinión consultiva OC-21/14 sobre Derechos y Garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional*. Solicitada por la República de Argentina, la República Federativa de Brasil, la República de Paraguay y la República Oriental del Uruguay. Op. cit., párr. 231.

115 INDH. Informe Misión de Observación Situación de la población migrante Iquique y Colchane. Op. cit., pág. 31.

fin de poder observar en qué regiones la autoridad política ante la que denunció la PDI no envió, o tiene pendiente de enviar, los antecedentes de la denuncia al Ministerio Público.

- El INDH insta a la autoridad migratoria a velar porque tanto estos principios y disposiciones legales, así como los compromisos internacionales asumidos por el Estado en materia de refugio sean respetados ante las solicitudes de refugio en frontera.
- El INDH reitera la recomendación efectuada en 2017, y en concordancia con lo expresado por Naciones Unidas, sobre la obligación de los Estados de prevenir violaciones de los derechos humanos sufridas por las personas migrantes en las rutas migratorias, como la explotación, la trata de personas, los malos tratos y la violencia sexual, e investigar y sancionar a los/as responsables, así como de ofrecer protección a las personas vulnerables y reparación a quienes resulten perjudicados^{116, 117}.
- El INDH, de acuerdo con las recomendaciones de Naciones Unidas¹¹⁸ y de la OEA insta a la Policía Internacional, así como al resto de organismos del Estado, a evitar la utilización de términos como «ilegal» o «migrante ilegal» para referirse a los migrantes cuya situación migratoria es irregular¹¹⁹.
- En concordancia con el secretario general de Naciones Unidas, el INDH recomienda: *considerar la posibilidad de aplicar los principios y directrices recomendados sobre los derechos humanos en las fronteras internacionales preparados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*¹²⁰.

116 Naciones Unidas, Asamblea General “Promoción y protección de los derechos humanos, incluidos medios para promover los derechos humanos de los migrantes: Informe del Secretario General”, A/69/277 (7 de agosto de 2014). Op. cit., pág 14.

117 Naciones Unidas, Grupo de Trabajo sobre la Trata de Personas “Recomendaciones consolidadas del Grupo de Trabajo sobre la Trata de Personas: Nota de la Secretaría”, CTOC/COP/WG.4/2015/5 (25 de agosto de 2015). Disponible en bit.ly/2JiSIm

118 Naciones Unidas, Asamblea General “Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, François Crépeau”, A/HRC/29/36 (8 de mayo de 2015). Op. cit.

119 CIDH, Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2015). *Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. Op. cit., párr. 125.

120 Naciones Unidas, Asamblea General “Promoción y protección de los derechos humanos, incluidos medios para promover los derechos humanos de los migrantes: Informe del Secretario General”, A/69/277 (7 de agosto de 2014). Op. cit., pág. 19.

CAPÍTULO V

Inclusión de estándares de educación en derechos humanos en los procesos formativos de Carabineros

Contenidos

- A. Antecedentes
- B. Metodología
- C. Sobre los estándares de EDH y función policial
- D. La Educación en Derechos Humanos en el plan de formación de Carabineros de Chile
- E. Análisis de consistencia del diseño curricular y didáctico de la formación de las fuerzas de orden y seguridad
- F. Avances e integración de recomendaciones 2013
- G. Recomendaciones

El presente capítulo se centra en el análisis de la integración de estándares de Educación en Derechos Humanos (EDH) en el currículo de formación de Carabineros, tanto de nivel inicial como de los cursos habilitantes para el ascenso de oficiales y suboficiales. En primer lugar, se hará referencia a los Informes anteriores, sus principales conclusiones y recomendaciones. Posteriormente se profundizará en los estándares internacionales de derechos humanos relacionados con la formación que deben recibir los/as agentes policiales, y encargados/as de hacer cumplir la ley, para luego contrastarlos con los programas de estudio de todas las asignaturas, identificando desde una perspectiva cuantitativa las incorporaciones y las brechas existentes. En segundo lugar, se hará un balance cualitativo que aborda los elementos de consistencia del diseño curricular y didáctico, la preparación del equipo docente y la apropiación del aprendizaje logrado en estos procesos.

A. Antecedentes

El INDH ha estado monitoreando periódicamente los procesos de formación, en materia de derechos humanos, que reciben los agentes policiales, dado que este es un componente relevante en la prevención de vulneraciones de derechos.

El primer estudio sobre la integración de Educación en Derechos Humanos en la formación de Carabineros de Chile se realizó en 2011 y tuvo el carácter de una aproximación inicial que observó los contenidos de derechos humanos declarados por la Institución. Estos contenidos se estructuraban en un diseño mixto que implicaba el desarrollo de cursos específicos y la integración transversal de contenidos en otras asignaturas. Esta modalidad se observó en todos los escalafones, tanto en el personal de nombramiento supremo (PNS) como en el de nombramiento institucional (PNI). Además, se constató que la formación en derechos humanos se desarrollaba de manera continua en el proceso de formación de las/os integrantes activos de la Institución, incluidos los cursos que son habilitantes para la carrera profesional. En esta formación se evidenció la incorporación de fuentes doctrinarias esenciales como la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* y la *Convención Americana de Derechos Humanos*, pero un vago manejo conceptual respecto de la definición de las vulneraciones de derechos, y de la concepción como sujetos de derechos en la población vulnerable, así como un débil tratamiento de los temas de prevención de la tortura y del abordaje de las situaciones de colisión de derechos que enfrenta habitualmente la función policial.

En 2013 se realizó un segundo monitoreo, en el marco del Informe de Función Policial, instancia en la que se tuvo acceso a la totalidad de los programas de estudio, por lo que fue posible hacer un análisis minucioso sobre la inclusión de los derechos humanos en la formación de oficiales y suboficiales de Carabineros de Chile. Se destacó la reformulación del sistema de enseñanza hacia un modelo por competencias que desarrolló Carabineros de Chile con apoyo de Cruz Roja Internacional. Este modelo permitió transversalizar la Educación en Derechos Humanos, lo que significó un importante avance en el encuadre del accionar policial en la materia, en temas como manifestaciones públicas, uso de la fuerza y trato con personas detenidas. Con esto, se evidenciaron mejoras en la prevención de la tortura, aun cuando no se registraron avances referidos al reconocimiento de vulneraciones de derechos humanos en Dictadura y, por tanto, de las garantías de no repetición. A su vez, persistía el tratamiento de grupos vulnerables con escaso enfoque de derechos y baja inclusión de instrumentos internacionales en la materia como la *Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* (CEDAW), la *Convención sobre los Derechos del Niño* (CDN) o el *Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales* de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Con el monitoreo realizado en 2013 se determinó que en los procesos formativos de las fuerzas de orden y seguridad se daba una mayor integración de aspectos conceptuales

sobre derechos humanos que de aquellos que refieren a procedimientos y prácticas propias de la función policial, las que ayudarían a una mejor integración de la perspectiva y los criterios de derechos humanos en la toma de decisiones que orientan la actuación cotidiana. Por ello, se recomendó:

- Reforzar la integración de los criterios de derechos humanos en las prácticas de instrucción particularmente los que se refieren a proporcionalidad y gradualidad en el uso de la fuerza y la prevención de la tortura, haciendo una revisión constante de las indicaciones que se dan a agentes que desarrollan funciones críticas, como fuerzas especiales, de allanamiento o de destinación al resguardo del orden público en manifestaciones y/o en zonas de alta conflictividad.
- Reforzar en los programas de estudio el principio propersona y el principio de igualdad y no discriminación, de manera transversal y referida a contextos diversos, para una mejor integración y comprensión de las medidas de especial protección que operan para determinados grupos.
- Generar procesos masivos o de amplia cobertura que permitan la actualización de conocimientos, habilidades y actitudes de derechos humanos asociados a la práctica policial y los protocolos de actuación, y reducir los tiempos que median entre los procesos de formación de ingreso a la Institución y las capacitaciones/actualizaciones obligatorias en las que se incluyan elementos de derechos humanos en la actuación policial.
- Integrar y/o reforzar en los procesos formativos en derechos humanos, el autorreconocimiento de los/as funcionarios/as policiales como sujetos de derecho y el análisis de los reglamentos internos a la luz de esta perspectiva con orientación hacia la prevención de prácticas de acoso sexual, abuso de poder y otros tratos que vulneren los derechos fundamentales del personal policial en un contexto de trato, al interior de la Institución¹.

A cinco años del Informe 2013, se ha realizado una nueva revisión de los procesos de formación para contrastar el cumplimiento de los estándares que se desprenden de los instrumentos internacionales de derechos humanos y la implementación de las recomendaciones realizadas por el INDH.

1 INDH, Instituto Nacional de Derechos Humanos (2014). *Informe Anual 2013 Programa de Derechos Humanos y Función Policial*, pág. 103-104. Disponible en bit.ly/2HUxey5

B. Metodología

Para el desarrollo del capítulo se han sistematizado el conjunto de estándares aplicables, a partir del análisis de contenido de las fuentes del derecho internacional de los derechos humanos. A continuación, se ha aplicado estos estándares al análisis de los programas de todas las asignaturas de la formación obligatoria inicial y de formación en servicio de Carabineros de Chile para establecer las brechas, a partir de la constatación de su presencia/ausencia y su distribución. El análisis desarrollado es de tipo comparativo, tanto en relación con la situación diagnosticada en el Informe 2013 como en relación con las diferencias entre escalafones (oficiales y suboficiales), considerando la composición de las mallas curriculares, el número de horas destinadas a las asignaturas y la formación del cuerpo docente. Adicionalmente, se ha incorporado un análisis de los ejercicios desarrollados en las charlas de capacitación, implementadas en Santiago en diciembre de 2018, en los distintos planteles educacionales de Carabineros, que permitirán indagar sobre la apropiación del marco de derechos humanos.

El estudio contempla los planes de estudios y sus respectivos programas de asignatura, en todas las etapas del desarrollo profesional obligatorio de Carabineros de Chile. Los documentos curriculares fueron enviados de manera oficial por Carabineros en respuesta a la consulta presentada por el INDH vía oficio², que incluyen las asignaturas que están dedicadas específicamente a derechos humanos como el resto de las asignaturas que conforman el currículo oficial institucional. En este sentido, el análisis corresponde al currículo prescrito, que permitirá observar el compromiso en materia de Educación en Derechos Humanos de Carabineros. Sin embargo, esta aproximación es limitada ya que no permite conocer cómo ni cuánto se implementa en aula (currículo implementado).

Además, es necesario indicar que la información contenida en los programas de estudio es dispar, y en algunos casos se presenta de manera general y en otros en forma detallada.

2 Oficio n.º 279, del 5 de diciembre de 2018.

C. Sobre los estándares de EDH y función policial

1. La Educación en Derechos Humanos y sus componentes

La Educación en Derechos Humanos es una de las obligaciones generales que adquieren los Estados tras la ratificación de los tratados, con el deber de promover tales derechos tanto en la población general como entre quienes deben ser sus garantes.

De hecho, en el año 2011 la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó la *Declaración sobre Educación y Formación en materia de Derechos Humanos*, en la que se reconoce a la EDH como un derecho en sí misma que:

Los Estados y, según corresponda, las autoridades gubernamentales competentes deben garantizar la formación adecuada en derechos humanos y, si procede, en derecho internacional humanitario y derecho penal internacional, de los funcionarios y empleados públicos, los jueces, los agentes del orden y el personal militar, así como promover la formación adecuada en derechos humanos de maestros, instructores y otros educadores y personal privado que desempeñen funciones a cuenta del Estado³.

La Educación en Derechos humanos integra:

Un conjunto de actividades educativas y de formación, información, sensibilización y aprendizaje que tienen por objeto promover el respeto universal y efectivo de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, contribuyendo así, entre otras cosas, a la prevención de los abusos y violaciones de los DD. HH., al proporcionar a las personas conocimientos, capacidades y comprensión y desarrollar sus actitudes y comportamientos para que puedan contribuir a la creación y promoción de una cultura universal de derechos humanos⁴.

De este modo, la EDH es una condición básica para que los/as agentes del Estado respondan en el ejercicio de sus funciones en el marco de derechos humanos.

Para lograr estos propósitos, los procesos formativos que se implementen deben considerar:

- a. La educación **sobre** los derechos humanos, que incluye facilitar el conocimiento y la comprensión de las normas y principios de derechos humanos, los valores que los sostienen y los mecanismos que los protegen;
- b. La educación **por medio** de los derechos humanos, que incluye aprender y enseñar respetando los derechos de los educadores y los educandos;

3 Naciones Unidas, Asamblea General (2016) "Declaración sobre Educación y Formación en materia de Derechos Humanos", A/RES/66/137 (19 de diciembre de 2011) art. 7.4. Disponible en bit.ly/2MUJS15

4 Ibid, art. 2.1.

- c. La educación **para** los derechos humanos, que incluye facultar a las personas para que disfruten de sus derechos y los ejerzan, y respeten y defiendan los de los demás⁵

Estos lineamientos perfilan la EDH y deben tenerse presentes en todo proceso de formación, incluyendo el que reciben los/as agentes de las fuerzas del orden, tal como reafirma el Programa Mundial de Educación en Derechos Humanos, segunda fase. Allí se operativiza de manera clara la educación **por medio** de los derechos humanos con orientaciones sobre la relevancia de vincular la EDH en todas las políticas de formación, sistemas de reclutamiento y ascenso del personal, que atienda a algunos principios metodológicos clave de la formación de adultos, asegurando un contenido específico y pertinente para el grupo, y abordado de manera práctica, basada en técnicas participativas y de sensibilización desarrolladas en entornos de aprendizaje que favorezcan y reconozcan el ejercicio de derechos⁶.

2. Estándares de contenido de derechos humanos para la formación de policías y encargados/as de hacer cumplir la ley

Haciendo eco de las orientaciones generales anteriores, es preciso reconocer que es en las prácticas cotidianas donde se juegan las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos. Por ello, es crucial conocer cómo son formados las/os agentes del Estado, para responder a su misión de velar por la seguridad y el orden público, sabiendo que, además, disponen del uso legítimo de la fuerza, con el propósito de brindar protección a la ciudadanía. Gran parte de la función que las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública realizan es en contextos de colisión de derechos o en estados de excepción. En estos complejos escenarios, los límites del accionar legítimo y el proporcional uso de la fuerza, resultan fundamentales.

En el caso de Carabineros de Chile, la institución tiene un contacto directo con la ciudadanía, por lo que suelen ser los primeros agentes del Estado a los que la población recurre en demanda de medidas de respeto y protección de los derechos humanos. Por lo mismo, el Proyecto del plan de acción para la segunda etapa (2010-2014) del Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos, sugiere que:

En el caso de la policía, la formación en derechos humanos debería abarcar las normas de derechos humanos que guarden relación con diversas funciones policiales, como los métodos de investigación policiales; la búsqueda y captura; el arresto y la detención provisional; el empleo de la fuerza y de las armas de fuego; la función policial en los disturbios civiles, los estados de excepción y los conflictos internos; las medidas de

5 Ibid, art. 2.2. Los destacados son nuestros.

6 Naciones Unidas, Asamblea General “Proyecto de plan de acción para la segunda etapa (2010-2014) del Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos”, A/HRC/15/28 (27 de julio de 2010). Disponible en undocs.org/es/A/HRC/15/28

control de muchedumbres; etc. También debería centrarse en los grupos que requieren una protección especial, como los jóvenes, las mujeres, los migrantes, los refugiados y las personas con discapacidad. Dependiendo de la audiencia, podría incluir la introducción de la perspectiva de derechos humanos en las cuestiones de mando, gestión y supervisión de la policía, incluida la emisión de reglamentos, el establecimiento de códigos de conducta, la formación antes de la prestación de servicios y durante esta, los procesos de contratación justos y no discriminatorios, los procesos de selección de los nuevos agentes contratados, las estrategias de la actividad policial en las comunidades, el establecimiento de mecanismos de denuncia y la obligación de iniciar investigaciones inmediatas e imparciales en los casos de violación de los derechos humanos⁷.

Por otra parte, múltiples tratados e instrumentos de derechos humanos han establecido obligaciones específicas en torno a la formación, educación y capacitación de los/as agentes del Estado y entre estos se señalan materias específicas para el personal de orden y seguridad, policías y las/os encargados de hacer cumplir la ley. En la tabla 1 se presenta un resumen de los estándares de contenido dimanados de la revisión de los 215 instrumentos aplicables al Estado de Chile, considerando todos los tratados ratificados y vigentes en materia de derechos humanos, las observaciones generales de los Comités de tratado hasta agosto de 2017 así como las recomendaciones específicas que estos le han representado al Estado chileno. Además, se han considerado las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a esa misma fecha y el informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, correspondiente a la Misión Chile, y otros instrumentos referenciales como los principios de uso de la fuerza y los códigos de conducta relativos a las/os encargados de hacer cumplir la ley.

TABLA 1

Contenido de la Educación en Derechos Humanos para policías y agentes del orden público, según indicaciones del sistema internacional de protección de derechos humanos

Temas	Contenidos	Referencia
Derechos humanos en general	Normativa y bases de los derechos humanos <hr/> Cumplimiento de obligaciones y funciones <hr/> Derechos económicos, sociales y culturales	Comité CERD/C/CHL/CO/19-21, párrafo 14 letra f) Comité DESC E/C.12/1/Add.105, párrafo 60 <hr/> Comité CERD/C/CHL/CO/19-21, párrafo 14 letra f) <hr/> Comité DESC E/C.12/1/Add.105, párrafo 60

7 Ibid, párr. 44 letra b) ii)

Tabla 1 (continuación)

Temas	Contenidos	Referencia
Prevenición de la tortura	<p>Prohibición absoluta y su historia</p> <hr/> <p>Detección y protocolo de Estambul</p> <hr/> <p>Disposiciones de la Convención contra la tortura</p> <hr/> <p>Códigos de conducta y protocolos en materia de prevención de la tortura</p> <hr/> <p>Principio del uso de la fuerza</p>	<p>Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT). Resolución 39/46, artículo 10 Comité CAT/C/GC/3, párrafo 18</p> <hr/> <p>Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, artículo 7</p> <hr/> <p>Comité CAT/C/GC/2, párrafo 25 Comité CAT/C/GC/3, párrafo 35</p> <hr/> <p>Comité CAT/C/CHL/CO/5, párrafo 13</p> <hr/> <p>Comité CERD/C/GC/13, párrafo 3 Comité CCPR/C/CHL/CO/6, párrafo 19</p> <hr/> <p>Comité CRC/C/GC/8, párrafo 1</p>
Desaparición forzada	<p>Disposiciones de la convención</p> <hr/> <p>Debida diligencia o urgencia en la resolución de casos</p> <hr/> <p>Prohibición, prevención e inaplicabilidad de la eximente de la obediencia debida</p>	<p>Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (GTDFI) A/HRC/22/45/Add.1, párrafos 54 y 69</p> <hr/> <p>Convención Internacional para la protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, artículo 23 Informe del GTDFI A/HRC/22/45/Add.1, párrafo 69</p> <hr/> <p>Convención Internacional para la protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, artículo 23 Convención Interamericana sobre Desapariciones Forzadas de Personas, artículo 8 Informe del GTDFI, A/HRC/22/45/Add.1, párrafo 69</p>
Violaciones de derechos humanos en la historia nacional	<p>Reconocimiento de las violaciones por parte del Estado</p> <hr/> <p>Injustificabilidad de las acciones y redignificación de las víctimas</p> <hr/> <p>Garantías de no repetición</p>	<p>Principios Van Boven y Bassiouni, A/RES/60/147, párrafo 24 Informe del GTDFI, A/HRC/22/45/Add.1, párrafo 69</p> <hr/> <p>Informe del GTDFI, A/HRC/22/45/Add.1, párrafo 54 Principios Van Boven y Bassiouni, A/RES/60/147, párrafo 24</p> <hr/> <p>Principios Van Boven y Bassiouni, A/RES/60/147, párrafo 24</p>

Tabla 1 (continuación)

Temas	Contenidos	Referencia
Violencia sexual y de género	<p>Documentación de la prueba</p> <hr/> <p>Derechos de las víctimas y disposiciones nacionales</p> <hr/> <p>Prejuicios y estereotipos de género</p> <hr/> <p>Violencia contra la mujer y violencia en la pareja</p> <hr/> <p>Trata y otras prácticas nocivas contra mujeres y niñas y niños (identificación y medidas de protección)</p>	<p>Comité CEDAW/C/GC/33, párrafo 3</p> <hr/> <p>Comité CEDAW/C/GC/35, párrafo 30 letra e)</p> <hr/> <p>Comité CEDAW/C/GC/35, párrafo 30 letra e)</p> <p>Comité CAT/C/CHL/CO/5, párrafo 18</p> <hr/> <p>Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, artículo 8</p> <hr/> <p>Comité CEDAW/C/GC/19, párrafo 24</p> <p>Comité CEDAW/C/GC/33, párrafo 3</p> <p>Comité CEDAW/C/GC/35, párrafo 30 letra e)</p> <p>Comité CCPR/C/CHL/CO/6, párrafo 16</p> <hr/> <p>Comité CEDAW/C/GC/31/CRC/C/GC/18, párrafos 71 -73; 88</p> <p>Comité CEDAW/C/GC/32, párrafo 44</p> <p>Comité CEDAW/C/GC/34, párrafo 27</p>
Derecho de niños, niñas y adolescentes	<p>Niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos</p> <hr/> <p>Interés superior del niño y su derecho a ser oídos</p> <hr/> <p>Disposiciones de la Convención de los Derechos del Niño</p> <hr/> <p>Abuso, maltrato y negligencia Violencia doméstica</p> <hr/> <p>Niñas, niños y jóvenes en conflicto con la ley: causas psicosociales y desarrollo infanto-juvenil</p> <hr/> <p>Violencia institucional contra adolescentes</p>	<p>Comité CRC/GC/2003/5, párrafo 53</p> <hr/> <p>Comité CRC/C/GC/12, párrafo 49</p> <hr/> <p>Comité CRC/GC/2003/5, párrafo 53</p> <p>Comité CRC/C/GC/7/Rev.1, párrafo 41</p> <p>Comité CRC/C/GC/10, párrafo 97</p> <hr/> <p>Comité CRC/C/GC/13, párrafo 44</p> <p>Comité DESC E/C.12/CHL/CO/4, párrafo 23</p> <hr/> <p>Comité CRC/C/GC/10, párrafo 97</p> <hr/> <p>Comité CRC/GC/2003/4, párrafo 23</p>

Tabla 1 (continuación)

Temas	Contenidos	Referencia
Derechos de las mujeres	<p>Disposiciones y aplicación de la CEDAW</p> <hr/> <p>Derechos de las mujeres adultas mayores</p> <hr/> <p>Mujeres rurales y factores culturales de discriminación</p>	<p>Comité CEDAW/C/GC/19, párrafo 24</p> <hr/> <p>Comité CEDAW/C/GC/19, párrafo 24</p> <hr/> <p>Comité CEDAW/C/GC/19, párrafo 24</p>
Derechos de grupos étnicos y nacionales	<p>Prejuicios y estereotipos raciales, étnicos y nacionales</p> <hr/> <p>Derechos de pueblos indígenas y minorías nacionales o étnicas</p> <hr/> <p>Convención de derechos de los trabajadores migrantes y sus familiares y Convención contra la discriminación racial</p> <hr/> <p>Mecanismos y procedimientos nacionales de protección contra la discriminación racial e indígena</p> <hr/> <p>Asilo y refugio</p> <hr/> <p>Límites a la libertad de expresión en discurso de odio racial</p> <hr/> <p>Entendimiento interétnico e intercultural</p>	<p>Comité CEDAW/C/GC/32, párrafo 44 Comité CERD/C/GC/30, párrafo 21 Comité CERD/C/GC/34, párrafo 41</p> <hr/> <p>Comité CERD/C/304/Add.81, párrafo 16</p> <hr/> <p>Comité CERD/C/GC/35, párrafo 44 Comité CERD/C/GC/13, párrafo 2 Comité CERD/C/GC/13, párrafo 3 Comité CERD/C/CHL/CO/15-18, párrafo 19 Comité CMW/C/CHL/CO/1, párrafo 47</p> <hr/> <p>Comité CERD/C/CHL/CO/15-18, párrafo 27</p> <hr/> <p>Comité CEDAW/C/GC/32, párrafo 44 Comité CEDAW/C/GC/32, párrafo 47 Comité CRC/GC/2005/6, párrafo 75</p> <hr/> <p>Comité CERD/C/GC/35, párrafo 36</p> <hr/> <p>Comité CERD/C/GC/31, párrafo 5</p>
Derechos de personas con discapacidad	Reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad	Comité CRPD/C/GC/1, párrafo 35

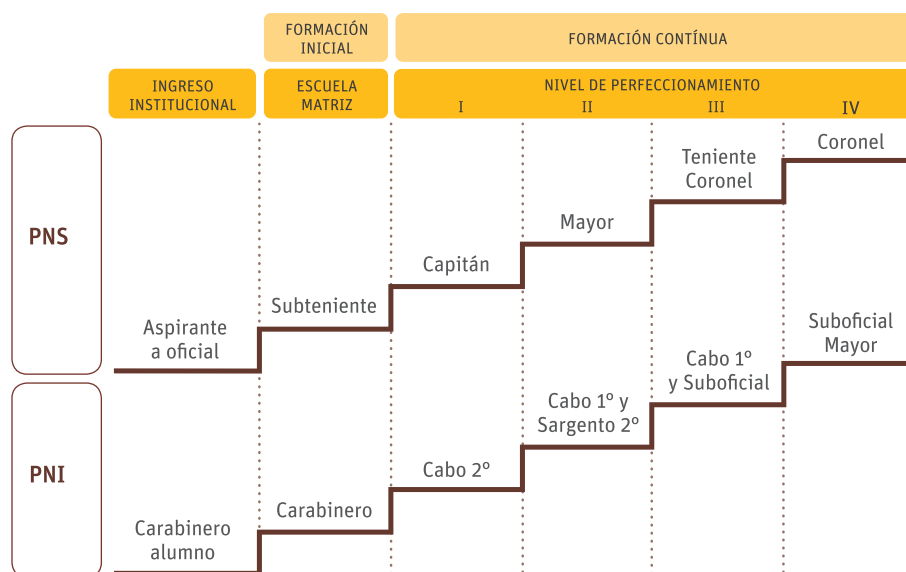
Son estos estándares y recomendaciones sobre los que se hará la primera y principal observación sobre los procesos de formación que recibe el personal de Carabineros.

D. La Educación en Derechos Humanos en el plan de formación de Carabineros de Chile

La formación en Carabineros se encuentra presente desde el inicio al término de la carrera profesional, ya que es un requisito de ingreso, de permanencia y ascenso. De acuerdo con la Ley Orgánica Constitucional de Carabineros⁸, la incorporación a la planta de los/as oficiales, correspondiente al personal de nombramiento supremo (PNS), y de las/os suboficiales, correspondiente al personal de nombramiento institucional (PNI), solo podrá hacerse a través de las escuelas institucionales. Se exceptúan, de este proceso, oficiales de los escalafones de los servicios, que corresponden a profesionales civiles que se incorporan a Carabineros. Asimismo, existe en cada escalafón (figura 1) un programa de perfeccionamiento para los funcionarios y las funcionarias en ejercicio, que es requisito para ascender en la Institución, y que en promedio opera cada tres años, para cada tramo. Esta formación tiene reconocimiento oficial como educación superior, aunque los contenidos y la forma con la que Carabineros la estructura es de su exclusiva competencia y no está sometida a control externo ni del Consejo Nacional de Educación ni de la Comisión Nacional de Acreditación.

FIGURA 1

Estructuración de los procesos de formación de Carabineros de Chile (PNS y PNI) según el grado del escalafón al que habilitan



Fuente: Elaboración propia.

8 Ley 18.961. Ley Orgánica Constitucional de Carabineros, del 7 de marzo de 1990, artículos 9, 11 y 12. Disponible en bcn.cl/1uv13

Adicionalmente, existen otras instancias de formación no obligatoria que complementan el desarrollo profesional:

- **Cursos de especialización:** de acceso selectivo y baja cobertura (15 cupos por especialidad, en promedio, por año), cuya aprobación no es condicionante para el ascenso, pero sí influye en la destinación y en el ejercicio de funciones. Su duración varía entre un semestre y un año.
- **Cursos de capacitación:** estos programas son de distintas modalidades, extensiones y cobertura, y responden a demandas específicas, circunstanciales o de definición institucional.

1. Inclusión de derechos humanos en los perfiles de egreso

Carabineros posee autonomía para definir los contenidos y la estructura de su sistema de formación. En este marco, la Institución sigue un modelo por competencias, al igual que gran parte de la educación superior en nuestro país. Este modelo se basa en la definición de un ideal de egresado/a, es decir, de un perfil de egreso y un conjunto de competencias que lo sustentan.

El perfil de egreso resulta clave para este análisis, pues orienta el conjunto de condiciones que debe generar la institución de educación superior, para que la o el estudiante o alcance las competencias descritas, por tanto, es el documento que orienta el plan de estudio y los programas de cada asignatura. Así también, destaca la definición de competencias sello ya que son las que definen y diferencian a un plantel de formación de otros.

La competencia sello de Carabineros, referida al «Discernimiento ético» tiene alusiones explícitas a derechos humanos. Por otra parte, podría considerarse que la competencia sello «Compromiso al servicio al país», refiere de manera indirecta a derechos humanos, pues alude a la Doctrina institucional, que es el campo en que se ha incorporado la formación en derechos humanos. Estas competencias sello⁹ han sido definidas en el documento del Sistema Educativo de Carabineros 2017¹⁰ de la siguiente manera:

- **Compromiso al servicio del país:** indica la convicción y responsabilidad del Carabinero/a para con la patria, demostrando siempre coherencia entre la normativa, la doctrina y la actuación policial.
- **Discernimiento ético:** apunta a la capacidad de análisis, evaluación y actuación en las situaciones propias del servicio policial, guiadas por la dignidad, el valor de las personas, sus libertades y derechos.

9 Las competencias sello son aquellas características distintivas de todo carabinero, independiente de su rango, cargo y contexto de actuación, que deben demostrar en su desempeño.

10 Orden General 2532, del 22 de noviembre de 2017, que aprueba el Sistema Educativo de Carabineros, pág. 22.

- **Identidad como carabiniero:** demuestra un conocimiento comprensivo de la Doctrina e historia institucional, contribuyendo a su proyección como un valor fundamental, como sello particular que lo distingue de los demás.

1.1 Competencias de derechos humanos en perfiles de la formación inicial de suboficiales

La Dirección de Educación y Doctrina de Carabineros ha operativizado estas competencias sello en los perfiles de egreso de la formación inicial de suboficiales (PNI), que deberá desarrollar la Escuela de Formación de Carabineros (ESFOCAR), a través de la definición de cinco áreas de formación: Doctrina, Ciencias Policiales, Jurídica, Gestión y Desarrollo Personal. Para cada área se establecen una o dos competencias que a su vez se desglosan en subcompetencias, completando siete competencias y 30 subcompetencias. De estas últimas, seis están asociadas a derechos humanos.

TABLA 2

Derechos humanos en el perfil de egreso de la Escuela de Formación de Carabineros (ESFOCAR)

Área	Competencias	Subcompetencias asociadas a DD. HH.
Doctrina	Capacidad para ejercer la labor policial con énfasis en los valores y principios institucionales	1.8 Comprende los derechos humanos como disciplina normativa y ética 1.10 Conocimiento de los principios internacionales para el uso de la fuerza
Ciencias Policiales	Capacidad para involucrarse con la comunidad en la que se encuentra inserto, reconociendo y respetando los diversos contextos multiculturales y la diversidad	2.3 Habilidad para reconocer y respetar la diversidad cultural de nuestro país 2.4 Habilidad para ejercer el servicio público, respetando las culturas de las minorías y la diversidad de la sociedad chilena
	Capacidad para aplicar las técnicas y tácticas policiales pertinentes en la gestión operativa policial	3.3 Conocimiento de la normativa legal y reglamentarias que regula el uso de las armas en Carabineros de Chile
Gestión	Capacidad para aplicar las técnicas y tácticas policiales pertinentes en la gestión operativa policial	
	Capacidad para el manejo de sistemas computacionales genéricos y específicos institucionales	Ninguna

Tabla 2 (continuación)

Área	Competencias	Subcompetencias asociadas a DD. HH.
Jurídica	Capacidad para ejercer la función policial, garantizando el orden y la seguridad pública, los derechos de las personas y el tratamiento del hecho delictivo, con la plena observancia del ordenamiento jurídico vigente	4.2 Conocimiento de los principios, estrategias y procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, para la interacción con las personas, con especial énfasis en la observancia y respeto de los derechos humanos
Desarrollo Personal	<p>Capacidad para comunicarse, de manera oral y escrita, de acuerdo con su condición de Carabiniere</p> <hr/> <p>Capacidad para mantener una condición física acorde a la función policial y el empleo de técnicas de defensa personal</p>	<p>Ninguna</p> <hr/> <p>Ninguna</p>

Fuente: Elaboración propia con base en el perfil de egreso del Curso de Formación de Carabineros de Orden y Seguridad, ESFOCAR (ajuste 2018).

1.2 Competencias de derechos humanos en perfiles de la formación inicial de oficiales

Para el perfil de oficiales de Carabineros, la Dirección de Educación y Doctrina ha definido siete áreas que debe desarrollar la Escuela de Carabineros (ESCAR), correspondiendo cinco de ellas a las ya mencionadas para suboficiales, a las que se agregan dos nuevas: área Profesional y otra de Investigación. Como indica la tabla 3, de las 13 competencias, dos aluden específicamente a derechos humanos (en negrita) y de las 68 subcompetencias definidas, siete se asocian a estas materias.

TABLA 3
Derechos humanos en el perfil de egreso de la Escuela de Carabineros (ESCAR)

Área	Competencias	Subcompetencias asociadas a DD. HH.
Doctrina Institucional	<p>Capacidad para desempeñarse personal y profesionalmente, conforme a los principios y valores que constituyen la Doctrina de Carabineros de Chile, con pleno respeto a los derechos humanos</p> <hr/> <p>Capacidad para el ejercicio del mando policial</p> <hr/> <p>Capacidad para asumir su condición de Oficial de Carabineros y el ejercicio responsable de su profesión</p>	<p>1.5 Evidencia vocación por el servicio público en cada una de sus actuaciones, con especial observancia y respeto por los derechos humanos</p> <hr/> <p>Ninguna</p> <hr/> <p>Ninguna</p>

Tabla 3 (continuación)

Área	Competencias	Subcompetencias asociadas a DD. HH.
Ciencias Policiales	<p>Capacidad para la aplicación de los fundamentos teóricos y metodológicos de las ciencias que explican el comportamiento humano y el fenómeno delictual</p> <hr/> <p>Capacidad para la ejecución de acciones policiales que contribuyan al logro de la misión institucional</p>	<p>4.4 Destreza en la adaptación a los distintos contextos socioculturales en los que debe desempeñarse profesionalmente</p> <hr/> <p>5.6 Habilidad en el manejo de las relaciones interpersonales, tanto al interior de la Institución como con la comunidad en la que debe desempeñarse profesionalmente, respetando la multiculturalidad y diversidad de la sociedad chilena</p>
Jurídica	<p>Capacidad para dar eficacia al derecho, garantizar el orden y la seguridad pública, con plena observancia del ordenamiento jurídico vigente y fundamentalmente con pleno respeto de los derechos humanos</p>	<p>9.2 Conocimiento de la normativa legal y procesal vigente, aplicable al ejercicio de la función policial</p>
Gestión Operativa	<p>Capacidad para aplicar las técnicas y tácticas policiales pertinentes en la gestión operativa policial</p> <hr/> <p>Capacidad para ejercer la gestión administrativa institucional, en el ámbito de su competencia</p> <hr/> <p>Capacidad para el manejo de sistemas computacionales genéricos y específicos institucionales</p>	<p>6.5 Destreza para determinar y utilizar en el servicio policial, las diversas técnicas y tácticas policiales preventivas, con plena observancia de la normativa y principios que regulan el uso de la fuerza</p> <hr/> <p>Ninguna</p> <hr/> <p>Ninguna</p>
Desarrollo Personal	<p>Capacidad para mantener una comunicación efectiva en sus relaciones interpersonales como Oficial de Carabineros</p> <hr/> <p>Capacidad para mantener una condición física acorde al ejercicio de la función policial</p>	<p>Ninguna</p> <hr/> <p>Ninguna</p>
Profesional	<p>Capacidad para el ejercicio de la función policial en el cumplimiento de la misión de Carabineros de Chile</p>	<p>12.2 Conocimiento de la normativa legal y reglamentaria que regula el uso de las armas y de la fuerza en Carabineros de Chile</p> <p>12.9 Valora el desempeño profesional con irrestricto apego al ordenamiento jurídico vigente, con especial énfasis en el respeto por los derechos humanos</p>

Tabla 3 (continuación)

Área	Competencias	Subcompetencias asociadas a DD. HH.
De Investigación	Capacidad para la búsqueda de información, investigación y análisis de antecedentes vinculados a hechos policiales, con rigor científico, que contribuya al mejoramiento de su área de gestión	Ninguna

Fuente: Elaboración propia con base en el perfil de egreso 2015-2018 del Programa de Formación del Oficial de Carabineros de Orden y Seguridad, ESCAR.

Para ambos escalafones, estas competencias y subcompetencias se asocian a los estándares relativos al conocimiento normativo de los derechos humanos y de manera indirecta al reconocimiento de obligaciones, particularmente a la de respeto de los derechos humanos. En lo referido al principio de uso de la fuerza el tratamiento es explícito y directo. Adicionalmente, se identifican dos subcompetencias que pueden contribuir a los estándares de entendimiento interétnico e intercultural.

2. Inclusión de derechos humanos en los programas de estudio

En el marco de esta estructura curricular la integración de la Educación en Derechos Humanos en el sistema de formación de Carabineros es de carácter mixto, es decir, combina asignaturas específicas de derechos humanos con la inclusión transversal de contenidos en otras asignaturas. Por esto, el análisis que sigue se basa en la revisión de los 236 programas de asignaturas de formación obligatoria, que fueron aportados por la Institución. De estas, se identificaron 10 que corresponden a asignaturas específicas de derechos humanos (4,2 %) y 79 a asignaturas en las que se evidenció algún tipo de transversalización de la formación en derechos humanos (33,5 %).

En el caso de la formación de suboficiales, las asignaturas en las que se han incluido contenidos de derechos humanos corresponden a Derecho Procesal Penal, Leyes Especiales y Reglamentación Interna, del área Jurídica; y Defensa Personal, Arma y Tiro y Procedimientos y Estrategias Policiales.

En la formación de oficiales, se ha transversalizado en casi todas las áreas de formación, incluyendo las ya mencionadas para suboficiales con cursos homónimos. A ellas se suma Doctrina Institucional, con las asignaturas de Vocación Conducta, así como las de Ética, complementando los cursos de derechos humanos que se dictan bajo esta misma área; y la de Desarrollo Personal con asignaturas de Habilidades de Comunicación, en que se trabajan competencias asociadas a la multiculturalidad.

En la revisión de las 79 asignaturas con incorporación transversal, solo en algunas de ellas se pudo determinar un claro tratamiento de derechos humanos. Es por ello que se hizo necesario diferenciar aquellas asignaturas que tienen un contenido de derechos

humanos explícito, de aquellas asignaturas que pudiendo tener una mención general en una competencia no se logró levantar evidencia de que hubiese una incorporación de contenidos específicos en la materia. En esta última categoría, también se consideraron las asignaturas que abordan temas relevantes en materia de derechos humanos, aunque es explícito que se haga bajo este enfoque, como por ejemplo los temas de violencia contra la mujer, niños, niñas y adolescentes (NNA).

En esta revisión, se constataron 35 asignaturas no específicas que mencionan derechos humanos (44,3 %), y tienen una incorporación explícita de estos contenidos. Asimismo, se observó (tabla 4) que existen marcadas diferencias en la fase de formación en que se incluyen los contenidos de derechos humanos, en los procesos formativos de oficiales (en la formación inicial) y suboficiales (en la formación en servicio):

TABLA 4
Cantidad y porcentaje de asignaturas de la formación obligatoria que contienen referencias a derechos humanos, por escalafón y tipo de formación

Asignaturas de formación obligatoria	Personal de nombramiento institucional (suboficiales)				Personal de nombramiento supremo (oficiales)			
	Formación inicial		Formación en servicio		Formación inicial		Formación en servicio	
	n.º	%	n.º	%	n.º	%	n.º	%
Doctrina Institucional	2	6,3 %	4	7,6 %	2	2,2 %	2	3,2 %
Otras asignaturas que refieren DD. HH.	Con contenido explícito		8		21		3	
	3	9,4 %	15,1 %	23,6 %	4,9 %	Sin contenido explícito		
	10	31,3 %	6	11,3 %	26	29,2 %	2	3,2 %
Asignaturas sin contenidos en DD. HH.	17	53,1 %	35	66 %	40	45 %	55	88,7 %
Total de asignaturas en la malla de formación	32	100 %	53	100 %	89	100 %	62	100 %

Fuente: Elaboración propia.

2.1 Integración de estándares de derechos humanos en el total de asignaturas que incluyen contenidos de derechos humanos

A continuación, se analiza la integración de los estándares de contenidos en las 10 asignaturas destinadas específicamente a derechos humanos y en las 79 que incluyen algunos contenidos referidos a derechos humanos.

En la revisión de los contenidos declarados en los programas de las asignaturas, se pudo constatar una inclusión parcial de los estándares indicados por el sistema internacional de los derechos humanos. En el caso de suboficiales (PNI) se registran 14 incorporaciones de los 31 contenidos establecidos en los estándares y 15 en el caso

de oficiales (PNS). Además, quedan tres dimensiones sin la inclusión de ninguno de sus temas: desapariciones forzadas, violaciones de derechos humanos en la historia nacional y derechos de las personas con discapacidad.

TABLA 5
Número de asignaturas que incorporan referencias a los estándares de derechos humanos

Dimensión	Contenido	Personal de nombramiento institucional (suboficiales)		Personal de nombramiento supremo (oficiales)	
		Formación inicial	Formación en servicio	Formación inicial	Formación en servicio
Derechos humanos en general	Normativa y bases de los derechos humanos	5	4	5	4
	Cumplimiento de obligaciones y funciones	3	11	32	20
	Derechos económicos, sociales y culturales	-	-	-	-
Prevención de la tortura	Prohibición absoluta y su historia	-	-	2	1
	Detección y protocolo de Estambul	-	-	-	-
	Disposiciones de la Convención contra la tortura	3	2	1	-
	Códigos de conducta y Protocolos en materia de prevención de la tortura	3	3	3	2
	Principio del uso de la fuerza	8	11	22	5
Desaparición forzada	Debida diligencia o urgencia en la resolución de casos	-	-	-	-
	Prohibición, prevención e inaplicabilidad de la eximente de la obediencia debida	-	-	-	-

Tabla 5 (continuación)

Dimensión	Contenido	Personal de nombramiento institucional (suboficiales)		Personal de nombramiento supremo (oficiales)	
		Formación inicial	Formación en servicio	Formación inicial	Formación en servicio
Violaciones de derechos humanos en la historia nacional	Reconocimiento de la violaciones por parte del Estado	-	-	-	-
	Injustificabilidad de las acciones y redignificación de las víctimas	-	-	-	-
	Garantías de no repetición	-	-	-	-
Violaciones de derechos humanos en la historia nacional	Documentación de la prueba	-	-	-	-
	Derechos de las víctimas y disposiciones nacionales	1	-	3	-
	Prejuicios y estereotipos de género	-	-	-	-
	Violencia contra la mujer y violencia en la pareja	8	-	7	-
	Trata y otras prácticas nocivas contra las mujeres y niñas	1	-	3	-
Violencia sexual y de género	Documentación de la prueba	-	-	-	-
	Derechos de las víctimas y disposiciones nacionales	1	-	3	-
	Prejuicios y estereotipos de género	-	-	-	-
	Violencia contra la mujer y violencia en la pareja	8	-	7	-
	Trata y otras prácticas nocivas contra las mujeres y niñas	1	-	3	-

Tabla 5 (continuación)

Dimensión	Contenido	Personal de nombramiento institucional (suboficiales)		Personal de nombramiento supremo (oficiales)	
		Formación inicial	Formación en servicio	Formación inicial	Formación en servicio
Derechos de niños, niñas y adolescentes	Niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos	-	-	-	-
	Interés superior del niño/a y su derecho a ser oídos	-	-	1	1
	Disposiciones de la Convención de los Derechos del Niño	1	1	-	-
	Abuso, maltrato y negligencia. Violencia doméstica	4	-	3	1
	Niñas, niños y jóvenes en conflicto con la ley: causas psicosociales y desarrollo infanto-juvenil	1	1	2	1
	Violencia institucional contra adolescentes	-	-	-	-
Derechos de las mujeres	Derechos de la mujer	-	1	-	-
	Derechos de las mujeres adultas mayores	-	-	-	-
	Mujeres rurales y factores culturales de discriminación	-	-	-	-

Tabla 5 (continuación)

Dimensión	Contenido	Personal de nombramiento institucional (suboficiales)		Personal de nombramiento supremo (oficiales)	
		Formación inicial	Formación en servicio	Formación inicial	Formación en servicio
Derechos de grupos étnicos y nacionales	Prejuicios y estereotipos raciales, étnicos y nacionales	-	1	-	-
	Convención de derechos de los trabajadores migrantes y sus familiares y Convención contra la discriminación racial disposiciones nacionales	-	-	-	1
	Mecanismos y procedimientos nacionales de protección contra la discriminación racial e indígena	-	-	-	-
	Asilo y refugio	-	-	-	1
	Límites a la libertad de expresión en discursos de odio racial	-	-	-	-
	Entendimiento interétnico e intercultural	4	1	5	7
Derechos de personas con discapacidad	Reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad	-	-	-	-

* En la tabla se presentan resultados por contenidos, por lo que pueden registrarse asignaturas con inclusiones directas e indirectas. En los casos en que más del 50 % de las asignaturas hacen referencia indirecta al contenido de derechos humanos, se la ha clasificado como «predominantemente indirecta».

** Las casillas en color café indican una integración indirecta de los temas de derechos humanos y las de color gris señalan inclusiones predominantemente indirectas.

Fuente: Elaboración propia.

Los énfasis en la formación están puestos en la dimensión «Derechos Humanos en General», particularmente en el reconocimiento de algunas obligaciones de derechos humanos. En muchos casos estas inclusiones responden a las competencias genéricas que aluden a desarrollar funciones en el marco de principios institucionales y de derechos humanos. Por ejemplo, en la asignatura de Derechos Humanos I, de la formación inicial de suboficiales, se señala: *Identifica la actuación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley dentro de la exigencias legales y éticas de la profesión*, o en la asignatura de Vocación y Conducta I, de la formación inicial de

oficiales, se indica que deben desarrollar la *Capacidad para desempeñarse personal y profesionalmente, conforme a los principios y valores que constituyen la Doctrina de Carabineros de Chile, con pleno respeto a los derechos humanos*. En los contenidos señalados para estas asignaturas, y otras con definiciones de competencias similares¹¹ no se evidencia de manera específica el tratamiento de las obligaciones generales de derechos humanos, pese a que se incluye en los manuales de estos cursos. Además, en las unidades analizadas de los cursos específicos de derechos humanos no se presenta evidencia de la integración de contenidos que apoye el reconocimiento de sus características y principios.

La segunda dimensión con mayor incorporación es la de «Prevención de la tortura», particularmente el conocimiento de los principios de uso de la fuerza. Sin embargo, los contenidos básicos asociados al reconocimiento de la prohibición absoluta de la tortura solo se mencionan en la formación de oficiales, y en muy baja frecuencia. Así también, la enseñanza de las disposiciones de las Convenciones específicas en la materia queda expresada en la incorporación bibliográfica, con una sola excepción en la formación inicial de oficiales, en que, además de la bibliografía, se hace mención explícita a la *Convención contra la Tortura* en las orientaciones sobre los objetivos de la asignatura de Reglamentación Institucional I.

El resto de los contenidos precisados en los estándares (tabla 5) tiene una inclusión más bien indirecta, en la que no es del todo evidente el enfoque o tratamiento de derechos humanos, como los temas de violencia contra la mujer, violencia intrafamiliar o sobre los NNA en conflicto con la ley. Si bien estos contenidos se relacionan más directamente con la función policial, los elementos que permiten la comprensión del enfoque de derechos no están siendo trabajados, por ejemplo, los prejuicios de género, étnicos, raciales y nacionales, y la comprensión de los grupos en contextos de vulnerabilidad como sujetos y titulares de derechos. En la misma línea se evidencia el escaso desarrollo de una noción amplia y comprensiva de los derechos humanos, ya que no hay inclusión de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA).

2.2 Otros temas de derechos humanos incorporados en las asignaturas específicas de derechos humanos

La formación en derechos humanos impartida en los programas obligatorios de estas materias recoge otras temáticas que no están señaladas en los estándares derivados de los instrumentos internacionales vinculantes.

11 Otras asignaturas que consignan competencias genéricas que se relacionan con derechos humanos son: Doctrina Institucional I, Técnicas y Tácticas Op. Preventivas I, Derecho Procesal Penal II en la formación de suboficiales; y en las asignaturas de Introducción al Derecho, Derecho Penal II y Derecho Procesal Penal I y en Criminología I y II, de la formación de oficiales.

En ellos destaca la dimensión Ética de los derechos humanos, que en el caso de Carabineros se expresa en competencias específicas y en las apelaciones en torno a la valoración del marco de derechos humanos como guía del desempeño policial. A esos temas se suman los referidos al trato y derechos de las personas detenidas o privadas de libertad y, en menor proporción, a orientaciones sobre no discriminación y a una única mención en la formación inicial de oficiales sobre los delitos de lesa humanidad, sin que ello conduzca a una reflexión o análisis directo sobre las violaciones masivas y sistemáticas ocurridas en Chile en la Dictadura 1973-1990.

El otro campo incorporado a la formación en derechos humanos considera los derechos de los/as agentes policiales, configurando una unidad base de la formación de los cursos específicos de derechos humanos tanto de oficiales como de suboficiales. Esta unidad está centrada en examinar las protecciones personales, como una medida que reconoce sus derechos, y a orientar su adecuada utilización. Si bien existe el tratamiento de otros temas asociados a derechos de los/as funcionarios en otras asignaturas no se los vincula con derechos humanos, como, por ejemplo, el debido proceso abordado en la asignatura de Reglamentación Institucional IV y los temas referidos al *respeto de la dignidad de los demás funcionarios y el acoso sexual* o la asignatura de Vocación y Conducta II, ambas de la formación inicial de oficiales. De esta forma, la inclusión de este tema es bastante restrictiva y no necesariamente responde a las orientaciones del Plan Mundial de EDH, al que Chile ha adscrito voluntariamente ni a las propuestas de buenas prácticas que han formulado otros organismos, como la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), con recomendaciones sobre mando y de revisión de normativa interna referida a restricciones necesarias de derechos para el cumplimiento de las funciones asignadas.

TABLA 6

Número de asignaturas que incorporan referencias a los otros contenidos de derechos humanos

Contenidos de derechos humanos		Personal de nombramiento institucional (suboficiales)		Personal de nombramiento supremo (oficiales)	
		Formación inicial	Formación en servicio	Formación inicial	Formación en servicio
Otros temas de derechos humanos	Igual y no discriminación	1	3	6	1
	Privados de libertad	2	3	3	1
	Sistemas de protección de DD. HH.	3	17	28	1
	Dimensión ético-valórica de los DD. HH.	1	3	6	1
	Genocidio y delitos de lesa humanidad	-	-	1	-

Tabla 6 (continuación)

Contenidos de derechos humanos		Personal de nombramiento institucional (suboficiales)		Personal de nombramiento supremo (oficiales)	
		Formación inicial	Formación en servicio	Formación inicial	Formación en servicio
Derechos humanos de Carabineros	Protecciones personales	3	3	3	2

Fuente: Elaboración propia.

2.3 Inclusión de fuentes de derechos humanos en los programas de estudio

En atención con la definición de la Educación en Derechos Humanos de la *Declaración de las Naciones Unidas sobre educación y formación en materia de derechos humanos* y las recomendaciones del Programa Mundial para la educación en derechos humanos, es importante monitorear también la inclusión de los instrumentos de derechos humanos en la formación que reciben los/as agentes de orden y seguridad.

Tanto la formación de suboficiales como de oficiales incorpora en la bibliografía de los programas analizados instrumentos internacionales de derechos humanos. En el caso de los suboficiales se incluyen fuentes primarias de derechos humanos tanto en la formación inicial como en la formación en servicio, pero estas inclusiones no se encuentran en los cursos específicos, sino en la bibliografía de las asignaturas en las que se ha transversalizado derechos humanos. En cambio, en la formación de los oficiales las referencias a los instrumentos del derecho internacional se encuentran en la formación inicial, tanto en los cursos específicos como transversales, pero en la formación en servicio desaparecen casi por completo.

Por otra parte, en la mayoría de los casos, no hay evidencia en los programas sobre cómo se trabaja en relación con los contenidos y competencias definidos, salvo en cuatro asignaturas correspondientes a la formación del personal de nombramiento supremo (oficiales). En las competencias de la asignatura de Derechos Humanos y Función Policial, se hace mención explícita al *Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley y a los Principios del Uso de la Fuerza y Armas de fuego*, aunque no se los incorpora en las referencias bibliográficas. En la asignatura de Habilidades Comunicacionales, hay una referencia a que la bibliografía será controlada, aunque no se indica cómo ni qué porcentaje tendrá en la calificación del curso. En esa bibliografía se hace referencia a la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, la *Convención Americana de Derechos Humanos*, el *Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos*, la *Convención contra la Tortura*, *Belem do Pará* y la *Convención de los Derechos del Niño*. Otras dos menciones se identificaron en las asignaturas de Reglamentación Institucional I y IV, en que además de la referencia a fuentes de derechos humanos, se indica que: [r]especto de ello el docente deberá

contextualizar la aplicación de la normativa internacional suscrita por Chile, vinculada a los Derechos Humanos señalada en la bibliografía de esta asignatura, en especial la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradante; Declaración Universal de Derechos Humanos y Convención Americana sobre Derechos Humanos denominada Pacto de San José de Costa Rica¹².

TABLA 7

Número de asignaturas que incorporan fuentes del derecho internacional de derechos humanos

Fuentes de derechos humanos referidas	Personal de nombramiento institucional (suboficiales)		Personal de nombramiento supremo (oficiales)	
	Formación inicial	Formación en servicio	Formación inicial	Formación en servicio
Declaración Universal de Derechos Humanos	7	2	41	-
Convención Americana de Derechos Humanos	8	2	37	-
Convención contra la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes/ Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura	3	2	28	-
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	8	2	9	-
Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	4	-	-	-
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará)	2	1	9	-
Convención de los Derechos del Niño	3	2	8	-
Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales	2	-	-	-
Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley	4	2	40	-
Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley	2	2	27	-
Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión	3	-	14	-
Directrices para la Aplicación Efectiva del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer Cumplir la Ley	4	-	24	-

Fuente: Elaboración propia.

Junto con estas fuentes del sistema internacional se monitoreó la incorporación de marcos normativos nacionales relevantes a la función policial, como la reciente ley de tipificación de la tortura y las circulares sobre uso de la fuerza y protocolos de actuación para el mantenimiento del orden público, en atención con las orientaciones sobre la necesidad de que la formación se vincule con las prácticas cotidianas de la policía.

Los hallazgos muestran casi nula incorporación de estos marcos normativos nacionales en la formación inicial de suboficiales, ya que la única mención corresponde a un protocolo no actualizado de 2011, el cual fue reemplazado en 2013 por la Circular 1.756. A su vez, los Protocolos para el mantenimiento del orden público son mencionados explícitamente solo en una asignatura, de la formación en servicio de oficiales, y no se registró la inclusión de la nueva normativa sobre la tipificación de la tortura.

TABLA 8
Número de asignaturas que incorporan fuentes del derecho interno referido al uso de la fuerza

Documentos de normativa nacional relacionada al uso de la fuerza	Personal de nombramiento institucional (suboficiales)		Personal de nombramiento supremo (oficiales)	
	Formación inicial	Formación en servicio	Formación inicial	Formación en servicio
Circular uso de la fuerza y/o protocolo mantenimiento orden público en manifestaciones	1*	7	14	2
Ley de tipificación de la tortura	-	1	-	-

* La referencia corresponde al protocolo 2011.
 Fuente: Elaboración propia.

Finalmente, se observan (tabla 9) las mismas fuentes secundarias en todos los cursos de la formación inicial de suboficiales, que operan como manuales de base: De Rover (1999)¹³, UNICEF (2013)¹⁴ y Soto (2013)¹⁵, sin especificación de qué

13 De Rover, Cees (1999). *Servir y proteger. Derecho de los derechos humanos y derecho humanitario para las fuerzas de policía y de seguridad*. Ginebra: Comité Internacional de la Cruz Roja. Disponible en bit.ly/2WmLCYM

14 UNICEF, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (2013). *Guía sobre derechos de infancia e interculturalidad para uso docente. Programa de educación de Derechos Humanos de Carabineros de Chile*. Santiago: UNICEF y Carabineros de Chile. Disponible en bit.ly/2MmWnFF

15 Soto, Daniel (2013). *Derechos humanos aplicables a la función policial*. Santiago: Escuela de Carabineros de Chile. Disponible en bit.ly/2WPOoHV

capítulos se trabajan, para entender la progresión entre los distintos cursos. Sin desconocer el aporte de dichas publicaciones, esta bibliografía no debiese reemplazar el conocimiento de las fuentes primarias de derechos humanos en las asignaturas específicas destinadas a esta materia. En la formación de oficiales se utilizan los mismos textos, tanto en la formación inicial como en servicio, sin que se pueda identificar graduación en su uso.

TABLA 9

Número de asignaturas que incorporan fuentes secundarias sobre derechos humanos

Documentos de normativa nacional relacionada al uso de la fuerza	Personal de nombramiento institucional (suboficiales)		Personal de nombramiento supremo (oficiales)	
	Formación inicial	Formación en servicio	Formación inicial	Formación en servicio
De Rover, Cees (1999)	2	-	10	1
Soto, Daniel (2013)	4	1	2	2
UNICEF (2013)	4	3	7	3

Fuente: Elaboración propia.

E. Análisis de consistencia del diseño curricular y didáctico de la formación de las fuerzas de orden y seguridad

La revisión del amplio conjunto de asignaturas que componen la formación de oficiales y suboficiales permite observar otros elementos de la política educacional y de los esfuerzos institucionales en materia de EDH, que complementan la simple incorporación de estándares de contenido. Si bien para estos elementos no hay referentes definidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos, hay aspectos que pueden ser evaluados en su contexto y que permiten analizar la suficiencia y, en alguna medida, la consistencia y eficacia de los procesos desarrollados.

1. Duración de la formación en derechos humanos

Se observan importantes diferencias en el tiempo destinado a la EDH, en términos absolutos y relativos. Así, mientras las/os oficiales cuentan con un total de 144 horas específicas de formación, de las 9.251 que conforman el plan de estudios, lo que representa el 1,6 % del total de horas lectivas de la formación inicial; los/as suboficiales reciben 72 horas, de las 1.440 que conforman su plan de estudio, lo que representan el 5 % del total de su formación inicial. La integración de temas, contenidos o competencias de derechos humanos transversalizadas en otras asignaturas es tan variable que no ha sido posible estimar con exactitud su carga académica. Con todo, el alto grado de transversalización de derechos humanos en la formación de suboficiales, representado en las 21 asignaturas que han integrado de manera directa estos contenidos, potencialmente podría reducir esta brecha respecto a la cantidad de horas lectivas destinadas a EDH de las/os oficiales.

TABLA 10

Número de horas destinadas a la formación general y a la formación en derechos humanos de suboficiales y oficiales

Horas de formación	Personal de nombramiento institucional (suboficiales)					Personal de nombramiento institucional (oficiales)				
	Formación inicial	Formación en servicio				Formación inicial	Formación en servicio			
		NP1	NP2	NP3	NP4		NP1	NP2	NP3	NP4
Total de nivel	1.440	360	360	2.700	200	9.251	370	370	2.448	180
Asignaturas específicas de DD. HH.	72	60	30	54	-	144*	40	-	36	-
Porcentaje de horas destinadas a asignaturas de DD. HH. respecto al total del nivel	5 %	16,6%	8,3%	2%	-	1,6 %	10,8%	-	1,5%	-

* En el plan de estudio se consignan 120 horas, pero en los programas se indican 72 horas en cada asignatura.

Fuente: Elaboración propia.

En la tabla 10 se observa una mayor proporción de horas destinada a la Educación en Derechos Humanos en la formación inicial del personal de nombramiento institucional (5 %) en comparación con la que reciben los/as oficiales (1,6 %). Sin embargo, en términos absolutos, la cantidad de horas de formación en derechos humanos de suboficiales es bastante baja, y es la mitad de la que reciben las/os oficiales (72 y 144 horas, respectivamente).

TABLA 11

Cantidad de horas por asignatura, según el plan de estudios de la Escuela de Formación de Carabineros (ESFOCAR) 2018–2019

Área	Actividades programáticas	Total de cursos
Doctrina Institucional	Doctrina Institucional Doctrina Institucional I y II	144
	Institucional Derechos Humanos I y II	72
	Taller Instrucciones a pie	72
	Total de horas del área	288
Ciencias Policiales	Talleres Atención al Público y la Víctima I y II	72
	Procedimientos Policiales I y II	72
	Técnicas de la Prevención del Delito	72
	Técnicas y Tácticas Op. Preventivas	72
	Total de horas del área	360*
Jurídica	Disciplinas núcleo Introducción a las Normas Legales I y II	72
	Derecho Procesal Penal I y II	144
	Reglamentación Institucional I y II	72
	Leyes Especiales I y II	72
	Total de horas del área	360
Gestión Operativa	Arma y Tiro Policial I Y II	72
	Tecnología Informática y AUPOL I Y II	72
	Total de horas del área	144
Desarrollo Personal, expresión y desarrollo motor	Talleres Técnicas de Comunicación Oral y Escrita I y II	72
	Acondicionamiento Físico I y II	144
	Defensa Personal I y II	72
	Total de horas del área	288
Total de horas de las actividades programáticas		1.440

* Se reproduce literalmente la información del Plan de Estudios 2018-2019 del Curso de Carabinero de Orden y Seguridad.

Fuente: Elaboración propia con base en el Plan de Estudios 2018-2019 del Curso de Carabinero de Orden y Seguridad, de la Escuela de Formación de Carabineros.

TABLA 12

Cantidad de horas por asignatura, según el plan de estudios de la Escuela de Carabineros (ESCAR) 2018–2019

Área	Actividades programáticas	Total de cursos
Doctrina Institucional	Vocación y Conducta I - II - III - IV - V - VI	240
	Historia y Doctrina Institucional I - II	108
	Mando y Liderazgo I -II	72
	Ética Profesional I - II	72
	Derechos Humanos I - II	100
Gestión Operativa y Financiera	Gestión Policial I - II - III - IV - V -VI	312
	Gestión Financiera Institucional I - II - III - IV - V - VI	204
	Técnicas y Tácticas Policiales I - II - III - IV - V - VI	348
	Sistemas Computacionales Institucionales I - II - III - IV - V - VI	204
Ciencias Policiales	Prevención del Delito I - II - III - IV	288
	Técnicas de Investigación Criminal I - II	120
Jurídica	Introducción al Derecho	72
	Derecho Constitucional	72
	Derecho Penal I - II - III	216
	Derecho Procesal Penal I - II - III	216
	Derecho Administrativo	24
	Justicia Militar	24
	Aplicación Procedimental de la Ley I - II - III - IV	264
	Reglamentación Institucional I - II - III - IV	252
Desarrollo Personal	Habilidades Comunicativas I - II	72
	Acondicionamiento Físico I - II - III - IV - V - VI	348
	Inglés Instrumental I - II	72
	Talleres de Aplicación	360
Profesional	Instrucción Formal y Escuela de Mando I - II - III - IV - V	180
	Taller de Armas y Tiro Policial I - II - III - IV - V	180
	Defensa Personal I - II - III - IV - V	180
Investigación	Estadística Aplicada al Análisis Policial	72
	Taller de Trabajo de Título I - II	120
	Trabajo de Título y Defensa	288
Integración Policial	Período de Inducción (14 días)	168
	Práctica de Observación (8 días)	64
	Práctica Policial I - II - III - IV	1044
	(21, 6, 30 y 30 días respectivamente)	
Práctica Policial Terminal	Práctica Policial General (16 semanas)	640
	Pasantías en Especialidades (16 semanas)	640

Fuente: Elaboración propia con base en el Plan de Estudios 2018-2021 de Formación de Oficiales de Orden y Seguridad, de la Escuela de Carabineros.

La escasa cantidad inicial de horas de la formación de suboficiales es compensada a través de la formación en servicio de los tres primeros niveles, en particular en el nivel de formación III (NP3), que tiene carácter presencial e intensivo. Sin embargo, esta ocurre durante el transcurso de un proceso que puede tardar entre 10 y 15 años, lo que, en términos prácticos, significa que un gran porcentaje del personal operativo en servicio comienza sus funciones con una baja cantidad de horas de Educación en Derechos Humanos y tarda varios años en complementarla.

Esta situación contrasta con la formación recibida por el personal de nombramiento supremo (oficiales), que cuenta con una formación inicial en derechos humanos, en horas, que duplica a la de suboficiales, y una formación de perfeccionamiento con una carga similar.

Con todo, en los niveles de perfeccionamiento II y IV de oficiales, y IV de suboficiales no se registró una asignatura que incluyera derechos humanos, ya fuera de manera específica o transversal directa.

2. Énfasis de la formación

Los cursos de derechos humanos en la formación de Carabineros se desarrollan en el área de Doctrina institucional, lo que implica que su abordaje forma parte de la identidad y de los principios de la Institución. Solo hay una asignatura específica que no ha sido enmarcada en esta área, sino en la Jurídica y corresponde a la de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial del perfeccionamiento de nivel III (NP3) de oficiales. Este posicionamiento curricular explica el fuerte vínculo con competencias de tipo éticas, aun cuando gran parte de los contenidos impartidos en estos cursos siguen estando sustentados en marcos jurídicos más que en los del discernimiento ético-moral.

La formación inicial en derechos humanos considera dos cursos, uno introductorio y un segundo que profundiza en las funciones policiales. Estos cursos introductorios se centran en tres temas generales: a) ¿Qué son los derechos humanos?, b) ¿Quiénes los protegen?, y c) Los derechos humanos de Carabineros. Los programas de la formación inicial de suboficiales no son muy específicos, por lo que en ellos no se evidencia si hay un trabajo sobre las obligaciones generales y específicas que les compete en materia de derechos humanos, y pareciera haber un énfasis en el reconocimiento de sí mismos como sujetos de derecho, de hecho, un tercio de las horas están destinadas al punto c). A modo de ejemplo, en el curso Derechos Humanos I se destinan siete semanas a la unidad ¿Qué son los derechos humanos?, su significado, quién los protege y la dimensión valórica de los mismos; mientras que a la unidad II, que aborda los derechos humanos de los/as carabineros, se destinan nueve semanas. De este modo, se observa un predominio por reconocerse como sujetos de derecho, en desmedro del autorreconocimiento como sujetos de obligación que cumplen una



FOTOGRAFÍA 1 Capacitación impartida por el INDH a Carabineros de Chile.
Fuente: INDH.

labor única de seguridad y protección hacia la ciudadanía. Esta estructura y énfasis se mantiene en los programas de perfeccionamiento sin que se evidencie una clara graduación o profundización.

En el caso de la formación de oficiales, los contenidos referidos a las obligaciones de derechos humanos son explícitos en los cursos introductorios de derechos humanos en los que también se abordan las limitaciones (permanentes y transitorias) en el ejercicio de derechos.

Los cursos referidos a derechos humanos y función policial (Derechos Humanos II) centran sus aprendizajes en los temas de trato a personas detenidas y en los principios de uso de la fuerza, así como de grupos vulnerables, en ambos escalafones, lo que se refuerza en los cursos de perfeccionamiento. Los cursos transversalizados del área Jurídica incorporan temas de vulneración de derechos por parte de agentes policiales, en la tipificación de delitos de apremios, de denegación de auxilio y del deber de (auto) denuncia. Sin embargo, el foco en la protección de sus derechos como carabineros se mantiene. A modo de ejemplo, en el programa de derechos humanos que corresponde al nivel de perfeccionamiento I (NP1) para tenientes, en su unidad ¿Qué son los derechos humanos?, se abordan cinco temas de los cuales cuatro están asociados los derechos humanos de las/os encargados de hacer cumplir la ley, explicitando la protección de la vida del carabinero, elementos de protección básicos y la aplicación de los derechos humanos al trabajo policial.

3. Algunas apreciaciones sobre otros espacios de formación no obligatoria

Carabineros de Chile junto con su trabajo de formación obligatoria desarrolla cursos de especialización y capacitaciones. Estas instancias no se vinculan al ascenso profesional, pero sí determinan las posibilidades de desarrollo en diversos campos de interés, las destinaciones donde podrán desempeñarse, con impacto en mejoras salariales.

3.1 Especialidades

Por su especial sensibilidad en temas de derechos humanos en este informe solo se hará observación sobre las especializaciones de Operaciones Policiales Especiales y de Adiestramiento Canino, en el entendido que son estos funcionarios/as quienes deberán desempeñar funciones en el control de orden público.

Los cursos de derechos humanos presentan poca profundización en los temas específicos de las acciones y procedimientos que deberán enfrentar en funciones especializadas. Los dos cursos de derechos humanos de Operaciones Policiales Especiales solo tienen una unidad en cada uno, de carácter general y normativo básico, o focalizado en la institucionalidad de derechos humanos, incluyendo algunas no aplicables a Chile (como Tribunal europeo y la Corte africana, por ejemplo). En el caso de los Instructores Guía de perros de Orden y Seguridad, se reiteran los mismos contenidos de la formación inicial, con una leve profundización en temas de protección a víctimas y grupos vulnerables, sobre el derecho a manifestación, y una única unidad sobre estándares de DD. HH. para la gestión de mando, en los que no se abordan sus responsabilidades frente a vulneraciones de derechos.

3.2 Capacitaciones

Es un sistema que se desarrolla frente a demandas puntuales, con la excepción de derechos humanos que ha pasado a formar parte de las instancias permanentes con que cuenta la Institución. Desde 2012 a 2018 se han implementado 11 versiones del Curso de Instructores en Derechos Humanos Aplicables a la Función Policial, el cual cuenta con 105 horas, distribuidas en semanas de 35 horas cada una, que se desarrolla en alianza con Cruz Roja Internacional, y que a la fecha cuenta con un total de 225 funcionarias/os certificados. De estos, nueve se desempeñan como docentes de derechos humanos en la Escuela de Formación de Carabineros, tres en la Escuela de Suboficiales y otros tres como docentes de especialidades.

Entre 2016 y 2018 se desarrolló un plan nacional de capacitación en derechos humanos, de alcance masivo, del que participaron 39.364 funcionarios/as. El programa de 35 horas de duración, concentrado en una semana, sigue la misma estructura de los cursos generales de derechos humanos, es decir, tiene una unidad destinada a comprender qué son los derechos humanos, una segunda sobre la función policial

—en particular al uso de la fuerza— y una tercera orientada a los grupos en situación de vulnerabilidad. Esta capacitación también está diseñada bajo una modalidad de competencias y se desarrolla con trabajos de taller, simulaciones y ejercicios prácticos.

Con todo, el programa de capacitación replica competencias que son parte de los procesos de formación inicial y perfeccionamiento de ambos escalafones, y en su diseño no distingue entre rangos y preparación previa. Es posible que en su implementación práctica se hagan los ajustes que den especificidad en el tratamiento de los temas en distintos grupos, pero esto no es observable desde los documentos generales de planificación. Otros cursos de capacitación también incorporan contenidos de derechos humanos, pero no han sido objeto de este informe por su escasa cobertura.

4. Consistencia interna de la propuesta de formación

En consideración con el modelo de formación declarado el diseño curricular analizado evidencia una importante brecha que resta consistencia a la propuesta. En un modelo por competencias es preciso analizar los medios que se utilizan para evaluar el proceso formativo de las y los estudiantes, asumiendo que este es un paradigma distinto en educación que requiere para su implementación de nuevas prácticas técnico-pedagógicas. Si bien en algunas asignaturas se han definido los aprendizajes esperados y sus niveles de logro (particularmente en la formación de oficiales), en la práctica, parecen estar coexistiendo dos modelos de formación: el ya mencionado por competencias y un sistema más tradicional por objetivos, este último reflejado en la definición de contenidos y en las metodologías de evaluación y enseñanza, basadas principalmente en pruebas. Solo los cursos de práctica y de integración profesional de la formación de oficiales responden de mejor manera a un modelo por competencias, porque se orientan a desarrollar y observar determinados desempeños que involucran la incorporación de criterios, principios y prácticas de derechos humanos. Sin embargo, queda la duda de cómo se evalúa la adquisición de competencias de derechos humanos en los instrumentos de evaluación por rúbrica¹⁶ y en las pautas de observación del cuerpo docente.

A nivel de la didáctica, se menciona el estudio de casos y las simulaciones, en la formación inicial de oficiales, pero en los cursos específicos de DD. HH. de los suboficiales no hay referencias sobre la metodología de trabajo de aula, por lo que la información registrada resulta insuficiente para evaluar cómo se trabaja. De hecho, solo se registró una asignatura en que se explicita que el análisis de caso se debate en

16 Las rúbricas son una herramienta de evaluación, que expresan expectativas de calidad, otorgando un puntaje a ciertos criterios, que se entiende son claves para demostrar el aprendizaje que se ha intencionado. Su propósito es clarificar lo que se espera del alumnado, valorar su ejecución y facilitar una retroalimentación adecuada y más precisa sobre el aprendizaje.

torno a una problemática del ámbito de los derechos humanos y la función policial¹⁷. Además, las técnicas más analíticas y de desarrollo de competencias se mencionan junto con otras como el método expositivo o lección magistral, por lo que no se logra evaluar su preponderancia.

Además, no se observa gradualidad en los aprendizajes pues se desarrollan las mismas competencias mediante contenidos únicos en los niveles de perfeccionamiento II y III, utilizando una sola bibliografía. Estos mismos contenidos y nivel de profundización se implementan en las capacitaciones en derechos humanos, independientemente del escalafón, zona o rango.

A pesar de declarar un modelo por competencias las estrategias de enseñanza y aprendizajes son tradicionales, al igual que los sistemas de evaluación: pruebas escritas, trabajos y exámenes.

4.1 Incorporación de derechos humanos en la estructura curricular

En comparación con el monitoreo desarrollado por el INDH en 2013, la formación brindada al personal de Carabineros ha avanzado en la incorporación de referencias a derechos humanos, particularmente al uso de la fuerza. Sin embargo, sigue preocupando el grado efectivo de transversalización ya que en respuesta a la solicitud de envío de todos los cursos que incluyeran derechos humanos solo se consignaron, inicialmente, las asignaturas específicamente destinadas a esta materia, sin considerar aquellas en que se transversalizaron contenidos en DD. HH.

En esa misma línea, parece necesario reforzar con vínculos más claros y explícitos sobre los derechos humanos —en su amplia gama— en los que la función policial juega un rol relevante ya sea como agente protector y garante o como potencial vulnerador de derechos. De esta forma, las menciones generales de competencias que apelan a la observancia de los derechos humanos o aquellas indirectas sobre multiculturalismo, por ejemplo, podrían ser profundizadas y vinculadas con el derecho a participación, a los derechos culturales, el derecho a consulta u otros que sean pertinentes. Lo mismo vale en materia de acciones policiales de protección con respecto a mujeres, NNA, población migrante y otros grupos que están ausentes, como las personas con discapacidad.

17 Asignatura de Reglamentación Institucional, dictada en el nivel de perfeccionamiento I (NP1) para suboficiales que aspiran a grado de cabo 2°.

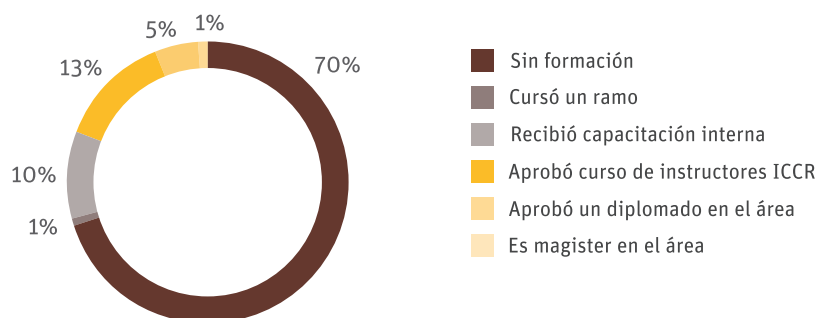
5. Perfiles docentes

En el año 2013, Carabineros generó un documento que define un perfil de competencia y requisitos para el cuerpo docente, que, en términos generales, debe responder tanto a competencias de diseño curricular como a estrategias de enseñanza-aprendizaje y evaluación. A nivel disciplinar se espera que el profesorado sea un/a *experto disciplinar, con amplio conocimiento en las competencias específicas o funcionales que debe desarrollar y, además, tener experiencia en el área en que desempeñará sus funciones docentes* —lo que en el área de Doctrina debe complementarse con— *principios éticos acordes con la Doctrina Institucional y conducta coherente con la enseñanza y conocimiento que imparte*¹⁸.

Según los datos consignados, en las nóminas de docentes de las asignaturas específicas de derechos humanos, de los 96 docentes reportados, 29 tienen algún grado de formación en derechos humanos, que van desde ramos o capacitaciones institucionales internas hasta magister en el área. El 12,5 % tiene la instrucción brindada por el curso de la Cruz Roja Internacional sobre derechos humanos aplicada a la función policial, un 10 % tiene capacitación interna y el 6,25 % cuenta con una formación de postítulo o superior en el área de derechos humanos. En función de estos datos, casi el 70 % del cuerpo instructor de los cursos específicos de derechos humanos no cuenta con formación en el área. Con este panorama preocupa cuál es el grado de formación en derechos humanos del cuerpo docente que tiene a cargo la transversalización de la materia en sus asignaturas, de manera que pueda ser efectivo el desarrollo de las competencias y contenidos declarados en ellas.

GRÁFICO 1

Perfil de formación en derechos humanos de docentes e instructores que dictan cursos específicos de derechos humanos



Fuente: Elaboración propia.

18 Carabineros de Chile (2013). *Perfil de competencias y requisitos por áreas para docentes de Carabineros de Chile*. Santiago: Dirección de Educación Doctrina e Historia de Carabineros de Chile, pág. 11.

Es en ese marco que el acuerdo entre el INDH y Carabineros de Chile, para avanzar en la formación en derechos humanos del cuerpo docente por medio de un postítulo específico, diseñado con base en los estándares y a las recomendaciones del Plan Mundial de EDH, es tan importante. La primera versión de este diploma se desarrollaría en 2019, con un presupuesto aprobado para su implementación. Esta acción se complementa con otro diploma orientado a la formación de formadores/as en el campo de la prevención de la tortura, acordado en el marco de la subcomisión de Educación de la Mesa de Prevención de la Tortura que coordina el INDH y que debiese implementarse en 2019, con el apoyo académico del Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Chile.

6. Aproximación a los resultados de los procesos formativos

En diciembre de 2018, el INDH fue convocado a realizar una jornada de capacitación de tres horas para los grupos que estaban por egresar de la ESFOCAR (Escuela de Formación de Carabineros) y de la ESCAR (Escuela de Oficiales de Carabineros), de la que egresarían nuevos carabineros/as y oficiales que estaban culminando su formación inicial, así como de la Escuela de Suboficiales y de la ACIPOL (Academia de Ciencias Policiales), de la que estaban egresando las/os funcionarias/os que finalizaban el nivel de perfeccionamiento III (NP3).

En esas instancias se volvieron a presentar marcos generales de derechos humanos, y se analizaron casos en los que se debía evaluar el ajuste al protocolo de actuación aplicable a casos de detención y de control de orden público en manifestaciones. Si bien los ejercicios que allí se propusieron¹⁹ no fueron contestados por la totalidad de los/as asistentes, se evidenciaron marcadas diferencias en las respuestas de oficiales y suboficiales en ambos tipos de ejercicios. En los que se pedía analizar el rol del personal policial en una vulneración de derechos con respecto a la actuación de la sociedad civil²⁰ solo el 12 % las/os suboficiales en formación inicial y el 17 % de los/as suboficiales en servicio lograron hacer una correcta distinción, en tanto, este porcentaje casi se duplica en el caso los/as aspirantes a oficiales, donde el 32 % dio una respuesta correcta.

En cuanto a la aplicación de protocolos de registro en casos de detención de manifestantes, en que se relataba un desnudamiento y la obligación de hacer sentadillas, los/as suboficiales en servicio, que culminaban el nivel de perfeccionamiento III, respondieron en un porcentaje importante (55 %) que se actuó correctamente, a pesar de que este procedimiento no es aplicable en contextos de

19 Uno de los casos planteaba la detención de una persona y su traslado a comisaría, sitio en el cual se le exigía que se desnudara e hiciera sentadillas. El segundo caso mostraba imágenes emitidas en un canal de televisión, sobre del uso del carro lanza agua en una manifestación.

20 Caso sobre el uso del carro lanza agua en una manifestación.

manifestación, en donde no cabe la hipótesis de falta grave ni es compatible con el principio de necesidad, lo que refleja una baja comprensión de este tipo de registros como una medida de excepcionalidad. En el caso de suboficiales en formación inicial el porcentaje de respuesta fue de un 23 % y de 18 % en oficiales que cursan este mismo nivel de formación. Respecto a la identificación de los niveles de resistencia opuestos por manifestantes en casos de manifestación pública y de la actuación policial de Carabineros también se dieron diferencias importantes, que dejaron en evidencia la baja apropiación de los protocolos de actuación y las dificultades en las distinciones de la graduación de la fuerza y resistencia, dado que se dio una dispersión mayor de las respuestas respecto a la clasificación de la resistencia observada y en los fundamentos que avalan o criticaban la actuación policial.

Si bien el objetivo de estos ejercicios no buscaba evaluar la eficacia de la formación en derechos humanos recibida por estos planteles, esto da muestras de las dificultades que hay para comprender la noción de derechos humanos a cabalidad y su operativización a la función policial. Una explicación posible es la nula incorporación de protocolos en formación inicial y muy baja en el perfeccionamiento de suboficiales. Sin embargo, los resultados de los oficiales indican que pese a las 14 de asignaturas, que incorporan dentro de su bibliografía dichos protocolos en la formación inicial, los contenidos seguirán siendo insuficientes si no se integran en un análisis práctico que hace necesario repensar la forma como se los trabaja didácticamente para lograr una buena apropiación de ellos, más allá de los ajustes que estos instrumentos requieren para orientar las prácticas y tácticas policiales.

F. Avances e integración de recomendaciones 2013

Habiendo presentado los resultados del análisis curricular es importante constatar cuáles son los avances, estancamientos y retrocesos en relación con la incorporación del marco de derechos humanos, según lo registrado en el informe 2013.

1. Avances

La formación en derechos humanos recibida por el personal de Carabineros sigue destacando a nivel nacional, dentro de las Fuerzas Armadas de Orden y Seguridad, por ser la institución que ha incorporado en mayor grado las temáticas de derechos humanos en sus procesos permanentes de formación, así como por el desarrollo de capacitaciones masivas en la materia. La Institución ha realizado un esfuerzo constante por transversalizar el marco de derechos humanos en distintos cursos, a lo largo del proceso de formación profesional y en los procesos de cualificación del personal, lo que ha aumentado la formación en derechos humanos.



FOTOGRAFÍA 2 Capacitación impartida por el INDH a Carabineros de Chile.

Fuente: INDH.

En estos procesos de mejora continua se ha visto una mayor integración y sistematicidad, tanto en el número de asignaturas como en la trayectoria formativa en que se incluyen los estándares de derechos humanos, y en el reenfoque hacia la incorporación de temas propios de la función policial, particularmente en lo referido al uso de la fuerza que no estaba presente en la formación de suboficiales y que se ha reforzado en la de oficiales en los nuevos programas de formación inicial.

En la misma línea, destaca la transversalización directa y operativa del principio de uso de la fuerza en las asignaturas de defensa personal impartidas a oficiales, en la que se refuerza permanentemente (al menos en lo prescrito) el uso mínimo de la fuerza y *prevenciones para evitar daños innecesarios a la integridad física de las personas*²¹ o *evitar daños colaterales desproporcionados a la integridad física del agresor*²².

También se hizo visible una mayor integración del autorreconocimiento del personal policial como sujetos de derecho, a través de la destinación de una alta proporción de horas de los programas a estos contenidos y de algunas menciones —no asociadas de manera explícita en los programas a contenidos de derechos humanos— sobre la

21 Asignatura de Defensa personal III, formación inicial de personal de nombramiento supremo.

22 Asignaturas de Defensa personal I, II, IV y V, formación inicial de personal de nombramiento supremo.

prevención de prácticas de acoso sexual, abuso de poder y otros tratos al interior de la Institución, que vulneren los derechos fundamentales del personal policial.

La perspectiva sobre los/as agentes policiales como sujetos de derecho, que es concordante con directrices internacionales como las propuestas por la OSCE, y con las soluciones amistosas que derivan de situaciones llevadas ante la Comisión Interamericana²³, considera también otras acciones como la revisión de los propios reglamentos internos a la luz de los derechos humanos. Esto último, no se observa en el análisis de los programas.

2. Estancamientos

Pese a los avances, aún hay un grupo relevante de estándares de formación en derechos humanos específicamente orientado hacia agentes de orden y seguridad que no han sido incorporados a la formación de Carabineros en casi todas las temáticas definidas.

El nivel más alto de perfeccionamiento (NP4) de oficiales y de suboficiales sigue sin incorporar materias de derechos humanos, ni de manera específica ni de manera transversal, asociadas a las nuevas funciones de mando. Algunas personas pueden optar a capacitación, pero su contenido es prácticamente igual que al del nivel inicial.

El proceso de transversalización que se ha propiciado e intencionado con claridad en la formación inicial no está igualmente potenciado en la formación en servicio, particularmente en oficiales, en los que, además, se mantiene la casi total ausencia de fuentes del derecho internacional de los derechos humanos.

En las temáticas de prevención de la tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes no se evidencian contenidos ni competencias que apunten directamente a la comprensión de su prohibición absoluta, pese a que la temática general ha sido abordada por medio de la graduación de la fuerza. A su vez, en el caso de suboficiales, las acciones educativas orientadas a la prevención del uso innecesario de la fuerza están menos integradas. Tampoco se logró levantar evidencia en el diseño curricular, de la formación de oficiales ni de suboficiales, respecto del análisis crítico sobre casos en que se han visto comprometidos derechos humanos en la actuación policial, como una herramienta de trabajo permanente.

23 Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe n.º 163/10, petición 12.195, Mario Alberto Jara Oñate e Informe n.º 81/09, petición 490-03, "X".

La formación sobre convenciones o pactos de derechos humanos que brindan protección especial a determinados grupos, como mujeres, NNA, población indígena, migrante y personas con discapacidad, es escasa y bajo un enfoque de vulnerabilidad o de derecho humanitario, que no reconoce en estas poblaciones a sujetos de derecho. En esa misma línea, no se registraron avances acerca de la incorporación del principio propersona y el principio de igualdad y no discriminación, de manera transversal y asociada a contextos diversos, para una mejor integración y comprensión de las medidas de especial protección que operan para estos grupos o el conocimiento de los DESCAs, para entender los contextos y derechos que se ven afectados.

3. Retrocesos

No obstante a todos los avances registrados, preocupa que el número de horas destinadas a la formación se mantenga bajo, dada la complejidad de los aprendizajes y competencias que se espera formar. En el caso de suboficiales se han mantenido las mismas 72 horas, aunque se incrementaron levemente las horas totales de formación (de 1.368 en 2013 a 1.440 en 2018). En particular, llama la atención la reducción del número de horas de las asignaturas específicas de derechos humanos en la formación de oficiales, de las 180 horas que se dictaban en el año 2012 a 144 en 2014, y a 120 en el Plan 2018-2019. Por las áreas y asignaturas que sufrieron mayor variación no es dable a suponer que estén siendo compensadas por la transversalización de contenidos en otras asignaturas, ya que se redujeron horas en Ética, en Vocación y Conducta, en Historia y Doctrina, pero también en el área Jurídica, en la asignatura de Leyes Especiales. En tanto, las horas destinadas a Derecho Constitucional, Penal y Procesal se mantuvieron sin variación.

Por otra parte, no se registró ningún avance en materia de desapariciones forzadas pese a que se había indicado como una falencia en la formación en los Informes 2011 y 2013 del INDH. Esta situación no deja de ser preocupante tras el caso de José Vergara, que manifiesta lo vigente del tema. Además, siguen estando fuera de los procesos formativos los temas de memoria de violaciones masivas y sistemáticas de derechos humanos. Además, no se identifican acciones de reconocimiento ni de reflexión crítica sobre tales hechos, orientadas a generar condiciones que den garantías de no repetición de tan graves vulneraciones («nunca más»).

G. Recomendaciones

- El INDH insta a las autoridades educacionales de Carabineros de Chile a actualizar su currículo de formación permanente, para responder a la totalidad de estándares internacionales y a las observaciones que se le han hecho al Estado de Chile en estas materias, así como a trabajar para su mayor profundidad y secuencialidad en los procesos formativos iniciales y de perfeccionamiento.
- Dado que se requiere lograr una formación completa en diversos campos, tanto profesionales como personales, que permitan una comprensión y adhesión al marco de derechos humanos y su adecuada aplicación a la función policial, el INDH recomienda a Carabineros de Chile reforzar la formación inicial de suboficiales aumentando el período de formación, en general, y de derechos humanos, en particular.
- El INDH reitera la recomendación efectuada en el Informe Anual Programa de Derechos Humanos y Función Policial 2013²⁴, enfocada a integrar efectivamente en los procesos lectivos el principio propersona y criterios de derechos humanos para la resolución de situaciones de colisión de derechos en la actuación policial, así como a incorporar con claridad la prohibición absoluta de la tortura, las materias de desapariciones forzadas y el reconocimiento de violaciones de derechos humanos, orientado a generar garantías de no repetición.
- EL INDH anima a Carabineros de Chile a integrar explícitamente los principios de derechos humanos y temas de no discriminación, en la formación de todos los escalafones y niveles, que permitan analizar de manera crítica la práctica policial y los protocolos de actuación.
- Siguiendo la recomendación efectuada en el Informe Anual Programa de Derechos Humanos y Función Policial 2013²⁵, el INDH reitera la urgencia de incorporar con mayor sistematicidad y profundidad, en los procesos formativos iniciales y de perfeccionamiento, las recomendaciones referidas a violencia de género, resguardos a niños, niñas y adolescentes e incorporar otras recomendaciones asociadas a personas con discapacidad, pueblos indígenas, población migrante y refugiada.
- El INDH llama a fortalecer las capacidades docentes y de manejo disciplinar del cuerpo docente e instructor, tanto de los cursos especializados en derechos humanos como de los cursos que los han transversalizado para lograr una efectiva

24 INDH, Instituto Nacional de Derechos Humanos (2014). *Informe Anual 2013. Programa de Derechos Humanos y Función Policial*. Op. cit.

25 Ibid.

implementación y una mayor eficacia en su apropiación, por parte de los oficiales y suboficiales. En esa misma línea, reforzar la participación de la sociedad civil como un actor relevante y complementario de los procesos formativos, en función de las recomendaciones de Naciones Unidas sobre la materia.

- Tal como se recomendó en el Informe 2013²⁶, el INDH insiste en el imperativo de incluir de manera explícita en los programas de formación los instrumentos internacionales de derechos humanos en todos los escalafones, precisando, ampliando y actualizando su bibliografía, tanto del derecho internacional de derechos humanos como de la normativa nacional aplicable. Esto último en aquellos temas abordados explícitamente en diversas de sus asignaturas como son la tortura (apremios ilegítimos) en Justicia Militar y el aborto en la asignatura de Derecho Penal III, ambas de la formación inicial de oficiales. Además, se sugiere reforzar el abordaje de la ley antidiscriminación, en las asignaturas asociadas a atención a víctimas, Vocación y Conducta, así como en otras que trabajan con grupos específicos (Leyes Especiales), y temas de aplicación de normativa interna (Reglamentación), para ambos escalafones en formación.
- El INDH propone avanzar colaborativamente en la profundización y dotación de mayor consistencia a la propuesta de formación mediante una mesa de trabajo permanente entre el INDH y Carabineros, a través de su Dirección de Derechos Humanos y la Dirección de Educación, Doctrina e Historia.
- EL INDH recomienda, tal como lo ha efectuado en los estudios del Informe de Función Policial, Derechos Humanos y Orden Público 2017²⁷, que las capacitaciones en materia de derechos humanos sean implementadas por personal externo o bien por personal de la Institución *acompañados y apoyados por expertos/as en derechos humanos que aseguren que las normas de derechos humanos sean integradas de modo pleno y congruente en el proceso de formación a la institución*, tal como recomienda el ACNUDH y el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas²⁸.

26 Ibid.

27 INDH, Instituto Nacional de Derechos Humanos (2018). *Informe Programa de Derechos Humanos, Función Policial y Orden Público 2017*. Disponible en bit.ly/2JSRjHf

28 Naciones Unidas, Asamblea General “Plan de Acción para la segunda etapa (2010-2014) del Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos”. Op. cit.

CAPÍTULO VI

Reacción estatal

Contenidos

- A. Antecedentes
- B. Control interno
- C. Control externo
- D. Causas emblemáticas
- E. Conclusiones
- F. Recomendaciones

En el presente capítulo se revisará la reacción estatal ante abusos policiales contra particulares, tanto desde las propias instituciones policiales —Policía de Investigaciones y Carabineros de Chile— como desde los tribunales de justicia, la Defensoría Penal Pública (DPP) y el Ministerio Público (MP). Se exponen, también, algunos casos emblemáticos —sucedidos durante el año 2018 o bien previos, pero que, en este año, tuvieron un avance significativo o se llegó a dictar sentencia— en los que se destaca el rol del INDH en el desarrollo de jurisprudencia en asuntos en los que la persona imputada es un/a funcionario/a policial.

A. Antecedentes

1. Comité contra la Tortura: observaciones finales sobre el sexto informe periódico de Chile

A través de la ratificación de los instrumentos internacionales de derechos humanos, los Estados se obligan a respetar y garantizar la protección de los derechos humanos. Esta protección: *parte de la afirmación de la existencia de ciertos atributos inviolables de la persona humana que no pueden ser legítimamente menoscabados por el ejercicio del poder público. Se trata de esferas individuales que el Estado no puede vulnerar o en las que sólo puede penetrar limitadamente*¹. El poder debe ejercerse a favor de los derechos de las personas y no contra ellos: *Así, en la protección a los derechos humanos, está necesariamente comprendida la noción de la restricción al ejercicio del poder estatal*².

Los sujetos obligados por los pactos internacionales de derechos humanos son los Estados, no las personas ni las organizaciones privadas —si bien existen casos en los que un particular también puede cometer una violación a los derechos humanos, siempre y cuando actúen en complicidad, en conexión o bajo órdenes de agentes estatales—. Cuando un/a funcionario/a público/a o un particular actuando en complicidad, en conexión o bajo órdenes de agentes estatales, incumple las obligaciones adquiridas por el Estado en materia de defensa de los derechos humanos o abusa del poder que le fue conferido —por acción u omisión, al negar derechos o dejando de hacer lo necesario para garantizarlos— se configuraría una violación de derechos humanos. En otras palabras, entendiendo que los Estados han desarrollado diversas medidas para prevenir y sancionar los delitos cometidos por particulares, estableciendo en su legislación interna los actos considerados delictivos y una normativa relativa a la investigación, juzgamiento y sanción de dichos actos, son las acciones u omisiones de los/as funcionarios/as públicos/as que vulneran un derecho consagrado en un instrumento internacional de derechos humanos las que reciben el tratamiento de «violación de derechos humanos»³:

Los derechos humanos implican obligaciones a cargo del gobierno. Él es el responsable de respetarlos, garantizarlos o satisfacerlos y, por otro lado, en sentido estricto, solo él puede violarlos. Las ofensas a la dignidad de la persona pueden tener diversas fuentes, pero no todas configuran, técnicamente, violaciones a los derechos humanos. [...] La nota

1 Corte Interamericana de Derechos Humanos (1986). Opinión Consultiva OC-6/86. La expresión “leyes” en el artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, párr. 21.

Disponible en bit.ly/2Zhok3H

2 Ibid.

3 Nikken, Pedro (1994). El concepto de Derechos Humanos. En R. Cerdas Cruz, R. Nieto Loaiza (Eds.), Estudios Básicos de Derechos Humanos I (pág. 27-28). San José, Costa Rica. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, IIDH.

característica de las violaciones a los derechos humanos es que ellas se cometen desde el poder público o gracias a los medios que este pone a disposición de quienes lo ejercen. No todo abuso contra una persona ni toda forma de violencia social son técnicamente atentados contra los derechos humanos. Pueden ser crímenes, incluso gravísimos, pero si es la mera obra de particulares no será una violación de los derechos humanos⁴.

El hecho de que las acciones u omisiones comprometan la responsabilidad del Estado de garantizar y resguardar los derechos humanos a nivel internacional habilita el funcionamiento de los mecanismos internacionales de protección de estos derechos, constituyendo un control externo de la conducta y actuación de los/as funcionarios/as estatales. Específicamente, respecto a los delitos referentes a tortura y otros malos tratos, Chile ratificó en 2008⁵ el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, cuyo objetivo: *es establecer un sistema de visitas periódicas a cargo de órganos internacionales y nacionales independientes a los lugares en que se encuentren personas privadas de su libertad, con el fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*. El Protocolo crea dos tipos de organismos para realizar esas visitas: a nivel internacional, el Subcomité para la Prevención de la Tortura; y a nivel nacional, los Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura que deben instalarse en cada país. El Subcomité para la Prevención la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, realizó su primera visita regular a Chile en abril de 2016⁶.

El Comité contra la Tortura, en sus observaciones finales sobre el sexto informe periódico de Chile⁷, dio cuenta de la información facilitada por el país según la cual, desde 2010 hasta mediados de 2015, se habrían investigado 732 casos de presunto uso excesivo de la fuerza por parte de Carabineros de Chile, de los que 392 fueron derivados a la justicia y 137 fueron castigados disciplinariamente. En 2017 se habrían impuesto sanciones disciplinarias a 34 funcionarios/as de Carabineros y otros 20 casos estarían siendo tramitados. La Policía de Investigaciones informó al Comité de 36 actos administrativos desde el año 2010 (27 sumarios administrativos y nueve investigaciones sumarias). El Comité lamentó no haber recibido información completa y observó que, no obstante, el Estado de Chile indicó que las indagaciones administrativas efectuadas por violencia policial habrían dado lugar a denuncias, no facilitó información relativa al número de enjuiciamientos, sentencias dictadas y sanciones penales y/o disciplinarias impuestas por cargos de uso excesivo de la fuerza.

4 Ibid.

5 Decreto 340 que Promulga el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, del 14 de febrero de 2009. Disponible en bcn.cl/21p0e

6 Naciones Unidas, Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes “Visita a Chile del 4 al 13 de abril de 2016: observaciones y recomendaciones dirigidas al Estado parte”, CAT/OP/CHL/1 (16 de mayo de 2017). Disponible en undocs.org/en/CAT/OP/CHL/1

7 Naciones Unidas, Comité contra la Tortura “Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de Chile”, CAT/C/CHL/CO/6 (28 de agosto de 2018). Disponible en undocs.org/es/CAT/C/CHL/CO/6

Además, el Comité mostró preocupación al conocer que las denuncias por violencia policial seguían remitiéndose para su investigación preliminar a unidades que pertenecen a la misma Institución para la que trabajan los presuntos autores. También, en cuanto a denuncias de violencia sexual policial contra mujeres y niñas, lamentó *no haber recibido información detallada sobre el resultado de las investigaciones relativas a actos de violencia sexual policial contra mujeres y niñas durante protestas estudiantiles*⁸ ni disponer de datos sobre los enjuiciamientos, condenas y penas resultantes de estas denuncias. Finalmente, respecto a la Reforma del sistema de justicia militar, el Comité mostró su preocupación por *las informaciones en las que se indica que durante el primer año de vigencia de Ley 20.968 se derivaron 12 denuncias de violencia policial presentadas por civiles a las Fiscalías Militares*⁹.

Ante las situaciones observadas, el Comité recomendó al Estado de Chile:

Velar por que se lleven a cabo investigaciones prontas, imparciales y efectivas de todas las denuncias relativas al uso excesivo de la fuerza por agentes de las fuerzas del orden y seguridad pública, asegurarse de que se enjuicie a los presuntos autores, y que, de ser declarados culpables, se les impongan penas acordes con la gravedad de sus actos y se indemnice adecuadamente a las víctimas,

Velar por que un organismo independiente investigue de manera pronta e imparcial todas las denuncias de uso excesivo de la fuerza y otros abusos policiales, que no haya relación institucional o jerárquica entre los investigadores de ese órgano y los presuntos autores de los hechos;

Redoblar sus esfuerzos por impartir capacitación de forma sistemática a todos los agentes del orden sobre el uso de la fuerza en el contexto de manifestaciones, teniendo debidamente en cuenta los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley;

Recopilar información detallada sobre el número de denuncias, investigaciones, enjuiciamientos, condenas y penas impuestas en los casos de uso excesivo de la fuerza y brutalidad policial;

Velar por que todos los casos de violencia de género ejercida contra mujeres y niñas, especialmente aquellos en los que haya habido acciones u omisiones de autoridades del Estado u otras entidades que den lugar a la responsabilidad internacional del Estado parte con arreglo a la Convención, sean investigados exhaustivamente, que los presuntos autores sean enjuiciados y, de ser condenados, sancionados debidamente, y que las víctimas obtengan reparación, incluida una indemnización adecuada¹⁰.

8 Ibid, párr. 24.

9 Ibid, párr. 14.

10 Ibid, párr. 23-25.

Continuar la reforma del sistema de justicia militar, de conformidad con lo dispuesto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su sentencia Palamara Iribarne vs. Chile, a fin de excluir en todo caso la competencia de la jurisdicción militar para juzgar violaciones de derechos humanos y delitos contra civiles en los que haya personal militar involucrado¹¹.

Asimismo, el Comité contra la Tortura conociendo la tramitación del proyecto de ley (Boletín n.º 11245-17) por el que se designa al Instituto Nacional de Derechos Humanos, como mecanismo nacional de prevención de la tortura, urgió al Estado parte a que estableciera el mecanismo nacional de prevención de la tortura en cumplimiento de las obligaciones internacionales contraídas y, haciendo mención de las Directrices relativas a los mecanismos nacionales de prevención desarrolladas por el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT/OP/12/5), indicó la importancia de que el Estado de Chile dotara al mecanismo nacional de prevención *de los recursos suficientes para desempeñar su labor con eficacia, garantizar su total autonomía financiera y funcional en el ejercicio de sus funciones, y asegurar la imparcialidad e independencia de sus miembros*¹².

El proyecto de ley al que hace mención el Comité fue ingresado en 2017 (Boletín n.º 11.245-17). Tras dos años de tramitación legislativa, con discusión parlamentaria en las comisiones de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados y el Senado de la República y una fuerte presencia e incidencia legislativa por parte del INDH, fue despachada la ley que permite avanzar en los compromisos internacionales adquiridos por el Estado en materia de prevención de la tortura.

2. Mesa Interinstitucional de Prevención de la Tortura

El 7 de marzo de 2018, el INDH junto con la Subsecretaría de Derechos Humanos, el Ministerio Público, el Servicio Nacional de Menores (SENAME), la Corte Suprema, Carabineros de Chile, la Defensoría Penal Pública (DPP), el Servicio Médico Legal (SML), Gendarmería de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile¹³, firmaron un Convenio Marco de Cooperación con el objetivo de prestarse colaboración y asistencia para el desarrollo de actividades de defensa, formación, promoción y difusión de los derechos humanos, que sean de interés mutuo, en lo relativo a casos de tortura y especialmente mediante la implementación de los siguientes objetivos específicos:

- Generar información actualizada y confiable sobre la educación, estadísticas y otras fuentes de información y protección en derechos humanos, que permita monitorear, prevenir y detectar, los casos de tortura cometidos por las distintas instituciones del Estado.

11 Ibid, párr. 15.

12 Ibid, párr. 17.

13 Posteriormente, en abril de 2019, el Ministerio de Salud se incorporó al Convenio Marco de Cooperación.

- Proponer y generar para los/as funcionario/as de cada institución instancias de formación y/o capacitación continua sobre prevención de la tortura, los efectos nocivos para la sociedad, y las formas de detectarla y evitarla.
- Analizar los protocolos internos de las instituciones firmantes, considerando las realidades particulares de cada institución, con el objetivo de revisar las buenas prácticas y analizarlos en función de los estándares de derechos humanos sobre prevención, investigación y sanción de la tortura.
- Abordar conjuntamente las medidas para cumplir con las obligaciones del Estado en materia de tortura, basadas en los estándares internacionales de derechos humanos. Para tales efectos, se entenderán por estándares internacionales de derechos humanos, además de los establecidos en el artículo 38 de la Corte Internacional de Justicia, tanto las sentencias internacionales de órganos jurisdiccionales de derechos humanos como, también, los diversos pronunciamientos emanados de órganos cuasi jurisdiccionales, tanto del sistema universal como del sistema interamericano de derechos humanos.
- Instituir redes de apoyo y atención a las víctimas de tortura.
- Establecer, para el cumplimiento de los mencionados objetivos específicos, una Mesa Interinstitucional cuya secretaría ejecutiva estará a cargo del Instituto Nacional de Derechos Humanos y que funcionará en comisiones de acuerdo con un plan que se elaborará anualmente.

La Mesa Interinstitucional de Prevención de la Tortura estableció tres comisiones (Comisión de Estadística, Comisión de Prevención y Comisión de Educación) las cuales se han reunido periódicamente durante 2018 a fin de responder a los objetivos planteados por el convenio interinstitucional. El Poder Judicial, pese a no haber firmado el Convenio Marco de Cooperación, participa activamente en la Mesa.

B. Control interno

1. Ministerio del Interior y Seguridad Pública

Según el artículo 1º de la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, el artículo 1º de la Ley Orgánica constitucional de Carabineros de Chile y los artículos 23 y 24 de la Ley 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, la Policía de Investigaciones de Chile, como institución policial de carácter profesional, técnico y científico, y Carabineros de Chile, como institución policial técnica y de carácter militar, integran las Fuerzas de Orden, dependientes del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

A propósito de lo anterior, el INDH ha recomendado reiteradamente al Ministerio del Interior y Seguridad Pública¹⁴ que, dentro del informe semestral establecido en el artículo quinto de la Ley 20.502¹⁵, incorpore información sobre las políticas que está promoviendo para asegurar la adecuación de la actuación de las policías, en el control del orden público, a los estándares internacionales de derechos humanos. Junto a dicha solicitud, el INDH le ha recordado al mismo Ministerio, en repetidas ocasiones, su obligación de informar: *semestralmente al Senado y a la Cámara de Diputados, por medio de las comisiones que estas Corporaciones designen, acerca de los avances en la implementación y los resultados parciales de los programas de seguridad pública*¹⁶. A la fecha de publicación de este Informe, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública no ha tomado en consideración las indicaciones del INDH.

De igual forma, y como se observó en el capítulo sobre función policial y manifestaciones públicas, y en el apartado de función policial y gestión de pasos fronterizos, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública no respondió a ninguna de las solicitudes de información efectuadas por el INDH, lo que significa una omisión del deber de colaboración con el INDH, incumpliendo con lo dispuesto en la Ley 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, que dispone en su artículo 24, que

14 Informes del Programa de Derechos Humanos, Función Policial y Orden Público de 2014, 2015, 2016 y 2017.

15 Ley 20.502 que Crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y Modifica Diversos Cuerpos Legales, del 21 de febrero de 2011, art. 5: el Ministerio del Interior y Seguridad Pública informará semestralmente al Senado y a la Cámara de Diputados, por medio de las comisiones que estas Corporaciones designen, acerca de los avances en la implementación y los resultados parciales de los programas de seguridad pública. Disponible en bcn.cl/1v3ka

16 En el contexto de las recomendaciones hechas en los Informes de Derechos Humanos, Función Policial y Orden Público de los años 2013 y 2014, se le requirió, además, al Ministerio del Interior la información que había sido enviada al Senado y a la Cámara de Diputados desde el año 2014 en adelante. Esta recomendación fue reiterada, también, en los Informes de Derechos Humanos, Función Policial y Orden Público de los años 2015 y 2016.

los informes solicitados a los órganos de la administración del Estado deben evacuarse en el plazo de diez días hábiles contados desde su solicitud.

Tal como se señaló en los Informes de Función Policial, Orden Público y Derechos Humanos 2015¹⁷, 2016¹⁸ y 2017¹⁹ frente a las omisiones de respuesta por parte del Ministerio del Interior y Seguridad Pública:

Es dado apelar al cumplimiento de la Ley 20.502²⁰, que establece que dicha Institución concentra la decisión política y la gestión de los asuntos y procesos administrativos en asuntos relacionados con el orden público y la seguridad pública interior y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública que dependen de dicho ministerio. Por tanto, las solicitudes realizadas por el INDH deberían obtener respuesta por parte del ministerio, puesto que se vinculan con las políticas públicas en materia de seguridad y derechos humanos; y porque, además, el INDH es un órgano del Estado que observa los escenarios de la función policial de acuerdo a los estándares internacionales en materia de derechos humanos, para lo cual requiere de información actualizada y verificada sobre función policial y orden público, facilitada por el ministerio a cargo de las fuerzas del orden²¹.

2. Policía de investigaciones

El control interno de la Policía de Investigaciones se efectúa a través de la Inspectoría General, de la que dependen el Departamento V de Asuntos Internos²²; el

17 INDH, Instituto Nacional de Derechos Humanos (2016). Informe Programa de Derechos Humanos, Función Policial y Orden Público 2015, pág. 119.

18 INDH, Instituto Nacional de Derechos Humanos (2017). Informe Programa de Derechos Humanos, Función Policial y Orden Público 2016, pág. 137.

19 INDH, Instituto Nacional de Derechos Humanos (2018). Informe Programa de Derechos Humanos, Función Policial y Orden Público 2017, pág. 212.

20 Ley 20.502, del 21 de febrero de 2011. Op. cit., art. 1: [El ministerio del Interior y Seguridad Pública] será el colaborador directo e inmediato del Presidente de la República en asuntos relativos al Orden Público y la Seguridad Pública interior, para cuyos efectos concentrará la decisión política en estas materias, y coordinará, evaluará y controlará la ejecución de planes y programas que desarrollen los demás ministerios y servicios públicos en materia de prevención y control de la delincuencia, rehabilitación de infractores de ley y su reinserción social, en la forma que establezca la ley y dentro del marco de la Política Nacional de Seguridad Pública Interior.

21 INDH, Instituto Nacional de Derechos Humanos (2018). Informe Programa de Derechos Humanos, Función Policial y Orden Público 2017. Op. Cit., pág. 212.

22 Orden General n.º 693 de 1982, cuya misión es efectuar las indagaciones respecto de reclamos de particulares por actuaciones del personal de la institución, reñidas con la ética, la honestidad, la probidad y la ley chilena, además de los reclamos formulados por las autoridades judiciales y administrativas.

Departamento VII de Control de Procedimientos Policiales²³; y el Departamento VIII de Análisis y monitoreo de conductas indebidas²⁴. Además, la Institución cuenta con un Consejo Superior de Ética Policial y el Comité de Ética de la Jefatura de Educación Policial, que se ocupan de la observancia y promoción de la ética, la deontología policial y la probidad. A estas reparticiones se suma la Junta Extraordinaria de Oficiales que resuelve sobre el retiro inmediato de prefectos, subprefectos y comisarios, bajo la solicitud particular del director general.

A fin de evaluar el control interno por parte de la Institución, en 2019 el INDH requirió información a la Policía de Investigaciones, por medio del oficio n.º 39, del 01 de febrero de 2019, respecto de denuncias recibidas e investigaciones realizadas en 2018 en contra de personal de la Policía de Investigaciones y en contra de personal de Carabineros; instrucciones particulares u órdenes de investigar recibidas provenientes del Ministerio Público (contra funcionarios/as de la PDI y contra funcionarios/as de Carabineros); catastro de investigaciones administrativas efectuadas; cantidad de funcionarios/as de la PDI suspendidos del cargo en 2018 por estar siendo investigados penal o administrativamente durante el mismo año; cantidad de funcionarios/as de la PDI destituidos o expulsados del cargo en 2018 por sentencia condenatoria o por responsabilidad administrativa/disciplinaria, referida a determinados delitos^{25, 26}.

-
- 23 Orden General n.º 1.190 de 1993, cuyo objetivo es la realización de indagaciones destinadas a optimizar los procedimientos policiales e informar cuando se observen errores reiterados, omisiones, deficiencias o imprudencias por parte de los/as funcionarios/as, en la evaluación de un procedimiento policial.
- 24 Orden General n.º 2.227 de 2009, cuya misión es el análisis y monitoreo de conductas indebidas de personal, que pudieran afectar la probidad y el prestigio institucional.
- 25 Oficio ordinario n.º 39, del 1 de febrero de 2019, información desagregada por: 1) delito, 2) región, 3) unidad y repartición, 4) mes, 5) sexo del/de la denunciante, 6) edad del/de la denunciante, 7) nacionalidad del/de la denunciante, 8) etnia del/de la denunciante, 9) n.º parte o denuncia, 10) tribunal, 11) tipo de denuncia (identificar el hecho), 12) descripción resumida del hecho y resultados, para los siguientes delitos: a) detención, destierro o arresto irregular (art. 148, Código Penal), b) apremios ilegítimos cometidos por empleados públicos (art. 150 D, Código Penal), c) apremios ilegítimos con homicidio (art. 150 E, n.º 1, Código Penal), d) apremios ilegítimos con violación, abuso sexual agravado y otros (art. 150 E, n.º 2, Código Penal), e) apremios ilegítimos con cuasidelito (art. 150 E, n.º 3, Código Penal), f) torturas por particulares agentes del Estado (art. 150 A, inc. 2º, Código Penal), g) torturas cometidas por funcionarios públicos (art. 150 A, inc. 1º, Código Penal), h) torturas para anular voluntad (art. 150 A, inc. 4º, Código Penal), i) torturas con homicidio (art. 150 B, n.º 1, Código Penal), j) tortura con violación, abuso sexual agravado y otros (art. 150 B, n.º 2, Código Penal), k) tortura con cuasidelito (art. 150 B, n.º 3, Código Penal), l) abuso contra particulares (art. 255, Código Penal), m) otros abusos contra particulares (art. 256, Código Penal) y n) artículo 22 de la Ley Orgánica de Policía de Investigaciones de Chile.
- 26 Mismo listado de delitos del oficio n.º 39, a excepción de la letra n) que fue reemplazada por violencias innecesarias (art. 330 Código Justicia Militar).

En respuesta a la solicitud, la Policía de Investigaciones, a través del oficio n.º 293, del 30 de abril de 2019, entregó información sobre denuncias recibidas contra personal de la PDI y Carabineros, así como órdenes de investigar e instrucciones particulares que el Ministerio Público hizo llegar a la Institución con relación a delitos de tortura y otros malos tratos en que estuvieron involucrados/as funcionarios/as de ambos cuerpos de policía.

TABLA 1

Denuncias, instrucciones particulares u órdenes de investigar contra personal de la Policía de Investigaciones por delitos de tortura y otros malos tratos, año 2018

Delito*	Denuncias	Orden de investigar	Instrucción particular
Abusos contra particulares	-	10	-
Apremios ilegítimos cometidos por empleados públicos	1	10	6
Detención, destierro o arresto irregular	1	2	-
Torturas cometidas por funcionarios públicos	-	1	-
Tortura para anular la voluntad	-	1	-
Otros abusos contra particulares	-	1	-
Otros delitos Ley Orgánica de Investigaciones	-	2	-
Total**	2	27	6

* En los delitos, las denuncias en contra de funcionarios/as de la PDI no incluyeron el artículo 22 de la Ley Orgánica de Policía de Investigaciones de Chile, sino que se reportaron como «otros delitos Ley Orgánica de Investigaciones» y «obtención de declaraciones forzadas», este último delito correspondiente al art. 19 de la misma Ley.

** No se incluye la última columna que indique el total de denuncias, instrucciones particulares y órdenes de investigar debido a que algunas de ellas podrían corresponder al mismo hecho.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionados por la Policía de Investigaciones.

La información facilitada por la PDI (tabla 1) da cuenta solo de dos denuncias recibidas por la Institución por delitos cometidos por sus funcionarios/as. Esta cifra contrasta con las del Informe Programa de Derechos Humanos, Función Policial y Orden Público 2017, en que se informó sobre diez casos que involucraban a 17 funcionarios/as, y con las de 2016, que incluía 35 casos contra 86 funcionarios/as.

No obstante el reducido número de denuncias reportado, la información proporcionada por la PDI no incluyó una descripción resumida de los hechos pese a haber sido solicitado por el INDH en su oficio n.º 39. Sin embargo, se reportó información referente al resultado de las denuncias (tabla 2) que, como se observa, señala «no amerita».

TABLA 2**Detalle de denuncias contra personal de la PDI por delitos de tortura y otros malos tratos, año 2018**

Folio parte	1322894	1733071
Unidad que informa	Brigada de Investigación Criminal San Miguel	Departamento de Inspección Secundaria Aeropuerto
Fecha informe	20-abr	30-oct
Delito	Apremios ilegítimos cometidos por empleados públicos (art. 150 D)	Detención, destierro o arresto irregular (art. 148)
Tribunal	Fiscalía Regional Metropolitana Sur	Fiscalía Local de Pudahuel
Resultado	No amerita	No amerita
Unidad de dotación	PDI San Miguel	Departamento de Inspección Secundaria Aeropuerto
Cantidad de imputados	Sin información	1

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionados por la Policía de Investigaciones.

En comparación con el reducido número de denuncias, la PDI da cuenta de 27 órdenes de investigar y seis instrucciones particulares que ha recibido la Institución durante 2018, provenientes del Ministerio Público y que involucran a personal de la Policía de Investigaciones²⁷. Dentro de las 27 órdenes de investigar, como se observa en la tabla 1, diez se referirían al delito de «abusos contra particulares» y diez a «apremios ilegítimos cometidos por empleados públicos». Las seis instrucciones particulares se refieren en su totalidad a «apremios ilegítimos cometidos por empleados públicos».

En la tabla 3 se observa la información respecto a los puntos anteriores (denuncias, órdenes de investigar e instrucciones particulares) desagregada por delito y región.

27 Oficio ordinario n.º 39, del 1 de febrero de 2019, información solicitada desagregada por: 1) delito 2) región, 3) unidad y repartición, 4) fecha, 5) cantidad de personal institucional involucrado en los hechos, 6) resultado de las investigaciones, 7) medidas que se han adoptado para prevenir estos hechos en el interior de los cuarteles de su dependencia.

TABLA 3

Denuncias, instrucciones particulares y órdenes de investigar (total sin desglose) contra personal de la PDI por delitos de tortura y otros malos tratos, según delito y región, año 2018*

Delito	Región										Total Nacional	% Delitos
	Antofagasta	Coquimbo	Valparaíso	RM	O'Higgins	Maule	BíoBío	Araucanía	Los Ríos	Los Lagos		
Abuso contra particulares (art. 255 código penal)	-	-	1	4	-	1	-	3	1	-	10	28,6%
Apremios ilegítimos cometidos por empleados públicos	1	1	-	7	1	2	2	3	-	-	17	48,6%
Infracción al art. 22 de la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile	-	-	-	-	-	-	1	-	-	1	2	5,7%
Detención, destierro o arresto irregular	-	-	1	2	-	-	-	-	-	-	3	8,6%
Otros abusos contra particulares (art. 256 código penal)	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	1	2,9%
Tortura cometida por empleados públicos (art. 150, inc. 1°)	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	1	2,9%
Torturas para anular voluntad	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	1	2,9%
Total	1	1	2	15	1	3	4	6	1	1	35	100%
% Regiones	2,9%	2,9%	5,7%	42,9%	2,9%	8,6%	11,4%	17,1%	2,9%	2,9%	100%	

* La desagregación por delito y región es con fines analíticos. Los 35 casos no corresponden a 35 hechos distintos porque una denuncia a partir de un hecho puede generar una orden de investigar y/o una instrucción particular, es decir, la denuncia puede referirse al mismo hecho que esa orden de investigar o instrucción particular que la Fiscalía impartió de forma posterior. La intención de la tabla es ilustrar la concentración territorial de los delitos de tortura y otros malos tratos, y no cuantificarlos.

** Se han eliminado de la tabla las regiones que no registran denuncias, instrucciones particulares u órdenes de investigar contra personal de la PDI en 2018 por delitos de DD. HH.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionados por la Policía de Investigaciones.

De las 16 regiones del país, en la tabla 3 solo figuran diez. De forma similar y como ya se explicó al inicio de esta sección no todos los delitos solicitados sobre los que el INDH pidió informar a la PDI tenían casos en 2018.

Como se observa (tabla 3) en cuanto al delito de «apremios ilegítimos cometidos por empleados públicos» (17 de 35), se destacan siete casos en la Región Metropolitana y tres en Región de la Araucanía. Le sigue el delito de «abuso contra particulares», que incluye cuatro casos en la la Región Metropolitana y tres en la Araucanía. La Región Metropolitana es la región con mayor cantidad de denuncias, instrucciones particulares y órdenes de investigar.

Con relación a las instrucciones particulares y órdenes de investigar por delitos de tortura y otros malos tratos que involucran a funcionarios/as de la PDI, el INDH solicitó, además, información sobre el delito, la región, la unidad y repartición, la fecha, la cantidad de personal institucional involucrado, el resultado de las investigaciones y las medidas adoptadas (tabla 4).

TABLA 4

Detalle de instrucciones particulares y órdenes de investigar contra personal de la PDI por delitos de tortura y otros malos tratos, año 2018

Delito	Región*	Instrucciones particulares y órdenes de investigar**	Cantidad de personal involucrado	Resultado de las investigaciones
Abuso contra particulares (art. 255 Código Penal)	Los Ríos	1	2	No amerita
	Metropolitana	4	9	No amerita
	Valparaíso	1	5	No amerita
	Maule	1	3	No amerita
	Araucanía	3	7	No amerita
Apremios ilegítimos cometidos por empleados públicos	Antofagasta	1	2	No amerita
	Araucanía	3	7	No amerita
	Biobío	2	5	No amerita
	Coquimbo	1	2	No amerita
	L. Gral. B. O´Higgins	1	1	No amerita
	Maule	2	7	No amerita
	Metropolitana	5	17	No amerita
	Metropolitana	1	No indica	No amerita
Infracción al art. 22 de la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile	Biobío	1	2	No amerita
	Los Lagos	1	4	No amerita
Detención, destierro o arresto irregular	Valparaíso	1	2	No amerita
	Metropolitana	1	1	No amerita
Otros abusos contra particulares (art. 256 Código Penal)	Metropolitana	1	1	No amerita
Tortura cometida por empleados públicos, art. 150, inc. 1o	Biobío	1	5	No amerita
Torturas para anular voluntad	Metropolitana	1	3	No amerita
Total		33	85	

* Se han eliminado de la tabla las regiones que no registran denuncias, instrucciones particulares u órdenes de investigar contra personal de la PDI en 2018 por delitos de DD. HH.

** La información facilitada por la PDI no discrimina entre órdenes de investigar e instrucciones particulares.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionados por la Policía de Investigaciones.

Tal como se observa en la tabla 4, las 33 instrucciones particulares y órdenes de investigar involucran a un total de 85 funcionarios/os de la PDI (un caso no informa ese dato). Para todos los delitos señalados, los resultados de las investigaciones tanto en instrucciones particulares como en órdenes de investigar recibidas por la PDI provenientes del Ministerio Público se informan como «no amerita», lo que podría sugerir que no fueron concluyentes en la comprobación de la existencia del delito señalado.

En cuanto a las medidas que ha adoptado la Institución para prevenir estos hechos en el interior de los cuarteles de su dependencia, la respuesta de la PDI, en su oficio n.º 293 del 30 de abril de 2019, señala:

Lo que dice relación con las medidas que se han adoptado para prevenir estos delitos al interior de los cuarteles, es posible indicar que la reglamentación vigente señala los procedimientos a seguir en cuanto a la detención de las personas y su tratamiento en los cuarteles policiales, especialmente, lo establecido en el Reglamento de Normas de Procedimiento, título II «Procedimiento Policial», capítulo VII «De la detención y los detenidos». Asimismo, la Orden General n.º 1762 de 17.OCT.000²⁸, señala que los principios contenidos en la Resolución n.º 2000/43, aprobada por la Comisión de Derechos Humanos de la Naciones Unidas, serán consideradas como parte de la reglamentación institucional, para todos los efectos que corresponda. Del mismo modo, la Orden General n.º 2228 del 27 de marzo 2009, crea el Departamento de Ética y Derechos Humanos, con la finalidad de contribuir a la formación y promoción de ambas disciplinas, teniendo como misión, además, coordinar e implementar acciones tendientes a promover la gestión del conocimiento, la profundización teórica y la aplicación práctica de materias relativas a la ética y a los derechos humanos. Lo anterior, de manera directa a los aspirantes y alumnos e, indirectamente, a todo el personal institucional. Para terminar, uno de los pilares del Plan Estratégico Institucional es la «Ética, Probidad y Derechos Humanos», el cual apunta a fortalecer la cultura PDI sobre la base de nuestros valores y el respeto de los derechos humanos.

Finalmente, el INDH a través del oficio ordinario n.º 39, también, solicitó a la Policía de Investigaciones conocer las investigaciones administrativas efectuadas durante 2018 que hubieran involucrado a personal de la PDI, incluyendo el resultado de las diligencias y las medidas que se hubiesen adoptado para prevenir estos hechos en el interior de sus cuarteles²⁹ (tabla 5), así como la cantidad de funcionarios/as de la Policía de Investigaciones suspendidos/as del cargo en 2018 por estar siendo investigados penal o administrativamente (tabla 6).

28 Se reproduce textual del original.

29 Oficio ordinario n.º 39, información desagregada por: 1) delito, 2) región, 3) unidad y repartición, 4) mes, 5) tipo de acto administrativo (sumario o investigación), 6) motivo del sumario o investigación, 7) cantidad de personal institucional involucrado en los hechos, 8) resultado de las diligencias indicando si se adoptaron sanciones y si hubo denuncias, 9) medidas que se han adoptado para prevenir estos hechos en el interior de los cuarteles de su dependencia, para los delitos antes señalados.

TABLA 5**Investigaciones administrativas de la Policía de Investigaciones por delitos de tortura y otros malos tratos que involucraron a su personal, año 2018**

Delito	Región	Unidad	Acto administrativo	Motivo
Abuso contra particulares	Los Ríos	BICRIM Valdivia	Investigación interna	Instrucción particular de Fiscalía Local de Los Lagos
Abuso contra particulares	Metropolitana	BIDEC Metropolitano	Investigación sumaria	Investigación OS9 de Carabineros, por hechos ocurridos en el interior de la Municipalidad de Huechuraba
Apremios ilegítimos cometidos por empleados públicos	Araucanía	BICRIM Angol	Investigación interna	Instrucción particular solicita antecedentes de funcionarios que practicaron detención de particular
Apremios ilegítimos cometidos por empleados públicos	Tarapacá	BIRO Iquique	Investigación interna	Reclamante manifiesta trato déspota y golpe contra calabozo
Apremios ilegítimos cometidos por empleados públicos	Los Lagos	Brigada de Homicidios Osorno	Sumario administrativo	Reclamos por actos impropios, maltrato psicológico y abuso de poder
Infracción al art. 22 de la Ley 2.460 y otros*	Metropolitana	BICRIM Melipilla	Sumario administrativo	Reclamante manifestó extravío de bolso con dinero al momento de la detención de un particular
Infracción al art. 22 de la Ley 2.460*	Los Ríos	BICRIM Castro	Sumario administrativo	Orden de investigar solicita entrevista a funcionarios imputados, muestra caligráfica, incautación PC institucional a fin de ser periciado
Tortura cometida por empleados públicos, art. 150, inc. 1º	Biobío	BICRIM Talcahuano	Investigación sumaria	Sumario administrativo, a fin de establecer las causas y circunstancias por las cuales se les imputa el delito de torturas a funcionarios PDI

* La información proporcionada por la Policía de Investigaciones usa indistintamente las expresiones «infracción al art. 22 de la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile» e «infracción al art. 22 de la Ley 2.460», ambas referidas al mismo delito. Se ha conservado la expresión utilizada por la PDI según sea la tabla reproducida en estas páginas.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionados por la Policía de Investigaciones.

Las ocho investigaciones administrativas de la PDI (tabla 5) se dividen en cinco finalizadas y tres vigentes (en proceso de investigación). Se destaca que en las finalizadas todos los/as funcionarios/as de la Institución fueron sobreseídos (incluida una investigación en el Ministerio Público) y que en estas la medida de prevención adoptada sería la creación del Departamento de Ética y Derechos Humanos (Orden General n.º 2228) al que hacía referencia el texto reproducido del oficio n.º 239 de respuesta de la PDI ante la solicitud del INDH.

Personal involucrado	Resultado de las diligencias	Medidas que se han adoptado para prevenir
1	Sobreseído	Orden General n.º 2228, crea Dpto. de Ética y Derechos Humanos
1	Sobreseído	Orden General n.º 2228, crea Dpto. de Ética y Derechos Humanos
2	Sobreseída investigación Ministerio Público	Orden General n.º 2228, crea Dpto. de Ética y Derechos Humanos
1	Sobreseído	Orden General n.º 2228, crea Dpto. de Ética y Derechos Humanos
1	Investigación	Sumario pendiente
5	Investigación	Sumario pendiente Suspensión 5 funcionarios
4	Investigación	Sumario pendiente Suspensión 1 funcionario
5	Sobreseídos	Orden General n.º 2228, crea Dpto. de Ética y Derechos Humanos

Por otra parte, en dos de las tres investigaciones vigentes la medida adoptada es la suspensión de funcionarios/as (cinco involucrados en un caso, y uno de los cuatro involucrados en el otro). En ambas investigaciones administrativas de la PDI el delito era la infracción al artículo 22 de la Ley 2.460 (Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile), cuyo texto indica que la infracción consiste en faltar maliciosamente a la verdad en informes a superiores y en partes a tribunales.

En cuanto a la cantidad de funcionarios/as suspendidos a propósito de investigaciones penales y administrativas, la información recibida (tabla 6) da cuenta de diez funcionarios/as de la PDI. A todos se les suspendió por la infracción al artículo 22 de la Ley 2.460 y en un caso, además, se agregan los delitos de detención ilegal y allanamiento ilegal.

Finalmente, el INDH solicitó a la PDI la cantidad de funcionarios/as destituidos o expulsados del cargo por sentencia condenatoria o responsabilidad administrativa-disciplinaria por haber cometido delitos de tortura y otros malos tratos. En su respuesta la PDI indicó que no hubo funcionarios/as destituidos o expulsados por estos delitos.

TABLA 6

Cantidad de personal de la PDI suspendido en 2018 por estar siendo investigados penal o administrativamente por delitos de tortura y otros malos tratos

Funcionario/a	Tipo de investigación	Delito*	Suspendido por sumario / Resolución judicial
1	Administrativa	Infracción al art. 22 de la Ley 2.460	Suspensión administrativa
1	Penal	Infracción al art. 22 de la Ley 2.460, detención ilegal y allanamiento ilegal	Suspensión judicial
1	Penal	Infracción al art. 22 de la Ley 2.460	Suspensión judicial
1	Penal	Infracción al art. 22 de la Ley 2.460	Suspensión judicial
1	Penal	Infracción al art. 22 de la Ley 2.460	Suspensión administrativa
1	Penal	Infracción al art. 22 de la Ley 2.460	Suspensión administrativa
1	Penal	Infracción al art. 22 de la Ley 2.460	Suspensión administrativa
1	Penal	Infracción al art. 22 de la Ley 2.460	Suspensión administrativa
1	Penal	Infracción al art. 22 de la Ley 2.460	Suspensión administrativa
1	Penal	Infracción al art. 22 de la Ley 2.460	Suspensión administrativa

* La información proporcionada por la Policía de Investigaciones usa indistintamente las expresiones «infracción al art. 22 de la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile» e «infracción al art. 22 de la Ley 2.460», ambas referidas al mismo delito. Se ha conservado la expresión utilizada por la PDI según sea la tabla reproducida en estas páginas.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionados por la Policía de Investigaciones.

En el oficio ordinario n.º 31, del 31 de enero de 2019, el INDH solicitó a Carabineros de Chile informar sobre la cantidad de denuncias recibidas en 2018 en contra de personal de la Policía de Investigaciones, e instrucciones particulares u órdenes de investigar recibidas provenientes del Ministerio Público contra funcionarios/as de la PDI. En cuanto a denuncias que involucraran a funcionarios/as de la Policía de Investigaciones, Carabineros señaló, mediante oficio n.º 36, del 23 de abril de 2019, que *conforme a los registros que constan en sus sistemas computacionales, no es posible responder a la solicitud de información del INDH debido a que no es posible determinar la profesión u oficio de los detenidos o denunciados.*

En relación con las órdenes de investigar e instrucciones particulares provenientes del Ministerio Público referidas a delitos de tortura y otros malos tratos que involucran a personal de la PDI, Carabineros proporcionó la siguiente información desglosada en la tabla 7.

TABLA 7

Instrucciones particulares y órdenes de investigar contra personal de la PDI por delitos de tortura y otros malos tratos, encargadas por el Ministerio Público a Carabineros, año 2018

Delito	Fiscalía	Región	Unidad y repartición	Fecha	Cantidad de personal involucrado	Resultado de las investigaciones
Abusos contra particulares	Fiscalía Local San Miguel causa RUC 1700157770-0	Metropolitana	Brigada de Investigación Especial Metropolitana Policía de Investigaciones	17-feb	6	Esta información es competencia del tribunal
Abusos contra particulares	Fiscalía Local San Miguel causa RUC 1800116668-5		Depto. V Asuntos Internos Policía de investigaciones	18-feb	1	Esta información es competencia del tribunal
Abusos contra particulares	Fiscalía Metropolitana Centro Norte causa RUC 1810044515-4		Brigada delitos económicos de la Policía de Investigaciones	31-may	1	Esta información es competencia del tribunal

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionados por Carabineros de Chile.

Ahora bien, las instrucciones particulares y órdenes de investigar contra personal de la PDI por los delitos solicitados, encargadas por el Ministerio Público a Carabineros en 2018 son escasas e involucran a pocos funcionarios/as en comparación con aquellas que Carabineros recibió con relación a personal de su Institución.

3. Carabineros de Chile

El control interno de Carabineros de Chile se efectúa a través del Departamento de Asuntos Internos, perteneciente a Inspectoría General de la Institución. Las denuncias que pudieren dar origen a procesos administrativos son reguladas en los reglamentos de Sumarios Administrativos y de Disciplina de Carabineros.

A fin de evaluar el control interno por parte de la Institución, el INDH requirió información a Carabineros de Chile, por medio del oficio ordinario n.º 31, del 31 de enero de 2019, reiterado mediante el oficio ordinario n.º 127, del 27 de marzo de 2019, respecto de denuncias recibidas en 2018 en contra de personal de Carabineros y personal de la Policía de Investigaciones, instrucciones particulares u órdenes de investigar recibidas provenientes del Ministerio Público (contra funcionarios/as de Carabineros y contra funcionarios/as de la PDI), catastro de investigaciones administrativas efectuadas, cantidad de funcionarios/as de Carabineros suspendidos del cargo en 2018 por estar siendo investigados penal o administrativamente durante el mismo año, cantidad de funcionarios/as de Carabineros destituidos o expulsados del cargo en 2018 por sentencia condenatoria o por responsabilidad administrativa/disciplinaria, referida a determinados delitos^{30,31}.

En respuesta a la solicitud y a través del oficio n.º 36, del 22 de abril de 2019, Carabineros hizo llegar al INDH la información sobre denuncias recibidas contra su personal (no así las recibidas contra personal de la PDI), así como órdenes de investigar e instrucciones particulares que el Ministerio Público encargó a Carabineros con relación a delitos de tortura y otros malos tratos en que estuvieron involucrados/as funcionarios/as de ambas instituciones (tabla 8).

-
- 30 Oficio ordinario n.º 31, del 31 de enero de 2019, información desagregada por: 1) delito, 2) región, 3) unidad y repartición, 4) mes, 5) sexo del/de la denunciante, 6) edad del/de la denunciante, 7) nacionalidad del/de la denunciante, 8) etnia del/de la denunciante, 9) n.º de parte o denuncia, 10) tribunal, 11) tipo de denuncia (identificar el hecho), 12) descripción resumida del hecho y resultados, para los siguientes delitos: a) detención, destierro o arresto irregular (art. 148, Código Penal); b) apremios Ilegítimos cometidos por empleados públicos (art. 150 D, Código Penal); c) apremios Ilegítimos con homicidio (art. 150 E, n.º 1, Código Penal); d) apremios Ilegítimos con violación, abuso sexual agravado y otros (art. 150 E, n.º 2, Código Penal); e) apremios Ilegítimos con cuasidelito (art. 150 E, n.º 3, Código Penal); f) torturas por particulares agentes del Estado (art. 150 A, inc. 2º, Código Penal); g) torturas cometidas por funcionarios públicos (art. 150 A, inc. 1º, Código Penal); h) torturas para anular voluntad (art. 150 A, inc. 4º, Código Penal); i) torturas con homicidio (art. 150 B, n.º 1, Código Penal); j) tortura con violación, abuso sexual agravado y otros (art. 150 B, n.º 2, Código Penal); k) tortura con cuasidelito (art. 150 B, n.º 3, Código Penal); l) abuso contra particulares (art. 255, Código Penal); m) Otros abusos contra particulares (art. 256, Código Penal); n) violencias innecesarias (art. 330 Código Justicia Militar).
- 31 Mismo listado de delitos del oficio ordinario n.º 31, a excepción de la letra n) que fue reemplazada por el artículo 22 de la Ley Orgánica de Policía de Investigaciones de Chile.

TABLA 8**Denuncias, instrucciones particulares y órdenes de investigar contra personal de la Carabineros por delitos de tortura y otros malos tratos, año 2018***

Delito	Denuncias	Instrucciones particulares y órdenes de investigar
Abusos contra particulares	1	118
Apremios ilegítimos cometidos por empleados públicos	6	131
Detención, destierro o arresto irregular	-	5
Lesiones leves contra particulares	-	3
Violencias innecesarias	-	1
Total	7	258

* No se incluye la última columna de total de denuncias, instrucciones particulares y órdenes de investigar debido a que algunas de ellas podrían corresponder al mismo hecho.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionados por Carabineros de Chile.

La información facilitada por Carabineros da cuenta de siete denuncias recibidas por delitos cometidos por nueve de sus funcionarios/as. Esta cifra contrasta con las del Informe Programa de Derechos Humanos, Función Policial y Orden Público 2017, en que se informó sobre 34 denuncias que involucraban a 51 funcionarios/as, y con las del Informe de 2016, que incluía 104 denuncias contra aproximadamente 150 funcionarios/as³².

No obstante el reducido número de denuncias reportado, la información proporcionada por Carabineros no incluyó una descripción resumida de los hechos ni el resultado de cada denuncia, pese a haber sido solicitado así por el INDH en su oficio n.º 31. La información entregada por Carabineros tampoco hizo distinción entre las órdenes de investigar y las instrucciones particulares encargadas por el Ministerio Público.

Lo solicitado a Carabineros de Chile, también, incluía detalles administrativos de los hechos y de las personas denunciadas, pero la información recibida combinó datos del delito con datos del funcionario/a de Carabineros.

32 El total es aproximado dado que algunos de los casos reportaron «no determinado».

TABLA 9

Detalle del reporte funcionarios/as de Carabineros denunciados/as y detenidos/as por delitos de tortura y otros malos tratos, año 2018

Delito	Región	Unidad Base	Destacamento
Apremios ilegítimos cometidos por empleados públicos	Los Lagos	2ª Comisaría de Río Negro	Retén Corte Alto
	Coquimbo	3ª Comisaría de Ovalle	Retén El Palqui
	Valparaíso	5ª Comisaría de Casablanca	5ª Comisaría de Casablanca
	Antofagasta	1ª Comisaría de Calama P. C. S. P.	1ª Comisaría de Calama P. C. S. P.
	Atacama	2ª Comisaría de Copiapó P. C. S. P.	Subcomisaría Tierra Amarilla
	Coquimbo	3ª Comisaría de Ovalle	3ª Comisaría de Ovalle
	Abusos contra particulares	Araucanía	2ª Comisaría de Collipulli

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionados por Carabineros de Chile.

En primer lugar, se observa que algunos delitos fueron informados a Fiscalía Militar, lo que constituye un error de procedimiento de Carabineros de acuerdo con la promulgación de la Ley 20.477 y posteriormente la Ley 20.968, que modifican la competencia de tribunales militares, estableciendo que los delitos de tortura y otros malos tratos deben ser conocidos por tribunales ordinarios con competencia en materia penal. Este error de procedimiento se detectó en dos delitos de «apremios ilegítimos cometidos por empleados públicos», uno del 7 de enero y otro del 31 de marzo (tabla 9).

Además de estos delitos informados de forma errónea a la Justicia Militar, existe otro delito (también de apremios ilegítimos cometidos por empleados públicos) que fue derivado por Carabineros a la Fiscalía Militar y a la Fiscalía Local. Los hechos, que en la tabla 9 figuran en las filas siete a diez, involucran a un funcionario de 36 años y a una funcionaria de 21 años, y que fueron remitidos con parte n.º 7 a la Justicia Militar y con parte n.º 4033 a la Justicia Ordinaria, de acuerdo con la Fiscalía Local del Ministerio Público.

Controlando la aparente duplicidad en algunos registros, por haber sido reportado a la Fiscalía Local y a la Fiscalía Militar, y/o por estar implicado más de un funcionario/a, el análisis territorial indica que en 2018 se recibieron siete denuncias que habrían involucrado a personal de Carabineros, y que fueron denunciados o bien detenidos por la misma Institución. Estos corresponden a un delito en la Región de Antofagasta, uno en la Región de Atacama, dos en la Región de Coquimbo, uno en la Región de Valparaíso, uno en la Región de la Araucanía y uno en la Región de Los Lagos. Todos

Fecha Delito	Clase participante	Sexo	Edad	Folio parte	Tribunal
7 - ene	Denunciado	M	46	1	Fiscalía Militar
31 - mar	Denunciado	M	33	3	Fiscalía Militar
2 - jun	Denunciado	M	28	775	Fiscalía Local
		M	49	775	Fiscalía Local
3 - ago	Detenido	M	24	7.175	Fiscalía Local
20 - ago	Detenido	M	35	533	Fiscalía Local
25 - ago	Denunciado	F	21	7	Fiscalía Militar
		M	36	7	Fiscalía Militar
		F	21	4.033	Fiscalía Local
		M	36	4.033	Fiscalía Local
5 - dic	Denunciado	M	23	455	Fiscalía Local

correspondieron a al delito de «apremios ilegítimos cometidos por empleados públicos», a excepción del caso en la Región de la Araucanía que fue por «abusos contra particulares».

Finalmente, de los/as nueve funcionarios/as que habrían estado involucrados en delitos de tortura y otros malos tratos durante 2018, dos fueron detenidos por su eventual participación y siete fueron denunciados. Entre todo el personal registrado, solo un funcionario es de sexo femenino.

En comparación con el reducido número de denuncias, Carabineros da cuenta de 258 órdenes de investigar e instrucciones particulares recibidas durante 2018, provenientes del Ministerio Público y que involucraron a personal de la Institución³³. Como se observa en la tabla 10, entre las 258 órdenes de investigar e instrucciones particulares, 118 se referirían al delito de «abusos contra particulares», 131 a «apremios ilegítimos cometidos por empleados públicos», cinco a «detención, destierro o arresto irregular», tres a «lesiones leves contra particulares» y una a «violencias innecesarias».

33 Oficio ordinario n.º 31, del 31 de enero de 2019, información solicitada desagregada por 1) delito, 2) región, 3) unidad y repartición, 4) fecha, 5) cantidad de personal institucional involucrado en los hechos, 6) resultado de las investigaciones, 7) medidas que se han adoptado para prevenir estos hechos en el interior de los cuarteles de su dependencia.

En esta información se incluyó la región de los delitos que suscitaron las investigaciones encargadas por el Ministerio Público a Carabineros y que involucraban a sus funcionarios/as (tabla 10).

TABLA 10

Denuncias, instrucciones particulares y órdenes de investigar (total sin desglose) contra personal de Carabineros por delitos de tortura y otros malos tratos, según delito y región*, año 2018**

Región***	Delito		
	Abusos contra particulares	Apremios Ilegítimos cometidos por empleados públicos	Detención, destierro o arresto irregular
Antofagasta	-	1	-
Atacama	-	1	-
Coquimbo	3	6	-
Valparaíso	2	30	-
Metropolitana	84	70	4
Libertador Gral. Bernardo O´Higgins	4	3	-
Maule	23	3	1
Biobío	1	2	-
Araucanía	-	5	-
Los Ríos	-	1	-
Los Lagos	-	6	-
Magallanes	1	3	-
Total nacional	118	131	5
Porcentaje delitos	45,7 %	50,8 %	1,9 %

* De las 16 regiones del país, en la tabla solo figuran 12. De forma similar no todos los delitos solicitados sobre los que el INDH pidió informar a Carabineros tenían casos en 2018.

** La desagregación por delito y región fue construida a partir de instrucciones particulares y órdenes de investigar contra personal de Carabineros en 2018 por delitos de tortura y otros malos tratos, pero que no hacía distinción entre ambas categorías.

*** Se han eliminado de la tabla las regiones que no registran instrucciones particulares u órdenes de investigar contra personal de Carabineros en 2018 por delitos de tortura y otros malos tratos.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionados por Carabineros de Chile.

Como se observa en la tabla 10, el delito de «apremios ilegítimos cometidos por empleados públicos» es el más frecuente (50,8 %), en su mayoría ocurridos en la Región Metropolitana (70), y en la Región de Valparaíso (30). Le sigue el delito de «abuso contra particulares» (45,7 % del total de delitos), que incluye 84 casos en la Región Metropolitana y 23 en la Región del Maule.

Lesiones leves contra particulares	Violencias innecesarias	Total	Porcentaje regiones
2	-	3	1,2 %
-	-	1	0,4 %
-	-	9	3,5 %
-	1	33	12,8 %
-	-	158	61,2 %
-	-	7	2,7 %
-	-	27	10,5 %
1	-	4	1,6 %
-	-	5	1,9 %
-	-	1	0,4 %
-	-	6	2,3 %
-	-	4	1,6 %
3	1	258	100 %
1,2 %	0,4 %	100 %	

La Región Metropolitana fue la región con mayor cantidad de instrucciones particulares y órdenes de investigar en 2018.

En relación con las instrucciones particulares y órdenes de investigar por delitos de tortura y otros malos tratos que involucran a funcionarios/as de Carabineros, el INDH solicitó, además, información sobre el delito, la región, la unidad y repartición, la fecha, la cantidad de personal institucional involucrado, el resultado de las investigaciones y las medidas adoptadas (tabla 11).

TABLA 11

Detalle de resultado de instrucciones particulares y órdenes de investigar contra personal de Carabineros por delitos de tortura y otros malos tratos, según resultado y delito, año 2018

Delito	Archivo provisional	Causa judicial vigente	Instrucción particular de la Ffiscalía local	Trámite Ffiscalía local	No se acreditó denuncia	Total	% delitos
Abuso contra particulares	4	5	36	2	71	118	45,7%
Apremios ilegítimos cometidos por empleados públicos	6	7	51	2	65	131	50,8%
Detención, destierro o arresto irregular	-	-	4	-	1	5	1,9%
Lesiones leves contra particulares	-	-	-	2	1	3	1,2%
Violencias innecesarias	-	-	-	-	1	1	0,4%
Total	10	12	91	6	139	258	100%
Porcentaje resultado de Investigaciones	3,9%	4,7%	35,3%	2,3%	53,9%	100%	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionados por Carabineros de Chile.

La información proporcionada (tabla 11) por Carabineros presenta una aparente inconsistencia en el resultado de las instrucciones particulares y órdenes de investigar emanadas de fiscalía, en delitos de tortura y otros malos tratos en que habría estado involucrado personal de la Institución. La respuesta de Carabineros incluye como resultado de las investigaciones encargadas por el Ministerio Público las categorías «instrucción particular de la Fiscalía Local» y «trámite Fiscalía Local», lo que abre la duda sobre la calidad del dato. Esto es de particular relevancia atendiendo a que el resultado «instrucción particular de la Fiscalía Local» ocupa el segundo lugar con 35,3 % de las investigaciones, solo superado por «no se acreditó la denuncia» con 53,9 %.

Los resultados de la categoría «no se acreditó la denuncia» también implantan dudas sobre la información proporcionada por Carabineros, ya que no se entrega mayor explicación sobre qué significa no acreditar una denuncia, sobre todo considerando que se trata de delitos que involucrarían a personal de Carabineros y respecto de los cuales el Ministerio Público encargó investigar a la misma Institución.

Las 258 instrucciones particulares y órdenes de investigar involucran a un total de 516 funcionarias/os de Carabineros (tabla 12), pero en 85 de estos casos el registro entregado por la Institución indica «se desconoce». Esto ocurre en 35 delitos de «abusos contra particulares», 48 «apremios ilegítimos cometidos por empleados públicos» y dos delitos de «detención, destierro o arresto irregular», todos en la Región Metropolitana. Si se considera al menos un funcionario/a de Carabineros involucrados en estos delitos, el total de personal involucrado sube de 516 a 601.

“La nota característica de las violaciones a los derechos humanos es que ellas se cometen desde el poder público o gracias a los medios que este pone a disposición de quienes lo ejercen”.

Pedro Nikken, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, IIDH, 1994.

TABLA 12

Cantidad de personal de Carabineros involucrado en instrucciones particulares y órdenes de investigar encargadas a la Institución por delitos de tortura y otros malos tratos, según delito y región, año 2018

Delito	Región	Instrucciones particulares y órdenes de investigar*	Cantidad de personal involucrado
Abusos contra particulares	Coquimbo	3	7
	Valparaíso	2	6
	Metropolitana	49	139
	L. Gral. B. O´Higgins	35	Se desconoce
	Maule	4	21
	Biobío	23	64
	Magallanes	1	2
	Magallanes	1	2
Apremios ilegítimos cometidos por empleados públicos	Antofagasta	1	2
	Atacama	1	1
	Coquimbo	6	43
	Valparaíso	30	93
	Metropolitana	22	56
	L. Gral. B. O´Higgins	48	Se desconoce
	Maule	3	10
	Biobío	3	11
	Biobío	2	5
	Araucanía	5	15
	Los Ríos	1	2
	Los Lagos	6	15
	Magallanes	3	7
Detención, destierro o arresto irregular	Metropolitana	2	6
	Maule	2	Se desconoce
	Maule	1	1
Lesiones leves contra particulares	Antofagasta	2	3
	Biobío	1	2
Violencias innecesarias	Valparaíso	1	3
Total		258	516

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionados por Carabineros de Chile.

En cuanto las medidas que ha adoptado la Institución para prevenir estos hechos en el interior de los cuarteles de su dependencia, la respuesta de Carabineros fueron frases de mediana o larga extensión, que adoptaron 32 formas distintas, difíciles de agrupar en categorías más amplias. Sin embargo, las que más se repitieron fueron: «se reiteraron instrucciones relativas al buen trato con los detenidos y público en general» (156 casos), «no se adoptaron medidas debido a que la denuncia no fue acreditada»

(27 casos) y «por la cantidad de mandatos judiciales que se receptionan el Mando de la Prefectura dispuso dar instrucciones permanentes al personal de las diferentes Unidades de su dependencia y permanente monitoreo de los procedimientos policiales» (13 casos).

Llama la atención que la afirmación «no se acreditó la denuncia» es una categoría con 139 casos atendiendo al resultado (tabla 12), entre las cuales se encuentran las 27 referencias a no haber adoptado medidas debido a que la denuncia no fue acreditada. En el resto de los 112 casos en que el resultado fue que «no se acreditó la denuncia», se adoptaron medidas como «el Mando de la Prefectura dispuso dar instrucciones permanentes al personal de las diferentes Unidades de su dependencia y permanente monitoreo de los procedimientos policiales» (en sus 13 casos) y reiterar instrucciones relativas al buen trato con los detenidos y público en general (63 casos de los 156 mencionados). Solo en dos casos se menciona la desvinculación de personal involucrado como medida adoptada: «uno de los funcionarios involucrados fue dado de baja de las filas de la Institución» y «baja de las filas de la Institución del responsable. Instalación de cámaras de vigilancia en el sector de la guardia y calabozos», por los delitos de «abusos contra particulares» y de «apremios ilegítimos cometidos por empleados públicos», respectivamente.

A través del oficio ordinario n.º 31, el INDH también solicitó a Carabineros conocer las investigaciones administrativas efectuadas durante 2018 por la Institución que hubieran involucrado a personal de Carabineros, incluyendo el resultado de las diligencias y las medidas que se hubiesen adoptado para prevenir estos hechos en el interior de sus cuarteles³⁴ (tabla 13), así como la cantidad de funcionarios/as de Carabineros suspendidos/as del cargo por estar siendo investigados penal o administrativamente. Con relación al primer punto, Carabineros reportó 159 procedimientos administrativos (21 sumarios y 138 investigaciones, en términos de tipo de acto administrativo), asociados a medidas para prevenir estos hechos que casi reproducían el tipo de acto administrativo (20 «instrucción sumario», una «instrucción sumario administrativo», un «elevado a sumario administrativo» y 137 «instrucción investigación»). En relación con el segundo punto (funcionarios/as de Carabineros suspendidos/as del cargo), la respuesta de Carabineros, mediante el oficio n.º 36, del 22 de abril de 2019, fue que *no se cuenta con información sobre dicha temática*.

34 Oficio ordinario n.º 31, información desagregada por: 1) delito, 2) región, 3) unidad y repartición, 4) mes, 5) tipo de acto administrativo (sumario o investigación), 6) motivo del sumario o investigación, 7) cantidad de personal institucional involucrado en los hechos, 8) resultado de las diligencia indicando si se adoptaron sanciones y si hubo denuncias, 9) medidas que se han adoptado para prevenir estos hechos en el interior de los cuarteles de su dependencia, para los delitos antes señalados.

TABLA 13

Procedimientos administrativos de Carabineros por delitos de tortura y otros malos tratos que involucraron a su personal, según delito y sanción adoptada, año 2018

Delito	Sanciones adoptadas			
	Abandono del procedimiento de reclamante	Antecedentes devueltos porque no procede instruir investigación al respecto	Baja con efectos inmediato	Baja de la Institución y días de arresto
Abuso contra particulares	-	-	-	-
Abuso de autoridad	-	-	-	-
Abuso sexual	-	-	1	-
Apremios ilegítimos	-	1	5	1
Apremios ilegítimos cometidos por empleados públicos	-	-	-	-
Apremios ilegítimos con violación, abuso sexual agravado y otros	-	-	-	-
Arresto irregular	-	-	-	-
Detención	-	-	-	-
Detención arbitraria	1	-	-	-
Detención irregular	-	-	-	-
Detención, destierro o arresto	-	-	-	-
Homicidio frustrado y obstrucción a la justicia	-	-	1	-
Torturas cometidas por funcionarios públicos	-	-	2	-
Violación	-	-	-	-
Violencia innecesaria	1	-	5	-
Total delitos	2	1	14	1
Porcentaje sanciones adoptadas	1,3 %	0,6 %	8,8 %	0,6 %

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionados por Carabineros de Chile.

Lo primero que se destaca en la tabla 13 es que el listado de delitos no se condice con la solicitud del INDH. Algunas son categorías incompletas (como «arresto irregular», «apremios ilegítimos», «detención») y otros no corresponderían, en principio, a delitos de tortura y otros malos tratos (abuso sexual, abuso de autoridad, homicidio frustrado y obstrucción a la justicia).

La sanción más frecuente es la categoría «desestimado» (44 % de 159 procedimientos administrativos), seguido por «en etapa investigativa» (30,8 %) y «sanción disciplinaria» (11,9 %). Se destaca que las dos categorías asociadas a la baja de la Institución sumen un 9,4 % del total de sanciones adoptadas, lo que las ubica en cuarto lugar.

Confección de oficio informe, para determinar responsabilidades	Desestimado	En etapa investigativa	Fiscalía administrativa propone la baja	Sanción disciplinaria	Tramitación	Total general	% delitos
-	3	6	-	3	-	12	7,5 %
-	-	1	-	-	-	1	0,6 %
-	-	1	-	-	-	2	1,3 %
1	18	20	-	2	-	48	30,2 %
-	1	-	-	-	-	1	0,6 %
-	1	-	-	-	-	1	0,6 %
-	-	2	-	1	-	3	1,9 %
-	2	1	-	1	-	4	2,5 %
-	4	4	-	2	-	11	6,9 %
-	-	-	-	1	-	1	0,6 %
-	2	2	-	-	-	4	2,5 %
-	-	-	-	-	-	1	0,6 %
-	4	-	-	-	-	6	3,8 %
-	1	-	-	-	-	1	0,6 %
-	34	12	1	9	1	63	39,6 %
1	70	49	1	19	1	159	100 %
0,6 %	44 %	30,8 %	0,6 %	11,9 %	0,6 %	100 %	

El delito más frecuente que ha motivado un procedimiento administrativo de sumario o investigación fue «violencia innecesaria» (39,6 %), seguido de «apremios ilegítimos» (30,2 %). Los demás delitos son porcentualmente menores: la suma de las categorías de «detención» y «arresto» alcanzan un 14,4 %, seguido por «abuso contra particulares» (7,5 %) y «torturas cometidas por funcionarios públicos» (3,8 %).

Carabineros de Chile da cuenta de 312 funcionarios/as de la Institución involucrados/as en procedimientos administrativos por delitos de tortura y otros malos tratos (tabla 14). En 15 de los 159 procedimientos administrativos, la información proporcionada registra la cantidad de personal involucrado como «no determinado».

TABLA 14

Personal de Carabineros involucrado en procedimientos administrativos por delitos de tortura y otros malos tratos, según delito y región, año 2018

Delito	Región				
	Tarapacá	Antofagasta	Atacama	Coquimbo	Valparaíso
Abuso contra particulares	-	-	-	10	-
Abuso de autoridad	-	-	-	-	-
Abuso sexual	-	-	-	-	-
Apremios ilegítimos	-	2	-	70	7
Apremios ilegítimos cometidos por empleados públicos	-	-	-	-	-
Apremios ilegítimos con violación, abuso sexual agravado y otros	-	-	-	1	-
Arresto irregular	-	-	-	-	3
Detención	-	-	-	-	-
Detención arbitraria	-	-	5	-	-
Detención irregular	-	-	-	-	-
Detención, destierro o arresto	-	-	-	8	-
Homicidio frustrado y obstrucción a la justicia	-	-	-	-	-
Torturas cometidas por funcionarios públicos	-	-	8	2	-
Violación	-	-	-	-	3
Violencia innecesaria	5	7	2	-	23
Total	5	9	15	91	36
Porcentaje regiones	1,6 %	2,9 %	4,8 %	29,2 %	11,5 %

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionados por Carabineros de Chile.

La proporción de funcionarios/as por delito de la tabla 14 es similar a la de la tabla 13, el primer lugar es ocupado por «violencia innecesaria» con un 42 % y seguido por «apremios ilegítimos» con un 32,7 %.

La región que concentra más personal sumariado o investigado por Carabineros es la Región Metropolitana con un 37,8 % del total, seguida por Coquimbo con un 29,2 % y Valparaíso con un 11,5 %. Las demás regiones tienen menos del 10 % de funcionarios/as sometidos/as a procedimientos administrativos por delitos de tortura y otros malos tratos.

En cuanto al personal de Carabineros desvinculado por responsabilidad administrativa con relación a delitos de tortura y otros malos tratos, con detalle de funcionarios/as y del hecho, Carabineros dio cuenta de 26 funcionarios/as dados de baja. La Institución, en su oficio n.º 36, informó al INDH que, dado que la fuente de información provenía del Departamento de Beneficios Económicos, Remuneraciones y Registro de Datos

Metropolitana	Maule	Biobío	Araucanía	Los Ríos	Los Lagos	Total nacional	% delitos
3	6	-	-	-	-	19	6,1 %
-	-	-	-	-	-	-	-
2	-	-	-	-	-	2	0,6 %
17	2	-	1	-	3	102	32,7 %
-	2	-	-	-	-	2	0,6 %
-	-	-	-	-	-	1	0,3 %
-	-	-	-	-	-	3	1 %
9	-	-	-	-	-	9	2,9 %
11	-	2	-	-	-	18	5,8 %
-	1	-	-	-	-	1	0,3 %
-	-	-	-	-	-	8	2,6 %
2	-	-	-	-	-	2	0,6 %
1	-	-	-	-	-	11	3,5 %
-	-	-	-	-	-	3	1 %
73	8	-	10	3	-	131	42 %
118	19	2	11	3	3	312	100 %
37,8 %	6,1 %	0,6 %	3,5 %	1 %	1 %	100 %	

Personales no era posible reportar el delito ya que este servicio administrativo no tiene acceso a esa información. Sin embargo, Carabineros facilitó una descripción de los hechos que parece ser un extracto del parte policial que suscitó el proceso de desvinculación del funcionario/a de Carabineros. Debido a la extensión de la información, esta ha sido omitida del presente informe.

Finalmente, en el oficio ordinario n.º 39, del 1 de febrero de 2019, el INDH solicitó a la Policía de Investigaciones información respecto a denuncias e investigaciones recibidas en 2018 en contra de personal de Carabineros de Chile e instrucciones particulares u órdenes de investigar provenientes del Ministerio Público contra personal de Carabineros.

La Policía de Investigaciones señaló haber recibido 35 denuncias, 195 órdenes de investigar y 397 instrucciones particulares provenientes del Ministerio Público que involucraban funcionarios/as de Carabineros (tabla 15).

“El Ministerio del Interior y Seguridad Pública no ha respondido a ninguna de las solicitudes de información efectuadas por el INDH, lo que significa una omisión del deber de colaboración con el INDH, incumpliendo con lo dispuesto en la Ley 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos”.

TABLA 15

Denuncias, instrucciones particulares u órdenes de investigar contra personal de Carabineros por delitos de tortura y otros malos tratos, año 2018*

Delito**	Denuncias	Orden de investigar	Instrucción particular
Abusos contra particulares	9	73	113
Apremios ilegítimos cometidos por empleados públicos	23	95	232
Apremios ilegítimos con homicidio	-	-	4
Apremios ilegítimos con violación, abuso sexual y otros	-	1	-
Apremios ilegítimos con cuasidelito	-	3	5
Detención, destierro o arresto irregular	1	5	19
Torturas cometidas por funcionarios públicos	-	13	11
Torturas por particulares agentes del Estado	1	-	-
Otros abusos contra particulares	1	5	13
Total	35	195	397

* No se incluye la última columna de total de denuncias, instrucciones particulares y órdenes de investigar debido a que algunas de ellas podrían corresponder al mismo hecho.

** No se registran denuncias, órdenes de investigar o instrucciones particulares por los delitos de violencias innecesarias, tortura con violación, abuso sexual y otros, tortura para anular la voluntad, tortura con cuasidelito ni tortura con homicidio.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionados por la Policía de Investigaciones.

La cantidad de denuncias reportada no puede ser comparada con la del Informe Programa de Derechos Humanos, Función Policial y Orden Público 2017 debido a que el oficio de respuesta de la PDI, en aquella ocasión, indicó que la Institución no contaba con un catastro de denuncias ni de investigaciones contra personal de Carabineros.

En cuanto a los delitos a los que refieren las 195 órdenes de investigar (tabla 15), la mayor parte hacen referencia a «apremios ilegítimos cometidos por empleados públicos» (95) seguido de «abusos contra particulares» (73). De modo similar, de las 397 instrucciones particulares, la mayoría se refieren a «apremios ilegítimos cometidos por empleados públicos» (232), seguidos por «abusos contra particulares» (113).

La información proporcionada por la PDI sobre delitos de tortura y otros malos tratos en que está involucrado personal de Carabineros, también, permite desagregar la información a nivel regional (tabla 16).

TABLA 16

Denuncias, instrucciones particulares y órdenes de investigar (total sin desglose) contra personal de Carabineros por delitos de tortura y otros malos tratos, según delito y región, año 2018

Delito	Región					
	Arica	Tarapacá	Antofagasta	Atacama	Coquimbo	Valparaíso
Abusos contra particulares (art. 255)	18	10	8	1	2	8
Apremios ilegítimos cometidos por empleados públicos (art. 150 D)	1	-	12	6	35	20
Apremios ilegítimos con cuasidelito (art. 150 E, n.º 3)	-	-	-	-	1	-
Apremios ilegítimos con homicidio (art. 150 E, n.º 1)	-	-	-	-	-	1
Apremios ilegítimos con violación, abuso sexual y otros (art. 150 E, n.º 2)	-	-	-	-	1	-
Detención, destierro o arresto irregular (art. 148)	-	-	1	1	1	4
Otros abusos contra particulares, arts. 256-259	-	1	-	-	-	2
Torturas cometidas por funcionarios públicos (art. 150 A, inc. 1º)	-	-	2	-	1	4
Torturas por particulares agentes del Estado (art. 150 a, inc. 2º)	-	-	-	-	-	-
Total	19	11	23	8	41	39
Porcentaje regiones	3 %	1,8 %	3,7 %	1,3 %	6,5 %	6,2 %

* Los 627 casos son la suma de 35 denuncias, 195 instrucciones particulares y 397 órdenes de investigar entre las que con seguridad existen hechos que están contabilizados en dos o tres categorías, es decir, no se trata de 627 delitos distintos.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionados por la Policía de Investigaciones.

En primer lugar, se observan delitos de tortura y otros malos tratos que involucran a Carabineros en las 16 regiones del país. La Región Metropolitana ocupa el primer lugar con 185 casos (correspondientes al 29,5 % del total), que abarcan denuncias, instrucciones particulares y órdenes de investigar, donde 94 casos corresponden a «apremios ilegítimos cometidos por empleados públicos» y 53 casos a «abusos contra particulares». A continuación, se encuentra la Región de la Araucanía con 110 casos (17,5 %) de denuncias, instrucciones particulares y órdenes de investigar. De estos casos, 73 corresponden a «apremios ilegítimos cometidos por empleados públicos» y 30 a «abusos contra particulares».

Vinculados a estas 627 denuncias, instrucciones particulares y órdenes de investigar, la PDI proporcionó datos sobre 706 personas con la calidad de denunciante, víctima

Metrop.	O'Higgins	Maule	Ñuble	Biobío	Araucanía	Los Ríos	Los Lagos	Aysén	Magallanes	Total nacional	% delitos
53	3	12	2	12	30	10	15	8	3	195	31,1 %
94	3	28	13	21	73	26	3	13	2	350	55,8 %
2	-	2	1	-	1	1	-	-	-	8	1,3 %
2	-	1	-	-	-	-	-	-	-	4	0,6 %
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	0,2 %
16	-	-	-	2	-	-	-	-	-	25	4 %
7	-	-	-	3	3	-	3	-	-	19	3 %
10	-	-	-	3	3	1	-	-	-	24	3,8 %
1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	0,2 %
185	6	43	16	41	110	38	21	21	5	627*	100 %
29,5 %	1 %	6,9 %	2,6 %	6,5 %	17,5 %	6,1 %	3,3 %	3,3 %	0,8 %	100 %	

y quienes son denunciante y víctima simultáneamente. El detalle incluye el número de parte, la región, la fecha del parte, la fiscalía o el tribunal, la unidad de la PDI, el decreto (denuncia, instrucción particular u orden de investigar), el delito, la condición de la persona (denunciante, víctima o denunciante y víctima), la nacionalidad, la edad y el sexo.

La tabla 17 presenta un resumen de la información relevante referida por la PDI respecto a delitos de tortura y otros malos tratos que habrían sido cometidos por personal de Carabineros.

TABLA 17

Denuncias, instrucciones particulares y órdenes de investigar contra personal de Carabineros por delitos de tortura y otros malos tratos, según delito y resultado, año 2018

Tipo de orden	Delito	No amerita	Con resultado*	Sin resultado
Denuncia	Abusos contra particulares (art. 255)	9	-	-
	Apremios ilegítimos cometidos por empleados públicos (art. 150 D)	23	-	-
	Detención, destierro o arresto irregular (art. 148)	1	-	-
	Otros abusos contra particulares (arts. 256-259)	1	-	-
	Torturas por particulares agentes del Estado (art. 150 A, inc. 2º)	1	-	-
	Subtotal denuncias	35	-	-
Instrucción particular	Abusos contra particulares (art. 255)	-	62	11
	Apremios ilegítimos cometidos por empleados públicos (art. 150 D)	-	85	10
	Apremios ilegítimos con cuasidelito (art. 150 E, n.º 3)	-	3	-
	Apremios ilegítimos con violación, abuso sexual y otros (art. 150 E, n.º 2)	-	-	1
	Detención, destierro o arresto irregular (art. 148)	-	4	1
	Otros abusos contra particulares (arts. 256-259)	-	5	-
	Torturas cometidas por funcionarios públicos (art. 150 A, inc. 1º)	-	11	2
Subtotal instrucciones particulares	-	170	25	
Orden de investigar	Abusos contra particulares (art. 255)	-	80	33
	Apremios ilegítimos cometidos por empleados públicos (art. 150 D)	-	187	45
	Apremios ilegítimos con cuasidelito (art. 150 E, n.º 3)	-	4	1
	Apremios ilegítimos con homicidio. (art. 150 E, n.º 1)	-	3	1
	Detención, destierro o arresto irregular (art. 148)	-	19	-
	Otros abusos contra particulares (arts. 256-259)	-	8	5
	Torturas cometidas por funcionarios públicos (art. 150 A, inc. 1º)	-	10	1
Subtotal órdenes de investigar	-	311	86	
Total General		35	481	111

* A pesar de haber solicitado en el oficio n.º 39, información sobre el resultado de las investigaciones, la PDI se limitó a informar «con resultado» y «sin resultado» por lo que no es posible analizar la calidad de los resultados obtenidos.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionados por la Policía de Investigaciones.

De modo similar a lo que ocurría con las denuncias recibidas por la PDI que involucraban a sus funcionarios/as, el total de las 35 denuncias recibidas por la Policía de Investigaciones en relación con delitos de tortura y otros malos tratos que habrían involucrado a personal de Carabineros tuvieron como resultado «no amerita», lo que nuevamente podría sugerir que no fueron concluyentes en la comprobación del delito señalado. Al contrario, ninguna de las instrucciones particulares y órdenes de investigar tuvo como resultado «no amerita», sino que la mayoría fue reportada con resultados. Las instrucciones particulares con resultados son casi siete veces las sin resultados, mientras que las órdenes de investigar con resultados casi triplican a las sin resultados. Estas proporciones se repiten en instrucciones particulares y órdenes de investigar sin demasiada variación al observar los dos delitos más habituales: «abusos contra particulares» y «apremios ilegítimos cometidos por empleados públicos» (tabla 17).

La información proporcionada al INDH contiene el número de parte para las 706 personas (tabla 18) individualizadas como denunciante, víctima o ambas, con relación a denuncias, instrucciones particulares y órdenes de investigar recibidas por la PDI que involucran a personal de Carabineros. Esto se debe a que en un mismo delito puede existir más de una víctima, o bien un delito puede ser denunciado por un tercero, lo que aumenta el listado de personas en relación con el número de delitos.

TABLA 18

Denunciantes, víctimas y denunciante-víctimas asociadas a denuncias, instrucciones particulares y órdenes de investigar contra personal de Carabineros por delitos de tortura y otros malos tratos, según delito y condición, año 2018

Delito	Víctima		Denunciante		Denunciante y víctima		Total de Personas		Total
	M	F	M	F	M	F	M	F	
Abusos contra particulares (art. 255)	129	36	44	12	7	2	180	50	230
Apremios ilegítimos cometidos por empleados públicos (art. 150 D)	226	43	107	20	16	4	349	67	416
Apremios ilegítimos con cuasidelito (art. 150 E, n.º 3)	2	1	1	2	-	-	3	3	6
Apremios ilegítimos con homicidio. (art. 150 E, n.º 1)	1	1	2	-	-	-	3	1	4
Apremios ilegítimos con violación, abuso sexual y otros (art. 150 E, n.º 2)	-	-	-	1	-	-	-	1	1
Detención, destierro o arresto irregular (art. 148)	7	-	4	1	1	-	12	1	13
Otros abusos contra particulares (arts. 256-259)	8	1	8	1	1	-	17	2	19
Torturas cometidas por funcionarios públicos (art. 150 A, inc. 1º)	7	5	3	1	-	-	10	6	16
Torturas por particulares agentes del Estado (art. 150 A, inc. 2º)	-	-	-	-	1	-	1	-	1
Total	380	87	169	38	26	6	575	131	706

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionados por la Policía de Investigaciones.

La mayor proporción de personas aparecen con la condición de víctima (467 de 706). Al examinar la distinción entre denuncias, instrucciones particulares y órdenes de investigar (que no se incluye en la tabla 18), se observa que la condición de denunciante y víctima al mismo tiempo solo se registra en las denuncias recibidas por la PDI sobre delitos de tortura y otros malos tratos que habrían sido cometidos por funcionarios/as de Carabineros.

Con relación a las edades de víctimas y denunciante, estas abarcan desde los seis hasta los 92 años. Del total de personas, 65 son menores de 18 años, entre los que se encuentran cinco menores de 14 años: un niño de seis años, una niña de 12 años, una niña de 13 años y dos niños de 13 años.

Al revisar la información relacionada con estos cinco niños y niñas, se observa que corresponden a tres hechos que afectaron e involucraron a una gran cantidad de personas. La tabla 19 es un extracto del listado de las 706 personas en que se detalla la información de denunciante y víctima, en delitos que afectaron a niños y niñas menores de 14 años.

“Los sistemas de registro del Ministerio Público, la CAPJ y la Defensoría Penal Pública presentan la omisión de una serie de variables que dificulta la labor de prevención de los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”.

TABLA 19

Denunciantes y víctimas asociadas a delitos de tortura y otros malos tratos que afectaron a menores de 14 años, que involucran a personal de Carabineros, indicando detalles administrativos y sociodemográficos, año 2018*

Folio parte	Región	Fecha Parte	Tribunal	Unidad
1817878	Maule	7-mar	Fiscalía Local de Talca	Brigada de Homicidios Talca (BH)
1459415	Arica y Parinacota	9- sep	Fiscalía Local de Arica	Brigada de Investigación Criminal Arica (BICRIM)
1187372	Antofagasta	27- oct	Fiscalía Local de Antofagasta	Brigada de Homicidios Antofagasta (BH)

* Los tres casos corresponden a órdenes de investigar emanadas desde el Ministerio Público.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionados por la Policía de Investigaciones.

Decreto	Delito	Condición Persona	Nacionalidad	Edad	Sexo
Orden de investigar	Abusos contra particulares, (art. 255)	Denunciante	Chilena	26	F
		Denunciante	Chilena	29	F
		Víctima	Chilena	13	M
		Víctima	Chilena	13	M
		Víctima	Chilena	15	F
		Víctima	Chilena	15	M
		Víctima	Chilena	15	M
		Víctima	Chilena	16	F
		Víctima	Chilena	16	F
		Víctima	Chilena	35	F
Orden de investigar	Abusos contra particulares, (art. 255)	Víctima	Chilena	6	M
		Víctima	Chilena	13	F
		Víctima	Chilena	15	F
		Víctima	Chilena	37	M
		Víctima	Chilena	41	F
		Víctima	Chilena	49	M
		Víctima	Chilena	51	M
Orden de investigar	Apremios ilegítimos cometidos por empleados públicos (art. 150 D)	Víctima	Colombiana	12	F
		Víctima	Chilena	14	F
		Víctima	Colombiana	15	F
		Víctima	Colombiana	15	M
		Víctima	Colombiana	16	M
		Víctima	Boliviana	18	F
		Víctima	Colombiana	18	M
		Víctima	Colombiana	18	M
Víctima	Colombiana	19	M		

En el delito de «abusos contra particulares» referido en la Región del Maule se registran como denunciantes dos mujeres, de 26 y 29 años, y como víctimas una mujer de 35 años y siete niños, niñas y adolescentes entre 13 y 16 años. Incluso considerando la posibilidad de que existiera una duplicidad en los registros de la PDI, y que solo se tratara de cuatro menores de 18 años (atendiendo al sexo y edad de la tabla 19), se trataría de un delito que afectó principalmente a NNA, todos de nacionalidad chilena.

En el delito de «abusos contra particulares» en la Región de Arica y Parinacota figuran como víctimas un niño de seis años, una niña de 13 años, una adolescente de 15 años y cinco adultos de ambos sexos, incluyendo una mujer de 79 años (quien, además, es la segunda persona de mayor edad en toda la lista entregada al INDH). Todas las víctimas son de nacionalidad chilena y no se registran denunciantes.

En el delito de «apremios ilegítimos cometidos por empleados públicos» de la Región de Antofagasta se registran como víctimas cinco menores de edad de ambos sexos entre 12 y 16 años, cuatro de nacionalidad colombiana y una de nacionalidad chilena. Los mayores de edad son tres hombres colombianos de 18 y 19 años y una mujer boliviana de 18 años. Atendiendo al sexo, nacionalidad y edad de las víctimas, se trataría de un delito agravado por afectar a un grupo de personas que podrían encontrarse en condiciones de vulnerabilidad.

C. Control externo

1. Juzgados militares

La modificación de la Ley 20.477³⁵, que implicó cambios para la Justicia Militar, establecía en su primer artículo que, *en ningún caso, los civiles y los menores de edad estarán sujetos a la competencia de los Tribunales Militares. Esta siempre se radicará en los tribunales ordinarios con competencia en materia penal.* Sin embargo, en la práctica las personas civiles solo eran excluidas de la Justicia Militar en calidad de imputados, pero no de víctimas. La Ley 20.968 zanjó este error interpretativo definiendo: *Intercálese en el inciso primero del artículo 1 de la Ley 20.477, que modifica competencia de Tribunales Militares, a continuación del término «edad», la frase siguiente: «que revistan la calidad de víctimas o de imputados».*

Para el presente Informe se requirió a cada uno de los Juzgados Militares, la cantidad de funcionarios/as de Carabineros de Chile que habían sido investigados/as por los tribunales o que tuvieran causas ingresadas vigentes y terminadas, por el delito de violencias innecesarias durante el año 2018³⁶.

El Primer Juzgado Militar de Antofagasta señaló, mediante oficio n.º 31, la misma respuesta oficiada en 2016 y 2017, indicando que solo emite informes a los Tribunales Superiores de Justicia, pero que, sin perjuicio de lo anterior, se sostiene que los libros de ingresos de causas del Tribunal son públicos y las anotaciones pormenorizadas, por lo que se encuentran a disposición.

De modo similar, el 2º Juzgado Militar de Santiago, mediante oficio n.º 267-C, señaló que no dispone del personal necesario para recabar la información solicitada y que *en dependencias de este Segundo Juzgado Militar se encuentra a su completa disposición los libros y antecedentes que Ud. requiera para que sean consultados cuando Ud. lo estime pertinente.*

En cuanto al 6º Juzgado Militar de Iquique, mediante oficio n.º 39, indicó que *luego de revisar los registros del tribunal, no se encontraron causas judiciales ingresadas durante el año 2018 por el delito de Violencias Innecesarias contra funcionarios de Carabineros de Chile.*

35 Ley 20.477 que Modifica Competencia de Tribunales Militares, del 30 de diciembre de 2010. Disponible en bcn.cl/1vqln

36 Información desagregada por: 1) mes de inicio de las investigaciones, 2) fiscalía militar que investiga, 3) sexo del denunciante, 4) edad del denunciante, 5) sexo del denunciado, demandado o querrellado; 6) región de los hechos, 7) estado procesal y 8) causal de término, cuando corresponda. Además, se solicitó que la información estuviera unificada en una sola tabla en formato Excel y en formato digital.

El Tercer Juzgado Militar de Valdivia, mediante oficio n.º 22, y en respuesta a la solicitud del INDH, señaló que *durante año 2018 no se ingresaron causas por el delito de violencias innecesarias atendido lo dispuesto en la Ley 20.477, publicada en el Diario oficial de fecha 30 de diciembre de 2010, los Tribunales Militares dejaron de ser competentes para juzgar a civiles*³⁷.

La respuesta del 4º Juzgado Militar de Coyhaique, mediante oficio n.º 12, aclaró que no había registro de causas ingresadas referidas a Carabineros con relación al delito de violencias innecesarias puesto que, *en consideración a lo dispuesto en la Ley 20.477 de 2010 modificada por la Ley 20.968 de 2016, por la que se modificó la competencia de los Tribunales Militares, en el sentido de excluir de su conocimiento las causas en que se encuentren involucrados civiles, ya sea en calidad de víctimas o imputados*. Por su parte, el 5º Juzgado Militar de Punta Arenas dio una respuesta similar³⁸.

Al revisar los antecedentes enviados por los seis juzgados llama la atención la utilización de diversos criterios para dar respuesta a la solicitud de información realizada por el INDH. Sin embargo, se destacan el Tercer Juzgado Militar de Valdivia, el 4º Juzgado Militar de Coyhaique y del 5º Juzgado Militar de Punta Arenas, quienes se alinean con lo establecido en la Ley 20.968.

2. Poder Judicial

Por medio del oficio ordinario n.º 50, el Instituto Nacional de Derechos Humanos —con fecha 11 de febrero de 2019— solicitó información a la Corporación Administrativa del Poder Judicial (CAPJ) referida al número de recursos de amparo y de protección, así como causas ingresadas en 2018 contra fuerzas policiales (Carabineros y Policía

37 En 2018, el Tercer Juzgado Militar de Valdivia, en su oficio n.º 110, respondió al INDH que no era factible hacer llegar la información requerida debido a que la magnitud y extensión de la información solicitada —y la carga laboral implicada en ese trabajo— ocuparía mucho tiempo al personal del Juzgado, acusando falta de personal. También agregó que se podía recurrir personalmente a recabar la información por medio de la revisión de los libros de ingreso de casos. De manera exacta fue la respuesta a la solicitud del año 2016.

38 En su oficio n.º 1595/31, en respuesta al oficio ordinario n.º 65 del INDH, el 5º Juzgado Militar de Punta Arenas señaló que: durante el año 2018, no ingresaron causas a este Tribunal por el delito de violencias innecesarias en contra de Carabineros. Lo anterior, se debe a que con fecha 22 de noviembre de 2016 se dictó la Ley 20.968, en cuyo artículo 5º se modificó la Ley 20.477, quedando sujetas a la competencia de la justicia ordinaria aquellas causas por delitos perpetrados por funcionarios militares o policiales cuya víctima sea civil, correspondiendo dicha competencia a los Juzgados de Garantía.

de Investigaciones) por determinados delitos³⁹ desglosada por, entre otras variables, institución policial denunciada. Al igual que en 2017, en respuesta a una solicitud de información sobre delitos vinculados a violencia sexual, la misma Institución informó, mediante oficio 17 DDI n.º 1084, con fecha 20 de febrero de 2019, que en el Sistema de Información de Apoyo a la Gestión Judicial (SIAGJ) de los tribunales con competencia penal *no hay manera sistemática para determinar la entidad fiscal, policial o militar específica que incurre en los hechos*.

De manera similar, en su respuesta al oficio ordinario n.º 50, el Poder Judicial, mediante oficio 17 DDI n.º 1616, con fecha 15 de marzo de 2019, advierte que, respecto a la información solicitada sobre causas vinculadas a fuerzas policiales, *los actuales sistemas de tramitación de causas y recursos, no se cuentan con una marca que permita la búsqueda masiva de Instituciones, por tal razón, al detalle de recursos y causas informadas en esta materia, se acompaña el caratulado, y detalles de la causa, a fin de que puedan ser revisadas en la Consulta Unificada de Causas de Portal del Poder*. Por lo anterior, los datos facilitados por la CAPJ no son útiles para determinar la cantidad de funcionarios/as de Carabineros y de la Policía de Investigaciones que han sido denunciados/as por los delitos señalados, en los tribunales de primera instancia.

La Corporación Administrativa del Poder Judicial dio cuenta de un total de 900 causas ingresadas⁴⁰ en primera instancia, tanto en justicia ordinaria como en Justicia Militar, por delitos vinculados a tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Como se observa en la tabla 20, el mayor número de causas ingresadas corresponde a denuncias por «apremios ilegítimos cometidos por empleados públicos» (334 causas; 37,1 %), seguidas de «abusos contra particulares» (186 causas; 20,6 %).

39 Oficio ordinario n.º 50 del INDH, en el que solicitaba información respecto de los recursos de amparo y de protección ingresados en 2018 contra Carabineros y Policía de Investigaciones, desagregando la información, ente otras categorías, por los siguientes delitos: a) detención, destierro o arresto irregular (art. 148, Código Penal); b) apremios Ilegítimos cometidos por empleados públicos (art. 150 D, Código Penal); d) apremios Ilegítimos con homicidio (art. 150 E, n.º 1, Código Penal); e) apremios Ilegítimos con violación, abuso sexual agravado y otros (art. 150 E, n.º 2, Código Penal); f) apremios Ilegítimos con cuasidelito (art. 150 E, n.º 3 Código Penal); g) torturas por particulares agentes del estado (art. 150 A, inc. 2º, Código Penal); h) torturas cometidas por funcionarios públicos (art. 150 A, inc. 1º, Código Penal); i) torturas para anular voluntad (art. 150 A, inc. 4º, Código Penal); j) torturas con homicidio (art. 150 B, n.º 1, Código Penal); k) tortura con violación, abuso sexual agravado y otros (art. 150 B, n.º 2, Código Penal); l) tortura con cuasidelito (art. 150 B, n.º 3, Código Penal); m) abuso contra particulares (art. 255, Código Penal); n) otros abusos contra particulares (art. 256, Código Penal); o) violencias innecesarias (art. 330, Código Justicia Militar); y p) artículo 22 de la Ley Orgánica de Policía de Investigaciones.

40 En 2018 la CAPJ informó de 501 causas ingresadas.

TABLA 20**Causas ingresadas por delitos de la categoría de tortura, y otros malos tratos, desagregados por sistema de justicia y delito, año 2018**

Delito*	Justicia militar	Justicia ordinaria	Total	Porcentaje
Abusos contra particulares (art. 255) ^a	2	184	186	20,6 %
Apremios Ilegítimos con violación, abuso sexual agravado y otros (art. 150 E, n.º 2) ^b	-	21	21	2,3 %
Apremios ilegítimos cometidos por empleados públicos (art. 150 D) ^c	2	332	334	37,1 %
Apremios Ilegítimos con cuasidelito (art. 150 E, n.º 3) ^d	-	48	48	5,3 %
Apremios Ilegítimos con homicidio (art. 150 E, n.º 1) ^e	-	2	2	0,2 %
Detención, destierro o arresto irregular (art. 148) ^f	2	61	63	7,0 %
Otras infracciones al Código de Justicia Militar	7	68	75	8,3 %
Otros delitos L.O.C. de Investigaciones	1	19	20	2,2 %
Tortura con cuasidelito (art. 150 B, n.º 3) ^g	-	1	1	0,1 %
Tortura con homicidio (art. 150 B, n.º 1) ^h	-	5	5	0,6 %
Tortura con violación, abuso sexual agravado y otros (art. 150 B, n.º 2) ⁱ	-	5	5	0,6 %
Tortura para anular voluntad (art. 150 A, inc. 4º) ^j	-	1	1	0,1 %
Tortura cometida por funcionarios públicos (art. 150 A, inc. 1º) ^k	1	126	127	14,1 %
Tortura por particulares agentes del Estado (art. 150 A, inc. 2º) ^l	-	12	12	1,3 %
Total	15	885	900	100 %

* Ver definición de delitos en el cuadro de la página siguiente.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionados por la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

- a Código Penal, del 12 de noviembre de 1974, art. 255: El empleado público que, desempeñando un acto del servicio, cometiere cualquier vejación injusta contra las personas será castigado con la pena de reclusión menor en su grado mínimo, salvo que el hecho sea constitutivo de un delito de mayor gravedad, caso en el cual se aplicará sólo la pena asignada por la ley a éste. Si la conducta descrita en el inciso precedente se cometiere en contra de una persona menor de edad o en situación de vulnerabilidad por discapacidad, enfermedad o vejez; o en contra de una persona que se encuentre bajo el cuidado, custodia o control del empleado público, la pena se aumentará en un grado. No se considerarán como vejaciones injustas las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, o que sean inherentes o incidentales a éstas, ni las derivadas de un acto legítimo de autoridad. Disponible en bcn.cl/1uvsO
- b Ibid, art. 150 E, inc. 2º: Si con ocasión de los apremios ilegítimos u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes se cometiere, además: 2º Alguno de los delitos previstos en los artículos 361, 362, 365 bis, 395, 396 o 397, número 1º, la pena será de presidio mayor en su grado medio.
- c Ibid, art. 150 D: El empleado público que, abusando de su cargo o sus funciones, aplicare, ordenare o consintiere en que se apliquen apremios ilegítimos u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, que no alcancen a constituir tortura, será castigado con las penas de presidio menor en sus grados medio a máximo y la accesoria correspondiente. Igual sanción se impondrá al empleado público que, conociendo de la ocurrencia de estas conductas, no impidiere o no hiciere cesar la aplicación de los apremios o de los otros tratos, teniendo la facultad o autoridad necesaria para ello o estando en posición para hacerlo.
- d Ley 20.968 que Tipifica Delitos de Tortura y de Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, del 22 de noviembre de 2016, art. 150 E, inc. 3º: Si con ocasión de los apremios ilegítimos u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes se cometiere, además: 3º Alguno de los cuasidelitos a que se refiere el artículo 490, número 1º, la pena será de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo. Disponible en bcn.cl/1yi9x
- e Código Penal. Op. cit., art. 150 E, inc. 1º: Si con ocasión de los apremios ilegítimos u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes se cometiere, además: 1º Homicidio, se aplicará la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo.
- f Ibid, art. 148: Todo empleado público que ilegal y arbitrariamente desterrare, arrestare o detuviere a una persona, sufrirá la pena de reclusión menor y suspensión del empleo en sus grados mínimos a medios. Si el arresto o detención excediere de treinta días, las penas serán reclusión menor y suspensión en sus grados máximos.
- g Ibid, art. 150 B, inc. 3º: Si con ocasión de la tortura se cometiere, además: 3º Alguno de los cuasidelitos a que se refiere el artículo 490, número 1º, la pena será de presidio mayor en su grado medio.
- h Ley 20.968. Op. cit., art. 150 B, inc. 1º: Si con ocasión de la tortura se cometiere, además: 1º Homicidio, se aplicará la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado.
- i Código Penal. Op. cit., art. 150 B, inc. 2º: Si con ocasión de la tortura se cometiere, además: 2º Alguno de los delitos previstos en los artículos 361, 362, 365 bis, 395, 396 o 397, número 1º, la pena será de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo.
- j Ibid, art. 150 A, inc. 4º: Se entenderá también por tortura la aplicación intencional de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima, o a disminuir su voluntad o su capacidad de discernimiento o decisión, con alguno de los fines referidos en el inciso precedente. Esta conducta se sancionará con la pena de presidio menor en su grado máximo.
- k Ley 20.968. Op. cit., art. 150 A, inc. 1º: El empleado público que, abusando de su cargo o sus funciones, aplicare, ordenare o consintiere en que se aplique tortura, será penado con presidio mayor en su grado mínimo. Igual sanción se impondrá al empleado público que, conociendo de la ocurrencia de estas conductas, no impidiere o no hiciere cesar la aplicación de tortura, teniendo la facultad o autoridad necesaria para ello o estando en posición para hacerlo.
- l Código Penal. Op. cit., art. 150 A, inc. 2º: La misma pena se aplicará al particular que, en el ejercicio de funciones públicas, o a instigación de un empleado público, o con el consentimiento o aquiescencia de éste, ejecutare los actos a que se refiere este artículo.

“El INDH insta al Estado de Chile a velar por que se lleven a cabo investigaciones prontas, imparciales y efectivas de todas las denuncias relativas al uso excesivo de la fuerza por agentes de las fuerzas del orden y seguridad pública”.

Según la información reportada por la CAPJ (tabla 20), durante 2018 fueron 15 las causas derivadas a la Justicia Militar, lo que resulta especialmente grave entendiendo que ocho de ellas corresponden a los delitos de «torturas cometidas por funcionarios públicos», «abusos contra particulares», «apremios ilegítimos cometidos por empleados públicos»; «detención, destierro o arresto irregular» y «otros delitos L.O.C. de la Policía de Investigaciones», lo cual contravendría el artículo 5 de la Ley 20.968⁴¹.

En la tabla 21 se muestra el tipo de término de las 542 causas que, según la CAPJ, habrían terminado en primera instancia durante 2018. Se destaca en primer lugar el delito de «abusos contra particulares» con 173 causas cerradas, de las cuales en 57 se declaró el sobreseimiento definitivo, 48 terminaron con «no perseverar en el procedimiento» y 32 con el término de «aprobación no inicio de investigación»⁴². Además, se destacan diez casos en los que el/la juez/a se declaró incompetente y tres en los que comunicó o aplicó el principio de oportunidad⁴³. Les siguen las causas por el delito de «apremios ilegítimos cometidos por empleados públicos», cuya forma de término preponderante fue la de «no perseverar en el procedimiento» (58), seguida de 29 causas en las que se aprobó el «no inicio de la investigación». Se observan, también, cuatro casos en los que el/la juez/a se declaró incompetente y cuatro en los que comunicó o aplicó el principio de oportunidad.

41 Ley 20.968. Op. cit., art. 5: Intercálase en el inciso primero del artículo 1º de la Ley 20.477, que Modifica Competencia de Tribunales Militares, a continuación del término «edad», la frase siguiente: «que revistan la calidad de víctimas o de imputados».

42 Ley 19.696, que Establece Código Procesal Penal, del 12 de octubre de 2000, art. 168: Facultad para no iniciar investigación. En tanto no se hubiere producido la intervención del juez de garantía en el procedimiento, el fiscal podrá abstenerse de toda investigación, cuando los hechos relatados en la denuncia no fueren constitutivos de delito o cuando los antecedentes y datos suministrados permitieren establecer que se encuentra extinguida la responsabilidad penal del imputado. Esta decisión será siempre fundada y se someterá a la aprobación del juez de garantía. Disponible en bcn.cl/1uvvn

43 Ibid, art. 170: Principio de oportunidad. Los fiscales del Ministerio Público podrán no iniciar la persecución penal o abandonar la ya iniciada cuando se tratare de un hecho que no comprometiere gravemente el interés público, a menos que la pena mínima asignada al delito excediere la de presidio o reclusión menores en su grado mínimo o que se tratare de un delito cometido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones.

TABLA 21**Causas terminadas en primera instancia en 2018, justicia ordinaria, desagregadas por motivo de término y delito, año 2018**

	Delitos			
	Abusos contra particulares (art. 255)	Apremios ilegítimos con violación, abuso sexual agravado y otros (art. 150 E, n.º 2)	Apremios ilegítimos cometidos por empleados públicos (art. 150 D)	Apremios ilegítimos con cuasidelito (art. 150 E, n.º 3)
Abandono de la querrela	1	-	-	-
Acoge requerimiento (monitorio)	1	1	-	-
Acumulación	9	-	16	1
Aprobación no inicio investigación	32	2	29	-
Certifica cumplimiento de art. 468	1	-	1	-
Comunica y/o aplica decisión de principio de oportunidad	3	-	4	-
Declara inadmisibilidad de la querrela	7	-	4	-
Declara incompetencia responsabilidad penal adolescente	-	-	-	-
Declara incompetencia	10	-	4	2
Declara sobreseimiento definitivo	57	2	15	1
No perseverar en el procedimiento	48	2	58	4
Sentencia	4	-	3	1
Subtotal Justicia Ordinaria	173	7	134	9
Porcentaje delito	31,9 %	1,3 %	24,7 %	1,7 %

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionados por la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

Las salidas que implican investigaciones terminadas antes de ser judicializadas⁴⁴ son 318, equivalente a un 58,7 % del total de causas. El motivo de término más frecuente en estos casos fue «no perseverar en el procedimiento» (con 163 causas; 30,1 %), seguido por «aprobación de no investigar» (74 causas; 13,7 %), «comunicar o aplicar

44 Los motivos de término que corresponden a una salida antes de ser judicializada son: no perseverar en el procedimiento, aprobación de no inicio de investigación, declara incompetencia, declara inadmisibilidad de la querrela, decisión de no perseverar en el procedimiento y comunica y/o aplica decisión de principio de oportunidad.

Detención, Destierro o Arresto irregular (art. 148)	Otras infracciones al Código de Justicia Militar	Otros delitos L.O.C. de Investigaciones	Torturas cometidas por funcionarios públicos (art. 150 A, inc. 1º)	Torturas por particulares agentes del Estado (art. 150 A, inc. 2º)	Total	% término
-	4	1	-	-	6	1,1 %
1	1	-	-	-	4	0,7 %
6	2	1	11	1	47	8,7 %
4	4	1	2	-	74	13,7 %
1	1	1	3	-	8	1,5 %
3	24	4	-	-	38	7 %
1	-	-	1	-	13	2,4 %
-	2	-	-	-	2	0,4 %
-	5	-	9	-	30	5,5 %
14	13	7	12	-	121	22,3 %
11	6	4	27	2	163	30,1 %
10	5	3	11	-	37	6,8 %
51	67	22	76	3	542	100%
9,4 %	12,4 %	4,1 %	14 %	0,6 %	100 %	

principio de oportunidad» (38; 7 %). El término «declara de incompetencia» y «declara inadmisibilidad de la querrela» están presentes en un 5,5 % (30 causas) y un 0,4 % (2) respectivamente. Resultan preocupantes los términos de aprobación de no investigar, principio de oportunidad y declaración de incompetencia ya que implicarían un incumplimiento a la obligación de investigar y sancionar. Ahora bien, las causas en las que se aplicó el principio de oportunidad no corresponden ni puede ser aplicado cuando el delito es cometido por un/a funcionario/a público/a en el ejercicio de sus funciones.

TABLA 22

Causas terminadas por delitos de la categoría de tortura y otros malos tratos, justicia militar, desagregadas por motivo de término y delito, año 2018

Delito	Aprobación no inicio investigación	Comunica y/o aplica decisión principio de oportunidad	Declara incompetente	Declara sobreseimiento definitivo	No persevera en el procedimiento	Subtotal justicia militar
Abusos contra particulares (art. 255)	1	-	-	-	1	2
Apremios ilegítimos cometidos por empleados públicos (art. 150 D)	-	-	-	-	2	2
Otras infracciones al Código de Justicia Militar	-	1	3	4	1	9
Total	1	1	3	4	4	13

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionados por la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

Como se observa (tabla 22), a dos años de la Ley 20.968 sigue habiendo confusión respecto de la competencia de los juzgados militares, donde aún llegan causas que posteriormente deben ser transferidas a la justicia ordinaria. Además, se aplican salidas alternativas y sobreseimientos, y no se registra ninguna sentencia definitiva.

3. Ministerio Público

El 11 de febrero de 2019, por medio del oficio n.º 236, el INDH solicitó información al Ministerio Público sobre la cantidad de denuncias contra las fuerzas de Orden y Seguridad, ingresadas en 2018, para los delitos de: 1) detención, destierro o arresto irregular, 2) apremios ilegítimos cometidos por empleados públicos, 3) apremios ilegítimos con homicidio, 4) apremios ilegítimos con violación, 5) abuso sexual agravado y otros, 6) apremios ilegítimos con cuasidelito, 7) torturas por particulares agentes del Estado, 8) torturas cometidas por funcionarios públicos, 9) torturas para anular voluntad, 10) torturas con homicidio, 11) tortura con violación, abuso sexual agravado y otros, 12) tortura con cuasidelito, 13) abuso contra particulares, 14) otros abusos contra particulares, 15) violencias innecesarias, y 16) artículo 22 de la Ley Orgánica de Policía de Investigaciones de Chile⁴⁵.

45 La información se requirió desagregada por 1) delitos señalados, 2) institución a la que pertenece el/la denunciado/a, 3) región de los hechos, 4) fecha de la denuncia, 5) sexo denunciado/a, 6) sexo de la víctima, 7) rango de edad de la víctima, 8) nacionalidad de la víctima, 9) etnia de la víctima, indicando 10) causa RUC, 11) estado actual del proceso, y, en caso de estar terminada, 12) tipo de término.

El 11 de julio de 2019, mediante oficio n.º 658⁴⁶, el Ministerio Público aportó la información, desagregada por mes de ingreso, región, edad (mayor o menor de edad), estado del caso y tipo de término. Dicha información no discrimina ni por institución pública denunciada ni por nacionalidad, sexo o etnia de los/as afectados/as. Si bien el Ministerio Público en su respuesta no se hace cargo de la falta de información sobre la institución pública denunciada, respecto al sexo de los afectados/as señala que no se incluyó este dato respecto de las personas denunciantes porque no es una información relevante a nivel del Sistema de Apoyo a Fiscales (SAF). La falta de registro en el SAF respecto a la institución pública a la que pertenece la persona denunciada no permite discriminar si las personas imputadas por estos delitos pertenecen a la Policía de Investigaciones de Chile, Carabineros, Gendarmería, Servicio Nacional de Menores u otra institución estatal⁴⁷.

46 La misma información fue recibida con anterioridad, por correo electrónico, el 13 de mayo de 2019.

47 Para el Informe de Programa Derechos Humanos, Función Policial y Orden público 2017, ante una solicitud del INDH sobre denuncias contra las Fuerzas de Orden y Seguridad de Chile por el delito de abuso sexual, la Fiscalía Nacional señaló que no era posible informar sobre la institución pública a la que pertenece la persona denunciada ya que ese campo no se registra en su sistema informático y, de haberse registrado, en pocas ocasiones tratándose de funcionarios/as de las Fuerzas de Orden y Seguridad, se registraría el concepto genérico de «funcionario público».

La información facilitada (tabla 23) muestra 3.545 causas ingresadas contra personal público ingresadas durante 2018 por los delitos solicitados (en 2017 la información reportada señaló 2.212 causas).

TABLA 23

Cantidad de causas ingresadas con al menos un delito de la categoría de tortura y otros malos tratos*, desagregado por región o fiscalía y estado del caso, año 2018

Región o Fiscalía	Terminado	Vigente	Total	Porcentaje
Región de Tarapacá	21	22	672	1,2 %
Región de Antofagasta	57	32	460	2,5 %
Región de Atacama	23	18	405	1,2 %
Región de Coquimbo	163	106	303	7,6 %
Región de Valparaíso	149	78	269	6,4 %
Región Metropolitana Centro Norte	538	134	227	19 %
Región Metropolitana Occidente	277	183	223	13 %
Región Metropolitana Oriente	39	22	160	1,7 %
Región Metropolitana Sur	75	330	139	11,4 %
Región del Libertador Gral. Bernardo O'Higgins	27	56	124	2,3 %
Región del Maule	86	74	108	4,5 %
Región del Biobío	49	75	89	3,5 %
Región de la Araucanía	191	112	83	8,5 %
Región de los Lagos	162	61	67	6,3 %
Región Aysén del Gral. Carlos Ibáñez del Campo	50	17	61	1,9 %
Región de Magallanes y de la Antártica Chilena	5	21	45	0,7 %
Región de Los Ríos	59	49	43	3 %
Región de Arica y Parinacota	52	87	41	3,9 %
Región del Ñuble	29	16	26	1,3 %
Total nacional	2.052	1.493	3.545	100 %

* Detención, destierro o arresto irregular (art. 148 Código Penal), apremios ilegítimos cometidos por empleados públicos (art. 150 D. Código Penal), apremios ilegítimos con homicidio (art. 150 E, n.º 1, Código Penal), apremios ilegítimos con violación, abuso sexual agravado y otros (art. 150 E, n.º 2, Código Penal), apremios ilegítimos con cuasidelito (art. 150 E, n.º 3, Código Penal), torturas por particulares agentes del Estado (art. 150 A, inc. 2º, Código Penal), torturas cometidas por funcionarios públicos (art. 150 A, inc. 1º, Código Penal), torturas para anular voluntad (art. 150 A, inc. 4º, Código Penal), torturas con homicidio (art. 150 B, n.º 1, Código Penal), tortura con violación, abuso sexual agravado y otros (art. 150 B, n.º 2, Código Penal), tortura con cuasidelito (art. 150 B, n.º 3, Código Penal), abuso contra particulares (art. 255, Código Penal), otros abusos contra particulares (art. 256 Código Penal), obtención de declaraciones forzadas (art. 19 DL 2460 Ley Org. Inv.). Fuente: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionados por el Ministerio Público.

Como se observa en la tabla 23, los primeros lugares están ocupados por tres de las cuatro fiscalías de la Región Metropolitana (las cuatro fiscalías de la Región Metropolitana concentran el 45,1 % de las causas ingresadas en 2018), seguidas por las regiones de la Araucanía (8,5 %), Coquimbo (7,6 %) y Valparaíso (6,4 %).

El tipo de término en 2018 de causas por delitos de tortura u otros malos tratos se observa en la tabla 24.

TABLA 24

Tipo de término para causas vinculadas a los delitos de tortura y otros malos tratos ingresados en 2018, desagregados por tipo de término y rango de edad (mayor o menor de edad)

Delito	Tipo de salida	Mayor de edad	Menor de edad	Total
Detención, destierro o arresto irregular (art. 148)	Salida no judicial	21	-	21
	Salida judicial	10	-	10
	Otros términos	7	-	7
	Caso vigente	21	-	21
	Subtotal delito	59	-	59
Tortura por particulares agentes del Estado (art. 150 A, inc. 2º)	Salida no judicial	3	-	3
	Salida judicial	3	-	3
	Otros términos	1	-	1
	Caso vigente	8	-	8
	Subtotal delito	15	-	15
Torturas cometidas por funcionarios públicos (art. 150 A, inc. 1º)	Salida no judicial	35	-	35
	Salida judicial	1	-	1
	Otros términos	4	-	4
	Caso vigente	46	-	46
	Subtotal delito	86	-	86
Tortura para anular voluntad (art. 150 A, inc. 4º)	Salida no judicial	1	-	1
	Caso vigente	2	-	2
	Subtotal delito	3	-	3
Tortura con homicidio (art. 150 B, n.º 1)	Caso vigente	1	-	1
	Subtotal delito	1	-	1
Tortura con violación, abuso sexual agravado y otros (art. 150 B, n.º 2)	Otros términos	1	-	1
	Caso vigente	3	-	3
	Subtotal delito	4	-	4
Tortura con cuasidelito (art. 150 b n.º 3)	Salida no judicial	1	-	1
	Caso vigente	2	-	2
	Subtotal delito	3	-	3

Tabla 24 (continuación)

Delito	Tipo de salida	Mayor de edad	Menor de edad	Total
Apremios ilegítimos cometidos por empleados públicos (art. 150 D)	Salida no judicial	1.045	57	1.102
	Salida judicial	39	3	42
	Otros términos	151	13	164
	Caso vigente	686	45	731
	Subtotal delito	1.921	118	2.039
Apremios Ilegítimos con violación, abuso sexual agravado y otros (art. 150 E, n.º 2)	Salida no judicial	3	-	3
	Salida judicial	1	-	1
	Otros términos	1	-	1
	Caso vigente	3	-	3
	Subtotal delito	8	-	8
Apremios Ilegítimos con cuasidelito (art. 150 E, n.º 3)	Salida no judicial	17	-	17
	Otros términos	2	-	2
	Caso vigente	2	-	2
	Subtotal delito	21	-	21
Abusos contra particulares (art. 255)	Salida no judicial	441	25	466
	Salida judicial	49	1	50
	Otros términos	52	1	53
	Caso vigente	414	15	429
	Subtotal delito	956	42	998
Otros abusos contra particulares (arts. 256-259)	Salida no judicial	27	1	28
	Salida judicial	10	-	10
	Otros términos	3	-	3
	Caso vigente	11	-	11
	Subtotal delito	51	1	52
Obtención declaraciones forzadas (art. 19 DL 2460 Ley Org. Inv.)	Salida judicial	1	-	1
	Subtotal delito	1	-	1
Total de términos	Término facultativo	1.594	83	1.677
	Salida judicial	114	4	118
	Otros términos	222	14	236
	Caso vigente	1.199	60	1.259
Total		3.129	161	3.290

* Esta tabla responde a una solicitud de información sobre los denunciados de delitos de tortura y otros malos tratos, ingresados en 2018, y no considera todos los términos aplicados durante el año, que incluirían aquellos correspondientes a ingresos en años anteriores.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionados por el Ministerio Público.

El detalle de los términos y salidas de la tabla 24 es difícil de desagregar, por la extensión de su contenido. Sin embargo, respecto de las cifras más destacadas (que no se presentan), la mayoría de los términos facultativos corresponden a «archivo provisional» (1.557), seguido por «decisión de no perseverar» (107). En las salidas judiciales, el principal término fue «facultad para no investigar» (70), seguido por «sobreseimiento definitivo» (35). Se destaca que solo existen seis «sentencias definitivas condenatorias», lo que equivale a un 0,2 % del total de términos aplicados por personas en calidad de denunciante y a un 5 % de las salidas judiciales. En «otros términos», la gran mayoría corresponde a «agrupación a otro caso» (231), que suma el total con cuatro «anulaciones administrativas» y con una en la categoría «otras causales de término». Del total de casos en que la persona denunciante reportó al menos un delito referente a torturas u otros malos tratos, durante 2018, existen 1.259 casos vigentes en que no se aplicó ningún término dentro del período.

En la tabla 25 se observa el tipo de término facultativo aplicado a las causas terminadas en 2018, vinculadas a denuncias de torturas y otros malos tratos.

TABLA 25

Denunciantes de al menos un delito de la categoría de torturas y otros malos tratos, con términos facultativos y desagregados por término, ingresados en 2018

Delito	Archivo provisional	Decisión de no perseverar	Incompetencia	Principio de oportunidad	Total de términos facultativos
Detención, destierro o arresto irregular (art. 148)	18	1	1	1	21
Torturas por particulares agentes del Estado (art. 150 A, inc. 2º)	3	-	-	-	3
Torturas cometidas por funcionarios públicos (art. 150 A, inc. 1º)	31	4	-	-	35
Torturas para anular voluntad (art. 150 A, inc. 4º)	1	-	-	-	1
Torturas con homicidio (art. 150 B, n.º 1)	-	-	-	-	-
Tortura con violación, abuso sexual agravado y otros (art. 150 B, n.º 2)	-	-	-	-	-
Tortura con cuasidelito (art. 150 B, n.º 3)	-	1	-	-	1
Apremios ilegítimos cometidos por empleados públicos (art. 150 D)	1.009	88	2	3	1.102
Apremios Ilegítimos con violación, abuso sexual agravado y otros (art. 150 E, n.º 2)	3	-	-	-	3

Tabla 25 (continuación)

Delito	Archivo provisional	Decisión de no perseverar	Incompetencia	Principio de oportunidad	Total de términos facultativos
Apremios Ilegítimos con cuasidelito (art. 150 E, n.º 3)	15	2	-	-	17
Abusos contra particulares (art. 255)	452	11	1	2	466
Otros abusos contra particulares (arts. 256-259)	25	-	1	2	28
Obtención declaraciones forzadas (art. 19 DL 2460 Ley Org. Inv.)	-	-	-	-	-
Total	1.557	107	5	8	1.677

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionados por el Ministerio Público.

El tipo de término facultativo aplicado en mayor medida corresponde al «archivo provisional» (92,8 %). Sin embargo, se observan 107 causas que terminaron con «decisión de no perseverar», cinco con «incompetencia», y ocho con «principio de oportunidad». Estos tres tipos de términos, aplicados a delitos de torturas y otros malos tratos, incumplirían la obligación de investigar y sancionar. Además, la aplicación del principio de oportunidad no corresponde ni podría ser aplicado cuando el delito es cometido por un/a funcionario/a público/a en el ejercicio de sus funciones.

A fin de evaluar la tendencia respecto al ingreso de causas de delitos vinculados a tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el INDH realizó un análisis de los boletines estadísticos del Ministerio Público, publicados desde 2014 hasta 2018. Como se puede observar en la tabla 26, el ingreso de causas por estos motivos, considerado dentro de la categoría de «delitos de tortura, malos tratos, genocidio y lesa humanidad» utilizada por la Fiscalía Nacional en estos boletines, ha tenido un aumento sostenido, marcándose un alza exponencial a partir del año 2016.

TABLA 26

Delitos de tortura, malos tratos, genocidio y lesa humanidad, ingresados entre 2014 y 2018, según tipo de imputado/a

Delitos ingresados	2014	2015	2016	2017	2018	Variación porcentual 2017-2018
Delitos con imputado/a conocido/a	53	48	90	233	285	22,3 %
Delitos con imputado/a desconocido/a	151	170	422	1.143	2.007	75,6 %
Total delitos ingresados	204	218	512	1.376	2.292	66,6 %

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los datos de los Boletines Estadísticos Anuales 2014-2018 del Ministerio Público.

La publicación y entrada en vigor de la Ley 20.968, en noviembre de 2016, puede explicar en parte el aumento, pero la variación porcentual de los últimos dos años (66,6 % en el total y 75,6 % en delitos con imputado desconocido) sugiere un examen más detallado de los términos aplicados durante el período.

TABLA 27

Delitos de tortura, malos tratos, genocidio y lesa humanidad, ingresados entre 2014 y 2018, según término aplicado

Término aplicado	2014	%	2015	%	2016	%	2017	%	2018	%
Archivo provisional	144	41,4 %	180	37,3 %	327	53,7 %	762	61,6 %	1.508	69,4 %
Decisión de no perseverar	19	5,5 %	43	8,9 %	62	10,2 %	73	5,9 %	202	9,3 %
Principio de oportunidad	-	-	-	-	-	-	3	0,2 %	7	0,3 %
Incompetencia	58	16,7 %	9	1,9 %	24	3,9 %	6	0,5 %	3	0,1 %
Subtotal términos facultativos	221	63,5 %	232	48,1 %	413	67,8 %	844	68,2 %	1.720	79,1 %
Sentencia definitiva condenatoria	26	7,5 %	136	28,2 %	6	1 %	13	1,1 %	23	1,1 %
Sentencia definitiva absolutoria	17	4,9 %	15	3,1 %	2	0,3 %	7	0,6 %	13	0,6 %
Sobreseimiento definitivo	16	4,6 %	13	2,7 %	10	1,6 %	16	1,3 %	37	1,7 %
Sobreseimiento temporal	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Suspensión condicional del procedimiento	19	5,5 %	40	8,3 %	15	2,5 %	32	2,6 %	14	0,6 %
Sobreseimiento definitivo 240	n/a	-	4	0,8 %	37	6,1 %	4	0,3 %	9	0,4 %
Acuerdo reparatorio	1	0,3 %	-	-	1	0,2 %	1	0,1 %	2	0,1 %
Facultad para no investigar	2	0,6 %	5	1 %	9	1,5 %	30	2,4 %	45	2,1 %
Subtotal salidas judiciales	81	23,3 %	213	44,2 %	80	13,1 %	103	8,3 %	143	6,6 %
Anulación administrativa	-	-	-	-	2	0,3 %	5	0,4 %	5	0,2 %
Agrupación a otro caso	46	13,2 %	37	7,7 %	105	17,2 %	283	22,9 %	305	14 %
Otras causales de término	-	-	-	-	9	1,5 %	3	0,2 %	1	-
Otras causales de suspensión	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Subtotal otros términos	46	13,2 %	37	7,7 %	116	19 %	291	23,5 %	311	14,3 %
Total	348	100 %	482	100 %	609	100 %	1.238	100 %	2.174	100 %

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los datos de los Boletines Estadísticos Anuales 2014-2018 del Ministerio Público.

En conjunto con el aumento de causas ingresadas (tabla 27) se ha producido, también, un aumento de los términos facultativos. Al contrario, el incremento de las causas ingresadas por delitos de tortura y otros malos tratos no ha ido acompañado de un incremento de salidas judiciales.

En cuanto a la vinculación entre causas con imputado/a desconocido/a y términos aplicados a los delitos de tortura y otros malos tratos, tal como se observa en el Boletín Estadístico de la Fiscalía Nacional y teniendo el resguardo de que estos están situados dentro de la categoría de delitos de tortura, malos tratos, genocidio y lesa humanidad, se observa que en las causas con imputado/a desconocido/a (tabla 28), el término más aplicado en 2018 fue el de «archivo provisional» (1.284) seguido de «agrupación a otro caso» (228), «decisión de no perseverar» (146) y «facultad para no investigar» (34).

TABLA 28

Términos aplicados en delitos de tortura, malos tratos, genocidio y lesa humanidad, desagregados por tipo de imputado/a, año 2018

Término aplicado	Imputado/a conocido/a	Imputado/a desconocido/a	Total
Archivo provisional	224	1.284	1.508
Decisión de no perseverar	56	146	202
Principio de oportunidad	1	6	7
Incompetencia	-	3	3
Subtotal términos facultativos	281	1.439	1.720
Sentencia definitiva condenatoria	23	-	23
Sentencia definitiva absolutoria	13	-	13
Sobreseimiento definitivo	26	11	37
Sobreseimiento temporal	-	-	-
Suspensión condicional del procedimiento	14	-	14
Sobreseimiento definitivo 240	9	-	9
Acuerdo reparatorio	2	-	2
Facultad para no investigar	11	34	45
Subtotal salidas judiciales	98	45	143
Anulación administrativa	1	4	5
Agupación a otro caso	77	228	305
Otras causales de término	1	-	1
Otras causales de suspensión	-	-	-
Subtotal otros términos	79	232	311
Total	458	1.716	2.174

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los datos del Boletín Estadístico Anual 2018 del Ministerio Público.

Si bien gran parte de los términos facultativos se aplican a las causas con imputados/as desconocidos/as, se observa, también, su aplicación en aquellas causas en que la persona imputada es conocida (tabla 28).

4. Defensoría Penal Pública

Mediante el oficio n.º 51, del 11 de febrero de 2019, el INDH solicitó a la Defensoría Penal Pública información referida a los recursos de amparo y protección interpuestos en 2018 contra Fuerzas de Orden y Seguridad de Chile⁴⁸ y catastro de funcionarios/as pertenecientes a Fuerzas de Orden y Seguridad de Chile defendidos/as por la DPP, desglosando la información, entre otras variables, por institución policial denunciada y delitos vinculados a violencia policial⁴⁹. Asimismo, se solicitó información referida a la cantidad de audiencias de medidas cautelares en las que participó la Defensoría Penal Pública durante 2018, por los mismos delitos y las formas de término en causas en que participó la Defensoría Penal.

La DPP respondió, mediante oficio n.º 122, del 21 de marzo de 2019, que no era posible proporcionar la información relativa a los recursos de amparo y protección interpuestos en 2018 contra Fuerzas de Orden y Seguridad de Chile, ni sobre el número de funcionarios/as pertenecientes a Fuerzas de Orden y Seguridad de Chile defendidos/as por la DPP *[debido a que la Defensoría no registra información relacionada con el tipo de actividad que desarrollan los imputados]*, es decir, el sistema de registro de la Defensoría no permite discriminar si las personas imputadas por estos delitos pertenecen a la Policía de Investigaciones de Chile, Carabineros, Gendarmería, Servicio Nacional de Menores u otra institución estatal.

A pesar de lo anterior, la DPP proporcionó información detallada sobre las formas de término de las causas en las que participó la Defensoría Penal Pública durante 2018, desagregada por delitos que, por su naturaleza, solo pueden ser cometidos

48 Información desagregada por: 1) rango de edad, 2) sexo, 3) derechos y libertades protegidos por el recurso de amparo/garantía afectada, 4) mes, 5) región, 6) etnia, 7) nacionalidad chilena o extranjera y 8) institución policial denunciada.

49 Abusos contra particulares (art. 255); apremios ilegítimos cometidos por empleados públicos (art. 150 D); apremios ilegítimos con cuasidelito (art. 150 E, n.º 3); apremios ilegítimos con homicidio (art. 150 E, n.º 1); apremios ilegítimos con violación, abuso sexual agravado y otros (art. 150 E, n.º 2); detención, destierro o arresto irregular art. 148; otros abusos contra particulares, arts. 256-259; tortura con cuasidelito (art. 150 B, n.º 3); tortura con homicidio (art. 150 B, n.º 1); tortura con violación, abuso sexual agravado y otros (art. 150 B, n.º 2); tortura para anular voluntad (art. 150 A, inc. 4º); torturas cometidas por funcionarios públicos (art. 150 A, inc. 1º); torturas por particulares agentes del Estado (art. 150 A, inc. 2º).

por funcionarios/as públicos o por particulares agentes del Estado⁵⁰. Sin embargo, este criterio no garantiza que se trate exclusivamente de funcionarios/as policiales. Se solicitó, además, señalar cantidad causas ingresadas, cantidad causas vigentes, cantidad de causas terminadas por sentencias (condenatorias /absolutorias) y otras formas de término, especificando cuáles.

En cuanto a las causas ingresadas en 2018, la DPP dio cuenta de 146 causas como total nacional y 99 causas en trámite durante 2018 (tabla 29), lo que significa que en 2018 habría 245 causas vigentes en las que participó la Defensoría y que involucrarían a funcionarios/as públicos/as o particulares agentes del Estado. En todas, la Defensoría Metropolitana Sur es la unidad que mayor cantidad de causas-imputados/as habría ingresado o se encontrarían en trámite (73, correspondiente al 29,8 % del total), seguida de la Región del Biobío (23; 9,4 %), Metropolitana Norte y Los Ríos (ambas 21, correspondientes al 8,6 % cada una) y Coquimbo (20; 8,2 %). De las 245 causas, 241 de los imputados eran hombres y solo tres eran mujeres (dos por el delito de «detención, destierro o arresto irregular» y una por «apremios ilegítimos con homicidio». En cuanto a la nacionalidad, se observan tres personas extranjeras por el delito de «torturas por particulares agentes del Estado».

TABLA 29

Cantidad de causas-imputados ingresadas o en trámite por uno o más delitos solicitados*, según región o defensoría, año 2018

Región o Defensoría	Causas ingresadas	Causas en trámite	Total causas vigentes	Porcentaje
Arica y Parinacota	1	2	3	1,2 %
Tarapacá	-	-	-	-
Antofagasta	5	4	9	3,7 %
Atacama	9	6	15	6,1 %
Coquimbo	11	9	20	8,2 %
Valparaíso	8	5	13	5,3 %
L. Gral. B. O'Higgins	3	-	3	1,2 %
Maule	7	7	14	5,7 %
Biobío	17	6	23	9,4 %

50 Abusos contra particulares (art. 255); apremios ilegítimos cometidos por empleados públicos (art. 150 D); apremios ilegítimos con cuasidelito (art. 150, E n.º 3); apremios ilegítimos con homicidio (art. 150 E, n.º 1); apremios ilegítimos con violación, abuso sexual agravado y otros (art. 150 E n.º 2); detención, destierro o arresto irregular art. 148; otros abusos contra particulares, arts. 256-259; tortura con cuasidelito (art. 150 B, n.º 3); tortura con homicidio (art. 150 B, n.º 1); tortura con violación, abuso sexual agravado y otros (art. 150 B, n.º 2); tortura para anular voluntad (art. 150 A, inc. 4º); torturas cometidas por funcionarios públicos (art. 150 A, inc. 1º); torturas por particulares agentes del Estado (art. 150 A, inc. 2º).

Tabla 29 (continuación)

Región o Defensoría	Causas ingresadas	Causas en trámite	Total causas vigentes	Porcentaje
Araucanía	15	3	18	7,3 %
Los Ríos	8	13	21	8,6 %
Los Lagos	9	3	12	4,9 %
Aysén	-	-	-	-
Magallanes	-	-	-	-
Metropolitana Norte	10	11	21	8,6 %
Metropolitana Sur	43	30	73	29,8 %
Total nacional	146	99	245	100 %

* Abusos contra particulares, abusos contra particulares, art. 255, apremios ilegítimos cometidos por empleados públicos (art. 150 D), apremios ilegítimos con cuasidelito (art. 150 E, n.º 3), apremios ilegítimos con homicidio (art. 150 E, n.º 1), apremios ilegítimos con violación, abuso sexual agravado y otros (art. 150 E, n.º 2), detención, destierro o arresto irregular art. 148, otros abusos contra particulares, arts. 256-259, tortura con cuasidelito (art. 150 B, n.º 3), tortura con homicidio (art. 150 B, n.º 1), tortura con violación, abuso sexual agravado y otros (art. 150 B, n.º 2), tortura para anular voluntad (art. 150 A, inc. 4º), torturas cometidas por funcionarios/as públicos (art. 150 A, inc. 1º), torturas por particulares agentes del Estado (art. 150 A, inc. 2º).

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionados por la Defensoría Penal Pública.

TABLA 30

Cantidad de causas-imputados ingresadas por uno o más delitos solicitados*, según región o defensoría, año 2018

Delito	Región					
	Arica	Tarapacá	Antofagasta	Atacama	Coquimbo	Valparaíso
Abusos contra particulares	-	-	-	-	-	1
Abusos contra particulares (art. 255)	1	-	-	2	-	1
Apremios ilegítimos cometidos por empleados públicos (art. 150 D)	-	-	4	4	7	1
Apremios ilegítimos con cuasidelito (art. 150 E, n.º 3)	-	-	-	-	-	-
Apremios ilegítimos con homicidio (art. 150 E, n.º 1)	-	-	-	-	1	-
Apremios ilegítimos con violación, abuso sexual agravado y otros (art. 150 E, n.º 2)	-	-	-	-	-	-
Detención, destierro o arresto irregular (art. 148)	-	-	-	-	3	5
Otros abusos contra particulares, (arts. 256-259)	-	-	-	-	-	-
Tortura con homicidio (art. 150 B, n.º 1)	-	-	-	2	-	-
Torturas cometidas por funcionarios públicos (art. 150 A, inc. 1º)	-	-	-	1	-	-
Torturas por particulares agentes del Estado (art. 150 A, inc. 2º)	-	-	-	1	-	-
Total regional	1	-	5	9	11	8

* En 2018 la DPP no ingresó ninguna causa por los delitos de tortura con violación, abuso sexual agravado y otros (art. 150 B, n.º 2); tortura para anular voluntad (art. 150 A, inc. 4º), ni tortura con cuasidelito (art. 150 B, n.º 3).

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionados por la Defensoría Penal Pública.

Como se observa en la tabla 30, la mayor cantidad de ingresos a nivel nacional se refiere al delito de «apremios ilegítimos cometidos por empleados públicos», correspondiente al 37,7 % del total. Le siguen las causas ingresadas por los delitos de «detención, destierro o arresto irregular» con un 17,8 %, «abusos contra particulares» (15,1 %) y «torturas cometidas por funcionarios públicos» con el 13,7 %.

En términos de defensoría o región de ingreso de la causa, los 43 ingresos de causas-imputados de la Metropolitana Sur están compuestos principalmente por 15 «apremios ilegítimos cometidos por empleados públicos», 11 «torturas cometidas por funcionarios públicos» y nueve «abusos contra particulares». Las 17 causas-imputados de la Región del Biobío incluyen nueve «apremios ilegítimos cometidos por empleados públicos» y seis ingresos por «detención, destierro o arresto irregular». Las 15

O'Higgins	Maule	Biobío	Araucanía	Los Ríos	Los Lagos	Aysén	Magallanes	Metrop. Norte	Metrop. Sur	Total nacional	%
-	-	-	-	1	2	-	-	-	2	6	4,1%
1	-	-	1	3	2	-	-	-	9	22	15,1%
-	6	9	5	1	3	-	-	-	15	55	37,7%
-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	1	0,7%
-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	2	1,4%
-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	1	0,7%
1	-	6	4	-	2	-	-	-	5	26	17,8
1	-	-	-	-	-	-	-	1	1	3	2,1%
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2	1,4%
-	-	-	-	-	-	-	-	-	11	20	13,7%
-	-	-	-	-	-	-	-	7	-	8	5,5%
3	7	17	15	8	9	-	-	10	43	146	100%

causas-imputados de la Región de la Araucanía están compuestas por cinco «apremios ilegítimos cometidos por empleados públicos», cuatro ingresos por «torturas cometidas por funcionarios públicos» y cuatro ingresos por «detención, destierro o arresto irregular».

En cuanto a las causas en trámite (tabla 31), la mayor cantidad a nivel nacional se refiere al delito de «apremios ilegítimos cometidos por empleados públicos», correspondiendo al 29,3 % del total, seguida por «torturas cometidas por funcionarios públicos» con el 26,3 %.

TABLA 31

Cantidad de causas-imputados en trámite por uno o más delitos solicitados*, según región o defensoría, año 2018

Delito	Región				
	Arica	Antofagasta	Atacama	Coquimbo	Valparaíso
Abusos contra particulares	-	-	-	-	-
Abusos contra particulares (art. 255)	1	-	2	-	-
Apremios ilegítimos cometidos por empleados públicos (art. 150 D)	-	4	1	5	1
Apremios ilegítimos con cuasidelito (art. 150 E, n.º 3)	-	-	-	-	-
Apremios ilegítimos con homicidio (art. 150 E, n.º 1)	-	-	-	1	-
Detención, destierro o arresto irregular (art. 148)	-	-	-	3	4
Otros abusos contra particulares, (arts. 256-259)	-	-	-	-	-
Tortura con homicidio (art. 150 B, n.º 1)	-	-	2	-	-
Torturas cometidas por funcionarios públicos (art. 150 A, inc. 1º)	1	-	-	-	-
Torturas por particulares agentes del Estado (art. 150 A, inc. 2º)	-	-	1	-	-
Total delitos	2	4	6	9	5

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionados por la Defensoría Penal Pública.

En términos de defensoría o región (tabla 31), de los 30 ingresos de causas-imputados de la Metropolitana Sur destacan diez por «torturas cometidas por funcionarios públicos» y nueve «apremios ilegítimos cometidos por empleados públicos». Las 13 causas-imputados de la Región de Los Ríos incluyen ocho «torturas cometidas por funcionarios/as públicos» y tres «abusos contra particulares». Las 11 causas-imputados de la Defensoría Metropolitana Norte están compuestas por cinco «torturas por particulares agentes del Estado», dos «apremios ilegítimos con homicidio» y dos «torturas cometidas por funcionarios públicos».

Finalmente, en cuanto a las formas de término, de las 105 causas en que participó la Defensoría Penal Pública durante 2018, como se observa en la tabla 32, la más habitual fue la derivación⁵¹, incluyendo entre los delitos en los que se dio el término señalado los de «apremios ilegítimos cometidos por empleados públicos» (14), «torturas cometidas por funcionarios públicos» (12), y ocho de «detención, destierro o arresto irregular». Le siguen 19 formas de término de «salida alternativa», que incluyen siete «apremios ilegítimos cometidos por empleados públicos», cinco

51 Debe tenerse en cuenta que el término derivación no significa que la causa haya terminado, sino que es asumida por un abogado/a no particular.

Maule	Biobío	Araucanía	Los Ríos	Los Lagos	Metrop. Norte	Metrop. Sur	Total	%
-	-	-	1	-	-	1	2	2 %
-	-	-	3	-	1	6	13	13,1 %
6	-	-	1	2	-	9	29	29,3 %
-	-	1	-	-	-	2	3	3 %
-	1	-	-	-	2	-	4	4 %
-	2	-	-	1	-	2	12	12,1 %
1	-	-	-	-	1	-	2	2 %
-	-	-	-	-	-	-	2	2 %
-	3	2	8	-	2	10	26	26,3 %
-	-	-	-	-	5	-	6	6,1 %
7	6	3	13	3	11	30	99	100 %

«abusos contra particulares» y tres «torturas cometidas por funcionarios públicos»; y 17 «sobreseimientos definitivos», con ocho «apremios ilegítimos cometidos por empleados públicos» y cinco «detención, destierro o arresto irregular». El otro término habitual en 2018 fue el «facultativo de la Fiscalía», con 16 causas-imputados, la mayoría por «abusos contra particulares» con un total de nueve.

TABLA 32

Formas de término de las causas en las que participó la Defensoría Penal Pública, año 2018

Delito	Forma de término				
	Absolución	Condena	Delito reformatizado	Derivación	Facultativos de la Fiscalía
Abusos contra particulares	-	1	-	4	1
Abusos contra particulares (art. 255)	1	-	-	5	9
Apremios ilegítimos cometidos por empleados públicos (art. 150 D)	-	2	-	14	3
Apremios ilegítimos con cuasidelito (art. 150 E, n.º 3)	-	-	-	-	-
Apremios ilegítimos con homicidio (art. 150 E, n.º 1)	-	-	-	-	-
Apremios ilegítimos con violación, abuso sexual agravado y otros (art. 150 E, n.º 2)	-	-	-	-	-
Detención, destierro o arresto irregular (art. 148)	-	2	-	8	3
Otros abusos contra particulares (art. 256-259)	-	-	-	-	-
Tortura con cuasidelito (art. 150 B, n.º 3)	-	-	-	-	-
Tortura con homicidio (art. 150 B, n.º 1)	-	-	-	-	-
Tortura con violación, abuso sexual agravado y otros (art. 150 B, n.º 2)	-	-	-	-	-
Tortura para anular voluntad (art. 150 A, inc. 4º)	-	-	-	-	-
Torturas cometidas por funcionarios públicos (art. 150 A, inc. 1º)	-	1	-	12	-
Torturas por particulares agentes del Estado (art. 150 A, inc. 2º)	-	-	-	2	-
Total delitos	1	6	-	45	16
Porcentaje de forma de término	1 %	5,7 %	-	42,9 %	15,2 %

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionados por la Defensoría Penal Pública.

Medidas de seguridad	Otras formas de término	Procedimiento monitorio	Salida alternativa	Sobreseimiento definitivo	Sobreseimiento temporal	Total
-	-	-	2	1	-	9
-	-	-	5	2	-	22
-	-	-	7	8	-	34
-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	1	-	1
-	1	-	2	5	-	21
-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	3	-	-	16
-	-	-	-	-	-	2
-	1	-	19	17	-	105
-	1 %	-	18,1 %	16,2 %	-	100 %

Ante las salidas de término observadas llama la atención la «salida alternativa» en tres casos de delitos de «torturas cometidas por funcionarios públicos», entendiéndose que iría en contra del estándar que obliga a investigar y sancionar adecuadamente la tortura, y que ha sido reconocido a nivel jurisprudencial en la sentencia de la Corte de Apelaciones de Antofagasta, del 12 de mayo de 2016, rol 86- 2016.

D. Causas emblemáticas

A continuación, se detallan algunas de las acciones⁵² judiciales deducidas por el INDH en 2018, contra de Fuerzas de Orden y Seguridad, o bien con anterioridad pero que, en este año, tuvieron un avance significativo o se dictó sentencia. En ellos se destaca el rol del INDH en el desarrollo de jurisprudencia en asuntos en los que la persona imputada es un/a funcionario/a policial. Se incluye, también, una acción judicial interpuesta por la OSC Movimiento de Acción Migrante (MAM) por su relevancia e impacto con relación al resguardo de los derechos de la población migrante ante vulneraciones de derechos humanos.

Caso José Huenante/ Juzgado de Garantía de Puerto Montt RUC 0500419374-3 / RIT 7580- 2015

Durante el año 2018 se logró un importante avance judicial en el caso de José Huenante, de 16 años, que fue detenido por personal de Carabineros el día 3 de septiembre de 2005, en la ciudad de Puerto Montt, y que desde entonces está desaparecido.

El caso estaba estancado a pesar de que en el año 2009 tres carabineros fueron formalizados por sustracción de menor, de acuerdo con el artículo 142 numeral 2 del Código Penal⁵³, ante el Juzgado de Garantía (JG) de Puerto Montt⁵⁴. En diciembre del mismo año la Corte de Apelaciones de Puerto Montt acogió una solicitud de su defensa y dejó entregada la competencia a la Justicia Militar⁵⁵.

52 Durante 2018, el INDH dedujo 52 querellas contra funcionarios/as de Carabineros y PDI por delitos de tortura y apremio ilegítimo.

53 Código Penal. Op. cit., art. 142: La sustracción de un menor de 18 años será castigada: 1. Con presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo, si se ejecutare para obtener un rescate, imponer exigencias, arrancar decisiones o si resultare un grave daño en la persona del menor. 2. Con presidio mayor en su grado medio a máximo en los demás casos.

54 RUC 0500419374-3, RIT 3288-2005.

55 Rol de Corte n.º 257-2009.

En octubre de 2015 se presentaron querellas por el caso Huenante, tanto por parte de la madre del adolescente como por la Sede Regional del INDH en Los Lagos, ambas por el delito de sustracción de menores. El Juzgado de Garantía resolvió, en audiencia celebrada el 13 de enero de 2016, que ambas querellas eran extemporáneas, pero fueron admitidas a tramitación contra eventuales terceros civiles que resultaren responsables⁵⁶.

En 2018 el Pleno de la Corte Suprema trató la cuestión de la competencia en el caso Huenante. Antes de resolver solicitó informes al JG de Puerto Montt, al Tercer Juzgado Militar, al INDH y a la Fiscalía Local pertinente. En el informe del Juzgado Militar se da cuenta de que la causa que han investigado se encuentra en fase de sumario, con tres funcionarios de Carabineros procesados por el delito de falsificación de instrumento público (adulteración del Libro de Guardia y el Registro de Detenidos), y que el 27 de junio de 2012 la Corte Marcial declaró la incompetencia de la Justicia Militar en lo relativo al delito de sustracción, ordenando remitir los antecedentes al Ministerio Público, por la eventual responsabilidad atribuible a terceros civiles.

Por su parte, el MP señaló en su informe que la existencia de dos investigaciones paralelas por los mismos hechos constituía una dificultad para avanzar en las mismas, además de no avenirse con la jurisprudencia de la Corte Suprema, el Tribunal Constitucional y la Corte IDH *en cuanto al derecho de toda víctima de orden civil a que su caso sea conocido por los tribunales ordinarios, en tanto que la justicia militar se circunscribe al ámbito exclusivamente castrense*. Además, señaló que las diligencias que han realizado *o no permiten acreditar hechos vinculados al ilícito o se encaminan a la eventual intervención de personal de Carabineros en el delito*⁵⁷.

La Corte Suprema tuvo en cuenta estas informaciones y, además, consideró las reformas a la Justicia Militar efectuadas tanto por la Ley 20.477 (del 2010, que reforma la competencia de los tribunales militares) como por la Ley 20.968 (del 2016, sobre tipificación del delito de tortura), llegando a la conclusión de que se había alterado por ley la competencia que previamente había quedado radicada en la Justicia Militar, razón por la cual la investigación debía quedar concentrada y radicada en la justicia penal ordinaria⁵⁸.

56 Iniciando así una nueva causa bajo el RIT 7580- 2015.

57 Rol Pleno n.º 1571-2017, considerando segundo.

58 No obstante, esta decisión contó con el voto en contra de las ministras Maggi, Egnem y Sandoval, quienes estimaron que, de acuerdo con los artículos 96 y 98 del Código Orgánico de Tribunales, no resultaría posible para la Corte Suprema proceder de oficio a dictar una resolución como esta. Más información en INDH, Instituto Nacional de Derechos Humanos (2018). Jurisprudencia Destacada 2016-2018, pág. 118-126. Disponible en bit.ly/2LMRMMa

Caso José Vergara / Tribunal de Juicio Oral de Iquique RUC 1500956181-9 / RIT 8000- 2018

El 13 de septiembre de 2015, funcionarios policiales concurren a la vivienda de José Vergara Morales en la población La Tortuga, comuna de Alto Hospicio, luego de que sus familiares alertaran a Carabineros sobre una serie de desórdenes que José Vergara estaba provocando, producto de una crisis de esquizofrenia.

Tras su detención, José Vergara no retornó a su domicilio y pese a la intensa búsqueda efectuada no se han encontrado rastros de su paradero. La única pista existente fue la información proporcionada por los propios funcionarios policiales a cargo del procedimiento, quienes fueron dados de baja de la Institución luego de reconocer que abandonaron a José Vergara en el sector de Caleta Buena.

Los acusados fueron condenados en un primer juicio oral por el delito de detención ilegal, pero no por los delitos de falsificación de instrumento público (por haber alterado la hoja de ruta con el fin de distraer el abandono de José Vergara) ni el de secuestro calificado, mediante sentencia, de fecha 11 de abril de 2018⁵⁹.

El 24 de abril de 2018, la Sede regional de Tarapacá del INDH interpuso un recurso de nulidad en contra de la sentencia dictada por el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Iquique. Dicho recurso fue acogido por la Corte Suprema, ordenando la realización de un nuevo juicio oral.

El segundo juicio se inició el día 27 de agosto de 2018⁶⁰ y concluyó el 28 de septiembre con una condena a cuatro excarabineros por el delito de secuestro simple, descartando el secuestro calificado y aplicándoles una pena de cuatro años de presidio, sustituidos por libertad vigilada intensiva.

Caso furgón policial / Juzgado de Garantía de Rancagua RUC 1410006691-3 / RIT 2746- 2014

El día 17 de febrero de 2014, J. A. fue arrestado por no tener dinero para pagar la cuenta en un restaurant. Fue subido a un furgón policial, el que quedó estacionado en la 1ª Comisaría de Rancagua, lugar donde permaneció por ocho horas en su interior, con falta de ventilación y de oxígeno, y altísimas temperaturas propias de la temporada de verano. Fue encontrado muerto, todo ello a pesar de que el fiscal de turno había ordenado dejarlo en libertad.

59 En causa RIT 794-2017 y RUC 1500956181-9.

60 En causa rol n.º 8000- 2018.

El INDH presentó en febrero de 2014 una querrela criminal por tortura con resultado de muerte, al estimar que la víctima habría sufrido apremios ilegítimos y una grave violación a sus derechos al quedar por varias horas encerrado y a pleno sol al interior del vehículo de Carabineros⁶¹.

Los hechos estaban siendo investigados paralelamente por la Fiscalía Militar de Rancagua, bajo las figuras de cuasidelito de homicidio más incumplimiento de deberes militares y falsedad, ante lo cual el INDH solicitó al JG una audiencia para debatir la cuestión de competencia.

En audiencia, con fecha 7 de abril del 2014, el Ministerio Público señaló que *conforme lo dispone el artículo 5º del Código de Justicia Militar en su número tercero, en principio el asunto correspondería a la justicia militar*. El Tribunal dio la razón al INDH y a la Defensoría Penal Pública, señalando que:

Los referidos antecedentes, parecen estar más dentro del ámbito de la competencia de un tribunal común que de la justicia militar como lo señala la parte Querellante y que en todo caso, si el artículo 5º numeral 3 del Código de Justicia Militar efectivamente entregare el conocimiento de los hechos a la competencia al Tribunal Militar, ello parece estar en contradicción a la Constitución y los Tratados de Derechos Internacionales sobre la materia, esto es de Derechos Humanos, que promueven que las causas que se refieren a hechos comunes en que participan Funcionarios Policiales sean conocidas por tribunales de competencia común y no por Tribunales de Justicia Militar. Que entonces si uno hace el control de convencionalidad requerido por la Corte Interamericana de Justicia y aplica el Corpus Iuris de dicha Corte, no queda otra alternativa en virtud del mandato de optimización señalado por la Defensa, que arraigar el conocimiento de la materia en este Tribunal de Garantía, toda vez que, la fuerza de los Tratados Internacionales incorporados a la legislación nacional por el artículo 5º de la Constitución Política del Estado, les da por lo menos jerarquía superior a la Ley.

Pese a ello, el 2º Juzgado Militar se negó a enviar los antecedentes al JG de Rancagua, sosteniendo mediante oficio, de 23 de mayo de 2014, que sobre la base de la legislación vigente la Justicia Militar era competente para seguir conociendo de este caso, por lo cual rechazaba la solicitud de Inhibitoria de Competencia planteada por el Juzgado de Garantía de Rancagua.

Trabada la contienda de competencia, la Corte Suprema resolvió mediante sentencia, el 12 de agosto del mismo año, rol n.º 12.908- 14, que el Juzgado de Garantía de Rancagua era el tribunal competente para conocer de estos hechos.

61 Fiscalía local de Rancagua, RUC 1410006691-3. Juzgado de Garantía de Rancagua, RIT 2746- 2014.

La Corte Suprema tuvo a la vista:

Lo previsto en el artículo 1 de la Ley O.477, que modifica la competencia de los tribunales militares, precepto que prescribe que: *En ningún caso, los civiles y los menores de edad estarán sujetos a la competencia de los tribunales militares. Ésta siempre se radicará en los tribunales ordinarios con competencia en materia penal. Para estos efectos, se entenderá que civil es una persona que no reviste la calidad de militar, de acuerdo con el artículo 6 del Código de Justicia Militar.*

Con estos antecedentes es claro que los eventuales autores de los hechos son considerados militares, y que la víctima es un civil, por lo que la atribución de competencia efectuada por el n.º 3 del artículo quinto del Código de Justicia Militar para conocer delitos comunes, debe ser interpretada en concordancia con la norma transcrita precedentemente (considerando cuarto).

Bajo esa premisa, ha de entenderse que la exclusión de la judicatura militar que contempla el artículo 1º de la Ley 20.477 se refiere no sólo a aquellos casos en que los eventuales responsables de los ilícitos sean civiles o menores de edad, sino también en los que lo son los afectados o víctimas de tales hechos. Lo anterior obedece a que a la víctima de estos ilícitos —un ciudadano no militar—, se le reconoce un mayor número de prerrogativas dentro del procedimiento seguido ante la judicatura ordinaria, principalmente la posibilidad de ejercer la acción penal, derecho consagrado a nivel constitucional a raíz de la modificación introducida al artículo 19 n.º 3 de la Carta Fundamental por la Ley 20.516 (considerando quinto).

Finalmente, en su considerando séptimo, señala que el suceso que culminó en la muerte de J. A.:

Puede ser configurativo de un delito común, atentatorio del bien jurídico vida humana independiente, tutelado por la Carta Fundamental y toda la legislación criminal decimonónica, de la que es tributaria la nuestra, carente de un sujeto activo y un sujeto pasivo calificados, pues el delito lo comete cualquiera que mate a otro. No se encuentra aquí involucrado ningún objeto jurídico de protección militar, ni hay razón alguna —sustantiva ni adjetiva— para entregar la investigación y eventual juzgamiento a la Fiscalía Militar.

En el proceso seguido ante el JG de Rancagua, la Fiscalía decidió formalizar y luego acusar por cuasidelito de homicidio, tras concluir con base en los antecedentes de la investigación que la muerte de J. A. se produjo por una grave negligencia de los funcionarios policiales, que olvidaron que el detenido permanecía al interior del vehículo policial, y que estos antecedentes recabados descartaban la existencia de dolo.

El 5 de abril de 2018 se condenó a los dos funcionarios policiales a una pena remitida de 61 días de cárcel, aplicando el procedimiento simplificado, reconociendo los imputados los hechos, que señalan que:

Los dos funcionarios imputados a cargo del traslado y su custodia obraron de manera negligente sin cumplir las normativas internas de Carabineros, procediendo a olvidar descender a la víctima del vehículo, víctima que fue encontrada muerta aproximadamente

a las 20:00 horas del mismo día al interior del móvil individualizado y en dependencias del patio de la Primera Comisaría de Rancagua. Cabe hacer presente que, realizadas las pericias de rigor, se estableció que entre las 15:00 y las 16:00 horas de aquel día, periodo aproximado del fallecimiento, existía al interior del calabozo una temperatura promedio de 42.8 grados celsius. Realizada la autopsia de rigor por el Servicio Médico Legal, se estableció que la causa de fallecimiento fue «asfixia por aspiración de contenido gástrico».

Amparo 62 migrantes / Corte de Apelaciones de Santiago, rol 299- 2018 Corte Suprema, rol 4292- 2018

En marzo de 2018, la retención de 62 personas de nacionalidad haitiana en el aeropuerto Arturo Merino Benítez, a las que se le negó el ingreso al país y tuvieron que esperar varios días en ese recinto esperando ser devueltos a Haití, fue un hecho cubierto por múltiples medios de comunicación.

Los argumentos que invocó la autoridad migratoria para impedir su ingreso apuntaban a que estas personas no portaban dinero suficiente para su permanencia en Chile, que no exhibieron pasajes de regreso para confirmar su salida del territorio chileno y no acreditaron vínculos familiares en Chile. Asimismo, señalaron que las personas extranjeras declararon hechos falsos ante la Policía de Investigaciones de Chile, al referir reservas de hoteles que no existían.

El 9 de marzo, el Movimiento de Acción Migrante interpuso un recurso de amparo en favor de las 62 personas, el que fue rechazado en primera instancia por la Corte de Apelaciones de Santiago. El Tribunal descartó que las acciones de la PDI fueran ilegales o arbitrarias, y en cambio entendió que:

La autoridad migratoria se ajustó a lo previsto en el artículo 15 del Decreto Ley 1.094, precepto que expresamente prohíbe el ingreso al país a los extranjeros n.º 7 «los que no cumplan con los requisitos de ingreso establecidos en este Decreto Ley y su Reglamento». Así las cosas, la permanencia en el aeropuerto nacional entre el 2 y el 6 de marzo del año en curso, obedece a hechos no imputables al recurrido, por cuanto ha sido la empresa de transportes aéreos LAW, la que por problemas de capacidad en los vuelos demoró el reembarco de los pasajeros como es su obligación⁶².

Conociendo de la apelación de dicha resolución, la Corte Suprema revocó la decisión y acogió el recurso planteado por el MAM. Entre sus fundamentos señaló que *las atribuciones que detentan los órganos de la Administración del Estado son conferidas por la ley en función directa de la finalidad u objeto del servicio público de que se trate y que el ejercicio legítimo de estas atribuciones exige, además del respeto a los derechos de las personas, una necesaria razonabilidad en la decisión de la autoridad*⁶³.

62 Sentencia de la Corte de Apelaciones de Santiago, rol n.º 299-2018, 9 de marzo de 2018.

63 Sentencia de la Corte Suprema, rol n.º 4292-2018, 21 de marzo de 2018, considerando segundo.

Además, tuvo en cuenta el artículo 13 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, que señala que:

El extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado Parte en el presente Pacto sólo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley; y, a menos que razones imperiosas de seguridad nacional se opongan a ello, se permitirá a tal extranjero exponer las razones que lo asistan en contra de su expulsión, así como someter su caso a revisión ante la autoridad competente o bien ante la persona o personas designadas especialmente por dicha autoridad competente, y hacerse representar con tal fin ante ellas.

De ello, la Corte desprendió que:

El Derecho Internacional prohíbe las expulsiones colectivas, es decir, la salida obligatoria de grupos de extranjeros sin que exista un examen individual, respecto de cada miembro del grupo, como aconteció en la especie, según aparece del mérito del ordinario n.º 402 de 7 de marzo pasado, que si bien refiere que los amparados —todos ellos— no portaban dinero suficiente para su permanencia en Chile; que no exhibieron pasajes de regreso para confirmar su salida del territorio chileno; que no acreditaron vínculos familiares en Chile y que declararon hechos falsos ante la Policía de Investigaciones de Chile, carece de una descripción fáctica de la conducta que se le atribuye a cada uno de ellos, consistente en hechos positivos y objetivos concretos, que permitan sustentar que se encuentran en la hipótesis del artículo 15 n.º 7 del Decreto Ley 1094, que prohíbe el ingreso al país de los extranjeros: que no cumplan con los requisitos de ingreso, establecidos en este decreto ley y su reglamento⁶⁴.

Adicionalmente, la Corte Suprema reprochó que la autoridad no precisó:

Lo que se entiende en el caso concreto por «dinero insuficiente para su permanencia en Chile», tema que al no estar definido en la ley, requiere del empleo de un criterio racional, comprensible por individuos extranjeros que no dominan el idioma español, y que «esgrimir como causal para impedir el ingreso de los amparados al territorio nacional, no acreditar vínculos familiares en Chile, además de ser contradictorio con la calidad de turista que se invocó, no está considerado como presupuesto legal para ello»⁶⁵.

Finalmente, la Corte concluyó que la medida fue *ilegal y arbitraria y vulneró su libertad de desplazamiento, puesto que no existe justificación alguna que fundamente en derecho la actuación desplegada por la autoridad policial recurrida, razones por las cuales el recurso interpuesto será acogido* —y se dispuso que la PDI— *adopte las medidas necesarias para evitar la reiteración de hechos como los denunciados*⁶⁶.

64 Ibid, considerando tercero.

65 Ibid, considerandos cuarto y quinto.

66 Ibid.

Amparo por control de identidad irregular a migrantes Corte de Apelaciones de Santiago, rol 2128- 2018

El 18 de octubre del 2018 una pareja de ciudadanos haitianos fue objeto de un control de identidad en las calles de Santiago Centro por personal de la PDI. Pese a entregar su documentación fueron conducidos al cuartel de la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional, en calle Eleuterio Ramírez, donde estuvieron alrededor de tres horas, donde fueron fotografiados y se les informó que debían abandonar el país. No obstante, finalmente fueron puestos en libertad sin que quedara constancia alguna de lo sucedido.

El INDH interpuso una acción constitucional de amparo, por estimar que la situación era representativa de un abuso de las facultades legales que tienen las policías y que afecta a las personas migrantes.

La Corte de Apelaciones de Santiago acogió el recurso, señalando que:

No existe causa legal ni razón atendible que permita legitimar el procedimiento llevado a cabo por la Policía de Investigaciones con fecha 18 de octubre pasado, motivo por el que la actuación reprochada por esta vía deviene en una perturbación ilegal y arbitraria de la libertad personal que les favorece, toda vez que los recurrentes fueron objeto de una detención desajustada a los términos de la ley, sin orden de autoridad competente y sin antecedentes que la justifiquen⁶⁷.

Además, ordenó que se comunicara la denuncia al Ministerio Público para investigar la posible comisión de delitos por el personal involucrado y al director general de la PDI para instruir los sumarios correspondientes.

Caso M. M. / Tribunal Oral en lo Penal de Copiapó RUC 1601182545-5/ RIT 97- 2018

El 14 de diciembre de 2016, M. M. estaba discutiendo con su pareja cuando en el lugar donde se encontraban apareció un vehículo con funcionarios policiales, quienes le dispararon en cinco ocasiones, fue esposado y detenido, para posteriormente ser conducido al Consultorio de Caldera, lugar donde falleció.

Por estos hechos y otros relacionados (porte ilegal de arma, delitos de falsificación de instrumento público y obstrucción a la investigación) fueron formalizados y llevados a juicio cuatro funcionarios de Carabineros.

67 Sentencia de la Corte de Apelaciones de Santiago, rol n.º 2128- 2018, 3 de noviembre de 2018.

En esta causa el INDH presentó una querrela por homicidio. El juicio oral se realizó entre el 8 y el 19 de octubre de 2018. El Tribunal de Juicio Oral en lo Penal en su sentencia tuvo por acreditado que:

El 14 de diciembre de 2016, en torno a las 23:00 horas los funcionarios de Carabineros e imputados de la investigación Manuel Alfonso Baeza Bustos, Claudio Andrés Cornejo Espinoza y Claudio Alejandro González Aguirre cumplían con uno de los turnos dispuesto por su mando en la ciudad de Caldera.

En cumplimiento de tal deber los carabineros e imputados Cornejo Espinoza y González Aguirre respondieron a los llamados de la población por hechos que alteraban el orden público en la intersección de las calles Blanco Encalada y Buin, en la comuna de Caldera, por cuanto M. A. M. T. sostuvo una discusión con su conviviente C. V. A. J.

Al llegar al lugar Cornejo Espinoza y González Aguirre a bordo de un vehículo policial que hacía ostensible su calidad de Carabineros, al igual que el uniforme que vestían, los Carabineros instaron a M. T. a desistir de tal actuar contra la Sra. A. J.

Sin embargo, tal acción fue resistida por M. T. quien insultó a los funcionarios policiales que cumplían con su deber y los amenazó con agredirlos si no se retiraban. Tal resistencia les aconsejó recurrir a la unidad policial para obtener refuerzos.

Recibiendo el apoyo del cabo 1º Manuel Baeza Bustos que estaba en funciones en dicho turno y del funcionario de Carabineros Juan Gabriel Reyes Cisterna, quien a esa hora estaba de franco en los dormitorios de solteros de la unidad y no vestía uniforme que hiciera ostensible su calidad de Carabiniere, no obstante, sale a prestar apoyo informando su salida en la guardia y sin usar sus elementos de seguridad ni portar arma de servicio.

Con tal refuerzo regresaron al lugar los imputados Manuel Alfonso Baeza Bustos, Claudio Andrés Cornejo Espinoza, Claudio Alejandro González Aguirre y Juan Gabriel Reyes Cisterna, instando a M. T. a deponer su conducta desafiante a la autoridad. Lejos de ello, reiteró su conducta agresiva al personal policial.

Luego de ocurrir tal hecho, el cabo Manuel Baeza Bustos entregó su arma de servicio marca Taurus calibre 38, serie EZ 541025, al cabo Juan Gabriel Reyes Cisterna.

En tal momento, M. T. portando al menos una tabla en sus manos se abalanzó contra los Carabineros, hecho ante el cual el cabo Juan Reyes Cisterna sin advertencia previa disparó el arma que tenía en sus manos en cinco ocasiones contra M. T., impactando dos de ellos contra las piernas de aquel y los otros dos contra su abdomen, uno de los cuales ingresó tanto a la cavidad abdominal y torácica de M. T.

A pesar de los disparos, M. T. intentó alejarse afirmándose de una reja de una casa en el lugar, momento en que los demás carabineros que lo reducen mediante la fuerza y detienen, recibiendo M. T. un golpe en la cabeza y fue esposado.

La naturaleza de las lesiones forzó a un traslado inmediato de M. T. al consultorio de Caldera donde, a pesar de ser tratado, falleció como consecuencia de estas por el trauma torácico-abdominal causado por uno de los impactos de proyectil.

El hecho fue calificado como homicidio simple (art. 391 n.º 2 del Código Penal) y se dio por establecido que el agresor, Juan Reyes Cisterna:

Obró con dolo directo, ya que si bien se acreditó que los primeros disparos fueron dirigidos a los pies del víctima, luego se efectúan dos disparos hacia tórax y abdomen, lo que evidentemente tuvo una intención dirigida al fin de matar a la víctima, lo cual ha quedado dilucidado a través de zona del cuerpo donde se produjo la lesión mortal, llena de partes vitales del cuerpo, entonces se puede concluir que el ataque con un arma de fuego en al menos dos oportunidades al dorso de la víctima tuvo una finalidad evidente de poner en riesgo la vida de don M. A. M. T. y ese riesgo, como ya sabemos, se concretó en el fallecimiento de la víctima.

Se descartó la alegación de legítima defensa por parte de la defensa:

En atención a que no se cumple el requisito de la necesidad racional del medio empleado para impedirla o repeler la agresión, ya que para determinar si procede esta causal de justificación, no solo debe ponderarse si era necesaria la acción de defensa, sino que debe ser proporcional o racional, y es en este punto es que estos jueces ponderan que no se satisface este requisito de la legítima defensa.

Reyes Cisterna fue condenado a cinco años y un día de presidio mayor en su grado mínimo, de manera efectiva. Además, se le condenó a 541 días de presidio menor en su grado medio más una multa de cuatro UTM por el delito de obstrucción a la investigación.

Al acusado Claudio Cornejo Espinoza se le condenó a 61 días de presidio menor en grado mínimo con una multa de dos UTM por obstrucción a la investigación. Por el mismo delito se condenó a Manuel Baeza Bustos a 300 días de presidio menor en grado mínimo más una multa de dos UTM, y a Claudio González Aguirre a 541 días de presidio menor en grado medio más una multa de cuatro UTM. Las penas privativas de libertad fueron sustituidas por remisión condicional de la pena.

Las defensas recurrieron a recursos de nulidad, pero la sentencia fue confirmada y quedó ejecutoriada.

E. Conclusiones

- Pese al esfuerzo del INDH, sus recomendaciones y observaciones respecto a la función policial enviadas mediante oficios e indicadas reiteradamente en los Informes de Programa Derechos Humanos, Función Policial y Orden Público, estas no han sido respondidas a la fecha, denotando una falta de involucramiento por parte del Ministerio del Interior y Seguridad Pública en la adopción de medidas en el ámbito de su competencia para hacer más eficiente el trabajo de mantención del orden público. Se recuerda a dicho Ministerio que el INDH es un órgano del Estado que ejecuta planes y programas que permiten observar el escenario actual de la función policial de acuerdo con los estándares internacionales de derechos humanos pertinentes en la materia. Por lo anterior, se insta al Ministerio a dar respuesta a los oficios para así dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º del título I de la Ley 20.502, que establece que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública concentra la decisión política en asuntos relacionados al orden público, y que la seguridad pública interior y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública están bajo su dependencia.
- Al igual que en el Informe de Programa Derechos Humanos, Función Policial y Orden Público 2017 se han observado casos de tortura y otros malos tratos por parte de Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones que dan cuenta de un conocimiento y comprensión insuficiente de la legalidad vigente por parte de los/as funcionarios/as, operadores y autoridades de la justicia —Juzgados de Garantía, Ministerio Público y Defensoría Penal Pública— al ser estos derivados a la Justicia Militar aun cuando hay personas civiles involucradas.
- Tanto los sistemas de registro del Ministerio Público, la CAPJ y la Defensoría Penal Pública presentan la omisión de una serie de variables —principalmente la institución pública a la que pertenecen los/as imputados/as, pero también el sexo y la etnia de las víctimas— que dificulta la labor de prevención de los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Sumado a lo anterior, la ausencia de un registro estadístico único o estandarizado de casos de tortura significa una dificultad para el consiguiente análisis de las características y tendencias de los casos con la idea de poder generar propuestas y mecanismos de prevención y protección de víctimas.
- En lo referente a la Policía de Investigaciones, si bien la calidad de la información reportada ha mejorado respecto a 2016 y 2017, aun se evidencia que la información es imprecisa y parcial en cuanto a casos de violencia policial, sanciones y tipos de delitos registrados en 2018.
- La información entregada por Carabineros de Chile también resulta poco clara y estandarizada respecto a las denuncias por vulneraciones de derechos por parte de los/as efectivos/as y funcionarios/as policiales. Los casos con antecedentes

incompletos son una constante en la entrega de la información por parte de la Institución.

- A pesar de las falencias descritas, tanto la Policía de Investigaciones como Carabineros de Chile proporcionaron un mayor volumen de información que el año 2017.
- Se observa la persistencia de graves prácticas en las detenciones y custodia de personas, que van desde detenciones irregulares hasta apremios ilegítimos y casos de tortura.
- Preocupa la situación de los juzgados militares en cuanto a los distintos criterios con los que operan al momento entregar información de casos de violencia policial. Por la información facilitada se pudo constatar, al menos, que tres de los juzgados militares estarían asumiendo su incompetencia para juzgar a civiles.
- El Ministerio Público y la Defensoría Penal Pública cumplieron con el envío de información. Sin embargo, evidenciaron una gestión indebida, por ejemplo, cuando Fiscalía dio cuenta de casos que fueron traspasados a la Justicia Militar y los casos de principios de oportunidad como tipo de salida para delitos de abusos y de apremios ilegítimos cuando no corresponde para un/a funcionario/a público/a. La Defensoría también notificó de casos de salidas facultativas para ese tipo de casos, además de entregar información ambigua y con datos genéricos por delito.

F. Recomendaciones

- Al igual que en los Informes de Programa Derechos Humanos, Función Policial y Orden Público 2015, 2016 y 2017, el INDH reitera al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que incorpore en el informe semestral, establecido en el artículo 5 de la Ley 20.502, información sobre las medidas que ha adoptado para ejercer el control sobre las policías cuando le son comunicados hechos imputables a estas y constitutivos de abusos a derechos humanos; así como de las reformas reglamentarias y las políticas que está promoviendo para que la actuación de las policías en el control del orden público logren una mayor adecuación a los estándares internacionales de derechos humanos. Además, se insta al Ministerio del Interior y Seguridad Pública a dar respuesta cabal y oportuna a las solicitudes de información efectuadas por el INDH en aquellas materias que son de su competencia.
- EL INDH reitera la recomendación efectuada en el Informe de Programa Derechos Humanos, Función Policial y Orden Público 2017 dirigida a las distintas instituciones del Estado —responsables de sancionar penalmente la tortura y otros

tratos crueles, inhumanos o degradantes—, a que integren las medidas necesarias para capacitar y sensibilizar a sus funcionarios/as, incluyendo la formación sobre la Ley 20.968, especialmente en lo relativo al fin de la competencia de la Justicia Militar para conocer hechos de tortura y apremios ilegítimos.

- Conforme con las recomendaciones efectuadas por el Comité contra la Tortura, el INDH insta al Estado de Chile a *[v]elar por que se lleven a cabo investigaciones prontas, imparciales y efectivas de todas las denuncias relativas al uso excesivo de la fuerza por agentes de las fuerzas del orden y seguridad pública, asegurarse de que se enjuicie a los presuntos autores, y que, de ser declarados culpables, se les impongan penas acordes con la gravedad de sus actos y se indemnice adecuadamente a las víctimas*⁶⁸.
- Ante la observación de que las denuncias de tortura y otros malos tratos son investigadas por las mismas instituciones a las que pertenecen los/as funcionarios/as denunciados/as, el INDH, y acorde a las recomendaciones efectuadas por el Comité contra la Tortura, exhorta al Estado de Chile para que vele *por que un organismo independiente investigue de manera pronta e imparcial todas las denuncias de uso excesivo de la fuerza y otros abusos policiales, que no haya relación institucional o jerárquica entre los investigadores de ese órgano y los presuntos autores de los hechos*⁶⁹.
- El INDH recomienda al Poder Judicial, Ministerio Público y Defensoría Penal Pública que incluyan en sus sistemas de registro las variables necesarias —principalmente la institución pública a la que pertenecen las personas imputadas, pero también el sexo y la etnia de las víctimas— para el análisis, caracterización y prospección de tendencias de los casos estudiados, y cuyo objetivo final es la elaboración de recomendaciones, propuestas y mecanismos de prevención y protección de víctimas. Tal como se recomendó en el Informe de Programa Derechos Humanos, Función Policial y Orden Público 2017, es necesario estandarizar los sistemas de información tanto de las fuerzas policiales como del Ministerio Público, la Defensoría Penal Pública y el Poder Judicial, para asegurar un efectivo control del actuar policial y cumplir con la recomendación efectuada por el Comité contra la Tortura relacionado a *recopilar información detallada sobre el número de denuncias, investigaciones, enjuiciamientos, condenas y penas impuestas en los casos de uso excesivo de la fuerza y brutalidad policial*⁷⁰.
- El INDH insta a fortalecer el cumplimiento de las obligaciones estatales relativas a la investigación y sanción de la tortura, evitando el archivo de causas y las salidas alternativas.

68 Naciones Unidas, Comité contra la Tortura “Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de Chile”, CAT/C/CHL/CO/6 (28 de agosto de 2018). Op. cit., párr. 23, letra a).

69 Ibid, párr. 23, letra b).

70 Ibid, párr. 23, letra d).

- El INDH llama a garantizar que todos los casos de violencia policial que involucren a civiles sean juzgados por la justicia ordinaria y no sean derivados a la Justicia Militar. Incorporando las recomendaciones realizadas por el Comité contra la Tortura, en sus observaciones finales sobre el sexto informe periódico de Chile, el INDH exhorta al Estado a velar por que todas las víctimas de torturas y malos tratos *obtenan una reparación que incluya el derecho a una indemnización justa y adecuada exigible ante los tribunales, así como los medios para una rehabilitación lo más completa posible*⁷¹.
- Al igual que en el Informe Programa Derechos Humanos, Función Policial y Orden Público 2017, el INDH reitera a Carabineros y a la PDI que revisen y prevengan los procedimientos que impliquen violencia y delitos contra civiles cuando estos son detenidos o permanecen en custodia. Lo anterior debido a los reiterados abusos, torturas y/o apremios ilegítimos que se denuncian constantemente contra funcionarios/as policiales.
- El INDH recomienda la asunción, por parte de Carabineros y la PDI, de procesos de formación, masivos, sistemáticos y sustantivos que permitan generar las habilidades, actitudes y conocimientos destinados a encuadrar la acción policial con el enfoque de derechos humanos. Para ello el INDH insta a las fuerzas del Orden y Seguridad a transversalizar el enfoque de derechos humanos a la formación impartida en las escuelas matrices y academias no solo en cuanto a horas destinadas, sino también en la operacionalización de la función policial. Adicionalmente, se requieren de dispositivos masivos de formación continua para quienes se encuentran en servicio y que requieren adquirir estas competencias. Dichas capacitaciones deberían ser implementadas por personal externo o por personal de la Institución *acompañados y apoyados por expertos/as en derechos humanos que aseguren que las normas de derechos humanos sean integradas de modo pleno y congruente en el proceso de formación a la institución*⁷², tal como recomienda el ACNUDH⁷³ y el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas⁷⁴.
- El INDH insta a las fuerzas del Orden y Seguridad del Estado a realizar una mejora en los protocolos de actuación, para que se ajusten a los estándares del uso de la

71 Ibid, párr. 53.

72 Naciones Unidas, Asamblea General “Proyecto de plan de acción para la segunda etapa (2010-2014) del Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos”, A/HRC/15/28 (27 de julio de 2010). Disponible en undocs.org/es/A/HRC/15/28

73 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos Manual Derechos Humanos y aplicación de la Ley: Guía para instructores de derechos humanos para la policía (Nueva York y Ginebra, Naciones Unidas, 2004). Disponible en bit.ly/2Ycrhq2

74 Naciones Unidas, Asamblea General “Proyecto de plan de acción para la segunda etapa (2010-2014) del Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos”, A/HRC/15/28 (27 de julio de 2010). Op. cit.

fuerza, la prevención de la tortura y otros malos tratos, la debida diligencia y la no discriminación, entre otros elementos que explican las vulneraciones de derechos observados en diversos casos referidos en este Informe y en las versiones de años anteriores.

- Se reitera a los juzgados militares, al igual que en los Informes Programa de Derechos Humanos, Función Policial y Orden Público 2015, 2016 y 2017, que estandaricen y transparenten su información, creando conductos claros para el acceso a los casos que se tratan, además de asumir que frente a materias de delitos de funcionarios/as policiales contra civiles no tienen competencia alguna a partir de la modificación de la Ley 20.968.

— Anexos

RUC
N° 1810007102-5

RIT
JG de Rancagua,
RIT N° 1905-2018

**CAUSAS APREMIOS ILEGÍTIMOS 150 D, RESPECTO A HECHOS
OCURRIDOS ANTES DE 2018, CON DENUNCIAS INTERPUESTAS EN 2018**

Querrela por apremios ilegítimos contra P. C. C. A.

**FECHA DE
INTERPOSICIÓN**
16/02/2018

IMPUTADOS
Carabineros

ESTADO
Concluida

Resolución:
acumulación

Se acumula la
presente causa a
RUC 1710028758-7

HECHOS

El 1 de julio de 2017, durante una convivencia en el domicilio de P. C. C. A., una de las invitadas, que tiene dificultades psicomotoras, se desorientó y llegó a la casa de un vecino. Este se molestó y le señaló al hijo de P. C. C. A. que hablaría con su padre. Al día siguiente ambos vecinos se encontraron a las afueras del domicilio, y tuvieron una discusión verbal que no duro más de dos minutos, cuando personal de Carabineros ingresó al domicilio sin exhibir ninguna orden. P. C. C. A. preguntó a los funcionarios si contaban con autorización para ingresar. Los funcionarios policiales le respondieron de manera soez mientras lo tomaban de sus vestimentas dejándolo a torso desnudo. Además, arrojaron el celular con el cual se registraba el actuar policial. La pareja de la víctima se percató de que a su hijo lo estaban tomando por el cuello mientras a su pareja le propinan patadas estando en el suelo. P. C. C. A. fue golpeado sin ninguna posibilidad de repeler el ataque liderado por el carabinero a cargo del procedimiento, Claudio Villegas.

RUC

N° 1810007103-3

CAUSAS APREMIOS ILEGÍTIMOS 150 D, RESPECTO A HECHOS OCURRIDOS ANTES DE 2018, CON DENUNCIAS INTERPUESTAS EN 2018**RIT**JG de Rancagua,
RIT N° 1906-2018**Querrela por apremios ilegítimos de Carabineros a I. V. O. en procedimiento policial en Rancagua****FECHA DE INTERPOSICIÓN**

16/02/2018

IMPUTADOS

Carabineros

ESTADO

Vigente

HECHOS

El 2 de julio de 2016, I. E. V. O. fue detenido por personal de Carabineros, identificados con posterioridad como José Navarrete Sáez y Diego Díaz Hueico, mientras se encontraba al interior de su vehículo estacionado. El cabo 2º Díaz se acercó al auto de la víctima y le preguntó si «andaba en algo». La víctima le entregó una caja de fósforos que contenía dos cigarrillos de marihuana, por lo que el funcionario le ordenó que bajara del vehículo. Durante el registro el carabainero le proporcionó puntapiés. Posteriormente, el sargento José Navarrete ordenó el registro del auto, donde se encontró droga. Frente a esto se inició una discusión verbal entre I. E. V. O. y los funcionarios que derivó en un forcejeo, donde la víctima cayó mientras el funcionario Díaz lo asfixiaba con su rodilla y manos. Luego, llegó un guardia de seguridad que le ofreció ayuda a los carabineros. Junto con Navarrete tomaron a la víctima de los brazos, y el cabo Díaz lo golpeó y amenazó con dispararle en la pierna. Finalmente, la víctima afirma haber recibido un par de culatazos en la cabeza, quedando inconsciente.

RUC
N° 1810010286-9

RIT
8° JG de Santiago,
RIT N° 1713-2018

**FECHA DE
INTERPOSICIÓN**
08/03/2018

IMPUTADOS
Carabineros

ESTADO
Vigente

**CAUSAS APREMIOS ILEGÍTIMOS 150 D, RESPECTO A HECHOS
OCURRIDOS ANTES DE 2018, CON DENUNCIAS INTERPUESTAS EN 2018**

Querrela por apremios ilegítimos de Carabineros a H. S. M. con discapacidad física

HECHOS

El 4 de mayo de 2017, H. S. M. estaba en su vehículo haciendo el último viaje de una mudanza, junto a M. A. M. R., cuando fue interceptado por dos funcionarios de Carabineros, los cabos 2º Leopoldo Lizaldi Guzmán y E. C. P. Durante el control la víctima fue hostigada para que confesara dedicarse al narcotráfico, debido a las joyas de oro y a los \$500.000 pesos en efectivo que portaba. La víctima autorizó que los funcionarios registraran el vehículo, quienes encontraron un arma debidamente inscrita. Con este hallazgo, Carabineros insistió en que la víctima confesara ser narcotraficante. Los funcionarios solicitaron apoyo por radio y llegaron siete funcionarios, quienes esposaron a M. M. R. Seguidamente, le exigieron a H. S. M. que descendiera de la camioneta, pero este indicó que tenía una discapacidad en sus piernas, que le impedía ponerse de pie, y que su silla de ruedas estaba en la parte trasera del vehículo.

Los funcionarios policiales trasladaron a ambos hasta la 18ª Comisaría de Ñuñoa, apuntados con un arma. Una vez en la Comisaría uno de los funcionarios le exigió a H. S. M. que se irguiera, a lo que la víctima respondió no poder debido a su paraplejía. Sin embargo, los funcionarios continuaron insistiendo y amenazándolo. A M. M. R. lo ingresaron al calabozo, semi desnudo. Luego de que los funcionarios hicieran ponerse de pie a la fuerza a H. S. M. le bajaron los pantalones, los calzoncillos, el pañal y apósitos, metiéndole la mano entre los genitales, todo ello para corroborar un supuesto porte de droga. Ante los hechos relatados la cónyuge de H. S. M. realizó una denuncia en la Comisaría. Al día siguiente recibió una llamada para que desistiera de la denuncia. Sin embargo, mantuvo la denuncia. Finalmente, las víctimas relataron que el día 9 de mayo, H. S. M. fue interceptado y amenazado por Carabineros cuando estaba llegando su domicilio.

RUC

N° 1810008132-2

RIT6º JG de Santiago,
RIT N° 1499-2018

**CAUSAS APREMIOS ILEGÍTIMOS 150 D, RESPECTO A HECHOS
OCURRIDOS ANTES DE 2018, CON DENUNCIAS INTERPUESTAS EN 2018****Querrela por apremios ilegítimos de
Carabineros a M. P. M. en Quinta Normal,
mujer desnudada en comisaría**

**FECHA DE
INTERPOSICIÓN**

22/02/2018

IMPUTADOS

Carabineros

ESTADO

Vigente

HECHOS

El 25 de agosto de 2017, M. P. M. se encontraba en la comuna de Quinta Normal cuando fue forzada por un grupo de vecinos, con adicción a la pasta base, a conducir un vehículo, a beber y drogarse con ellos. Bajo estas circunstancias, fue interceptada por funcionarios de Carabineros de la 22ª Comisaría de Quinta Normal, quienes la detuvieron como conductora del vehículo. La víctima fue conducida al menos a cinco comisarías distintas, donde fue golpeada, desnudada y manoseada. Posteriormente, fue conducida a constatar lesiones y finalmente fue liberada, con una citación al Juzgado de Policía Local de Quinta Normal. Durante todo el tiempo en que la víctima estuvo bajo custodia de Carabineros no le permitieron contactarse con su familia ni tampoco hicieron lectura de sus derechos.

RUC
N° 1810008082-2

RIT
7° JG de Santiago,
RIT N° 3445-2018

CAUSAS APREMIOS ILEGÍTIMOS 150 D, RESPECTO A HECHOS OCURRIDOS ANTES DE 2018, CON DENUNCIAS INTERPUESTAS EN 2018

Querrela por apremios ilegítimos de Carabineros a C. E. V. G. en el barrio Meiggs

FECHA DE INTERPOSICIÓN
22/02/2018

IMPUTADOS
Carabineros

ESTADO
Vigente

HECHOS

El 9 de marzo de 2017, a las 16:30 horas, C. E. V. G. se encontraba junto a su pareja realizando compras en el barrio Meiggs. Sin motivo o provocación C. E. V. G. fue reducido por una pareja de carabineros, de apellidos Escobar y Méndez, quienes lo llevaron a una caseta policial y lo registraron. A pesar de no encontrar nada perjudicial los funcionarios lo esposaron y agredieron, propinándole golpes de puño y pies. Posteriormente, fue trasladado a la 3ª Comisaría de Santiago, donde un teniente lo agredió con un bastón metálico en la clavícula, como respuesta a la solicitud de la víctima de conocer el motivo de la detención. Seguidamente, una funcionaria lo golpeó con un bastón eléctrico (electroshock) hasta dejarlo inconsciente. Finalmente, la víctima fue llevada a una celda en la cual permaneció hasta las 19:30 horas, para luego ser llevado al Servicio de Atención Primaria de Urgencia (SAPU) a constatar lesiones. Luego, fue devuelto a la Comisaría, permaneciendo toda la noche. Al día siguiente fue trasladado al Centro de Justicia, como parte del control de detención, momento en que su familia fue informada de la detención.

RUC

N° 1810008086-5

CAUSAS APREMIOS ILEGÍTIMOS 150 D, RESPECTO A HECHOS OCURRIDOS ANTES DE 2018, CON DENUNCIAS INTERPUESTAS EN 2018**RIT**6° JG de Santiago,
RIT N° 1497-2018**Querrela por apremios ilegítimos a J. E. V. A.****FECHA DE INTERPOSICIÓN**

22/02/2018

IMPUTADOS

Carabineros

ESTADO

Vigente

HECHOS

El 13 de septiembre de 2017, J. E. V. A. conducía su vehículo taxi, alrededor de las 17:30 horas, por la comuna de Estación Central, con dos pasajeros a bordo. En medio de una congestión vehicular, el conductor accionó la bocina del vehículo para que el automóvil que lo antecedía avanzara, pero el conductor no atendió la señal ya que se encontraba manipulando un teléfono celular. A metros de allí se encontraba personal de Carabineros que, al percatarse de los bocinazos emitidos por el taxi, emplazaron a J. E. V. A. diciéndole «¿quieres que te boletee, conchadetumadre?». Inmediatamente el vehículo que antecedía al taxi avanzó, pero luego de unos metros detuvo la marcha. J. E. V. A. nuevamente tocó la bocina y los funcionarios de Carabineros se aproximaron a él. Uno de los carabineros, Víctor Ávila, se acercó a la ventana y le propinó un golpe de puño, manifestando que «no estaba para el hueveo de él». Luego llegaron otros funcionarios que forcejearon con la víctima para que se bajara del auto, profiriéndole insultos y golpeándolo en la cabeza y brazos. Una vez fuera del automóvil lo agredieron con bastones y algunos golpes eléctricos.

Finalmente, el conductor fue esposado y trasladado hasta la 58ª Comisaría, sin indicarle el motivo de la detención. Después de permanecer tres horas en la Comisaría fue conducido a constatar lesiones. En el recinto policial estuvo hasta el día siguiente, pasando a control de detención. En la audiencia se le formalizó por maltrato de obra a Carabineros. Se agrega que los pasajeros del taxi fueron obligados a descender violentamente, y ante lo ocurrido interpusieron una denuncia en la 58ª Comisaría. Sin embargo, el personal de la Institución que los atendió se negó a acogerla.

RUC
N° 1810012387-4

RIT
JG de Talagante,
RIT N° 1231-2018

**FECHA DE
INTERPOSICIÓN**
20/03/2018

IMPUTADOS
Carabineros

ESTADO
Vigente

**CAUSAS APREMIOS ILEGÍTIMOS 150 D, RESPECTO A HECHOS
OCURRIDOS ANTES DE 2018, CON DENUNCIAS INTERPUESTAS EN 2018**

Querrela por apremios ilegítimos hacia C. A. T. S. interceptado en compañía de sus hijos menores de edad en Talagante

HECHOS

El 12 de agosto de 2017, C. A. T. S. y sus hijos, de 6 y 12 años, se encontraban en la comuna de Peñaflor cuando fue interceptado por funcionarios de Carabineros, que iniciaron un procedimiento de detención, por haber infringido una medida cautelar de prohibición de acercamiento, de la cual él no tenía conocimiento, alegando no haber sido notificado. Pese a tales explicaciones fue subido al furgón policial junto a sus hijos. Los menores fueron dejados en su domicilio momento en el cual, C. A. T. S. pensó que también podría bajarse del vehículo.

Ante la negativa de los funcionarios se inició una discusión y fue traslado a la 56ª Comisaría de Peñaflor. En la Comisaría la víctima insistió sobre el desconocimiento de la prohibición de acercamiento. Fue reiteradamente insultado y golpeado con patadas y puños por los carabineros que participaron del procedimiento, y amenazado de que los golpes continuarían si no deponía su actitud. Además, fue obligado a desnudarse cuatro veces, adentro del calabozo, recibiendo burlas por parte de los funcionarios. Finalmente, fue puesto a disposición del Juzgado de Garantía de Talagante en calidad de detenido, haciéndose la denuncia respecto a las agresiones recibidas.

RUC

N° 1810010285-0

RIT13° JG de Santiago,
RIT N° 1333-2018**CAUSAS APREMIOS ILEGÍTIMOS 150 D, RESPECTO A HECHOS
OCURRIDOS ANTES DE 2018, CON DENUNCIAS INTERPUESTAS EN 2018****Querrela por apremios ilegítimos de
Carabineros a F. A. L. que se encontraba en
bus del Transantiago****FECHA DE
INTERPOSICIÓN**

03/03/2018

IMPUTADOS

Carabineros

ESTADO

Vigente

HECHOS

El 4 de marzo de 2017, alrededor de las 16:00 horas, en la comuna de San Joaquín, F. A. L. iba en dirección al Estadio Monumental en un bus de la línea 107 del Transantiago. Según su relato, funcionarios de Carabineros detuvieron el recorrido para efectuar una fiscalización. En este contexto fue obligado a descender del bus por ingesta de alcohol, y trasladado a la 46ª Comisaría de Macul donde le realizaron la alcoholemia. En el cuartel policial espero en un patio interno hasta alrededor de las 22:00 horas, sin ningún tipo información sobre su situación. Luego fue ingresado al cuartel y encerrado en un pasillo, donde funcionarios de Carabineros lo tiraron al suelo. Fue agredido con golpes de puño y pies, que le habrían causado la pérdida de consciencia. Cuando la víctima recuperó el conocimiento solicitó hacer una llamada, que fue negada porque tenía que ir a constatar lesiones al Centro de Salud Familiar de Macul. En el CESFAM fue derivado a urgencias del Hospital el Salvador.

El médico que lo atendió informó a Carabineros que la víctima debía esperar la atención de un especialista hasta las 08:00 horas debido a una herida ocular. Posteriormente, alrededor de las 01:00 horas, fue llevado de regreso a la Comisaría y luego a control de detención.

RUC
N° 1810003228-3

RIT
JG de Pozo Almonte,
RIT N° 87-2018

CAUSAS APREMIOS ILEGÍTIMOS 150 D, RESPECTO A HECHOS OCURRIDOS ANTES DE 2018, CON DENUNCIAS INTERPUESTAS EN 2018

Querrela por apremios ilegítimos hacia M. V. V.

FECHA DE INTERPOSICIÓN
22/01/2018

IMPUTADOS
Carabineros

ESTADO
Vigente

HECHOS

El 13 de mayo de 2017, M. V. V. llegó a desarrollar sus labores de guardia de seguridad en la Escuela Básica Municipal San Andrés de Pica, aproximadamente a las 22:00 horas. A eso de 01:30 o 02:00 horas, durante la ronda de seguridad, el supervisor de M. V. V. llegó al recinto y tocó la bocina para que el cuidador saliera hasta el portón de la Escuela. Sin embargo, M. V. V. no la escuchó y no salió. Cuando M. V. V. regresó a la garita, el supervisor le gritó desde fuera, increpándolo y acusándolo de encontrarse ebrio y durmiendo. La discusión terminó con la advertencia del supervisor de ir a buscar a Carabineros para que le hicieran una prueba de alcoholemia. Diez minutos después llegó Carabineros y M. V. V. les solicitó la identificación. Esto provocó que uno de los funcionarios policiales le increpara diciéndole «¿creí que somos el Chapulín Colorado?» «¿no veí el uniforme?». M. V. V. les indicó que el libro de novedades estaba disponible si ellos estimaban necesario hacer alguna observación o constancia acerca de su supuesto estado de ebriedad. Los funcionarios comenzaron a pisarle la punta de los pies y a empujarlo mientras él insistía en que dejaran constancia en el libro. Por su parte, el supervisor se encontraba afuera, observando. Seguidamente, el carabinero de mayor rango dijo «ya, pesquemoslo no más». Mientras M. V. V. trataba de esquivar los golpes, fue esposado. La golpiza propinada lo dejó inconsciente. Tanto los funcionarios como el supervisor lo dejaron inconsciente en el suelo e hicieron abandono del lugar. La víctima relata que, al recobrar la conciencia, estuvo alrededor de 20 minutos en el suelo tratando de recuperar la movilidad.

RUC

Nº 1710051463-K

CAUSAS APREMIOS ILEGÍTIMOS 150 D, RESPECTO A HECHOS OCURRIDOS ANTES DE 2018, CON DENUNCIAS INTERPUESTAS EN 2018**RIT**JG de Illapel,
RIT Nº 1314-2017**Querella caso H. H. A. agredido por Carabineros****FECHA DE INTERPOSICIÓN**

16/11/2018

IMPUTADOS

Carabineros

ESTADO

Vigente

HECHOS

El 28 de septiembre de 2017, alrededor de las 00:30 horas, en las afueras del local Paraíso, en la comuna de Salamanca, H. H. A. fue detenido por dos funcionarios, supuestamente, por haber quebrado una botella de cerveza y unos vasos. Los funcionarios policiales golpearon a la víctima con pies y puños en diversas partes del cuerpo. Posteriormente, se unieron cuatro funcionarios más a la golpiza. H. H. A. fue esposado y trasladado a la Subcomisaría de Salamanca, donde continuó la golpiza hasta que la víctima perdió el conocimiento. Nuevamente fue traslado hasta la Comisaría de la comuna de Illapel, donde recuperó el conocimiento. La detención fue controlada en el Juzgado de Garantía de Illapel, y fue la propia magistrado Andrea Alejandra Rojas Cortés, quien dio por interpuesta la denuncia y ordenó que se practicara una constatación de lesiones en el Hospital de Illapel. La constatación dio como resultado un hematoma peri orbitario izquierdo y equimosis en las regiones maxilar, brazo izquierdo, codo, glúteos, rodillas y piernas, todas estas lesiones concordantes con los hechos relatados por la víctima.

RUC
N° 1810034461-7

RIT
12° JG de Santiago,
RIT N° 3558-2018

CAUSAS APREMIOS ILEGÍTIMOS 150 D, RESPECTO A HECHOS OCURRIDOS ANTES DE 2018, CON DENUNCIAS INTERPUESTAS EN 2018

Querrela por apremios ilegítimos contra J. M. N. A. y su familia

FECHA DE INTERPOSICIÓN
31/07/2018

IMPUTADOS
Carabineros

ESTADO
Vigente

HECHOS

El 15 de octubre de 2017, J. M. N. A. se dirigía con su carro de trabajo hacia el sector de Franklin, donde vende ropa usada. Al salir de su domicilio dejó momentáneamente el carro en la calle. Después de cerciorarse de que este quedara contiguo a la solera, para no interrumpir el tránsito de los vehículos, fue a buscar la bicicleta de su padre a la casa de un amigo. Cuando regresó en la bicicleta, vio un carro policial del GOPE y funcionarios de Carabineros preguntando a viva voz «¿de quién es este carro?», a lo que J. M. N. A. respondió que era suyo y siguió su marcha hasta la casa de su abuelo, muy cercana a su domicilio. Cuando se disponía a dejar la bicicleta en el domicilio de su abuelo, vio nuevamente el carro policial acercándose. Del carro se bajaron cinco funcionarios de Carabiniro y tres de ellos lo tomaron de manera agresiva y lo lanzaron al suelo, sin señalar motivo del procedimiento. La víctima gritó, en reiteradas oportunidades, pidiendo ayuda hacia el interior del domicilio donde se encontraba su abuelo y su padre. Su padre, al ver que su hijo se encontraba reducido, se abalanzó sobre los funcionarios para detener las agresiones. Ante el intento del padre los funcionarios lo tomaron violentamente del cuello, asfixiándolo por algunos segundos. En el intertanto también salió el abuelo, quien pedía también fue empujado, sin considerar su edad y estado de salud. En medio de la confusión, J. M. N. A. logró soltarse, momento en que los funcionarios policiales ingresaron al domicilio. Ante dicha situación, el padre le pidió a la víctima que se dejara detener para terminar con el episodio. J. M. N. A. fue esposado y trasladado hasta la 50ª Comisaría de San Joaquín. Al llegar a la Comisaría fue lanzado violentamente del vehículo. Producto del golpe contra el pavimento la víctima perdió una de sus piezas dentales. Al interior de la celda J. M. N. A. fue golpeado e insultado mientras su padre fue obligado a presenciar los hechos. Posteriormente, el padre también fue agredido.

RUC

N° 1810033438-7

RIT2° JG de Santiago ,
RIT N° 8541-2018**CAUSAS APREMIOS ILEGÍTIMOS 150 D, RESPECTO A HECHOS
OCURRIDOS ANTES DE 2018, CON DENUNCIAS INTERPUESTAS EN 2018****Querella adolescente J. M. O. en la
54° Comisaría de Huechuraba****FECHA DE
INTERPOSICIÓN**

25/07/2018

IMPUTADOS

Carabineros

ESTADO

Vigente

HECHOS

El 16 de mayo de 2017, el adolescente de 17 años, J. M. O. fue golpeado por carabineros de la 54ª Comisaría de Huechuraba en el contexto de la detención de su hermano mayor. La madre de la víctima relató que, a raíz de una denuncia por violencia intrafamiliar en contra del hermano de J. M. O., acudieron a la casa de su hijo mayor y se encontraron con personal de Carabineros entrando violentamente al domicilio. Los funcionarios, de apellido Chamorro y Faundez, agredieron a J. M. O. azotándolo contra el furgón policial y propinándole golpes de puño en el hombro.

Posteriormente, la madre y sus hijos se dirigieron al SAPU de La Pincoya para constatar las lesiones del joven, pero por órdenes de los mismos funcionarios policiales que lo agredieron la funcionaria del mesón del centro de salud les negó el ingreso. Además, Carabineros «aconsejó» a la madre del menor que no denunciara ni constataran lesiones porque si los denunciaba «cagarían» con drogas a su hijo mayor. Finalmente, el adolescente constató lesiones el día 17 de mayo en un centro médico particular.

RUC
N° 1810008852-1

CAUSAS APREMIOS ILEGÍTIMOS 150 D, RESPECTO A HECHOS OCURRIDOS ANTES DE 2018, CON DENUNCIAS INTERPUESTAS EN 2018

RIT
4º JG de Santiago,
RIT N° 1635-2018

Querrela por apremios ilegítimos contra D. A. V. C. y C. E.

FECHA DE INTERPOSICIÓN

27/02/2018

IMPUTADOS

Carabineros

ESTADO

Vigente

HECHOS

El 8 de octubre de 2017, alrededor de las 04:15 horas, D. A. V. C. conducía por la comuna de Las Condes, en compañía de C. E. Al llegar a la rotonda Atenas, y al intentar tomar la salida a la calle IV Centenario, pasó a llevar una señal del tránsito, destruyéndola. Ante la imposibilidad de detener la marcha al interior de la rotonda decidió seguir hasta una estación de servicio cercana. En la estación de servicio, la víctima descendió para chequear el estado del vehículo. En esos momentos se acercaron funcionarios de seguridad de la Municipalidad de Las Condes, quienes lo interceptaron e insultaron. Uno de ellos sacó las llaves desde el interior del vehículo, impidiendo que la víctima cerrara las puertas y ventanas del auto. Aparte de las agresiones verbales, la víctima fue golpeada por varios funcionarios municipales. Esta situación fue grabada con el celular del acompañante de la víctima que también fue agredido verbal y físicamente, con el propósito de que dejara de grabar. Mientras la víctima se encontraba reducida Carabineros llegó al lugar. Carabineros esposó a ambas víctimas y continuó agrediendo a D. A. V. C. propinándole golpes en el abdomen y genitales, y ahorcándolo con el marco de la puerta del auto. Ambas víctimas fueron trasladadas hasta 47ª Comisaría de Las Condes. Al llegar hasta la unidad policial, D. A. V. C. fue bajado a golpes y tirones de cabello, siendo arrastrado hasta la parte trasera de la Comisaría. En ese lugar fue manguereado con agua y rociado con gas irritante en el rostro, espalda y tórax. Con posterioridad, la víctima y su acompañante fueron ingresados a la Comisaría y horas más tarde fueron llevados a constatar lesiones. De regreso en el calabozo se les permitió efectuar una llamada, aproximadamente a las 07:00 horas, pero prohibiéndoles referir cualquier aspecto en relación con la golpiza. Horas más tarde, alrededor de las 16:00 horas, fueron trasladados hasta el Centro de Justicia, donde se realizó la audiencia de control de detención por conducción en estado ebriedad y maltrato contra funcionarios de seguridad municipal.

RUC

N° 1810034901-5

CAUSAS APREMIOS ILEGÍTIMOS 150 D, RESPECTO A HECHOS OCURRIDOS ANTES DE 2018, CON DENUNCIAS INTERPUESTAS EN 2018**RIT**

Juzgado de Letras
y Garantía de Pozo
Almonte,
RIT N° 1495-2018

Querrela apremios ilegítimos en Pozo Almonte, en el contexto de control vehicular por Carabineros

FECHA DE INTERPOSICIÓN

02/08/2018

IMPUTADOS

Carabineros

ESTADO

Vigente

HECHOS

El 5 de agosto de 2017, las víctimas se encontraban compartiendo en el domicilio de C. E. M. I. Cerca de las 01:00 horas se retiraron del lugar en el vehículo de C. E. M. I. Estando todos al interior del auto apareció una patrulla de Carabineros con cinco funcionarios, con la intención de fiscalizar al conductor. C. E. M. I. reconoció que había bebido alcohol, y se le ordenó bajar del vehículo para realizar el control. En tanto, a los demás ocupantes del vehículo se les indicó que debían irse caminando. En ese contexto, V. C., L. C., A. P. y P. H. vieron que C. E. M. I. comenzó a ser agredido por los funcionarios, mientras intentaban ingresar al vehículo policial. Uno de los funcionarios lo tomó violentamente por el cuello, mientras el otro lo golpeaba con pies y puños. V. C. regresó al lugar de la detención con la intención de ayudar, pero fue agredida por uno de los funcionarios policiales, quien le dio un puntapié en la entrepierna, diciéndole «ándate pa la casa, maraca». Frente al reclamo de V. C. fue nuevamente agredida con un golpe de puño en el rostro, que la hizo caer. Ante esto, L. C. trató de levantarla momento en el cual recibió un golpe de puño en la cara por parte de uno de los carabineros, cayendo igualmente.

Ante dicha agresión, A. P. pareja de L. C., trató de intervenir, pero fue tomado por el cuello y agredido con tres golpes de puño en la cabeza. En el intertanto apareció una camioneta blanca, de la que descendieron cuatro funcionarios policiales más, quienes redujeron a P. H. Luego, tanto la patrulla como la camioneta blanca se retiraron del lugar con C. E. M. I. detenido, dejando a las otras cuatro víctimas en la vía pública, quienes se dirigieron inmediatamente hasta la comisaría para denunciar las agresiones. La denuncia no fue acogida por los funcionarios policiales que se encontraban de turno. Por lo anterior, se dirigieron al Centro Asistencial de Pozo Almonte para constatar lesiones. Al día siguiente concurrieron a la comisaría donde interpusieron una denuncia.

RUC
N° 1810039498-3

RIT
JG de Iquique,
RIT N° 5977-2018

**FECHA DE
INTERPOSICIÓN**
29/08/2018

IMPUTADOS
Carabineros

ESTADO
Vigente

**CAUSAS APREMIOS ILEGÍTIMOS 150 D, RESPECTO A HECHOS
OCURRIDOS ANTES DE 2018, CON DENUNCIAS INTERPUESTAS EN 2018**

Querrela apremios ilegítimos en Iquique, en el contexto de control vehicular por Carabineros

HECHOS

El 18 de octubre de 2017, cerca de las 10:00 horas, B. F. G. R. fue controlado por funcionarios de Carabineros, en el contexto de un control de tránsito, siendo detenido por estar, presuntamente, bajo los efectos del alcohol y trasladado hasta la Comisaría de Iquique. En dicho lugar, fue conducido y lanzado a una celda, que se encontraba inundada con agua, con tanta fuerza que cayó sobre su hombro izquierdo. Posteriormente, fue trasladado hasta el Hospital Regional de Iquique para la realización de la alcoholemia. Allí le manifestó a la enfermera que había sido agredido por un funcionario de Carabineros, solicitando la constatación y atención de dicha lesión, la que finalmente no se concretó. Luego de ser liberado, la víctima fue al Hospital Regional, sin lograr ser atendido.

Al día siguiente, el dolor en su hombro era tan intenso no pudo salir de su domicilio. El día 20 de octubre fue a un SAPU, donde le diagnosticaron una fractura de húmero izquierdo, siendo hospitalizado ese mismo día a la espera de una intervención quirúrgica, la que fue realizada el día 24 de octubre. La víctima indicó que el accionar violento por parte del funcionario de Carabineros que lo detuvo se debió a que el día anterior a su detención él se había acercado hasta los mismos funcionarios, quienes estaban realizando un control a unas personas, manifestándoles que no los trataran mal ya que «no estaban en Rusia, estábamos en democracia». Por ello, el día en que fue detenido el funcionario se refirió a sus dichos del día anterior, siendo objeto de burlas e insultos en la Comisaría.

RUC

N° 1810034271-1

RIT

Juzgado de Letras
y Garantía de Pozo
Almonte,
RIT N° 1898-2018

**CAUSAS APREMIOS ILEGÍTIMOS 150 D, RESPECTO A HECHOS
OCURRIDOS ANTES DE 2018, CON DENUNCIAS INTERPUESTAS EN 2018**

Querrela de apremios ilegítimos en Iquique en contra de M. A. A. Z.

**FECHA DE
INTERPOSICIÓN**

05/10/2018

IMPUTADOS

Carabineros

ESTADO

Vigente

HECHOS

El 19 de octubre de 2015, alrededor de las 01:00 horas, M. A. A. Z. se dirigía a su domicilio, luego de compartir junto a unos amigos. Mientras caminaba apareció una camioneta de seguridad ciudadana de la Municipalidad de Alto Hospicio, conducida por el funcionario Luis Jiménez Vargas y sus acompañantes Danilo Tobar Aguirre y Frank Ávila Mancilla, quienes detuvieron el vehículo frente a M. A. A. Z., ordenándole que se detuviera y subiera al vehículo. Ante la negativa de víctima los funcionarios comenzaron a descender del móvil y M. A. A. Z. corrió, pero fue alcanzado.

Los funcionarios Ávila y Tobar lo golpearon en distintas partes del cuerpo, siendo posteriormente detenido y esposado. Luego, uno de los funcionarios lo amenazó, indicándole «por habernos hecho correr vas preso». Posteriormente, los funcionarios, cabo 1º Jaime Castro Reinoso, Claudio Acevedo Rodríguez y Nicolás Retamales Vergara, trasladaron a la víctima a la 3ª Comisaría de Alto Hospicio. Una vez dentro, uno de los funcionarios se quitó la placa, diciéndole «ahora si po, hueón si quieres ser choro vamos a ver» y lo golpeó con pies, puños y objetos contundentes, quedando con hematomas de gran consideración en su cuerpo y cabeza. Al día siguiente pasó a control de detención ante el Juzgado de Garantía de Iquique, quedando formalizado por el delito de homicidio frustrado, a propósito de los cortes efectuados a un funcionario municipal, y con la medida cautelar de prisión preventiva. El hecho no fue conocido oportunamente por su madre y pareja, quienes en reiteradas ocasiones concurrieron el día 19 de octubre a la 3ª Comisaría de Alto Hospicio, siendo informadas por otro funcionario al día siguiente de la detención.

RUC

N° 1810012747-0

RITJG de Valparaíso,
RIT N° 2991-2018**CAUSAS APREMIOS ILEGÍTIMOS 150 D RESPECTO A HECHOS OCURRIDOS EN 2018 CON DENUNCIAS INTERPUESTAS EN 2018****Querrela por apremios ilegítimos hacia estudiante de 15 años en procedimiento de control de identidad en Valparaíso****FECHA DE INTERPOSICIÓN**

22/03/2018

IMPUTADOS

Carabineros

ESTADO

Vigente

HECHOS

El 11 de marzo de 2018, alrededor de las 10:00 horas, durante el cambio de mando presidencial en el Congreso Nacional, y mientras en las calles adyacentes existía un fuerte resguardo policial e interrupciones del tránsito peatonal, T. V. V., un estudiante de 15 años, caminaba para tomar locomoción hacia su domicilio cuando fue interceptado por personal de la PDI, quienes lo detuvieron y entregaron a funcionarios de Carabineros. Los carabineros le solicitaron su identificación en el contexto de un control de identidad, pero el adolescente no portaba su cédula, por lo que indicó sus datos personales verbalmente, incluyendo el número de Rut. Carabineros detuvo al adolescente, transgrediendo lo que dispone el artículo 12 de la Ley 20.931 sobre el control de identidad de menores de edad.

A continuación, lo subieron a la fuerza al furgón policial y fue golpeado por cuatro funcionarios. El adolescente cayó al suelo del furgón y un carabinero le pisó la cara con la bota mientras los otros se burlaban. Posteriormente, fue tomado del pelo, esposado y sentado en una silla. Le preguntaron quién era, dónde estudiaba y si tenía padres. Ante eso, el joven respondió diciendo su nombre, edad, lugar de estudio e indicó que vivía con su madre, ya que su padre había fallecido hace algunos años. El grupo de funcionarios siguió mofándose, diciéndole que su mamá era «una perra», «una maraca», que «la violarían» y que su papá «murió solo para no verlo más». Los funcionarios lo tomaron con fuerza del pelo y le pegaron manotazos, tanto en la cara como en la cabeza y nuca. Ofuscado por los golpes, T. V. V. respondió a los insultos de los carabineros, hasta que uno de ellos comenzó a torcerlo mientras el resto le pegaba manotazos en la nuca, gritándole si le gustaba el dolor y si había aprendido. Después, uno de los carabineros le dijo «yo soy hijo de Pinochet y te voy a torturar»...*(continúa)*

Querrela página anterior (continuación)

FECHA DE INTERPOSICIÓN

22/03/2018

IMPUTADOS

Carabineros

ESTADO

Vigente

HECHOS

Fue subido a un retén móvil y trasladado a la 2ª Comisaría Central de Valparaíso, desde donde fue llevado al Consultorio del Adulto Mayor para constatar lesiones. El adolescente señaló que fue custodiado por los mismos funcionarios que lo agredieron, por lo que no le pudo decir nada al médico. Además, el médico no lo revisó. Alrededor de las 13:30 horas fue dejado en libertad, a cargo de su madre.

El mismo día, alrededor de las 15:13 horas, el joven concurrió con su madre a constatar lesiones al SAPU Reina Isabel, de la Municipalidad de Valparaíso. Allí fue examinado por la médica M. C. R., quien extendió un certificado que acreditó la existencia de golpes en la cabeza con resultado de equimosis pequeña en codo, cráneo con aumento de la piel, doloroso. Contusión muscular. Lesiones leves.

Municipalidad de Valparaíso. Allí fue examinado por la médica M. C. R., quien extendió un certificado que acreditó la existencia de golpes en la cabeza con resultado de equimosis pequeña en codo, cráneo con aumento de la piel, doloroso. Contusión muscular. Lesiones leves.

RUC

N° 1810022262-7

RITJG de Temuco,
RIT N° 4952-2018**FECHA DE
INTERPOSICIÓN**

18/05/2018

IMPUTADOS

Carabineros

ESTADO

Concluida

Resolución:
Se acumula la
presente causa a
la carpeta
N° 4961-2018
1810022277-5.

Esta última causa
está en tramitación.

**CAUSAS APREMIOS ILEGÍTIMOS 150 D RESPECTO A HECHOS
OCURRIDOS EN 2018 CON DENUNCIAS INTERPUESTAS EN 2018**

Querella por apremios ilegítimos hacia A. L. P. (manifestante en apoyo a las mujeres mapuche productora)

HECHOS

El 23 de marzo de 2018, durante la jornada de manifestación en apoyo a las mujeres mapuche productoras, y a pocos metros de iniciada la marcha, los/as manifestantes fueron reprimidos con elementos disuasivos químicos, como bombas lacrimógenas y carros lanza agua. Un fuerte contingente policial de Fuerzas Especiales de Carabineros se abalanzó contra los/as manifestantes, resultando detenida A. L. P. Al momento de la detención un funcionario de Carabineros la ahorcó y le torció el brazo para trasladarla al carro policial.

A. L. P. fue trasladada junto a otras dos mujeres hasta la 8ª Comisaría de Temuco. En ese lugar la inspeccionaron y en el baño la obligaron a desvestirse por completo y a adoptar una posición de cuclillas. Además, fue manoseada estando desnuda. Al terminar la inspección fue trasladada al Consultorio Miraflores a constatar lesiones. La médica solo la inspeccionó visualmente. Una vez de vuelta en la 8ª Comisaría sostuvo conversaciones con el resto de las personas detenidas, y tomó conocimiento de que también habían sido obligadas a desnudarse. La víctima señaló que no conocía los motivos precisos de su detención y que no hubo lectura de sus derechos. Una hora antes de dejarla en libertad se acercó a ella un grupo de funcionarios queriendo obligarla a firmar un acta, pero sin permitirle la lectura, por tanto, se negó a firmar.

RUC

N° 1810022265-1

CAUSAS APREMIOS ILEGÍTIMOS 150 D RESPECTO A HECHOS OCURRIDOS EN 2018 CON DENUNCIAS INTERPUESTAS EN 2018**RIT**JG de Temuco,
RIT N° 4954-2018**Querrela por apremios ilegítimos hacia E. M. G. C. (manifestante en apoyo a las mujeres mapuche productoras)****FECHA DE INTERPOSICIÓN**

17/05/2018

HECHOS

El 23 de marzo de 2018, durante la jornada de manifestación en apoyo a las mujeres mapuche agricultoras, y a pocos metros de iniciada la marcha, los/as manifestantes fueron reprimidos por Carabineros con elementos disuasivos químicos, como bombas lacrimógenas y carros lanza agua. En lo particular la víctima, E. M. G. C. se encontraba en el centro de Temuco observando, cuando cerca de él tomaron detenida bruscamente a una mujer. Al acercarse fue abordado por varios carabineros de FF. EE., quienes lo tomaron detenido, propinándole golpes de pies en la espalda y cara, hasta subirlo a la patrulla. E. M. G. C. fue trasladado a la 8ª Comisaría de Temuco, lugar donde fue obligado a desnudarse completamente antes de ser asignado a una celda. Después, fue llevado a constatar lesiones. La víctima señaló que no conoció los motivos precisos de su detención y que no hubo lectura de sus derechos.

IMPUTADOS

Carabineros

ESTADO

Concluida

Resolución:
Se acumula la presente causa a la carpeta
RIT 4961-2018
RUC 1810022277-5

Esta última causa está en tramitación.

RUC

N° 1810022267-8

RITJG de Temuco,
RIT N° 4955-2018**FECHA DE
INTERPOSICIÓN**

18/05/2018

IMPUTADOS

Carabineros

ESTADO

Concluida

Resolución:
Téngase presente,
agrupación del
RUC 1810022267-8,
RIT asociado
4955-2018 al
RUC 1810022277-5,
RIT asociado 4961-
2018, quedando la
primera concluida
en sistema
computacional.

La causa acumulada
está en tramitación.

**CAUSAS APREMIOS ILEGÍTIMOS 150 D RESPECTO A HECHOS
OCURRIDOS EN 2018 CON DENUNCIAS INTERPUESTAS EN 2018**

Querrela 150 D por maltrato a participantes de manifestación de apoyo a mujeres mapuche en Temuco. Las víctimas mujeres fueron obligadas a desnudarse en la 8ª Comisaría de Temuco, en particular a L. C. C. A.

HECHOS

El 23 de marzo de 2018, durante la jornada de manifestación en apoyo a las mujeres mapuche agricultoras, y a pocos metros de iniciada la marcha, los/as manifestantes fueron reprimidos por Carabineros con elementos disuasivos químicos, como bombas lacrimógenas y carros lanza agua. La víctima, L. C. A. A. fue detenida entre varios funcionarios de FF. EE. de Carabineros y conducida a una patrulla policial. En el interior del carro un funcionario le dio un golpe de puño en el rostro, cerca del ojo izquierdo. La víctima refiere que tuvo oportunidad de grabar un video desde el interior de la patrulla, sin embargo, los carabineros le quitaron sus pertenencias incluyendo el teléfono celular, borrándole todas las imágenes y la grabación. Una vez en las dependencias de la 8ª Comisaría de Temuco, en la zona de ingreso a los calabozos, una funcionaria de apellido Voisier le pidió que se quitara toda la ropa para inspeccionarla. Con el torso desnudo fue manoseada por la funcionaria.

Luego la ingresaron al calabozo hasta que fue trasladada al Consultorio Miraflores. En el recinto de salud la médica solo la inspeccionó visualmente, aunque ella expresó su malestar y dolencia en el brazo, cuello y rostro.

Una vez de vuelta en la 8ª Comisaría sostuvo conversaciones con el resto de las personas detenidas, y tomó conocimiento de que también habían sido obligadas a desnudarse. La víctima señaló que no conocía los motivos precisos de su detención y que no hubo lectura de sus derechos. Una hora antes de dejarla en libertad se acercó a ella un grupo de funcionarios queriendo obligarla a firmar un acta, pero sin permitirle la lectura, por tanto, se negó a firmar.

RUC

N° 181002271-6

RITJG de Temuco,
RIT N° 4957-2018**CAUSAS APREMIOS ILEGÍTIMOS 150 D RESPECTO A HECHOS OCURRIDOS EN 2018 CON DENUNCIAS INTERPUESTAS EN 2018****Querrela 150 D maltrato a participantes de manifestación de apoyo a mujeres mapuche en Temuco. Las víctimas mujeres fueron obligadas a desnudarse en 8ª Comisaría de Temuco, en particular a S. A. C. C.****FECHA DE INTERPOSICIÓN**

18/05/2018

IMPUTADOS

Carabineros

ESTADO

Vigente (acumulada a RIT 4961-2018 / RUC 181002277-5)

HECHOS

El 23 de marzo de 2018, durante la jornada de manifestación en apoyo a las mujeres mapuche agricultoras, y a pocos metros de iniciada la marcha, los/as manifestantes fueron reprimidos por Carabineros con elementos disuasivos químicos, como bombas lacrimógenas y carros lanza agua. La víctima, S. A. C. C. se encontraba junto a otras personas manifestantes en la calle cuando fue detenida y golpeada en las piernas por personal de Carabineros.

Se tiene por interpuesta querrela por el delito de apremios ilegítimos descrito y sancionado en el artículo 150 D del Código Penal”.

Una vez detenida fue trasladada en el carro policial hasta la 8ª Comisaría de Temuco. En ese lugar la inspeccionaron completamente y le ordenaron entregar sus objetos personales, incluyendo los cordones de los zapatos. Luego, en el baño ubicado al fondo de los calabozos, la obligaron a desvestirse por completo y adoptar posición de cuclillas. Dos funcionarias revisaron sus genitales y mamas, como parte de la inspección.

Al terminar el procedimiento de inspección, estuvo en el calabozo y luego fue trasladada al Consultorio Miraflores a constatar lesiones. Una vez de vuelta en la 8ª Comisaría sostuvo conversaciones con el resto de las personas detenidas y tomó conocimiento de que también habían sido obligadas a desnudarse e incluso escuchó la negativa de algunas manifestantes que no lo permitieron, pero que igualmente fueron manoseadas. La víctima señaló que no conocía los motivos precisos de su detención, y que no hubo lectura de sus derechos.

RUC

N° 1810022273-2

RITJG de Temuco,
RIT N° 4958-2018**CAUSAS APREMIOS ILEGÍTIMOS 150 D RESPECTO A HECHOS OCURRIDOS EN 2018 CON DENUNCIAS INTERPUESTAS EN 2018****Querrela 150 D maltrato a participantes de manifestación de apoyo a mujeres mapuche en Temuco. Las víctimas fueron obligadas a desnudarse en la 8ª Comisaría de Temuco, en particular a la víctima S. S. G.****FECHA DE INTERPOSICIÓN**

18/05/2018

IMPUTADOS

Quienes resulten responsables

ESTADO

Concluida

Resolución:
la presente causa
RIT 4958-2018 se
agrupa a la causa
RIT 4961-2018.Esta última causa
está en tramitación.**HECHOS**

El 23 de marzo de 2018, durante la jornada de manifestación en apoyo a las mujeres mapuche agricultoras, y a pocos metros de iniciada la marcha, los/as manifestantes fueron reprimidos por Carabineros con elementos disuasivos químicos, como bombas lacrimógenas y carros lanza agua. La víctima, S. S. G. se encontraba junto a las hortaliceras, cuando fue detenida por un grupo de funcionarios de FF. EE. y sin motivo alguno fue ingresada a la fuerza a un carro policial, para luego ser trasladada junto a otras detenidas hasta la 8ª Comisaría de Temuco.

La víctima indicó que era la primera vez que era detenida y dejó que le quitaran sus artículos personales. Sin embargo, cuando una funcionaria le pidió que se desnudara no accedió, fundamentando que su detención fue en el contexto de una manifestación pacífica y no por haber cometido un delito de drogas, robo u otro ilícito. Finalmente, la funcionaria la revisó bajo la polera y el sostén, y posteriormente fue trasladada al calabozo junto a otras dos detenidas.

La constatación de lesiones fue realizada en el Consultorio Miraflores, lugar a la que fue trasladada esposada, incluso durante la constatación. La víctima señaló que no conocía los motivos precisos de su detención, y que no hubo lectura de sus derechos.

RUC

N° 181002274-0

RITJG de Temuco,
RIT N° 4959-2018**CAUSAS APREMIOS ILEGÍTIMOS 150 D RESPECTO A HECHOS
OCURRIDOS EN 2018 CON DENUNCIAS INTERPUESTAS EN 2018****Querrela 150 D por malos tratos a detenidos
en manifestación y toma de la Intendencia
Regional de Temuco: desnudamiento y
sentadillas en Temuco, en particular a la
víctima T. D. A. C.****FECHA DE
INTERPOSICIÓN**

18/05/2018

IMPUTADOSQuienes resulten
responsables**ESTADO**

Vigente

HECHOS

El 22 de marzo de 2018, en el contexto de la jornada de manifestación y toma de la Intendencia Regional, para exigir un pronunciamiento de parte del Gobierno por la extensa huelga de hambre del machi Celestino Córdova. La víctima, T. D. A. C. fue detenida al interior de las dependencias de la Intendencia Regional de Temuco y conducida, junto a otras detenidas, hasta la 2ª Comisaría de Temuco. Al llegar a la Comisaría estuvo encerrada en la patrulla, en el estacionamiento del recinto, por aproximadamente una hora, antes de ser trasladada al Consultorio Miraflores a constatar lesiones.

De regreso en la 2ª Comisaría, y estando en la celda de revisión, se le pidió despojarse de su vestimenta tradicional mapuche, a lo que ella se resistió invocando el Convenio 169 de la OIT. El funcionario de Carabineros le pidió que especificara el artículo, a lo que no supo responder. Seguidamente, el funcionario le arrancó la pañoleta y joyas, mientras que otras funcionarias de Carabineros la desvistieron completamente, por medio de la fuerza, y a obligaron a tomar posición de cuclillas.

Una vez en los calabozos, la víctima conversó con el resto de las detenidas, y tomó conocimiento de que la mayoría de ellas también habían sido obligadas a desnudarse, en específico a aquellas que vestían indumentaria tradicional mapuche. La víctima señaló que desconoce los cargos de su detención y que ningún funcionario se acercó a informarle ni a realizar la lectura de sus derechos.

RUC

N° 1810022276-7

RITJG de Temuco,
RIT N° 4960-2018**CAUSAS APREMIOS ILEGÍTIMOS 150 D RESPECTO A HECHOS OCURRIDOS EN 2018 CON DENUNCIAS INTERPUESTAS EN 2018****Querrela 150 D por malos tratos a detenidos en manifestación y toma de la Intendencia Regional de Temuco: desnudamiento y sentadillas a T. B. R. A.****FECHA DE INTERPOSICIÓN**

18/05/2018

IMPUTADOS

Quienes resulten responsables

ESTADO

Concluida

Resolución:
Se agrupa las causas RIT 4960-2018 y RIT 4962-3018 a la carpeta digital 4959-2018, está última se encuentra en tramitación.

HECHOS

El 22 de marzo de 2018, en el contexto de la jornada de manifestación y toma de la Intendencia Regional, para exigir un pronunciamiento de parte del gobierno por la extensa huelga de hambre del machi Celestino Córdova. La víctima, T. B. R. A. fue detenida al interior de las dependencias de la Intendencia Regional de Temuco y conducida, junto a otras detenidas, hasta la 2ª Comisaría de Temuco. Al llegar a la Comisaría estuvo encerrada en la patrulla, en el estacionamiento del recinto, por aproximadamente una hora, antes de ser trasladada al Consultorio Miraflores a constatar lesiones.

De regreso en la 2ª Comisaría, y estando en la celda de revisión, se le pidió despojarse de su vestimenta tradicional mapuche. Al rehusarse le arrancaron su pañoleta e incluso le arrancaron un mechón de pelo. Le propinaron golpes de pies, y una de las funcionarias le puso la rodilla en el rostro, presionándola contra el piso. En esta posición se abrió la puerta del cuarto donde estaba y las demás detenidas fueron testigos de la agresión. Varias funcionarias de Carabineros la desvistieron parcialmente, por medio de la fuerza, la obligaron a tomar posición de cuclillas e inspeccionaron sus genitales. Una vez en los calabozos, la víctima conversó con el resto de las detenidas, y tomó conocimiento de que la mayoría de ellas también habían sido obligadas a desnudarse, en específico a aquellas que vestían indumentaria tradicional mapuche. La víctima señaló que desconoce los cargos de su detención y que ningún funcionario se acercó a informarle ni a realizar la lectura de sus derechos.

RUC

N° 1810022278-3

RITJG de Temuco,
RIT N° O-4962-2018**CAUSAS APREMIOS ILEGÍTIMOS 150 D RESPECTO A HECHOS OCURRIDOS EN 2018 CON DENUNCIAS INTERPUESTAS EN 2018****Querrela 150 D por malos tratos a detenidos en manifestación y toma de la Intendencia Regional de Temuco: desnudamiento y sentadillas a V. P. D. V. E.****FECHA DE INTERPOSICIÓN**

18/05/2018

IMPUTADOS

Quienes resulten responsables

ESTADO

Concluida

Resolución:
Como se pide, se agrupan las causas RIT 4960-2018 y RIT 4962-2018 al a carpeta digital 4950-2018.

Esta última causa está en tramitación.

HECHOS

El 22 de marzo de 2018, en el contexto de la jornada de manifestación y toma de la Intendencia Regional, para exigir un pronunciamiento de parte del Gobierno por la extensa huelga de hambre del machi Celestino Córdova. La víctima fue detenida al interior de las dependencias de la Intendencia Regional de Temuco y conducida, junto a otras detenidas, hasta la 2ª Comisaría de Temuco. Al llegar a la Comisaría estuvo encerrada en la patrulla, en el estacionamiento del recinto, por aproximadamente una hora, antes de ser trasladada al Consultorio Miraflores a constatar lesiones.

Una vez de vuelta en la 2ª Comisaría, y estando en la celda de revisión, la obligaron a desnudarse y hacer sentadillas. La víctima trato de oponerse y fue tomada del cuello y golpeada contra la pared. Además, fue desnudada y una de las funcionarias inspeccionó sus genitales.

Una vez en los calabozos conversó con el resto de las detenidas y tomó conocimiento de que la mayoría de ellas también habían sido obligadas a desnudarse, pero declaró desconocer cuál fue el criterio que utilizaron las funcionarias para desnudar a algunas y a otras no, ya que las ocho mujeres eran parte de la misma manifestación. La víctima señaló que desconoce los cargos de su detención y que ningún funcionario se acercó a informarle ni a realizar la lectura de sus derechos. La víctima señaló como sus agresoras a las sargentos 2ª Claudia Contreras y Katherine Astudillo, denunciando un trato vejatorio y humillante al momento de ser entrevistada por la abogada del INDH.

RUC
N° 1810024642-9

RIT
8° JG de Santiago,
RIT N° 4194-2018

**CAUSAS APREMIOS ILEGÍTIMOS 150 D RESPECTO A HECHOS
OCURRIDOS EN 2018 CON DENUNCIAS INTERPUESTAS EN 2018**

Querrela por apremios ilegítimos contra A. M. L.

**FECHA DE
INTERPOSICIÓN**
01/06/2018

IMPUTADOS
Carabineros

ESTADO
Vigente

HECHOS

El 13 de marzo de 2018, alrededor de las 23:30 horas, A. M. L. manejaba su vehículo taxi por la comuna de Providencia, cuando un vehículo municipal activó la sirena, cuestión que no tomó en cuenta. No obstante, metros más adelante, fue chocado en la parte trasera por el vehículo municipal. Al bajarse del vehículo para visualizar los daños, un grupo de 10 a 15 funcionarios de Carabineros de la 19ª Comisaría, SIP y guardias municipales, sin mediar provocación, le propinaron golpes de pies y puños, con bastones y palos, además de provocar daños en su vehículo. Después, fue subido al furgón policial donde continuaron los golpes hasta llegar a la 19ª Comisaría. Entre los funcionarios que lo golpearon, dos funcionarios de apellido Silva, le dijeron que la golpiza era una respuesta porque los habría amenazado.

En la unidad policial, el carabinero Silva lo insultó y amenazó con robarle el dinero que portaba y con romper su celular. Le señalaron que estaba detenido por ocultamiento de patente, amenazas y porte de arma blanca y que «iban a cagarlo». Alrededor de las 04:30 horas fue llevado a constatar lesiones al Hospital Salvador, en donde le entregaron una copia del certificado de lesiones, la que le fue arrebatada por un funcionario de la unidad policial. Finalmente, fue liberado alrededor de las 10:00 horas del día 14 de marzo.

RUC

N° 1810033346-1

RIT8° JG de Santiago,
RIT N° 5761-2018**CAUSAS APREMIOS ILEGÍTIMOS 150 D RESPECTO A HECHOS
OCURRIDOS EN 2018 CON DENUNCIAS INTERPUESTAS EN 2018****Querrela por apremios ilegítimos
contra E. M. P.****FECHA DE
INTERPOSICIÓN**

24/07/2018

IMPUTADOS

Carabineros

ESTADO

Vigente

HECHOS

El 21 de abril de 2018, a las 18:30 horas, en la entrada de una multitienda, en la comuna de Providencia, E. M. P. se encontraba con su amiga J. P. J. luego de haber realizado algunas compras. En ese lugar, se les acercaron cinco funcionarios de Carabineros vestidos de civil, reconociendo a la víctima como exintegrante del programa de televisión Yingo, y procediendo a un control de identidad por un supuesto microtráfico de marihuana. Durante el procedimiento, los funcionarios policiales se refirieron a E. M. P. con malos tratos de contenido homofóbico, indicándole «aquí está el maricón de Yingo, hueco culiao» y preguntándole a su amiga transgénero «si tenía choro igual que él». En el procedimiento, que fue llevado a cabo en la vía pública, registraron las bolsas de compras, además de sus vestimentas y genitales.

E. M. P. fue detenido y trasladado hasta la 19ª Comisaría, lugar donde lo ingresaron a un cuarto, obligándolo a desnudarse y realizar sentadillas para verificar si portaba droga. De acuerdo con el relato de la víctima, habría sido coaccionado a aceptar cargos por el delito de microtráfico, obligándole a firmar un documento, indicándole que, en caso contrario, darían a conocer su detención a la prensa. Además, le quitaron sus pertenencias. Posteriormente, fue llevado a una celda sin posibilidad de informar a su familia sobre su detención. Alrededor de las 23:00 horas, pudo contactar a su hermana, quien le respondió muy preocupada ya que al llamar a su teléfono celular le había contestado un hombre diciendo que la víctima estaba secuestrada y estaría siendo torturada. A la hora siguiente llegó la hermana a recoger las pertenencias de E. M. P. menos el dinero en efectivo...*(continúa)*

Querrela página anterior (continuación)

**FECHA DE
INTERPOSICIÓN**

24/07/2018

IMPUTADOS

Carabineros

ESTADO

Vigente

HECHOS

Al amanecer sacaron a la víctima de la celda para llevarlo a control de detención, junto a otros adolescentes detenidos que fueron incitados por los funcionarios a burlarse de E. M. P. Durante el traslado al tribunal, los jóvenes comenzaron a insultarlo y agredirlo en la cara y costillas, resultando con varias lesiones, además sufrir mareos y vómitos, razón por la cual, al ser entregado a Gendarmería se le acompaña a constatar lesiones al HUAP.

RUC

N° 1810029197-1

CAUSAS APREMIOS ILEGÍTIMOS 150 D RESPECTO A HECHOS OCURRIDOS EN 2018 CON DENUNCIAS INTERPUESTAS EN 2018**RIT**6° JG de Santiago,
RIT N° 5043-2018**Querrela por apremios ilegítimos en contra de J. R.****FECHA DE INTERPOSICIÓN**

28/06/2018

IMPUTADOS

Carabineros

ESTADO

Vigente

HECHOS

El 23 de febrero de 2018, aproximadamente a las 12:30 horas, J. R. se encontraba en los pasillos del metro Estación Central vendiendo libros, actividad a la que se dedica de forma ambulante, sin contar con el permiso municipal. Para ello, mantenía su mercadería en un pequeño carro.

En ese contexto dos carabineros se le acercaron, una funcionaria de apellido Pincheira y un funcionario de apellido Soto, conminándole este último a que lo acompañara a una garita y que llevara su carro. En la garita, se encontraban alrededor de ocho carabineros, todos funcionarios de la 21ª Comisaría de Estación Central. El carabinero Soto le pidió a J. R. que entregara su mochila y la víctima pidió que primero le dejaren sacar el dinero de sus ventas, lo que ofuscó a Soto, quien lo agredió con golpes de puño y pie. Lo tomó del cuello y golpeó su cabeza contra la muralla, diciéndole «vo creí que soy ladrón, conchadetumadre». Pese a que la víctima le señaló al funcionario que lo denunciaría, el carabinero se burló de él manifestando que no le importaban los derechos humanos. Finalmente, le cursaron un parte por comercio ambulante y lo dejaron en libertad.

RUC
N° 1810024487-6

RIT
7° JG de Santiago,
RIT N° 9570-2018

**CAUSAS APREMIOS ILEGÍTIMOS 150 D RESPECTO A HECHOS
OCURRIDOS EN 2018 CON DENUNCIAS INTERPUESTAS EN 2018**

Querrela por apremios ilegítimos contra estudiante en el Instituto Nacional

**FECHA DE
INTERPOSICIÓN**
31/05/2018

IMPUTADOS
Carabineros

ESTADO
Vigente

HECHOS

El 24 de abril de 2018, aproximadamente a las 10:30 horas, el adolescente de 17 años, D. P. C. G. se encontraba en una de las salas del Instituto Nacional. Sin tener conocimiento de lo que estaba sucediendo afuera, al escuchar el timbre salió al patio central del establecimiento, sintiendo de inmediato un fuerte olor a bombas lacrimógenas, las cuales estaban siendo lanzadas por funcionarios de Carabineros hacia el interior del colegio.

En ese contexto, un amplio dispositivo de Fuerzas Especiales ingresó desatando el caos al interior del establecimiento, enfrentándose con estudiantes y funcionarios. D. G. C. G. fue inmovilizado por cinco carabineros, mediante un golpe con el escudo antidisturbios. Fue arrastrado hasta la entrada del establecimiento, y por la fuerza de la maniobra rajaron su uniforme y quedó semidesnudo. Uno de los funcionarios lo levantó por el cuello, estrangulándolo. Luego fue detenido y trasladado a la 48ª Comisaría.

RUC

N° 11810026925-9

RIT7° JG de Santiago,
RIT N° 10.649-2018**CAUSAS APREMIOS ILEGÍTIMOS 150 D RESPECTO A HECHOS OCURRIDOS EN 2018 CON DENUNCIAS INTERPUESTAS EN 2018****Querrela por apremios ilegítimos contra adolescentes en situación de calle****FECHA DE INTERPOSICIÓN**

25/06/2018

IMPUTADOS

Carabineros

ESTADO

Concluida

Resolución:
Se tiene presente el cierre de investigación y como se pide fíjese audiencia de comunicación de no perseverar en el procedimiento, de conformidad al artículo 248, del Código Procesal Penal.

HECHOS

El 9 de enero de 2018, en horas de la tarde, en la esquina de avenida Los Héroes con Alameda, Santiago Centro, pernoctaba un grupo de diez niños, niñas y adolescentes (NNA), que escaparon del Centro de Reparación Especializada de Administración Directa (CREAD) de Pudahuel. En el lugar, también se encontraba I. H., de 23 años, y varios perros que acompañaban al grupo. Esa tarde una pareja pasó en bicicleta por el sector, cuando el grupo de perros comenzó a ladrar y uno de ellos mordió al hombre y este respondió pateándolo. G. S. intervino golpeando la bicicleta para que el hombre se retirara.

Según el relato de los NNA, el hombre, un carabinero de civil, se alejó del lugar y detuvo una patrulla del que se bajaron cuatro carabineros e increparon a G. S. como el culpable de azuzar a los perros para que agredieran a los transeúntes. Los carabineros golpearon a G. S. con el bastón de servicio y golpes de manos y pies en la cabeza. La víctima perdió la conciencia y se despertó arriba de la patrulla, sangrando.

Otro de los adolescentes, J. F., grabó la acción de Carabineros por lo que fue detenida. El video fue borrado por Carabineros. Finalmente, se llevaron detenidos a G. S., I. H. y J. F. a constatar lesiones. Al día siguiente, las víctimas pasaron a control de detención y fueron formalizados por robo con intimidación y maltrato de obra a Carabineros.

RUC
N° 1810028613-7

RIT
7° JG de Santiago,
RIT N° 11431-2018

**CAUSAS APREMIOS ILEGÍTIMOS 150 D RESPECTO A HECHOS
OCURRIDOS EN 2018 CON DENUNCIAS INTERPUESTAS EN 2018**

Querrela por apremios ilegítimos contra M. M. V.

**FECHA DE
INTERPOSICIÓN**
25/06/2018

IMPUTADOS
Carabineros

ESTADO
Vigente

HECHOS

El 8 de mayo de 2018, M. M. V., apoderada del Instituto Nacional y del Liceo José Victorino Lastarria e integrante de la agrupación de apoderados organizados, asistió a la marcha convocada por los estudiantes secundarios. Aproximadamente las 11:30 horas, personal de Fuerzas Especiales de Carabineros comenzó a dispersar a un grupo de manifestantes y transeúntes con un carro lanza agua e irrumpiendo en bloque con escudos antidisturbios. M. M. V. al ver que estaban tomando detenido a su hijo, se acercó a los funcionarios policiales. De acuerdo con su relato y el de dos testigos, carabineros de Fuerzas Especiales comenzaron a tirarle agua directamente en el rostro y entre seis funcionarios la empujaron y cercaron con escudos, momento en el cual se desmayó. La víctima despertó cuando la estaban ingresando al retén móvil, desconociendo el motivo de la detención.

RUC

N° 1810034462-5

CAUSAS APREMIOS ILEGÍTIMOS 150 D RESPECTO A HECHOS OCURRIDOS EN 2018 CON DENUNCIAS INTERPUESTAS EN 2018**RIT**7° JG de Santiago,
RIT N° 13.593-2018**Querella apremios ilegítimos a R. J. y otros dirigentes MOVILH, en restorán La Piccola Italia****FECHA DE INTERPOSICIÓN**

31/07/2018

IMPUTADOS

Carabineros

ESTADO

Vigente

HECHOS

El 24 de junio, R. G. R. se encontraba junto a su pareja, G. S. V. y a su cuñado, S. V. en el restaurante La Piccola Italia. Después de transcurrida una hora, R. G. R. se percató de que los mozos los estaban presionando para que salieran del restorán.

Frente a ello, le señaló a uno de los mozos que la situación les incomodaba, ya que se sentían presionados a salir, solicitando que esperaran que terminaran de comer antes de comenzar a limpiar y ordenar. Le explicó, además, que como había pagado la cuenta antes de la hora de cierre, tenía derecho a quedarse hasta consumir por completo su comida. Como el encargado no soluciono la situación, las víctimas solicitaron que se llamara al administrador, junto con Carabineros, para resolver la situación. R. G. R. relató que en ningún momento levantó la voz ni insultó al personal, o hubo algún disturbio o desorden al interior del recinto.

Minutos después ingresaron al local tres carabineros, de manera agresiva y consultando a viva voz «dónde estaban los borrachos». En reiteradas ocasiones las víctimas les pidieron a Carabineros que escucharan su versión de los hechos, sin embargo, hicieron caso omiso de las solicitudes, insistiendo en que estaban borrachos. En ese momento, R. G. R. llamó por teléfono a R. J., conocido defensor de derechos humanos y voluntariamente y sin presión alguna, junto con G. V., se dirigieron a la salida del local donde un funcionario de Carabineros, les dijo que «así eran las maricuecas». La víctima le hizo presente que su expresión había sido homofóbica y que pondría en conocimiento a su abogado. Acto seguido, el carabinero le dijo «¿me estai diciendo que eris abogado?». Ante lo cual la víctima le respondió que no era abogado y si le hubiera pedido la cédula de identidad, lo que debió hacer para que su procedimiento fuera regular, ...*(continúa)*

Querrela página anterior (continuación)

FECHA DE INTERPOSICIÓN

31/07/2018

IMPUTADOS

Carabineros

ESTADO

Vigente

HECHOS

sabría que profesión a lo que el carabiniere respondió «ya, te vai detenido por suplantación de identidad». Asimismo, el funcionario señaló que lo llevarían detenido por salir sin pagar la cuenta. La víctima le mostró el comprobante de pago, pero el carabiniere se la quitó y la rompió.

La víctima fue subida al carro policial y antes de cerrar la puerta del vehículo, lo golpeó y comenzó a asfixiarlo mientras le gritaba «se notaba que erai maricón, homosexual de mierda, maricueca». La acción de Carabineros fue grabada por el acompañante de la víctima, quien también fue reducida y detenida. R. J., al llegar al lugar y presenciar la golpiza y detención de sus amigos, fue agredido por un carabiniere quien lo tomó por el cuello gritándole «tírate al suelo, maricón». También fue detenido y subido al furgón policial.

En la comisaría las víctimas escucharon que uno de los carabineros le decía al carabiniere Freire «ya andai torturando de nuevo». Posteriormente, en el gimnasio del recinto, el carabiniere Cid los insulto y amenazó manifestando que «los iba a denunciar por amenazas de muerte, te voy a cagar viejo hueco» refiriéndose a R. J. Alrededor de las 03:00 horas, los llevaron a constatar lesiones. El procedimiento de constatación fue solo verbal donde, además, un funcionario policial le indicó al médico que «anotara que tenía hálito alcohólico». De vuelta en la comisaría, después de mucha insistencia y espera, les informaron que las razones de su detención fueron suplantación de identidad, maltrato a obra de Carabineros y robo. Alrededor de las 09:00 horas le informaron a R. J. que pasaría a control de detención. Las demás personas fueron liberadas al medio día.

RUC

N° 1810041583-2

CAUSAS APREMIOS ILEGÍTIMOS 150 D RESPECTO A HECHOS OCURRIDOS EN 2018 CON DENUNCIAS INTERPUESTAS EN 2018**RIT**JG de San Bernardo,
RIT N° 10062-2018**Querrela por apremios ilegítimos
contra C. E. P. S. y C. A. A.****FECHA DE
INTERPOSICIÓN**

10/09/2018

IMPUTADOS

Carabineros

ESTADO

Vigente

HECHOS

El 22 de marzo de 2018, C. E. P. S. conducía su vehículo en compañía de su sobrino, C. A. A. cuando fue detenido por Carabineros, para cursarle una infracción de tránsito por conducir el vehículo mientras conversaba por teléfono celular sin utilizar manos libres. Al entregarle los documentos y el parte, el funcionario le dijo «Ahí tení el parte, hueón, para que lo pagues». Ante ello la víctima se bajó del vehículo y persiguió al funcionario para pedirle explicaciones. El funcionario sin darle respuesta se subió a la patrulla y atropelló a C. E. P. S., quien producto del impacto cayó lesionándose pies y rodillas.

El carabinero descendió de patrulla, tras haber solicitado refuerzos, y se acercó a la víctima. Lo tomó por el cuello y lo lanzó sobre la patrulla. Al lugar llegaron los refuerzos, en cuatro patrullas y varias motos. Posteriormente, la víctima y su acompañante fueron trasladados hasta la 15ª Comisaría de Buin, en donde fueron golpeados y desnudados. Aproximadamente a las 20:00 horas, las víctimas fueron trasladadas hasta el SAPU de Buin. Las víctimas fueron formalizadas por el delito de porte de arma blanca.

RUC

N° 1800254095-5

RITJG de San Bernardo,
RIT N° 1004-2018**CAUSAS APREMIOS ILEGÍTIMOS 150 D RESPECTO A HECHOS OCURRIDOS EN 2018 CON DENUNCIAS INTERPUESTAS EN 2018****Querrela caso restorán Corbata de San Bernardo.****FECHA DE INTERPOSICIÓN**

07/09/2018

IMPUTADOS

Carabineros

ESTADO

Vigente

HECHOS

El 9 de marzo de 2018, en la Plaza de Armas de la comuna de San Bernardo, se encontraba un grupo de ocho adolescentes, quienes estaban por ingresar al restaurante Corbata cuando fueron abordados por dos hombres adultos, vestidos de civil, los que, sin identificarse, les exigieron que les dijeran su Rut, mientras requisaban sus celulares y revisaban sus vestimentas.

Intimidados, accedieron hasta que uno de los adultos quiso revisar a una adolescente, ante lo cual M. A. R. B. se opuso a viva voz, señalando que no podía hacerlo porque era mujer. Ante esto, uno de los adultos lo golpeó en el rostro, diciéndole «qué te pasa, conchadetumadre», motivo por el cual, el grupo reaccionó repeliendo con golpes a los dos sujetos. Ante esta situación los adultos comenzaron a pedir refuerzos por radio, por lo que los jóvenes se percataron de que se trataba de policías de civil, desconociendo si eran de la Policía de Investigaciones o de Carabineros. Minutos después llegaron funcionarios de la PDI y Carabineros, quienes, pese a que los adolescentes se encontraban sentados esperando, los redujeron tomándolos por la espalda y tirándolos al suelo. Los adolescentes fueron esposados y golpeados. Algunos de ellos perdieron piezas dentales y otros quedaron con graves heridas en la cabeza, costillas y rostro.

Posteriormente, fueron trasladados a la 62ª Comisaría donde el funcionario de apellido Yáñez, asfixio a I. G. M. A. y golpeó a O. D. M. A. en el rostro. Después, trasladaron a los jóvenes a diversos centros para constatar lesiones. Ya de vuelta en el recinto policial, los adolescentes permanecieron alrededor de 14 horas detenidos, siendo liberados al día siguiente sin dar mayores explicaciones a sus padres.

RUC

N° 1810021218-4
acumulado a
RUC 1800386575-0

RIT

7° JG de Santiago,
RIT N° 7848-2018
acumulado a
RIT 6306-2018

**FECHA DE
INTERPOSICIÓN**

11/05/2018

IMPUTADOS

Carabineros

ESTADO

Vigente

**CAUSAS APREMIOS ILEGÍTIMOS 150 D RESPECTO A HECHOS
OCURRIDOS EN 2018 CON DENUNCIAS INTERPUESTAS EN 2018**

Querrela apremios ilegítimos, C. A. G. R. por engrillamiento a camilla en el HUAP

HECHOS

El 19 de abril de 2018, en el contexto de una marcha estudiantil, C. A. G. R. fue atropellado por un carro policial. Fue socorrido por transeúntes que lo trasladaron hasta el Hospital de Urgencia de Asistencia Pública (HUAP). Estando en la camilla de emergencia, con mucho dolor e inmovilizado por las lesiones sufridas (pelvis fracturada en cinco partes, brazo derecho quebrado en dos partes y una fractura expuesta de fémur), comenzó a ser examinado por un equipo clínico. En ese momento, un funcionario de Carabineros ingresó a la sala en que se encontraba y lo increpó diciéndole «tú eres el que tiro una molotov». El carabinero lo esposó a la camilla y se retiró del lugar. Más tarde una psicóloga del hospital le preguntó por qué estaba esposado y notificó de la situación al médico de turno. Momentos después, ingresó el mismo funcionario y le quitó las esposas. La víctima señaló, además, haber sido grabado con un celular por otro funcionario.

RUC
N° 1810012388-2

RIT
JG de Talagante,
RIT N° 1232-2018

CAUSAS POR DELITO DE TORTURA 150 A RESPECTO A HECHOS OCURRIDOS EN 2017 CON DENUNCIAS INTERPUESTAS EN 2018

Querrela semana Montina

FECHA DE INTERPOSICIÓN
20/03/2018

IMPUTADOS
Carabineros

ESTADO
Vigente

HECHOS

El 7 de octubre de 2017, aproximadamente a las 23:00 horas, F. D. H., A. E. A. A., S. Z. P. y F. H. M., se encontraban a la salida de la Fiesta Montina cuando Carabineros procedió a realizarles un control de identidad. F. D. H. se mostró en desacuerdo ante la actitud agresiva y prepotente de los funcionarios, por lo que fue golpeado hasta quedar inconsciente y convulsionando. Sus acompañantes intentaron levantarlo del suelo, sin embargo, fueron repelidos, esposados y trasladados a un furgón policial.

Fue tal la agresividad que A. E. A. A. sufrió una fractura en el húmero derecho. Las víctimas fueron trasladadas a la Subcomisaría de Talagante, donde se les mantuvo en un patio mientras eran amenazados y golpeados, además de ser objetos de burlas y malos tratos, a tal punto que una de las víctimas sufrió un intento de asfixia y A. E. A. A. fue golpeado reiteradamente en el brazo fracturado. Finalmente, Carabineros no trasladó a las víctimas a constatar lesiones.

RUC

N° 1810000244-9

CAUSAS POR DELITO DE TORTURA 150 A RESPECTO A HECHOS OCURRIDOS EN 2017 CON DENUNCIAS INTERPUESTAS EN 2018**RIT**JG de Antofagasta,
RIT N° 32-2018**Querella NNA colombianos****FECHA DE INTERPOSICIÓN**

02/01/2018

IMPUTADOS

Carabineros

ESTADO

Vigente

HECHOS

El 16 de noviembre de 2017, en la plaza Sotomayor de Antofagasta, se produjo una pelea que fue observada por un grupo de 11 menores de edad. Carabineros llegó a detener la pelea y agredieron a una de las participantes. Cuando los jóvenes manifestaron su rechazo a las agresiones llegaron alrededor de cuarenta funcionarios que detuvieron violentamente a los niños, niñas y adolescentes, de nacionalidad colombiana, que se encontraban en la plaza y les propinaron golpes de puño, empujones, llaves en brazos, patadas y arrastres hasta subirlos al furgón y trasladarlos a la 3ª Comisaría de Antofagasta. En la Comisaría el padre de uno de los jóvenes detenidos también fue agredido físicamente frente a su hijo. Las jóvenes de iniciales I. J. A., V. G. S. y V. S. fueron forzadas a desnudarse y realizar ejercicios físicos, mientras que N. G. E., J. Z. S. y C. B. T. recibieron amenazas por parte de funcionarios mientras los grababan con sus celulares. Las víctimas relatan haber sido insultadas por Carabineros debido a su nacionalidad, con frases como «colombiano culiao ándate de nuestro país», «cállate, maraca culiá y ándate a tu país», «colombiana prostituta, conchadetumadre».

RUC
N° 1810029198-K

RIT
9° JG de Santiago
RIT N° 5700-2018

CAUSAS POR DELITO DE TORTURA 150 A RESPECTO A HECHOS OCURRIDOS EN 2017 CON DENUNCIAS INTERPUESTAS EN 2018

Querella por tortura hacia familia en Maipú

FECHA DE INTERPOSICIÓN
28/06/2018

IMPUTADOS
Carabineros

ESTADO
Vigente

HECHOS

El 19 de noviembre de 2017, cerca de las 07:00 horas, el capitán de Carabineros de la 52ª Comisaría de Maipú le solicitó a R. I. P., mientras este cerraba el portón de su domicilio, la entrega de su cedula de identidad señalándole que «estaba manejando en estado de ebriedad». El capitán comenzó a gritar fuera del domicilio, por lo que R. I. P. abrió nuevamente el portón. Como respuesta el funcionario lo golpeó con un celular en la cabeza. S. P. que había salido del domicilio para ver qué sucedía también fue agredido por el carabiniere. Seguidamente, llegó una camioneta con funcionarios de Carabineros vestidos de civil, los que entraron al domicilio de forma violenta, donde golpearon y apuntaron con un arma de servicio a R. I. P. exigiéndole que saliera, todo esto presenciado por menores de edad.

M. I. P., quien también se encontraba en la casa, fue sacado por tres funcionarios policiales, quienes lo golpearon con bastones y golpes de puño. Además, recibió una patada en la cabeza para posteriormente ser ingresado al furgón policial. Otro integrante, de iniciales M. I. V., intentó salir del domicilio al escuchar los ruidos, pero fue golpeado con una luma en la cabeza. También fue esposado e ingresado al furgón policial donde estaba M. I. P. Por su parte, la víctima M. D. G. fue tomada por el cuello, arrastrada fuera del inmueble, esposado y subido al carro policial. En el operativo participaron, al menos, 30 carabineros.

Dentro de la comisaría, las cuatro víctimas fueron insultadas y amenazadas, y no se les informó el motivo de la detención ni sus derechos. Al día siguiente fueron pasados a control de detención por manejo en estado de ebriedad y maltrato de obra a Carabineros.

RUC

N° 1810028739-7

RIT3° JG de Santiago,
RIT N° 4256-2018**CAUSAS POR DELITO DE TORTURA 150 A RESPECTO A HECHOS
OCURRIDOS EN 2017 CON DENUNCIAS INTERPUESTAS EN 2018****Querella M. C. S. en la 6ª Subcomisaría de
Recoleta Sur de Carabineros****FECHA DE
INTERPOSICIÓN**

26/06/2018

IMPUTADOS

Carabineros

ESTADO

Vigente

HECHOS

El 13 de diciembre de 2017, alrededor de las 13:35 horas, M. E. C. S. conducía un bus de Transantiago, cuando en una parada en la comuna de Recoleta, subieron alrededor de 20 pasajeros, entre ellos una mujer a la que se le quedó atrapado un carro de feria entre las puertas. El conductor abrió nuevamente las puertas para que ingresara sin problemas. No obstante, algunos pasajeros del bus comenzaron a insultarle y un hombre lo amenazó con un arma blanca. El conductor salió del recorrido del bus y se dirigió a la 6ª Subcomisaría de Carabineros. Al llegar a la Subcomisaría, la víctima se bajó del bus y dio cuenta a un funcionario de Carabineros, quien le pidió que esperara 20 minutos. En el intertanto, seguía siendo increpado por los pasajeros para que continuara con el recorrido. Al insistir con el carabiniere, este le espetó que «tenía que esperar, porque no estaba para el hueveo de nadie». Ante esta respuesta, M. E. C. S. llamó al número 133, donde le señalaron que se comunicarían con el superior de la Subcomisaría. Minutos después, salieron tres carabineros hacia el bus, quienes conversaron con los pasajeros, y tomaron por el brazo y cuello a M. E. C. S. para trasladarlo al calabozo, diciéndole que «andaba puro hueviando». Dentro del calabozo, uno de los funcionarios ordenó a los otros dos que sacaran todas las cosas de sus bolsillos, mientras lo mantenían inmovilizado. Le quitaron todas sus pertenencias, reteniéndole \$160.000 pesos y un anillo de oro. El conductor estuvo esposado al interior del calabozo alrededor de tres horas, privándolo de ir al baño, y debiendo permanecer de pie.

Posteriormente, fue trasladado a constatar lesiones, y los funcionarios que lo subieron al carro policial lo golpearon en la espalda. Una vez en el hospital, la víctima pidió al médico de turno que le revisaran el brazo, ...*(continúa)*

Querrela página anterior (continuación)

**FECHA DE
INTERPOSICIÓN**

26/06/2018

IMPUTADOS

Carabineros

ESTADO

Vigente

HECHOS

pues tenía mucho dolor, pero cuando el médico salió del box un carabinero lo sacó y lo devolvió al carro policial, sin poder constatar la lesión. De vuelta a la Subcomisaría fue llevado al calabozo, donde nuevamente fue esposado, permaneciendo alrededor de dos horas cuando fue sacado para firmar un documento. En ese momento, se percató e hizo presente de que faltaban entre sus pertenencias \$160.000 pesos y un anillo de oro, y el cabo 2º Zúñiga contestó que «este huevón estaba puro hueveando, no le devuelvan nada y pásenlo al calabozo, si no firmái te voy a pasar control de detención». La víctima señaló que no le informaron los motivos de su detención, ni tampoco leyeron sus derechos.

RUC

N° 1800239000-7

CAUSAS POR DELITO DE TORTURA 150 A RESPECTO A HECHOS OCURRIDOS EN 2018 CON DENUNCIAS INTERPUESTAS EN 2018**RIT**JG de Arica,
RIT N° 2609-2018**Querrela por tortura 150 A en perjuicio de K. A. J. L.****FECHA DE INTERPOSICIÓN**

08/04/2018

IMPUTADOS

Carabineros

ESTADO

Vigente

HECHOS

El 19 de enero de 2018, cerca de las 16:00 horas, K. A. J. L. junto una amiga esperaban locomoción colectiva cuando dos carabineros le realizaron un control de identidad, y le dijeron que tenía una «orden de detención por robo con sorpresa». El joven, sorprendido, accedió a acompañarlos a la comisaría, donde se le informó que estaría detenido hasta el día siguiente. Mientras estuvo detenido, K. A. J. L. solicitó llamar a su madre, pero el carabinero le respondió que «aquí quien hace las llamadas soy yo». El joven insistió sobre su derecho a hacer una llamada, a lo que el carabinero no accedió respondiendo «acaso te creí abogado, perro conchadetumadre».

Seguidamente, dos carabineros le sacaron la polera y los zapatos, lo esposaron de pies y manos y le propinaron golpes de pie en todo el cuerpo, incluyendo la cabeza, además de presionar los pulgares en su ojo izquierdo. Debido a las lesiones, la víctima perdió el conocimiento.

Posteriormente, fue llevado al hospital a constatar lesiones.

RUC
N° 1800264407-6

RIT
JG de La Serena,
RIT N° 1642- 2018

**CAUSAS POR DELITO DE TORTURA 150 A RESPECTO A HECHOS
OCURRIDOS EN 2018 CON DENUNCIAS INTERPUESTAS EN 2018**

Querrela por tortura en perjuicio de R. O. L.

**FECHA DE
INTERPOSICIÓN**
21/03/2018

IMPUTADOS
Carabineros

ESTADO
Vigente

HECHOS

El día 12 de marzo de 2018 dos carabineros de la 1ª Comisaría de La Serena ingresaron al domicilio de R. O. L., indicándole que estaba detenido. La víctima pidió la orden de detención sin obtener respuesta. Seguidamente, uno de los funcionarios solicitó refuerzos, llegando de 10 a 12 funcionarios que apagaron las luces del domicilio y le propinaron golpes de puños y pies, y corriente eléctrica a la víctima, quien perdió el conocimiento. Luego, fue esposado y arrastrado hasta el furgón policial y trasladado a constatar lesiones al Hospital Regional de La Serena.

Al ingresar al baño de la Comisaría continuaron los golpes. Una vez liberado y encontrándose en su domicilio, ingresaron tres funcionarios policiales, uno de los cuales le disparó en el pómulo izquierdo, resultando con una fractura de la pared anterior del seno maxilar.

RUC

1810024065-k
Acumulada a RUC
1810015708-6

RIT

JG de Calama,
RIT N° 1642-2018
acumulada a
RIT 2031-2018

**FECHA DE
INTERPOSICIÓN**

29/05/2018

IMPUTADOS

Carabineros

ESTADO

Vigente

**CAUSAS POR DELITO DE TORTURA 150 A RESPECTO A HECHOS
OCURRIDOS EN 2018 CON DENUNCIAS INTERPUESTAS EN 2018**

Querrela por tortura en perjuicio de E. D. M.

HECHOS

El 4 de abril de 2018, E. D. M. se encontraba en la Oficina de Dirección de Obras Municipales, donde presta servicios, cuando fue retenido en los estacionamientos, por una supuesta acusación por acoso en contra de una funcionaria municipal, de iniciales Y. V. M. C. Estando en el estacionamiento de la municipalidad llegó un carabiniero motorizado, cónyuge de Y. V. M. C., quien le propinó golpes de puño en el rostro y el pecho, además de golpearlo con el casco. Posteriormente fue esposado y trasladado a la comisaría.

En el recinto policial continuaron los golpes y, además, le introdujeron un arma en la boca que al sacarla le desprendió una pieza dental. De acuerdo con el relato de la víctima no se le realizó ningún procedimiento ni toma de declaraciones para la verificación de la existencia de indicio de delito, tampoco se le efectuó un control de identidad, ni se le tomó declaración. Luego de tres horas fue liberado sin constatar lesiones, a pesar de que se encontraba gravemente lesionado.

RUC
Nº 1810046700-k

CAUSAS POR DELITO DE TORTURA 150 A RESPECTO A HECHOS OCURRIDOS EN 2018 CON DENUNCIAS INTERPUESTAS EN 2018

RIT
11º JG de Santiago,
RIT Nº 9445-2018

Querrela por tortura en Perjuicio de N. A. K. G. y E. H. R.

FECHA DE INTERPOSICIÓN
11/10/2018

HECHOS

IMPUTADOS
Carabineros

El 6 de febrero de 2018, aproximadamente a las 13:00 horas, N. A. K. G. junto a su pareja E. H. R. se encontraban al interior de su vehículo cuando se les acercó una radiopatrulla de Carabineros. Dos funcionarios les apuntaron directamente con sus armas de servicio instando a que detuvieran el motor y bajaran del vehículo. Una vez fuera del auto, N. A. K. G. fue esposado, detenido y trasladado hasta la 39ª Comisaría de El Bosque. En el lugar, tres funcionarios y una funcionaria lo golpearon e interrogaron sobre ciertos robos que habían sucedido en el sector. Estando esposado le aplicaron golpes de electricidad en la zona torácica, fue asfixiado con una bolsa y agredido con golpes de pies y puños. Posteriormente, fue llevado a constatar lesiones, que consistió en una revisión superficial de su estado de salud. Al regresar a la Comisaría, se le acusó de portar un cuchillo y un arma de fuego, que la víctima desconocía. Finalmente, fue llevado al centro de justicia para el control de detención, donde también se realizó la denuncia por las agresiones sufridas.

ESTADO
Vigente

RUC

N° 1810019357-0

RIT7° JG de Santiago,
RIT N° 6996-2018

**CAUSAS POR DELITO DE TORTURA 150 A RESPECTO A HECHOS
OCURRIDOS EN 2018 CON DENUNCIAS INTERPUESTAS EN 2018****Querrela ciudadano
alemán-norteamericano**

**FECHA DE
INTERPOSICIÓN**

30/04/2018

IMPUTADOS

Carabineros

ESTADO

Vigente

HECHOS

El 30 de marzo de 2018, el ciudadano alemán-norteamericano de iniciales P. A. M. llegó a la HUAP luego de haber sido lanzado de un auto en movimiento. La víctima indicó haber sido secuestrado a la salida del Club Soda, drogado con escopolamina y violado. Además, le habrían sustraído su dinero y pertenencias. En el recinto de salud fue trasladado a un box, pero no le prestaron atención médica. La víctima, aún bajo los efectos de la droga, solicitó insistentemente la asistencia de un traductor. Una enfermera llamó a un carabinero que llevó a la víctima esposada, y mediante empujones, a una sala, y ésta al creer que iba a ir a la cárcel comenzó a hacer preguntas, situación a la que el carabinero contestó con una cachetada, diciéndole «cállate, maricón culiao» y golpeando a P. A. M. en el estómago, aplicándole maniobras de estrangulamiento e insultándolo, en reiteradas ocasiones, por su orientación sexual. P. A. M. fue trasladado a una patrulla donde fue nuevamente agredido. Luego fue llevado hasta su domicilio, donde lo dejaron tirado en la acera.

RUC
N° 181009360-0

RIT
12° JG de Santiago,
RIT N° 1893-2018

CAUSAS POR DELITO DE TORTURA 150 A RESPECTO A HECHOS OCURRIDOS EN 2018 CON DENUNCIAS INTERPUESTAS EN 2018

Querrela por tortura hacia L. S. G.

FECHA DE INTERPOSICIÓN
30/04/2018

IMPUTADOS
Carabineros

ESTADO
Vigente

HECHOS

El 26 de febrero de 2018, L. S. G. fue chocado por un vehículo que se dio a la fuga. Sin embargo, el conductor que se dio a la fuga llamó a Carabineros inculpando a la víctima del accidente. Dos funcionarias policiales interrogaron a L. S. G. sobre el choque. La víctima, nerviosa y con vértigo, les respondió más fuerte de lo común, ya que solo tiene un 35 % de audición. Las funcionarias se exaltaron y pidieron refuerzos, quienes llegaron para detenerlo por agresión. Los funcionarios se abalanzaron sobre la víctima, quien les habría informado sobre su condición médica, empujándolo, golpeándolo, levantándolo y dejándolo caer varias veces. Posteriormente, fue trasladado a la 50ª Comisaría donde continuaron las burlas sobre su discapacidad de audición.

RUC

N° 1800647179-6

CAUSAS POR DELITO DE TORTURA 150 A RESPECTO A HECHOS OCURRIDOS EN 2018 CON DENUNCIAS INTERPUESTAS EN 2018**RIT**9° JG de Santiago,
RIT N° 9263-2018**Querrella D. M. L. G., desnudamiento de mujer en la 25ª Comisaría de Maipú****FECHA DE INTERPOSICIÓN**

12/10/2018

IMPUTADOS

Carabineros

ESTADO

Vigente

HECHOS

El 20 de junio de 2018, D. M. L. G. discutió con su pareja, y sus vecinos llamaron a Carabineros. Ambos fueron detenidos y trasladados a la 25ª Comisaría de Maipú. Producto de la violencia intrafamiliar, la víctima fue llevada a constatar lesiones al Hospital El Carmen de Maipú. De regreso en la Comisaría, la sargento Fuentes ordenó a la cabo Sepúlveda, que desnudara a la detenida para una inspección corporal.

Ante esta situación, la víctima increpó a la sargento, indicándole que no tenían derecho a revisarla y pidiendo hablar con su superiora a lo que la sargento contestó «révisenle hasta el orto». Frente a la negativa de desnudarse en su totalidad, las funcionarias se abalanzaron contra ella para agredirla con golpes de pies y puño. Todo esto en presencia de un tercer funcionario quien, también, participó de la agresión y de un cuarto funcionario que se burlaba de la situación y grababa la escena con su celular. Esposada la llevaron al calabozo y la amenazaron con «cagarla» con porte de arma de fuego o amenazas de muerte. La víctima agregó que, por encontrarse en su período menstrual, solicitó en reiteradas ocasiones poder ir al baño, sin que les permitieran el acceso a los servicios sanitarios, insultándola con frases como «maraca, perra culiá, márchate en los pantalones».

Luego, la víctima fue sacada del calabozo para ser golpeada y vejada en el «callejón oscuro»: funcionarios se ordenaron en dos filas paralelas, haciendo pasar a la detenida esposada, mientras por ambos costados la golpearon con patadas y golpes de puño, la insultaron y le cortaron el pelo. En el cambio de guardia, cerca de las 07:00 horas, un funcionario de apellido Gutiérrez al ver tan mal a la detenida la socorrió y el jefe de turno ordenó que la llevaran a constatar ...*(continúa)*

Querrela página anterior (continuación)

FECHA DE INTERPOSICIÓN	HECHOS
12/10/2018	lesiones. En el hospital, la funcionaria de la ventanilla, al escuchar su denuncia, le indicó con pesar que en aquella Comisaría «estaban acostumbrados a hacer esto».
IMPUTADOS Carabineros	Posteriormente, fue liberada por instrucción del fiscal,
ESTADO Vigente	no obstante, ha sido recientemente notificada por un procedimiento simplificado, por delito de amenazas y maltrato a Carabineros.

RUC

N° 1810044092-6

CAUSAS POR DELITO DE TORTURA 150 A RESPECTO A HECHOS OCURRIDOS EN 2018 CON DENUNCIAS INTERPUESTAS EN 2018**RIT**14° JG de Santiago,
RIT N° 7747-2018**Querella por tortura hacia N. E. N. E.****FECHA DE INTERPOSICIÓN**

26/09/2018

IMPUTADOS

Carabineros

ESTADO

Vigente

HECHOS

El 24 de mayo de 2018, alrededor de las 23:15 horas, N. E. N. E. se encontraba manejando su motocicleta, en la comuna de La Florida, sin la documentación al día. Mientras manejaba se dio cuenta de que un vehículo lo seguía. Temiendo ser asaltado cruzó a la vereda izquierda de la calle, manejando contra el tránsito, momento en que el vehículo que lo seguía encendió la baliza, y percatándose de que era un furgón de carabineros, N. E. N. E. se detuvo. Al detenerse y debido a una mala maniobra cayó de la motocicleta. Estando en el suelo les indicó a los carabineros que descendieron del furgón que «no tenía los papeles, no los vi, por eso arranqué». Sin embargo, fue esposado y puesto boca abajo en el suelo, y sin provocación alguna recibió puntapiés en el rostro mientras era insultado y golpeado con un objeto contundente. En el intertanto, la víctima escuchó que intentaban encender su motocicleta, mientras otro funcionario decía «no tiene antecedentes, la moto no es robada, ¿qué hacemos con este si no tiene nada?».

Finalmente, fue subido al furgón y trasladado a la 61ª Comisaría, en donde permaneció en un calabozo hasta las 03:00 horas, hasta que fue llevado a constatar lesiones al Consultorio Villa O'Higgins, siendo derivado al Hospital de La Florida. Posteriormente, fue devuelto a la Comisaría, donde alrededor de las 06:30 horas un funcionario le preguntó por qué andaba con las patentes ocultas, lo que no era efectivo. Alrededor de las 08:00 horas, ingresó a su celda un oficial, quien le preguntó lo sucedido y le tomó fotos de sus lesiones. La víctima señaló que no fue informada de sus derechos y menos aún del motivo de su detención. En la audiencia de control de detención fue formalizado por delito de conducción con placa oculta. La víctima quedó con múltiples lesiones leves y una fractura extensa de órbita izquierda (lesión grave).

RUC
N° 1810041236-1

RIT
JG de Puente Alto,
RIT N° 12209-2018

CAUSAS POR DELITO DE TORTURA 150 A RESPECTO A HECHOS OCURRIDOS EN 2018 CON DENUNCIAS INTERPUESTAS EN 2018

Querrela por tortura 150 A hacia M. J. M. C y D. A. F. F. en Puente Alto

FECHA DE INTERPOSICIÓN
07/09/2018

IMPUTADOS
Carabineros

ESTADO
Vigente

HECHOS

El 13 de abril de 2018, alrededor de las 02:00 horas, después de ir a dejar a dos amigas a su domicilio, M. J. M. C. y D. A. F. F. caminaban por la comuna de Puente Alto. D. A. F. F. iba sobre su bicicleta, con una mochila, donde llevaba su notebook. Las víctimas iban caminando cuando, de improviso, frenó muy fuerte a su lado un vehículo color gris del cual se bajaron dos hombres de civil. El conductor, que empuñaba un arma de fuego se dirigió contra D. A. F. F. y el copiloto contra M. J. M. C. El sujeto que apuntaba con el arma le gritó a la víctima «párate ahí, conchadetumadre», porque había bajado de su bicicleta y dejado su mochila a un costado, creyéndose víctima de un asalto. El sujeto insistió, diciéndole, «párate ahí o disparo», para después, apuntar a su pierna izquierda y dispararle. Ante esto, D. A. F. F. comenzó a gritar pidiendo auxilio, mientras el sujeto le daba patadas, diciéndole que se callara.

En el intertanto, M. J. M. C. entró en pánico y saltó sobre el vehículo de los agresores, pidiendo auxilio. Sin embargo, uno de los sujetos le dio una patada, golpeándolo en sus pies y botándolo. Diez minutos después llegó personal de Carabineros (con uniforme y en furgones institucionales). La víctima D. A. F. F. preguntó por sus pertenencias y uno de los funcionarios le indicó que estaban abriendo su mochila y exhibieron un arma de fuego. La víctima afirmó que esa arma no estaba entre sus pertenencias.

Posteriormente, D. A. F. F. fue derivado al Hospital La Florida, donde permaneció detenido, engrillado a una camilla, siendo informado recién el viernes de la semana siguiente que se encontraba detenido por el delito de maltrato de obra a Carabineros y porte ilegal de arma de fuego. Respecto a M. J. M. C., después de caer del vehículo y recibir ...*(continúa)*

Querrela página anterior (continuación)

**FECHA DE
INTERPOSICIÓN**

07/09/2018

IMPUTADOS

Carabineros

ESTADO

Vigente

HECHOS

golpes en su cuerpo y rostro, entró en shock señalando que tiene recuerdos de estar, alrededor de las 10:00 horas, en la 28ª Comisaría de Puente Alto, dentro de una celda caminado con su ropa ensangrentada y cortada. No recuerda haber sido llevado a constatar lesiones.

RUC
N° 1810015081-2

RIT
JG de Mejillones,
RIT N° 128-2018

CAUSAS POR DELITO DE TORTURA 150 A RESPECTO A HECHOS OCURRIDOS EN 2018 CON DENUNCIAS INTERPUESTAS EN 2018

Querella por tortura contra M. A. I. M. y C. M. R. M.

FECHA DE INTERPOSICIÓN
05/04/2018

IMPUTADOS
Carabineros

ESTADO
Vigente

HECHOS

El 25 de febrero de 2018, en la playa Hornitos, C. M. R. M., paciente psiquiátrica en tratamiento en el COSAM, producto del consumo de alcohol sufrió una descompensación, motivo por el cual se bajó de un auto en movimiento, cayendo por un barranco. Sus amigos, M. A. I. M. y O. F. F. G., la encontraron en la falda de un barranco, inconsciente y ensangrentada con lesiones en la cabeza, por lo que pidieron ayuda a Carabineros del retén del balneario Hornitos, quienes se negaron a prestar ayuda. Frente a la negativa de Carabineros la trasladaron a la Posta de Mejillones.

En el trayecto, M. A. I. M. se comunicó con la Posta para avisar que trasladaban a una paciente. Al llegar C. M. R. M. despertó y le señaló a la doctora los medicamentos que tomaba y que se había descompensado por haber ingerido alcohol. La doctora dio la instrucción de colocar una vía intravenosa, que intentaron introducir en seis lugares distintos, procedimiento que le causó mucho dolor. Quien la atendió la increpó con frases como «ya pue, hueona quédate quieta, a las cuicas curadas aquí se les trata así» y «por qué no se había ido a curar al lado de una clínica», llamándola en todo momento «cuica culiá». Producto de los malos tratos, la víctima pidió que la dejaran de atender y preguntó dónde tenía que firmar para que la dejaran ir. En ese momento el paramédico se descontroló y la amenazó diciéndole «ya vas a ver, llame a los carabineros y te van a cagar a ti y a tu pololo».

Al llegar Carabineros, solicitaron la cédula de identidad de M. A. I. M. y O. F. F. G. de forma violenta, pero M. A. I. M. tenía su cédula y documentos en el auto. En ese momento fue esposado y golpeado en la cabeza, además, de golpes de puño en las costillas y piernas. Finalmente, a golpes *...(continúa)*

Querrela página anterior (continuación)

FECHA DE INTERPOSICIÓN

05/04/2018

IMPUTADOS

Carabineros

ESTADO

Vigente

HECHOS

fue llevado al furgón de Carabineros. O. F. F. G. al ver como trataron a su amigo subió las manos y caminó al furgón. C. M. R. M. también fue subida a empujones al vehículo. Al llegar a la comisaría C. M. R. M. fue ingresada al calabozo, desnudada y manoseada mientras los funcionarios le tomaban fotografías. La víctima se desmayó en varias ocasiones sin recibir atención médica.

M. A. I. M. se quejó porque no podía respirar y fue llevado a constatar lesiones a la misma Posta. El funcionario de Carabineros le indicó que llenara el papel y no lo revisaran, y a pesar de la insistencia de la médica el funcionario dijo «no, que lo pasen para adentro nomás y no lo revisen». Por su parte, O. F. F. G. permaneció cinco horas detenido y al preguntarle el motivo de la detención le señalaron que se debió a un control de identidad.

RUC
N° 1810036750-1

RIT
JG de Antofagasta,
RIT N° 9704-2018

CAUSAS POR DELITO DE TORTURA 150 A RESPECTO A HECHOS OCURRIDOS EN 2018 CON DENUNCIAS INTERPUESTAS EN 2018

Querrela por tortura hacia menores colombianos

FECHA DE INTERPOSICIÓN
13/08/2018

IMPUTADOS
Carabineros

ESTADO
Vigente

HECHOS

El 13 de marzo del 2018, aproximadamente a las 10:00 horas, K. A. O. T., de 14 años, de nacionalidad colombiana, se dirigía al encuentro con su madre L. M. T., cuando ésta vio como su hijo era golpeado por funcionarios de Carabineros y subido a un vehículo policial. La madre del menor se encontró con su otro hijo, de iniciales O. O. T., a quien le contó lo sucedido y juntos se dirigieron a la comisaría más cercana. En el trayecto vieron a personal de Carabineros tomar detenido a otro joven. O. O. T. se acercó a preguntar por el motivo de la detención de su hermano y dónde se encontraba. Le respondieron que el menor había sido detenido por robo en una población. O. O. T. le aclaró al funcionario que su hermano no era un delincuente, sino un estudiante y que incluso ayudaba a su tío en un taller, por lo que no tenía motivos para robarle a nadie. En ese momento el funcionario reaccionó violentamente, empujándolo. Posteriormente, fue esposado y tomado detenido.

Respecto de K. A. O. T., su madre señala que el menor fue subido a una camioneta donde fue torturado por tres funcionarios y golpeado con una caja de herramientas en la cabeza. Además, fue agredido con un alicate en el lóbulo, por un aro que llevaba en la oreja, mientras el funcionario le decía «¿te lo arranco, colombiano culiao?». También le aplicaron gas lacrimógeno en el rostro y le apuntaron con un arma de fuego amenazándolo de muerte, mientras le gritaban comentarios xenófobos. En el vehículo policial, K. A. O. T. fue golpeado y amenazado en los siguientes términos: «si yo quisiera te llevo al cerro y te desaparezco, colombiano culiao, vienen a Chile a robar nada más». Finalmente, fue trasladado a la Subcomisaría donde también estaba su hermano O. O. T. K. A. O. T. fue desnudado y obligado a hacer sentadillas, ...*(continúa)*

Querrela página anterior (continuación)

**FECHA DE
INTERPOSICIÓN**

13/08/2018

IMPUTADOS

Carabineros

ESTADO

Vigente

HECHOS

mientras recibía golpes de pie en las costillas, lo que ocasionó que el joven perdiera la consciencia en reiteradas ocasiones.

Por su parte, O. O. T. fue golpeado con pies y puños en diversas partes del cuerpo y, además, fue mordido por perros de Carabineros.

RUC

1810024641-O,
 acumulada a N°
 1810024670-4

RIT

7° JG de Santiago,
 RIT N° 9679-2018,
 acumulada a 9681-
 2018

FECHA DE INTERPOSICIÓN

04/06/2018

IMPUTADOS

Carabineros

ESTADO

Concluida

Resolución:
 Téngase presente
 agrupación de
 la investigación
 informada por el
 Ministerio Público
 de la causa
 RUC 1810024641-O,
 RIT 9679 - 2018,
 prosiguiendo su
 tramitación en la
 causa
 RUC 1810024670-4,
 RIT 9681-2018,
 quedando esta última
 en tramitación.

CAUSAS POR DELITO DE TORTURA 150 A RESPECTO A HECHOS OCURRIDOS EN 2018 CON DENUNCIAS INTERPUESTAS EN 2018**Querrela estudiante C. D. V. M. de Liceo de Confederación Suiza****HECHOS**

El 28 de mayo de 2018, a las 17:50 horas, un amplio contingente de FF. EE. de Carabineros inició el desalojo del Liceo Confederación Suiza, en la comuna de Santiago, que estaba en toma, donde se encontraba el adolescente de 17 años, C. D. V. M., estudiante de segundo medio. Los relatos de la madre y el de sus compañeros/as, señalaron que, sin aviso previo, personal de FF. EE. de Carabineros de Chile ingresó al liceo de forma violenta, procediendo a separar a los estudiantes entre hombres y mujeres. C. D. V. M., señaló que, sin motivo aparente, lo dejaron aparte del resto de sus compañeros/as y comenzaron a golpearlo delante de los demás, propinándole golpes de puño y de pie en la espalda y brazos. Aun cuando el estudiante se encontraba enyesado por una fractura previa el personal de FF. EE. lo golpeó en el brazo lesionado. Cuando C. D. V. M. quiso escapar de Carabineros le amarraron un lienzo al cuello, lo arrastraron y le aplicaron la técnica denominada «llave de cuello». Frente a esto, la víctima le pidió a Carabineros que lo soltaran, ya que no podía respirar, pero la solicitud no fue atendida y C. D. V. M. perdió el conocimiento. Una de sus compañeras pudo observar que tenía espuma en la boca. Ante esta situación, fue a buscar ayuda y le avisó a una funcionaria de Carabineros que C. D. V. M., estaba desmayado. Recién en ese momento, FF. EE. se percató de que el estudiante estaba inconsciente. Acto seguido, lo subieron al retén móvil y lo llevaron al Hospital de Urgencia Asistencia Pública.

De acuerdo con lo señalado por la médica de turno, C. D. V. M., ingresó al recinto hospitalario con compromiso de conciencia, por lo que se le administró oxígeno y nebulización, recuperando el conocimiento minutos más tarde. El informe médico señaló inicialmente que el estudiante presentaba

Querrela página anterior (continuación)

FECHA DE INTERPOSICIÓN

04/06/2018

IMPUTADOS

Carabineros

ESTADO

Concluida

Resolución:
Téngase presente agrupación de la investigación informada por el Ministerio Público de la causa RUC 1810024641-0, RIT 9679 - 2018, prosiguiendo su tramitación en la causa RUC 1810024670-4, RIT 9681-2018, quedando esta última en tramitación.

HECHOS

lesiones leves, pero fue modificado al día siguiente, dando cuenta de que las lesiones eran graves, lo cual fue ratificado por el director (s) del HUAP, Dr. Alejandro Santander, quien sostuvo que el estudiante ingresó con evidentes signos de atrición, una constricción de la región cervical y con signos de asfixia por acción mecánica sobre el cuello.

Por otra parte, la madre de C. D. V. M., manifestó su inquietud por lo que denominó un hostigamiento de Carabineros durante la noche en el recinto hospitalario. Señaló que advirtió la presencia de dos carabineros, y más tarde de cuatro funcionarios de Carabineros en el hospital. Uno de ellos, aprovechando la ausencia de la madre, habría despertado e interrogado a C. D. V. M., sobre lo sucedido en el colegio. Al regresar a la habitación, la madre le solicitó que se retirara.

RUC

N° 1810052593-K
 acumulada a causa
 RUC 1801123886-2

RIT

JG de Collipulli,
 RIT N° 1334-2018 /
 acumulada a la
 RIT 1393-2018

**FECHA DE
INTERPOSICIÓN**

16/11/2018

IMPUTADOS

Carabineros

ESTADO

Concluida

Se acumula la presente causa a los antecedentes RUC 1801123886-2, RIT 1393-2018, estando esta última vigente.

CAUSAS POR DELITO DE TORTURA 150 A RESPECTO A HECHOS OCURRIDOS EN 2018 CON DENUNCIAS INTERPUESTAS EN 2018

Querrela tortura adolescente M. A. P. C. en Tractor acompañado de C. M. C. M. en la comuna de Ercilla

HECHOS

El 14 de noviembre de 2018, alrededor de las 16:30 horas, el adolescente de iniciales M. A. P. C., de 15 años, se desplazaba en un tractor junto a Camilo Catrillanca Marín (fallecido), a la casa de este último, junto con otros amigos, en el sector de Temucucui, Comuna de Ercilla, fueron interceptados por aproximadamente 20 funcionarios de FF. EE. de Carabineros —de la Unidad Grupo de Reacción Táctica, más conocida como «Comando Jungla»—, quienes les dispararon directamente con armas de fuego, en varias ocasiones. Personal de Carabineros efectuó los disparos por la espalda mientras los jóvenes se encontraban arriba de un tractor. En un primer momento, Carabineros percutió balines de goma, pero luego dispararon con armas de fuego. El tractor quedó con al menos cinco orificios de balas que atravesaron la carrocería.

M. A. P. C. escuchó que su amigo, Camilo Catrillanca Marín, le dijo «agáchate» y cuando levantó la vista vio que este estaba herido y que botaba un líquido amarillo por la nariz. Posteriormente, funcionarios policiales detuvieron a M. A. P. C. lo tiraron al suelo y lo esposaron. Recibió, además, varias patadas mientras le decían «párate culiao». Al ser levantado, M. A. P. C., vio a su compañero en el suelo, agonizando. Acto seguido, lo golpearon con la mano en la cabeza (un «paipe» según el relato de la víctima), y lo trataron bruscamente al subir a la tanqueta, provocando que su cuerpo se golpease fuertemente con la puerta de esta. Una vez esposado y arriba del vehículo policial, un funcionario de Carabineros lo golpeó en las costillas con un arma de fuego. Luego, llegó otro funcionario al cual llamaban «el coronel», quien también lo golpeó. Como consecuencia de los múltiples apremios, la víctima fue diagnosticada con lesiones leves (DAU 425966), contusión costal, sin equimosis ni crépito óseo y muñeca con eritema.

RUC

Nº 1810033649-5

**CAUSAS POR DELITO DE TORTURA 150 A RESPECTO A HECHOS
OCURRIDOS EN 2018 CON DENUNCIAS INTERPUESTAS EN 2018**

RIT

12º JG de Santiago,
RIT Nº 3-2018

Querrela caso 13ª Comisaría de La Granja

**FECHA DE
INTERPOSICIÓN**

26/10/2018

HECHOS

Hechos reservados.

IMPUTADOS

Carabineros

ESTADO

Vigente

RUC

N° 1810010287-7

RIT6° JG de Santiago,
RIT N° 1815-2018**CAUSAS POR DELITO DE TORTURA 150 A PREVIO A LA LEY 20.968****Querella por tortura hacia C. C. V.****FECHA DE
INTERPOSICIÓN**

08/03/2018

IMPUTADOS

Carabineros

ESTADO

Vigente

HECHOS

El 13 de abril de 2015, C. C. V. se dirigió hasta la 21ª Comisaría de Estación Central a realizar una denuncia por no haber recibido atención médica en un hospital. Al retirarse del recinto, fue abordado por cinco carabineros en la vía pública quienes le preguntaron qué hacía en el lugar. C. C. V. les respondió que había ido a poner una denuncia. Los funcionarios ingresaron a la víctima a la Comisaría por el portón de vehículos, en contra de su voluntad. Una vez adentro de la comisaría, C. C. V., fue esposado, pateado en la espalda y arrastrado. Debido a su epilepsia, comenzó a convulsionar y los funcionarios lo ingresaron a un calabozo con cinco detenidos a los que les dijeron «ahí tienen, para que se diviertan». Los detenidos y tres carabineros golpearon a C. C. V. por un periodo intermitente de tres horas. Debido a la golpiza sufrió cinco crisis epilépticas y múltiples lesiones en la cabeza. Finalmente, fue traslado hasta el SAPU Molina donde no le prestaron atención médica.

RUC

N° 1810008085-7

RIT6° JG de Santiago,
RIT N° 1496-2018

CAUSAS POR DELITO DE TORTURA 150A PREVIO A LA LEY 20.968**Querrela por tortura hacia G. C. R. y T. G. P.**

**FECHA DE
INTERPOSICIÓN**

22/02/2018

IMPUTADOS

Carabineros

ESTADO

Vigente

HECHOS

El 7 de noviembre de 2017, G. C. R. y T. G. P., de 16 y 18 años respectivamente, iban caminando cuando fueron embestidos por un vehículo policial. Ante las quejas de las víctimas, el teniente Leal se bajó del vehículo, empujó a G. C. R. y lo golpeó con el puño en la cabeza. Frente a esto T. G. P. intervino y ambas víctimas fueron trasladadas a un retén donde G. C. R. fue lanzada al piso, escupida, insultada y azotada, mientras que T. G. P. fue golpeada en el rostro. Luego, fueron trasladadas a la 21ª Comisaría de Estación Central y detenidas en una sala sin cámaras donde se les obligó a hincarse por un largo periodo de tiempo, obligadas a realizar ejercicios físicos. Además, fueron insultadas y amenazadas por el teniente Leal de acusarlas por agresión y daños. G. C. R. sufrió un ataque de pánico y fue llevada a constatar lesiones donde fue obligada a desnudarse ante una funcionaria de Carabineros. Sin embargo, no se le realizó un examen exhaustivo ni se le entregó copia de la constatación de lesiones. Una vez de vuelta en el calabozo sufrió cuatro crisis de pánico con convulsiones sin recibir asistencia de los funcionarios.

RUC

N° 1810006790-7

RITJG de Iquique,
RIT N° 1065-2018

CAUSAS POR DELITO DE TORTURA 150 A PREVIO A LA LEY 20.968**Querrela por tortura hacia O. C. A.**

**FECHA DE
INTERPOSICIÓN**

15/02/2018

IMPUTADOS

Carabineros

ESTADO

Vigente

HECHOS

El 24 de junio de 2013, O. C. A. fue detenido por Carabineros, por presunto hálito alcohólico, luego de ser chocado por otro vehículo. Fue trasladado al Hospital Regional de Iquique donde un suboficial le preguntó «¿Cuál es tu color político?» A lo que O. C. A. respondió que «era rojo de corazón». El funcionario lo agredió verbal y físicamente, mientras la víctima vociferaba que «la dictadura ya había terminado». El suboficial y otros dos funcionarios le propinaron golpes de pie en la cara, tórax, costillas y oídos, agresiones que resultaron en policontusiones, fracturas costales y lesiones menos graves. En el Hospital Regional solo se le tomó la alcoholemia y fue examinado para determinar las secuelas del accidente vehicular, a pesar de que la víctima solicitó ayuda para constatar las lesiones propinadas por Carabineros.

RUC

Nº 1810021227-3

RIT

3º JG de Santiago,
RIT Nº 2912-2018

CAUSAS POR DELITO DE TORTURA 150 B

Querrela por tortura hacia F. C. G. y E. T. P.

**FECHA DE
INTERPOSICIÓN**

11/05/2018

IMPUTADOS

Carabineros

ESTADO

Vigente

HECHOS

El 15 de octubre de 2017, aproximadamente a las 10:45 horas, F. G. C. manejaba a exceso de velocidad, en compañía de E. T. P. Funcionarios de la 57ª Comisaría de Carabineros le ordenaron detener la marcha del vehículo, instrucción que F. G. C. desobedeció porque iba manejando sin documentación.

El funcionario, de iniciales A. R. S. alcanzó al vehículo y apuntó al conductor con el arma de servicio, indicándole «te pillé, conchadetumadre». El conductor pidió las disculpas correspondientes, pero el funcionario lo esposó y lo arrojó con fuerza al suelo, cayendo boca abajo, quedando con los pies en el interior del vehículo. Seguidamente, A. R. S. disparó en el brazo derecho de la víctima, que debió ser trasladada de urgencia al Hospital de Urgencia Asistencia Pública.

RUC
N° 1810008089-K

RIT
8° JG de Santiago,
RIT N° 1386-2018

CAUSAS POR DELITO DE VEJACIONES INJUSTAS 255 RESPECTO DE HECHOS OCURRIDOS EN 2017, CON DENUNCIAS INTERPUESTAS EN 2018

Querrela por vejaciones injustas hacia menor en Plaza Ñuñoa

FECHA DE INTERPOSICIÓN
22/02/2018

IMPUTADOS
Carabineros

ESTADO
Vigente

HECHOS

El 21 de septiembre de 2017, cerca de las 21:40 horas, el menor de edad J. R. P. G. se encontraba en la Plaza Ñuñoa cuando fue interceptado por cuatro funcionarios de Carabineros con el objeto de realizar un control de identidad. Al percatarse de que había consumido alcohol lo detuvieron por un supuesto consumo de alcohol en la vía pública. Al oponer resistencia fue agredido por los funcionarios y reducido en el suelo. Además, fue atropellado con una motocicleta de Carabineros. Posteriormente, fue trasladado a la comisaría, donde lo condujeron a un baño donde siguieron los golpes. Después de dos horas, la víctima fue trasladada a constatar lesiones y luego llevado a control de detención por maltrato de obra a Carabineros.

RUC
N° 1810008087-3

RIT
6° JG de Santiago,
RIT 1498-2018

CAUSAS POR DELITO DE VEJACIONES INJUSTAS 255 RESPECTO DE HECHOS OCURRIDOS EN 2017, CON DENUNCIAS INTERPUESTAS EN 2018

Querrela por vejaciones injustas hacia S. H. Z.

FECHA DE INTERPOSICIÓN
22/02/2018

IMPUTADOS
Carabineros

ESTADO
Vigente

HECHOS

El 14 de febrero de 2017, el menor de edad S. H. Z. se encontraba en Estación Central cuando fue sometida a un control de identidad por Carabineros, tras haberles gritado que «deberían perseguir a los delincuentes». Carabineros retuvo su cédula de identidad sin explicación y S. H. Z. tuvo que ir a retirarla a la comisaría el día siguiente. En la comisaría fue insultada y acusada de porte de arma blanca. Al día siguiente fue trasladada al Centro de Justicia, donde fue dejada en libertad.

RUC
N° 1701108642-K

RIT
JG de Arica,
RIT N° 2853-2018

CAUSAS POR DELITO DE VEJACIONES INJUSTAS 255 RESPECTO DE HECHOS OCURRIDOS EN 2017, CON DENUNCIAS INTERPUESTAS EN 2018

Querrela por vejaciones injustas hacia J. C. F.

**FECHA DE
INTERPOSICIÓN**
16/04/2018

IMPUTADOS
Carabineros

ESTADO
Vigente

HECHOS

El 28 de octubre de 2017, cerca de las 01:00 horas, J. C. F. fue detenida por Carabineros en la casa de sus padres, acusada de haber sustraído dinero de la cartera de su cuñada, que trabajaba como CPR (personal contratado por resolución para tareas administrativas en apoyo de la función policial). Fue trasladada a la Subcomisaría Chinchorro donde estuvo tres horas y luego trasladada a la 3ª Comisaría donde estuvo hasta las 08:30 horas. A las 13:00 horas fue llevada al Juzgado de Garantías de Arica donde le realizaron una audiencia de control de detención y formalización de cargos. Durante su estadía no se le permitió ver a su hijo lactante, que necesitaba ser amamantado, a pesar de las reiteradas insistencias de J. C. F.

RUC

Nº 1810008084-9

CAUSAS POR DELITO DE VEJACIONES INJUSTAS 255 RESPECTO DE HECHOS OCURRIDOS EN 2018 CON DENUNCIAS INTERPUESTAS EN 2018

RIT

11º JG de Santiago,
RIT Nº 1625-2018

Querrela por vejaciones injustas hacia D. F. O.

FECHA DE INTERPOSICIÓN

25/02/2018

IMPUTADOS

Carabineros

ESTADO

Vigente

HECHOS

El 18 de enero de 2018, cerca de las 17:00 horas, D. F. O. se encontraba con amigos en la Plaza Arturo Pratt, quienes de improviso tiraron piedras a un furgón policial que transitaba por el lugar. Todos, incluida la víctima, huyeron del lugar tras ser perseguidos por funcionarios de Carabineros, siendo D. F. O. alcanzado por uno de ellos y lanzado al piso. Los funcionarios comenzaron a golpearlo con bastones de seguridad, para luego subirlo al furgón policial y trasladarlo hasta la 10ª Comisaría de La Cisterna. A las 20:45 horas fue trasladado al SAPU a constatar lesiones, y los funcionarios le impidieron hablar a solas con el médico.

RUC

N° 1810021219-2
acumulado a
RIT 6306-2018

RIT

7° JG de Santiago,
RIT N° 7849-2018,
acumulado a RIT
6306-2018

**FECHA DE
INTERPOSICIÓN**

11/05/2018

IMPUTADOS

Carabineros

ESTADO

Vigente

**OTRAS QUERELLAS RESPECTO DE HECHOS OCURRIDOS
EN 2018, CON DENUNCIAS INTERPUESTAS EN 2018**

Querrela 397 n.º 2 CP, por atropello de vehículo policial en manifestación en Santiago Centro

HECHOS

El 19 de abril de 2018, cerca de las 14:00 horas, al finalizar la marcha estudiantil convocada por la CONFECH y autorizada por la Intendencia, C. A. G. R. se dirigía a la Universidad ARCIS, cuando un vehículo de Carabineros lo embistió arrollándolo y aprisionándolo contra otro vehículo que estaba estacionado. Ante los gritos de los estudiantes, el vehículo retrocedió y C. A. G. R. cayó, para luego ser atropellado por el mismo vehículo, que pasó por encima de sus piernas. Estando debajo del auto seis funcionarios intentaron arrastrarlo, pero al hacerlo, el auto volvió a atropellarlo. Los/as estudiantes que presenciaron el hecho lo trasladaron al HUAP y a pesar de encontrarse inconsciente, Carabineros lo esposó a la camilla. Debido al actuar de Carabineros, C. A. G. R. resultó con fracturas de extrema gravedad.

RUC

Nº 1810053319-3
acumulada a causa
RUC 1801123886-2

RIT

RIT Nº 1359-2018
acumulada
RIT 1393-2018

**FECHA DE
INTERPOSICIÓN**

22/11/2018

IMPUTADOS

Carabineros

ESTADO

Vigente

**OTRAS QUERELLAS RESPECTO DE HECHOS OCURRIDOS
EN 2018, CON DENUNCIAS INTERPUESTAS EN 2018**

Querrela por Homicidio de C. C.

HECHOS

Hechos ocurridos en 2018, pero reservados.

RUC
N° 1810012290-8

**OTRAS QUERELLAS RESPECTO DE HECHOS OCURRIDOS
ANTES DE 2018, CON DENUNCIAS INTERPUESTAS EN 2018**

RIT
JG de Antofagasta,
RIT N° 3405-2018

Querella obstrucción a la justicia causa funcionarias INDH

**FECHA DE
INTERPOSICIÓN**
20/03/2018

HECHOS

IMPUTADOS
Carabineros

El 12 de mayo de 2016, a las 20:30 horas, F. T. V. y K. L. F., haciendo ejercicio de las funciones del INDH, se encontraban en sala de espera de la 3ª Comisaría de Carabineros de Antofagasta, donde fueron trasladados varios detenidos, posterior a una manifestación. Mientras esperaban fueron alertadas por gritos de las personas que se manifestaban, por lo que el mayor de Carabineros J. P. M. ordenó la detención de todas las personas que se encontraban en la Comisaría, incluidas las funcionarias del INDH, siendo aprehendidas de forma violenta con golpes y malos tratos.

ESTADO
Vigente

RUC

Nº 1810008349-K

**OTRAS QUERELLAS RESPECTO DE HECHO OCURRIDOS
ANTES DE 2018, CON DENUNCIAS INTERPUESTAS EN 2018**

RIT

12º JG de Santiago,
RIT Nº 782-2018

Querella por herida a bala en ojo de NNA en La Legua

**FECHA DE
INTERPOSICIÓN**

20/03/2018

IMPUTADOS

Carabineros

ESTADO

Vigente

HECHOS

El 11 de septiembre de 2014, A. J. M. C., menor de edad, y su padre se encontraban cerca de las 22:00 horas en la calle presenciando una fogata con otras diez personas, todos a rostro descubierto, cuando Carabineros disparó perdigones desde un auto de la Institución, uno de ellos impactando en el brazo, pierna y ojo de A. J. M. C. El menor fue trasladado a la urgencia del Hospital Dr. Exequiel González Cortés, donde también llegó Carabineros, manifestándole al padre que debía declarar que la lesión del menor había sido producto de una «bala loca» de delincuentes comunes, lo cual generó una discusión. Hasta la fecha, el menor aún tiene un perdigón alojado en su cabeza y debe utilizar una prótesis ocular.

RIT

Corte de Apelaciones
de Concepción-
Amparo - 77 - 2018

AMPAROS POR VIOLENCIA POLICIAL

Recurso de Amparo por uso de gases lacrimógenos, Concepción

FECHA DE INTERPOSICIÓN

14/04/2018

IMPUTADOS

Carabineros

ESTADO

Vigente

HECHOS

El 27 de marzo del 2018, alrededor de las 09:30 horas, en el Museo Mapuche de la comuna de Cañete, comenzó a reunirse un grupo de comuneros mapuche con el propósito de realizar una rogativa en el rehue ubicado en el parque donde se emplaza el museo. La realización de la actividad había sido visada por las autoridades del Museo. Finalizada la rogativa, alrededor de las 12:00 horas, en la carretera que une las comunas de Cañete y Tirúa, se dio inicio a una marcha por las calles hasta llegar a la Plaza de Armas de Cañete. Personal de Carabineros se mantuvo en las cercanías del Museo Mapuche y comenzó a interceptar a los/as manifestantes con medios disuasivos, como carros lanza agua y gases lacrimógenos. Entre los/as manifestantes había mujeres, niños y niñas y adultos mayores. Estos gases fueron lanzados en sectores cercanos a las dependencias del Museo, con la correspondiente afectación de los amparados/as y con el riesgo que implican estos químicos en las colecciones que se almacenan en el Museo. Por las características del sector, existen numerosos árboles, principalmente eucaliptus, habiendo ramas y hojas secas que, con la acción de los cartuchos contenedores de los gases lacrimógenos generaron focos de incendio que debieron ser controlados por los/as propios/as amparados/as mediante el uso de los extintores, ya que, habiendo contactado a Bomberos, estos le habrían informado que requerían autorización de Carabineros para acudir al lugar.

RIT

Corte de Apelaciones
de Temuco-Amparo -
51 - 2018

AMPAROS POR VIOLENCIA POLICIAL

Recurso de amparo preventivo a favor de M. V. M.

**FECHA DE
INTERPOSICIÓN**

09/05/2018

IMPUTADOS

Carabineros

ESTADO

Vigente
(fallada-impugnada)

HECHOS

M. V. M. se desempeña como Secretario Ejecutivo de la Asociación de Municipalidades con Alcalde Mapuche (AMCAM). Su labor tiene por objeto coordinar y articular el trabajo de municipios con alcaldes Mapuche, para mejorar las condiciones de vida de los habitantes de sus comunas. Conforme su relato, el amparado realizó un contacto telefónico con un periodista de un medio de comunicación de cobertura nacional con el objetivo de recabar su opinión sobre la intervención de su teléfono móvil en el marco de la denominada «Operación Huracán». Tal requerimiento periodístico despertó la preocupación del amparado con relación a su libertad personal y seguridad individual. De ser efectivos los hechos aseverados, y teniendo presentes las consecuencias concretas de la denominada «Operación Huracán» que resultó en la privación de libertad de ocho personas, y no existiendo certeza jurídica al respecto, se estimó que la libertad personal y seguridad de M. V. M. se encontraba comprometida y amenazada.

RIT

Corte de Apelaciones
de Temuco. Amparo -
94 - 2018

AMPAROS POR VIOLENCIA POLICIAL

Marcha feminista en Temuco, uso de carro lanza aguas y agresiones por parte de Carabineros

FECHA DE INTERPOSICIÓN

17/05/2018

IMPUTADOS

Carabineros

ESTADO

Vigente
(fallada-impugnada)

HECHOS

El 1 de junio de 2018, a las 17:00 horas aproximadamente, la víctima participaba de la manifestación del movimiento feminista de la Región de la Araucanía. El amparado fue alcanzado por el carro lanza agua, quedando con los ojos irritados. En ese momento dos funcionarios de FF. EE. sin provocación alguna lo tomaron detenido y fue subido, por medio de la fuerza y agarrándolo de los genitales, a un vehículo policial. Posteriormente, los mismos funcionarios policiales lo trasladaron al Consultorio Miraflores a constatar lesiones. Según el relato de la víctima, durante el trayecto su pie izquierdo quedó atrapado en la puerta del carro policial (entre un fierro y la puerta), siendo trasladado en estas condiciones, sin ser oído, hasta el recinto asistencial. Mientras esperaba la atención médica uno de los funcionarios lo agredió verbalmente, tratándolo de retrasado mental y burlándose de su ascendencia indígena, refregándole la identificación en su rostro, jactándose de ser «gringo». Una vez en la 2ª Comisaría de Temuco, le solicitaron sacarse la ropa para revisarlo, sin embargo y frente a la oposición de la víctima desistieron de la acción. Finalmente, le indicaron que el procedimiento habría sido un control de identidad, dejándolo en libertad. No obstante, nunca le requirieron la cédula de identidad.

RIT

Corte de Apelaciones
de Temuco. Amparo -
53 - 2018

AMPAROS POR VIOLENCIA POLICIAL

Recurso de amparo a favor de la asociación de alcaldes mapuche AMCAM

**FECHA DE
INTERPOSICIÓN**

17/05/2018

IMPUTADOS

Carabineros

ESTADO

Vigente
(fallada-impugnada)

HECHOS

Se deduce recurso de amparo a favor de la asociación de alcaldes mapuche (AMCAM), denunciando la intervención de sus teléfonos, en el marco de la denominada «Operación Huracán». De ser efectivos los hechos aseverados, y teniendo presentes las consecuencias concretas de la denominada Operación Huracán que resultó en la privación de libertad de ocho personas, y no existiendo certeza jurídica al respecto, se estimó que la libertad personal y seguridad de M. D. P. T., J. C. R. M., N. E. P. L., A. M. Ñ., A. R. P. B., L. H. B., R. A. H. C., J. D. P. C. y M. R. R. P. se encontraban comprometidas y amenazadas.

RIT

Corte de Apelaciones
de Temuco. Amparo -
115 - 2018

AMPAROS POR VIOLENCIA POLICIAL

Recurso de amparo por casos de hostigamiento inteligencia policial a abogada y abogado

**FECHA DE
INTERPOSICIÓN**

26/07/2018

IMPUTADOS

Carabineros

ESTADO

Vigente
(fallada-impugnada)

HECHOS

K. R. V., abogada defensora mapuche y querellante en Operación Huracán, desde el día de la audiencia, el 9 de julio de 2018, fue hostigada y acosada por personal de inteligencia policial, incluso dentro de sala de audiencia del Juzgado de Garantía de Temuco, siendo permanentemente seguida y fotografiada por personal de civil de Carabineros, lo que fue advertido y reconocido ante la magistrada de garantía en audiencia por parte de los funcionarios de Carabineros. Luego, durante el transcurso de la formalización de la investigación de la Operación huracán, fue seguida fuera del tribunal por vehículos motorizados y hostigada dentro de su hogar mientras estaba en compañía de su hija de seis años. Cuando la víctima se percató del hostigamiento en su hogar, su comunicación telefónica quedó inhabilitada, a pesar de los múltiples intentos, no se pudo contactar telefónicamente con nadie y, después de varios intentos, solo logró enviar mensajes de WhatsApp. Uno de los amigos contactados se encontraba en el centro de la ciudad de Temuco por lo que concurrió rápidamente al domicilio y logró ver a dos sujetos.

En los mismos términos fue hostigado el abogado defensor mapuche y querellante en Operación huracán, E. P. M. fuera de la sala 2-A del Juzgado de Garantía de Temuco que, mientras utilizaba su teléfono personal, se percató de que detrás suyo había una persona observando lo que hacía en su teléfono, en ese momento no le prestó mayor atención a la situación, sin embargo y luego de retirarse del tribunal, una colega le informó lo habían fotografiado a él y a otros abogados.

RIT

Corte de Apelaciones
de Valdivia Amparo -
69 - 2018

AMPAROS POR VIOLENCIA POLICIAL

Recurso de amparo a madre e hijo agredidos por Carabineros en sector de El Arenal, Valdivia

**FECHA DE
INTERPOSICIÓN**

30/09/2018

IMPUTADOS

Carabineros

ESTADO

Terminada. Se rechaza
recurso de amparo.

Resolución: la acción y recurso de amparo tiene por objeto reclamar, hacer cesar y evitar que sea ejecutada toda detención o prisión arbitraria y cualquiera otra privación, perturbación o amenaza del derecho a la libertad personal y seguridad individual. En los hechos, la recurrente da cuenta de un uso excesivo de la fuerza, ejecutado al margen de la legalidad y razonabilidad. Denuncia que hubo ilegalidad en la actuación policial por falta de justificación en el uso de la fuerza desplegada y falta de proporcionalidad y uso indiscriminado de la misma, circunstancias que están siendo investigadas mediante ...*(continúa)*

HECHOS

El 26 de septiembre de 2018, luego de una celebración familiar, I. T. dormía cuando sintió gritos y golpes en su ventana. Al asomarse vio a su hijo, quien le indicó que lo habían golpeado en la casa de su vecino. Ante ello, I. T. llamó a Carabineros. El carabinero a cargo del procedimiento ingresó a la casa del vecino y al salir le dijo a I. T. que «estaban puro tonteando, esta es pelea de curaos». En ese momento I. T. increpó al carabinero e intentó ingresar a su domicilio, pero el funcionario le impidió cerrar la puerta indicándole que se llevaría detenido a su hijo por desorden. En ese momento salió L. T. L. (de 77 años) que también fue agredido, empujado y tirado sobre una silla. Luego, llegaron varios furgones de Carabineros y M. T. escapó. La víctima indicó que ingresaron todos los funcionarios a su casa y comenzaron a gritar y a botar cosas, insultándola en todo momento, apuntándolos con armas y exigiéndoles el paradero de M. T. Luego, una carabinera, a la cual se referían como «sargento», la empujó y le dio dos golpes de pie en el estómago, mientras le decían a L. T. L. «no te metai, viejo de mierda». Estando reducida en el suelo, la carabinera la golpeó en distintas partes del cuerpo, diciéndole «indias como tú no merecen vivir». Ante los gritos de la amparada, su hijo C. M., se acercó a la casa para socorrer a su madre. Los funcionarios policiales salieron y capturaron a M. T.

L. T. L. relata que escucharon cuatro disparos y no volvió a ver a C. M. Después, I. T. fue arrastrada hasta el vehículo policial y trasladada a un consultorio. Al llegar al recinto, el médico que la atendió pidió que le quitaran las esposas, pero los funcionarios policiales se negaron. ...*(continúa)*

Querrela página anterior (continuación)

ESTADO

sumarios internos en Carabineros y, principalmente por el Ministerio Público. Entonces, no existiendo en la especie circunstancias que actualmente justifiquen tomar otras medidas en resguardo de I. C. T. S. y de C. A. M. T., se desestima la acción de amparo preventivo. Se rechaza el recurso de amparo interpuesto por el Instituto Nacional de Derechos Humanos Sede de Los Ríos.

La Corte suprema confirma la sentencia apelada.

HECHOS

Debido a la insistencia del médico finalmente le quitaron las esposas y constataron sus lesiones. Al salir del consultorio la funcionaria de Carabineros le quitó el certificado de constatación de lesiones. Seguidamente, la llevaron al Hospital Regional, donde le tomaron la alcoholemia y un examen de drogas. Finalmente, fue trasladada a la 1ª Comisaría. Allí habría solicitado el baño. Una vez en el baño, la funcionaria la insultó diciéndole «ya, india sácate la ropa», la golpeó contra la pared y le exigió que se bajara los pantalones y la ropa interior diciéndole «déjate de llorar, india de mierda y muéstrame el potito». I. T. fue desnudada de la cintura hacia abajo y obligada a realizar sentadillas. Además, la obligaron a levantarse el sostén. La carabinera le propino golpes de puño en el rostro y la llevó a empujones hasta el calabozo.

Horas más tarde le indicaron que su hijo recibió algunos disparos, que la situación era grave y que se estaba llevando a cabo una investigación, porque el procedimiento habría sido irregular. Solicitaron su declaración y fue trasladada al Juzgado de Garantía, en donde le realizaron el control de detención y posteriormente fue dejada en libertad. En el hospital le informaron que uno de sus hijos había sido masacrado y estaba con riesgo vital.

RIT

Corte de Apelaciones
de Temuco Amparo -
158 - 2018

AMPAROS POR VIOLENCIA POLICIAL

Recurso de amparo a favor de familia de la Comunidad Indígena Coñomil Epuleo

**FECHA DE
INTERPOSICIÓN**

26/10/2018

IMPUTADOS

PDI

ESTADO

Vigente
(fallada-impugnada)

HECHOS

El 23 de julio del 2018, aproximadamente 07:00 horas, efectivos de la Policía de Investigaciones de Temuco escoltados por efectivos del «Comando Jungla» de Carabineros de Chile, llegaron hasta la comunidad Coñomil Epuleo, específicamente al domicilio de J. C. H. debido a una orden de detención emanada del Juzgado de Garantía de Collipulli, por el delito de homicidio. Los policías ingresaron violentamente a su domicilio, rompiendo la puerta de ingreso, sin orden alguna, o informar al amparado acerca de la orden de detención, todo mientras la familia se encontraba aun durmiendo, incluyendo dos niñas, de 11 y 12 años, un niño de seis años, un adolescente de 16 años y tres adultos. Según relata J. C. H. los funcionarios policiales entraron fuertemente armados, y durante el procedimiento, una policía abrió la puerta donde estaban las niñas y las encerró, sin dejarlas salir de la habitación. Las niñas aterrorizadas, lloraban y preguntaban qué estaba sucediendo.

Seguidamente, fue detenido el adolescente C. A. C. Ñ., quien se encontraba durmiendo y a quien mantuvieron apuntado con un arma, manteniéndolo de rodillas mientras allanaban y revisaban su habitación. A la madre la retuvieron con las manos atrás, en presencia de su hijo, de cinco años, que lloraba aterrorizado. J. C. H. fue esposado y lo mantuvieron descalzo en la cocina mientras realizaban el allanamiento. Tras el allanamiento, las víctimas fueron puestas a disposición del Tribunal de Garantía de Collipulli, que amplió su detención hasta el día 26 de julio de 2018, fecha en que fueron liberadas sin ser formalizadas, por falta de antecedentes.

RIT

Corte de Apelaciones
de Concepción Amparo
- 214 - 2018

AMPAROS POR VIOLENCIA POLICIAL

Recurso de amparo a favor de adolescente hostigado mediante controles de identidad reiterados en Lota

FECHA DE INTERPOSICIÓN

16/11/2018

IMPUTADOS

Carabineros

ESTADO

Vigente

HECHOS

El 18 de octubre del 2018, el adolescente de 16 años, de iniciales S. A. C. G., se encontraba en compañía de su madre, en la comuna de Lota, cuando se acercaron dos funcionarios de Carabineros. En ese momento, le solicitaron la cédula de identidad a S. A. C. G., diciéndole «te vamos a trajinar». Ante la sorpresa por el accionar de Carabineros, el amparado preguntó por qué lo estaban registrando, obteniendo por respuesta una fuerte agresión en el cuello, reduciéndolo contra el pavimento. Fue detenido y trasladado a la Comisaría de Lota. Al día siguiente, pasó a control de detención por el delito de porte de arma cortante o punzante. Sin embargo, la detención fue declarada ilegal.

El 20 de octubre, el adolescente transitaba por las calles de la comuna de Lota, cuando en forma repentina se acercó una patrulla de Carabineros. Del vehículo descendió un funcionario, quien rápidamente esposó a la víctima, para luego ingresarlo a la misma patrulla y conducirlo hasta las dependencias de la 3ª Comisaría de Lota. Una vez en la Comisaría, le indicaron que en cuatro horas más quedaría en libertad. Pasadas las cuatro horas, su madre llegó a recogerlo y se le indicó que su hijo se encontraba detenido por el delito de porte de arma prohibida, pasando a audiencia de control de detención al día siguiente. La detención fue declarada ilegal por el Juzgado de Letras y Garantía de Lota.

El 24 de octubre, en las cercanías del Colegio Getsemaní, el amparado se dirigía a buscar a su sobrina junto con un amigo. Encontrándose a escasos metros de la entrada del recinto educacional, vio que se encontraba un taxi detenido, el que estaba siendo controlado por funcionarios de Carabineros. Algunos de los funcionarios policiales se *...(continúa)*

Querrela página anterior (continuación)

FECHA DE INTERPOSICIÓN

16/11/2018

IMPUTADOS

Carabineros

ESTADO

Vigente

HECHOS

percataron de la presencia del joven y se acercaron diciéndole «tranquilo no más, a la pared y ponte las esposas». Luego, fue ingresado al carro policial, junto con su amigo, y llevados hasta la 3ª Comisaría. Una vez en la Comisaría les informaron que era un procedimiento de control de identidad, para luego señalarles que en realidad se trataba de un procedimiento por robo. Después de unas horas fueron dejados en libertad.

El 31 de octubre el amparado fue sometido a un nuevo control de identidad, por parte de dos funcionarios de Carabineros en moto, quienes le solicitaron la cédula de identidad, con el fin de verificar órdenes de detención pendientes.

El 6 de noviembre, el amparado iba de pasajero en un vehículo junto a un amigo, también menor de edad. Cuando salían de una estación de servicio divisaron que en el lugar se encontraban funcionarios de Carabineros de civil. A los minutos se percataron de que Carabineros los seguía por lo que decidieron detener el vehículo, momento en que se acercaron los funcionarios y a través de la ventana retiraron las llaves del automóvil. Ambos adolescentes fueron bajados con violencia y retenidos contra la pared, mientras otros funcionarios revisaban el vehículo. El amparado y su amigo fueron reingresados al automóvil, el que fue conducido por unos de los funcionarios, para ser trasladados hasta la 3ª Comisaría de Lota. En la Comisaría, personal policial se contactó con un adulto con licencia de conducir para que retirase el vehículo. Una vez que esto se verificó ambos adolescentes fueron puestos en libertad.

RIT

Corte de Apelaciones
de Temuco Amparo -
166 - 2018

AMPAROS POR VIOLENCIA POLICIAL

Recurso de amparo preventivo a comunidades Temucuicui y Cañuta Calbuqueo, comuna de Ercilla Cañuta Calbuqueo, ambas de la comuna de Ercilla

**FECHA DE
INTERPOSICIÓN**

21/11/2018

IMPUTADOS

Carabineros

ESTADO

Terminada, acogido
Recurso de Amparo.

La Corte constata que efectivamente existe un temor válido en los recurrentes, familiares de Camilo Catrillanca Marín, de verse enfrentados a situaciones que configuren vulneración de sus derechos, razón por la cual se acogerá el presente recurso solo en cuanto se solicita y se ordene a Carabineros de la IX Zona efectuar sus procedimientos con estricta sujeción a la normativa constitucional y legal vigente, absteniéndose, en lo sucesivo, de afectar los derechos fundamentales de las personas amparadas, ...*(continúa)*

HECHOS

El 14 de noviembre del 2018, integrantes del equipo especial de Carabineros de Chile del Grupo de Reacción Táctica —conocido como «Comando Jungla»— ingresaron en la Comunidad Temucuicui en medio de un procedimiento que aparentemente estaría motivado por el robo de vehículos de profesores de la Escuela Santa Rosa de Ercilla, a partir de una denuncia telefónica anónima. El procedimiento concluyó con un joven mapuche de 24 años, Camilo Catrillanca Marín, muerto por herida de bala en la cabeza, disparado por Carabineros, mientras conducía un tractor.

Además, M. A. P. C., adolescente de 15 años que acompañaba Catrillanca a bordo del tractor, fue detenido y golpeado por los funcionarios policiales, quienes lo condujeron a la Comisaría de Collipulli. En la Comisaría se encontraban, también, detenidos otros seis jóvenes mapuche que vivían en Temucuicui y otras inmediaciones: A. L. V. y Q. A. F. Q., de 21 y 23 años respectivamente; J. H. N. de 14 años, J. A. M. C. de 15 años, J. C. C. de 16 años; y un menor de 13 años, de iniciales J. J. Q. P., que solo fue liberado después de haberse interpuesto un amparo de garantías.

Al ser entrevistados por una abogada del INDH, el mismo día 14 de noviembre de 2018, declararon que fueron detenidos en el CESFAM de Ercilla, donde algunos de ellos habrían concurrido al lugar para conocer el estado en que se encontraba Camilo Catrillanca Marín, o se encontraban en las inmediaciones del lugar. Cinco de ellos presentaron lesiones como producto del accionar policial al momento de la detención. En el caso de Q. F. Q., domiciliado en la Comunidad de Temucuicui, fue detenido en el sector del Pozón, cuando se dirigía a su casa. Según su relato, personal de Carabineros estaba ...*(continúa)*

Querrela página anterior (continuación)

FECHA DE INTERPOSICIÓN

21/11/2018

IMPUTADOS

Carabineros

ESTADO

especialmente de aquellas que son niños, niñas y/o adolescentes.

HECHOS

despejando el camino. Cuando lo vieron le gritaron «al suelo», lo bajaron a la fuerza del vehículo en que iba, le pegaron una patada y lo subieron al furgón policial. A las 00:00 horas del 15 de noviembre todos fueron dejados en libertad, a excepción de M. A. P. C., quien quedó detenido y pasó a audiencia de control de detención. Al no ser informado el motivo de la detención ni el delito que se le imputaba, la Defensoría Penal Pública (DPP) a través del defensor juvenil, Irving Rodríguez interpuso un amparo del artículo 95 del Código Procesal Penal ante la jueza de garantía competente, quien se constituyó en el lugar. Finalmente, a las 05:00 horas el fiscal del Ministerio Público, Nelson Moreno informó que el adolescente estaba imputado por el delito de receptación. El único detenido que quedó para el control de la legalidad de detención fue el único testigo que estaba en condiciones de aportar antecedentes respecto de los hechos que culminaron con la muerte de Camilo Catrillanca Marín.

En la audiencia de control de detención, realizada el 15 de noviembre a las 17:00 horas en el Juzgado de Garantía de Collipulli, se declaró la ilegalidad de la detención de M. A. P. C., por no encontrarse el adolescente detenido en los supuestos de flagrancia del CPP y por no existir relación de tenencia con las especies referidas, ni comprobarse la existencia del delito base, además de valorar negativamente la existencia de una denuncia anónima. Además, al inicio de la audiencia el adolescente denunció haber sido golpeado por los funcionarios de Carabineros al momento de su detención, hecho que también fue denunciado por la abogada del INDH Manuela Royo L.

En el relato del adolescente a personal del INDH, tomado en la Comisaría de Collipulli el 14 de noviembre de 2018, señaló que al ser detenido lo tiraron al suelo, lo esposaron, le pegaron varias patadas, incluso lo golpearon con la puerta de la tanqueta policial al ingresarlo al vehículo policial. Esposado y en el vehículo, un funcionario de Carabineros lo golpeó en las costillas con un arma de fuego. Además, recibió varios golpes de pies en su cuerpo mientras le decían «párate, culiao». En ese instante el adolescente M. A. P. C. vio a Camilo Catrillanca Marín en el suelo, agonizando.

RIT

Corte de Apelaciones
de Temuco Amparo -
173 - 2018

AMPAROS POR VIOLENCIA POLICIAL

Recurso de amparo desnudamiento de estudiante UFRO en comisaría

**FECHA DE
INTERPOSICIÓN**

04/12/2018

IMPUTADOS

Carabineros

ESTADO

Vigente

HECHOS

El 19 de noviembre del 2018, se realizó una manifestación en la ciudad de Temuco, en la que la amparada, encargada de comunicaciones del Centro de estudios y promoción de los derechos humanos de la Universidad de La Frontera, S. S. M. E., estaba cubriendo la manifestación.

Durante la toma de registro de las detenciones, S. S. M. E. vio como Carabineros golpeaba a una mujer que estaba consultando por su hijo detenido en el Hospital Regional (mujer que no estaba participando de la manifestación e iba con un niño). En ese momento, la víctima increpó a Carabineros indicándoles que era una mujer mayor. Carabineros le respondió «¡Ya, arriba!» (refiriéndose al carro policial). La víctima indicó que era periodista y que estaba cubriendo el área de derechos humanos y que su detención no procedía. En todo momento, la amparada portó su teléfono celular haciendo registro de lo que ocurría. Entre cinco funcionarios de FF. EE. la subieron al furgón, y ante su resistencia, la golpearon en la espalda y la asfixiaron con el brazo alrededor del cuello. Debido a los golpes, perdió el conocimiento. Una vez dentro del carro policial, un funcionario le exigió que guardara el teléfono celular, amenazándola con romperlo. La periodista fue trasladada junto con el resto de los detenidos primero a la 2ª Comisaría, donde los bajaron y los segmentan por sexo. Carabineros grabó con una cámara todos los rostros de las personas detenidas y luego trasladaron a las siete mujeres a constatar lesiones a un consultorio.

En la constatación de lesiones la víctima reclamó por el procedimiento irregular. Allí un enfermero le preguntó si sentía dolor o tenía heridas, en presencia de la carabinera Romero. La amparada señaló que fue golpeada en la espalda...*(continúa)*

Querrela página anterior (continuación)

FECHA DE INTERPOSICIÓN

04/12/2018

IMPUTADOS

Carabineros

ESTADO

Vigente

HECHOS

y asfixiada. El enfermero le indicó que si las heridas no eran visibles debía anotar que «no constataba lesiones». Al salir del consultorio la carabinera Romero volvió a agredirla, apretándole el brazo y diciéndole «camina más lento».

Luego del procedimiento de constatación de lesiones, la trasladaron, junto con otras detenidas, hasta la 8ª Comisaría de Temuco. En la Comisaría no hicieron lectura de sus derechos y les exigieron desnudarse. Ante la negativa de la amparada, el carabinero Contreras insistió en que ella era problemática. Ante las funcionarias Ruiz, Muñoz y Amigo, la víctima indicó que estaba con el periodo menstrual y no correspondía desnudarse. Contreras le indicó que tenía que sacarse toda la ropa, por estar en calidad de detenida. Por su parte, el carabinero Contreras insistió en que al estar en calidad de «detenida» debía desnudarse completamente. La amparada solicitó la lectura de sus derechos (que hasta ese momento no se los habían dado a conocer) y que le indicasen el motivo de su detención. Finalmente, fue forzada a desnudarse, quedando en ropa interior. Una vez en la celda, supo que al resto de las detenidas las habían desnudado completamente, y habían sido obligadas a hacer sentadillas.

Luego, un carabinero se les acercó y exigió que firmaran lo que parecía un documento de lectura de derechos, con cinco o seis puntos tachados, solo leyéndoles los dos primeros. Seguidamente, otro carabinero se les acercó y les dijo «chiquillas, tengo malas noticias, ustedes no van a poder salir ahora, van a tener que volver a la 2ª, pero esperemos que el procedimiento sea más o menos rápido, porque ustedes no van a pasar a control de detención». Las subieron a un carro policial y las trasladaron de vuelta a la 2ª Comisaría, donde realizaron nuevamente todo el procedimiento, con la exigencia de desnudamiento. Además, fue obligada a firmar un documento, advirtiéndole que de lo contrario no sería liberada.

La víctima pidió a una carabinera que se pusiera en su lugar, que la situación era una vejación, que estaba arbitrariamente detenida pues solo estaba cubriendo la manifestación, solicitando no desnudarse nuevamente. Sin embargo, debió desnudarse parcialmente. Finalmente, la dejaron en el patio donde varios carabineros se burlaron de ella por estar con su período menstrual.

RIT

Corte de Apelaciones
de Temuco Amparo -
150 - 2018

AMPAROS POR VIOLENCIA POLICIAL

Estudiante dirigente estudiantil Hogar Mapuche Pelontuwe

**FECHA DE
INTERPOSICIÓN**

04/10/2018

IMPUTADOS

Carabineros

ESTADO

Terminada, se rechaza
recurso de amparo.

Se rechaza, sin costas,
el recurso de amparo
deducido a favor de
M. F. B. C y en contra
de Carabineros
de la IX Zona
de Carabineros
Araucanía.

Sin perjuicio
de lo resuelto
precedentemente y
apareciendo que los
hechos denunciados
en el recurso pueden
revestir al carácter
de delito, remítanse
los antecedentes al
Ministerio Público.

HECHOS

El 28 de agosto del 2018, se realizó una manifestación en la ciudad de Temuco en la que la amparada M. F. B. C., fue detenida por personal de Carabineros, aparentemente por el delito de desorden en la vía pública, siendo liberada en horas de la noche. Fue trasladada a la 8º Comisaría y llevada a un espacio en donde existe un «punto ciego» para la cámara, allí la revisaron y fue obligada a desnudarse. M. F. B. C. se opuso, ya que estaba en su periodo menstrual. Frente a la negativa de la carabinera, debió desnudarse completamente y hacer sentadillas.

RIT

Corte de Apelaciones
de Antofagasta
Amparo – 62 - 2018

AMPAROS POR VIOLENCIA POLICIAL

Recurso de Amparo por arresto a absuelto de justicia militar

**FECHA DE
INTERPOSICIÓN**

15/05/2018

IMPUTADOS

PDI

ESTADO

Terminada, se acoge
Recurso de Amparo.

Se acoge el
recurso de amparo
interpuesto a favor
de
E. B. H. R., solo en
cuanto el Juez de
Letras y Garantía
de Licantén
deberá dictar
las resoluciones
que en derecho
correspondan para
alzar el arraigo
decretado en los
autos rol 17.499 (ex
998-88 del Tercer
Juzgado Militar de
Concepción).

HECHOS

En el año 1988, E. B. H. R., tuvo una discusión con un funcionario de Carabineros, por dichos hechos, se inició en la Fiscalía Militar de Curicó, la causa rol 988-1988, por delito de amenazas a un carabinero en servicio. Tiempo después dicho Tribunal fue disuelto y la causa fue llevada a la Fiscalía Militar de San Fernando. El amparado fue llamado a declarar ese mismo año, y posterior a su declaración se le notificó una resolución que señalaba que la causa estaba siendo sobreseída por falta de mérito.

En el verano de 2009, E. B. H. R. intentó salir del país, pero una vez que se encontraba en la frontera con Perú, funcionarios de la PDI le comunicaron que no podría salir del país, debido a la causa rol 998-1988 que habría resuelto una orden de arraigo en su contra. Desde aquella fecha el amparado ha intentado en innumerables ocasiones averiguar el porqué de la existencia de dicha prohibición, si se le había notificado en 1988 que dicha causa había sido sobreseída, dirigiendo desde entonces varias misivas con la finalidad de descubrir el fundamento de dicha medida.

En respuesta a las misivas enviadas, el amparado recibió el 20 de octubre de 2009 una carta Certificada del 2º Juzgado Militar de Santiago, que señalaba lo siguiente: En causa rol 998-1988, se ha dispuesto a notificar que se desarchive el mencionado expediente. Certifique el secretario que corresponda, hecho devuélvase. Además, dicha carta certificada contenía una certificación en los siguientes términos: Que, en este 2º Juzgado Militar de Santiago, se instruyó por intermedio de la tercera Fiscalía Letrada del Ejército Y Carabineros, la cusa rol 998-1988, por el delito de amenazas a carabineros en servicio en contra H. M. H. En la causa rol 988.1988, ...*(continúa)*

Querrela página anterior (continuación)

FECHA DE INTERPOSICIÓN

15/05/2018

IMPUTADOS

PDI

ESTADO

Terminada, se acoge Recurso de Amparo.

Se acoge el recurso de amparo interpuesto a favor de E. B. H. R., solo en cuanto el Juez de Letras y Garantía de Licantén deberá dictar las resoluciones que en derecho correspondan para alzar el arraigo decretado en los autos rol 17.499 (ex 998-88 del Tercer Juzgado Militar de Concepción).

HECHOS

E. B. H. R. no aparece ni como procesado ni como inculgado. Pese a aquella certificación el amparado señaló haberse acercado a las dependencias de la PDI de la comuna de Antofagasta, donde le informaron que la orden de arraigo seguía vigente.

En virtud de la antigua data de la causa que motivaba la orden de arraigo y la resolución de Fiscalía Militar de Santiago ya citada, que da cuenta de que el denunciante no sería ni procesado ni inculcado en dicha causa, con fecha 6 de febrero del año 2018, el jefe y la abogada de la Sede Regional de Antofagasta, en el ejercicio de sus facultades otorgadas, se dirigieron a las dependencias de la PDI, para verificar la existencia de dicha orden de arraigo. En el mesón de informaciones se les comunicó que aquello no era cierto, que la orden de arraigo no figuraba en la información de la PDI y, al solicitar una certificación, se les señaló que «al no existir orden de arraigo no tenían nada que certificar». E. B. H. R. decidió consultar nuevamente en dicha Institución, pero se le informó que dicha orden se mantenía vigente y no le podían entregar un comprobante de este. Con fecha 5 de abril de 2018 y debido a la información contradictoria entregada tanto a funcionarios del INDH como al amparado, se envió el oficio n.º 27, en dónde se solicitaron los antecedentes que den cuenta de la orden de arraigo que se encontraría vigente. En respuesta a dicho oficio, con fecha 19 de abril de 2018, se señaló que dicha información no puede ser entregada a la Institución y que se requiere que el amparado concurra a cualquier unidad del país a solicitarla, aun cuando el amparado ha concurrido en innumerables ocasiones a las dependencias de la PDI.



www.indh.cl